

## CAPITULO V

### FASE DE IMPLEMENTACION DE LA CONCENTRACION

Según los criterios hermenéuticos establecidos por el TS, se considera que la concentración de una zona determinada está ya concluida desde el momento en que adquiere firmeza la resolución por la que se aprueba el correspondiente acuerdo de CP. En este sentido se expresa, por ejemplo, la STS de 7.2.1987 (Arz. 2907), en la que se desestiman los recursos analizados porque el Alto Tribunal considera que "no guardan relación directa con el procedimiento de Concentración Parcelaria ..., si no que afectan a unos actos de ejecución de concentración parcelaria".

Hemos de reconocer que formalmente es así, y por tanto, el TS habría estado acertado en esa apreciación genérica. Ello no obstante, a nadie se le escapa que, en el práctica, el acuerdo de CP no es otra cosa que un proyecto<sup>1</sup> (de hecho, así se denominaba anteriormente en los antecedentes normativos españoles y así se sigue denominando aún ahora en otros países, como ya hemos visto). Ello significa que, con la firmeza del citado acuerdo (o, para ser más exactos, de la resolución administrativa por la que se aprueba dicho documento), lo único que se ha conseguido es concluir un proyecto definitivo en base al cual se ha de realizar efectivamente la CP de la zona. Falta, pues, la implementación de ese acuerdo, para que la concentración proyectada devenga una realidad palpable<sup>2</sup>. Es por ello que hemos querido concluir nuestra exposición haciendo especial mención de los elementos de más transcendencia jurídica de ésta que, por el motivo indicado, hemos denominado "fase de implementación de la concentración".

Partiendo de este criterio básico, nos ocuparemos seguidamente de la problemática que plantean la toma de posesión, el acta de reorganización de la propiedad y las obras conexas que suelen acompañar - aquí y en todo el mundo - las actuaciones públicas de CP, a las que entendemos que habría que añadir, *de lege ferenda*, las obras necesarias para la recuperación y mejora del entorno natural<sup>3</sup>, única forma de conseguir que la concentración sea realmente

---

<sup>1</sup>Recuérdese las palabras escritas en su momento por Juan José SANZ JARQUE, *El procedimiento de ...*, op. cit., pág. 518, en el sentido de que "el proyecto es el plan definitivo sobre la reorganización de la propiedad de una zona de concentración".

<sup>2</sup>En este sentido, coincidimos substancialmente con la apreciación manifestada por Juan José SANZ JARQUE, *Los procedimientos de concentración parcelaria, ordinario y de carácter privado, en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario*, Ministerio de Agricultura-IRYDA, Madrid, 1975, pág. 67, donde defendía la idea - que aún consideramos vigente actualmente - de que "se ejecuta y termina la concentración de una zona, agronómicamente, con la toma de posesión de las nuevas fincas como reemplazo por los interesados en sustitución de las que aportaron, y, jurídicamente, con la entrega que se les hace de los correspondientes títulos de propiedad".

<sup>3</sup>La necesidad de aprovechar la oportunidad de la CP para mejorar el entorno natural ha sido muy bien asumida en Francia, donde abundan las publicaciones que atestiguan la convicción - ahora generalizada - de que se ha de aprovechar la CP para mejorar el medio ambiente, el paisaje rural y todo el entorno natural de la zona beneficiada. Es un buen ejemplo de ello el artículo de Michel DANAIS, *La prise en compte des milieux naturels dans l'aménagement foncier*, "L'aménagement foncier agricole et rural", nº 75, 4º trimestre de 1992, *in totum*. Por su parte, Henri-Pierre CULAUD, *Les moyens d'ordre juridique, institutionnel et technique de maîtrise de la politique foncière des exploitations*, "L'aménagement foncier agricole et rural", nº 75, 4º trimestre de 1992, pág. 37, explica cómo se ha adaptado la regulación francesa de la CP para posibilitar la utilización de estas operaciones como instrumento de mejora del entorno natural, señalando que las modificaciones han sido tan notorias que "*il est inutile de rappeler ici les modifications apportées au remembrement, notamment, pour répondre aux critiques qui avaient pu être adressées à certaines opérations du point de vue de l'environnement*". No se trata de negar a los agricultores el derecho a progresar, si no de hallar el justo equilibrio entre progreso y protección de la naturaleza, o sea, el desarrollo sostenible de las explotaciones agrarias. Como bien matiza la asociación ANDAFAR, *Inondations et remembrement*, "L'aménagement foncier agricole et

eco-compatible, como ya hemos demostrado que requiere el Derecho comunitario.

## I. LA TOMA DE POSESION

### 1. Toma de posesión provisional y definitiva

#### 1.1 Criterios para el establecimiento de una u otra modalidad de toma de posesión

Una vez realizadas las tareas de replanteo y amojonamiento de las fincas - la ausencia o incorrección de las cuales constituye una fuente de conflictos, como evidencia la STS de 20.12.1993 (Arz. 10085) -, se ha de dar posesión a los propietarios de las fincas de replazo.

El art. 219 de la LRDA autoriza a la Administración a dar posesión de las fincas de replazo, en las condiciones establecidas en el correspondiente acuerdo de CP, estableciendo al efecto que, "terminada la publicación del acuerdo de concentración, el Instituto, siempre que el número de recursos presentados contra el mismo no exceda del 4 por 100 del número total de propietarios, podrá dar posesión provisional de las nuevas fincas, sin perjuicio de las rectificaciones que procedan como consecuencia de los recursos que prosperen<sup>4</sup>.

A la vista de este precepto, para discernir si en una zona determinada se puede dar la toma de posesión, y en qué condiciones se ha de hacer, se han de aplicar los siguientes criterios:

1º) Si presentan recursos más de 4 % de los propietarios no se puede dar ningún tipo de toma de posesión hasta que se resuelvan todos los recursos, momento en el que se podrá dar directamente la toma de posesión definitiva.

2º) Si los recurrentes no sobrepasan el porcentaje citado, se puede dar, de momento, la toma de posesión provisional, reservando la definitiva para el momento en que se hayan resuelto todos los recursos presentados.

3º) Si no se presenta ningún recurso, se puede dar directamente la toma de posesión definitiva.

En algunas Leyes autonómicas, se ha incrementado el porcentaje a partir del cual queda paralizada la concentración por efecto de los recursos presentados por los interesados. Así se prevé, por ejemplo, en los arts. 34 de la asturiana LOADR y 57 de la navarra LFRIA, que elevan el porcentaje al 5 %. La justificación de esta elevación porcentual estribaría en la necesidad de evitar que los intereses privados de una minoría de propietarios descontentos puedan torpedear la CP ya realizada, impidiendo que el conjunto de los partícipes de la zona puedan tomar posesión de las fincas de replazo en el plazo previsto. Si - como suele suceder - la toma de posesión estaba calculada para los meses en que se ha de proceder a la siembra de las tierras de secano, es evidente que la paralización de la toma de posesión para atender los intereses de los recurrentes perjudica a la gran mayoría de los partícipes de la concentración.

En otro orden de cosas, aunque esta medida no nos parece nada recomendable, es obligado citar la singularidad del procedimiento austríaco de CP, que permite practicar la toma de posesión provisional hasta tres años antes del acuerdo. Por mucho que se intente justificar esta anticipación apelando a la necesidad de adoptar medidas para racionalizar el cultivo de las fincas de replazo hasta la aprobación definitiva del acuerdo, entendemos que son más las dificultades que con ella se crean que las ventajas que se obtienen de esta medida legal:

---

rural", nº 88, 1º trimestre de 1996, pág. 26, "*il ne s'agit pas de rejeter toute action de progrès, mais d'imaginer des techniques qui permettent de concilier des intérêts spécifiquement agricoles et la protection des équilibres naturels*".

<sup>4</sup>Hemos de traer a colación, a este respecto, la STS de 26.1.1999 (Arz. 1260), porque - además de confirmar la sentencia que se impugna en casación, en la que se admite la modificabilidad del acuerdo de CP como consecuencia de los recursos que se le oponen - el TS recuerda que la pendencia de los recursos que pesa sobre la toma de posesión provisional que autoriza el art. 219 de la LRDA "ha de entenderse sin perjuicio de las rectificaciones que sean pertinentes como consecuencia de los recursos que procedan".

- Por una parte, la transferencia de la propiedad queda sometida a la condición resolutoria que establezca el acuerdo definitivo.

- Por otra parte, se entorpece el tráfico jurídico, porque la legislación vigente no permite registrar las fincas así adquiridas.

- A mayor abundamiento, los afectados no pueden realizar inversiones en las fincas, porque no saben si acabarán siendo suyas o de otra persona.

- Finalmente en caso de que el acuerdo definitivo atribuya fincas diferentes de las transferidas provisionalmente, los interesados han podido pasar tres años con unas tierras de menos productividad que las que al final se ha reconocido que tenían derecho a reivindicar, lo cual genera la necesidad de abonar las correspondientes indemnizaciones. Las reclamaciones de este tipo que llegan al TEDH<sup>5</sup> demuestran que éste no es un planteamiento etéreo, si no real, que hace desmerecer al sistema empleado en Austria, por lo que respecta a la toma de posesión.

### *1.2 Alcance de los efectos de la toma de posesión provisional*

A pesar de su carácter provisional, cabe decir que esta toma de posesión tiene importantes repercusiones sobre los derechos de los interesados. Como ha resaltado la STS de 26.2.1998 (Arz. 2176), "esa posesión provisional surte unos efectos determinados, aun siendo palmaria esa provisionalidad y sin que sea indispensable la inscripción de las fincas en el Registro de la Propiedad". Tanto es así que la misma sentencia reconoce que "del repetido artículo 220.2 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario puede deducirse que los nuevos adjudicatarios de las fincas tienen derecho a defender la posesión de las mismas, incluso si es sólo provisional, por todos los medios que admite el ordenamiento jurídico". Más aún: de acuerdo con el art. 220.2 de la LRDA, a partir de la toma de posesión provisional, los adjudicatarios de las fincas de reemplazo pueden exigir la compulsión sobre las personas<sup>6</sup>, frente a los antiguos propietarios

---

<sup>5</sup>En los puntos 68 y 69 de su sentencia de 23.4.1987 (REF. 00000145, *affaire Poiss*), el TEDH ya criticaba abiertamente la legislación austríaca, asegurando que "*le système applicable se caractérise par une certaine rigidité: il n'offre aucun moyen de modifier, avant l'entrée en vigueur d'un plan de remembrement, la situation des propriétaires ou de les dédommager du tort qu'ils peuvent avoir subi jusqu'à l'attribution définitive de la compensation légale en biens-fonds*". Así las cosas, se constata la quiebra del principio de ponderación entre los intereses públicos y los privados que ha de regir estas operaciones. El Tribunal constata que se produce "*une rupture de l'équilibre devant régner entre la sauvegarde du droit de propriété et les exigences de l'intérêt général*", ya que no existe proporcionalidad entre la finalidad pública que se persigue y el perjuicio que se causa a los afectados. "*les requérants, qui demeurent dans l'incertitude quant au sort définitif de leur propriété, se sont vus imposer une charge disproportionnée*". La sentencia del TEDH de 30.10.1991 (REF. 00000030, *affaire Wiesinger contre Autriche*) confirma que "*la législation du Land de prévoit pas de réparation pécuniaire pour le préjudice subi, avant l'entrée en vigueur d'un plan définitif de remembrement, par les propriétaires qui ont contesté avec succès la légalité de la compensation reçue en nature*" (punto 38). Finalmente, de resultados de esta jurisprudencia internacional, se ha modificado tan inapropiada regulación, como reconoce con indisimulada satisfacción el punto 28 de la sentencia del TEDH de 15.11.1996 (REF. 00000666), de manera que, desde el 1.1.1994, los interesados pueden reclamar la correspondiente indemnización compensatoria.

<sup>6</sup>A la vista de la Constitución, este artículo se ha de interpretar ahora con las importantes matizaciones que impone el art. 100.1 de la LRJAPPAC, en virtud del cual "los actos administrativos que impongan una obligación personalísima de no hacer o soportar podrán ser ejecutados por compulsión directa sobre las personas en los casos en que la Ley expresamente lo autorice, y dentro siempre del respeto debido a su dignidad y a los derechos reconocidos en la Constitución". Por tanto, puede haber compulsión, pero sin ningún tipo de prepotencia. A nivel autonómico, la LFRJA ha previsto que, además de la compulsión directa, se puedan imponer sanciones a los que obstaculicen la toma de posesión. Sin embargo, habrá que tener en cuenta que, en estos supuestos sancionadores, la Administración gestora tiene la carga de la prueba. Y el TS se muestra reacio a admitir como prueba las simples declaraciones de los responsables administrativos, porque, a estos efectos - a diferencia de lo que sucede en general en el procedimiento de CP -, no cuenta con ninguna presunción de veracidad a su favor. La prueba la tenemos en la STS de 3.12.1975 (Arz. 5005), en la que el TS sentencia que "la presunción de veracidad alegada por el representante de la Administración, con respecto a los imprecisos hechos participados por la Jefatura de la Delegación del Servicio de Concentración Parcelaria, no puede aplicarse a los conceptos generales que contiene la denuncia", debiéndose tener en cuenta que "la apreciación de ajuste al ordenamiento jurídico de la sanción impuesta, no cabe fundarla sobre la base probatoria que ... pudiera haber proporcionado la denuncia administrativa a través de la presunción de anterior cita". Y

de los terrenos y frente a cualquier otra persona que intente obstaculizar su posesión pacífica de las fincas adjudicadas, incluso con la intervención, si procede, de la fuerza pública.

Por otra parte, el derecho de explotación que otorga la toma de posesión provisional es tan amplio como el que tendrán los mismos interesados en el caso de que esa toma de posesión se convierta en definitiva. El F. J. 2º de la STS de 26.2.1998 (Arz. 2176) es muy aleccionador, a este respecto, puesto que, frente al criterio mantenido en sentido contrario por el TSJ de Castilla-La Mancha, establece que los adjudicatarios de las fincas de reemplazo adquieren el derecho de explotación desde la toma de posesión provisional.

Este derecho de explotación es tan completo que, además de la explotación agrícola, ganadera y forestal, abarca incluso otros derechos que le están de alguna manera vinculados, como el derecho a la explotación cinegética. Con ocasión de la puesta en cuestión de si este último derecho corresponde al titular del derecho de propiedad (que, hasta la toma de posesión definitiva, sigue siendo el anterior titular de los terrenos) o al nuevo poseedor, el TS se decanta a favor de este último ("ya que los adjudicatarios de las fincas de reemplazo eran titulares de la posesión debe entenderse que lo eran asimismo de los derechos relativos a la caza"), considerando que el carácter provisional de la toma de posesión no obsta para que ésta sea título suficiente a los mencionados efectos ("al haberse atribuido la posesión de las tierras en virtud de la concentración parcelaria efectuada ello es título suficiente para que esa posesión lleve consigo los derechos y obligaciones que la repetida Ley de Caza establece").

### *1.3 Entrega de las fincas en condiciones para el cultivo*

Cuando se habla del principio de igualdad - o, como también suele denominarlo el TS, del principio de equivalencia -, se piensa normalmente en que las fincas de reemplazo han de tener un valor equivalente; pero, en cambio, no se suele reparar en que, además, las nuevas fincas se han de entregar a los partícipes de la concentración aptas para su cultivo.

El TS, en cambio, sí que ha advertido esta necesidad. Lo ha hecho en la STS de 22.12.1981 (Arz. 5450), en la que manifiesta que el criterio hermenéutico de que la Administración ha de realizar las obras y mejoras pertinentes en las fincas de reemplazo, "para que sea posible el cultivo de las recibidas en reemplazo, posibilidad de cultivo indispensable para que exista la equivalencia económica y de clase de cultivo entre lo aportado y lo adjudicado". Esto, que parece tan evidente, no siempre se aplica en la práctica, si no que las Administraciones gestoras se muestran reacias a introducir mejoras en las fincas, lo cual obliga a menudo a los propietarios a asumir unos gastos adicionales en las fincas adjudicadas, que en justicia tendrían que correr a cargo de la Administración gestora de la CP.

La citada sentencia del TS ya lo advirtió claramente, basándose en un argumento que tiene una lógica aplastante: dado que la CP española es una operación que afecta exclusivamente a terrenos rústicos y tiene como finalidad primordial la constitución de explotaciones de estructura y dimensiones adecuadas (aspecto en el que ha venido a reincidir insistentemente la STS de 7.3.2001, Arz. 1100), la entrega de fincas de reemplazo que no sirvan a esta teleología supondría una desnaturalización de la institución, y, por ende, no sería admisible en Derecho. Es por ello que el Alto Tribunal declara que "no puede discutirse que la atribución debe cumplir la finalidad inherente de ser dedicada al cultivo".

En resumen, la Administración gestora de la CP viene obligada a realizar las obras de mejora y acondicionamiento de las fincas de reemplazo que entrega a los partícipes, y lo tiene que hacer de forma gratuita, ya que en España - a diferencia de lo que es común en Europa -, rige el principio de gratuidad de la CP, proclamado por el art. 171.4 de la LRDA.

### *1.4 La interrupción de la CP por causas imprevistas*

Aunque la mayor parte de las CP españolas se inicien a instancia de los interesados, es posible que las actuaciones queden interrumpidas antes de concluir el procedimiento, bien sea por desidia de la propia Administración gestora, bien sea por la férrea oposición planteada por los interesados en el curso de las operaciones, bien sea por causas sobrevenidas, que dificulten la

---

cabe recalcar que esto ya se establecía antes de la Constitución.

realización de la mejora y determinen su paralización.

Esta suspensión de las actividades de concentración puede ser provisional o definitiva:

- Si es provisional, no plantea más problemas que los subsiguientes retrasos que sufrirá la CP afectada, dado que, una vez solucionada la problemática que motivó la suspensión, se reinician las actuaciones<sup>7</sup> y finalmente se acaba dando la habitual toma de posesión.

- Si, por contra, la paralización de las actividades es *sine die*, no habrá toma de posesión de las nuevas fincas, y, por tanto, la Administración gestora quedará obligada a restaurar la situación precedente a la declaración de utilidad pública y de urgente ejecución de la correspondiente zona de CP, para salvaguardar los derechos e intereses legítimos de los partícipes.

Partiendo de este criterio hermenéutico, la STS de 26.6.1986 (Arz. 3264) declara "la obligación del Servicio de concentración parcelaria de comunicar "cuanto antes" al Registrador de la propiedad correspondiente las circunstancias previstas en el número primero del artículo mencionado, o sea, términos municipales afectados, determinación del perímetro de cada zona y sus rectificaciones, así como las resoluciones o hechos que pongan fin al procedimiento sin que la concentración parcelaria se lleve a cabo". Hay que destacar que esta sentencia se refiere al contenido normativo del art. 41 del texto refundido de 8 de noviembre de 1962; pero el criterio hermenéutico transcrito es igualmente aplicable en el momento presente, ya que la regulación de la LRDA trae causa de este texto de 1962, que en ella se refundió.

En todo caso, hay que contar con que la suspensión de la concentración puede causar graves perjuicios a los propietarios afectados, los cuales pueden presentar las correspondientes reclamaciones por los perjuicios que les causa esa decisión administrativa. Por tanto, hay que pensárselo muy bien antes de adoptar una medida tan drástica, porque se puede llegar a supuestos tan graves como el que contempla la STS de 24.10.2000 (Arz. 131), en la que se condena a la Administración valenciana a indemnizar a los recurrentes por todas las mejoras realizadas en las fincas que inicialmente estaba previsto concentrar. Es un aviso que no se puede echar en saco roto.

## **2. Efecto suspensivo de los recursos contra el acuerdo sobre la toma de posesión**

Con carácter general los actos administrativos son inmediatamente ejecutivos, de acuerdo con lo que a estos efectos establecen los siguientes preceptos de la LRJAPPAC:

- Art. 56, a tenor del cual, "los actos de las Administraciones Públicas sujetos al Derecho Administrativo serán ejecutivos con arreglo a lo dispuesto en esta Ley".

- Art. 94, de acuerdo con el cual, "los actos de las Administraciones Públicas sujetos al Derecho Administrativo serán inmediatamente ejecutivos, salvo lo previsto en los artículos 111 y 138 y en aquellos casos en que una disposición establezca lo contrario o necesiten aprobación o autorización superior".

- Art. 111, que confirma este criterio general en materia de recursos, disponiendo al efecto que "la interposición de cualquier recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado".

El común denominador de estos preceptos es que establecen el principio de ejecutividad de los actos administrativos; pero supeditan su efectividad a lo que puedan disponer en sentido contrario las normas especiales<sup>8</sup>.

---

<sup>7</sup> *Vid., ad exemplum*, la disposición de la Consejería de Agricultura de Castilla-La Mancha, por la que se reinicia el expediente de concentración parcelaria de la zona de Illana (Guadalajara), publicada en el DOCM nº 41, de 13.6.1990.

<sup>8</sup> Los arts. 104 (para la revisión de oficio) y 111.2 (para la impugnación a instancia de parte interesada) de la LRJAPPAC también prevén que la propia Administración decida la suspensión del acto objeto de revisión, cuando exista riesgo de que se produzcan perjuicios de difícil o imposible reparación.

En el caso concreto de la impugnación del acuerdo de CP en sede administrativa, el art. 219 excepciona el citado principio general de ejecutividad de los actos administrativos, previendo la suspensión de la toma de posesión. A tenor de este precepto legal, "terminada la publicación del acuerdo de concentración, el Instituto, siempre que el número de recursos presentados contra el mismo no exceda del 4 por 100 del número total de propietarios, podrá dar posesión provisional de las nuevas fincas, sin perjuicio de las rectificaciones que procedan como consecuencia de los recursos que prosperen".

Interpretado *a sensu contrario*, este precepto de la legislación especial de CP comporta la suspensión automática de la ejecución del citado acuerdo de concentración - siempre que resulte impugnado por más del 4 % de los propietarios que resulten afectados - impidiendo todo tipo de toma de posesión. No cuestionaremos la vigencia de esta excepción al principio, puesto que está suficientemente salvada por el punto 3 de la disposición derogatoria de la propia LRJAPPAC, en relación con el inciso del art. 111, de acuerdo con el cual, puede haber suspensión cuando así lo establezca una Ley (y nadie pone en duda el rango legal de la LRDA). Pero lo que sí que hemos de cuestionar es la conveniencia de que siga vigente una tal disposición.

No dudamos que esta excepción al principio de ejecutividad de los actos administrativos, con efectos suspensivos sobre la toma de posesión en los procesos de CP, es una consecuencia más del marcado carácter tuitivo que siempre ha caracterizado a nuestra normativa agraria; pero su aplicación tiene a menudo efectos contraproducentes<sup>9</sup>.

A nuestro parecer, si el principio general establecido por la LRJAPPAC tiene la finalidad de evitar que los recurrentes puedan obstruir el normal desarrollo de las actuaciones administrativas, empleando la presentación de los recursos administrativos como táctica dilatoria, entendemos que la aplicación de este principio tiene más razón de ser aún en el procedimiento de CP, dado que estas operaciones tienen siempre la consideración legal de actuaciones de urgente ejecución, por causa de utilidad pública.

Así las cosas, entendemos que la previsión legal del art. 219 de la LRDA necesita una reforma en profundidad, porque la experiencia adquirida hasta ahora en materia concentradora demuestra cuán fácil resulta que, aprovechando este resquicio legal, un puñado de propietarios disconformes puedan bloquear impunemente el normal desarrollo de la CP, impidiendo con sus recursos que se lleve a cabo en el momento previsto la correspondiente toma de posesión.

Con la vigente regulación, como hemos visto, si más del 4 % de los partícipes impugnan el acuerdo, nadie puede entrar a trabajar las fincas de reemplazo que les han sido asignadas, hasta que se resuelvan los recursos presentados. Si ello ocurre en tiempo de siembra, además de entorpecer los trámites administrativos, también se estaría perjudicando gravemente al conjunto de los partícipes de la CP, que no podrían labrar ni sembrar sus nuevas tierras, lo que hipotecaría su próxima cosecha.

Creemos, pues, que los redactores de la Ley actuaron en este punto con más buena voluntad que eficacia legislativa. Es constatable que la paralización de las actuaciones no reporta ningún beneficio a los recurrentes, excepción hecha de la satisfacción personal - indigna de protección legal - de haber obligado a la Administración a paralizar las actuaciones. En cambio, se

---

Igual medida se puede tomar cuando los recurrentes aleguen alguna de las causas de nulidad de pleno derecho que relaciona el art. 62.1 de la Ley.

<sup>9</sup>Como constata la sentencia del TEDH de 4.6.1999 (REF. 00001076, *affaire Caillot c. France*), en el régimen jurídico de la CP francesa, la impugnación del documento final de la CP (equivalente al acuerdo de concentración) no paraliza en ningún caso la toma de posesión. En nuestra opinión, ésta es una solución mucho más acertada que la prevista en la regulación española. La paralización que impone el art. 219 de la LRDA es contraproducente, porque, pese a tener el evidente objetivo de proteger los intereses de los propietarios, paradójicamente, deja indefensos a la mayoría de los partícipes, que se quedan sin poder tomar posesión de las nuevas fincas, aunque sólo una ínfima parte de los propietarios hayan impugnado la nueva ordenación de la propiedad fundiaria. El legislador francés ha aprendido la lección y no permite que un porcentaje tan insignificante de propietarios puedan bloquear impunemente el normal desarrollo de la fase ejecutiva de las actuaciones de CP. El TEDH así lo constata en el punto 10 de la sentencia que comentamos, en el que se toma buena nota de que el recurso contencioso-administrativo "no tenía efecto suspensivo y no suspendía la toma de posesión de los nuevos lotes".

produce el efecto indeseado de penalizar injustamente a los propietarios que han dado su conformidad al acuerdo de CP. Se crea así una situación kafkiana, en la que la práctica totalidad de los propietarios desean tomar posesión cuanto antes mejor de sus nuevas fincas y no pueden hacerlo, porque unos cuantos propietarios se lo impiden - a veces, haciendo incluso ostentación de ello -, aprovechando al efecto este subterfugio legal.

La excepción del art. 219 de la LRDA resulta, pues, nefasta para los intereses generales de la concentración y para la inmensa mayoría de los partícipes. Si acaso, se hubiera podido prever la suspensión de la toma de posesión provisional de las fincas afectadas por los recursos interpuestos en cada caso, permitiendo que tomaran posesión los restantes propietarios, lo cual respondería mejor al principio de proporcionalidad que informa nuestra Constitución.

Pero, bien mirado, ni tan sólo esta medida cautelar sería necesaria, dado que el ordenamiento jurídico ya protege suficientemente a los ciudadanos frente a eventuales abusos de las Administraciones Públicas: si en un caso concreto se prevé que la ejecución del acto impugnado (en este caso, el acuerdo de CP) puede causar daños irreparables, ya existe la previsión legal ex art. 104 de la LRJAPPAC, a tenor del cual, "iniciado el procedimiento de revisión de oficio, el órgano competente para resolver podrá suspender la ejecución del acto cuando ésta pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación". Los recurrentes de buena fe no necesitan nada más para ver garantizados sus derechos e intereses legítimos. Y así se impediría la utilización fraudulenta de los que aprovechan el resquicio legal del art. 219 de la LRDA para impedir la toma de posesión, en detrimento del interés general de la CP y de los derechos de los otros propietarios, que quedan así como una especie de rehenes en manos de los recurrentes.

Para solucionar esta incómoda problemática, existe una doble alternativa, *de lege ferenda*:

1ª) La necesidad de evitar que el obstruccionismo de los propietarios disconformes acabe paralizando la CP injustificadamente aconsejaría que desapareciesen los efectos suspensivos de los recursos contra el acuerdo y que, en consecuencia, se aplicara también al procedimiento de CP el principio general de la ejecutoriedad de los actos administrativos.

Esta medida legal no contrariaría el art. 24.1 CE ni el art. 6.1 del CEDH, puesto que los propietarios disconformes tendrían las mismas facilidades que ahora para la presentación de los recursos contra el acuerdo. En otros países que han experimentado antes que nosotros esta necesidad, ya existen previsiones legales orientadas en este sentido. Así, por ejemplo, en Francia, el art. L.123-12 del nuevo Libro I del *Code Rural* evita la paralización de la toma de posesión por los recursos contra el acuerdo, previendo al efecto que "*les contestations sur la propriété d'un immeuble compris dans le remembrement ou sur les droits ou actions relatifs à cet immeuble ne font pas obstacle à l'application des décisions, même juridictionnelles, statuant en matière de remembrement*". Y lo mismo ocurre con los recursos contenciosos administrativos, como se evidencia en la sentencia de 4 de junio de 1999 (Arz. TEDH 1999\24) del Tribunal de Estrasburgo, en cuyo punto nº 10 se demuestra que es así como funciona la CP francesa, constatando que el recurso contencioso-administrativo "no tenía efecto suspensivo y no suspendía la toma de posesión de los nuevos lotes", sin oponer ni la más mínima objeción a esta regulación, a pesar de que lo que se estaba juzgando era precisamente una demanda de vulneración del mentado art. 6.1 del CEDH.

Si en Francia no se produce la suspensión y el TEDH lo admite con total normalidad, no vemos por qué en España se ha de seguir primando a los recurrentes, a costa del interés general de la CP y de la mayor parte de los partícipes<sup>10</sup>.

---

<sup>10</sup>En Alemania, país que siempre se había distinguido por el efecto suspensivo que el legislador atribuía, con carácter general, a los recursos - tanto en vía administrativa como en sede jurisdiccional -, últimamente se están adoptando reformas legislativas que condicionan esa suspensión de la eficacia de los actos administrativos, por los abusos que se producían. Comentando esta reforma de la legislación administrativa, Rafael CABALLERO SANCHEZ, *La Beschleunigung o ...*, op. cit., pág. 446, aplaude la medida, entendiendo que, "de esta forma, se presenta el peligro de impugnaciones sin perspectivas de éxito, que persiguen únicamente el retrasar la ejecución de un acto administrativo". Es decir, que no estamos haciendo elucubraciones mentales, si no evidenciando una problemática que los gestores de la CP conocen muy bien, en nuestro país y allende de nuestras fronteras.

La falta de fundamento del efecto suspensivo que nos ocupa se evidencia todavía más cuando se comprueba que el mismo TS ha dejado bien claro que uno de los principios rectores del sistema de CP regido por la LRDA es el principio de conservación de la CP ya realizada. Y en congruencia con este principio, el art. 218.2 prevé que, caso de que prosperen los recursos presentados contra el acuerdo, se puedan adoptar las medidas que allí se enumeran para impedir que se acabe perjudicando al interés general de la concentración. Es decir, que el resultado para los recurrentes sería idéntico, tanto si hay suspensión como si no la hay. En cambio, para los restantes propietarios - y para el interés general de la concentración - el resultado sería mucho más satisfactorio sin la suspensión.

2ª ) Para el caso hipotético de que, a pesar de los argumentos que venimos exponiendo, se considere necesario mantener la suspensión cautelar generalizada ex art. 219 de la LRDA, proponemos subsidiariamente que, por lo menos, se eleve el porcentaje mínimo de impugnaciones a partir del cual se ha de producir la paralización de la toma de posesión. Así se hace, por ejemplo, en Austria, donde se da la toma de posesión, si la aceptan 2/3 de los afectados<sup>11</sup>.

Tan necesaria es esta modificación legal que, ante la petrificación de la LRDA, algunos legisladores autonómicos ya han decidido elevar por su cuenta el porcentaje de recurrentes exigible para producir tan nocivo efecto suspensivo. En el caso de la navarra LFRJA, el art. 57 lo ha hecho elevando el porcentaje mínimo para la paralización al 5 %, mientras que, en el caso del art. 44 de la gallega LCP-GAL, se establece un doble porcentaje alternativo: el 6 % de los titulares de las explotaciones o el 10 % de la superficie concentrada. Son medidas paliativas que tienen la virtualidad de dificultar las eventuales tácticas obstruccionistas de los recurrentes de mala fe. Pero la solución definitiva está en la aplicación del principio de ejecutoriedad de los actos administrativos.

*De lege lata*, los condicionamientos legales de los recursos contra el acuerdo de CP aconsejan la adopción de las siguientes medidas, para evitar la paralización del procedimiento:

1ª ) Si no se presenta ningún recurso, se puede publicar inmediatamente una resolución con el siguiente contenido: declarar la firmeza del acuerdo, ordenar la tramitación del acta de reorganización de la propiedad, dar posesión definitiva de las fincas de reemplazo y abrir el plazo para la presentación de las reclamaciones por diferencias de cabida, a las que acto seguido haremos cumplida referencia.

2ª ) Si los propietarios que impugnan el acuerdo no sobrepasan el porcentaje legal del 4 %, lo mejor sería publicar una primera resolución, disponiendo la toma de posesión provisional (al amparo del art. 219 de la LRDA) y abrir el plazo para la presentación de las citadas reclamaciones por diferencias de cabida, debiéndose precisar que el art. 221 de la LRDA no exige a estos efectos que la toma de posesión sea definitiva. Más adelante, una vez resueltos los recursos presentados contra el acuerdo, se tendría que publicar una segunda resolución, mediante la cual se declarararía la firmeza del acuerdo, se aprobaría la toma de posesión definitiva de las nuevas fincas y se ordenaría la tramitación del acta de reorganización de la propiedad.

Actuando de acuerdo con esta sistemática, se puede conseguir la doble ventaja de que los propietarios tomen posesión de las fincas lo antes posible y se agilice al máximo la redacción del acta de reorganización de la propiedad. En suma, se podrían concluir las operaciones de CP en el mínimo espacio de tiempo posible, optimizándose todas las posibilidades que ofrece la normativa vigente, y todo esto se conseguiría sin perjudicar a nadie.

### **3. Transferencia de la propiedad**

#### *3.1 Momento procedimental de la transferencia*

---

<sup>11</sup>Esta medida ha sido admitida por el TEDH, que, en la sentencia de 23.4.1987 (REF. 00000145) recalca, sin formular ninguna objeción al respecto, que "*l'article 22 de la loi du Land permet un transfert provisoire des terres, si au moins les deux tiers des propriétaires y consentent*" (punto 32).



A la vista de la complejidad del procedimiento universal de CP, se podría cuestionar en qué momento exacto se produce la transmisión del derecho de propiedad de las parcelas aportadas a las nuevas fincas de reemplazo: en el de la aprobación del acuerdo de concentración, en el de su firmeza, en el de la toma de posesión, en el de la aprobación del acta, en el de su inscripción en el Registro de la Propiedad, etc.

La jurisprudencia española resolvió esta incógnita en la STS de 29.11.1983 (Arz. 6785). El Cdo. 2º de la sentencia apelada, de la Audiencia Nacional, ya lo había anticipado: "la adquisición del derecho ... se hace depender del hecho de la posesión de las fincas de reemplazo, y no de ninguna otra circunstancia". El TS, por su parte, confirma íntegramente el *iter* discursivo de la Audiencia Nacional, reincidiendo en la misma idea básica: "el derecho a percibirlo se produce cuando, totalmente terminado dicho expediente, se entregue la posesión de las fincas de reemplazo a los participantes en la concentración".

La jurisprudencia internacional parte de similares criterios hermenéuticos. La sentencia del TEDH de 30.11.1999 (REF. 00001172, *affaire Lughofer v. Austria*), por ejemplo, da por buena la práctica administrativa en virtud de la cual "el 22 de agosto de 1985 ordenó la transmisión provisional de las propiedades", al tiempo que la sentencia del mismo Tribunal internacional de 30.11.1999 (REF. 00001214, *affaire Ernst and Anna Lughofer v. Austria*) constata - y no cuestiona esta previsión legal - que, de acuerdo con la legislación austríaca, la transferencia de la propiedad se produce justamente en el momento de la toma de posesión de las nuevas fincas.

Por nuestra parte, consideramos que este criterio es acertado, *prima facie*, pero deberían hacerse las siguientes puntualizaciones:

1ª) En primer lugar, hay que considerar que este criterio hermenéutico es válido para España, porque (como sucede en Francia o en Suiza) la inscripción registral de las fincas de reemplazo no tiene carácter constitutivo, como ha recordado la STS de 23.2.1999 (Arz. 1851), a tenor del cual, "el hecho de inscribir una compraventa no significa que se adquiera la propiedad del inmueble por el hecho de practicar el asiento; significa que la adquisición deriva del negocio traslativo", en el bien entendido de que "la inscripción cumple el cometido de exteriorizar *erga omnes*" que esa transmisión se ha operado válidamente". Este criterio no sería aplicable, en cambio, en Alemania, Australia y otros países, en los que la inscripción registral tiene carácter constitutivo, y por tanto, la transferencia de la propiedad de las fincas de reemplazo tiene lugar cuando se inscriben los nuevos títulos de dominio.

2ª) En segundo lugar, se ha de hacer notar que el momento de la toma de posesión no es siempre único, ya que, como ha quedado dicho, el art. 219 de la LRDA posibilita una toma de posesión provisional, cuando el número de los propietarios que recurren la resolución aprobatoria del acuerdo de CP no sobrepasa el porcentaje del 4 %. Así, pues, se ha de matizar que la transferencia de la propiedad no se produce en el momento de la toma provisional - precisamente por esa provisionalidad -, si no cuando la Administración gestora dicta la toma de posesión definitiva de las fincas de reemplazo.

3ª) En tercer lugar, en los supuestos - muy comunes en algunas CC. AA. y en el Derecho comparado<sup>12</sup> - de ejecución escalonada de la toma de posesión, en atención a las cosechas pendientes, a los árboles existentes, etc., se podría dudar en qué momento concreto se produce la transferencia en cada caso concreto. Nuestra opinión es que esta transferencia se produce en el mismo momento para todos los afectados, ya que la posposición afecta tan sólo al derecho que las resoluciones en cuestión suelen reconocer a los antiguos propietarios para recolectar la cosecha o para arrancar los árboles de las fincas. Si no fuere así, se produciría una diferencia de trato discriminatoria que, por estar falta de una justificación objetiva

---

<sup>12</sup> Vid., *inter alia*, el anuncio oficial de la C. A. de La Rioja "Entrega de la posesión de las fincas de reemplazo de la concentración parcelaria de la zona de Azofra (La Rioja)" (BOR nº 1, de 1.1.1998) y el aragonés "Aviso del Servicio Provincial de Agricultura de Zaragoza, relativo a la publicación del acuerdo de concentración de la zona de Borres" (BOA nº 84, de 14.7.2000). En Francia, la nueva redacción del art. R.122-12 del *Code Rural*, aprobada por el Decreto nº 88, de 27 de enero de 1995, soluciona este problema imponiendo la elaboración de una "*mémoire justificatif des échanges proposés précisant les conditions de prise de possession des parcelles ou parties de parcelles échangées et les dates auxquelles cette prise de possession aura lieu compte tenu des cultures et des habitudes locales ...*".

y razonable, vulneraría el CEDH, como se infiere de la doctrina establecida por el TEDH en su sentencia de 29.4.1999 (REF. 00001054).

4ª ) Finalmente, cuando - como se está haciendo en determinadas CC. AA.<sup>13</sup> - se dicta una resolución mediante la cual se decide que la toma de posesión definitiva tenga lugar en una fecha determinada, posterior a la fecha de publicación de la resolución, cabe entender que los efectos de transferencia de la propiedad quedan pospuestos hasta la fecha que se indica en la resolución.

Para evitar confusiones a este respecto, convendría que, por una parte se concretara la fecha de efectos de la toma de posesión<sup>14</sup>, que, por otra parte, las resoluciones mediante las que se da la toma de posesión hicieran constar explícitamente el momento en que se ha de considerar producida la transmisión de la propiedad en cada caso, y que, finalmente, como se hace en Suiza<sup>15</sup>, se notificara la correspondiente resolución a todos los partícipes de la CP, por carta certificada.

En Francia, este problema no se plantea jamás, porque el art. L.123-12 ya vincula el "*transfert de propriété*" a la "*clôture des opérations de remembrement*"<sup>6</sup>, en el bien entendido de que "*la date de clôture des opérations est celle du dépôt en mairie du plan définitif du remembrement*". Es decir, que la transferencia se produce en el momento en que se publica el acuerdo en el Ayuntamiento. En Suiza, en cambio, la transferencia de la propiedad se produce en la fecha fijada en la correspondiente resolución cantonal. Es un sistema similar al que se aplica en España, pero con la diferencia de que las Administraciones gestoras suizas, además de publicar esa resolución, también la notifican individualmente a cada partícipe<sup>17</sup>, medida que consideramos de lo más acertada, dada la trascendencia jurídica de este momento procedimental.

### 3.2 Compulsión sobre las personas

La transferencia de la propiedad se produce en España en el momento de la toma de posesión, como ha quedado dicho. Puede suceder, empero, que algún partícipe oponga resistencia a la entrada de los nuevos propietarios en las fincas por ellos aportadas.

Cuando ello ocurre, procede la compulsión directa sobre las personas, prevista en el art. 220.1 de la LRDA, de conformidad con el cual, "el acuerdo podrá ejecutarse, previo apercebimiento personal por escrito, mediante compulsión directa sobre aquellos que se resistieran a permitir la toma de posesión de las fincas de reemplazo dentro de los términos y en las condiciones previamente anunciadas por el Instituto".

A la vista de este precepto, la compulsión directa que nos ocupa sólo es procedente jurídicamente cuando se han cumplido estos dos requisitos previos:

<sup>13</sup> Vid., *inter alia*, el anuncio aragonés "Aviso del Servicio Provincial de Agricultura, relativo a la toma de posesión definitiva de las fincas de reemplazo en la zona de concentración parcelaria de Velilla de Ebro, subperímetro huerta (Zaragoza)" (BOA nº 75, de 28.6.2000).

<sup>14</sup> La C. A. de Cantabria ya ha adoptado esta primera pauta de conducta (*vid.*, por todos, el anuncio oficial titulado "Información pública del acuerdo de toma de posesión de las fincas de reemplazo de la concentración parcelaria de Valdeoleta nordeste (BOC nº 49, del 10.3.2000), en el que se concreta que, "a efectos de lo dispuesto en la legislación vigente, se considerará como fecha de toma de posesión de las fincas de reemplazo el día siguiente al de la inserción de este aviso en el BOC".

<sup>15</sup> Vid., *ad exemplum*, el art. 68 de la Ley de CP del Cantón suizo de Vaud, de 29 de noviembre de 1961, que, bajo la expresiva rúbrica "*transfert de propriété et des autres droits*", especifica que "*le Département de l'agriculture, de l'industrie et du commerce arrête ... la date à laquelle la propriété des immeubles et les autres droits sont transférés des anciens sur les nouveaux biens-fonds*", añadiendo que "*la direction du syndicat, notifie cette date aux intéressés*". Por lo que respecta a la forma concreta de practicar estas notificaciones, el art. 67 indica que "*les propriétaires sont avisés par lettre recommandée*".

<sup>16</sup> En Francia, la CP se da por acabada oficialmente mediante un "*arrêté ordonnant la clôture des opérations*", que, como bien apunta el estudio de Virginie NICOLET, *Aménagement foncier: quels sont les recours?*, "La France agricole", 15.12.1995, es susceptible de recurso contencioso administrativo. Debe recordarse que también la legislación marroquí de la CP prevé este tipo de Decreto de punto final de la CP. El art. 18 de la LCP-MAR dispone que "*la publication du bulletin officiel du décret homologuant le projet de remembrement opère transfert de propriété des immeubles remembrés*".

<sup>17</sup> Cfr. Jean-Robert SCHNEIDER, *Cours de remaniement parcellaire ...*, *op. cit.*, pág. 79.

1º) La publicación formal de la toma de posesión, que en España se hace en el diario oficial de la Administración autonómica competente en cada caso, mientras que en otros países, como por ejemplo Suiza, se practica preceptivamente - y nos parece que es la fórmula más idónea, habida cuenta de la trascendencia jurídica de esta decisión administrativa - la notificación personal, mediante carta certificada.

2º) La conminación previa, que se ha de hacer mediante un aviso formal, de forma que quede constancia de esta conminación, la inexistencia de la cual deslegitimaría a la Administración gestora para ejercer la potestad de compulsión directa que le otorga el mentado art. 220.1 de la LRDA.

La procedencia de la compulsión así realizada vendría avalada, además, por el art. 100.1 de la LRJAPPAC, a tenor del cual, "los actos administrativos que impongan una obligación personalísima de no hacer o soportar podrán ser ejecutados por compulsión directa sobre las personas en los casos en que la Ley expresamente lo autorice, y dentro siempre del respeto debido a su dignidad y a los derechos reconocidos en la Constitución".

Esta previsión legal tiene especial significación en el marco del procedimiento de CP, en el que no es raro que haya propietarios exaltados que traten de impedir físicamente o mediante la formulación de amenazas la toma de posesión pacífica de las fincas de reemplazo, bien sea porque el valor afectivo de la tierra les nubla la mente y no se atienen a razones, bien sea porque se consideran tratados injustamente por la Administración gestora, en el respectivo proceso de CP.

En tales circunstancias, ya hemos visto que la Administración tiene un doble fundamento legal para forzar a la entrega de las fincas a los nuevos propietarios, a cuyo objeto puede solicitar incluso la colaboración de las fuerzas de seguridad competentes por razón de la materia y del territorio, que en el País Vasco y en Catalunya son las respectivas policías autonómicas y en el resto de España lo es la Guardia Civil. En todo caso, no se puede olvidar nunca el inciso final del transcrito art. 100.1 de la LRJAPPAC, la correcta interpretación del cual exige que, en estos supuestos, se emplee siempre la mínima violencia posible, y en cualquier caso, que se respete la dignidad de las personas implicadas y los restantes derechos que les garantiza la Constitución.

#### **4. Las reclamaciones de cabida**

Una de las peculiaridades del procedimiento de CP es, como ya ha quedado demostrado, el sistema escalonado de impugnación que lo singulariza. Pese a que este sistema escalonado se suele referir a los recursos contra las bases y contra el acuerdo de concentración, en realidad no concluyen aquí las posibilidades de impugnación de los actos de la concentración, si no que estas posibilidades van más allá incluso de la firmeza del acuerdo.

El legislador de 1973 dispuso a este respecto que, desde el momento en que se lleva a cabo la primera toma de posesión - sea ésta provisional o definitiva -, los partícipes de la zona de CP pueden presentar la correspondiente reclamación, en el plazo de treinta días (que, tratándose de un plazo administrativo, se ha de interpretar como días hábiles, de acuerdo con el art. 48 de la LRJAPPAC). El art. 221 de la LRDA dispone, a tales efectos, que, "dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que las fincas de reemplazo sean puestas a disposición de los participantes para que tomen posesión de ellas, los interesados podrán reclamar, acompañando dictamen pericial, sobre diferencias superiores al 2 por 100 entre la cabida real de las nuevas fincas y la que conste en el título o en el expediente de concentración".

La STS de 12.3.1991 (Arz. 1813) aplica este precepto, recalcando que los interesados disconformes con la cabida de las fincas de reemplazo han de presentar su reclamación en sede administrativa, antes de solicitar la tutela de los Tribunales.

Cuando, habiéndose presentado esta reclamación, es estimada en sede administrativa, la Administración gestora tiene una triple opción para compensar el agravio causado a los recurrentes: la rectificación del acuerdo (en la parte que corresponda), la compensación mediante tierras sobrantes de la masa común o bien el abono de la correspondiente

indemnización económica.

En nuestra opinión, sería recomendable que la nueva Ley estatal de CP suprimiera totalmente este filtro para la admisión de las reclamaciones de cabida, por dos razones:

1ª) Porque los medios técnicos de que disponen actualmente las Administraciones gestoras garantizan una fiabilidad tal de las operaciones de CP que ya resulta innecesario cubrir las espaldas de la Administración gestora con esta especie de colchón de seguridad, que para ella supone la *conditio sine qua non* de que las reclamaciones que nos ocupan sólo se puedan presentar cuando se demuestre que las diferencias superan el citado 2 %.

2ª) Porque sería la solución más respetuosa con el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva que garantiza el art. 24.1 de la Constitución, así como con la jurisprudencia constitucional y legal mayoritarias, que han hecho de él una interpretación propensa a la eliminación de los obstáculos jurídicos establecidos en Leyes procedimentales, que entorpecen o impiden el libre ejercicio de este derecho fundamental.

Contrariamente a este planteamiento reformista, el legislador navarro ha elevado el citado porcentaje del 2 al 3 %, en el art. 60 de la LFRJA, que, aparte de ello, reproduce las previsiones del art. 221 de la LRDA.

No parece ésta una medida acertada ni bien orientada, ya que dicha elevación porcentual no tiene otra virtualidad que la de obstaculizar las eventuales reclamaciones de los partícipes que se consideren perjudicados por un cálculo erróneo de la superficie de las fincas de reemplazo que les han sido adjudicadas. De hecho, parece que ni tan sólo la Administración gestora de la CP navarra haya asimilado esa elevación del porcentaje del 2 al 3 %. Las publicaciones del Servio de Estructuras Agrarias de la Comunidad Foral dan muestras de una desorientación total al respecto, que resulta muy preocupante, ya que sus publicaciones en el diario oficial autonómico tan pronto aluden al porcentaje del 2 % que establece la LRDA<sup>18</sup> como exigen la diferencia mínima del 3 % requerida por la LFRJA<sup>19</sup>. Ello demuestra que existe un desconcierto jurídico impresionante, cosa ilógica en una Administración gestora que se supone que cuenta con un Director Técnico Jurídico de las operaciones de CP.

En cualquier caso, lo que nos parece más incorrecto es la praxis administrativa adoptada por la C. A. de Cantabria, donde la Administración gestora de la CP publica las tomas de posesión sin informar a los interesados del derecho de que gozan para presentar las citadas reclamaciones por diferencias de cabida de las fincas de reemplazo, al amparo del art. 221 de la LRDA. Debe recordarse que esta norma estatal es directamente aplicable al caso en aquella C. A., en virtud de la disposición adicional 2ª de su regulación autonómica de la CP (LCP-CANT), que no ha resultado derogada por la nueva regulación de la CP cántabra, establecida en la Ley de Cantabria 4/2000, de 13 de noviembre, de modernización y desarrollo agrario.

## II. EL ACTA DE REORGANIZACIÓN DE LA PROPIEDAD

### 1. Momento procedimental óptimo para la elaboración de este documento final

El hecho de que el art. 221 de la LRDA admita la posibilidad de presentar reclamaciones por diferencias superiores al dos por ciento, en los términos que acabamos de exponer, plantea la cuestión de hasta qué punto tales reclamaciones pueden interferir en el normal desarrollo de la fase de implementación que nos ocupa, especialmente por lo que respecta al momento en que se ha de iniciar la redacción del acta de reorganización de la propiedad.

Haciendo un análisis sistemático del articulado de la LRDA, se infiere de él que dicha acta de reorganización se puede redactar y aprobar tan pronto como se alcance la firmeza del acuerdo, con independencia de si se han presentado o no reclamaciones ex art. 221 de la LRDA sobre la cabida de las fincas de reemplazo, dado que el art. 222 no condiciona la redacción de este documento al hecho de si se presentan o no esas reclamaciones, si no tan sólo a la firmeza del

---

<sup>18</sup> Vid., *ad exemplum*, el aviso publicado en el BON nº 3, de 6.1.1999.

<sup>19</sup> Vid., *ad exemplum*, el aviso publicado en el BON nº 50, de 23.4.1999.

acuerdo, disponiendo al efecto que "firme el acuerdo a que se refiere el artículo 200, el Instituto extenderá y autorizará el acta de reorganización de la propiedad". Dicho de otro modo: son los recursos contra el acuerdo - y no las reclamaciones sobre la cabida de las fincas - los que condicionan temporalmente la elaboración del acta de reorganización de la propiedad.

Este criterio hermenéutico queda confirmado cuando se comprueba que el mismo art. 221 prevé la posibilidad de que las reclamaciones de las que se ocupa se presenten por las diferencias de cabida superiores al 2 % que se detecten "en el título o en el expediente de concentración". Es decir, que existe la posibilidad legal de que, en el momento de abrirse el plazo para la presentación de estas reclamaciones ya estén tramitados los nuevos títulos de propiedad, y, por tanto, el acta de reorganización de la propiedad que los ampara.

Esta forma de actuar vendría respaldada por el mandato constitucional de eficacia de las Administraciones públicas (art. 103 CE) y por la necesidad de agilizar el procedimiento, reduciendo así los inconvenientes que comporta para los propietarios afectados la prolongación innecesaria de los procesos de CP.

Si se adopta este criterio de actuación y finalmente alguna de las reclamaciones de cabida resulta estimada, el mismo art. 221, *in fine*, ofrece a la Administración gestora una doble alternativa para solucionar la problemática creada: rectificar el acuerdo (y, por tanto, también el acta de reorganización que de ella trae causa), compensando a los recurrentes con las tierras que eventualmente puedan sobrar de la masa común, o, alternativamente, indemnizar en metálico a los propietarios en cuestión.

## 2. Contenido preceptivo del acta de reorganización y adecuación al acuerdo firme

Atendiendo a su contenido preceptivo, SANZ JARQUE definió tiempo atrás el acta de reorganización de la propiedad como "el documento autorizado por la correspondiente Comisión Local, una vez firme el proyecto definitivo, donde se relacionan y describen las fincas resultantes de la concentración o fincas de reemplazo, con las circunstancias necesarias para la inscripción de las mismas en el Registro de la Propiedad, y la mención expresa de su indivisibilidad legal cuando proceda". *Mutatis mutandi*, esta concepción del acta de referencia todavía sería válida, si bien hay que recordar que, con la normativa vigente, las Comisiones Locales han perdido gran parte de su potencialidad inicial. Actualmente, no es que ya no tengan potestad para autorizar el acta de reorganización (función reservada ahora a la Administración gestora competente), si no que ni tan siquiera existen como tales Comisiones en el momento procedimental de redacción del acta, dado que el art. 15.2 de la LRDA las disuelve *ope legis* desde el mismo momento en que las bases definitivas de la respectiva zona de CP adquieren firmeza.

La LRDA no es demasiado explícita respecto al contenido del acta que nos ocupa. El art. 222 se limita a establecer que este documento se ha de autorizar después de la firmeza del acuerdo de CP, incluyéndose en él la descripción de las fincas de reemplazo (con todos los datos necesarios para la posterior inscripción de los títulos correspondientes), haciéndose especial mención de todos los derechos reales y otras circunstancias jurídicas que condicionan el derecho de propiedad sobre las fincas, así como las servidumbres prediales *ex novo* por la Administración gestora sobre las mismas fincas, con ocasión de la CP.

Este es el contenido esencial del acta de reorganización, con relación al cual creemos que debería hacerse una triple puntualización:

1ª) Las fincas de propietario desconocido también se han de incluir en el acta; pero el art. 205 de la LRDA matiza que esta parte del acta de reorganización no se podrá inscribir inicialmente en el Registro de la Propiedad.

En nuestra opinión, ésta es una medida legal muy bien pensada, dada la incertidumbre existente sobre la titularidad de tales fincas y la necesidad imperiosa de que todo lo que se haga constar en los asientos registrales sea fiable<sup>20</sup>. Hay que precisar que esta previsión legal

---

<sup>20</sup>Como recuerda el F. J. 4º de la STS de 20.12.1993 (Arz. 10085), con carácter general, el Registro de la Propiedad ya no garantiza la certeza de la descripción de las fincas que en él se hacen constar. Si a esa incertidumbre sobre la exactitud de las circunstancias físicas de las fincas inscritas se

tiene un carácter temporal y provisional. Tanto es así que el mismo legislador ha dispuesto la posterior inscripción de tales fincas, que la Administración gestora deberá instar cuando concurra alguna de estas dos circunstancias: la acreditación de la titularidad dominical por alguna persona o el transcurso del plazo de cinco años<sup>21</sup> (contados desde la fecha de autorización del acta). En ambos casos, se deberá aprobar la correspondiente acta de rectificación del acta de reorganización de la propiedad, para poder inscribir la finca afectada a favor del propietario que se haya acreditado como tal, o, pasados los cinco años de referencia<sup>22</sup>, a favor del Patrimonio del Estado.

2ª) Las fincas en contradicción de dominio - o sea, aquellas cuya titularidad reclaman simultáneamente diferentes personas - se han de incluir en el acta de reorganización de la propiedad, pero diferenciándolas de las fincas restantes. El art. 193.2.c) de la LRDA establece esta previsión legal, concretando que, "en el acta de reorganización se determinarán y adjudicarán por separado las fincas de reemplazo que sustituyan a las parcelas objeto de contradicción". Es otra medida de prudencia que establece el legislador, y que está muy bien fundamentada, habida cuenta de la indefinición que existe sobre su verdadero propietario, y sin perjuicio de lo que finalmente puedan decidir al respecto los Tribunales civiles, una vez resueltas las demandas que se interpongan, en aplicación del art. 232 de la LRDA.

3ª) En lo que atañe a las cargas y otras circunstancias jurídicas que afectan a las fincas

---

añadiera la incertidumbre sobre su titularidad dominical, poca seguridad jurídica podrían dar los asientos registrales. Por eso es mejor que, de momento, no se inscriban las fincas sin amo conocido, hasta que se concrete quién es su propietario.

<sup>21</sup>No es inhabitual que un proceso de CP concluya sin que alguna de las fincas de su perímetro haya podido ser atribuida a su legítimo propietario, porque la Administración gestora desconoce esa titularidad. Cuando ello sucede, se ha de aplicar la previsión legal del art. 205.2 de la LRDA, a tenor de la cual, "el Instituto está facultado, dentro de los cinco años siguientes a la fecha del acta, para reconocer el dominio de estas fincas a favor de quien lo acredite suficientemente y para ordenar en tal caso que se protocolicen las correspondientes rectificaciones del acta de reorganización, de las que el Notario expedirá copia a efecto de su inscripción en el Registro de la Propiedad con sujeción al mismo régimen del acta". Esta es la fórmula establecida para la incorporación al expediente - incluso una vez concluido el correspondiente proceso de concentración - de los propietarios que hasta entonces constaban como desconocidos. Lo ideal, empero, sería que no hubiera ningún desconocido. Y ello lo decimos por tres razones principales:

1ª) Porque cada finca atribuida a propietario desconocido supone, de alguna forma, un fracaso de la labor realizada por la Administración gestora, porque significa que no ha realizado como debiera su labor de investigación de la propiedad que le encomienda la Ley.

2ª) Porque las consecuencias legales para los legítimos propietarios que no han sido reconocidos como tales en el expediente son muy drásticas, hasta el extremo de que, transcurridos cinco años desde la fecha de aprobación del acta de reorganización de la propiedad, las fincas pasan al Patrimonio del Estado.

3ª) Porque, desde el punto de vista administrativo, la aparición extemporánea de propietarios hasta entonces desconocidos obliga - como prevé el citado art. 205.2 - a aprobar y protocolizar las pertinentes actas de rectificación, así como a inscribir por separado los correspondientes títulos de propiedad, con lo que se complica inútilmente la tramitación de las actuaciones de CP.

Es por ello que más arriba hemos propuesto que, una vez concluida la investigación de la propiedad por parte de la Administración gestora, se traslade a la Fiscalía la relación de las fincas que no ha sido posible atribuir a ningún propietario concreto, a fin de que utilice la policía judicial para la búsqueda de los propietarios que no han sido reconocidos como tales por no haber aportado la documentación de su propiedad. Como ya hemos explicado, esta medida, por muy drástica que pueda parecer *prima facie*, es viable jurídicamente, porque cuenta con el respaldo del art. 208 de la LRDA, y resulta muy efectiva, razón por la que también se utiliza en materia de expropiación de la propiedad. Así se evitarían los tres tipos de problemas jurídicos y administrativos que acabamos de enumerar.

<sup>22</sup>Coincidimos con José Luis DE LOS MOZOS, *Estudios de ...*, op. cit., pág. 79, en la consideración de que este plazo tiene el carácter de mínimo, pero no obliga a la Administración gestora a iniciar acto seguido los trámites para la atribución de las fincas de propietario desconocido al Patrimonio del Estado. Dada la negativa transcendencia jurídica que esta decisión ha de tener respecto al derecho de propiedad de sus titulares desconocidos, sería una buena medida de prudencia esperar un tiempo más para poder acreditar quién es el verdadero propietario de estas fincas. A tal objeto, entendemos que la Administración gestora no ha de adoptar una actitud pasiva, si no que, a pesar de haberse superado ya con creces la fase de bases (y, con ella, la labor general de investigación de la propiedad), ha de seguir haciendo sus indagaciones, para evitar que algún propietario llegue a perder injustamente la titularidad de sus fincas, por no haberse percatado de la realización de la CP. Este desconocimiento no es tan inverosímil como podría parecer, puesto que siempre puede haber un propietario ausente que, al no haberse identificado como tal ante la Administración gestora, tampoco haya recibido ninguna notificación personal relativa a la concentración realizada.

de reemplazo, hemos de significar que no se incluyen en el acta de reorganización todas las circunstancias que afectaban a las antiguas fincas, si no tan sólo aquellas que han resultado identificadas en el curso de la investigación de la propiedad<sup>23</sup>, o, en su caso, las correspondientes a las modificaciones de derechos autorizadas posteriormente, en base a la previsión del art. 229 de la LRDA. El art. 235.1ª de esta norma legal es muy explícito al respecto, preceptuando que, "en la misma inscripción, se harán constar las cargas y situaciones jurídicas inscribibles acreditadas o constituidas en el expediente o que, por afectar a la finca de que se trate, se hayan consignado en el título relativo a la misma".

Para evitar que de esta forma de inscribir las fincas se deriven perjuicios para los interesados, el art. 232 de la LRDA ya prevé que los derechos no reconocidos no resultarán perjudicados; pero, una vez firmes las bases definitivas, sólo se pueden reclamar por la vía de los Tribunales ordinarios. En todo caso, a nivel práctico, sería aconsejable que las Administraciones gestoras tomaran buena nota de la recomendación hecha por CORRAL DUEÑAS justo antes de la aprobación de la LRDA, en relación a la inclusión de una cláusula de salvaguardia en los títulos de CP, que prevea esa eventualidad<sup>24</sup>.

A los efectos de su posterior protocolización, el acta de reorganización de la propiedad se suele estructurar mediante una apelación a las normas jurídicas en base a las que se autoriza este documento, una declaración formal de que se ha redactado y autorizado en la forma prevista por la normativa vigente, la redacción de los extractos numerados que posteriormente - en base a las previsiones del art. 223 de la LRDA - han de tener la consideración legal de nuevos títulos de propiedad de las fincas concentradas, y, finalmente, el acta de protocolización propiamente dicha (cuya autorización corresponde al mismo Notario que haya formado parte de la CLCP en calidad de vocal), adjuntándose el plano de la zona concentrada que requiere el art. 223 de la LRDA.

Así estructurado y autorizado, este documento es uno de los actos de ejecución del acuerdo firme (el de más transcendencia jurídica, sin duda), y por tanto, su contenido se ha de extraer íntegramente del acuerdo. Es por ello que, si la Administración gestora decide añadir algo no previsto en el acuerdo, los interesados están legitimados activamente para impugnar el acta, a cuyo objeto tienen derecho a instar la tutela de los Tribunales.

Es cierto que la LRDA no prevé explícitamente este tipo de impugnación; pero tampoco la excluye, y dado que la concentración propiamente dicha ya ha concluido en este momento procedimental, cabe entender que ya no rige el sistema escalonado de recursos que singulariza al procedimiento especial de CP. A este respecto, hay que traer a colación la doctrina del TS, que, en los años setenta, ya declaró que se ha de aplicar el criterio hermenéutico según el cual los actos de ejecución del acuerdo son impugnables, mientras no haya un precepto legal que excluya esta eventualidad. La STS de 3.6.1977 (Arz. 3336), en concreto, es la que más abiertamente se ha definido en este sentido.

En el caso analizado, el Alto Tribunal llega a la conclusión de que el acta de reorganización de la propiedad analizada incluye una servidumbre predial no prevista en el correspondiente acuerdo de CP. Por este motivo, condena a la Administración gestora a rectificar el acta, para adecuarla al contenido del acuerdo firme. Lo hace en base al siguiente *iter* discursivo, que, aunque fundamentado en preceptos de la legislación de CP y contenciosa-administrativa vigente en aquel momento histórico, entendemos que es perfectamente aplicable actualmente, *mutatis mutandi*, puesto que los criterios legislativos

---

<sup>23</sup>Cfr. Juan José SANZ JARQUE, *Problemas registrales ...*, op. cit., pág. 903. Este autor se basa en el criterio expresado en este sentido en la edición del 31.1.1961 de la revista especializada "D.G.R.N."

<sup>24</sup>Francisco CORRAL DUEÑAS, *La subrogación real en la concentración parcelaria*, "IRYDA- Información", nº 2, abril-junio de 1972, pág. 19, teniendo en cuenta que es posible que la Administración gestora no haya llegado a conocer todas las circunstancias anteriores de las fincas, aconseja que se incluya en los títulos de propiedad que formen parte del acta esta clase de cláusula de seguridad: "No resultaron acreditadas otras cargas reales que deban ser trasladadas a esta finca, sin perjuicio de la eficacia que concede la vigente Ley de Concentración Parcelaria a las situaciones registrales que pudieran afectar a las parcelas de procedencia". Es una buena recomendación, que obviamente se debería referir ahora a la regulación de la LRDA o a la correspondiente legislación autonómica, allí donde la haya.

que motivaron esta resolución jurisdiccional no han cambiado en este aspecto: "Aunque el art. 48 del Texto Refundido de 8 de noviembre 1962 de la Ley de Concentración Parcelaria establece cierta especial limitación de estos recursos en relación con los acuerdos de concentración parcelaria, ella no sería de aplicar al no tratarse de éstos si no de actos de ejecución de los mismos que, al no estar expresamente excluidos dentro del contexto citado (como sería exigible a tenor del art. 40.f) de la Ley Jurisdiccional deben reputarse recurribles a tenor del sistema general de impugnación".

En suma - contra lo que suele interpretarse por muchos gestores, y a pesar de que la regulación de la CP que incluye la LRDA no lo establece así -, podemos afirmar, sobre la base de la jurisprudencia del TS, que el acta de reorganización de la propiedad también puede ser impugnada.

*De lege ferenda*, entendemos que sería deseable que se suprimiera legalmente el trámite notarial de la protocolización del acta de reorganización de la propiedad, por innecesario y por contraproducente:

- Por una parte, es innecesario - "inútil", diría GONZALEZ PEREZ<sup>25</sup> -, puesto que el acta de reorganización ya es un documento público<sup>26</sup> (con todas sus presunciones legales de veracidad y legalidad), que, como tal, tendría acceso directo al Registro de la Propiedad.

- Por otra parte, decimos que la protocolización de este documento final de la CP es contraproducente, porque retrasa innecesariamente la fecha de entrega de los títulos a los interesados, incrementa los gastos de gestión de la CP y, además, deja descontentos a los propios Notarios, que siempre se quejan de que los honorarios reducidos que el art. 239, *in fine*, de la LRDA les impone no les compensa los gastos que les generan tales actas.

En resumen, la protocolización incrementa la burocracia del procedimiento de CP, retrasa el cierre de las operaciones, no incrementa la fiabilidad del acta de reorganización de la propiedad (entre otras cosas, porque los Notarios no son especialistas en materia de CP, razón por la cual acaban corroborando lo que les presenta la Administración gestora) y, a la postre, no aportan ningún beneficio adicional que justifique este aumento de la carga burocrática y de los gastos de gestión de los procesos de CP.

### **3. Inscripción de los nuevos títulos de propiedad**

#### *3.1 Los títulos de concentración como títulos de propiedad*

La mayor parte de los trabajos doctrinales publicados en materia de CP están suscritos por autores ajenos al mundo jurídico, dado el incomprensible absentismo de los juristas en este ámbito. Ello comporta que se dedique mucha más atención a aspectos del procedimiento de concentración como por ejemplo la clasificación de las tierras o las dificultades que plantean el proyecto y el acuerdo de CP que a los aspectos jurídicos de la fase de implementación o de

---

<sup>25</sup>Jesús GONZALEZ PEREZ, *La concentración parcelaria*, *op. cit.*, pág. 171, fue el primero (y, hasta donde nos es conocido, ha sido el único hasta ahora) en atreverse a cuestionar la participación de los Notarios en este momento procedimental. En nuestra opinión, aunque la doctrina posterior no lo haya respaldado, eran muy sabias - y creemos que en estos momentos adquieren una renovada vigencia - sus palabras en las que, tras cantar las excelencias de la primera Ley española reguladora de la CP, puntualizaba con acierto: "Lo que no es tan elogiable es la intervención que se da al Notario en orden a la protocolización y testimonio del documento en que consta el acto de concentración". Como aquí defendemos, este autor advertía, con toda su autoridad moral y el conocimiento de causa que tenía por su condición de Registrador de la Propiedad, que "tal intervención es inútil, implicando unos gastos para el Estado que el legislador debería haber evitado". Para confirmar esa inutilidad de la protocolización del acta de reorganización de la propiedad, puntualizaba que "no existe inconveniente alguno en que sea el título inscribible el documento expedido por el Secretario de la Comisión Local en que conste la nueva ordenación de la propiedad y adjudicación de cada una de las parcelas resultantes a su titular, de análoga manera a como ocurre, con carácter general, en las parcelaciones y respecto de otros actos administrativos inscribibles en el Registro". La protocolización notarial, por tanto, además de no aportar nada positivo, resulta un estorbo injustificable.

<sup>26</sup>Nos remitimos, a estos efectos, a lo que dispone el art. 46.4 de la LRJAPPAC, a tenor del cual, "tienen la consideración de documento público administrativo los documentos válidamente emitidos por los órganos de las Administraciones Públicas".



ejecución, que ahora nos ocupa.

En nuestra opinión, se debería profundizar mucho más en aspectos de tanta trascendencia jurídica como la elaboración de los nuevos títulos que se entregan a los partícipes y su inscripción en el correspondiente Registro de la Propiedad. Incluso los pocos juristas que abordan a fondo la institución de la CP rehuyen a veces entrar en este proceloso terreno<sup>27</sup>, pese a la rica problemática jurídica que se genera y a los efectos jurídicos que se derivan de la inscripción.

La primera cuestión jurídica que hay que plantear a este respecto es si se puede reconocer a los títulos elaborados por la Administración gestora el valor de títulos de propiedad.

La doctrina clásica polemizó arduamente sobre esta cuestión de fondo, sin que se llegara a poner de acuerdo. Incluso en el año 1972, tras traer a colación la opinión manifestada por SANZ JARQUE en el sentido de que los títulos de concentración tienen toda la apariencia de unos verdaderos títulos reales, DE LOS MOZOS<sup>28</sup> se añadía a la polémica, manifestando taxativamente que los que entrega la Administración gestora de la CP no son realmente títulos de propiedad, "porque les falta la declaración legal que les atribuya tal carácter". Partiendo de esta aseveración, concluye: "De ahí que sean, no obstante su apariencia y las garantías de hecho que ofrecen, meros documentos probatorios idóneos para su inscripción en el Registro de la Propiedad".

Terciando en esta polémica, hemos de señalar que en este caso discrepamos del criterio manifestado por DE LOS MOZOS, puesto que todo su *iter* discursivo se basa en la premisa de que no existe una declaración legal que atribuya el carácter de título de propiedad a los que emite la Administración gestora de la CP. No obstante, hemos de negar la mayor, dado que, con el transcurso del tiempo, la premisa ha quedado falta de fundamento jurídico.

En el momento actual, el art. 223 de la LRDA hace al respecto la siguiente explícita declaración, que DE LOS MOZOS notaba a faltar en su obra: "El acta de reorganización de la propiedad será protocolizada por el Notario ... y las copias parciales que expida ... servirán de título de dominio a los partícipes en la concentración ...".

Así, pues, procede cerrar la polémica doctrinal, admitiendo que, al menos desde el año 1973, los títulos emitidos por la Administración gestora de la CP al finalizar el procedimiento de concentración tienen, a todos los efectos, la consideración legal de verdaderos títulos de propiedad.

### 3.2 *Obligatoriedad y condicionamientos legales de la inscripción registral*

Existen países, como por ejemplo Alemania y Australia, donde la inscripción tiene un carácter constitutivo, actuando como una *conditio sine qua non* para el nacimiento del negocio jurídico de que se trate. En España, por contra, no es que la inscripción registral sea meramente declarativa, pero tampoco es constitutiva. A pesar de su evidente tendencia a la inscripción declarativa y voluntaria que resalta CORRAL DUEÑAS<sup>29</sup>, nuestro sistema registral responde más bien al que DE LOS MOZOS presentaría como un modelo mixto<sup>30</sup>, porque se diferencia del meramente declarativo por las presunciones *iuris tantum* de certeza de los asentamientos registrales.

En todo caso, en el sistema registral español, la inscripción es en principio voluntaria, por más que haya toda una serie de excepciones en las que pasa a ser obligatoria.

Uno de estos supuestos excepcionales es el de la CP. Así lo establece explícitamente y en

---

<sup>27</sup> Vid., *ad exemplum*, José Luis BERMEJO LATRE, *Nuevas perspectivas de ...*, *op. cit.*, pág. 502, que se limita a constatar que "la cuestión registral, interesantísima como materia civil, entraña asimismo incontables problemas", sin especificar a qué problemas se refiere ni cuál debería ser su tratamiento más idóneo.

<sup>28</sup> Vid., José Luis DE LOS MOZOS, *Estudios de ...*, *op. cit.*, pág. 65.

<sup>29</sup> Francisco CORRAL DUEÑAS, *Funciones agrarias del Registro ...*, *op. cit.*, pág. 19.

<sup>30</sup> José Luis DE LOS MOZOS, *Estudios de ...*, *op. cit.*, págs. 65 y 66.

términos taxativos el art. 235 de la LRDA, a tenor del cual, "las fincas y derechos reales resultantes de la nueva ordenación de la propiedad serán inexcusablemente inscritos ...". Esta obligatoriedad es corroborada por el art. 30.2 del Reglamento Hipotecario<sup>31</sup>, de acuerdo con el cual, "los títulos de concentración parcelaria ... se inscribirán en el Registro".

En consecuencia, los extractos del acta de reorganización de la propiedad - que, por imperativo del art. 223 de la LRDA, tienen la consideración legal de títulos de propiedad - han de ser inscritos preceptivamente en el Registro de la Propiedad que corresponda en cada caso. Más aún: a partir de aquel momento, todos los cambios que afecten a las fincas de reemplazo también han de ser inscritos preceptivamente, puesto que el art. 235.2ª de la misma norma legal dispone al efecto que "los posteriores actos y contratos de trascendencia real que tengan por objeto fincas de reemplazo o derechos reales constituidos sobre las mismas se inscribirán igualmente, de modo inexcusable, en el Registro de la Propiedad". De este modo se evita que la acción de los particulares desfigure, después de la concentración, la concordancia de la realidad con los asientos del Registro de la Propiedad y con los datos que obran en la Gerencia Catastral.

Ello significa que la CP deviene una fórmula jurídica capaz de hacer evolucionar nuestro sistema registral de carácter voluntario a un sistema de inscripción inexcusable como el alemán o el australiano, ya que, a medida que se vayan realizando concentraciones en toda España, las zonas afectadas nunca más volverán a ser de inscripción voluntaria, y los títulos que se inscriban deberán ir siempre acompañados de un plano o representación gráfica de la finca que sustituya al elaborado inicialmente por la Administración gestora. Se va introduciendo así en España un sistema similar al de la inscripción constitutiva, de forma casi imperceptible y sin ningún tipo de traumas. Nuestra doctrina científica moderna parece haberlo olvidado; pero habrá que recordar que CORRAL DUEÑAS ya propuso el establecimiento en nuestro país de la inscripción constitutiva, como fórmula necesaria para garantizar la continuidad en el tiempo de los beneficios aportados por las operaciones de CP<sup>32</sup>.

De acuerdo con la correcta interpretación del art. 223 de la LRDA, a la vista del conjunto del ordenamiento constitucional, la promoción de los trámites necesarios para la inscripción registral corresponde a la Administración gestora de la CP de la C. A. de que se trate.

Esta Administración también se ha de hacer cargo de los gastos que genere la protocolización del acta de reorganización y la inscripción de los nuevos títulos de propiedad. Así se infiere del principio de gratuidad proclamado en el art. 171.4 de la LRDA, de acuerdo con el cual, "los gastos que ocasionen las operaciones de concentración parcelaria serán satisfechos por el Estado a través del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario", en el bien entendido de que las funciones del IRYDA han sido asumidas por la Administración agraria de cada C. A.

De forma más específica, por lo que respecta en concreto al importe de los honorarios en cuestión, el art. 230 de la LRDA dispone que "los derechos de los Notarios y Registradores que se devenguen por los trabajos realizados para llevar a cabo la concentración o como consecuencia de ella y para la titulación e inscripción de las fincas de reemplazo serán pagados por el Estado" (o sea, por la Administración gestora de la C. A. competente en cada caso). Es ésta una norma de lo más lógica, puesto que no tendría sentido hacer pagar a los partícipes de la CP esos gastos que son consecuencia de unas actuaciones administrativas que les han sido impuestas, en virtud de la obligatoriedad de la CP prevista en el art. 171.3 del mismo texto legal.

Hay que resaltar que tales honorarios de Registradores y Notarios son más reducidos que en los supuestos derivados del tráfico jurídico entre particulares. El art. 239, *in fine*, estipula a estos efectos que "unos y otros se regularán según un Arancel especial para las zonas de

---

<sup>31</sup>El Reglamento hipotecario fue aprobado por Decreto de 14 de febrero de 1947, en desarrollo de la Ley Hipotecaria de 8 de febrero de 1946. Su redacción ha sido modificada por Real Decreto 1867/1998, de 4 de septiembre.

<sup>32</sup>Creemos que es plenamente vigente el mensaje de Francisco CORRAL DUEÑAS, *Funciones agrarias del Registro ...*, *op. cit.*, pág. 21, cuando insistía en su opinión de que sería deseable la inscripción constitutiva para una conservación más eficaz de la CP ya hecha.

CP<sup>33</sup>.

Honorarios al margen, la inscripción así regulada se ha de realizar en las siguientes condiciones, que determina el art. 235 de la LRDA:

1ª ) Principio de cierre del Registro de la Propiedad:

De acuerdo con esta primera regla, "todas las fincas de reemplazo serán inscritas sin hacerse referencia, salvo los casos determinados en la presente Ley, especialmente por el artículo 193, a las parcelas de procedencia en cuya equivalencia se adjudican, aun cuando estas parcelas aparezcan inscritas a nombre de personas distintas de aquellas con quienes a título de dueño se entendió el procedimiento de concentración". Es lo que se suele denominar principio de cierre del Registro de la Propiedad, que tanto recalcó en su momento la doctrina clásica especializada en materia de CP. Como especificó SANZ JARQUE en base a la legislación de aquella época - que en este punto no ha variado ni un ápice -, es precisamente una vez concluida la CP e inscritas las fincas de reemplazo cuando este principio adquiere su máxima significación jurídica<sup>34</sup>.

Eso no significa que los titulares preinscritos pierdan sus respectivos derechos, en caso de que la Administración gestora no los haya recogido adecuadamente. Para evitar este efecto no deseado, el art. 232 habilita a los interesados para presentar la correspondiente acción reivindicatoria ante los Tribunales civiles. En cualquier caso, hay que recalcar que, aunque su acción culmine con éxito, siempre prevalecerá el principio de conservación de la CP ya hecha, como sucede en el caso de las resoluciones de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa previstas en el art. 218.2, en lo relativo a los recursos contra el acuerdo de CP.

2ª ) *Vacatio legis* de los efectos registrales de la CP

Dadas las especiales circunstancias en que se desarrollan las actuaciones de CP que dan lugar a los títulos de propiedad que ahora nos ocupan, el legislador ha estado muy acertado al establecer una *vacatio* de 90 días, para proteger la buena fe registral. El precepto en cuestión dispone al respecto que "estas inscripciones no surtirán efecto respecto de terceros hasta transcurridos noventa días naturales a contar desde el siguiente al en que se extendió el asiento de inscripción, en el que se hará constar esta circunstancia".

Debe advertirse, en todo caso, que esta *vacatio legis* sólo opera con respecto a terceras personas que no han tomado parte en el correspondiente proceso de CP, porque, como puntualiza la STS de 20.12.1993 (Arz. 10085), "la norma 1ª del art. 235 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario... suspende la fe pública frente a tercero y afectará, consiguientemente, a un pretendido tercero hipotecario durante el período de suspensión, pero no a quienes han sido parte en la concentración llevada a cabo, por tener fincas en el propio polígono".

3ª ) Principio de primera inscripción

Aunque sólo se trate de terrenos que ya habían sido inscritos con anterioridad, el legislador ha querido hacer *tabula rasa*. Confirmando el principio de cierre del Registro que venimos comentando, ha dispuesto que la inscripción instada por la Administración gestora de la CP se haga siempre como primera inscripción<sup>35</sup>, como si de una finca *ex novo* se tratara: "Los Registradores de la Propiedad practicarán los asientos primeros de las fincas de reemplazo y de las situaciones jurídicas y derechos reales que afecten a la misma".

---

<sup>33</sup>En cumplimiento de esta previsión legal, por Decreto nº 2079/1971, de 23 de julio, el Gobierno aprobó los aranceles especiales de los derechos de los Registradores y Notarios devengados por la prestación de funciones a instancia de la pertinente Administración gestora, que entonces era unitaria.

<sup>34</sup>Juan José SANZ JARQUE, *Problemas registrales ...*, op. cit., págs. 898 y 900. Como dice este jurista, "mediante este asiento se inaugura el historial hipotecario de las nuevas fincas, sin hacer siquiera referencia a las parcelas de procedencia, en cuya equivalencia se adjudican".

<sup>35</sup>Las actas de rectificación que en su caso se practiquen por errores detectados en el acta de reorganización de la propiedad determinarán la segunda, tercera o posterior inscripción de las fincas, si antes no se ha producido ninguna otra inscripción derivada de la alienación de la finca de que se trate, como se constata en la STS de 20.12.1993 (Arz. 10085).

Por este motivo, las potestades de calificación de los títulos a inscribir que tienen atribuidas los Registradores con carácter general, quedan en este caso sensiblemente mermadas, dado que el mismo precepto puntualiza que han de inscribir los títulos generados por las actuaciones de CP "sin que puedan denegar o suspender la inscripción por defectos distintos de la incompetencia de los órganos, de la inadecuación de la clase del procedimiento, de la inobservancia de formalidades extrínsecas del documento presentado o de los obstáculos que surjan del Registro, distintos de los asientos de las antiguas parcelas". En definitiva, ello significa que no pueden denegar la inscripción por contradicción entre el contenido de los nuevos títulos de propiedad y los asientos registrales anteriores a la CP.

Esta superposición de la inscripción procedente de la CP al contenido de los asientos registrales hasta entonces en vigor provoca algunos problemas prácticos: el tráfico jurídico no se detiene, y por tanto, es fácil que, entre la firmeza del acuerdo y la inscripción de las fincas de reemplazo que en él se incluyen, se hayan producido enajenaciones de tales fincas, bien sea por negocios jurídicos *inter vivos*, bien sea por sucesiones *mortis causa*. Sólo el buen entendimiento entre los gestores de la CP y los Registradores de la Propiedad permite solucionar esta problemática. Para conseguirlo, lo mejor que se puede hacer es consensuar un modelo de certificación de la Administración gestora que permita hacer una segunda inscripción de las fincas afectadas, incluyendo como propietarios a los que las han adquirido con posterioridad al acuerdo de CP.

#### 4ª ) Incorporación preceptiva de la representación gráfica de las fincas

Al inscribir las fincas de reemplazo, se ha de acompañar el correspondiente plano, por imperativo legal, que impone idéntica obligación a las posteriores inscripciones de la finca que se hagan como consecuencia de su tráfico jurídico. A tal objeto, el art. 223 dispone que "para su protocolización con el acta, se remitirá al notario un plano de la zona concentrada autorizado por el Instituto", añadiendo que "otro igual se remitirá al Registro de la Propiedad". A su vez, el art. 235.2ª estipula que, en las inscripciones posteriores que insten los interesados "también deberá acompañarse y unirse a los nuevos títulos de dominio el plano de la finca que se incorporó al título de concentración o, en su caso, copia de dicho plano, autorizada por el Notario o por el Instituto".

La nueva redacción que el Real Decreto 1867/1998, de 4 de septiembre, ha dado al art. 51.4ª del ya citado Reglamento Hipotecario prevé que "podrá completarse la identificación de la finca mediante la incorporación al título inscribible de una base gráfica", confirmando la validez de los planos de las fincas de reemplazo de las zonas de CP, a cuyo objeto remarca que "también servirán a los efectos identificadores previstos en esta regla los planos expedidos conformes a la normativa específica, en particular en los siguientes casos: ... c) Cuando se trate de fincas resultantes de procedimientos de concentración parcelaria". Ello supone un importante salto cualitativo para nuestro sistema registral, que, en todas las zonas de CP, pasa de tener fincas deficientemente delimitadas (cuando no indocumentadas) a tener todas las fincas adecuadamente escrituradas y, además, identificadas mediante su representación gráfica, lo que ya siempre será preceptivo.

Es éste otro de los beneficios jurídicos de la CP que tampoco se ha valorado suficientemente hasta ahora por la doctrina científica. La ventaja de esta implantación de la base cartográfica de las fincas inscritas es de tanta transcendencia para la correcta identificación de los contornos exactos de las fincas - con el plus de seguridad jurídica que ello comporta - que ahora se trata de generalizarla a todo el país. Con este declarado objetivo, la Dirección General de Registros y del Notariado ha aprobado su Instrucción de 2 de marzo de 2000, aprovechando al efecto la posibilidad de completar la identificación de las fincas con la correspondiente representación gráfica, que incorpora la nueva redacción - ya apuntada - del art. 51.4ª del Reglamento Hipotecario. El Convenio de cooperación para la realización de cartografía informatizada e intercambio de información gráfica entre la citada Dirección General, la del Catastro y el Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España facilitará, sin duda, la implantación de tan certera medida.

Inicialmente, se ha puesto en marcha una primera fase de esa implantación, mediante una experiencia piloto llevada a cabo en los Registros de Jaén, Ciudad Real, Badajoz y Castellón,

para, en una segunda fase, extender la experiencia a toda España, con carácter obligatorio. El segundo punto de la Instrucción preceptúa al respecto que "una vez que el Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España ponga a disposición del Registrador de la Propiedad la aplicación cartográfica correspondiente a uno o varios municipios de su distrito hipotecario, aquél deberá proceder, bajo su responsabilidad, a la identificación gráfica de las fincas registrales ... en los siguientes casos: a) Al practicar cualquier asiento con relación a la finca; b) En todos los supuestos de inmatriculación de fincas ...". El punto tercero, sin embargo, relativiza la citada obligatoriedad, matizando que "la falta de identificación gráfica de las fincas registrales no será, en ningún caso por sí sola, defecto que impida la inscripción en el Registro de la Propiedad".

En cualquier caso, queda demostrado el acierto de la identificación gráfica de las fincas que rige en el procedimiento especial de CP, que, en este aspecto, se avanzó a lo que parece ser que se acabará extendiendo a todo el territorio del Estado.

### 3.3 Efectos de la inscripción registral

La regularización de la inscripción de los títulos de dominio es otra de las ventajas jurídicas de la CP que menos se suele destacar, y que no obstante tiene una gran transcendencia social y jurídica, especialmente en las zonas donde es aún escasa la titulación de los terrenos rústicos (cosa muy habitual en zonas de montaña), así como en aquellas otras en las que existen notables discrepancias entre la realidad de las fincas y la que consta en los asientos registrales.

La inscripción obligatoria de todas las fincas concentradas - así como de las sucesivas modificaciones que se practican - da a la zona una seguridad jurídica hasta entonces desconocida<sup>36</sup>, lo que facilita el tráfico jurídico y la capitalización del campo<sup>37</sup>, dado que las entidades financieras tienen más confianza en las fincas bien escrituradas y registradas.

En otro orden de cosas, hemos de señalar que autores como CHICO y BONILLA<sup>38</sup> han negado que la inscripción de las fincas de reemplazo en el Registro de la Propiedad fuera una verdadera inmatriculación (ἡ ἀσφάλεια τῆς ἐπιγραφῆς ἐν τῷ ἐπιγραφικῷ βιβλίῳ ἰσοδυναμοῦσε μετὰ τὴν ἐπιγραφὴν ἐν τῷ ἐπιγραφικῷ βιβλίῳ ἰσοδυναμοῦσε μετὰ τὴν ἐπιγραφὴν ἐν τῷ ἐπιγραφικῷ βιβλίῳ) hipotecaria, este término significa "ingreso de una finca por primera vez en el Registro mediante una inscripción de dominio".

Aun admitiendo que éste es el criterio en base al que se ha de definir la inmatriculación, hemos de contraargumentar que lo que no se puede negar ya es que las que elabora la Administración gestora de la CP constituyen sendas inscripciones de dominio. Cuando menos, a partir de los años ochenta, el TS ya tiene establecido que esta Administración aprueba auténticas declaraciones de dominio. El F. J. 2º de la STS de 17.11.1987 (Arz. 8153) es extraordinariamente clarificador al respecto, cuando se refiere explícitamente a "las declaraciones de dominio hechas por la Administración en un procedimiento de concentración parcelaria".

En un sentido similar se pronunció en su momento SANZ JARQUE<sup>39</sup>, al manifestar que la inscripción de las fincas de reemplazo impuesta por el legislador "parece ser una inmatriculación registral; un nuevo y especialísimo modo de inmatriculación".

En todo caso, si no se admitiera que hay una inmatriculación propiamente dicha, se tendría que

<sup>36</sup>Cfr. Juan José SANZ JARQUE, *Régimen de ...*, op. cit., pág. 38.

<sup>37</sup>Esta gran ventaja, no siempre suficientemente reconocida, fue destacada como se merece por los primeros gestores de la CP española, como se puede comprobar en la obra del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, *Situación de los trabajos al 31 de diciembre de 1966*, Ministerio de Agricultura-SNCPYOR, Madrid, 1967, págs. 9 y concordantes, en la que se hace constar con acierto que "la titulación pública inscrita en el Registro y concordante con la realidad física, sana y protege la propiedad, facilita su adaptación a nuevas formas de explotación y da acceso al crédito territorial".

<sup>38</sup>José María CHICO Y ORTIZ y Juan Francisco BONILLA ENCINA, *Apuntes de Derecho Inmobiliario Registral*, impreso por el amanuense Manuel García Salete, Zaragoza, 1970, pág. 96.

<sup>39</sup>Juan José SANZ JARQUE, *Problemas registrales ...*, op. cit., pág. 900.

admitir al menos que la inscripción de las fincas de reemplazo descritas en los nuevos títulos extraídos del acta de reorganización de la propiedad tiene una gran semejanza con la inmatriculación. Este es el criterio adoptado por DE LOS MOZOS<sup>40</sup>, en cuya opinión esta inscripción "casi se identifica con una inmatriculación, pero esto no es absolutamente cierto porque ... alude a la expresión en la inscripción de las titularidades registrales que se trasladan a la parcela de reemplazo".

Como ya ha quedado dicho, la transferencia de la propiedad se produce en el momento de aprobarse la toma de posesión de las nuevas fincas de reemplazo. Por tanto, *de lege lata*, parece obvio que la inscripción no tiene carácter constitutivo, en nuestro sistema registral. Si alguna duda quedaba al respecto, la STS de 23.2.1999 (Arz. 1851) ha venido a confirmar este criterio hermenéutico. Tras constatar que, en el caso analizado, la transmisión de la propiedad se produjo "por adjudicación en un procedimiento de concentración parcelaria", hace dos puntualizaciones que hay que tener en cuenta a los efectos que nos ocupan:

1ª) La inscripción no da la propiedad: "El hecho de inscribir ... no significa que se adquiera la propiedad del inmueble por el hecho de practicar el asiento ...".

2ª) La inscripción tiene un carácter informativo *erga omnes*: "... significa que la adquisición deriva del negocio traslativo (venta) documentado suficientemente y que la inscripción cumple el cometido de exteriorizar "erga omnes" que esa transmisión se ha operado válidamente".

Otra cosa es que el sistema registral vigente sea el más idóneo y el más coherente con la complejidad y el elevado coste de las labores de concentración que se realizan en nuestro país. No lo es, en nuestra opinión, porque con él no se garantiza suficientemente bien la prolongación en el tiempo de los efectos beneficiosos del principio de conservación de la CP ya hecha.

En el momento presente, la nulidad de pleno derecho que la LMEA de 1995 prevé para las segregaciones por debajo de las unidades mínimas de cultivo ha reconducido la débil regulación establecida en su tiempo en el articulado de la LRDA, de la que CORRAL DUEÑAS<sup>41</sup> llegó a afirmar que "extraña el anormal giro que supone la L.R.D.A. al suprimir los preceptos específicos que defendían con nulidad total las divisiones contrarias a la ley de las fincas de concentración". Pero entendemos que no basta con esa reanudación de la nulidad de pleno derecho. Lo ideal sería realizar un verdadero cambio de sistema registral, implantando en España la inscripción constitutiva, porque, como argumentaba el citado jurista en la misma obra, "no es preciso razonar que el Registro de la Propiedad podría colaborar de modo decisivo en la función de conservar estas realizaciones de tanta importancia, ya en el aspecto agronómico como en el jurídico".

Esta medida - unida a nuestra propuesta de incrementar la superficie de las unidades mínimas de cultivo en las zonas de CP - constituiría la mejor forma de aprovechar el Registro de la Propiedad para garantizar la conservación de la concentración ya hecha.

Finalmente, hemos de recalcar que, si una de las principales características que diferencian la CP de las permutas civiles es que los antiguos propietarios no responden por evicción de las fincas aportadas a la concentración, el legislador ha impuesto, en cambio, a la Administración gestora la responsabilidad por los derechos y situaciones jurídicas que, sin que tenga culpa alguna el antiguo propietario, no hayan sido tenidos en cuenta en los títulos inscritos en el marco de la CP<sup>42</sup>. El art. 234 de la LRDA establece al efecto que la Administración gestora "responderá directamente frente a los titulares inscritos o sus causahabientes del importe del dominio u otros derechos reales y de los créditos y cantidades aseguradas en la medida en que hubieren de realizarse sobre las parcelas gravadas y sea el valor de éstas suficiente para cubrirlos". Pone, sin embargo, un triple requisito, cuya común concurrencia es imprescindible:

---

<sup>40</sup> José Luis DE LOS MOZOS, *Estudios de ... op. cit.*, pág. 65.

<sup>41</sup> Francisco CORRAL DUEÑAS, *Funciones agrarias del Registro ...*, *op. cit.*, pág. 23.

<sup>42</sup> Cfr. Juan José SANZ JARQUE, *Los procedimientos de ...*, *op. cit.*, pág. 69.

1º) Que los derechos y situaciones en cuestión no se hayan tenido en cuenta en el expediente de CP.

2º) Que el titular registral o sus causahabientes no hayan podido percatarse de la realización de la CP (circunstancia que, aunque parezca inverosímil, se da realmente en algunos casos de propietarios ausentes, o cuando menos así lo alegan los interesados).

3º) Que no se puedan trasladar los citados derechos y situaciones jurídicas a las correspondientes fincas de reemplazo.

De acuerdo con los puntos 2 y 3 de dicho precepto - que, sin que se vea una explicación razonable para hacerlo, han sido suprimidos en la transcripción que se hace en el art. 65 de la castellano-leonesa LCP-CYL<sup>43</sup> -, la acción de responsabilidad contra la Administración gestora se extingue en el mismo momento en que los derechos inscritos, excepto en el caso del dominio y otros derechos reales que comporten la posesión de las fincas, la habilitación para el ejercicio de los cuales sólo permanece en vigor durante los cinco años posteriores a la toma de posesión. La acción se interpone ante los Tribunales civiles, y, si finalmente la Administración resulta condenada, quedará subrogada en los derechos y acciones que correspondieran a las personas a las que haya tenido que indemnizar por esta causa.

#### **4. Traslado de la documentación a la Gerencia Catastral**

Una de las grandes ventajas que aporta la CP a las zonas concentradas es que se consigue hacer coincidir la realidad de las fincas rústicas concentradas con los datos que de ellas constan en las correspondientes oficinas de la Gerencia Catastral y del Registro de la Propiedad. Para conseguirlo, es imprescindible que la Administración gestora, una vez acabado el proceso, no sólo inste el registro de los títulos de propiedad, si no que también facilite a la Gerencia Catastral todos los datos que precisa para la adaptación de sus archivos a la nueva ordenación de la propiedad rústica surgida de la concentración.

Esta coordinación con la Gerencia Catastral viene impuesta en el caso español por el art. 237 de la LRDA, que obliga a la Administración gestora a facilitar toda la documentación disponible, estableciendo al efecto que "la nueva ordenación de la propiedad resultante de la concentración y sus sucesivas alteraciones serán inexcusablemente reflejadas en el Catastro de Rústica y éste habrá de coordinarse o guardar paralelismo con el Registro de la Propiedad". En otros países, la Administración catastral no sólo ha de recibir la documentación de la CP, si no que tiene un papel destacado en la gestión de estas actuaciones públicas<sup>44</sup>.

A nivel práctico, el hecho de que actualmente los gestores catastrales y los de la CP pertenezcan a Administraciones diferentes (estatal los primeros y autonómica los segundos) puede crear divergencias a la hora de concretar la documentación que se facilita en este caso.

A este respecto, hemos de decir que incumplen la normativa vigente los gestores que se resisten a facilitar a la Gerencia Catastral la documentación requerida, puesto que el art. 237.1 de la LRDA concreta que, a estos efectos, se ha de entregar a la Administración catastral "copia de los planos de la concentración autorizada por el Instituto y los datos complementarios que fueran precisos". Por lo demás, cabe recordar que, con carácter general, el art. 4º de la LRJAPPAC, prevé que la relación entre las diferentes Administraciones Públicas ha de estar siempre presidida por el principio de lealtad institucional, que, entre otras obligaciones,

---

<sup>43</sup>Tendría una explicación lógica si la supresión obedeciera a la voluntad del legislador castellano-leonés de evitar la inconstitucionalidad que - de acuerdo con la doctrina del TC - supone la regulación en una Ley autonómica de CP de materias como las reguladas en los puntos 2 y 3 del art. 234 de la LRDA; pero es obvio que no era ese el motivo de la supresión, puesto que toda la LCP-CYL está repleta de injerencias similares, algunas de las cuales - como la regulación de las funciones de los jueces como presidentes de las CLCP - han sido declaradas inconstitucionales explícitamente por el propio TC.

<sup>44</sup>Cfr. Ministère de l'Agriculture et de la Forêt, *L'aménagement foncier: IV.- Les acteurs*, BIMA nº 1184, 23 de abril de 1987, pág. 9. En esta publicación oficial se reconoce que "*le service du cadastre est présent dans toutes les commissions et son rôle de conseil est important*", puntualizando que "*c'est lui qui fournit les matrices des propriétés ou encore qui contrôle les plans cadastraux définitifs en fin d'opération*".

comporta la de "facilitar a las otras Administraciones la información que precisen sobre la actividad que desarrollen en el ejercicio de sus propias competencias".

Así, pues, los gestores de la CP que no faciliten a la Gerencia Catastral toda la información que esta Administración necesite para el ejercicio de las funciones que tiene encomendadas están vulnerando el mandato constitucional ex art. 103 CE, a tenor del cual, "la Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales ... con sometimiento pleno a la ley y al Derecho".

A la vista de los principios rectores implantados por la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, así como a la vista de la STC 292/2000, de 30 de noviembre, que hace un reconocimiento explícito de la naturaleza de derecho fundamental que tiene actualmente la protección de datos, se podría pensar que se ha de considerar tácitamente derogada la citada obligación de aportación de los datos que resulten de la nueva ordenación de la propiedad rústica de la zona objeto de concentración. Realmente, así parece deducirse, *prima facie*, del tenor literal del art. 21.1 de dicha Ley orgánica, que - después de la declaración de inconstitucionalidad parcial de que ha sido objeto por la citada STC 292/2000 -, ha quedado redactado en los términos siguientes: "Los datos de carácter personal recogidos o elaborados por las Administraciones públicas para el desempeño de sus atribuciones no serán comunicados a otras Administraciones públicas para el ejercicio de competencias diferentes o de competencias que versen sobre materias distintas, salvo cuando la comunicación tenga por objeto el tratamiento posterior de los datos con fines históricos, estadísticos o científicos".

Sin embargo, esa sería una conclusión errónea, por dos razones fundamentales:

1ª ) En el caso que nos ocupa, no se puede considerar que la cesión de datos se hace para el ejercicio de competencias diferentes, porque la intervención de la Gerencia del Catastro es una continuidad de la que protagoniza la Administración gestora durante todo el proceso de CP. Así se deduce del art. 237 de la LRDA, el primer punto del cual impone a la Administración esta obligación de comunicación de datos, como ya hemos visto.

En consecuencia, la actuación de la Gerencia Catastral no es ajena al procedimiento de concentración, si no que forma parte de él y constituye su culminación lógica, siendo necesaria su intervención para conseguir el objetivo de la necesaria concordancia entre la realidad de las fincas y su constancia catastral y registral.

2ª ) El art. 11 de la misma Ley orgánica, después de establecer la regla general de que "los datos de carácter personal objeto del tratamiento sólo podrán ser comunicados a un tercero para el cumplimiento de fines directamente relacionados con las funciones legítimas del cedente y del cesionario con el previo consentimiento del interesado" (condiciones ambas que, como ya hemos aclarado *supra*, han de concurrir acumulativamente), prevé, entre otras, la siguiente excepción: "2. El consentimiento exigido en el apartado anterior no será preciso: a) Cuando la cesión está autorizada en una Ley".

Dado que, en el caso que nos ocupa, la cesión está prevista explícitamente en la LRDA - norma jurídica que tiene rango de Ley -, se cumple este requisito, y, por tanto, la comunicación a la Gerencia Catastral (como las comunicaciones al Registro de la Propiedad y al Notario de turno, que quedan igualmente amparadas) no vulnera los dictados de dicha Ley orgánica.

### III. LAS OBRAS CONEXAS A LA CP

#### 1. El Plan de obras y mejoras territoriales

##### 1.1 Regulación y nomenclaturas

El proceso de reorganización de la propiedad rústica en que consiste toda actuación de CP tiene su continuidad en una retahíla de obras que se han de realizar para que esa reestructuración física de los terrenos sea efectiva y las fincas de reemplazo sean cultivables



en condiciones que faciliten la viabilidad económica de las correspondientes explotaciones agrarias. Con esta finalidad, se renueva la red de caminos rurales, se establecen los necesarios desguaces, se adaptan las vías pecuarias de la zona a la nueva realidad física surgida de la concentración y, cuando así conviene, también se eliminan (de acuerdo con el art. 62.1, en relación con las finalidades previstas en el art. 173, de la LRDA) los accidentes artificiales que impiden el cultivo más idóneo de las nuevas fincas.

Todas estas obras que acompañan normalmente a las actuaciones de CP se han de contemplar preceptivamente en el correspondiente plan, por imperativo del art. 82.1 de la LRDA, a tenor del cual, "todas las obras a que se refiere el presente título deberán ser incluidas en planes aprobados conforme a las disposiciones de la presente Ley".

La praxis administrativa ha impuesto en muchas CC. AA. la nomenclatura "Plan de obras y mejoras territoriales"<sup>45</sup>. Otras CC. AA., en cambio, han permanecido fieles a la antigua denominación "Plan de mejoras territoriales y obras"<sup>46</sup>, que, de hecho, es substancialmente similar a la anterior. Esta última denominación ya era utilizada por nuestra jurisprudencia durante los años sesenta<sup>47</sup> (cuando aún estaba en vigor la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962) y está avalada de alguna forma por la LRDA, que en los arts. 59 y 60 alude a la necesidad de que, en las zonas de CP, haya un "plan de mejoras" aprobado por la Administración gestora. Ello no significa que se desautorice la denominación citada en primer lugar, puesto que el mismo art. 59 de la LRDA emplea la expresión "obras y mejoras" para referirse a las que se incluyen en los citados planes de las zonas de CP. En definitiva, tan válida es una denominación como la otra, razón por la cual no puede extrañar que haya CC. AA. que utilicen ambas denominaciones indistintamente<sup>48</sup>. Por lo que respecta al Derecho comparado, podemos citar, a modo de ejemplo, el caso de Austria, donde se utiliza la denominación "Plan de las instalaciones comunes", del que se ocupa la sentencia del TEDH de 23 de abril de 1987 (REF. 00000068, *Erkner et Hofauer*).

Denominaciones aparte, hay que dejar constancia de que este instrumento técnico no es exclusivo de los procesos de CP, si no que el art. 82 de la LRDA lo prevé para todas las obras incluidas en el Capítulo X (arts. 82 y sgs.), y de hecho se ha aplicado tradicionalmente en las zonas de ordenación de explotaciones, nomenclatura actual de lo que la legislación refundida en la LRDA denominaba "ordenación rural". El Real Decreto 2295/1982, de 10 de septiembre<sup>49</sup>, es un buen exponente de lo que decimos.

Finalmente, hay que resaltar que nada impide que, si las circunstancias de la zona así lo requieren, se aprueben ampliaciones del Plan inicial - o incluso un segundo Plan -, como ya se está haciendo en algunas CC. AA.<sup>50</sup>

---

<sup>45</sup>Emplean, por ejemplo, esta terminología las CC. AA. de Valencia (*vid.*, *ad exemplum*, la Orden de 10 de marzo de 1997, DOGV nº 2986, de 7.5.1997), La Rioja (*vid.*, *ad exemplum*, la Orden 26/1999, de 26 de octubre, BOR nº 135, de 4.11.1999), Catalunya (*vid.*, *ad exemplum*, la Resolución de 18 de mayo de 2000, DOGC nº 3152, de 1.6.2000) y Andalucía (*vid.*, *ad exemplum*, la Orden de 25 de octubre de 2000, BOJA nº 130, de 11.11.2000).

<sup>46</sup>Esta denominación ya se utilizaba en los primeros tiempos de la concentración española, como lo evidencia la doctrina clásica (*vid.*, por todos, Rafael DAL-RE TENREIRO, *Fundamentos y necesidad de las mejoras territoriales en las zonas de Ordenación Rural*, Ministerio de Agricultura-SNCPYOR, Madrid, 1964, pág. 63). Actualmente, siguen utilizándola CC. AA. como las de Castilla y León (*vid.*, *ad exemplum*, la Orden de 25 de abril de 2000, BOCYL nº 95, de 18.5.2000) y Extremadura (*vid.*, *ad exemplum*, la Orden de 31 de marzo de 1998, DOE nº 39, de 7.4.1998).

<sup>47</sup>*Vid.*, *ad exemplum*, la STS de 25.4.1967 (Arz. 2354), Cdo. 1º.

<sup>48</sup>En este caso se encuentran las CC. AA. de Castilla-La Mancha (*vid.*, *ad exemplum*, los DOCM números 4 de 3.7.1999 y 91 de 15.9.2000) y Aragón (*vid.*, *ad exemplum*, los BOA números 42 de 12.4.1996 y 51 de 3.5.2000).

<sup>49</sup>El art. 3º del Real Decreto 2295/1982, de 10 de septiembre, por el que se autoriza la ordenación de explotaciones de la zona de Sierra Norte de Madrid, ordena al IRYDA (entonces gestor de esas actuaciones públicas) la redacción del correspondiente "Plan de Obras y Mejoras Territoriales de la zona que estudie con el necesario detalle las previstas en el Plan General que ha servido de base al presente Real Decreto".

<sup>50</sup>*Vid.*, por todas, la Orden de 5 de septiembre de 2000, de la Consejería de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León, "por la que se aprueba el Segundo Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Concentración Parcelaria de Valdevimbre-Ardón (León) (BOCYL nº

## 1.2 Publicación y eventual impugnación del Plan de obras y mejoras territoriales

El vaciado de los diarios oficiales demuestra que la mayor parte de las CC. AA. publican la disposición administrativa aprobatoria del Plan de obras en el respectivo diario oficial. La Comunidad Foral de Navarra, en cambio, se limita a aprobar dicho Plan de obras, sin publicarlo. En el extremo contrario, la Generalitat de Catalunya, no sólo publica el Plan en obras en el DOGC, si no que también le da publicidad en el tablón de Edictos del Ayuntamiento afectado. Existe, pues, diversidad de prácticas administrativas, a este respecto.

En nuestra opinión, la publicación del Plan de obras resulta obligada por el principio de publicidad, que el art. 9.3 CE impone a las normas en general ("La Constitución garantiza ... la publicidad de las normas") y el art. 52 de la LRJAPPAC establece como *conditio sine qua non* para la efectividad de las disposiciones administrativas en particular ("Para que produzcan efectos jurídicos las disposiciones administrativas habrán de publicarse en el diario oficial que corresponda"). El art. 60 de esta última norma legal nos conduce a la misma conclusión, dado que dispone que "los actos administrativos serán objeto de publicación cuando así lo establezcan las normas reguladoras de cada procedimiento o cuando lo aconsejen razones de interés público apreciadas por el órgano competente". Visto que todos los planes de obras declaran de interés general la totalidad de las obras que incluyen<sup>51</sup> o parte de ellas<sup>52</sup>, parece evidente que existen razones de interés público suficientes para justificar la publicación de estos planes.

También se llega a dicha conclusión analizando el Derecho comparado. Así, el art. 35, en relación al art. 24, de la belga LCP-BEL obliga a exponer el "*plan des nouveaux chemins et des nouvelles voies d'écoulement d'eau ainsi que des ouvrages connexes*", junto con la documentación equivalente a nuestro acuerdo de CP. Esta exposición conjunta nos parece un gran acierto, porque reduce el número de exposiciones y publicaciones, sin que esta reducción repercuta negativamente en los derechos de información y de tutela judicial efectiva de los partícipes.

Aparte de la cuestión de si se han de publicar o no, los planes de obras plantean un nuevo dilema, por lo que respecta a la eventual impugnación de las disposiciones administrativas mediante las que se aprueban. Las Administraciones gestoras de la CP de las diferentes CC. AA. parecen haber asumido unánimemente la idea de que no existe ninguna posibilidad de impugnación, razón por la que omiten el correspondiente pie de recurso en las publicaciones<sup>53</sup>.

Tratando de buscar una explicación lógica a tan extendida praxis administrativa, hemos de entender que podría estar basada en la utilización de los siguientes criterios hermenéuticos:

1º) Se trata de normas que agotan la vía administrativa

Las resoluciones en cuestión son inefablemente aprobadas, en todas las CC. AA., por el máximo órgano de la Administración gestora de la CP, razón por la cual agotan la vía administrativa. Ello podría haber impulsado a los responsables de las diferentes Administraciones gestoras de la CP a pensar que esas resoluciones no son susceptibles de recurso en vía administrativa, entendiendo que, en tales circunstancias, no sería preciso incluir ningún tipo de pie de recurso.

A nuestro parecer, este *iter* discursivo estaría viciado de origen, puesto que el hecho de que,

---

185, de 22.9.2000).

<sup>51</sup>Vid., *ad exemplum*, la Orden de 28 de noviembre de 2000, del Departamento de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León, por la que se aprueba el Segundo Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Concentración Parcelaria de Valdevimbre-Ardón (León) (BOCYL) nº 185, de 22.9.2000).

<sup>52</sup>Vid., *ad exemplum*, la Orden de 28 de noviembre de 2000, del Departamento de Agricultura, por la que se aprueba el primer Plan de Obras y Mejoras Territoriales de la zona de concentración parcelaria de la Dehesa Carrera de Cintruénigo de Tarazona, Zaragoza (BOE nº 151, de 18.12.2000).

<sup>53</sup>Vid., por todas, la Orden de 12 de febrero de 1992, por la que se aprueba el Plan de Obras y Mejoras Territoriales de la Zona de Concentración Parcelaria de Henche, Guadalajara (BOCM nº 13, de 19.2.1992).

por el motivo comentado, no se pueda presentar recurso de alzada contra la norma de aprobación del Plan de obras (el art. 114 de la LRJAPPAC reserva este recurso para "las resoluciones y actos ... cuando no pongan fin a la vía administrativa") no significa que esté completamente cerrada la posibilidad de impugnación en vía administrativa. Cabe recordar que el art. 116 de esta misma norma - en la redacción que le dio la Ley 4/1999, de 13 de enero - deja abierta la puerta al recurso potestativo de reposición ("Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado..."), sin perjuicio de su eventual impugnación en sede jurisdiccional ("... o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo"). En consecuencia, este primer criterio hermenéutico no serviría para justificar la ausencia de pie de recurso que observamos en las publicaciones de los planes de obras de algunas CC. AA.

## 2º) Son disposiciones administrativas de carácter general

Este segundo criterio de exclusión ya estaría mejor fundamentado jurídicamente, puesto que el art. 107.3 de la norma de referencia prevé explícitamente que "contra las disposiciones administrativas de carácter general no cabrá recurso en vía administrativa".

Así, pues, si se admite que la norma en cuestión es una disposición administrativa de carácter general, no cabría ninguna clase de recurso administrativo (ni tan sólo el ya citado recurso potestativo de reposición).

Este podría ser el motivo por el que la inmensa mayoría de las CC. AA. utilizan la forma de Orden para aprobar los POMT, ya que es una de las formas típicas (junto con el Decreto) de las disposiciones administrativas de carácter general. Y no es que la aprobación de los planes de obras por orden sea una innovación introducida por las CC. AA.<sup>54</sup>, si no que ésta era ya la fórmula utilizada por el MAPA desde los primeros tiempos de la CP, como se evidencia en la STS de 25.4.1967, que, en el Cdo. 14, incluye indicaciones como ésta: "... no había sido prevista en el Plan de Mejoras Territoriales y Obras, aprobado por la Orden del Mº de Agricultura de 25 abril 1962, dictada para el desarrollo del D. de 22 septiembre 1961, que declaró de utilidad pública y urgente ejecución, la concentración parcelaria en la Zona de San Saturnino (La Coruña)". Hecha esta constatación, el Alto Tribunal no pone ni la más mínima objeción a la aprobación de los planes de obras por orden, cosa que evidencia su procedencia jurídica.

Si alguna C. A. se desmarca de esta tendencia generalizada y utiliza la fórmula jurídica de la resolución administrativa, es porque se ha impuesto en ella el criterio hermenéutico de que el contenido del POMT no es propio de las Ordenes. A este respecto, hemos de decir que no compartimos este último criterio, porque consideramos que no tiene ningún fundamento jurídico que lo avale. Además, si se argumenta que el Plan de obras no tiene un contenido propio de una Orden y se ha de aprobar mediante resolución, la consecuencia lógica sería que no estaríamos en presencia de una norma administrativa de carácter general (excluidas de todo tipo de recurso administrativo por el art. 107.3), si no de un simple acto administrativo. Por tanto, o bien se admite que se trata de una norma administrativa de carácter general (supuesto en el que no tendría que haber ninguna prevención para utilizar la forma de Orden) o bien se niega esta consideración y, en coherencia con el criterio adoptado, se incluye el correspondiente pie de recurso en la resolución de aprobación del Plan de obras. Lo que no es de recibo - porque constituiría una arbitrariedad jurídica, proscrita por la Constitución - es que se rechace la forma de la Orden con el argumento indicado y, al mismo tiempo, se omita toda referencia a los recursos de que es susceptible, por imperativo del art. 107.1, cualquier resolución administrativa que afecta a los derechos de los ciudadanos.

Cabe precisar, finalmente, que la inclusión del pie de recurso no sería obstáculo para la ejecutividad del Plan, dado que se trata de uno de los actos de las Administraciones Públicas sujetos al Derecho Administrativo, y, como tal, plenamente ejecutivo (art. 56 de la LRJAPPAC), produciendo efectos desde el mismo día de su aprobación (art. 94), si no se dispone lo contrario (art. 57.1).

---

<sup>54</sup> Vid., *ad exemplum*, la STS de 25.4.1967 (Arz. 2354), Cdo. 1º.

### 1.3 Supeditación del POMT a los resultados de la EIA

Partimos de la base de que - de acuerdo con los planteamientos que venimos defendiendo para la implantación en nuestro país de una CP verdaderamente eco-compatible - la integración medioambiental de la CP se debería establecer como *conditio sine qua non* para su declaración de utilidad pública, sometiendo todos los procesos de concentración a EIA<sup>55</sup>. Una vez hecha esta declaración, mediante el Decreto de inicio de la CP, todas las actuaciones que se lleven a cabo en la zona afectada se le tendrían que supeditar.

Este criterio tiene una especial significación en el caso de los planes de obras de referencia, ya que se han de concretar las obras a hacer y las medidas correctoras que hay que adoptar para proteger - e incluso mejorar (por imperativo del art. 45 CE) - el entorno natural, el paisaje y el patrimonio histórico de la zona. A tal objeto, los gestores de estas actuaciones harían bien en asimilar los criterios de actuación que fija la guía suiza de protección de la naturaleza y del paisaje en las operaciones de CP<sup>56</sup>.

La aceptación de este criterio, comportaría la exigencia de someter los POMT a los siguientes trámites previos:

1º) Elaboración de un proyecto previo de obras a realizar en la zona de CP.

2º) Informe del Departamento que tenga atribuida la competencia en materia de medio ambiente, sobre la adecuación del proyecto de obras elaborado por la Administración gestora de la CP a la EIA aprobada en la fase preliminar.

3º) Elaboración del POMT provisional, en el que se deberán tomar en consideración necesariamente las recomendaciones incluidas en el informe medioambiental.

4º) Exposición pública del POMT provisional, para que todos los interesados puedan alegar lo que consideren oportuno<sup>57</sup>.

5º) Informe definitivo, de la Consejería que tenga atribuida la competencia en materia de medio ambiente, en el que habrá que tener en cuenta todas las alegaciones presentadas durante la exposición pública.

A la vista de las alegaciones de los interesados y del informe emitido por el Departamento de Medio Ambiente, la Administración gestora ha de aprobar el POMT mediante un acto administrativo que, como tal, será susceptible de recurso.

El contenido de la correspondiente declaración de impacto ambiental ha de informar todas las actuaciones que se realicen en las zonas de concentración; pero obviamente ha de tener una especial significación en relación con las obras conexas que se realicen, en base al pertinente Plan de obras y mejoras territoriales.

---

<sup>55</sup>La importancia de las evaluaciones de impacto ambiental de los procesos de CP queda evidenciada en la doctrina científica de los países como Francia, que ya tienen implantada esta medida medioambiental con carácter preceptivo (*vid.*, por todos, Dominique BIDOUE, *L'environnement, un élément a prendre en compte en amont des choix d'aménagement*, "L'aménagement foncier agricole et rural", nº 65, 2º trimestre de 1990, *in totum*).

<sup>56</sup>*Vid.* Hans P. HAUCK, Hans GUGGER y Ulrich ROTH, *Protection de la nature et du paysage lors d'améliorations foncières*, Office Fédéral des Forêts et Office Fédéral de l'Agriculture, Berna, 1983, *in totum*. Toda la guía está presidida por el interés de protección del espacio natural, que se concreta en la página 8, explicitando que, de acuerdo con la normativa vigente, "les autorités fédérales et les services fédéraux doivent alors prendre soin de ménager l'aspect caractéristique du paysage et des localités, les sites évocateurs du passé ainsi que les curiosités naturelles et les monuments et de les conserver intacts là où il y a un intérêt général prépondérant". También en Francia, las EIA son obligatorias en todos los procesos de CP, desde que se impuso esta medida por la Ley de 10 de julio de 1976, de protección de la naturaleza, desarrollada por Decreto de 12 octubre de 1977. La asociación ANDAFAR, *Les études d'impact*, *op. cit.*, pag. 14, se hacía eco de ello, testificando que "la loi impose à présent des études "d'impact" sur l'environnement pour tous les projets d'aménagement d'une certaine envergure, parmi lesquels figure le remembrement rural".

<sup>57</sup>El art. 45 CE reconoce a toda persona el derecho/deber a la protección del medio ambiente. En consecuencia, toda persona está habilitada para presentar alegaciones al proyecto de obras expuesto.

La adecuación de esas obras a los condicionamientos impuestos en la declaración de referencia ha de ser controlada *in situ* por un representante de la Administración medioambiental del territorio, como dispone la "Directiva EIA", y como ha previsto para España el art. 7º de la norma de transposición de esa Directiva comunitaria - el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental -, la redacción vigente del cual fue aprobada por la Ley 6/2001, de 8 de mayo.

A nivel autonómico, ya se está aplicando un criterio similar en la Comunidad Foral de Navarra, en base a lo que a estos efectos dispone el Decreto Foral 237/1999, de 21 de junio, por el que se regula la evaluación de impacto ambiental en los procesos de CP.

## 2. Los caminos de CP y las vías pecuarias

### 2.1 Criterios legales y jurisprudenciales sobre la renovación de la red viaria de las zonas de concentración

Es habitual en todo el mundo<sup>58</sup> que la CP vaya acompañada de un sinfín de obras, entre las que destacan las relativas a la renovación de la red de caminos rurales de la zona<sup>59</sup>.

En nuestro país, la reordenación de la red viaria de las zonas de CP es una consecuencia lógica de la obligación que el art. 173.e) impone a la Administración gestora, de "dar a las nuevas fincas acceso directo a las vías de comunicación, para lo que se modificarán o crearán los caminos precisos". Así lo entendieron los primeros especialistas en la materia<sup>60</sup>, en base a la normativa entonces vigente. Pero ello no significa que se hayan de construir caminos sin ningún tipo de limitaciones - lo que resultaría contraproducente, como ya demostrara GONZALEZ-MORENO Y BALDA<sup>61</sup> -, si no que se trata tan sólo de racionalizar la red viaria existente, para cumplir con el objetivo marcado por el legislador de abrir todas las fincas de reemplazo a alguna vía pública.

La STS de 14.5.1998 (Arz. 4317) pone especial énfasis en la constatación de que, de acuerdo con este precepto legal, la apertura de las fincas a la nueva red viaria constituye una de las finalidades de la CP (extremo que ha sido confirmado por la STS de 28.1.1999, Arz. 1268). Es por ello que confirma la sentencia del Tribunal *a quo*, que considera como una de las finalidades de la concentración parcelaria la de "dar a las nuevas fincas acceso directo a las vías de comunicación" (F. J. 1º) y más adelante insiste en que la CP se ha de llevar a cabo "posibilitando la mejora de las distintas parcelas, tanto desde el punto de vista de su reunión

---

<sup>58</sup>Cfr. Dirección de Montes de la FAO, *Las asociaciones forestales, op. cit., in totum*.

<sup>59</sup>En España, se ha hecho de más y de menos en materia de obras conexas a la CP. Repasando los clásicos de la institución, se comprueba que hubo un primer momento en el que la Administración gestora de la CP se excedía en el número y en la calidad de las obras, por miedo a las reacciones contrarias a la concentración por parte de sus destinatarios. Así lo reconoce explícitamente Rafael DAL-RE TENREIRO, *Fundamentos y necesidad de las mejoras territoriales ..., op. cit.*, pág. 64, según cuyo testimonio, "el motivo estaba claro: Hacer amable, deseable, una actividad totalmente inédita como era la concentración parcelaria, y cuyo recibimiento en los pueblos era imprevisible ... De esta manera este acerbo de mejoras y obras cumplía una misión de lubricante de posibles asperezas". Pasada aquella etapa de inflación de obras y mejoras debidas al temor de los gestores de la CP, las obras se fueron reduciendo sensiblemente, quedando reducidas a la renovación de las redes de caminos y desagües y a algunas mejoras en las nuevas fincas.

<sup>60</sup>*Vid.*, por todos, Leovigildo GARRIDO EGIDO, *Ordenación de áreas agrícolas y reorganización de la propiedad*, Ministerio de Agricultura-SNCPYOR, Madrid, 1970, pág. 32. Como admitía este experto, "la aplicación conjunta de la concentración y de otras medidas destinadas a conseguir el desarrollo de la agricultura de las zonas parceladas ... hace necesaria una planificación en la que se consideren todos aquellos aspectos que se refieren a dicha área, tales como ... la construcción de vías de comunicación ... y redes de caminos".

<sup>61</sup>Manuel GONZALEZ-MORENO Y BALDA, *Concentración Parcelaria y ..., op. cit.*, págs. 37 y concordantes, que el año anterior a la introducción de la institución en España ya advertía que, "entre sendas, veredas y vericuetos ... se ha calculado que pierde la agricultura cosa de un nueve por ciento de tierra aprovechable". El autor sabía bien de qué estaba hablando, porque, como explica el prologuista de la obra, Gabriel GARCIA-BADELL, era propietario "de más de 900 minifundios repartidos en las provincias de Alava, Logroño y Burgos, que caben sobradamente en una superficie de 200 hectáreas. Y nadie puede hablar mejor de cualquier problema que el que lo vive y soporta sus consecuencias" (pág. X del *Prólogo*).

como en el de su comunicación y accesos" (F. J. 6º).

Años atrás, el mismo TS se había manifestado aún más explícitamente, puntualizando que la obligación de apertura a la red viaria afecta a la totalidad de las fincas de reemplazo. La STS de 21.3.1985 (Arz. 1636), por ejemplo, hacía mención de ello cuando recordaba que, "al disponer el artículo 173 del texto de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario ... que todas las nuevas fincas tendrán acceso directo a las vías de comunicación, obviamente se refiere a las fincas resultantes de la concentración".

Aunque la LRDA no lo haya previsto explícitamente, es obvio que se ha de hacer el diseño de los caminos de la CP teniendo en cuenta las redes viarias que atraviesan la zona, para darles continuidad dentro del perímetro de concentración.

Dada su transcendencia social y su influencia en el desarrollo futuro del municipio, el diseño de la nueva red viaria es una operación que se ha de pensar muy bien y se ha de consensuar con todos los interesados. Ese consenso se ha de procurar, en primer lugar, con el Ayuntamiento afectado (y, si se trata de un núcleo agregado, con el correspondiente Alcalde pedáneo), porque al finalizar la concentración él será el destinatario obligado de los caminos, como ha señalado acertadamente el TS (*vid.* STS de 1.11.1985, Arz. 361), y porque el diseño de los nuevos caminos condicionará las comunicaciones e incluso la ordenación del territorio<sup>62</sup>.

A la hora de acordar sus respectivos posicionamientos, la Administración gestora de la CP y la Administración local afectada han de contar también con las sugerencias formuladas por los propios partícipes de la concentración, puesto que del trazado de los caminos que se establezcan dependerá en gran medida la nueva ordenación de la propiedad de la zona, que se le tendrá que adecuar. No se puede olvidar, a este respecto, que, como ha reconocido el TS<sup>63</sup>, la finalidad primordial de estas vías de comunicación es la de posibilitar y racionalizar el acceso de los profesionales agrarios a sus respectivas explotaciones agrarias.

En lo que atañe a la *complexa quaestio* de si se ha de respetar el antiguo trazado de la red viaria local o hay que hacer un replanteamiento global de la misma, hay dos cuestiones a tratar:

1ª) Desde el punto de vista legal, que la Administración gestora se vea obligada o no a respetar el antiguo trazado de los caminos de la zona a concentrar dependerá de la naturaleza jurídica de esos caminos, ya que no se puede establecer una regla general para todos ellos. La sentencia que mejor ha tratado esta problemática es la STS de 28.1.1999 (Arz. 1268), en la que se llega a la conclusión de que hay que hacer la siguiente distinción:

- Si el camino es de dominio público - y lo es cuando está afectado a un servicio público -, no se puede variar el trazado sin su previa desafectación. Es por ello que el TS advierte que "va de suyo que otra hubiera sido la solución si los caminos hubiesen sido de dominio público por ser de servicio público, en cuyo caso hubiera sido necesaria la desafectación previa según dispone el artículo 185 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario". Más aún: estos caminos quedan excluidos de la CP.

Esta es la conclusión a la que llega la sentencia de referencia, después de hacer una interpretación conjunta de los artículos 173.e) y 185 de la LRDA, por una parte, y del art. 24 de la gallega LCP-GAL, por otra, estableciendo a estos efectos que "sólo están excluidos de la concentración los caminos de dominio público que se encuentren afectos a un servicio público, lo que no sucede en el caso de autos en el cual el camino era de uso público y no de servicio público".

- En cambio, si el camino no es de servicio público - aunque sea de utilización pública -, la Administración gestora no está obligada legalmente a ceñirse al trazado preexistente: "en el supuesto de que los caminos de dominio público lo sean por ser de uso público (y no de

---

<sup>62</sup> *Vid.*, por lo que respecta a las posibilidades que ofrece la CP para una adecuada planificación del territorio, Olivier Paul DUBOIS-TAINE, *Une meilleure connexion entre planification et aménagement de l'espace rural*, "Remembrement aménagement", nº 30, 3º trimestre de 1981, *in totum*.

<sup>63</sup> *Vid.* la STS de 11.11.1985 (Arz. 361).

servicio público) y éste se justifique principal o exclusivamente por la necesidad del acceso a diversas fincas, las autoridades que efectúan la concentración parcelaria, con fundamento en el artículo 173, apartado e) de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, tienen potestad suficiente para la supresión de los caminos de uso público ..., pues la finalidad de la Ley es la existencia de esa red de caminos y no el mantenimiento de la materialidad de los existentes, lo que pugna o puede pugnar con la finalidad misma de la concentración". Es decir, que, *ex post* de la concentración, debe seguir existiendo una red viaria de utilización pública, como la había *ex ante*; pero nada impide que se modifique su trazado e incluso el número de los caminos que integran la red.

2ª) Una vez sentados estos criterios legales y jurisprudenciales, a los que no tenemos que oponer ninguna objeción de carácter jurídico, hemos de puntualizar que, en nuestra opinión, tanto desde el punto de vista medioambiental como desde el de la propia reordenación de la propiedad rústica y desde la perspectiva de la necesaria optimización de los recursos disponibles para llevar a cabo la concentración<sup>64</sup>, existen numerosas razones para recomendar que se respete en la medida de lo posible el antiguo trazado de los caminos rurales. Para ello, basta con atender a las siguientes razones que relaciona BACARIZA CORTIÑAS: "*Minimización do impacto ambiental; minimización dos costes de execución; minimización dos descontos a aplicar na concentración como aportación de terras por parte dos propietarios; minimización das terras de boa aptitude agrícola e forestal destinada a este fin improproductivo; posibilidade de conservación de arborado e vexetación presente nos lindeiros dos mesmos ...; facilidade de asignación das novas fincas, que poderán adaptarse mellor ás aportadas polos propietarios ...*".

Por todos estos motivos, entendemos que, si se puede<sup>65</sup>, se ha de procurar respetar el trazado antiguo, que siempre estará más integrado en el entorno natural de la zona.

La tendencia de las concentraciones parcelarias españolas al trazado rectilíneo de los caminos puede resultar muy satisfactoria para los técnicos que hacen estos simplistas diseños cómodamente sentados en sus despachos; pero suponen una irresponsable agresión al medio ambiente, contribuyendo en gran medida a la tan denostada simplificación del paisaje rural y obligando a arrancar la vegetación y los árboles que suelen crecer al borde de los caminos tradicionales<sup>66</sup>.

Obviamente, se pueden suprimir las curvas más peligrosas, para mejorar la seguridad del tráfico rodado entre las fincas; pero no hay ninguna razón para reestructurar todo el trazado de la red viaria a golpe de escuadra y cartabón, para conseguir unos caminos perfectamente rectilíneos. Siempre que las vías de comunicación existentes en la zona tengan la anchura necesaria, los tractores, cosechadoras y camiones que van a las fincas rústicas pueden circular perfectamente por caminos adaptados al paisaje rural. No hace falta renovar por renovar, porque ello perjudica al entorno natural sin aportar ventajas adicionales a los usuarios. El ejemplo a seguir en este aspecto sería el de Holanda, Suiza, Francia y tantos otros países europeos, donde los caminos tienen un trazado sinuoso, más integrado en el paisaje rural,

---

<sup>64</sup>La optimización de estos recursos aumenta su legitimación ante la sociedad, especialmente cuando se comprueba que se utiliza la CP para promover el desarrollo rural y la protección del espacio natural. En Francia, se da mucha importancia a este aspecto de la CP, como demuestra Marie-Paul LABEY, *L'aménagement foncier et ...*, op. cit., pág. 20, según la cual, "*la notion d'aménagement global du territoire rural paraît seule justifier les financements importants apportés par la collectivité à ces actions et les conflits ou les frustrations individuels qui peuvent résulter de la modification de la propriété*".

<sup>65</sup>Hay que tener en cuenta, a este respecto, que las necesidades de la reordenación de la propiedad pueden obligar a establecer nuevos trazados, cuando éstos sean imprescindibles para la racionalización de la red viaria, de forma que pueda cumplir su finalidad de facilitar el acceso a las explotaciones agrarias con los vehículos y la maquinaria que actualmente se suelen utilizar.

<sup>66</sup>Muy diferente es lo que se hace en Francia, donde, como atestigua la asociación ANDAFAR, *Les bourses d'arbres*, "L'aménagement foncier agricole et rural", nº 89, 2º trimestre de 1996, ficha técnica nº 59, por lo menos desde la entrada en vigor de la Ley de 1º de febrero de 1995, de modernización de la agricultura, "*l'interdiction d'arrachage ou de coupe peut être demandée dès la demande d'aménagement foncier, en attente de l'étude préalable qui proposera le périmètre à aménager*". Más aún: se aprovecha la CP para realizar nuevas plantaciones, ya que "*la commission communale d'aménagement foncier peut, par ailleurs décider de la création et de la reconstitution d'éléments présentant un intérêt pour les équilibres naturels tels que haies, plantations d'alignement, talus fossés et berges*". Así la CP no perjudica al paisaje, si no que lo beneficia extraordinariamente.

huyendo de las líneas rectas<sup>67</sup>.

Es por ello que todos los países europeos han superado ya esa tendencia al maniqueísmo tecnicista que aún predomina en las Administraciones gestoras de la CP española y que tan mala imagen está dando de nuestras concentraciones, por su falta de respeto al entorno natural de las zonas concentradas. Es hermoso ver los trazados sinuosos de los caminos de CP de los países de nuestro entorno, donde se puede comprobar que la modernidad y el progreso no están reñidos con la integración de las redes de caminos en el paisaje rural.

A nuestro parecer, éste sería uno de los aspectos a controlar con más ahínco por los órganos medioambientales de las CC. AA. en su labor de control de la ejecución de las obras conexas a las operaciones de concentración, ya que del trazado de los caminos que se establezca en cada caso dependerá en gran medida el impacto ambiental que la concentración pueda tener sobre la zona. Dicho de otro modo: la CP será tan - o tan poco - eco-compatible como lo sea la red viaria que se establezca en cada zona de concentración.

## 2.2 La anchura de los caminos de CP

En lo atinente a la anchura que han de tener los caminos, habrá que tener en cuenta las circunstancias que concurren en cada zona y las necesidades existentes de vías de comunicación más o menos amplias; pero, en general, entendemos que, si bien los caminos de CP no están catalogados como carreteras<sup>68</sup>, a la hora de redimensionar la red viaria de la zona objeto de concentración, se ha de huir de actitudes cicateras, especialmente en lo que atañe a los caminos primarios que unen poblaciones o constituyen la red básica de la zona (los caminos secundarios, que sólo dan paso a parcelas concretas, no es preciso que sean tan amplios). Aunque la LRDA no lo prevea - no lo hace, entre otras cosas, porque se aprobó en una etapa histórica en que las necesidades de comunicación eran muy diferentes de las actuales, puesto que aún predominaba el transporte por tracción animal -, creemos que las Administraciones gestoras de la CP han de prever anchuras generosas de los caminos, por dos razones:

1ª) Los criterios de movilidad que imperan en la sociedad actual exigen que la anchura de los caminos esté dimensionada para permitir el paso de los vehículos que realmente han de circular por ellos. Por ello creemos que, pese a las habituales restricciones presupuestarias, se ha de procurar evitar la aplicación de criterios reductores de la anchura, que no tienen en cuenta la evolución de nuestra sociedad. Se ha de contar con que los caminos de las zonas de concentración no serán usados únicamente por tractores, si no que también circularán por ellos cosechadoras<sup>69</sup>, camiones e incluso tráileres, como certeramente destacaba el presidente de una CLCP en una Jornada Técnica de CP<sup>70</sup>.

---

<sup>67</sup>Esta es la tendencia más avanzada de la CP que se aplica últimamente en Holanda, como demuestran las publicaciones de la propia Administración gestora (cfr. Government Service for Land and Water Management, *Aménagement rural dans les ...*, op. cit., págs. 8, 9 y concordantes).

<sup>68</sup>Vid., en este sentido, la STS de 19.10.1995 (Arz. 7763), que, en referencia a uno de estos caminos, puntualiza que "al no tener la consideración de carretera, la indicada vía entra dentro de la categoría de camino de servicio, los cuales, según el artículo 8º del Reglamento General de Carreteras, únicamente habrán de cumplir las normas de utilización y seguridad de las carreteras, y, por tanto, las relativas a las distancias de los apoyos de las líneas eléctricas de alta tensión, cuando se abran al uso público".

<sup>69</sup>Cfr. Julián SANTIAGO BUJALANCE, *Proyecto de concentración parcelaria y ordenación en la zona de Estriegana (Guadalajara)*, proyecto inédito presentado en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos de Madrid, el año 1970. En él se explica muy gráficamente las dificultades con que topan las cosechadoras actuales, cuando los caminos no están dimensionados para la amplitud de estas máquinas: "El empleo de una cosechadora en ciertos pagos constituye un verdadero rompecabezas hasta que se encuentra la máquina en dicho paraje, debido a los inadecuados caminos de labor y con los consiguientes problemas con los propietarios de los precios lindantes a estos caminos" (pág. 1 del Capítulo II de la Memoria). Por eso, dadas las actuales necesidades de movilidad mecánica, consideramos acertada la propuesta de una anchura de seis metros de firme que formula Jesús VERDE GRACIA, *Proyecto de concentración parcelaria ...*, op. cit., pág. 20.

<sup>70</sup>Intervención de Francesc MORERA, presidente de la CLCP de la zona de CP de Alguaire, en la Jornada Técnica sobre Concentración Parcelaria celebrada el 19 de marzo de 2000 en Mollerusa (Lleida), bajo la organización del *Departament d'Agricultura, Ramaderia i Pesca de la Generalitat de Catalunya*.



2ª ) No existe ningún condicionamiento de carácter técnico, económico ni jurídico que obligue a perpetuar en el tiempo los antiguos criterios de actuación en materia de caminos.

Desde el punto de vista técnico, la tecnología actual permite redimensionar las redes de caminos rurales a la medida de las necesidades actuales, sin ninguna dificultad añadida, puesto que las empresas que se dedican están habituadas a la construcción de vías de comunicación de anchuras iguales y superiores a las requeridas para los caminos de CP.

Desde el punto de vista jurídico, no sólo no hay ningún precepto que prohíba ampliar los caminos de concentración, si no que una interpretación teleológica de la regulación de la CP nos llevaría a la conclusión de que los preceptos que guardan relación con esta cuestión se han de interpretar actualmente con la generosidad que aquí propugnamos.

Si el art. 173 de la LRDA pregona el fomento de la viabilidad de las explotaciones agrarias como finalidad primordial de la CP, entendemos que se han de aplicar unos criterios hermenéuticos suficientemente abiertos como para entender que los caminos se han de dimensionar de acuerdo con las necesidades actuales, razón por la cual se tendrían que ampliar, para que pudieran circular por ellos todos los vehículos que han de tener acceso a las fincas rústicas de la zona. Y ya ha quedado dicho que por dichos caminos circulan toda clase de vehículos, incluidos los tráileres que van a las fincas a recoger los productos agrarios, bien sea para su comercialización inmediata, bien sea para su almacenamiento.

La STS de 28.1.1999 (Arz. 1268) ha venido a confirmar de algún modo este criterio teleológico, ya que argumenta que la antigua red de caminos públicos que cumplía la función de dar acceso a las fincas se ha de reestructurar, para que la nueva red cumpla la misma función respecto de las fincas de reemplazo surgidas de la CP. A tenor del F. J. 3º de esta sentencia, el art. 185 de la LRDA se ha de poner en relación con la teleología del art. 173.e), teniendo en cuenta que "este precepto no puede entenderse restrictivamente de modo tal que la creación y modificación de caminos, públicos o privados, suponga respetar los antiguos caminos de dominio público por ser de uso público cuando lo eran precisamente por ello, o sea, porque daban acceso a las fincas en su antigua distribución y configuración. Pues la finalidad de uso público de la red viaria se cumple ahora respecto a una distribución distinta y es esa finalidad la que debe atenderse tras la concentración parcelaria sobrevenida".

Si ello es así, parece lógico que, después de la concentración, los caminos han de ser más anchos que antes de estas operaciones, dado que las fincas también son más grandes y las máquinas que accederán a ellas serán cada vez más potentes.

Por otra parte, hay que asumir que, aunque la CP tenga una finalidad eminentemente agraria, los caminos que se construyen no están limitados al uso de los profesionales agrarios, si no que son vías públicas abiertas a toda la ciudadanía. Esta utilización generalizada - que, en último término, tendría su base legitimadora en el hecho de que todos los ciudadanos contribuyen a su financiación, dado que, para su construcción, la Administración no exige ninguna aportación económica a los propietarios afectados - se evidencia de forma notable en el caso de los caminos primarios, que comunican diferentes núcleos urbanos, a la usanza de las que aún se conocen como "pistas del IRYDA".

En cualquier caso, de acuerdo con la concepción eco-compatible de la concentración que venimos defendiendo, los caminos - como todas las obras conexas a la CP - se han de trazar con el máximo respeto por el patrimonio cultural de la zona, siguiendo al respecto las recomendaciones del Consejo de Europa. Tiene una especial significación, a estos efectos, la "*Recommandation n° R (89) 5, du patrimoine archéologique dans le contexte des opérations d'aménagement urbain et rural*", en la que se insta a los Gobiernos a "*adopter les mesures juridiques et d'organisation administrative nécessaires à la prise en compte systématique des données archéologiques dans le processus d'urbanisme et d'aménagement urbain et rural ... en prenant les décisions de protection juridique des biens archéologiques dont l'intérêt le justifie, sur la base des législations de sauvegarde du patrimoine et de l'urbanisme*".

Esta es la pauta de conducta que se aplica con carácter general en países como, por ejemplo, Alemania, donde la Ley de 8 de diciembre de 1986, sobre la construcción, obliga a proteger eficientemente las vías públicas de especial interés histórico. Si se aplicara una previsión

similar a las zonas de CP españolas, no se seguirían produciendo las agresiones a las vías romanas - y es sólo un ejemplo - que denuncia el documentado trabajo de Isaac MORENO<sup>71</sup>, en el que se demuestra con todo lujo de detalles la falta de respeto por este patrimonio histórico que demuestran algunas Administraciones gestoras de la CP.

### 2.3 Destino y conservación de los caminos de CP

Como ha quedado dicho, la renovación de la red viaria constituye una de las finalidades que el art. 173 de la LRDA atribuye a la CP. En este sentido, por tanto, puede decirse que su ejecución resulta obligatoria para la Administración gestora. Pero aun así hay que matizar que la única obligación que impone realmente la LRDA a este respecto es la de abrir todas las fincas de reemplazo a alguna vía pública.

Quiere ello decir que, en el hipotético caso de que se pudiera conseguir esa finalidad sin reordenar la red viaria de la zona, la Administración gestora no tendría ninguna necesidad de establecer una red substitutoria. Es decir que, cuando menos a nivel intelectual, es posible imaginarse una concentración realizada sin reformar la red de caminos de la zona.

Ello, no obstante, es harto difícil que suceda en alguna zona, puesto que normalmente son las mismas exigencias de la concentración las que imponen la renovación de los caminos preexistentes<sup>72</sup>. Por esta conveniencia - y no por una inexistente imperatividad legal<sup>73</sup>, las operaciones de CP van normalmente acompañadas (no sólo en España, si no también en el extranjero<sup>74</sup>), de obras conexas como las que ahora nos ocupan. Así debe interpretarse, a nuestro juicio, la necesidad a la que alude la STS de 28.1.1999 (Arz. 1268), en la que se asegura que "resulta indudable que la redistribución de la propiedad agraria que ésta supone implica como necesidad complementaria que tras las operaciones de concentración exista una red de caminos".

Una vez construida la nueva red viaria de la zona de CP, el problema que se plantea es quién se ha de hacer cargo de ella y en qué condiciones. Planteada así la cuestión, cada país la resuelve del modo que se considera más adecuado, sin que exista un modelo unitario al respecto.

En España, la nueva red de caminos construida con ocasión de la CP ha de ser entregada necesariamente al municipio afectado. Así lo ha dejado sentado la jurisprudencia especializada en la materia, según la cual, los Ayuntamientos no se pueden negar a admitir los caminos, una vez concluida la concentración<sup>75</sup>. Huelga decir que la aceptación de los caminos comporta la

---

<sup>71</sup> Vid. Isaac MORENO, *Problemas de conservación ...*, in totum.

<sup>72</sup> Por este motivo, cuando se ha realizado una concentración sin renovar la red de caminos, a la larga se ha tenido que volver atrás, porque la red antigua no servía a los intereses y a las necesidades de los titulares de las explotaciones agrarias afectadas (*vid.*, ad exemplum, el caso concreto que expone Jean-Robert SCHNEIDER, *Cours de remaniement parcel-laïre ...*, op. cit., pág. 8, el cual relata que, tras una experiencia fallida en este sentido, se tuvo que rehacer la concentración, al comprobar que "*il est nécessaire d'envisager la construction d'ouvrages complémentaires, notamment un réseau de chemins ruraux adaptés à la culture moderne*").

<sup>73</sup> Obsérvese que el art. 202.2, cuando autoriza las deducciones para los caminos y otras obras conexas, no dice que éstas sean obligatorias en todas las zonas de CP, si no que tan sólo autoriza a la Administración gestora a aplicar las citadas deducciones cuando esas obras resulten necesarias para la propia concentración. Similar solución - y en este caso, de manera aún más explícita - ha adoptado el legislador del Cantón suizo de Vaud, que en el art. 52 de su ya comentada Ley de CP, prevé que el "*remembrement*" de una zona "*il peut comporter l'exécution des travaux nécessaires tels que chemins, ouvrages d'assainissement et conduites*".

<sup>74</sup> Cfr. Département de l'Agriculture, de l'Industrie et du Commerce, *Service des ...*, op. cit., pág. 25, donde la propia Administración gestora del Cantón suizo de Vaud reconoce que "*le remaniement parcellaire est généralement accompagné d'équipements ruraux*", pero no considera estas obras obligatorias desde el punto de vista legal.

<sup>75</sup> No todo el mundo tiene tan clara la obligación de los Ayuntamientos de aceptar los nuevos caminos trazados por la Administración gestora en las zonas de CP. En algún caso, el Ayuntamiento se ha negado a aceptarlos, e incluso su postura de rechazo ha contado con el respaldo inicial del Tribunal a quo. Al final, sin embargo, el TS ha puesto las cosas en su lugar y ha impuesto los caminos al Ayuntamiento, porque, de acuerdo con el orden constitucional de competencias, es a los Ayuntamientos a los que corresponde la competencia en materia de caminos rurales. Así sucedió, por ejemplo, en el caso analizado en la STS de 11.11.1985 (Arz. 361): la Audiencia Nacional estimó el recurso contencioso

obligación de su conservación, como sucede en cualquier tipo de caminos rurales.

Esta es la solución por la que ha optado el legislador español. Pero existen otras que también serían viables jurídicamente, como las aplicadas en Portugal y Francia:

- En Portugal, el art. 17 deja la conservación de las obras conexas a la CP a cargo de sus beneficiarios ("*A exploração e conservação das obras conexas do emparcelamento ficam a cargo dos beneficiários respectivos, sem prejuízo das atribuições conferidas por lei às autarquias locais e outros organismos públicos*"), que a estos efectos han de constituirse en una asociación o junta de agricultores ("*Aprovado o projecto de emparcelamento, a Direcção-Geral de Hidráulica e Engenharia Agrícola promoverá a constituição de uma associação ou junta de agricultores que, em representação de todos os beneficiários, assegure a exploração e conservação das obras, salvo se estes deliberarem integrar-se numa associação de beneficiários ja existente*").

- En Francia, el art. L.133-2 del *Code Rural* da una primera opción al municipio, por lo que respecta a la conservación de los caminos. Sin embargo, si el "*Conseil Municipal*" no se compromete en este sentido, se aplica una norma similar a la de Portugal. Los arts. L.123-9 y L.133-1 prevén, a estos efectos, la constitución de una "*association foncière chargée de la réalisation, de l'entretien et de la gestion des travaux ou ouvrages*" conexas a la CP. El último párrafo del art. R.121-29 del *Code Rural* (añadido por el ya mentado Decreto nº 88, de 27 de enero de 1995), concreta que "*l'entretien et la gestion sont assurés par l'association foncière de remembrement ou la commune conformément aux articles L. 133-1 et L. 133-2*".

En suma, la cuestión del destino de los caminos de CP no tiene una respuesta unívoca, si no que la solución que se adopta en cada país es la que su legislador considera que mejor se adapta a sus tradiciones, a su organización jurídica y a la peculiar idiosincrasia de sus destinatarios.

#### 2.4 La renovación de la red de vías pecuarias de las zonas de concentración

El art. 186 de la LRDA, que regulaba las vías pecuarias en las zonas de CP, fue derogado bien pronto por la Ley 22/1974, de 27 de junio<sup>76</sup>, que, a su vez, fue derogada por la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias, ahora vigente.

No tenemos nada a objetar a esta última regulación unitaria de las vías pecuarias, porque es de una indudable calidad técnica y se adecúa perfectamente al orden constitucional de competencias. Cabe recordar al respecto que la cláusula 23ª del art. 149.1 CE reserva al Estado el correspondiente título competencial para aprobar la "legislación básica sobre montes, aprovechamientos forestales y vías pecuarias", aparte de que el F. J. 19 de la STC 227/1988, de 29 de noviembre, ya recalca que, al tratarse de "categorías genéricas y unitarias de bienes naturales, dicha competencia corresponde en exclusiva al Estado".

Sería razonable, en todo caso, que, habiendo sido suprimida la regulación de las vías pecuarias que antes establecía el art. 186.1 de la LRDA, se incluyera en este texto legal (o en la norma que lo substituyera en el futuro) una referencia a la normativa a la que han de atenderse los gestores de las operaciones de concentración, cuando hayan de abordar la reestructuración de la red de vías pecuarias que atraviesa una zona de CP. En nuestra opinión, la nueva regulación estatal de la CP no sólo debería incluir esta remisión, si no que tendría que insistir - como ya es costumbre bien arraigada en otros países<sup>77</sup> - en la conveniencia de

---

administrativo presentado por el Ayuntamiento de Grañén (Huesca) contra la decisión del IRYDA de hacerle entrega de los caminos de la zona concentrada. El TS, en cambio, revocó la sentencia, recordando que "la competencia municipal y el demanio público municipal comprende la totalidad de las vías públicas del término, sean rústicas o urbanas". Este es el motivo por el que el Alto Tribunal considera correcta la decisión de la Administración gestora "que ordena la entrega de una red de caminos rurales públicos construidos como parte del plan de reforma o mejora de una zona concentrada a la entidad o corporación pública a quien legalmente corresponde el demanio e independientemente del tema del coste de la conservación".

<sup>76</sup>Ley 22/1974, de 27 de junio, de vías pecuarias, desarrollada mediante el reglamento aprobado por Real Decreto 2876/1978, de 3 de noviembre.

<sup>77</sup>*Vid., ad exemplum*, Dominique DELARUE, Marie-Lise JORY y Joël GORIN, *Le remembrement*:

reconvertir las vías pecuarias en unos auténticos pasillos ecológicos, de utilidad para toda la población.

En lo que respecta a la regulación autonómica, hay que reseñar que la Comunidad Foral de Navarra dispone de su propia legislación en la materia, establecida por la Ley Foral 19/1995, de 15 de diciembre, de vías pecuarias de Navarra. Esta norma foral distribuye las competencias de los diferentes Departamentos afectados en materia de vías pecuarias, respetando al Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación las facultades que ya ostentaba sobre la CP, en virtud de la Ley Foral 18/1994, de 9 de diciembre, de las estructuras agrarias, cosa que se justifica en la exposición de motivos y se confirma en el art. 5.2 de la Ley.

El precepto más interesante de esta norma legal, a los efectos aquí contemplados, es el art. 10.3, que permite alterar el trazado de las vías pecuarias que atraviesen las zonas de CP, en el bien entendido de que - a diferencia de lo que exigirían otras modificaciones de trazado -, en el caso de la CP, no es preciso hacer una exposición pública específica para esas modificaciones, si no que se puede aprovechar al efecto la publicación de los documentos fundamentales que prevé el proceso de CP: "Si la modificación del trazado fuera resultado de la tramitación de un instrumento de planeamiento urbanístico, de ordenación del territorio o de concentración parcelaria, la información pública a que se refiere el número anterior se entenderá sustituida por la prevista para la tramitación de dichos instrumentos en la legislación específica".

La primera imagen que reciben los propietarios de una zona de CP, cuando toman contacto por primera vez con las fincas de reemplazo que les han sido atribuidas, no siempre es bien recibida. Como suelen encontrar unas fincas de reemplazo repletas de márgenes, ribazos y desniveles, no es extraño que se queden un poco decepcionados - cuando no francamente molestos -, porque creen que les costará mucho poder transformar aquellos terrenos inconexos en la finca unitaria que se les había anunciado.

Para evitar esa sensación de desasosiego y de impotencia, la Administración gestora ha de hacer un esfuerzo informativo previo, para preparar a los propietarios frente a la imagen de desorden que hallarán en las fincas, en un primer momento. Pero no todo se ha de quedar en palabras, si no que, además, se han de practicar las mejoras que requiera cada finca de reemplazo, porque la Administración gestora tiene la obligación de entregar dichas fincas en condiciones de cultivo, dada la finalidad esencialmente agraria de la CP.

Los gestores de la CP deberían ser generosos a este respecto, ya que el gasto que estas mejoras de las fincas pueda acrrrear a la Administración gestora es relativamente reducido, y en cambio, su contribución al éxito de la concentración y a su buena imagen puede ser notable, dado que con esos toques finales que se dan a las fincas se puede conseguir que los afectados se queden mucho más satisfechos del trabajo realizado por la Administración.

Las mejoras en las fincas quedan así configuradas como una forma de cumplir el mandato legal - que se infiere del art. 173 de la LRDA - de que las fincas se han de entregar en condiciones de cultivo, puesto que la CP española se caracteriza precisamente por centrarse únicamente en los terrenos rústicos, teniendo como finalidad primordial la constitución de explotaciones de estructura y dimensiones adecuadas.

## IV. REGIMEN JURIDICO DE LA PROPIEDAD CONCENTRADA

### 1. Las unidades mínimas de cultivo de las zonas concentradas

#### 1.1 Régimen jurídico de las unidades mínimas de cultivo, de lege lata

El régimen jurídico vigente en materia de unidades mínimas de cultivo está encabezado actualmente por la Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de las explotaciones agrarias, que le dedica una atención preferente en sus arts. 24 y 25, a tenor del cual, no sólo queda prohibida la segregación de las fincas rústicas por debajo de las extensiones fijadas a estos

---

*un outil ...*, *op. cit.*, págs. 19 y sgs., que incorpora una serie de detalles sobre la creación de los "itinéraires de randonné" o rutas de senderismo, en que podrían convertirse, gracias a la CP, las vías pecuarias.

efectos para cada municipio, si no que, además, se sancionan con la nulidad de pleno derecho los negocios jurídicos que den lugar a tales segregaciones.

La Resolución de 8 de mayo de 1999 de la Dirección General de Registros y del Notariado (Arz. RJ 199\3255) ha confirmado la vigencia y la voluntad de hacer efectivas ambas medidas legales de prevención del minifundismo y la dispersión parcelaria: en su fundamento jurídico segundo, explicita que "no cabe duda alguna que, por aplicación de la Ley 19/1995, de Modernización de Explotaciones Agrarias (artículos 24 y 25), no pueden segregarse fincas cuya superficie sea inferior a la Unidad Mínima de Cultivo, o cuando el resto que quede después de practicada dicha segregación sea también inferior a aquella unidad mínima", y, en consecuencia con este razonamiento, confirma la calificación establecida por el Registrador en el caso analizado, que había denegado la inscripción de una escritura pública de segregación y venta, por considerar nulo este negocio de acuerdo con la normativa vigente.

En cuanto a la determinación del tamaño de las UMC de cada zona, de acuerdo con la citada Resolución de 8 de mayo de 1999, se han de aplicar los siguientes criterios:

1º) Régimen jurídico vigente para todo tipo de zonas. Hay que distinguir, según la C. A.:

- En las CC. AA. que ya han aprobado sus propias UMC (*vid., ad exemplum*, el Decreto catalán 169/1983, de 12 de abril, sobre Unidades Mínimas de Cultivo, y el Decreto de 16 de agosto de 1984, que fija las UMC para Castilla y León), se han de aplicar esas UMC.

- En las CC. AA. que aún no han establecido normas en la materia, se ha de seguir aplicando la Orden de 27 de mayo de 1958.

2º) Régimen jurídico especial para las zonas concentradas:

Según la Resolución de referencia, los Decretos mediante los que se declaran de utilidad pública nuevas zonas de CP han de prever unas UMC específicas para la respectiva zona<sup>78</sup>. De esta manera, la citada Orden de 27 de mayo de 1958 sólo resulta aplicable en las zonas no concentradas de las CC. AA. que aún no han establecido una normativa autonómica sobre UMC.

### *1.2 Posible alternativa para las zonas concentradas, de lege ferenda*

Es fácilmente constatable que, una vez concluido el procedimiento de CP, la LRDA no prevé ningún condicionamiento específico para las fincas concentradas, en lo relativo a su eventual segregación. Poco después de entrar en vigor la LRDA, CORRAL DUEÑAS<sup>79</sup> ya se hacía eco de esa laguna legal, y lamentaba que, contra lo que sería deseable y lógico esperar, "no hay distinción entre fincas concentradas y no concentradas a efectos de su división o segregación".

Lamentablemente, ésta sigue siendo la realidad jurídica vigente en España, ya que, con el vigente régimen de las UMC establecido en la citada Ley 19/1995, de 4 de julio, se siguen aplicando los mismos criterios de segregación en las zonas concentradas que en las que no lo están: excepción hecha de las obligaciones especiales relativas a la inscripción de las sucesivas enajenaciones de los terrenos concentrados, los nuevos propietarios pueden hacer con las fincas de reemplazo prácticamente lo mismo que con cualquier otra finca rústica. Incluso pueden vallarlas, si les interesa y obtienen al efecto la pertinente licencia municipal, como se infiere del F. J. 3º de la STS de 23.1.1987 (Arz. 1808).

---

<sup>78</sup>Ha costado años que se adoptara esta media. Pero, finalmente, se ha demostrado cuán equivocado era el planteamiento unificador de las UMC dentro y fuera de las zonas de CP, que, incluido en la LRDA, había sido defendido en los años setenta por Manuel PEÑA Y BERNARDO DE QUIROS, *La conservación de las unidades agrarias en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario*, en la obra colectiva *Comentarios a la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario*, Ministerio de Agricultura-IRYDA, Madrid, 1975, pág. 102. Aducía dicho antiguo Subdirector General de los Registros y del Notariado que "era evidente que la necesidad de dar armonía, claridad y sencillez implicaba terminar con las peculiaridades sobre u. m. de c. establecidas para las zonas de Concentración Parcelaria". El tiempo ha demostrado que esa necesidad no era tan evidente.

<sup>79</sup>Francisco CORRAL DUEÑAS, *Funciones agrarias del Registro ...*, op. cit., pág. 22.

Aun reconociendo que esta liberalidad legal es uno de los factores que mejor predisponen a los interesados a aceptar la concentración cuando se está haciendo su promoción, entendemos que es una cuestión que se debería replantear muy seriamente.

Sin que nos mueva ninguna animosidad intervencionista, hemos de decir que no es justo, ni racional, ni solidario que los poderes públicos declaren la CP de utilidad pública y le destinen ingentes cantidades de recursos materiales y humanos durante unos cuantos años, y que, cuando la zona ya está totalmente concentrada, los propietarios puedan empezar a deshacer la laboriosa tarea realizada por la Administración gestora, segregando sin especiales condicionamientos legales las fincas concentradas, bien sea mediante negocios *inter vivos*, bien sea por sucesiones *mortis causa*. Creemos que es de toda lógica que hay que arbitrar las medidas necesarias para evitar que las zonas concentradas puedan volver durante los años siguientes a su situación de partida. A nuestro juicio, se deberían aplicar criterios legales y de gestión similares a los que ya se aplican, sin ningún complejo intervencionista, en los países más avanzados del mundo que practican la CP<sup>80</sup>. He aquí dos medidas que podrían resultar muy efectivas a estos efectos:

a) La elevación de las unidades mínimas de cultivo en las zonas concentradas

Para solucionar la incoherencia de la regulación española de la CP puesta de relieve, ya hemos propuesto *supra* que la nueva Ley estatal obligue a incluir, en todos los Decretos de CP, unas UMC en consonancia con el tamaño de las fincas de reemplazo, y, en cualquier caso, de más superficie que las vigentes en la misma zona antes de la concentración. No es obstáculo, a estos efectos, que en el momento de redactar el Decreto aún no se tengan elementos de juicio suficientes para concretar el tamaño requerido al efecto. Se podría adoptar una solución similar a la que ya se utiliza con relación a la determinación del perímetro de la zona a concentrar: el Decreto de CP establece un perímetro provisional, dejando bien claro que su determinación final se hará al aprobar las bases definitivas de la zona. De forma similar, se podría establecer en el Decreto una superficie mínima de referencia, condicionada a su posterior concreción en la resolución aprobatoria del correspondiente acuerdo de CP - de la que se trasladaría al acta de reorganización de la propiedad y a cada uno de los títulos de ella extraídos -, al finalizar cada proceso de concentración<sup>81</sup>.

Si esas normas de inicio no establecen unas UMC adecuadas al tamaño mínimo de las fincas de reemplazo, resultará que los propietarios podrán segregadas hasta el tamaño (lógicamente, inferior) de las UMC que rigen con carácter general. En cambio, si se adopta el criterio que proponemos (de teleología similar a la que inspira el contenido de la citada Resolución de la Dirección General de Registros y del Notariado), el tamaño superior de las UMC, unido a la sanción de nulidad prevista en el art. 24 de la citada Ley 19/1995, de 4 de julio, impediría que se volviera a la situación de partida. Creemos que es un criterio muy juicioso, que debería constituir una de las bases estatales a establecer en la nueva Ley estatal de CP para toda España.

---

<sup>80</sup> Vid., *ad exemplum*, Conférence des Services Chargés des Améliorations Foncières, Guide pour la restitution de subsides accordés pour améliorations foncières et constructions rurales, Lausanne, 1979. Ya en la primera página de esta publicación oficial, que nos ha facilitado la Administración gestora de la CP suiza, se reconoce enfáticamente que, "en vertu des articles 85 3t 86 LAgr, tout détournement d'un immeuble ou d'un remaniement parcellaire, ainsi que les reboisements sont soumis à l'autorisation des autorités cantonales". Más adelante, se dedica el punto 2.2 a explicar los fundamentos jurídicos de la "interdiction de morceler les nouvelles parcelles d'un remaniement parcellaire". Por su parte, en Francia, el art. L.123-7 del Code Rural dispone claramente que "en vue de conserver les effets du remembrement a eu lieu doit être soumise à la commission départementale d'aménagement foncier". Más aún: la infracción de este deber se sanciona con la nulidad de la enajenación, puesto que el mismo precepto añade que "tous actes contraires aux dispositions de l'alinéa précédent sont nuls".

<sup>81</sup> En apoyo de esta propuesta, podemos apelar a los criterios hermenéuticos establecidos por la jurisprudencia especializada en materia de CP, según la cual, dado que la mejora de CP tiene como principal virtualidad la formación de fincas de reemplazo más grandes que las parcelas aportadas por los interesados, es de toda lógica que, una vez concluida la CP, se procure que no se deshaga el trabajo de concentración llevado a cabo, porque, como recalca el TS en la STS de 21.3.1985 (Arz. 1636), la segregación de las fincas concentradas es "económicamente absurda ... y jurídicamente contradictoria de los expresados fines del procedimiento de concentración".

Ni que decir tiene que dicha medida debería completarse con la necesaria rigidez de las calificaciones registrales, para evitar el acceso al Registro de la Propiedad de las segregaciones que incumplieran esta norma. Sólo así se podrá materializar algún día el *desideratum* manifestado hace años por DE LOS MOZOS<sup>82</sup>, que apelaba a "una continuidad finalista entre la Ley Hipotecaria y la legislación de concentración parcelaria, en relación con los intereses de la agricultura".

b) El condicionamiento de las segregaciones de fincas concentradas al beneplácito de la Administración gestora

Reconocemos que esta medida podría ser calificada de excesivamente intervencionista, en el actual sistema económico, más bien propenso a la economía de mercado; pero sería admisible constitucionalmente, por su proporcionalidad con la finalidad de interés general perseguida, dado que resultaría muy efectiva para garantizar la perdurabilidad del interés general procurado por la CP realizada en la zona.

Sin la aplicación de una medida de este tipo, en cambio, el principio general de conservación de la propiedad ya realizada se convierte en meramente decorativo, como ya han reconocido en nuestro país algunos representantes de las doctrinas científicas clásica y moderna<sup>83</sup>.

En cualquier caso, hay que dejar constancia de que ésta no es una medida ajena a otras regulaciones de la CP. Basta cruzar los Pirineos para comprobar que, en Francia, el art. L.123-17 de la LCP-FRAN dispone taxativamente que "*en vue de conserver les effets du remembrement, toute division envisagée de parcelles comprises dans le périmètre où le remembrement a eu lieu doit être soumise à la commission départementale d'aménagement foncier*", advirtiendo el párrafo siguiente que "*tous actes contraires aux dispositions de l'alinéa précédent sont nuls*". Ya hay, pues, precedentes legales en el Derecho comparado que confirman - y nadie se rasga por ello las vestiduras - la justificación jurídica y la virtualidad práctica de la intervención administrativa que aquí proponemos.

## **2. Destino de las tierras sobrantes de la masa común**

### *2.1 La cesión temporal de uso*

Es habitual que los Ayuntamientos de las zonas concentradas soliciten a la Administración gestora autorización para la explotación de lo que habitualmente denominan la "masa común", expresión con la que se están refiriendo a las tierras sobrantes de las que hace mención el art. 206 de la LRDA.

El origen de estas tierras radica en la previsión del art. 202.1 de la LRDA, que autoriza a la Administración gestora a practicar unas deducciones sobre las aportaciones de los partícipes - para el ajuste de las adjudicaciones - de hasta un máximo del tres por ciento del valor de lo aportado. Una vez listas las adjudicaciones citadas, suelen quedar algunas parcelas que no han sido adjudicadas a ningún propietario en concreto. Esas parcelas constituyen la masa común a la que se refiere el art. 221 de la LRDA. Lo que queda de esa masa común tras haber practicado las actuaciones son las citadas tierras sobrantes.

Estos terrenos sobrantes pueden ser cedidos en uso a los Ayuntamientos, en el curso de los tres primeros años posteriores a la firmeza del acuerdo de CP. La cesión, de carácter temporal

---

<sup>82</sup>José Luis DE LOS MOZOS, *Estudios de ...*, *op. cit.*, pág. 59.

<sup>83</sup>*Vid.*, por lo que respecta a los clásicos, Francisco CORRAL DUEÑAS, *Funciones agrarias del Registro ...*, *op. cit.*, págs. 19 a 25. Comentando las previsiones legales de los arts. 235 y concordantes de la LRDA, este jurista admitía que "en teoría el sistema parece bueno, si se cumpliera la letra de la Ley. Pero en la práctica no se ha revelado suficiente". Más modernamente, Miguel BUENO, *op. cit.*, pág. 159, ha admitido que es tan difícil impedir las segregaciones por debajo de las UMC - creadas por la derogada Ley de 15 de julio de 1954, como él recuerda, con la doble finalidad de frenar el minifundismo y de conservar la concentración ya hecha - que se puede afirmar que "éste es uno de esos principios que pudieran llamarse "decorativos" y que se incorporan con frecuencia en todas las legislaciones reformistas para cubrir teórica y académicamente los supuestos que puedan darse".

y a precario, tiene actualmente un cuádruple fundamento jurídico:

1º) La propia LRDA obliga a fomentar la productividad de las fincas rústicas, en base a su función social, en sus dos primeros preceptos: el art. 1º establece que "el suelo rústico deberá utilizarse en la forma que mejor corresponda a su naturaleza", mientras que el art. 2º puntualiza que "el cumplimiento de la función social de la propiedad de fincas rústicas ... obliga: ... b) A que en las fincas de aprovechamiento agrario se realicen las transformaciones y mejoras necesarias para conseguir la más adecuada explotación de los recursos naturales disponibles ...". De estos planteamientos legales se desprende que las tierras de cultivo no han de quedar improductivas.

2º) El legislador constitucional no sólo no ha desvirtuado este mandato legal, sino que lo ha elevado al nivel de principio constitucional. Su voluntad de que la propiedad rústica no quede yerma se trasluce en todo el articulado de la Carta Magna. Preceptos como los artículos 33.2 (función social de la propiedad), 38 (defensa de la productividad por parte de los poderes públicos) y 133 (fomento del desarrollo agrario) avalan esta hermenéutica.

3º) Si la finalidad fundamental de la CP ex art. 173 de la LRDA es la constitución de explotaciones de estructura y dimensiones más adecuadas, para aumentar su productividad, sería poco coherente con tal teleología que la Administración gestora de esa mejora dejara yermas durante tres años las tierras sobrantes de la masa común.

4º) Finalmente, ha sido el propio legislador el que ha previsto expresamente la posibilidad de cesión de las citadas tierras sobrantes, para su explotación, durante los tres años posteriores a la firmeza del acuerdo de CP. Esta previsión legal se incluye concretamente en el art. 206.3 de la LRDA, a tenor del cual, la Administración gestora "podrá ceder en precario el cultivo de las tierras sobrantes al municipio, entidad local menor o a la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos"<sup>84</sup>.

El hecho de que la cesión se haga a precario es imprescindible para garantizar la eventual utilización de esas tierras para la corrección de errores y las otras finalidades que analizaremos.

En todo caso, haya o no cesión de uso al municipio afectado, lo que no puede evitar la Administración gestora es su obligación de velar en todo momento por la integridad de las tierras sobrantes que tiene a su disposición, hasta su adjudicación a los destinatarios finales.

Por haber incumplido esta obligación, la STS de 30.6.1999 (Arz. 5380) desautorizó la actuación de la Junta de Galicia, argumentando al efecto que "existía ... la obligación de atender al requerimiento formulado por los vecinos de la misma en defensa de la integridad de dichas tierras". No tenemos constancia de que se haya realizado aún ningún estudio sobre el grado de cumplimiento de esta obligación de preservación de las tierras sobrantes por parte de las Administraciones gestoras; pero todo invita a pensar que la "Xunta" gallega no es la única que ha rehuído tan imperiosa obligación de las Administraciones gestoras de la CP.

## *2.2 La eventual atribución en propiedad de las tierras sobrantes, durante los tres primeros años*

### *2.2.1 Destino a la compensación de los errores cometidos*

De acuerdo con el art. 206 de la LRDA, las tierras sobrantes de la masa común se pueden utilizar para la corrección de errores, durante el plazo de 3 años, a contar desde la firmeza del acuerdo de CP. Hay que denunciar que este precepto legal ha sido siempre objeto de una interpretación más bien laxa por parte de las Administraciones gestoras, hasta el extremo de utilizarlo para la introducción de todo tipo de rectificaciones del acuerdo firme, cosa que, a nuestro parecer, podría constituir un fraude de Ley, ya que parece obvio que no era esa la finalidad con la que el legislador estableció dicha autorización.

---

<sup>84</sup>De acuerdo con esta previsión legal, la cesión de uso también se puede hacer a la correspondiente Cámara Agraria Local, allí donde aún permanecen vigentes estas instituciones (ya suprimidas en diferentes CC.AA.), que el año 1977 sustituyeron a las extinguidas Hermandades a las que se refiere la LRDA.



Tan generalizada está esa relajada praxis administrativa que incluso algún Tribunal *a quo* ha llegado a darla por buena, cuando en realidad es una práctica anómala. Así lo hizo, por ejemplo, el TSJ de Cantabria, a fines del siglo XX. Sin embargo, recorrida su resolución, la STS de 31.7.1999 (Arz. 6492) hizo volver las aguas a su cauce, desautorizando categóricamente el *iter* discursivo empleado por aquel Tribunal autonómico, e imponiendo una interpretación más restrictiva del concepto de errores objeto de corrección a que se refiere el art. 206 de la LRDA.

Basándose en el principio del sistema escalonado de recursos que singulariza el procedimiento de CP, el TS considera que la interpretación sistemática de la regulación de la CP permite concluir que la habilitación que incluye este precepto legal sólo se puede usar para "la subsanación de errores puramente materiales, pero no para alterar sustancialmente, aunque no se anulen, las bases y el acuerdo de concentración que, como determinan los arts. 197, 214 y siguientes tienen su propio momento de alegaciones y oposición". En el caso analizado, en concreto, el TS considera que se hizo un uso abusivo de la citada habilitación, al aprovechar la vía de la corrección de errores para atribuir a un propietario 1.207 m<sup>2</sup> más de los que le atribuía el acuerdo.

En consecuencia, entendemos que, aplicando este criterio jurisprudencial, se debería reconducir esencialmente la praxis administrativa seguida hasta ahora a este respecto por las diferentes Administraciones gestoras de la CP, de forma que la previsión legal del art. 206 se aplicara sólo para la corrección de los errores puramente materiales, o sea, de los que no tienen transcendencia jurídica sobre los derechos de los interesados. Dicho de otro modo: ahora que el TS ya se ha definido claramente al respecto, los gestores de esta mejora no pueden seguir aprovechando este resquicio legal para modificar subrepticamente las BDF o el acuerdo de CP.

El único supuesto de errores que el art. 206 de la LRDA así interpretado autoriza a compensar con tierras sobrantes, más allá de los simples errores materiales, es, a nuestro parecer, el del cálculo erróneo de la superficie de las fincas de reemplazo atribuidas a cada propietario. Esta interpretación excepcional se fundamentaría en la explícita previsión del propio legislador sobre la posibilidad de presentar reclamaciones por diferencias de cabida, una fecha realizada la toma de posesión de las fincas de reemplazo. En ese caso concreto sí que se puede sobrepasar el estrecho margen interpretativo de los errores materiales, puesto que el art. 221 autoriza expresamente la Administración gestora a "compensar al reclamante con cargo a la masa común", sin perjuicio de que también se pueda efectuar la compensación mediante la correspondiente indemnización en metálico, cuando no queden tierras sobrantes disponibles.

Así lo ha entendido también el TS, que, en la STS de 12.3.1991 (Arz. 1813) corrobora esta posibilidad, recordando que "el artículo 221 permite la posibilidad de rectificar el acuerdo ... compensando al reclamante con cargo a la masa común".

## 2.2.2 Destino a la ejecución de sentencias

En nuestra opinión, la corrección de errores materiales - con la ampliación que acabamos de hacer respecto a las diferencias superiores al 2 % comprobadas en la cabida de las fincas de reemplazo - no es el único destino jurídicamente admisible para las tierras sobrantes.

Aunque el art. 206 de la LRDA no lo establezca explícitamente, una interpretación conjunta y sistemática del articulado de esta norma con el conjunto del ordenamiento constitucional nos lleva a la conclusión de que las tierras sobrantes de los procesos de CP también pueden ser destinadas a la ejecución de las sentencias que justifiquen esta utilización.

El fundamento jurídico más evidente para este destino alternativo<sup>85</sup> sería el art. 118 CE, a tenor del cual, "es obligado cumplir las sentencias y demás resoluciones firmes de los Jueces y Tribunales, así como prestar la colaboración requerida por éstos en el curso del proceso y en la ejecución de lo resuelto". Pero no hay que ir tan lejos para encontrar apoyo jurídico a la interpretación que venimos formulando, porque la misma LRDA nos ofrece dos preceptos que de alguna forma presuponen la legalidad de esta utilización:

---

<sup>85</sup>Sobre el destino de las tierras sobrantes al cumplimiento de las sentencias, *vid.* la STS de 6.10.1981 (Arz. 4078).

1º) El art. 218.2 prevé la ejecución de las sentencias que dicte la jurisdicción contenciosa administrativa, para la resolución de los recursos que se presenten en relación con el acuerdo de CP. A tenor de este precepto legal, "el fallo del recurso contencioso-administrativo se ejecutará, en lo posible, de forma que no implique perjuicio para la concentración". La Administración gestora puede cumplir este mandato legal indemnizando directamente a los recurrentes. Pero no es ésta la única - ni, a nuestro parecer, la mejor - salida que le ofrece la normativa vigente, si no que, en estos supuestos, la compensación de los derechos reconocidos en las sentencias mediante la atribución de parte de las tierras sobrantes se revela como una alternativa igualmente válida desde la óptica jurídica, con la ventaja de que es una solución más lógica, más económica para la Administración gestora, y, en consecuencia, más eficiente.

Decimos que es una solución más lógica, porque las sentencias a ejecutar lo que vienen a decir es que parte de las fincas de reemplazo que la Administración gestora de turno ha dejado como tierras sobrantes, en realidad las tenía que haber atribuido a los recurrentes. Si ello es así, la forma más coherente de compensar ese agravio sería devolviéndoles aquella parte de las tierras sobrantes que en realidad les tenía que haber sido atribuida en el acuerdo de CP. Y añadimos que ésta es la solución más económica, porque, aplicando el criterio hermenéutico que proponemos, la Administración gestora - que ya financia en su integridad las operaciones de concentración -, no se ve obligada a hacer una aportación crematística adicional en concepto de indemnización a los recurrentes, si no que puede cumplir el mismo objetivo compensándoles con unas tierras que aún no habían sido atribuidas a ningún propietario en particular.

Por tal motivo, pese a que los preceptos legales citados admiten la posibilidad de la indemnización en metálico, consideramos más lógico que el TS se decante decididamente por la ejecución de las sentencias en especie, o sea, con fincas de reemplazo<sup>86</sup>. Eso es lo que hace, por ejemplo, la STS de 6.10.1981 (Arz. 4078), que, además de dar la razón a los recurrentes, obliga a la Administración gestora a compensar la lesión causada precisamente "mediante la atribución de nuevas fincas [es decir, mediante parte de las tierras sobrantes, ya que éstas son las únicas fincas de reemplazo disponibles al efecto] que absorban la aludida diferencia". La STS de 12.3.1991 (Arz. 1813), a su vez, recalca la legalidad de este destino de las tierras sobrantes, recordando que "el artículo 221 permite la posibilidad de rectificar el acuerdo según las circunstancias, compensando al reclamante con cargo a la masa común".

2º) El art. 232 de la LRDA, a su vez, prevé la ejecución de las sentencias de los Tribunales civiles relativas a los derechos y otras situaciones jurídicas no reconocidas en las BDF.

A tenor de este precepto, los derechos así reconocidos en vía judicial ordinaria "se harán efectivos sobre fincas de reemplazo o porciones segregadas de ellas que sean de características análogas y valor proporcionado a las parcelas de procedencia que constituirían su objeto".

---

<sup>86</sup>Esto no impide que, en alguna ocasión aislada, el Alto Tribunal haya obligado a la Administración gestora a indemnizar a los recurrentes con cargo a lo que denomina "fondo de compensación", expresión que, a nuestro parecer, cabe entender referida a la dotación presupuestaria de que ha de disponer la Administración para garantizar el principio de gratuidad que establece el art. 171.4 de la LRDA. Así se ha visto, por ejemplo, en la STS de 21.3.1985 (Arz. 1636). En tales supuestos, el TS justifica el recurso a la indemnización económica en base a la necesidad de que la compensación debida a los recurrentes pueda "armonizarse con el interés público en la estabilidad de la concentración", es decir, en base a que hay que dar efectividad al principio general de conservación de la CP ya hecha, que, como hemos visto *supra*, es uno de los que informan las actuaciones de CP.

En este sentido se pronuncia, por ejemplo, la STS de 5.2.1985 (Arz. 998). Pero entendemos que, a poco que se pueda garantizar el principio de conservación de la CP ya hecha, sería preferible que la ejecución de las sentencias se hiciera compensando a los recurrentes con tierras sobrantes de la masa común. De hecho, el mismo TS parece haber asumido este criterio, puesto que, en la STS de 17.2.1990 (Arz. 3148), declara que, "en referencia al principio de la satisfacción del prevalente interés público en la estabilidad de la concentración ya realizada, ha de entenderse parcial en el sentido que la lesión causada ha de corregirse mediante la atribución de nuevas fincas que absorban la aludida diferencia económica".

Puede suceder, no obstante, que en el momento de la ejecución de la sentencia las fincas en cuestión ya no formen parte del patrimonio de los adjudicatarios, si no que éstos las hayan enajenado a terceros. La solución que aporta el legislador frente a esta eventualidad no parece demasiado imaginativa, pues se limita a establecer que, "si las fincas análogas existentes en el lote de reemplazo hubieran pasado a tercero protegido por la fe pública registral, el titular de los derechos o situaciones sólo tendrá derecho a justa indemnización".

A nuestro parecer, también en estas situaciones, se debería admitir el destino de las tierras sobrantes a la ejecución de estas sentencias. Aun reconociendo que el precepto de referencia no lo prevé explícitamente, creemos que una interpretación finalista y sistemática del conjunto de la regulación de la CP posibilitaría este destino de las tierras sobrantes.

En cualquier caso, entendemos que éste sería un destino adicional a prever, *de lege ferenda*, en la nueva Ley de CP, porque no es razonable que la Administración gestora haya de compensar a los recurrentes con una indemnización en dinero, cuando tiene aún a su disposición unas tierras sobrantes que nadie puede reclamar como propias. Su aplicación a este objeto no perjudicaría a ningún propietario, respetando al mismo tiempo el principio de conservación de la concentración ya realizada y los restantes principios generales que - a la vista de la jurisprudencia y de la glosa que hemos hecho *supra* - han de informar toda la gestión de la CP.

### 2.2.3 Destino final de las tierras sobrantes

De acuerdo con los criterios expresados hasta ahora, las tierras sobrantes pueden ser destinadas tanto a la corrección de errores (durante los tres años siguientes a la firmeza del acuerdo de CP) como a la ejecución de las sentencias (en este caso, sin una limitación temporal concreta).

Ahora bien, con las fórmulas precitadas no se agotan los posibles destinos de las tierras sobrantes, si no que también hay que contemplar el destino final que se ha de dar a esas tierras, una vez cubiertas todas las necesidades de la concentración, ya que esta situación de expectativa no se puede mantener *in eternum*.

Pasado un tiempo prudencial, pues, la Administración gestora ha de decidir sobre el destino final y definitivo de los terrenos que quedan a su disposición. El art. 206.1 de la LRDA prevé que esta decisión se tome pasados los tres primeros años posteriores a la firmeza del acuerdo de CP, momento a partir del cual "dispondrá de las tierras sobrantes"<sup>87</sup>, dándole alguno de los destinos que se establecen.

De acuerdo con este precepto, las tierras en cuestión no utilizadas para la corrección de los errores pueden ser objeto de las siguientes aplicaciones:

a) Dedicación de las fincas a finalidades que beneficien al conjunto de los partícipes de la concentración, a cuyo objeto caben dos posibilidades:

1ª) Redistribuir las fincas, en los términos previstos en los arts. 20 a 40 de la propia LRDA.

2ª) Adjudicar las fincas al municipio o a las Cámaras Agrarias (substitutas actuales de las Hermandades de Labradores y Ganaderos que cita el precepto), que las han de destinar a huertos familiares o bien a otras finalidades que beneficien a los agricultores de la zona.

---

<sup>87</sup>El F. J. 2º de la STS de 30.6.1999 (Arz. 5380) confirma el carácter imperativo de esta previsión legal. Tras recordar que "las tierras sobrantes ... podrán ser utilizadas para la subsanación de errores durante un plazo de tres años desde que el acuerdo de concentración fuere firme, ...", puntualiza que "transcurrido el cual se reflejará en acta complementaria de la de reorganización de la propiedad la adjudicación de dichas fincas, que se inscribirán en el Registro a favor del adjudicatario o rematante". A los tres años, pues, se ha de proceder al destino definitivo, autorizando y protocolizando la correspondiente acta complementaria, los títulos de propiedad extraídos de la cual se tendrán que inscribir igualmente en el Registro de la Propiedad, de manera similar a como anteriormente se habrá tenido que hacer con el acta de reorganización de la propiedad.

La STS de 31.5.1991 (Arz. 4383) se ocupa de ambos posibles destinos de las tierras sobrantes, aportando algunos criterios hermenéuticos que consideramos de gran interés. El más importante es el que recalca que los destinatarios de las tierras sobrantes están obligados a dedicarlas a finalidades fijadas por la Administración gestora en el acto de adjudicación. En el caso analizado, el TS considera que el Ayuntamiento afectado ha infringido el ordenamiento jurídico, incurriendo en desviación de poder. Confirma así las apreciaciones del Tribunal *a quo*, según el cual, habiendo recibido las tierras sobrantes para que las destinara a huertos familiares para trabajadores agrícolas de la zona, "la adjudicación de las fincas sobrantes, para el fin específico dicho, implicaba para el Ayuntamiento de Rois, el compromiso de no apartarse de aquel fin".

Así, pues, es muy importante tener en cuenta que - contrariamente a lo que se está haciendo en muchas ocasiones, sin que las Administraciones gestoras muestren ningún interés en evitarlo -, los Ayuntamientos no pueden dar a las tierras sobrantes un destino diferente al determinado en la resolución de adjudicación dictada por la Administración gestora, porque, en palabras del propio Tribunal Supremo, "el destino de aquellas tierras no puede ser modificado por un acuerdo municipal". Y eso se ignora demasiado a menudo, no sólo por parte de los Ayuntamientos, si no también por parte de las mismas Administraciones gestoras, que no pueden llevar ni el más mínimo control sobre el destino que realmente se da a las fincas adjudicadas.

b) Subasta pública de las fincas, con aplicación del importe así obtenido a finalidades similares a las que acabamos de enunciar, en el bien entendido de que las tierras sobrantes de la masa común cedidas por la Administración gestora al municipio de la zona concentrada puede ser enajenada a terceros, a su vez, por el respectivo Ayuntamiento, bien sea mediante compra-venta, subasta pública o - como sucedió en el caso analizado en la STS de 28.6.2000<sup>88</sup> - convenios suscritos al efecto.

Estos serían los destinos *stricto sensu* que evidencia el tenor literal del art. 206 de la LRDA. Pero hay que tener en cuenta que el TS insiste muy a menudo en la necesidad de hacer una interpretación teleológica de las normas<sup>89</sup>, de acuerdo con el conjunto del ordenamiento jurídico constitucional. Refiriéndose en concreto a la LRDA, la STS de 13.3.1989 (Arz. 2011) se pronuncia en el sentido de que la transferencia de la competencia en materia de CP no ha de suponer tan sólo un cambio de gestores, si no que obliga a la nueva Administración gestora de estas actuaciones públicas a hacer una interpretación de esa norma legal adaptada a las peculiaridades y a las necesidades específicas de la respectiva C. A.

Haciendo esta interpretación teleológica, adaptada a la realidad del tiempo y del lugar en que ha de ser aplicada la regulación de la CP, las posibilidades de destino de las tierras sobrantes se amplían considerablemente, incluso desde una perspectiva *de lege lata*. Así, por ejemplo, las CC. AA. que han llegado a la conclusión de que la CP se ha de hacer como paso previo para la posterior transformación en regadío de las zonas afectadas, pueden, a nuestro parecer, ceder las tierras sobrantes a las respectivas Comunidades de Regantes.

Es evidente que estas entidades, habida cuenta de sus funciones y de su condición de entidades de Derecho público, han de destinar las fincas así obtenidas a finalidades que beneficien al conjunto de los agricultores de la zona. Por tanto, esta aplicación de las tierras sobrantes no se aleja del destino previsto en el art. 206.1.a), si no que sería respetuoso con la *ratio legis* de este precepto, analizado con los criterios hermenéuticos aportados por la jurisprudencia, en sentencias como la STS de 13 de marzo de 1989 (Arz. 2011).

Siguiendo esta línea argumental de adaptación de la CP a las necesidades específicas de cada

---

<sup>88</sup>La STS de 28.6.2000 (Arz. 450) confirma la sentencia del Tribunal *a quo*, que había condenado al Ayuntamiento afectado a cumplir el convenio suscrito con determinados ciudadanos, a los que se había comprometido a cederles parte de la masa común, una vez le fuera adjudicada por la Administración gestora de la CP.

<sup>89</sup>El F. J. 3º de la STS de 14.1.1997 (Arz. 547), por ejemplo, recalca que el art. 218.1 de la LRDA se ha de entender, como lo hacen las STS de 6.11.1981 (Arz. 4758) y 6.12.1985 (Arz. 6380), "interpretándolo atendiendo a la finalidad de ese procedimiento".

territorio, algunos legisladores autonómicos han previsto la creación de una especie de Banco de tierras, al que se hace destinatario *ope legis* de las tierras sobrantes de los procesos de CP. Así, por ejemplo, la nueva redacción que la Ley 12/2001, de 10 de septiembre, de modificación de la Ley de Concentración Parcelaria para Galicia, ha dado al art. 31.1 de la LCP-GAL establece que "Se constituirá un fondo de tierras en cada zona que se concentre, que se nutrirá con los sobrantes de las adjudicaciones de los lotes de reemplazo y con toda clase de aportaciones o adquisiciones que por cualquier título se hagan al mismo".

A nuestro parecer, la nueva regulación estatal de la CP debería abrir aún más el abanico de posibilidades para el destino de las tierras sobrantes.

En congruencia con el modelo de concentración que aquí propugnamos y con las últimas tendencias del Derecho comunitario - que cada vez se encamina menos a la solución específica de la problemática agraria y más a la aportación de soluciones globales que benefician al conjunto de la población rural<sup>90</sup> -, sería conveniente que también se pudieran destinar esas fincas a finalidades distintas de las estrictamente agrarias. La satisfacción de las necesidades medioambientales y de equipamientos comunes del mundo rural deberían ser admitidas explícitamente por el legislador<sup>91</sup>. Decimos esto porque, por una parte, si la CP es financiada con cargo a los impuestos que satisface el conjunto de la ciudadanía, no hay razón para que tan sólo se puedan beneficiar de ella los profesionales agrarios, y por otra parte, interesa también a estos profesionales que se creen en el mundo rural mejores servicios y mejores comunicaciones, así como que se establezcan las condiciones necesarias para posibilitarles la consecución de fuentes de renta alternativas en otros sectores económicos.

Hay que señalar, en apoyo de esta propuesta de reorientación del destino que se ha de dar a las tierras sobrantes de la CP, que su aplicación a la creación de equipamientos comunes de la colectividad rural ya es una costumbre bien arraigada en otros países, como Austria, como reiteradamente ha constatado el TEDH en sus sentencias<sup>92</sup>.

Para acabar, hay que recalcar que la CP constituye una ocasión única para que los municipios se doten de los terrenos más adecuados para la construcción de equipamientos colectivos como espacios de ocio y deporte, escuelas y bibliotecas, centros sanitarios, polígonos industriales y un largo etcétera. No siempre habrá que recurrir a la cesión de las tierras sobrantes, dado que la mayor parte de los municipios donde se realiza la concentración ya disponen de terrenos de su propiedad, con el único inconveniente de que su ubicación no es la más idónea a estos efectos. Cuando se dan estas circunstancias, la CP constituye una ocasión inmejorable para facilitar el cambio de ubicación de esos terrenos - y, si es el caso, para facilitar la adquisición de terrenos que los partícipes pongan a la venta con ocasión de la propia

---

<sup>90</sup>Particularmente esclarecedores resultan, a este respecto, los siguientes estudios: André POINTUD, *Politique communautaire et espace rural*, "L'aménagement foncier agricole et rural", nº 65, 2º trimestre de 1984, *in totum*, en el que se analizan las consecuencias que se han de derivar de la reforma de la PAC y de los Fondos Estructurales de la Unión; Allan BUCKWELL, *Transformación de la PAC en una política rural más integrada*, "Revista española de economía agraria", números 176-177, febrero-marzo de 1996, *in totum*, que, partiendo de la constatación de una creciente deslegitimación de las ayudas al sector agrario, demuestra la inviabilidad de la actual PAC y la necesidad de reconvertirla en una política comunitaria menos sectorizada y más implicada en el objetivo comunitario de conseguir un entorno rural más integrado y sostenible; Tim JOSLING y Stefan TANGERMANN, *Hacia una PAC para el próximo siglo*, "Revista española de economía agraria", números 176-177, febrero-marzo de 1996, *in totum*, que analiza la PAC desde la doble perspectiva de la próxima ampliación de la Unión y de las tendencias de futuro de la OMC; y Jean Marc BOUSSARD, *Será necesaria la política agraria en el siglo XXI?*, "Revista española de economía agraria", números 176-177, febrero-marzo de 1996, *in totum*, que, contrariamente a lo que podría inferirse del título de este artículo, defiende la teoría de que - a pesar de sus deficiencias, que hay que corregir - la PAC es necesaria en estos momentos y lo seguirá siendo en tiempos venideros.

<sup>91</sup>A una conclusión similar llegó la "Convention pour l'avenir de l'espace rural", organizada por la misión senatorial francesa presidida por M. Jean François-Poncet, cuyo informe final, reconociendo que "la diversification des activités économiques c'est le grand défi qui nous attend", proclama sin tapujos que "il faut créer à la campagne des emplois non agricoles" (vid. A. MARULIER, *La mission sénatoriale sur l'espace rural*, "L'aménagement foncier agricole et rural", nº 70, 3º trimestre de 1991, pág. 9).

<sup>92</sup>Vid., *inter alia*, las sentencias del TEDH de 23.4.1987 (REF. 00000145, *affaire Poiss*) y 30.10.1991 (REF. 00000030, *affaire Wiesinger c. Autriche*).

concentración -, con lo que se consigue que el municipio pueda cumplir sus objetivos, sin necesidad de practicar deducciones sobre las aportaciones de los partícipes privados, y sin tener que recurrir a la expropiación. Esta es una medida que se está practicando con éxito en Francia desde hace tiempo<sup>93</sup>.

### 3. Régimen jurídico de las fincas de propietario desconocido

#### 3.1 Las previsiones iniciales del legislador de 1973

Durante los cinco años siguientes a la aprobación del acta de reorganización de la propiedad, es posible que se llegue a identificar a alguno de los propietarios que en dicho documento se han hecho constar como propietarios desconocidos. Cuando ello ocurre, la Administración gestora está habilitada para reconocerles los derechos que acrediten, en virtud del art. 205.2 de la LRDA. Tal reconocimiento se ha de hacer en las condiciones que expresan los F. J. 2º y 3º de la sentencia del TSJ del País Vasco nº 11 de 16 de enero de 1997 (Arz. RJCA 1997\575).

Puede suceder, sin embargo, que, por muy bien que se ejecuten las operaciones de CP, al final queden fincas sin propietario conocido. Se plantea entonces la problemática de qué ha de hacer con ellas la Administración gestora. El art. 205 incluye una triple salida para estas fincas:

#### 1ª ) La atribución de las fincas a sus legítimos propietarios

Como excepción a la regla general que establece el art. 232 de la LRDA - de acuerdo con el cual, los derechos no reconocidos en las BDF a sus legítimos titulares se han de reclamar por la vía judicial ordinaria (es decir, ante los Tribunales civiles) -, los puntos 1 y 2 del art. 205 otorgan a la Administración gestora de la CP una potestad discrecional extraordinaria, en base a la cual puede reconocer el derecho de propiedad sobre las fincas de reemplazo de propietario desconocido durante todo el procedimiento, y, además, durante otros cinco años, a contar desde la fecha de aprobación del acta de reorganización de la propiedad.

#### 2ª ) Cesión a precario del derecho de cultivo

En buena lógica, la Administración gestora no debería poder ceder el derecho de cultivo sobre las fincas de propietario desconocido, puesto que es una propiedad tan privada y tan digna de respeto como la de las fincas con propietario ya identificado. La única diferencia es que la propia Administración gestora no ha hecho bien los deberes, por no haber identificado aún a sus actuales propietarios. En estas circunstancias, lo que se debería hacer es forzar a la Administración gestora a utilizar todos los medios a su alcance para localizar cuanto antes a los propietarios de todas las fincas incluidas en el correspondiente perímetro de concentración. Y, si a pesar de ello no logra su objetivo, debería reclamarse la colaboración del Ministerio Fiscal, para que aplicara a la misma finalidad a la policía judicial que tiene a sus órdenes<sup>94</sup>.

El legislador preconstitucional, sin embargo, prefirió otorgar a la Administración gestora una nueva potestad discrecional, en virtud de la cual se le habilita para ceder a precario las fincas de propietario desconocido, durante los cinco años antes citados. El art. 205.4 dispone, en concreto, que "el Instituto queda facultado para ceder en precario al Ayuntamiento a que corresponda el cultivo de las fincas sin dueño conocido que nadie posea, mientras el Ministerio de Hacienda no resuelva lo pertinente sobre el destino de tales fincas". La cesión se condiciona tan sólo a que las fincas no tengan ningún poseedor.

Este precepto ha sido objeto de las más diferentes interpretaciones. La STS de 4.4.1979 (Arz. 1564), en su Cdo. 1º, nos brinda tres de ellas:

---

<sup>93</sup>Las publicaciones francesas especializadas se hacen eco a menudo de ello (*vid., ad exemplum*, los artículos de Louis LALANNE, *Le remembrement, outil d'aménagement communal*, "L'aménagement foncier agricole et rural", septiembre de 1986, pág. 3, y de Robert BERNARD, *La Loi de modernisation de l'agriculture et les petites parcelles*, "Géomètre", nº 3, 1995).

<sup>94</sup>Esta utilización vendría avalada por el art. 208 de la LRDA, que encarga al Ministerio Fiscal la defensa "de los titulares indeterminados o en ignorado paradero". La mejor defensa que de ellos puede hacer es localizar, con todos los medios a su alcance, a esos propietarios, para evitar que sus derechos e intereses queden perjudicados por las operaciones de CP en curso.

- La que defendía la Administración general del Estado - a través del IRYDA y del Ministerio de Agricultura -, según la cual, la Administración gestora tenía reconocido un amplio ámbito de discrecionalidad en esta materia.

- La de la Administración local, a través del Ayuntamiento recurrente, que pretendía interpretar el precepto en cuestión en el sentido de que la Administración gestora de la CP estaba obligada a cederle el cultivo de las fincas de desconocidos, por imperativo legal.

- La solución salomónica, que finalmente decide implantar el propio TS, al parecer del cual ninguna de las posturas expuestas es admisible, "ya que ni existe la discrecionalidad que pretenden el Instituto de Reforma y Desarrollo Agrario y el Mº de Agricultura, ya que el texto, al referirse al "Ayuntamiento a que corresponda", claramente está señalando el de ubicación de la finca, ni puede pretenderse, cual el Ayuntamiento recurrente solicita, la imposición de la cesión en precario, al ser ello una facultad que la Administración de agricultura puede o no estimar, según lo estime conveniente".

En definitiva, mientras siga vigente el art. 205.4 de la LRDA, la Administración gestora de la CP podrá ceder a *precario* el uso de las tierras de desconocidos al Ayuntamiento correspondiente. Insistimos, no obstante, que - además de no ser obligatoria esa cesión, como ya hemos visto que confirma el TS<sup>95</sup> - no nos parece una solución acertada ni justa. Y en cualquier caso, es una decisión arriesgada para la Administración gestora, puesto que, si finalmente aparece el legítimo propietario de los terrenos, le podrá exigir responsabilidades por el uso indebido que se haya podido dar a sus fincas rústicas.

### 3ª ) El destino final al Patrimonio del Estado

A tenor de lo que a este objeto dispone el art. 205.3, pasados los cinco años posteriores a la fecha del acta de reorganización de la propiedad, las fincas sin dueño conocido han de pasar al Patrimonio del Estado. La Administración gestora ha de entregar al Ministerio de Economía y Hacienda la correspondiente relación detallada de las fincas que aún permanecen en esa situación jurídica, "a los efectos determinados en la legislación sobre Patrimonio del Estado"<sup>96</sup>.

Esta es la previsión legal del art. 205 que plantea una problemática más interesante desde el punto de vista jurídico, razón por la que la analizaremos más detenidamente.

#### 3.2 La rebelión de los Parlamentos autonómicos frente al destino de las fincas de propietario desconocido al Patrimonio del Estado

En el momento de su aprobación, la dicción del art. 205.3 de la LRDA no ofrecía dudas sobre cuál había de ser el destino final de las fincas de reemplazo de propietario desconocido: "Transcurridos los cinco años ... el Instituto remitirá al Ministerio de Hacienda, a los efectos determinados en la legislación sobre patrimonio del Estado, relación de bienes cuyo dueño no hubiese aparecido ...". Nos hallamos, empero, ante un precepto preconstitucional, la lectura constitucional del cual podía ser bien diferente de la que expresa su tenor literal, tal como ha sucedido - y ya lo hemos comentado *supra* con toda amplitud, aportando al efecto abundantes citas jurisprudenciales - en el caso del art. 218.1 de la misma norma legal.

Es por ello que algunos Parlamentos autonómicos tomaron una iniciativa en este sentido, asumiendo directamente, en su respectiva regulación de la CP, esta reinterpretación autonomista de la previsión legal sobre el destino de las fincas de propietario desconocido. Y aquí es donde empiezan los problemas jurídicos, porque, si era legítimo plantearse una posible reinterpretación de la citada previsión legal, no eran precisamente los Parlamentos autonómicos los que lo tenían que hacer, ya que ésta es una cuestión de competencia estatal.

---

<sup>95</sup>A la vista de esta jurisprudencia, parece obvio que no serían aplicables a las fincas en cuestión los planteamientos sobre la obligatoriedad de cultivo de las fincas rústicas que se infieren de los dos primeros preceptos de la LRDA, que en su momento fueron glosados por Alberto BALLARIN MARCIAL, *El deber de cultivar y mejorar*, en la obra colectiva *Comentarios a la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario*, Ministerio de Agricultura-IRYDA, Madrid, 1975, págs. 205 y sgs.

<sup>96</sup>Esta remisión legal se ha de entender hecha al texto articulado aprobado por Decreto 1022/1964, de 15 de abril, cuya última redacción ha sido aprobada por la Ley 7/2001, de 14 de mayo.

Sin esperar, no obstante, a que el legislador estatal despertara de su letargo y acabara definiéndose al respecto, comprobamos que algunos Parlamentos han legislado en la materia como mejor les ha convenido, sin atenerse a las bases estatales inferidas de la LRDA, que, como ha quedado dicho, obligan a destinar las fincas de propietario desconocido al Patrimonio del Estado.

Esta especie de rebelión de los Parlamentos autonómicos tiene sus manifestaciones más significativas en los siguientes preceptos legales:

1º) El art. 37.3 de la asturiana LOADR dispone que "la Consejería de Agricultura y Pesca remitirá a la Comisión Regional del Banco de Tierras relación de fincas cuyo dueño no hubiese aparecido ...". El hecho que añade que esa remisión se ha de hacer "a los efectos previstos en la Ley de Patrimonio del Estado, en cuanto a los bienes sin dueño conocido y con arreglo a lo establecido en la misma" no es ningún atenuante de su inconstitucionalidad, puesto que supone una intromisión ilegítima en las competencias legislativas que la Constitución reserva al Estado, como lo demuestra el último párrafo del mismo punto del art. 37, en el que se especifica paladinamente cuál es la verdadera intencionalidad de dicha disposición normativa, indicando que "las fincas referidas se incluirán en el Banco de Tierras".

No negaremos la obviedad de que el Parlamento asturiano tiene competencia para legislar en materia de CP, dado que le ha sido transferida la correspondiente competencia en la forma prevista en el texto constitucional y en el respectivo Estatuto de Autonomía. Pero lo que sí que hemos de recordar es que ha de ejercer esa competencia sin interferirse en las competencias del Estado. En el caso que nos ocupa, este legislador autonómico ignoró - consciente o inconscientemente - la interpretación que en el muy similar supuesto del destino de los bienes mostrencos había hecho años atrás el TC, en su STC 58/1982, de 27 de julio, en la que había dejado bien claro que "una cosa es que la Generalidad disponga de la competencia suficiente para legislar, dentro de los límites que ya hemos señalado, sobre su propio Patrimonio, y otra bien distinta que, en ejercicio de esta competencia, modifique también la legislación vigente sobre el Patrimonio del Estado".

2º) El art. 66 de la castellano-leonesa LCP-CYL también regula esta materia de forma contradictoria con las previsiones del art. 205 de la LRDA, ya que, después de una primera alusión a que el destino final de las fincas de propietario desconocido es el de "inscribirlas a nombre de la Comunidad Autónoma de Castilla y León" (art. 66.1.1), corrobora este destino de modo más explícito en los puntos siguientes del mismo precepto. Concretamente, en el punto 3, encomienda a la Administración gestora que remita la documentación de las citadas fincas a la Hacienda autonómica, "a los efectos determinados en la legislación sobre Patrimonio de la Comunidad Autónoma", al tiempo que, en el punto 4 *in fine*, se especifica que "la Consejería de Economía y Hacienda destinará las citadas fincas al Fondo de Tierras o a la realización en ellas de obras de restauración del medio natural".

Con la misma base argumental que en el caso anterior, cabe considerar que esta previsión legal autonómica es inconstitucional. En este caso, la inconstitucionalidad ha sido explícitamente declarada por el propio TC, que - como no podía ser de otro modo, en la situación actual -, en su STC 150/1998, de 2 de julio, decidió "declarar que ... los artículos 66.1.3 y 4 ... son contrarios al orden constitucional de competencias y, por tanto, nulos".

3º) El art. 76.1 de la navarra LFRIA tampoco acepta el destino de las fincas de desconocidos al Patrimonio del Estado. Contrariamente, se prevé en dicho precepto que su inscripción se haga finalmente a nombre de la Comunidad Foral de Navarra.

Hay que puntualizar que, en este caso, el legislador foral tiene el suficiente respaldo constitucional para legislar en este sentido, dado que fundamenta su regulación apelando directamente "a lo dispuesto en la Ley 304 del Fuero Nuevo".

Ciertamente, *prima facie*, había razones más que suficientes, como veremos acto seguido, para realizar una reinterpretación del art. 205 de la LRDA, de forma que posibilitara el destino de los citados bienes rústicos a la respectiva C. A., en el bien entendido de que los preceptos de la LRDA - como los de todas las normas, sean postconstitucionales o preconstitucionales - se han de interpretar a la luz del conjunto del ordenamiento constitucional y de la realidad actual del



Estado autonómico, como expresan las numerosas sentencias que hemos citado en esta obra.

Ahora bien, a la vista de la doctrina constitucional, según la cual, las bases estatales se han de inferir de la legislación preconstitucional, mientras no las concrete una nueva normativa estatal, entendemos que, a falta de una regulación más actualizada, las bases estatales de la CP son las que establece la LRDA. Por tanto, *de lege lata*, esas bases - prescindiendo de si son o no las más adecuadas para el momento presente (aspecto sobre el que nos pronunciaremos a continuación) -, han de ser respetadas en la legislación autonómica. No lo hicieron así los Parlamentos autonómicos precitados, que empezaron a legislar en la materia por su cuenta y riesgo, como si se consideraran habilitados a hacerlo *de motu proprio*, aprovechando que el Tribunal Constitucional aún no se había pronunciado específicamente sobre el destino que había que dar a las fincas de propietario desconocido de los procesos de CP. Sin embargo, cuando el intérprete supremo de la Constitución se ha ocupado de esta cuestión, ha resuelto el conflicto positivo de competencias a favor del Estado.

Como ya ha quedado apuntado, el primer aviso en este sentido lo dio el TC cuando resolvió el recurso de inconstitucionalidad sobre la Ley de Patrimonio de Catalunya, en la ya citada STC 58/1982, de 27 de julio. No se refería en concreto al problema que aquí nos ocupa; pero decidía sobre una cuestión - el destino final de los bienes mostrencos - que le es muy cercana. Unos años después, el propio TC abordaría específicamente la cuestión del destino de las fincas de reemplazo atribuidas a propietario desconocido en las actas de reorganización de la propiedad de los procesos de CP, en la citada STC 150/1998, de 2 de julio, confirmando la constitucionalidad del destino de esas fincas rústicas al Patrimonio del Estado, en los términos previstos en el art. 205.3 de la LRDA. Una vez más, este tipo de recursos de inconstitucionalidad se resolvía a favor del Estado.

Lo más positivo de esta doctrina constitucional es que deja la puerta abierta a una reconducción de la citada previsión legal. El criterio hermenéutico así establecido se convierte en un argumento más para defender la viabilidad constitucional de la Ley estatal de CP que venimos propugnando, puesto que el TC no dice que los destinos previstos por los legisladores autonómicos que acabamos de relacionar sean inconstitucionales *per se*, si no que lo son en tanto en cuanto esas previsiones legales han sido aprobadas por unos Parlamentos que no tenían competencia para legislar en la materia. *A sensu contrario*, por tanto, podemos interpretar que, si ese destino se prevé en una norma legal estatal, será admisible constitucionalmente.

Esta es, a nuestro juicio, la lectura más positiva que se puede hacer de dicha doctrina constitucional, de acuerdo con los planteamientos *de lege ferenda* que pasamos a exponer.

### 3.3 Análisis de la cuestión, de lege ferenda

#### 3.3.1 Carácter provisional de la solución aportada por el TC

La cuestión competencial que nos ocupa ha quedado resuelta por el TC en el sentido de que el carácter preconstitucional del precepto de referencia no obsta para que se respete su contenido literal y, en consecuencia - mientras no haya una reforma legal en sentido contrario - las fincas de reemplazo que consten a nombre de propietario desconocido han de pasar al Patrimonio del Estado. Ahora bien, la forma en que el TC ha resuelto la problemática planteada no aporta una solución definitiva, si no que permite que sigamos especulando legítimamente en el asunto, sobre la base de las dos cuestiones que abordamos seguidamente:

1ª ) Es la del art. 205.3 de la LRDA la única solución constitucionalmente admisible?

A este respecto, hemos de decir que la sentencia del TC que admite la constitucionalidad del destino al Patrimonio del Estado de las fincas en cuestión se cuida mucho de decir que ésta sea la única opción admisible constitucionalmente, con lo que abre la puerta a soluciones alternativas a la prevista en el art. 205.3 de la LRDA.

Si el TC declara la inconstitucionalidad del art. 66 (puntos 1, 3 y 4) de la LCP-CYL, no es porque la solución que en él se prevé sea intrínsecamente inconstitucional, si no porque transgrede una normativa estatal que, pese a su naturaleza preconstitucional, sigue vigente y

constituye el meollo de la legislación básica del Estado, en materia de CP.

En consecuencia, entendemos que, desde la perspectiva constitucional, nada impediría un replanteamiento de la cuestión en términos de futuro, de forma que la substitución de la LRDA por una Ley estatal de CP más adaptada a la realidad actual del Estado autonómico permitiera el destino de las fincas de desconocidos a la CC. AA. afectada o al Ayuntamiento afectado.

2ª ) Responde el art. 205.3 de la LRDA a criterios de oportunidad?

El TC no dispone que el destino de las fincas de reemplazo de propietario desconocido prevista en el art. 205.3 de la LRDA sea la solución más idónea en el momento actual. Deja esa apreciación en manos de los otros poderes del Estado, a los que corresponde decidir los criterios de oportunidad a este respecto.

En tales circunstancias, creemos que, a la vista de la realidad actual del Estado autonómico, los poderes del Estado podrían arbitrar una solución más autonomista para el destino de los bienes de propietario desconocido, en los procesos de CP. Bastaría con aplicar al efecto unos criterios tan abiertos y descentralizadores como los que en su momento apuntara el propio TC en su sentencia 58/1982<sup>97</sup>, que posibilitarían la asunción de los bienes de propietario desconocido por parte de las CC. AA., en los procedimientos de CP, habida cuenta que, de acuerdo con la doctrina del TC, tan constitucional sería esta segunda opción como lo es la que estipula la LRDA.

### 3.3.2 El destino de las fincas de desconocidos de cara al futuro

A la vista de cuanto hemos venido exponiendo sobre lo que se ha legislado a nivel estatal y autonómico, por lo que respecta al destino que hay que dar a las fincas de reemplazo que aparecen relacionadas en las actas de reorganización de la propiedad como fincas de propietarios desconocidos, podemos llegar a las siguientes conclusiones:

a) *De lege lata*, el destino de las fincas de propietario desconocido al Patrimonio del Estado es el único constitucionalmente admisible, porque es el que ha establecido el legislador estatal, titular exclusivo de la competencia para legislar en la materia, como ha confirmado explícitamente el Tribunal Constitucional.

Así las cosas, no podemos compartir la opinión de IGLESIAS PIÑEIRO<sup>98</sup>, cuando asegura - contrariamente a lo que expresa cristalinamente la doctrina constitucional que acabamos de comentar - que "las parcelas de desconocidos que no se hayan reconocido en un período menor a cinco años, desde la firmeza del Acuerdo pasan a propiedad de la Xunta de Galicia". En nuestra opinión, esta aseveración constituye una manifestación más del preocupante desinterés que demuestra la doctrina contemporánea por la jurisprudencia dictada en materia de CP, que, como ha quedado demostrado en este estudio, ya es muy abundante.

b) Sin discutir su exclusividad para decidir sobre el destino que hay que dar a las fincas de propietario desconocido, y admitiendo que el destino que se prevé en el art. 205 de la LRDA podía ser justificable en el momento histórico en que se aprobó esta norma preconstitucional, creemos que no es la solución más adecuada en el actual contexto del Estado autonómico implantado con la entrada en vigor de la Constitución.

En el momento presente, cuando la gestión de las operaciones de CP ha sido transferida a las respectivas CC. AA., es difícilmente justificable que las fincas de desconocidos que queden al

---

<sup>97</sup>En el F. J. 1º de la STC 58/1982, de 27 de julio, el TC analiza la pretensión estatal de que los bienes traspasados a las CC. AA. para la prestación de un servicio público revertan al Estado, una vez desafectados. El TC responde a esta pretensión reversionista con la contundente afirmación de que "las Comunidades Autónomas no son Entes preexistentes a los que el Estado ceda bienes propios, si no Entes de nueva creación que sólo alcanzan existencia real en la medida en que el Estado se reestructura sustrayendo a sus instituciones centrales parte de sus competencias para atribuirles a estos Entes territoriales y les transfiere, con ellas, los medios personales y reales necesarios para ejercerlas". Si se aplicara este mismo criterio al destino de las fincas de propietario desconocido, se podría pensar que, en estos momentos, esas fincas podían pasar al patrimonio de la respectiva Administración gestora.

<sup>98</sup>Vid. Elena IGLESIAS PIÑEIRO, *Recursos en concentración ...*, op. cit., pág. 82.

final de cada proceso de CP hayan de integrarse en el Patrimonio del Estado, cuando los poderes estatales no han tenido ninguna intervención en el desarrollo del proceso ni han aportado ningún tipo de financiación al desarrollo de esas actuaciones públicas. Analizándolo desde esta óptica, entendemos que sería más lógico que, si se ha de producir la transferencia del patrimonio privado al patrimonio público, el destinatario fuera el patrimonio de la correspondiente C. A. (o el del Ayuntamiento afectado), y no el del Estado.

Consideramos muy positivo que ya se haya iniciado una reorientación de la legislación autonómica que apunta en este sentido. La nueva regulación cántabra de la CP, aprobada por la LCP-CANT-2000, prevé una solución intermedia entre la adoptada por los legisladores castellano-leonés, gallego y navarro y la que acabamos de apuntar *de lege ferenda*. La solución que aporta esta última Ley es la más correcta que pueden adoptar los legisladores autonómicos en el momento actual, mientras no se modifique la legislación estatal, puesto que no atribuye a la C. A. las fincas de propietarios desconocidos - ni se dedica a regular cuál ha de ser el destino final de estos terrenos (con lo que se convierte en una legislación modélica, en lo relativo al respeto debido al orden constitucional de competencias) -, pero sí que prevé expresamente que la Administración autonómica solicite a la Administración General del Estado la cesión de esas fincas, para destinarlas a las finalidades que cita el art. 41.4 de esa norma cántabra. Así configurada, la solución de la nueva legislación cántabra se nos muestra totalmente viable jurídicamente y prácticamente. Por ello creemos que, si cuenta con la deseable receptividad de la Administración estatal, podría dar muy buenos resultados, ya que, una vez obtenida la cesión de las fincas por parte del Estado, se prevé destinarlas a finalidades tan loables como la recuperación del entorno natural, la realización de equipamientos para los agricultores, la ampliación de las fincas de cultivo y toda una serie de finalidades varias de interés social.

c) *De lege ferenda*, existen diferentes alternativas a ofrecer para el destino de las fincas de propietario desconocido de los procesos de CP:

1ª) El ya apuntado destino al patrimonio de la respectiva C. A., que sería la solución a adoptar en el caso de que la CP siguiera siendo gestionada por las CC. AA.

2ª) La integración en el patrimonio municipal, que, a nuestro juicio, sería la mejor opción a adoptar, en el caso de que finalmente se implementara nuestra propuesta de municipalización de la gestión de las actuaciones de CP, de acuerdo con los principios de subsidiariedad y de autonomía municipal que se infieren del Derecho comunitario y de la Carta Europea de la Autonomía Local, siguiendo así la tendencia general a la descentralización y a la atribución de importantes funciones a los poderes locales, por la que aboga la doctrina internacional<sup>99</sup>.

3ª) La atribución de la propiedad de las fincas a la asociación gestora de la CP, opción que sería especialmente apropiada - y que ya ha sido asumida fuera de nuestras fronteras - en el caso de que se lleguen a crear en nuestro país este tipo de asociaciones<sup>100</sup>.

---

<sup>99</sup> Vid., por todos, Henry ADAM, *L'aménagement foncier rural en France (1ère partie)*, "L'aménagement foncier agricole et rural", nº 70, 3º trimestre de 1991, pág. 20, que, tras analizar la realidad de la CP en diferentes países europeos, llega a la conclusión de que hay "una *Tendance générale à la décentralisation et aux pouvoirs donnés aux collectivités locales*", y Dominique BIDOUE, *Coordonner remembrement et drainage*, "La Gazette des Communes", 6-19 de abril de 1981, pág. 35, de acuerdo con el cual, "le remembrement concerne les maires, peu d'élus locaux en doutent", no sólo porque "le remembrement donne l'occasion d'un réaménagement, d'une mise à jour du réseau de chemins", si no que también porque, en general, "les maires sont également concernés par les activités qui s'exercent sur leur commune; l'agriculture y tient une place spécifique, et les élus ne peuvent rester indifférents à une opération dont le but est d'améliorer les conditions d'exploitation", y, en definitiva, "ce sont les projets d'avenir de la commune qui sont inscrits sur le terrain à l'occasion du remembrement".

<sup>100</sup> Las asociaciones de CP ya están presentes en países comunitarios como Francia y Portugal. Las funciones y las ventajas de estas asociaciones, en Francia, quedan muy bien reflejadas en el artículo de Jean COUTENET, *Les associations foncières agricoles et l'aménagement de l'espace*, "L'aménagement foncier agricole et rural", nº 72, 1º trimestre de 1992, págs. 13 y sgs., así como en el comentario conmemorativo de la asociación ANDAFAR, *12 ans d'activité de l'ANDAFAR*, "L'aménagement foncier agricole et rural", nº 47, 4º trimestre de 1985, pág. 14, que sintetiza la misión actual y de futuro de las asociaciones de CP con estas palabras: "Réunir les parties en présence, apaiser les passions: notre mission de toujours. Nous orienter vers les problèmes de l'avenir: notre tâche

Hay que puntualizar que la solución alternativa que aquí proponemos *de lege ferenda* no es ajena a nuestra tradición jurídica:

- Por una parte, coincide palmariamente con la que el legislador estatal ha arbitrado para el destino final de las tierras sobrantes de la masa común, en el art. 206 de la LRDA.

- Por otra parte, concuerda - cuando menos, a nivel teleológico - con las previsiones de la Ley de 20 de julio de 1955. No es que consideremos perfecta la solución prevista en este antecedente normativo de la CP española, ya que también destina las fincas de propietario desconocido al Patrimonio del Estado<sup>101</sup>; pero la traemos a colación porque se ha de reconocer que dicha norma innovó el ordenamiento jurídico en este aspecto, aportándole la novedad de habilitar a la Administración gestora para aplicar las fincas de propietario desconocido a finalidades que beneficiasen al conjunto de la zona de CP donde se encuentran ubicadas<sup>102</sup>.

La ventaja de estos destinos alternativos que ofrecemos *de lege ferenda* sería que - sobre todo en el caso de las dos últimas soluciones propuestas - garantizaría la utilización de las fincas en cuestión en beneficio del conjunto de los partícipes del respectivo proceso de CP.

Por contra, el destino de las fincas al Patrimonio del Estado que prevé la LRDA supone una extracción injustificada - y, a nuestro parecer, injustificable - del patrimonio privado al patrimonio público, sin ninguna causa de utilidad pública que la fundamente jurídicamente<sup>103</sup>, lo cual iría contra el espíritu del art. 33 de la Constitución, que establece este requisito como *conditio sine qua non* para la privación a los ciudadanos de su derecho de propiedad.

En todo caso, éste sería uno más de los muchos aspectos de la regulación de la LRDA que necesitan ser modificados. Algunas de estas deficiencias ya fueron reconocidas por la doctrina oficial de la época al poco tiempo de la entrada en vigor de este texto refundido<sup>104</sup>. Otros, sobre los cuales ya nos hemos pronunciado ampliamente, le han sobrevenido posteriormente. Al final, la reforma de esta norma resulta imprescindible, y mientras más se tarde en renovarla, más se perjudicará a los partícipes de la

---

*d'aujourd'hui*".

En Portugal, son los propios partícipes los que se hacen cargo de las obras conexas a las actuaciones de CP, a cuyo objeto quedan constituidos en asociación *ope legis*, de conformidad con el art. 17.2 de la LCP-POR/1, según el cual, "*aprovado o projecto de emparcelamento, a Direcção-Geral de Hidráulica e Engenharia Agrícola promoverá a constituição de uma associação ou junta de agricultores que, em representação de todos os beneficiários, assegure a exploração das obras, salvo se estes delebirarem integrar-se numa associação de beneficiários já existente*".

<sup>101</sup> Este extremo, que ahora nos puede parecer ilógico, resultaba coherente con la gestión de la CP por los órganos estatales.

<sup>102</sup> Juan José SANZ JARQUE, *Estudio de la ...*, op. cit., pág. 10, ya destacó entre las novedades aportadas por esta norma estatal la posibilidad que ofrecía a la Administración gestora de disponer "para finalidades relacionadas con la concentración, las parcelas sin dueño conocido y sobrantes del proyecto". Obsérvese que se preveía idéntico destino para las fincas de propietario desconocido que para las tierras sobrantes de la masa común, cosa que nos parece más lógica y coherente que la solución dispar prevista para unas y otras en los arts. 205 y 206 de la LRDA.

<sup>103</sup> Vid., para comprobarlo, los anuncios oficiales publicados en los DOCM números 6 de 30.1.1998 y 54 de 20.11.1998, mediante los que el Ministerio de Economía y Hacienda anuncia la "Subasta pública de los bienes rústicos procedentes de concentración parcelaria" de diferentes zonas de CP. De este modo, las fincas destinadas al Patrimonio del Estado - de acuerdo con el tenor literal del art. 205 de la LRDA y con la doctrina del TC que de él parte - no aportan ningún beneficio a la zona concentrada. En cambio, si se las pudiera quedar la Administración gestora, podría destinarlas a realizar mejoras en las fincas, a reconstruir el paisaje rural, etc. I si esta Administración gestora acaba siendo la Administración local, como aquí proponemos, el Ayuntamiento afectado podría destinar las fincas a equipamientos públicos que beneficiaran específicamente a la zona concentrada.

<sup>104</sup> Vid., *ad exemplum*, Francisco GÓMEZ Y GÓMEZ JORDANA, *Líneas generales de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario*, en la obra colectiva *Comentarios a la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario*, Ministerio de Agricultura-IRYDA, Madrid, 1975, pág. 67. Este antiguo jefe de la Asesoría Jurídica del IRYDA ya se refería a "los desajustes y limitaciones que pueden apreciarse en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario", recalando que es "un instrumento legal muy útil y necesario, ciertamente, pero muy necesitado de revisión y actualización por el Gobierno y por las Cortes". Esto se escribía en 1975. Sin embargo, ya hemos entrado en el siglo XXI y la LRDA sigue fosilizada, lo que demuestra una dejadez que los poderes del Estado deberían superar cuanto antes mejor, en beneficio de todos.

CP, que no verán protegidos adecuadamente sus derechos e intereses legítimos hasta que llegue la reforma, y a las diferentes Administraciones gestoras autonómicas, que se verán privadas de una regulación completa, moderna y sistematizada de la institución de la CP, adaptada a las exigencias del Derecho comunitario, de la Constitución y de la sociedad actual.

Frente a la evidencia de la necesidad de la reforma de la legislación vigente, no sirven excusas tan poco convincentes como la de que gran parte del territorio español ya ha sido concentrado ni la de que el Estado no tiene competencias para legislar en materia de CP, porque, por un lado, quedan aún muchas zonas por concentrar y las que se concentraron tiempo ha necesitan a menudo una reconcentración<sup>105</sup>, y por otro lado, el Tribunal Constitucional ya ha dejado sin base jurídica aquella supuesta ausencia de competencias para establecer una nueva regulación estatal de la CP española.

En esta obra de investigación jurídica, realizada con la máxima objetividad posible, creemos haber demostrado con creces que el Estado puede y tiene la obligación de legislar en la materia, y los legisladores autonómicos (muchos de los cuales aún no han legislado en este ámbito normativo) han de completar esa legislación estatal, adaptándola a las peculiaridades y a la problemática específica de la respectiva C. A.

Hasta ahora, unos y otros legisladores han rehuído su responsabilidad, consciente o inconscientemente, con lo que han conseguido que España sea el único país europeo que no ha actualizado durante los últimos decenios - ni tiene previsto actualizarlo de la forma sistemática y completa que aquí hemos demostrado que debería hacerse - la regulación de la concentración parcelaria.

Confiamos que esta obra sirva de acicate para que nuestros representantes se den cuenta de la responsabilidad que les incumbe de dotar a nuestro país de una nueva regulación que posibilite el relanzamiento de estas actuaciones públicas, de cuyas ventajas dan buena prueba los países comunitarios que ya nos han adelantado en el empeño.

---

<sup>105</sup> Los responsables de la actualización normativa de la institución deberían entender que la labor de concentración no se acaba nunca, como día a día se constata en los países más avanzados de Europa. La doctrina clásica ya lo dejó escrito en los años sesenta, en obras tan juiciosas como la de Miguel BUENO GOMEZ, Jaime LAMO DE ESPINOSA y Fernando BAZ IZQUIERDO, *Explotación en común de la tierra y Concentración Parcelaria*, Ministerio de Agricultura-Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, Madrid, 1966, pág. 83, donde se reconocía que, "en las zonas ya concentradas ..., cabe pensar en una nueva ordenación de la propiedad ... Esta idea de volver sobre las zonas concentradas para adecuar la organización de las tierras a la nueva situación creada por las innovaciones tecnológicas o productivas tiene precedente en países europeos con una antigua experiencia concentradora". Ya entonces se traía a colación el ejemplo de Alemania, argumentando que "realizó concentraciones en los años treinta, adecuadas para la utilización del tractor y de las máquinas agrícolas de la época, ha vuelto a trabajar en las mismas zonas, veinte años después, y a petición voluntaria de los agricultores, para adecuar los campos al uso de las cosechadoras, las cercas eléctricas para la explotación ganadera en régimen de semi-estabulación o libre, etc.". Esta es también la filosofía que se aplica en Francia, como lo demuestra el estudio de Pierre DELORD, *Seconds remembrements ... C'est Parti!*, "L'aménagement foncier agricole et rural", nº 47, 4º trimestre de 1985. Es todo un ejemplo a imitar en nuestro país, si hay voluntad para ello.

## CONCLUSIONES FINALES

### I. Encuadramiento público de la institución jurídica de la concentración parcelaria

La concentración parcelaria ha sido considerada tradicionalmente como una institución del Derecho Civil, por considerarse que al fin y al cabo es una reordenación de la propiedad y el derecho de propiedad es feudo exclusivo del Derecho civil.

La jurisprudencia constitucional ha demostrado la carencia de fundamentos de este *iter* discursivo en el marco del ordenamiento constitucional, dejando bien claro que hay diferentes tipos de propiedad, cada una de las cuales tiene su propio bloque normativo. La STC 37/1987, de 26 de marzo, reserva a la legislación agraria la ordenación jurídica de la función social de la propiedad rústica.

Teniendo en cuenta las reconocidas connotaciones sociales y públicas de esa legislación agraria, consideramos que la institución jurídica de la CP tiene su mejor encaje en el vector agrario del Derecho público, que tanto se puede analizar desde la perspectiva de la vertiente pública del Derecho Agrario (rama jurídica cuya autonomía aún es puesta en duda por un amplio sector de la dogmática científica) como desde la vertiente agraria del Derecho Administrativo, es decir, el Derecho Administrativo Agrario.

Frente a la postura del agrarismo clásico, sector doctrinal según el cual la CP encaja mejor en el campo del Derecho privado, defendemos un *iter* discursivo publicista - basado en la jurisprudencia nacional e internacional -, con el que creemos haber demostrado con creces que la ubicación más adecuada para esta institución jurídica es el Derecho público, y más concretamente, el Derecho Administrativo Agrario -, que, vista la progresiva transformación de la PAC en una política agraria y rural, de marcado signo medioambiental, previsiblemente se convertirá en un Derecho Administrativo Rural y Medioambiental -, por estas diez razones fundamentales:

- 1ª ) El carácter procedimental de la normativa reguladora de la CP.
- 2ª ) El carácter gratuito de la CP española.
- 3ª ) La obligatoria declaración oficial de utilidad pública de estas actuaciones.
- 4ª ) La posibilidad de inicio de oficio o a instancia de un número cualquiera de propietarios.
- 5ª ) Su aprobación por Decreto o por Orden.
- 6ª ) La obligatoriedad para todos los afectados, desde la publicación de la norma de inicio.
- 7ª ) El carácter prestacional de la CP.
- 8ª ) El sistema administrativo y judicial de control que se le impone.
- 9ª ) La explícita calificación legal como actuación administrativa.
- 10ª ) La jurisprudencia constitucional sobre la superposición de la legislación agraria a la legislación civil.

## II. Concentración parcelaria e intervencionismo público

La CP está interrelacionada con otras técnicas del intervencionismo agrario, y más en concreto con la reforma agraria, la colonización y la ordenación rural; pero no puede ser identificada con ninguna de estas técnicas - como erróneamente ha hecho parte de la doctrina -, porque tiene unos rasgos diferenciadores que la individualizan:

- La CP es uno de los instrumentos que la Administración agraria tiene en su mano para llevar a cabo su reforma agraria; pero no es el único ni el más importante de esos instrumentos, entre los que ha predominado tradicionalmente en todo el mundo la colonización.

- La CP y la colonización han compartido no pocas veces normas jurídicas y organismos gestores; pero ambas instituciones, pese a ser mejoras complementarias, tienen objetivos contrapuestos: la colonización sirve fundamentalmente para solucionar la problemática social que comporta la coexistencia de latifundios subexplotados con un sinfín de agricultores sin tierra, mientras que la CP viene a solventar la problemática creada por el minifundismo y la dispersión parcelaria.

- La ordenación rural es la variante más compleja de la reforma agraria, y, como ésta, puede integrar actuaciones de CP; pero hay que tener bien presente que esta mejora es tan sólo una técnica más, complementaria de las restantes que se aplican en las zonas de ordenación. A mayor abundamiento, la diferencia entre una y otra institución resulta patente cuando se desarrollan actuaciones de CP de forma aislada, en zonas que no han sido declaradas de ordenación rural (o - en la terminología que utiliza la LRDA - de ordenación de explotaciones).

En el curso del siglo XX, las tres instituciones mencionadas se han ido turnando como instrumento predominante de la política agraria de nuestro país:

- De 1907 (Ley de Colonización y Repoblación Interior) a 1952 (primera Ley española de Concentración Parcelaria), sólo la colonización estaba en vigor en España, monopolizando así las experiencias de reforma agraria que se llevaron a cabo en nuestro país.

- De 1952 a 1963 (primera referencia legal española a la ordenación rural, incluida en la Ley de 28 de diciembre de 1963, de aprobación del I Plan de Desarrollo Económico y Social), la CP adquirió un hasta entonces desconocido protagonismo, como instrumento de reforma agraria, hasta el extremo de que su praxis administrativa llegó a desbordar los límites de la institución.

- A partir de 1964, con la aprobación del Decreto 1/1964, de 2 de enero, de ordenación rural, empezó a predominar en España la ordenación rural.

- Desde 1973 hasta nuestros días, se puede decir que ninguno de los tres instrumentos citados ha predominado de forma determinante, debiéndose resaltar que, a partir de la entrada en vigor de la LRDA - que no cita la colonización ni la ordenación rural, por más que aún las sigue regulando bajo las eufemísticas rúbricas de "grandes zonas de interés nacional" y "zonas de ordenación de explotaciones", respectivamente -, la única de las tres técnicas en cuestión que se ha mantenido realmente en activo es la CP, fenómeno que se ha acentuado desde la transferencia a las CC. AA. de las competencias en materia de agricultura.

## III. Antecedentes históricos de la CP

La dogmática especializada en la CP suele retrotraer los antecedentes remotos de la CP a los tiempos del Imperio romano, citando como antecedentes de esa institución lo que en realidad son muchas veces antecedentes de la colonización, institución de objetivos diametralmente opuestos a los de la concentración. Mucho más afines a la actual concepción de la CP - y obviamente más antiguos - son los paisajes bíblicos que comentamos en esta obra, en los que creemos que ya se pueden identificar los rasgos más característicos de la institución.

Por lo que respecta a los antecedentes de la CP fuera de nuestro país, parece ser que las primeras concentraciones se desarrollaron en Alemania, en 1345, concretamente en los terrenos del Monasterio de Ober y Niedertaich, aunque un sector doctrinal opina que no puede hablarse de verdaderas concentraciones hasta llegar a las que se realizaron en la alemana Abadía de Kempten a mediados del siglo XVI. Durante los siglos XVII y XVIII, se fueron generalizando las CP por Alemania, Dinamarca, Francia, Noruega y Suecia, a medida que iba flaqueando en esos países el régimen feudal de posesión de la tierra y se iba implantando la propiedad privada. Los restantes países europeos no se incorporaron a esa tendencia hasta los siglos XIX (Austria, Irlanda, Suiza, etc.) o XX (Bélgica, España, Holanda, Italia, Luxemburgo y Portugal).

En lo que atañe a España, en concreto, entendemos que va a haber que replantear la exposición de los antecedentes fácticos y normativos que hasta el presente habían publicado los expertos:

- A nivel práctico, se ha podido comprobar que la Orden del Temple ya practicaba la CP en la provincia de Huesca (y más concretamente, en los núcleos de Alquibla, Almería, Puerta de Montearagón, Morillón y Puy Sancho) entre los años 1134 y 1317 - es decir, antes incluso de las que se consideran las primeras concentraciones alemanas, realizadas en los terrenos del Monasterio de Ober y Niedertaich -, cosa que la dogmática especializada en la CP había ignorado hasta ahora. Eran concentraciones privadas, ciertamente, pero ello no obsta para que se deban citar como las primeras manifestaciones concentracionarias del Estado español.

- A nivel normativo, también advertimos que los antecedentes históricos son mucho más antiguos de lo que suele mencionar la doctrina científica. De acuerdo con nuestras investigaciones, el honor de ser las normas jurídicas españolas más antiguas con objetivos equiparables a los de la CP corresponde a las Ordenanzas de Avila de los años 1346-1384, cuyo original está depositado en el denominado "Archivo del Asocio" de Avila. Otros antecedentes normativos de la CP que la dogmática española también había desconocido hasta nuestros días son las denominadas "*Ley veinte. Que non se ronpan los exidos*" y "*Ley veinte e una. De los térmynos redondos*", a las que se refirió de pasada JOVELLANOS - y no precisamente para alabar su contenido, puesto que en aquel momento aún era enemigo acérrimo del coto redondo - en su celeberrima obra "Informe de la Sociedad Económica de esta Corte al Real y Supremo Consejo de Castilla en el expediente de Ley Agraria", de 1795.

#### IV. Concepto de CP, *de lege lata*

La multiplicidad y variedad de las concepciones de la CP publicadas hacen realmente difícil la intelección del verdadero contenido esencial de esta mejora. Se podría decir que hay tantas concepciones de la concentración como autores se han ocupado de definir la CP española, entre los que cabe destacar a González Pérez, Lera de Isla, Gómez Gómez-Jordana, Sanz Jarque, García Cantero, Garrido Egido, Ballarín Marcial, Beneyto Sanchís, Carl-Christoph Liss, De los Mozos, Miguel Bueno, Arturo Borrueal, Palacios Ayechu, Bermejo Latre, Iglesias Piñeiro y García Añón. Todas estas concepciones doctrinales se pueden reconducir, sistematizándolas en tres grandes grupos, según su tendencia a definir la CP con una visión estricta, social o expansiva, en el bien entendido de que algunos autores han ido evolucionando de una a otra concepción.

Si nos atenemos al Derecho positivo, creemos que de la LRDA y de la jurisprudencia que ha aplicado e interpretado esta norma desde su entrada en vigor, se infiere que actualmente rige a nivel estatal una concepción estricta de la CP, sin perjuicio de que estas actuaciones públicas puedan ir acompañadas de una retahíla de obras conexas, que de esta forma ensanchan considerablemente sus efectos beneficiosos sobre la zona afectada.

Conjugando los criterios legales y jurisprudenciales de referencia con los principios constitucionales que rigen el Estado autonómico ahora vigente, creemos que, *de lege lata*, se ha de redefinir la CP española como la actuación administrativa declarada de utilidad pública y de urgente ejecución, que lleva a cabo la Administración gestora competente mediante un procedimiento administrativo especial, de características jurídicas y agronómicas, desarrollado



de manera gratuita y obligatoria para los interesados, respetando sus derechos constitucionales, y que consiste fundamentalmente en una reordenación de la propiedad rústica de una zona determinada, con el objetivo de racionalizar el elemento físico de las explotaciones agrarias, a cuyo objeto se agrupan las diferentes parcelas de cada propietario en el número más reducido posible de fincas rústicas, trasladándose (en principio, inalterados) los derechos reales, cargas y otras situaciones jurídicas que afectaban a las parcelas aportadas, de manera que las fincas de reemplazo que reciba cada propietario tengan un valor proporcionado al de las fincas que aportó.

A nivel del Derecho comparado, hay países como Francia (*remembrement*), Bélgica (*remembrement de biens ruraux*), Italia (*ricomposizione delle proprietà frammentate*, también denominada *ricomposizione fondiaria*), Luxemburgo (*remembrement*), Marruecos (*remembrement*), Portugal (*emparcelamento*) y Suiza (*remaniement parcellaire*), que igualmente parten de una concepción estricta de la CP, sin que ello sea óbice para que estas actuaciones vayan acompañadas de las tradicionales obras conexas, que tan convenientes resultan para el mejor funcionamiento de la reordenación de la propiedad practicada.

Más amplia es la concepción vigente en otros países, como Alemania, Austria y Holanda, donde el principal escollo de la CP es la excesiva duración de tales actuaciones - por encima, normalmente, de los diez años de ejecución -, que el TEDH ya ha considerado reiteradamente que

excede del plazo razonable requerido para las actuaciones administrativas por el art. 6.1 del Convenio europeo para la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Últimamente, se está imponiendo, en las regulaciones legales de la CP de países como Bélgica, Marruecos, Portugal o Dinamarca, una concepción flexible de esta mejora rural, que comporta la realización de una triple gradación de actuaciones: en primer lugar, se prevé la realización de la CP propiamente dicha (concepto estricto de la institución); en segundo lugar, se autoriza que se acompañen las actuaciones de CP con las habituales obras conexas (camino, desagües, acondicionamiento de las fincas que lo necesiten, etc.); finalmente, si se tercia, se admite la posibilidad de coordinar la concentración con otras actuaciones complementarias que puedan beneficiar aún más a la zona afectada (incluyendo las medidas correctoras y de mejora del medio ambiente, el paisaje rural y el entorno natural). Es una concepción realmente acertada.

## V. Concepto de CP, *de lege ferenda*

El Estado español es el único que no ha reformado su regulación de la CP en el curso de los últimos tres decenios ni tiene previsto hacerlo en un futuro próximo. Desde que se aprobara esa regulación, ha habido tantos cambios, en todos los órdenes, que no se precisan grandes esfuerzos dialécticos para demostrar la necesidad de una reforma en profundidad del régimen jurídico de esta institución. Parece evidente que la concepción de la CP que ofrecen la LRDA y las sentencias que la han aplicado hasta ahora se ha quedado anticuada y no responde ya a la nueva realidad social, política y económica de nuestro país, como tampoco se adecúa a los nuevos postulados incorporados por la Constitución de 1978 ni a la organización del Estado autonómico ahora vigente, ni tiene en cuenta las últimas tendencias del Derecho comunitario.

Hay que proceder, por tanto, a una adecuación de la regulación española de la CP a esa nueva realidad sociojurídica, a fin de reconducir la institución de forma que pueda satisfacer las necesidades actuales y de futuro de nuestra sociedad, en el marco de los principios inspiradores de los ordenamientos constitucional y comunitario.

La nueva concepción de la CP debería responder a los siguientes rasgos distintivos:

1º) El respeto a los derechos de los ciudadanos, como hilo conductor de todo el proceso.

2º) La consideración de la CP como técnica instrumental, en el marco de un proceso más amplio de desarrollo rural integrado y sostenible.

3º) El carácter eco-compatible de las actuaciones de CP.

4º) El establecimiento de la concentración parcelaria por explotaciones, como un modelo ecléctico de concentración, a medio camino entre la CP clásica y la concentración de explotaciones, optimizando las ventajas de ambas.

5º) La contribución de la CP a la diversificación económica del mundo rural.

En definitiva, la nueva regulación debería implantar en España un modelo de CP eco-compatible, que no estuviera vinculado exclusivamente a la actividad agraria, sino que aportara beneficios a toda la sociedad rural, y que (como está previsto hacerlo en Suiza, de ahora en adelante), no se desarrollara habitualmente de forma aislada, sino de manera integrada, en coordinación con el resto de las actuaciones públicas que las diferentes Administraciones - y, llegado el caso, los particulares - tengan previsto realizar en la zona.

## VI. Naturaleza jurídica de la CP

Como en el caso de las definiciones de la institución, cada autor ha aventurado su propia teoría sobre la naturaleza jurídica de la CP. En general, la doctrina mayoritaria se ha inclinado tradicionalmente por la consideración de la CP con una modalidad de la subrogación real, aunque no han faltado autores que han presentado esta institución como una ordenación rural, una modalidad de la expropiación forzosa con abono de la indemnización *in natura*, un conjunto de permutas, una simple alteración del derecho de propiedad, etc.

Sin negar que el propio legislador ha dado respaldo al mencionado criterio mayoritario en las Leyes de CP de 1952 y 1962 (esta última refundida en la LRDA), creemos que no es un criterio plenamente satisfactorio, porque la subrogación real no sirve para explicar los múltiples efectos extintivos de la CP, contemplados en los arts. 227.1 (retracto de colindantes, derecho de permuta forzosa y otros derechos de adquisición), 230.2 (servidumbres prediales), 231 (arrendamientos y aparcerías) y concordantes de la LRDA. Tampoco serviría para explicar la sustitución de fincas rústicas por una indemnización crematística que prevén los arts. 218.2, 222, 232 y 240.l.b, ni mucho menos para justificar la transferencia forzosa de la propiedad de las fincas de propietario desconocido al Patrimonio del Estado, que impone el art. 205 del mentado texto refundido.

Todos estos supuestos difícilmente se podrían conjugar con la consideración de la CP como una especie de subrogación real. En cambio, sí que tienen una perfecta explicación cuando se contempla la CP como una conversión legal, categoría institucional que no le ha sido reconocida hasta ahora por ningún autor, pero que cuenta con el inestimable respaldo jurisprudencial del Tribunal Supremo, que ya asumió esta naturaleza de la CP en su sentencia del 29 de septiembre de 1986 (Arz. 4794). Para ser más exactos, deberíamos decir que la CP es una conversión legal que se ejecuta mediante una serie de actos administrativos, que producen efectos privados, normalmente de carácter subrogatorio.

Por otra parte, el cariz administrativo de las actuaciones de CP, que ya quedaba suficientemente acreditado en el art. 5.1 de la LRDA y en una consolidada jurisprudencia del Tribunal Supremo, ha sido explícitamente reconocido en las últimas normas comunitarias que hacen referencia a esta institución - entre las que cabe destacar el Reglamento (CE) nº 746/1996, modificado por el Reglamento 435/1997, de 6 de marzo, y el Reglamento (CE) 1750/1999, de 23 de julio -, que dan a la CP el tratamiento de una intervención pública de ordenación territorial. En cambio, la teoría de la naturaleza privada de estas actuaciones (que predominó en su momento en la doctrina clásica y aún ahora defienden los civilistas más recalcitrantes), ha devenido insostenible, a la vista de la doctrinal constitucional expresada, *inter alia*, en las STC 37/1987, de 26 de marzo, y 150/1998, de 2 de julio.

## VII. Tipología de la mejora

En el vigente régimen jurídico de la CP española, todas las concentraciones que siguen el procedimiento ordinario o universal responden a un mismo modelo. Por contra, en países como

por ejemplo Francia, Holanda, Portugal, etc., los respectivos legisladores han previsto diferentes tipos de concentraciones, con el declarado objetivo de facilitar la adaptación de estas actuaciones a las especiales circunstancias de cada zona.

Siguiendo este mismo criterio, entendemos que, *de lege ferenda*, sería interesante que la nueva regulación estatal de la institución distinguiera, como mínimo, sendas modalidades procedimentales que se correspondieran con estos tres tipos de concentraciones: la CP que se ha de llevar a cabo de forma aislada, la que se ha de practicar como paso previo para la posterior transformación de la zona en regadío y la CP asociada a grandes obras lineales (líneas ferroviarias, autovías, pistas de aeropuertos, etc.), sin olvidar obviamente las concentraciones parcelarias privadas, que, a nuestro parecer, se deberían incentivar y desregularizar tanto como fuera posible.

## VIII. Principios rectores de las operaciones de CP

Los principios inspiradores son los grandes desconocidos de esta institución jurídica. Ni los gestores ni la dogmática científica suelen hacerse eco de ellos, en nuestro país. Sin embargo, también forman parte de la regulación de la CP, razón por la cual hay que hacer el esfuerzo de indagar cuáles son esos principios, cuál es su alcance real y qué matizaciones deberían hacerseles.

Realizando un análisis sistemático de la normativa vigente, así como de la jurisprudencia emitida hasta ahora por el TEDH (en base al CEDH), por el TC (en base a la Constitución) y por el TS (en base a la LRDA y a las Leyes autonómicas reguladoras de esta mejora), podemos llegar a la conclusión de que la CP española está ahora informada por los siguientes principios generales:

### a) Los tres principios capitales:

1º) Principio de igualdad o de equivalencia entre aportaciones y adjudicaciones, que, contrariamente a lo que se había entendido hasta ahora, hay que advertir que obliga a las Administraciones gestoras a indemnizar las deducciones practicadas y las servidumbres creadas *ex novo* en las zonas de CP.

2º) Principio de concentración al máximo, o de coto redondo.

3º) Principio de ponderación de los intereses públicos y privados en juego.

### b) Otros principios informadores, atemperadores de los precitados:

1º) Principio de conservación de la CP ya realizada.

2º) Principio de exclusividad de los bienes rústicos.

3º) Principio de proporcionalidad.

4º) Principio de intervención mínima, con traslado inalterado de derechos y cargas.

5º) Principio de redimensionamiento de las explotaciones agrarias.

6º) Principio de publicidad.

7º) Principio de cierre del Registro de la Propiedad.

8º) Principio de urgencia de las actuaciones.

9º) Principio de gratuidad para los interesados.

10º) Principio de aplicación de un peculiar sistema escalonado de impugnación.

## IX. Causas y teleología tradicionales de la institución

La mejora de CP se ha justificado tradicionalmente en base a dos causas típicas:

1ª ) El minifundismo, microfundismo o atomización de la tierra, que tiene su origen fundamentalmente en el sistema hereditario (cuando menos, en los territorios regidos al efecto por el Código Civil). Paradójicamente, el art. 171 de la LRDA no mienta esta problemática como causa habilitadora para el inicio de la CP. No obstante, por la propia esencia de la institución, parece obvio que se le ha de reconocer tal condición, siendo ésta una cuestión pacífica en la jurisprudencia y en la doctrina científica.

2ª ) La dispersión parcelaria, recogida explícitamente por el citado precepto legal como causa justificativa de la autorización de la concentración de la zona afectada.

Inciendo intensamente en esta doble problemática, la CP ha servido tradicionalmente a los objetivos de aportar a las explotaciones agrarias unas fincas de tamaño medio (la LRDA no lo estipula explícitamente, pero el análisis conjunto de su articulado conduce inexorablemente a esta conclusión), reducir los gastos de producción y optimizar el uso de los recursos disponibles, para incrementar su competitividad económica.

Esta es la finalidad primaria de la CP, de acuerdo con el art. 173 de la LRDA y con la abundante jurisprudencia que lo interpreta, como también lo es en todas las regulaciones autonómicas de la CP y en el Derecho comparado. Los restantes objetivos que mienta el mismo precepto no pasan, en cambio, de constituir finalidades instrumentales o *desideratums* previstos por el legislador, que la Administración gestora no está obligada a alcanzar en todas las zonas concentradas, ni mucho menos propietario por propietario. La STS de 12.3.1998 (Arz. 3490) ha venido a confirmar que éstas son finalidades de carácter general, que los propietarios no pueden exigir que se cumplan en todas y cada una de sus fincas.

Más conflictiva es la cuestión de si el aumento de la productividad sigue siendo una finalidad de la CP. Terciando en la polémica abierta al respecto, entendemos que la CP no ha de fomentar la hiperproducción, pero tampoco ha de renunciar al fomento de una productividad racionalizada, en el bien entendido de que siempre hay que respetar el medio ambiente y el entorno natural. Cabe recordar que este objetivo sigue vigente en el art. 33 (antiguo art. 39) del TCE y en el art. 173

de la LRDA, lo cual es muy lógico, si se tiene en cuenta que sin productividad ninguna explotación sería rentable. La Administración gestora de la CP que renunciara al fomento de la productividad de las explotaciones agrarias de la zona objeto de concentración incumpliría, pues, la que - como ha ratificado la STS de 16.1.1997 (Arz. 575) - sigue siendo la finalidad primordial de esta mejora.

En cualquier caso, consideramos superada la pretensión manifestada en el celeberrimo Informe sobre la Ley Agraria de JOVELLANOS, que se manifestaba en el sentido de que la única finalidad de las Leyes agrarias es "aumentar, por medio del cultivo, la riqueza pública hasta el sumo posible", porque éste si que sería un objetivo incompatible con los postulados que informan actualmente el vector agrario del Derecho comunitario.

Finalmente, hemos de señalar que la correcta interpretación del art. 3.c) de la LRDA, en concordancia con el conjunto del ordenamiento jurídico constitucional (especialmente, con el art. 45 CE) y con el Derecho comunitario, serviría de fundamento jurídico - incluso *de lege lata* - para una reorientación de la CP en el sentido que proponemos, en pos de la nueva concepción de la CP eco-compatible que ya tienen implantada y regulada otros países y que es la única para la cual prevé su cofinanciación la normativa comunitaria.

## X. Los nuevos cometidos de la CP

Sin necesidad de renunciar a las finalidades tradicionales que acabamos de reseñar, ahora se espera mucho más de la CP, que, de acuerdo con la tendencia de futuro del Derecho

comunitario, ha de convertirse en una pieza más del complejo entramado del desarrollo rural integrado y sostenible. Con la vista puesta en este objetivo, hay que enriquecer el régimen jurídico de nuestra CP con una nueva teleología adicional, de forma y manera que se abra la institución a todo el mundo rural, así como a la protección del medio ambiente, lo cual obliga a introducir en ella medidas tan innovadoras como las que proponemos a continuación:

1ª ) La CP ha de dejar de ser una actuación aislada, para integrarse con el resto de las actuaciones públicas y privadas de reordenación del territorio y de desarrollo rural, a cuyo fin sería recomendable que se implantara la obligación de aprobar en cada caso el correspondiente "Plan Coordinado", como ya se exige en Holanda, en Suiza y en otros países. La nueva regulación de la CP debería atribuir a la Administración gestora de la CP la iniciativa de esa coordinación de todas las Administraciones implicadas en el desarrollo rural integrado de cada zona en concreto, como ya se hace en Alemania.

2ª ) Se ha de incrementar considerablemente el grado de colaboración entre las Administraciones autonómicas y la estatal, tomando como referencia el paradigmático reparto de funciones que se da en Suiza entre el poder central y los cantonales, tanto a nivel legislativo como a nivel de gestión. En España, en cambio, aún existen demasiados recelos - cuando no entorpecimientos - entre las diferentes Administraciones, lo cual provoca descoordinación, duplicidad de esfuerzos, retrasos indebidos y un incremento considerable del gasto público, perjudicando ostensiblemente a los intereses generales, que todas ellas deberían defender.

3ª ) Se ha de suprimir la exigencia de que tan sólo se incluyan en los perímetros de CP los bienes rústicos. En nuestro país, se ha dogmatizado en exceso sobre la exclusividad de estos bienes, habiendo llegado incluso el Tribunal Supremo a asegurar que la inclusión de terrenos urbanos o urbanizables atentaría contra la esencia de la concentración. *De lege lata*, ciertamente es así; pero lo es simplemente porque nuestros legisladores todavía no han asumido los nuevos retos de la CP integrada en el conjunto del desarrollo rural. Cuando ello se asuma, no ha de haber ningún inconveniente jurídico - ni técnico - para incluir en los perímetros de CP terrenos urbanizables, como ya se ha demostrado en otros Estados europeos. Por otra parte, incluso en nuestro país, es fácilmente constatable que las Juntas de Compensación no hacen otra cosa que una verdadera concentración de esta clase de terrenos. Si tales Juntas pueden concentrarlos, porqué no lo han de poder hacer los órganos gestores de la CP, en el marco de esta mejora rural?

4ª ) Se ha de abrir la CP al conjunto de la población rural, acabando con la actual orientación unidireccional hacia las explotaciones agrarias. Creemos que, si se explica adecuadamente a los profesionales agrarios las ventajas de esa dessectorización de la CP, ellos mismos serán los primeros en reconocer que la protección de sus explotaciones no ha de obstar para la promoción del desarrollo integrado y sostenible de las zonas objeto de concentración.

5ª ) Se ha de prever la realización de la CP vinculada a grandes obras públicas (no sólo de transformación en regadío, sino también de construcción de autovías, líneas ferroviarias, aeropuertos, etc.). Fuera de España, se da tanta importancia a esta causa habilitadora de la CP (no prevista en la LRDA), que, en el caso de Bélgica, la Ley de 12 de julio de 1976 está exclusivamente dedicada a esta clase de concentraciones.

*De lege ferenda*, creemos que los legisladores españoles deberían asumir también esta nueva causa habilitadora, como paso previo y *conditio sine qua non* para la realización de las citadas grandes obras públicas, dotándolas de un procedimiento específicamente diseñado al efecto, más ágil que el previsto para las otras concentraciones.

Las ventajas de estas concentraciones son evidentes: por un parte, permiten agrupar todas las fincas de un mismo propietario a un lado u otro de la obra lineal, y por otra, hacen innecesario el lento, caro y traumático trámite de la expropiación. Por eso, estas concentraciones ya son habituales, no sólo en Bélgica, sino también en Alemania, Francia, Holanda, Suiza y otros países, en la mayoría de los cuales se aplica un procedimiento de CP especialmente expeditivo, a fin de evitar que la concentración provoque retrasos en la construcción de la obra que la motiva.

Debemos dejar constancia de que este ejemplo internacional empieza a cuajar también en España, donde las regulaciones autonómicas de la CP de Galicia, Asturias, Castilla y León y Navarra ya prevén este tipo de CP, con más o menos prevenciones y condicionamientos.

6ª ) Se ha de implantar un modelo de CP eco-compatible, pasando del actual sistema de CP *versus* medio ambiente a un sistema más ecológico, de CP *pro* medio ambiente. Ello supone que, por un lado, se ha de acabar con los atropellos medioambientales que actualmente producen la mayor parte de las concentraciones españolas - sobre todo, en materia de simplificación del paisaje rural y de desperfectos producidos en el patrimonio rural (piénsese, por ejemplo, en las calzadas romanas que han desaparecido al paso de la CP en todo el Estado) -, y por otro, se ha de dotar a la concentración de una función activa de protección y mejora del medio ambiente y el entorno natural.

La mejor forma de conseguir este doble objetivo es implantando la obligatoriedad de someter a evaluación de impacto ambiental todas las concentraciones que se realicen en España. El Real Decreto-Ley 9/2000, de 6 de octubre, permitía albergar la esperanza de que la legislación española se orientara finalmente por esta plausible senda de la eco-compatibilidad de la CP, ya que sometía a EIA las concentraciones de más de 300 hectáreas; pero el paso atrás que se ha dado con la Ley 6/2001, de 8 de mayo - que, inexplicada e inexplicablemente, ha eliminado la obligatoriedad de tales evaluaciones de impacto ambiental -, ha frustrado las esperanzas depositadas en aquella transposición de la "Directiva EIA" comunitaria. Y sin embargo, estamos convencidos de que un día u otro habrá que dar el paso definitivo, puesto que el Derecho comunitario prohíbe la cofinanciación de las CP que no sean eco-compatibles.

7ª ) La CP ha de contribuir activamente a la cohesión económica y social del territorio, favoreciendo el reequilibrio territorial entre el mundo rural y los grandes núcleos de población. A tal objeto, hay que añadir a los objetivos de esta mejora una serie de finalidades adicionales a las que prevé el art. 173 de la LRDA. Se ha de dedicar un especial esfuerzo al fomento de la multifuncionalidad agraria y de la diversificación económica, la reserva de los terrenos más idóneos para poder dotar a la zona de toda clase de servicios, polígonos industriales, comunicaciones, etc., de tal manera que vivir en las zonas concentradas tenga el atractivo suficiente para que arraigue en ellas la población y se creen nuevas fuentes de riqueza.

Países como por ejemplo Austria, Alemania y Holanda ya hace tiempo que optaron por este modelo de actuaciones, si bien las reiteradas condenas que vienen recibiendo del TEDH por la excesiva duración de sus procesos de CP demuestran que les falta mucha más agilidad. Otros países, como Francia, Bélgica, Luxemburgo, Portugal y Suiza también están practicando el modelo de CP eco-compatible y abierta a todo el mundo rural que aquí propugnamos, y (excepción hecha del caso de Portugal, que se caracteriza por realizar una gestión excesivamente lenta, como constatan los informes oficiales de la Unión Europea) lo hacen de forma más expeditiva que en los países que siguen el mastodóntico y parsimonioso modelo alemán.

En síntesis, la nueva teleología de la CP española debería responder al doble reto de las necesidades intrínsecas de la sociedad española y de los condicionamientos exógenos derivados de nuestra integración en la Unión Europea, de la globalización de la economía que propicia la Organización Mundial del Comercio y de las recomendaciones de la FAO, especialmente de las expresadas en la conocida "Carta del campesino".

Este nuevo modelo que proponemos no se ha de confundir con la mal llamada "concentración parcelaria integral". Se distingue básicamente de ella en que no pretendemos que la CP incluya la realización de todas las mejoras que necesita el mundo rural, sino que - y eso es lo que parecen no haber entendido aún los que se refieren a la CP integral - intentamos que tan sólo contribuya, en la medida que le corresponde (fundamentalmente, mediante la aportación de la infraestructura básica necesaria, en el lugar más adecuado para cada finalidad), a la satisfacción de las demandas de cada zona de concentración, dejando que, una vez prestado este importante servicio básico, las otras Administraciones puedan realizar las obras que les corresponde, en el momento y con el *tempus* que les resulte más conveniente. Así, por ejemplo, si el municipio afectado tiene previsto realizar una urbanización o un polígono industrial, la Administración de la CP habrá cumplido con su misión a este respecto - y podrá,

por tanto, dar por concluida la concentración -, cuando haya reservado los terrenos necesarios al efecto. Y el Ayuntamiento en cuestión ya hará, cuando le convenga, la urbanización o el polígono proyectados.

Aplicando este modelo de CP, se aprovecharían los innegables beneficios del modelo que se practica en Alemania, Austria y Holanda, sin necesidad de incurrir en los defectos de esas concentraciones interminables, tantas veces condenadas por el TEDH. Lo que proponemos es un modelo que ya se practica con éxito en Suiza, donde los poderes públicos estatal y cantonales han entendido que la CP es la vía más ágil, económica y pacífica de conseguir los terrenos necesarios para la implantación en el mundo rural de todo tipo de servicios (hospitales, depuradoras, depósitos de basuras, etc.) vías de comunicación (ferrocarriles, carreteras, caminos, etc.) y zonas de recreo (parques, zonas deportivas, etc.), así como para la reactivación económica de los territorios rurales (zonas comerciales, hostelería, turismo rural, artesanía, senderismo, etc.) e incluso para facilitar la expansión más racional de los núcleos urbanos y la construcción de nuevas zonas residenciales. Sólo se trataría de aprovechar las sinergias de la CP para reservar los terrenos necesarios en la ubicación que se considere más idónea para subvenir a cada necesidad.

## XI. Ventajas que aporta esta mejora

Los autores clásicos y modernos de España y del extranjero, del mismo modo que la jurisprudencia nacional y la internacional, e incluso los estudios e informes de organismos internacionales de tanto prestigio como la ONU, la FAO y la OCDE, han reconocido en todo momento las excelencias de la CP, allí donde se ha aplicado esta mejora. Las ventajas que ofrece son de tres tipos:

a) Ventajas de signo socioeconómico. Desde este punto de vista, la CP se revela como la más efectiva de las modalidades de intervención pública sobre las estructuras agrarias:

- Favorece la competitividad de las explotaciones agrarias, permitiendo optimizar los recursos disponibles, por la doble vía de la reducción de los gastos de producción (ahorro de combustible, de fertilizantes, de productos fitosanitarios, del tiempo dedicado a la explotación, etc.) y del aumento de la productividad (hecho constatado por la doctrina y por los organismos internacionales en todo el mundo). Por eso el TS y el TEDH suelen resaltar el valor añadido o emergente de la CP.

- Fomenta la capitalización y la mecanización del campo, como consecuencia del aumento del tamaño de las fincas de cultivo.

- Racionaliza la estructura parcelaria de la zona beneficiada - como evidencia la comparación de los planos *ex ante* y *ex post* de cualquier zona de CP -, reduciendo el número de fincas, aumentando su tamaño y regularizando su forma (normalmente se entregan las fincas de reemplazo con forma rectangular, porque es la que más facilita su cultivo de forma mecanizada) y mejora las redes de caminos, desagües y vías pecuarias.

- Eleva la calidad de vida de la zona, ya que los profesionales agrarios disponen de más tiempo libre (que pueden dedicar al ocio, a llevar más tierras o a la obtención de rentas alternativas), se mejoran las vías de comunicación, etc. Huelga decir que estas ventajas se incrementarían considerablemente si se asumiera en España, como ya está asumido en toda Europa, un modelo de CP como el que aquí proponemos, es decir, una CP eco-compatible al servicio del desarrollo rural integrado y sostenible.

b) Ventajas de carácter jurídico:

- Facilita la identificación y escrituración de las fincas.

- Contribuye a la actualización, control, garantía jurídica y efectividad del Registro de la Propiedad, inscribiendo todas las fincas con su representación gráfica (medida que, hay que resaltarlo, ahora se está intentando implantar con carácter general, a cuyo objeto ya se están

practicando las primeras experiencias piloto).

- Reduce las servidumbres prediales y los conflictos entre propietarios colindantes.
- Favorece el tráfico jurídico, ya que la escrituración y registro obligatorios de las fincas de reemplazo le da más seguridad y reduce el gasto de las transmisiones.

c) Ventajas de carácter social.

La propia ONU ha reconocido la valiosa contribución que la CP puede aportar a la lucha contra el hambre en el mundo y a la consecución de objetivos tan importantes como la reforestación del planeta o la pacificación interna de los países latinoamericanos.

## XII. Desventajas que se atribuyen a la CP

Frente a los numerosos beneficios que, como acabamos de expresar, aporta la CP a los propietarios afectados y al conjunto de la zona concentrada, siempre ha habido quien ha criticado estas actuaciones, sea con razón o sin ella.

Dejando de lado, por desproporcionadas, las injustificadas críticas que, a mediados del siglo XX, dedicó LOPEZ RODO a la CP (tildándola despectivamente de práctica socialista, injusta y dictatorial), sí que hemos de reconocer - como lo han hecho las jurisprudencias nacional e internacional - que esta mejora tiene también sus inconvenientes, algunos de los cuales son consubstanciales con la institución, mientras que otros derivan de la gestión prepotente y falta de transparencia informativa que, según esas voces críticas, realizan algunas Administraciones gestoras.

Entre los inconvenientes más destacables de la CP, cabe citar los siguientes:

- Afecta negativamente al derecho de propiedad. Con el sistema que se está aplicando actualmente, al final del proceso de CP, los propietarios tienen menos superficie de la aportada a la concentración, y a menudo se encuentran con servidumbres prediales creadas por la Administración gestora, sin que - contrariando la doctrina legal sobre la indemnización de las deducciones y las servidumbres prediales creadas *ex novo* - se les compense económicamente por ambos tipos de disminución patrimonial.

- En el sistema de la LRDA, la preclusividad de las bases definitivas firmes hace que los partícipes caigan en una trampa, ya que les impide recurrir la clasificación y valoración de las fincas de reemplazo que finalmente les son atribuidas: cuando toman conciencia de los perjuicios que se pueden derivar para su patrimonio rústico, se les impide impugnar el contenido de dichas bases, porque ya son firmes. Con nuestra propuesta de refundición de las actuales fases de bases y del acuerdo, ello no sucedería, porque los partícipes podrían analizar simultáneamente el *ex ante* y el *ex post* de la CP, en lo que atañe a sus propias aportaciones y atribuciones, lo que les permitiría hacer un balance comparativo y comprobar si salen ganando o perdiendo con el canje.

- Si los partícipes quieren impugnar con garantías de éxito las decisiones de la Administración gestora, han de contratar servicios ajenos, como abogados, gestores y peritos, cosa que les genera unos gastos que no tendrían de no haberles sido impuesta la CP.

- La intromisión administrativa en el derecho de propiedad que toda CP supone, así como la larga duración de estas actuaciones y la transcendencia que tienen sobre el patrimonio familiar crea estrés e incluso traumas psicológicos, que en algunos casos afectan a la salud de los propietarios afectados. Por ello es importante respetar el principio general de la intervención mínima y agilizar las actuaciones, como reiteradamente han requerido el TS y el TEDH.

- La complejidad de los intereses generales y privados que entran en juego genera muchos conflictos entre los mismos propietarios, y entre éstos y la Administración gestora de la CP.



- El tecnicismo de estas actuaciones no guarda proporción con el valor afectivo que la tierra tiene para los propietarios afectados, que no querrían perder la tierra de sus antepasados.

- Desde un punto de vista ecológico, la mayor parte de las operaciones de CP que se practican en España perjudican el entorno natural de la zona, imponiéndose un efecto simplificador del paisaje y afectándose injustificadamente a la flora y la fauna autóctonas.

- Desde la perspectiva social, la CP crea desempleo, como advierten los informes de la FAO, dado que, al favorecer la mecanización del campo, reduce la necesidad de mano de obra. Por eso la "Carta del campesino", aunque recomienda las operaciones de CP, insta a los Gobiernos a que las combinen con programas de fomento del empleo.

Por todas estas causas, es comprensible que, frente a las panegíricas publicaciones oficiales de las Administraciones gestoras y de la doctrina que les es afín, esté brotando el fenómeno de las autoediciones de libros críticos con la CP, por parte de personas que se consideran perjudicadas por estas actuaciones. Esta costumbre, que ya era habitual en Francia, está penetrando últimamente en España (específicamente en la C. A. de Galicia), habiéndose publicado ya una serie de libros y artículos dedicados a denunciar una gestión de la CP que estas voces críticas consideran abusiva, despótica, expoliadora y agresora de sus patrimonios y del medio ambiente.

Contra lo que se podría pensar, buena parte de esas opiniones publicadas son un ejemplo de moderación y de crítica constructiva, por lo que sería conveniente que los responsables de las Administraciones gestoras las analizaran a conciencia, porque tienen mucho a aprender de ellas.

### XIII. Vigencia y porvenir de la CP

El hecho de que, en España, la CP no esté pasando por su mejor momento no significa que esta institución no tenga futuro. Si aquí se han ralentizado esas actuaciones públicas, es por la desidia de los responsables de su gestión y por la vagancia legislativa que impera en nuestro país en este ámbito normativo (con algunas sanas excepciones, entre las que forzoso es destacar la labor realizada por los legisladores cántabro, gallego y navarro, que ya van por su segunda Ley reguladora de la CP, para escarnio de los legisladores autonómicos que aún no se han estrenado en la materia), consecuencia de las cuales es la fosilización de la regulación de la LRDA de 1973, que, a mayor abundamiento, ya era una refundición de la normativa anterior, que tiene sus raíces en la Ley de CP de 1952.

Mientras la LRDA española quedaba petrificada, los países de nuestro entorno han ido actualizando su normativa reguladora de la CP (incluso Marruecos nos está pasando adelante en este aspecto). Y allí donde se ha realizado este esfuerzo por mantenerla actualizada, se ha podido comprobar que la institución tiene aún plena vigencia, hasta el extremo de que, en países como Alemania y Holanda, las respectivas Administraciones gestoras están literalmente desbordadas por la gran demanda existente de estas actuaciones públicas, al tiempo que, en Francia, el *remembrement rural* se está revelando últimamente como la modalidad de intervención pública más aceptada y utilizada en todo el país.

Cabe pensar, por tanto, que lo mismo ocurriría en España, si finalmente se implantara la nueva concepción que venimos propugnando de una CP moderna y eco-compatible, concebida como un instrumento al servicio del desarrollo rural integrado y sostenible, en el marco de las últimas tendencias del Derecho comunitario.

Fuera de España, las demostradas utilidad y rentabilidad socioeconómica de la CP hacen que haya una generalizada propensión a la práctica de esta mejora, como ha constatado la propia FAO, que, por lo demás, en su "Programa de labores y presupuesto 2000-01", ha asumido el firme compromiso de potenciar la implantación de la CP en los países menos desarrollados y en vías de desarrollo, lo que favorecerá la extensión de esta mejora por todo el mundo.

#### XIV. La Administración gestora de la CP

La gestión de la CP en España ha pasado por una doble fase:

a) Fase estatal o de gestión centralizada, en el curso de la cual, la CP fue asumida sucesivamente por el Servicio Nacional de Reforma Económica y Social de la Tierra, el Instituto Nacional de Colonización, el Servicio de Concentración Parcelaria, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

Años después de la transferencia a las CC. AA. de la mayor parte de sus competencias, el IRYDA desapareció como tal, quedando integrado, junto con el ICONA, en el organismo autónomo administrativo Parque Nacionales. Sus competencias remanentes, en materia de desarrollo rural, conservación de la naturaleza y diversificación de la actividad económica en el mundo rural, fueron asumidas desde entonces por la Secretaría General de Desarrollo Rural y Conservación de la Naturaleza, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, que aún no ha dado ningún paso en materia de CP, a pesar de que le correspondería elaborar el anteproyecto de Ley para la reforma de la regulación estatal de la institución.

b) Fase de gestión autonómica, que se caracteriza - o se debería caracterizar, de acuerdo con la doctrina legal sintetizada en la STS de 13.3.1989 (Arz. 2011) - por el establecimiento de un nuevo *modus operandi* en la gestión de la CP, más adaptado a las peculiaridades de la respectiva C. A. Incluso en las Autonomías que no disponen de una regulación específica en la materia - que lamentablemente aún son la mayoría -, la gestión de la CP debería ser diferente de la que se practicaba en tiempos del IRYDA. A tal objeto, las respectivas Administraciones gestoras están obligadas (y no siempre son conscientes de esta obligación) a reinterpretar la LRDA de acuerdo con la realidad social del momento y del lugar en que se han de desarrollar estas actuaciones, como certeramente ha recalcado el Tribunal Supremo.

Al margen de ello, un factor que está diferenciando la gestión autonómica de la CP respecto a la practicada por la Administración central es la tendencia generalizada a la externalización de los servicios, contratando la realización de las operaciones de concentración a empresas de *consulting* especializadas en la materia, que asumen así la asistencia técnica y las obras de la CP.

Hay que puntualizar que estas empresas no ejercen potestades administrativas o de *imperium* cuando prestan sus servicios a la Administración gestora. Esta sigue detentando tales potestades, aprueba las resoluciones correspondientes y practica todas las notificaciones (aunque se trate de actos de trámite, como muy oportunamente recordó el Justicia de Aragón en su "Informe anual de 1997"). Para evitar que el personal de las empresas adjudicatarias ignoren estos principios rectores o realicen una gestión abusiva y prepotente para con los partícipes de la concentración, se tendría que potenciar la figura del Director Técnico Jurídico, personalizándola en un funcionario letrado de la Administración gestora especialmente cualificado para esta labor.

Hecha esta salvedad, entendemos que la apuesta autonómica por la externalización de los servicios de la CP es positiva, a la vez que nos aproxima al modelo más avanzado de Administración Pública que se está imponiendo en los EUA de un tiempo a esta parte y que paulatinamente se irá extendiendo a los países de la Unión, donde ya se prevé que las Administraciones Públicas se acaben dedicando fundamentalmente a labores de regulación y control de la ejecución de los servicios. Con este moderno modelo de gestión, las mastodónticas y aletargadas Administraciones actuales podrían ser substituidas con ventaja - por lo que respecta a la gestión de la CP - por un reducido número de funcionarios altamente cualificados, especializados en la materia y dotados de los más modernos medios informáticos y telemáticos, cuya función específica, una vez liberados de la gestión directa y burocrática, debiera consistir en el control y garantía del perfecto funcionamiento de las actuaciones de CP y de su adecuación al ordenamiento jurídico.

La gestión de la CP puede ser el mejor banco de pruebas para ensayar la introducción en España de este nuevo modelo de Administración Pública, consistente en una Administración

mínima (en el sentido apuntado) y servicial (con conciencia de que es la Administración la que está al servicio de los ciudadanos, y no al revés), que ha de actuar con agilidad, eficacia, eficiencia y transparencia informativa, de acuerdo con los postulados constitucionales.

Además de implantar de forma efectiva este nuevo modelo de Administración, creemos que se debería renovar la gestión de la CP, introduciendo las siguientes innovaciones:

1ª ) Incremento del grado de participación de los interesados en la gestión, previendo las necesarias asambleas informativas y decisorias, potenciando substancialmente las funciones de las Comisiones Locales de CP y alargando la vigencia de estos órganos colegiados hasta el final del procedimiento, sin descartar una eventual integración futura de los partícipes en las pertinentes asociaciones de CP, como se hace en otros países europeos.

2ª ) Municipalización de la gestión de la CP, en base a los principios de autonomía local y de subsidiariedad que se infieren de la Constitución, del Derecho comunitario y de la Carta Europea de Autonomía Local.

3ª ) Comarcalización de las funciones de asesoramiento y control propias de la Administración gestora, delegando esta doble misión en los Consejos Comarcales (o, allí donde no los haya, en las Diputaciones Provinciales o en los Cabildos Insulares correspondientes), sin perjuicio de las funciones del Comité de Expertos, cuya creación recomendamos, siguiendo en este aspecto el modelo belga de gestión de la CP.

4ª ) Publicación por Internet de toda la documentación - incluyéndose los planos, en versión interactiva, de la nueva ordenación de la propiedad - hecha pública en las encuestas y exposiciones previstas legalmente, lo cual facilitaría su consulta por los interesados a la hora que más les conviniera.

## XV. Regulación y gestión de la CP en el Derecho comparado

La fosilización que ha sufrido la LRDA desde su entrada en vigor hace en todo punto necesaria la renovación de esta regulación estatal de la CP. Para mejor orientar esta reforma legislativa, lo primero que hay que hacer es comprobar las experiencias que se han vivido en otros países, a fin de poder aprovechar sus enseñanzas y de poder obviar los inconvenientes con los que han topado. Con este objeto analizamos la gestión y la regulación de los países más significativos, atendiendo a la siguiente ordenación de criterios:

a) Experiencias europeas más consolidadas en materia de CP, entre las que es obligado analizar la *flurbereinigung* de Alemania, el *remembrement rural* de Francia y el *remaniement rural* de Suiza.

b) Experiencias emergentes, denominación con la que nos referimos al *remembrement des biens ruraux* de Luxemburgo, al *emparcelamento rural* de Portugal y al *remembrement rural* de Marruecos. No se trata realmente de nuevas experiencias, pero sí que han pasado hasta ahora inadvertidas para la dogmática española especializada en la CP, y creemos que merece la pena darlas a conocer en nuestro país.

c) Otras experiencias dignas de mención, entre las que nos ocupamos de la *ruilverkaveling* de los Países Bajos, el *remembrement de biens ruraux* de Bélgica y la *ricomposizione delle proprietà frammentate* de Italia.

d) La CP en otros países, con referencias al resto de los Estados que suele mentar la doctrina científica, así como a otros muchos en los que hemos podido constatar que también se llevan a cabo experiencias de concentración, como por ejemplo Turquía, Japón, Taiwan, China, Chipre, Corea del Sur, India, Indonesia, Nigeria, Malasia, Perú, Guatemala, Ecuador, Colombia y Chile.

## XVI. Marco comunitario de la concentración parcelaria

A pesar de la generalizada convicción de que el Derecho comunitario no se ha ocupado hasta ahora de la CP, lo cierto es que existen decenas de normas jurídicas e importantes documentos de las instituciones comunitarias que se ocupan de ella - aunque sólo sea de forma tangencial -, configurando la CP como una actuación pública de ordenación del territorio y como un instrumento de promoción del desarrollo integrado y sostenible de las zonas rurales, con lo que coadyuva a la disminución de los desequilibrios entre las zonas rurales y las urbanas. El análisis sistemático de esta abundante documentación y normativa nos lleva a las siguientes conclusiones, que necesariamente habrán de repercutir en la regulación y la gestión de la CP, en el momento presente y en el futuro:

1ª ) La regulación y el desarrollo de las actuaciones de CP están condicionados por la existencia de un modelo agrario europeo, que se puede sintetizar diciendo que las explotaciones agrarias se han de gestionar con criterios empresariales, sin perder nunca de vista el objetivo comunitario del desarrollo sostenible, modulando la productividad y favoreciendo la multifuncionalidad agraria y la diversificación económica del mundo rural.

2ª ) El legislador comunitario ha demostrado un interés especial por garantizar que la aplicación de la normativa de la UE no incida negativamente en las actuaciones de CP, especialmente por lo que respecta a las dificultades para la acreditación de los requisitos exigidos para el cobro de las ayudas de la PAC y de los Fondos Estructurales, en las zonas objeto de concentración.

3ª ) La Unión Europea ha hecho una apuesta decidida por un modelo de CP totalmente eco-compatible, guiado por estas dos ideas-fuerza: en primer lugar, las operaciones de CP que perjudiquen al medio ambiente (y en España hay muchas de ellas) no son susceptibles de cofinanciación comunitaria, y, en segundo lugar, además de no perjudicar al medio natural, las Administraciones gestoras de la CP vienen obligadas a realizar una política activa de mejora del medio ambiente, el paisaje agrario y el entorno natural, para implementar correctamente el objetivo comunitario de conseguir un alto grado de protección y mejora del medio ambiente.

La implantación en España de este modelo de concentración supondría un cambio substancial respecto al modelo de CP que se ha implementado hasta ahora, dado que la ausencia de referencias específicas de la LRDA a la protección del medio ambiente ha permitido que se cometan en nuestro país todo tipo de agresiones al medio ambiente (efecto simplificador del paisaje, supresión sistemática de márgenes y ribazos, destrucción indiscriminada de árboles y vegetación, etc.) en las zonas de CP.

4ª ) Las últimas tendencias del Derecho comunitario se orientan hacia la implantación del principio de subsidiariedad, de la forma más racional y efectiva. Aplicado al campo de la CP, ello significa que estas actuaciones deberían pasar a ser gestionadas por la Administración local, sin perjuicio del apoyo técnico de la correspondiente Administración municipal.

Así se cumplirían al mismo tiempo las exigencias de la Carta Europea de la Autonomía Local, en virtud de la cual, se ha de dotar a los municipios de competencias y funciones substanciales, y no tan sólo marginales.

5ª ) Se ha de proceder a una renovación ideológica de la CP, partiendo de su consideración como una técnica de ordenación territorial al servicio de un desarrollo rural integrado y sostenible. Ello supone otro cambio substancial respecto al régimen jurídico vigente actualmente en el Estado español, que, como ha testificado una consolidada doctrina legal, está totalmente vinculado a la viabilidad económica de las explotaciones agrarias. El modelo de CP que se infiere del análisis conjunto y sistemático del Derecho comunitario es mucho más abierto que el nuestro, ya que se procura favorecer a toda la población rural, y comporta la realización de la CP de forma coordinada con las actuaciones que hayan de realizar otros entes públicos y privados en la misma zona de concentración.

Así, pues, habrá que reconvertir la institución jurídica de la CP, para que en el futuro no tenga únicamente una finalidad agraria, sino que se le atribuyan igualmente los nuevos cometidos que se deducen del Derecho comunitario, especialmente por lo que respecta a la protección y mejora del medio ambiente, al fomento de la agricultura multifuncional y a la adopción de medidas que favorezcan la diversificación económica de las zonas concentradas.

Si el régimen jurídico español de la CP se adapta finalmente a tales condicionamientos derivados del Derecho comunitario, estas actuaciones públicas aumentarían, además, su legitimación social, dado que beneficiarían a un sector mucho más amplio de la sociedad. Por otra parte, la progresiva regresión de las ayudas agrarias que fomenta la OMC hará cada vez más necesaria la CP, dado que cada vez será más necesario fomentar la competitividad de las explotaciones agrarias, reduciendo los gastos de producción, a cuyo objeto la mejora de CP puede prestar un inestimable servicio a los agricultores españoles.

A nuestro parecer, dadas las competencias de la UE en materia agraria, de ordenación del territorio y de desarrollo rural, le corresponde aprobar una Directiva, mediante la que establezca los rasgos definidores esenciales de la institución jurídica de la CP en toda la Unión, lo cual no obstaría para que cada Estado adapte ese contenido esencial a sus propias necesidades.

## XVII. Marco convencional y respaldo de organismos internacionales a la CP

Frente a la incomprensible desidia que están demostrando el legislador estatal, la mayor parte de los legisladores autonómicos y muchos responsables de las Administraciones agrarias de nuestro país, la CP, además de contar con el apoyo de la Unión Europea, está siendo impulsada en todo el mundo por los más prestigiosos e influyentes organismos internacionales.

Desde la ONU, en concreto, se está apostando por la ampliación de la teleología de la CP, extendiendo sus objetivos y buscándole nuevas utilidades:

- La Secretaría General de la ONU ha demostrado, con sus gestiones de mediación en los acuerdos de paz de Guatemala, que la CP puede ser utilizada incluso como factor de pacificación interna de los países con una acusada conflictividad social.

- La FAO (organismo de la propia ONU), en los catorce informes y documentos sobre la CP que hemos podido localizar, evidencia una positiva y equilibrada visión de la institución, que tiene una doble vertiente: por un lado, ha demostrado la utilidad de la CP forestal (que, paradójicamente, está prohibida por la LRDA y por las legislaciones autonómicas que siguen su modelo regulador) como una técnica particularmente útil para la explotación racional de los bosques y para la lucha contra su fraccionamiento incontrolado; por otro lado, está redoblando esfuerzos (pese a sus ostensibles estrecheces presupuestarias), para facilitar la implantación de la CP en los países menos desarrollados de la tierra, como medida propicia en la lucha contra el hambre mundial.

Debe hacerse mención igualmente de la conocida "Carta del campesino" - obra que debería ser de lectura obligada para todos los responsables de las Administraciones agrarias - en la que se sintetiza la filosofía informadora de la FAO en el ámbito agrario. Huyendo inteligentemente de panegíricos inútiles y contraproducentes, se recomienda impulsar en todo el mundo estas actuaciones públicas, por su beneficiosa contribución a la competitividad de las explotaciones agrarias; pero, al mismo tiempo, se reconoce que la CP puede tener efectos negativos sobre el conjunto de la zona, especialmente por lo que respecta al aumento del paro en los países menos desarrollados, razón por la cual se insta a los Gobiernos a compaginar estas actuaciones concentracionarias con la adopción de medidas de lucha contra el paro.

- La denominada "Comisión Internacional del Álamo" también ha apoyado la CP en todo el mundo, incidiendo especialmente en las ventajas de la CP forestal.

- La "Conferencia de las Naciones Unidas sobre asentamientos humanos (HABITAT II), en su "Declaración de Estambul sobre los Asentamientos Humanos, programa de HABITAT" de 1996, insta a los Gobiernos a fomentar la CP en sus respectivos países, al tiempo que recalca el enorme potencial de esta institución como instrumento para la mejora de la calidad de vida en el mundo rural, en aspectos tales como la mejora de la vivienda y la protección del medio ambiente.

También hay que hacer mención del Consejo de Europa, en cuyo marco España ha firmado dos Convenciones internacionales, que, si bien no mientan directamente la CP, han de ser

tenidas en cuenta necesariamente al regular y gestionar las actuaciones de concentración:

- El Convenio para la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de Europa, de 4 de noviembre de 1950, resulta importante a estos efectos, dado que el TEDH basa sus sentencias relativas a la CP en los preceptos de esta norma convencional, y más concretamente, en el art. 6.1 del Convenio y en el art. 1º del Protocolo núm. 1.

- La Carta Europea de Autonomía Local, en sus arts. 3, 4.3 y 4.4, insta a los Estados a dotar a los municipios de una autonomía efectiva, substancial y no tutelada por ninguna otra Administración pública, atribuyendo a los Ayuntamientos "una parte importante de los asuntos públicos". Estos preceptos - que comparten con el Derecho comunitario la exigencia de una aplicación efectiva del principio de subsidiariedad en los asuntos públicos - constituyen unos sólidos fundamentos jurídicos para nuestra propuesta de municipalización de la gestión de la CP.

Aparte de estas dos Convenciones internacionales, el Consejo de Europa ha emitido toda una serie de recomendaciones que, en conjunto, conforman un modelo de CP similar al que hemos inferido del Derecho comunitario, es decir, una CP eco-compatible, concebida como un instrumento al servicio del desarrollo rural integrado y sostenible.

Merecen especial atención estas tres:

- La Recomendación de 13 de abril de 1989, en base a la cual se tendrían que hacer estudios previos de las zonas de CP y se debería incluir en la estructura de las CLCP a un arquitecto del Departamento de Cultura, para mejor proteger el patrimonio arqueológico de las zonas a concentrar.

- La Recomendación de 6 de diciembre de 1991, de la que se infiere que hay que excluir de los perímetros de CP las zonas especialmente sensibles desde el punto de vista medioambiental, sometiendo la concentración de las restantes zonas a la previa evaluación de impacto ambiental.

- La Recomendación de 4.12.1998, que insta a coordinar la programación de la CP, para así evitar que estas actuaciones destruyan las medidas de protección de la naturaleza adoptadas por otras Administraciones.

## XVIII. Jurisprudencia internacional en materia de CP

El cumplimiento de las normas comunitarias y convencionales, las conclusiones relativas a las cuales ya hemos expuesto, viene garantizado por dos Tribunales internacionales, que se han ocupado de la CP.

Por lo que respecta al TEDH, hemos de señalar que, aun reconociendo que la CP se rige básicamente por la legislación interna de cada país, constatamos que, en el curso del último decenio, este Tribunal ha dictado un cúmulo de sentencias que mientan específicamente la CP, y de las que curiosamente ningún especialista se ha hecho eco hasta ahora en nuestro país, pese a que los preceptos del CEDH son de obligatorio cumplimiento en todos los Estados signatarios.

Esta jurisprudencia - que tiene sus manifestaciones más significativas en las sentencias del TEDH de 23.4.1987, 30.10.1991, 15.11.1996, 29.4.1999, 4.6.1999 y 30.11.1999 - debería ser de dominio general por parte de todos los especialistas en la materia, dado que se establecen interesantes criterios hermenéuticos aplicables a la CP, tales como los siguientes:

- Reconoce la complejidad de las operaciones de CP, a la que añade las complicaciones que comporta el valor afectivo que suele tener la tierra para los propietarios rústicos.

- Considera que si, durante un proceso de CP, se produce una reclasificación de los terrenos, como consecuencia de una nueva planificación urbanística, se ha de rehacer el

acuerdo de CP (obsérvese la contradicción existente entre este criterio hermenéutico y el que sostiene el Tribunal Supremo, que, en idénticos supuestos, obliga a excluir de la CP los terrenos recalificados).

- Delimita el alcance del concepto indeterminado de "plazo razonable" que se ha de aplicar a falta de una norma que establezca un plazo concreto para concluir las operaciones.

- Determina que la gestión se ha de conducir con un espíritu de diálogo y negociación, dado que confluyen muchos intereses contrapuestos.

- Valora positivamente ventajas de la CP tan incuestionables como la reducción del número de parcelas, el aumento de su tamaño, el mejor equilibrio que se consigue entre longitud y anchura, la supresión de márgenes improductivos y el mejor acceso a la vía pública; pero, al mismo tiempo, constata que la CP tiene efectos negativos, que afectan a los derechos de los interesados (intromisión en el derecho de propiedad) y en ocasiones incluso les perjudican en su salud. Más aún: como bien dice el Tribunal de Estrasburgo, si no se conduce bien el proceso de CP, estos inconvenientes incluso pueden llegar a provocar graves problemas de orden público.

- Exige la aplicación efectiva del principio de proporcionalidad, que obliga a la ponderación entre los intereses generales y los privados que se confrontan, debiéndose tener en cuenta que ni siempre predomina el interés general, ni lo ha de hacer nunca de modo absoluto.

- Desautoriza la exclusión sistemática de los bienes públicos, entendiendo que, si sólo se basa en su naturaleza pública, no está justificado este trato discriminatorio (véase que esto significa que el art. 185.1 de la LRDA vulnera los arts. 11 y 14 del CEDH).

- Confirma que la CP se ha de gestionar en coordinación con las otras Administraciones que actúan en la zona.

- Recuerda que los Estados tienen la obligación de organizar su sistema judicial de forma que sus Tribunales puedan garantizar a todo el mundo una justicia rápida y efectiva.

- Declara que la excesiva duración (superior a los 10 años, y a veces a los 20) de los procesos de CP que se realizan en los países que, como Austria y Holanda, siguen el modelo alemán de concentración constituye una vulneración del art. 6.1 del CEDH.

- Constata que, en los procesos de CP de diferentes países, la transferencia de la propiedad se produce justo en el momento de la toma de posesión de las fincas de reemplazo.

- Confirma que, en Austria, los juristas ocupan los lugares de máxima responsabilidad en las Comisiones de Reforma Agraria (organismos que controlan las operaciones de concentración parcelaria), como también lo hacen en el conjunto de la Administración agraria, lo cual contrasta enormemente con la inexplicable marginación que sufren los funcionarios letrados en las Administraciones gestoras de la CP en nuestro país.

El alto porcentaje de las sentencias del TEDH que se inclinan a favor de los propietarios afectados por los procesos de CP que se examinan demuestra que los partícipes tienen en el Tribunal de Estrasburgo un gran valedor de sus derechos e intereses legítimos. No tienen, pues que reducir sus impugnaciones a los recursos previstos por la LRDA, si no que también se pueden acoger a las normas internacionales, y, en este caso concreto, al Convenio de Roma.

## XIX. Marco constitucional de la CP

Por muy tautológico que pueda parecer el argumento de que la Constitución preside el régimen jurídico de la CP, las numerosas sentencias dictadas por el TS de 1978 a esta parte demuestran bien a las claras que este criterio hermenéutico todavía no ha sido asumido plenamente por las diferentes Administraciones gestoras, que siguen interpretando *ad pedem litterae* los preceptos de la LRDA (o de la

respectiva legislación autonómica, allí donde ya se ha legislado en la materia), como si nada hubiera cambiado en este ámbito. Y sin embargo, la Constitución ha renovado substancialmente el régimen jurídico de la institución, en múltiples aspectos, entre los que cabe destacar los siguientes:

1º) La justificación de la CP se ha de buscar ahora en los principios que informan la Constitución, entre los que hallamos estos dos fundamentos de la institución: el principio de paridad - en el que se basa el intervencionismo agrario en general, partiendo del mandato constitucional de conceder al sector agrario un trato preferencial - y la función social de la propiedad.

2º) Por muchas potestades discrecionales que le atribuya la legislación ordinaria reguladora de la institución, la Administración gestora de la CP no puede hacer y deshacer a su antojo, si no que su actuación queda sometida al control jurisdiccional y está condicionada por el principio constitucional de sumisión de todas las Administraciones Públicas a la Ley y al Derecho, por el principio de responsabilidad, por el deber de objetividad de la actuación administrativa y por los principios de respeto a la libertad de empresa de los agricultores afectados y de intervención mínima en el derecho de propiedad de los partícipes.

3º) La antigua Administración gestora única de la CP ha sido substituida por las Administraciones gestoras de las 17 CC. AA., todas las cuales han asumido esta competencia.

4º) Como consecuencia de esta nueva distribución competencial, se complica extraordinariamente la posibilidad - por lo demás, absolutamente necesaria - de la renovación del régimen jurídico de la CP que establece la LRDA. De acuerdo con la doctrina constitucional establecida en la STC 150/1998, de 2 de julio, y de alguna manera confirmada en la STC 127/1999, de 1º de julio, esa renovación ya no puede ser llevada a cabo sólo por el Estado, ni sólo por las CC. AA., sino que los respectivos legisladores sólo pueden regular aquellas cuestiones que la Constitución y los Estatutos autonómicos les tienen reservadas.

5º) Con esta jurisprudencia constitucional, queda paladinamente demostrado que (contrariamente a lo que se suele opinar al respecto) el Estado tiene competencia - y, por tanto, también tiene la obligación (hasta ahora, incumplida) de ejercerla - para dictar las bases estatales de la institución jurídica de la CP. Ello nos lleva a proponer la aprobación de una Ley estatal de ordenación de la CP, que, de acuerdo con la última doctrina constitucional sobre el alcance de las bases estatales, debería caracterizarse por ser una legislación de mínimos.

6º) En lo que atañe a las CC. AA., la mentada doctrina constitucional desautoriza taxativamente la utilización de la técnica reproductiva de la legislación estatal. Los legisladores autonómicos, por tanto, únicamente pueden regular - y vienen obligados a hacerlo, acabando de una vez con la vagancia legislativa que muchas CC. AA. han mostrado en esta materia - los aspectos de la CP que son de su competencia, ya que las competencias son para ejercerlas, como ha recalcado el TC. En la práctica, ello significa que las CC. AA. no pueden aprobar una regulación completa y sistemática de la CP, sino que, en cada materia reservada a la competencia del Estado (y ya hemos visto que son muchos sus títulos competenciales que afectan a la CP), tendrán que hacer la correspondiente remisión a lo que en cada momento disponga sobre el particular la legislación estatal.

7º) Ejemplificando los criterios hermenéuticos que acabamos de reseñar, las CC. AA. no pueden regular las funciones de los Jueces y Magistrados. Por tanto, la atribución a los Jueces de la presidencia de las Comisiones Locales de CP - prevista explícitamente en Leyes autonómicas como las de Castilla y León y Galicia - es declaradamente inconstitucional, no tanto porque los jueces no puedan ejercer esta función (que también existe doctrina constitucional que pone reparos a estas funciones extrajudiciales) como por el hecho de haber sido dispuesta por los legisladores autonómicos, que no tienen competencia en la materia.

8º) A raíz de la entrada en vigor de la Constitución, el Tribunal Supremo ha tenido que replantear profundamente su doctrina legal sobre la institución, especialmente por lo que respecta a los aspectos relacionados con el ejercicio del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva (que, de acuerdo con la doctrina constitucional sobre la remoción de los obstáculos formales al ejercicio de este derecho fundamental, ha de predominar sobre los



motivos limitados de impugnación del acuerdo que establece el art. 218.1 de la LRDA, tácitamente derogados por la Constitución) y al principio de igualdad (que obliga a indemnizar las deducciones practicadas y las servidumbres creadas *ex novo*, en los procesos de CP).

9º) La Constitución - en la misma línea que el Derecho comunitario - obliga a replantear profundamente la gestión de la CP española, a fin de reconvertirla en una mejora más respetuosa con el medio ambiente, habida cuenta de que todos los poderes públicos están obligados a proteger y restaurar el medio ambiente (cosa que no se ha hecho hasta ahora, como evidencia el deprimente efecto simplificador del paisaje que ofrecen las concentraciones realizadas de todo el Estado).

## XX. Visión global del régimen jurídico de la CP española

En estos momentos, la CP española se rige por las siguientes fuentes del Derecho:

a) El Derecho comunitario aplicable a la CP, así como las Convenciones internacionales ratificadas por España (especialmente, el Convenio europeo de derechos humanos del Consejo de Europa), que condicionan la realización de esta mejora.

b) La Constitución española de 1978, las normas que la desarrollan y la doctrina constitucional que la interpreta.

c) La legislación ordinaria estatal que incluye normas relativas a la gestión de la CP. Esta normativa estatal está integrada básicamente por las siguientes normas legales:

1ª) La Ley de reforma y desarrollo agrario, texto refundido aprobado por Decreto 118/1973, de 12 de enero, que es directamente aplicable en todas las CC. AA. que aún no han legislado en la materia. También está vigente en las otras CC. AA., en las cuales, por una parte, aún son de aplicación los preceptos que responden a las competencias estatales, y por otra, los restantes preceptos de la LRDA constituyen un Derecho supletorio de la regulación de cada C. A.

2ª) La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, en la redacción que le ha dado la Ley 4/1999, de 13 de enero. La LRDA se le tenía que haber adaptado en el plazo de 18 meses; pero este mandato legal sigue aún inaplicado en estos momentos.

3ª) La Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias, que regula las actuaciones de la Administración gestora de la CP sobre estas vías que atraviesan las zonas de concentración.

4ª) La Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de las explotaciones agrarias, que incluye preceptos básicos, así como otros de aplicación plena y directa en toda España, incidiendo especialmente en materia de unidades mínimas de cultivo. Sus principios reguladores concuerdan a la perfección con los dictados de la Constitución y del Derecho comunitario, constituyendo, por tanto, una norma de referencia imprescindible para las Administraciones gestoras de la CP.

5ª) El Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, que (desarrollada por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas) rige las contrataciones que efectúan las Administraciones gestoras directamente, siendo igualmente de aplicación sus principios inspiradores a las empresas públicas que actúan en este ámbito en algunas Comunidades Autónomas.

6ª) El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, cuya principal novedad fue la de someter a evaluación de impacto ambiental las concentraciones llevadas a cabo en las zonas especialmente sensibles desde el punto de vista medioambiental. Más adelante, el Real Decreto-Ley 9/2000, de 6 de octubre,

mejoró su redacción, introduciendo la obligación de aplicar igualmente las citadas evaluaciones a todas las CP de más de 300 hectáreas, imposición que finalmente ha sido suprimida por efectos de la nueva redacción introducida por la Ley 6/2001, de 8 de mayo.

7ª) La Ley Hipotecaria, que es de aplicación principalmente en los aspectos procedimentales relacionados con la investigación de la propiedad, inscripción de los nuevos títulos de propiedad y, en general, en todo lo que se refiere a las relaciones con el Registro de la Propiedad.

8ª) La Ley del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, cuyo art. 45.I.B), nº 6, declara exentos de ambos impuestos las transmisiones y otros actos y contratos derivados de las operaciones de CP. Idéntica exención prevé para Navarra el Decreto Foral Legislativo 129/1999, de 26 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

9ª) El Decreto 2059/1974, de 27 de junio, que regula las concentraciones voluntarias en régimen de autoadministración (es decir, las mal llamadas "concentraciones de carácter privado"), en las Comunidades Autónomas que no tienen regulación propia en la materia.

d) La normativa aprobada para cada Comunidad Autónoma por el respectivo Parlamento.

e) Los principios generales del Derecho, y muy especialmente los principios inspiradores de las actuaciones de CP que hemos sistematizado, en los términos que hemos expuesto.

f) La tan abundante como desconocida - y, por ende, inaplicada - jurisprudencia dictada en la materia por el Tribunal Supremo, el Tribunal Constitucional, el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

## XXI. Necesidad de renovación de la LRDA

La LRDA fue una buena regulación de la CP en el momento de su implantación; pero ahora ha quedado obsoleta, desconectada de la realidad actual sociopolítica del Estado autonómico e inadaptada a la normativa constitucional y comunitaria que le ha sido superpuesta.

En tales circunstancias, la renovación del régimen jurídico de la CP se ha convertido en imprescindible. El problema se plantea a la hora de dilucidar a qué legislador le corresponde esta función renovadora. La cuestión se complica extraordinariamente a la vista de la doctrina constitucional expresada en la STC 150/1998, de 2 de julio, a tenor de la cual, los preceptos relativos a las materias reservadas al Estado sólo pueden ser modificados por el legislador estatal, mientras que los que regulan materias ya transferidas a las CC. AA. únicamente pueden ser renovados por el respectivo Parlamento autonómico.

Es por ello que, además de la Directiva comunitaria propuesta más arriba, se precisa una Ley estatal de CP, en la que se establezcan dos tipos de preceptos: unos de carácter básico, para aquellas materias regidas por el sistema constitucional de legislación compartida bases-desarrollo, y otros de aplicación plena y directa en todo el territorio, para la regulación de aquellas otras materias cuya competencia exclusiva corresponde al Estado. Títulos competenciales para fundamentar jurídicamente esta legislación estatal ciertamente no faltan en la Constitución, mereciendo una especial mención al respecto las materias 1ª, 5ª, 8ª, 13ª, 14ª, 18ª, 22ª, 23ª y 24ª del art. 149.1 CE.

El régimen jurídico así concebido se debería completar mediante las correspondientes Leyes autonómicas de CP, a cuyo objeto los Parlamentos autonómicos que ya han legislado en la materia deberían adaptar sus primitivas regulaciones a la Directiva comunitaria y a la Ley estatal de CP que en su caso se aprueben. Los que todavía no han aprobado ninguna Ley de

CP deberían cumplir con diligencia esta obligación, puesto que les fueron transferidas las competencias para que las ejercieran de manera efectiva.

## XXII. Regulaciones autonómicas de la CP

En el momento presente, todas las Comunidades Autónomas tienen competencias de ejecución y legislativas en las materias relacionadas con la CP, si bien, como ha quedado dicho, no pueden renovar íntegramente la regulación de esta institución jurídica, si no sólo los aspectos del régimen jurídico de la mejora relacionados con las competencias que les han sido transferidas.

Desconociendo en la mayor parte de los casos este elemental criterio hermenéutico, basado en el orden constitucional de competencias, algunos Parlamentos autonómicos han aprobado las siguientes normas reguladoras de las actuaciones de CP:

- Andalucía: Ley 8/1984, de 3 de julio, de Reforma Agraria, cuyo Reglamento de ejecución fue aprobado por Decreto 402/1986, de 30 de diciembre.

- Galicia: Ley de 14 de agosto de 1985, de Concentración Parcelaria para Galicia, recientemente modificada por la Ley 12/2001, de 10 de septiembre, de modificación de la misma.

- Asturias: Ley 4/1989, de 21 de julio, de Ordenación Agraria y Desarrollo Rural.

- Cantabria: Ley 4/1990, de 23 de marzo, sobre concentración parcelaria, conservación de obras, unidades mínimas de cultivo y fomento de explotaciones rentables. Su redacción ha sido modificada substancialmente por la Ley 4/2000, de 13 de noviembre, de modernización y desarrollo agrario.

- Castilla y León, Ley 14/1990, de 28 de noviembre, de concentración parcelaria de Castilla y León, parcialmente declarada inconstitucional por la STC 150/1998, de 2 de julio, por invasión de competencias estatales, como por ejemplo la regulación de las funciones de los Jueces en las Comisiones Locales de CP.

- Navarra, Ley Foral 18/1994, de 9 de diciembre, de reforma de las infraestructuras agrícolas, que ha sido derogada y substituida por la Ley Foral 1/2002, de 7 de marzo, de regulación de las Infraestructuras Agrícolas.

En otras Comunidades Autónomas, se ha optado por aprobar regulaciones puntuales:

- Aragón ha regulado algunos aspectos concretos de la CP, mediante las siguientes normas autonómicas: Ley 12/1992, de 10 de diciembre, de Caza; Ley 14/1992, de 28 de diciembre, de Patrimonio Agrario de la Comunidad Autónoma de Aragón y de Medidas Específicas de Reforma y Desarrollo Agrario; y Ley 7/1998, de 16 de julio, por la que se aprueban las Directrices Generales de Ordenación Territorial.

- Castilla-la Mancha ha establecido una mínima regulación de la CP en la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de conservación de la naturaleza.

- En el País Vasco, se han regulado parcialmente las actuaciones de CP en las siguientes normas jurídicas: Decreto 400/1985, de 30 de diciembre, por el que se establece un plan específico de desarrollo del sector agrario de la Comunidad Autónoma del País Vasco; Decreto 242/1993, de 3 de agosto, por el que se aprueba el plan rector de uso y gestión de la reserva de la biosfera de Urdaibai; Norma Foral 6/1994, de 8 de julio, de Montes de Gipuzkoa; y Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco.

Los restantes Parlamentos autonómicos aún no se han decidido a legislar en la materia.

## XXIII. Aportaciones jurisprudenciales españolas a la regulación de la CP

Hasta las postrimerías del siglo XX, el Tribunal Constitucional no se había pronunciado jamás sobre cuestiones directamente relacionadas con la CP. Podía haberlo hecho al resolver el recurso de inconstitucionalidad presentado contra la LARA, que regula las actuaciones de concentración de Andalucía; pero su sentencia no afectó a ninguno de los preceptos legales dedicados a esta institución. En cambio, en la STC 150/1998, de 2 de julio, el intérprete supremo de la

Constitución ha entrado a fondo en la regulación de la CP, aprovechando la oportunidad del recurso de inconstitucionalidad presentado contra la Ley 14/1990, de 28 de noviembre, de Concentración Parcelaria de Castilla y León. No es que establezca en ella una completa y sistemática doctrina constitucional sobre la compleja problemática jurídica que plantea el régimen jurídico de la CP; pero, cuando menos, deja bien sentado que el Estado sigue teniendo competencias en la materia (aspecto éste que no parece haberse entendido aún ahora, a la vista de la pasividad de que hacen gala los poderes públicos estatales, por lo que respecta a la necesaria renovación de la LRDA), al tiempo que especifica cuáles son los límites de las competencias legislativas atribuidas a los Parlamentos autonómicos. La declaración de inconstitucionalidad de determinados preceptos de la citada Ley castellano-leonesa - por haber contrariado el orden constitucional de competencias - demuestra hasta qué punto es importante examinar a fondo esta doctrina constitucional.

A su vez, el Tribunal Supremo ha dictado centenares de sentencias que se ocupan de la institución jurídica de la CP, algunas de ellas emitidas por sus Salas Civiles y la mayor parte pronunciadas por las Salas Contencioso-Administrativas. Desgraciadamente, la cantidad de las sentencias es muy superior a su calidad intrínseca. La errática evolución de la doctrina legal en materia de CP dificulta enormemente la labor interpretativa de la regulación vigente de estas actuaciones públicas, demostrando que nuestro Tribunal Supremo está muy lejos de haber conseguido el alto grado de especialización del que gozan los Tribunales de Concentración Parcelaria alemanes o, en su ámbito, los Tribunales Agrarios mejicanos.

A pesar de todo, hemos intentado sistematizar la doctrina legal vigente en este ámbito jurídico, que nos conduce a múltiples e interesantes conclusiones, algunas de las cuales sorprenderán a los gestores, especialistas y legisladores interesados en la materia que no habían hecho hasta ahora este ejercicio de sistematización. Entre tales conclusiones, las hay que entrañan una auténtica revolución en el sistema de gestión de la CP española, con novedades tan destacadas como la obligación de indemnizar las servidumbres creadas *ex novo* y las deducciones practicadas en cada proceso de concentración, la posibilidad de presentar recursos contra el acuerdo de concentración por motivos diferentes a los que prevén los arts. 214 y 218.1 de la LRDA o la impugnabilidad del Decreto de CP y del acta de reorganización de la propiedad.

#### XXIV. Necesidad de potenciar la fase previa del procedimiento de CP

Por toda Europa, se dedica una atención preferente a los trabajos preparatorios de la concentración, de manera que, cuando ésta da inicio, ya se lleva mucho tiempo preparándolo todo para que las actuaciones se lleven a cabo con las mayores garantías posibles, a la vez que se celebran asambleas previas a la publicación de la correspondiente norma de inicio. En nuestro país, en cambio, tanto la LRDA como las regulaciones autonómicas de la CP pasan de puntillas por esta fase, hasta el extremo de que ni tan sólo se reconoce su existencia como tal fase procedimental, al considerar que la concentración empieza cuando se publica el Decreto de creación de la correspondiente zona de CP.

En nuestro estudio, tratamos de demostrar la conveniencia de que se modifiquen estos planteamientos simplificadores, a cuyo objeto ayudaría sobremanera el reconocimiento legal de la fase preparatoria de la CP, que, en nuestra opinión, debería quedar integrada por los siguientes elementos constitutivos, de vital importancia para el éxito de la futura concentración:

1º) Una evaluación ambiental estratégica del conjunto de las zonas sobre las que está previsto actuar, para poder adoptar las medidas preventivas y reparadoras pertinentes, con una visión global, que no se puede hacer zona por zona.

2º) La transformación del tradicional estudio previo en un verdadero estudio de viabilidad jurídica, socioeconómica y medioambiental de la zona a concentrar.

3º) La sumisión de todas las zonas de concentración a una previa evaluación de impacto ambiental, de forma que las conclusiones que recoge la pertinente declaración de impacto ambiental condicionen desde un primer momento el desarrollo de todo el proceso de concentración.

4º) La convocatoria de las asambleas previas que sean precisas en cada caso, a fin de que los futuros partícipes puedan conocer de antemano los estudios mencionados, de forma que, llegado el momento, se hallen en condiciones de tomar con pleno conocimiento de causa la decisión de respaldar o rechazar la CP que se someta a su consideración.

5º) La publicación de los mencionados estudios, así como del correspondiente proyecto de Decreto de CP o norma de inicio, para que los interesados puedan presentar las alegaciones que estimen oportunas, antes de que la concentración pase a ser inamovible y obligatoria.

## XXV. El inicio de la CP

Las cuestiones jurídicas que suscita el inicio de la CP nos conducen a las siguientes conclusiones:

1ª) La praxis administrativa - más habitual de lo que sería deseable - de aparcar *sine die* la respuesta de la Administración gestora a las solicitudes de inicio de la CP no se aviene con la normativa vigente. En virtud de los principios de buena fe y de confianza legítima que establece el art. 3.1 *in fine* de la LRJAPPAC, los propietarios que solicitan el inicio de la CP tienen derecho a confiar en que la Administración gestora tramitará su solicitud en el plazo más breve posible, a la vez que el art. 42.4 de la misma norma legal obliga a contestar a los interesados en el plazo de 10 días, comunicándoles la recepción de la solicitud, el plazo legalmente previsto para su resolución y los efectos legales derivados en caso de silencio administrativo.

2ª) La previsión legal del art. 180.3 de la LRDA - en el sentido de que la Administración gestora "apreciará, libre e inapelablemente, los principios de prueba presentados por los solicitantes u oponentes", por lo que respecta a la comprobación de la realidad de las mayorías invocadas en las solicitudes de inicio de la CP - se opone frontalmente a las jurisprudencias del TC y del TS sobre el control integral de la actuación administrativa y deja a los interesados en una situación de total indefensión, con lo que se incumple el mandato del art. 24.1 de la Constitución.

3ª) La doctrina legal ha dejado bien establecido que el inicio de oficio es una forma excepcional de poner en marcha las operaciones de CP, y únicamente se puede utilizar cuando concurren en la zona circunstancias muy especiales que exigen esta forma de inicio.

4ª) Una vez superada la doctrina legal de los años sesenta que negaba esta posibilidad, el Tribunal Supremo también ha confirmado, en términos incuestionables, la impugnabilidad de los Decretos mediante los cuales se autoriza el inicio de las operaciones de CP.

## XXVI. La participación de los interesados en el procedimiento especial de CP

A despecho de la opinión publicada por un sector de la doctrina científica, que presenta el procedimiento de CP como un ejemplo de participación, constatamos que el protagonismo de los partícipes de la CP española está muy por debajo del que gozan los del resto de Europa. En el régimen jurídico de la LRDA, su participación se limita a:

1º) La celebración de una asamblea inicial, que - a diferencia de lo que sucede en otros países comunitarios - no permite a los interesados pronunciarse a favor o en contra del inicio de la CP, por la sencilla razón de que este inicio ya ha sido decretado por la autoridad

competente, y a la que el legislador da tan poca importancia que ni tan sólo se ha molestado en regular quién la convoca, quién la preside o cuáles son los requisitos para la asistencia y para el ejercicio del voto.

2º) La existencia de una Comisión Local de CP que, aparte de estar exageradamente funcionarizada (hasta el punto de que los representantes elegidos por los partícipes quedan en ella en franca minoría), no está concebida legalmente como un órgano de gestión, si no como un simple órgano de colaboración con la Administración gestora. Por si ello fuera poco, queda disuelta *ope legis* a partir de la firmeza de las bases definitivas, es decir, justo en el momento procedimental en el que empieza la verdadera concentración, que consiste en la reordenación de la propiedad rústica de la zona afectada.

3º) La posibilidad de presentar alegaciones durante las encuestas de las bases provisionales y del proyecto de CP, y de impugnar las bases definitivas y el acuerdo, mediante los correspondientes recursos, durante las respectivas exposiciones públicas.

En suma, es un escasísimo bagaje de participación, que nos aleja del modelo de gestión de la CP que se aplica en el resto de Europa, para aproximarnos al cual, *de lege ferenda*, proponemos las siguientes innovaciones procedimentales:

a) Antes de la publicación de la norma de inicio, se deberían celebrar:

- Asambleas informativas, para explicar las previsiones de concentración existentes.
- Una encuesta previa, en la que se exponga la más completa documentación sobre la realidad física y jurídica de la zona, los motivos que se aducen para proponer la concentración, el estudio de viabilidad elaborado al efecto y la declaración de impacto ambiental subsiguiente a la correspondiente evaluación de impacto ambiental.

- Una asamblea general de carácter decisorio, en el curso de la cual los partícipes se han de poder pronunciar sobre la oportunidad de la concentración propuesta.

b) Se ha de potenciar la Comisión Local de CP, con medidas como éstas:

- Desfuncionarización de la CLCP, para que sea un verdadero órgano de participación.
- Implicación efectiva de este órgano en la gestión de la CP, que ha de llevar la iniciativa.

- Atribución a la CLCP de funciones de arbitraje y mediación.

- Prolongación de la vigencia de las CLCP hasta la terminación del procedimiento.

c) Creación de un Comité de Expertos, como órgano administrativo con competencias para deliberar y tomar las decisiones pertinentes sobre cualquier cuestión relacionada con la concentración de la zona, y muy especialmente, la aprobación de los documentos fundamentales de la CP elaborados por la correspondiente CLCP. La norma de inicio de la CP de cada zona debería publicar la lista de los miembros que integrarán dicho órgano, dándole esta estructura:

- Tres miembros de la Consejería competente en materia de CP, con funciones de presidente (el Delegado territorial), secretario (un jurista) y vocal (un técnico agrónomo).

- Sendos expertos propuestos por los Departamentos competentes en materias de medio ambiente, obras públicas y cultura.

- Un representante de las organizaciones profesionales más representativas.

- El Registrador de la Propiedad de la zona a concentrar.

## XXVII. La investigación de la propiedad

Por muy bien que se haya hecho una concentración, su resultado no será nunca suficientemente satisfactorio si no se ha partido de una correcta recogida de los datos correspondientes a la propiedad rústica de la zona *ex ante*, porque, como ha señalado la jurisprudencia, lo esencial es que cada finca se atribuya finalmente a su legítimo propietario. Por eso hay que hacer una investigación de la propiedad con el máximo rigor posible y evitando que queden fincas de propietario desconocido.

Para conseguirlo, entendemos que - *de lege ferenda* y pensando en un futuro no demasiado lejano - lo ideal sería practicar la investigación de la propiedad en base a los asientos registrales, como ya se realiza en otros países comunitarios y como inicialmente se pretendió implantar en España. En los años cincuenta, se acabó descartando esta posibilidad por la escasa fiabilidad y la lentitud administrativa de los Registros de la Propiedad de la época. Ahora, en cambio, cuando estos Registros ya se están informatizando y se está ensayando la introducción de la representación gráfica de las fincas, sería conveniente retomar aquella iniciativa, porque coadyuvaría a conseguir una investigación de la propiedad más ágil y fiable que con la sistemática que se utiliza actualmente.

## XXVIII. La clasificación de tierras

Tarea complementaria de la investigación de la propiedad, la clasificación de tierras consiste en la identificación y valoración de la realidad física de las parcelas sometidas a concentración. Un análisis global de la jurisprudencia dictada en la materia nos demuestra que la clasificación de las parcelas sometidas a concentración se ha de practicar de acuerdo con los siguientes criterios hermenéuticos:

1º) Habida cuenta de la exclusiva finalidad agraria de las concentraciones españolas - de conformidad con el art. 173 y con la abundante doctrina legal establecida al respecto -, las tierras se han de clasificar únicamente en base a su valor agrícola, sin computar sus eventuales perspectivas de transformación urbanística ni su valor venal de mercado.

2º) Se han de tener en cuenta las circunstancias concretas de cada finca rústica afectada, computándose el valor de los árboles, viñas, etc.

3º) No se puede contar, en cambio, con el valor afectivo de las tierras, al que tanta importancia atribuyen normalmente los propios interesados.

4º) No son aplicables al caso las valoraciones atribuidas por las oficinas catastrales, si no que la valoración se ha de hacer sobre la base de los índices de productividad y tipo de cultivo constatados en el curso de los trabajos de clasificación llevados a cabo en el marco de la CP.

Recalcamos que éste es el "deber ser" de la clasificación de tierras, a la vista de la jurisprudencia dominante en estos momentos. Que las diferentes Administraciones gestoras realicen o no la clasificación en base a estos parámetros jurisprudenciales ya es harina de otro costal.

## XXIX. La injustificada sacralización de la preclusividad de las bases

El sistema escalonado de impugnación que singulariza el procedimiento especial de CP hace que, una vez alcanzada la firmeza de las bases definitivas, su contenido no pueda ser impugnado a partir de entonces por los interesados, dado el carácter preclusivo de las diferentes fases en que se estructura el citado procedimiento.

El Tribunal Supremo ha inferido esta teoría de la preclusividad de las bases definitivas firmes de la regulación española de la CP, reconociendo que el objetivo de esta opción de nuestro legislador estatal era el de favorecer el normal desarrollo de las actuaciones de concentración, evitando así que las impugnaciones de los partícipes entorpecieran la labor de la

Administración gestora.

No obstante, el hecho de que los partícipes de la concentración sólo puedan impugnar el contenido de las bases durante la correspondiente fase preclusiva les deja en una situación de indefensión fáctica, puesto que, como ha reconocido el propio Tribunal Supremo, les impide defender sus derechos e intereses legítimos cuando toman conocimiento de la lesión económica que se les ha causado, constatación que no pueden hacer hasta la fase de reordenación de la propiedad fundiaria, es decir, cuando las bases ya son firmes.

Ello significa que la regulación de la LRDA antepone los intereses de gestión de la Administración al libre ejercicio del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva, con lo que está invirtiendo el orden de valores que establece la Constitución, en la que se prevé un modelo de Administración servicial y se hace prevalecer siempre - como han resaltado múltiples sentencias del TC - el ejercicio de los derechos fundamentales por encima de cualquier otro tipo de intereses que con ellos entren en conflicto.

Por otra parte, no se puede sacralizar la preclusividad de las bases definitivas firmes como un principio intangible, consubstancial e inseparable del procedimiento especial de CP, porque, aunque hay otras legislaciones (como la austríaca) que igualmente prevén este efecto preclusivo, también las hay que no lo admiten. Un ejemplo de estas últimas sería la regulación de la CP establecida en el *Code Rural* francés, en la que se prevé la realización de tres encuestas sucesivas (la encuesta previa al inicio de la CP, la correspondiente a las bases y la relativa al "*projet de remembrement*", que equivaldría a nuestro acuerdo de CP; pero, al final del procedimiento, se somete a exposición pública todo el expediente de concentración, pudiendo los interesados impugnar entonces cualesquiera de sus elementos, incluidos los relativos a las bases de la concentración.

Si esta regulación tan respetuosa con el derecho a la tutela judicial debida se ha demostrado que es viable más allá de los Pirineos, cabe entender que también lo ha de ser en el Estado español. Por eso abogamos por la superación de la preclusividad de las bases definitivas firmes, en base a los principios de nuestra Constitución y al ejemplo de otros países comunitarios.

### XXX. La refundición de las actuales fases de bases y del acuerdo

Con la fusión de las bases y el acuerdo de concentración, desaparecerían automáticamente los nocivos efectos que se derivan de la preclusividad de las bases definitivas firmes, puesto que, al elaborarse y someterse simultáneamente a exposición pública los documentos de las que ahora constituyen sendas fases autónomas y preclusivas, el resultado sería que los interesados podrían impugnar las bases cuando realmente necesitasen hacerlo, sin que se les pudiera oponer su preclusividad.

*De lege lata*, esta medida ya se puede aplicar en base a las previsiones del art. 201 de la LRDA y de los correlativos preceptos de las regulaciones autonómicas de la CP. Lo único que se precisa es voluntad de la correspondiente Administración gestora para aplicar esta previsión legal al máximo número de concentraciones que sea posible, siempre que las circunstancias específicas de cada zona a concentrar lo permitan.

*De lege ferenda*, entendemos que la nueva regulación de la CP española debería asumir como ordinaria y habitual la citada refundición de las actuales fases de bases y del acuerdo de concentración, que, por una parte, es perfectamente viable jurídicamente y técnicamente - cosa que ya se ha demostrado en países con más experiencia concentradora, como por ejemplo Holanda, donde el procedimiento especial queda reducido a las tres fases que aquí proponemos: la preparatoria, la fase de concentración propiamente dicha y la de ejecución -, y por otra parte, ofrece, frente a la actual regulación española de la CP, ventajas tan importantes como éstas:

1ª) Se resolvería definitivamente la problemática de indefensión fáctica que se deriva de la actual preclusividad de las bases definitivas firmes, ya que los partícipes podrían defender sus derechos e intereses legítimos hasta el fin del procedimiento, y no como ahora que sólo se



les permite impugnar aspectos tan importantes como los resultados de la investigación de la propiedad y la clasificación de tierras durante la fase de bases.

2ª) Se daría un paso definitivo en la imprescindible simplificación del farragoso procedimiento especial de CP, al reducir el número de fases, encuestas y exposiciones públicas.

3ª) Se corregiría una de las lacras más lamentables de nuestras concentraciones, que es la excesiva duración que actualmente suelen tener estas operaciones.

4ª) Dicha reducción de plazos no se haría a costa del libre ejercicio del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva - como sucedería si se implementasen las propuestas del sector doctrinal partidario de la reducción de los plazos de exposición pública de los documentos fundamentales de la CP -, si no que, bien al contrario, se haría mejorando palpablemente la efectividad del ejercicio de este derecho fundamental: al poder consultar simultáneamente los elementos de las bases y del acuerdo de CP, los partícipes tendrían en su mano toda la información necesaria - a diferencia de lo que sucede con la actual configuración legal del procedimiento - para poder decidir con pleno conocimiento de causa si impugnan o no la CP.

5ª) El procedimiento devendría más flexible, al suprimirse la rigidez añadida artificiosamente con la imposición de la preclusividad de las bases. La propia Administración de la CP también saldría ganando con esa flexibilidad, puesto que, con la regulación actual, aunque quiera, no puede modificar las bases definitivas firmes, como ha recalcado el Tribunal Supremo. En cambio, con el sistema procedimental que proponemos, los gestores tendrían mucha más libertad de acción para poder atender las peticiones justas de los interesados, utilizando al efecto las inmensas posibilidades técnicas que les ofrecen los potentes programas informáticos de que disponen actualmente.

6ª) Disminuiría considerablemente el número de recursos, porque, al haber podido comparar desde un primer momento las aportaciones con las atribuciones previstas por la Administración, las objeciones que eventualmente tuvieran que plantear ya las aducirían durante la correspondiente encuesta de los documentos provisionales equivalentes a la refundición de los actuales de bases provisionales y proyecto de CP. Por tanto, la exposición pública del documento definitivo sería mucho más pacífica que la actual exposición pública del acuerdo, para afrontar la conflictividad de la cual se tiene que aplicar muy a menudo la traumática medida legal de la paralización de la toma de posesión, de acuerdo con las previsiones del art. 219 de la LRDA.

#### XXXI. Inadecuada denominación de los documentos fundamentales de la fase de reordenación fundiaria

Las denominaciones "proyecto de concentración" y "acuerdo de concentración", que incluye la LRDA, no son las más idóneas para designar los documentos de esta fase de la concentración.

De acuerdo con nuestras conclusiones, deberían ser substituidas por las denominaciones "anteproyecto de concentración" y "proyecto de concentración", respectivamente, que son más coherentes con el contenido de estos documentos, responden mejor a nuestra tradición jurídica (las denominaciones que utiliza la LRDA fueron una innovación terminológica, nada exitosa, de la Ley de CP de 1962) y consonan más con las denominaciones que se utilizan en otros países comunitarios, como por ejemplo Luxemburgo y Portugal.

#### XXXII. Criterios orientativos de la reordenación de la propiedad

De un análisis sistemático de la LRDA y de la jurisprudencia que interpreta sus preceptos, se infiere que, *de lege lata*, la reordenación de la propiedad de las zonas de CP se ha de hacer en nuestro país siguiendo los siguientes criterios de actuación:

1º) Atribuir a cada propietario el mínimo número de fincas que permitan las circunstancias, en aplicación del principio de concentración al máximo.

2º) Adjudicar terrenos de características agronómicas y de valores similares a los de las parcelas aportadas por cada uno, de acuerdo con el principio de igualdad o de equivalencia.

3º) Reagrupar las fincas que constituyen una misma explotación, aunque no pertenezcan a un mismo propietario.

4º) Contribuir a que todas las explotaciones de la zona tengan viabilidad económica.

5º) Ubicar las nuevas fincas en el lugar más próximo a la casa de su titular, en aplicación del principio de proximidad, que rige en todas las concentraciones.

6º) Abrir todas las fincas de reemplazo a la red de vías públicas.

7º) Realizar todas las operaciones de acuerdo con el principio de intervención mínima.

8º) Efectuar el traslado (en principio, inalterado) de los derechos y cargas de las parcelas aportadas a las fincas de reemplazo.

9º) Tener en cuenta las disposiciones especiales sobre las unidades mínimas de cultivo.

10º) Aplicar todos los criterios precedentes de acuerdo con los intereses manifestados por los propios partícipes en la correspondiente hoja de sugerencias, en la medida en que las peticiones de cada uno de ellos sean compatibles con las de los restantes afectados y con los intereses generales que persigue la concentración.

### XXXIII. Replanteamiento jurídico de las deducciones del procedimiento de CP

El análisis comparativo de las dos deducciones que el art. 202 de la LRDA autoriza a practicar sobre el valor de las parcelas aportadas a la concentración nos conduce a tres conclusiones:

1ª) Hasta ahora, se había entendido - en base a una interpretación del art. 218.1 de la LRDA que el Tribunal Supremo ha desautorizado - que sólo se tenían que indemnizar las deducciones practicadas por encima de la sexta parte del valor de las aportaciones de cada propietario. En cambio, la doctrina legal sentada en el STS de 14.1.1997 (Arz. 547) obliga a hacer un replanteamiento radical de este criterio hermenéutico, puesto que se establece paladinamente en ella que se deben indemnizar todas las deducciones que se practiquen en los procesos de CP, cosa que, dicho sea de paso, ya se hace en otros países, como por ejemplo en Suiza.

2ª) El art. 202 no se puede interpretar en el sentido de que siempre se pueden aplicar en el porcentaje máximo las deducciones que en él se contemplan, si no que, de conformidad con el principio de intervención mínima, sólo se pueden aplicar esas deducciones en el porcentaje que sea realmente necesario para la CP.

3ª) *De lege ferenda*, habría que suprimir la deducción prevista en el punto 1 del citado art. 202, porque es una detracción innecesaria, que, si alguna vez tuvo una mínima justificación, ya no tiene ninguna razón de ser, ahora que las Administraciones trabajan con medios informáticos extraordinariamente sofisticados. Tan injustificada es esta deducción que, fuera de España, no hay otros países que la autoricen, ya que las deducciones que se prevén son únicamente las que se corresponderían con la deducción para obras que establece el segundo punto del mentado precepto legal.

### XXXIV. Reconducción jurisprudencial de los recursos contra el acuerdo

La doctrina científica y los gestores de las operaciones de concentración suelen entender que sólo se pueden presentar recursos administrativos contra el acuerdo de CP en base a los dos motivos que cita el art. 214 de la LRDA. La jurisprudencia, empero, demuestra que esta interpretación es errónea y merece una doble corrección:

1ª) No todos los recursos contra el acuerdo han de presentarse por la vía del art. 214 de la LRDA. Como ya dejó establecido la STS de 24.6.1986 (Arz. 5700), sólo se han de presentar estos recursos en base al art. 214 (que tan sólo contempla la impugnación por alguno de los dos motivos que cita el precepto) cuando se pretenda la anulación del acuerdo impugnado. En los restantes supuestos, los recursos se pueden presentar por la vía del art. 210 de la misma norma legal, que no establece ningún filtro para su admisión.

2ª) Aplicando al art. 214 de la LRDA la teoría jurisprudencial de la remoción de obstáculos formales elaborada en base al art. 218.1 de la misma norma legal, se llega a la conclusión de que las limitaciones de motivos que en él se establecen han quedado tácitamente derogadas por la disposición derogatoria de la Constitución.

Por otra parte, en lo que respecta a la exigencia legal, ex art. 216.1 de la LRDA, del depósito previo para sufragar los gastos de peritaje que puedan generar los recursos administrativos, hay que hacer una doble puntualización:

- *De lege lata*, la STS de 28.12.1984 (Arz. 4553) ya dejó bien sentado que - pese a la dicción literal del precepto de referencia - nada impide a la Administración gestora admitir a trámite los recursos administrativos que no vayan acompañados del depósito previo.

- *De lege ferenda*, convendría suprimir este requisito legal, porque entorpece injustificadamente el ejercicio del derecho a la tutela judicial efectiva, que, como derecho fundamental, tiene que prevalecer.

XXXV. Reinterpretación del art. 218.1 de la LRDA, en base a la doctrina constitucional de la remoción de obstáculos formales

La STC 39/1983, de 17 de mayo, ya formuló la doctrina constitucional sobre la remoción de los obstáculos jurídicos que, establecidos en Leyes formales, dificultan o impiden el libre ejercicio del derecho a la tutela judicial efectiva. Poco después, la STS de 6.12.1985 (Arz. 6380) aplicaba esa teoría de la remoción de obstáculos a las limitaciones al acceso a los Tribunales que establece el art. 218.1 de la LRDA, interpretando que esas limitaciones han quedado tácitamente derogadas por la Constitución. A partir de entonces, la jurisprudencia del Tribunal Supremo entró en una prolongada fase errática, en el curso de la cual, ha habido pronunciamientos que seguían la doctrina tradicional favorable a la interpretación literal del precepto en cuestión, intercalados entre otros muchos que, poco a poco, han ido asumiendo la teoría de la remoción de los obstáculos formales.

Finalmente, parece haber triunfado una lectura constitucional de dicho precepto de la LRDA, de acuerdo con el cual, los recursos contra el acuerdo en sede jurisdiccional se han de admitir a trámite con independencia de los filtros que establece el art. 218.1. Ello no obsta, empero, para que, una vez se haya entrado en el fondo de la cuestión, los recurrentes tengan que demostrar la existencia de una lesión económica (o, si es el caso, un vicio substancial del procedimiento), a cuyo objeto se han de evaluar los eventuales perjuicios económicos comparando el conjunto de las aportaciones con el conjunto de las adjudicaciones de los recurrentes, y teniendo en cuenta el valor añadido por la CP.

La trascendencia jurídica de esta reinterpretación jurisprudencial del precepto legal de referencia es evidente: por un lado, supone una considerable ampliación de la legitimación activa para la impugnación del acuerdo, ya que se han de admitir a trámite todos los recursos contra el acuerdo de CP presentados dentro de plazo y que se fundamenten en una causa invalidante o aleguen indefensión (quedando, por tanto, arrinconado el precedente criterio legal de los dos únicos motivos admisibles para la impugnación); por otro lado, permite reclamar una indemnización por todas las lesiones patrimoniales que se deriven de la CP, aunque no lleguen a la sexta parte del valor de las parcelas aportadas.

### XXXVI. Actual tendencia jurisprudencial a minusvalorar las presunciones legales favorables a la Administración gestora

En las últimas sentencias dictadas por el Tribunal Supremo en materia de CP, se detecta que se está produciendo una perceptible evolución de la doctrina legal en este aspecto. Frente a la antigua tendencia jurisprudencial a respaldar las presunciones de veracidad, certeza y objetividad de las valoraciones que la Administración gestora había hecho constar en las bases definitivas firmes, ahora el Alto Tribunal tiende a equilibrar las posiciones de la Administración y los partícipes de la concentración, de forma que la prueba prevalente, a este respecto, ha pasado a ser la pericial practicada en sede jurisdiccional con carácter contradictorio. La Administración gestora, por tanto, ya no se puede confiar en las mencionadas presunciones legales a su favor, si no que ha de esforzarse en probar en juicio la bondad de sus valoraciones recogidas en las bases definitivas. Esta es la nueva doctrina legal que establecen, *inter alia*, las sentencias de 22.1.1998 (Arz. 1257), 1.4.1998 (Arz. 3507) y 7.3.2001 (Arz. 1100).

### XXXVII. Efecto suspensivo de la impugnación del acuerdo de CP sobre la toma de posesión

*De lege lata*, lo más aconsejable, a la vista de la excepción al principio de ejecutoriedad de los actos administrativos que incluye el art. 219 de la LRDA, es aplicar la siguiente sistemática:

- Si más del 4 % de los propietarios afectados presentan recursos contra el acuerdo, no se puede aprobar ningún tipo de toma de posesión hasta que se resuelvan todos los recursos, momento en el que se podrá acordar directamente la toma de posesión definitiva.

- Si los recurrentes no sobrepasan el porcentaje mencionado, se puede decidir, de momento, la toma de posesión provisional, reservando la definitiva para el momento en que se hayan resuelto todos los recurrentes presentados.

- Si no se presenta ningún recurso, se puede disponer directamente la toma de posesión definitiva.

*De lege ferenda*, una vez comprobada la tendencia existente a presentar recursos contra el acuerdo con la evidente intencionalidad de aprovechar el resquicio legal del art. 219 de la LRDA para paralizar las actuaciones de CP, y vistos los graves e injustificados problemas que dicha paralización causa al interés general de la concentración, así como al conjunto de los partícipes, sería aconsejable la adopción de alguna de estas dos medidas correctoras:

- Con carácter preferente, la supresión de la excepción que nos ocupa, aplicando al caso el principio general de ejecutoriedad de los actos administrativos, en los términos previstos en la LRJAPPAC, de modo similar a como ya prevé la legislación francesa.

- Subsidiariamente - en el caso de que no se aplicara la propuesta anterior -, la elevación considerable del porcentaje necesario para producir la paralización de la CP, a cuyo objeto sería un buen ejemplo la legislación austríaca, que sólo prevé la suspensión de la toma de posesión cuando han recurrido el acuerdo de CP una tercera parte de los partícipes.

### XXXVIII. Impugnabilidad del acta de reorganización de la propiedad

Frente a la dogmática española que suele circunscribir las posibilidades de impugnación a los recursos contra las bases y contra el acuerdo de CP, la jurisprudencia nos enseña que el acta de reorganización de la propiedad también es susceptible de impugnación, como lo son todos los actos de ejecución del acuerdo, a tenor del sistema general de impugnación. No le es de aplicación el sistema escalonado de recursos que singulariza al procedimiento especial de CP, puesto que, una vez alcanzada la firmeza del acuerdo de concentración, ésta ya se da por concluida, como también han confirmado diferentes sentencias del Tribunal Supremo.

## XXXIX Naturaleza jurídica e inscripción de los títulos extraídos del acta de reorganización

Los nuevos títulos de propiedad emitidos por la Administración gestora al finalizar cada proceso de CP ofrecen una variada problemática jurídica, destacándose dos cuestiones capitales:

### 1ª) La naturaleza de estos documentos como verdaderos títulos de dominio

La doctrina clásica polemizó vivamente sobre si los que entrega la Administración gestora de la CP son o no verdaderos títulos de dominio, hasta el extremo de que DE LOS MOZOS llegó a negarles esa naturaleza jurídica, aduciendo al efecto que, a pesar de su apariencia y de las garantías jurídicas que ofrecen, no se podían considerar títulos de propiedad porque no había ninguna declaración legal que les atribuyera esa condición.

Si ésta era la única condición que les faltaba por cumplir, creemos que sobran más disquisiciones al respecto y la polémica se puede dar por concluida definitivamente, llegando a la conclusión contraria de la expresada por el citado civilista, dado que el art. 223 de la LRDA ya hace la explícita declaración legal de que las copias parciales extraídas del acta de reorganización de la propiedad "servirán de título de dominio a los participantes en la concentración".

### 2ª) Su inscripción como inmatriculación de las fincas que amparan

De acuerdo con la legislación hipotecaria, únicamente se puede hablar con propiedad de inmatriculación cuando una finca ingresa por primera vez en el Registro de la Propiedad mediante la correspondiente inscripción de dominio.

En el caso de la CP, existe un verdadero título de dominio y este título entra en el Registro de la propiedad como primera inscripción, por imperativo del art. 235.3ª de la LRDA. En principio, pues, parece que se reúnen ambos condicionamientos legales. En cualquier caso, hemos de reconocer que no se trata de una inmatriculación típica, puesto que ésta implicaría la inscripción de una finca *ex novo*. No sucede así en el caso de la CP, ya que se interfiere el principio general de traslado inalterado de los derechos, cargas y otras situaciones jurídicas, de las parcelas aportadas a las fincas de reemplazo, que proclama el art. 230 de la misma norma legal.

### 3ª) Las ventajas jurídicas de la CP en relación con el Registro de la Propiedad

La doctrina científica que se ocupa de la CP está, en el momento presente, mayoritariamente dominada por autores ajenos al mundo jurídico, lo que hace que sólo se suelen destacar las ventajas económicas de estas actuaciones, ignorando o relegando a un segundo plano los beneficios de naturaleza jurídica que aportan. Sin embargo, entre esos beneficios los hay de tanta transcendencia como los siguientes:

- La progresiva reconversión de nuestro sistema registral declarativo en un sistema de inscripción constitutiva similar al que existe en Alemania o Australia. Cada nueva zona de concentración es un paso adelante en este sentido, dado que el art. 235 declara obligatoria la inscripción, no sólo de los títulos emitidos por la Administración gestora de la CP, si no también de los que les sustituyan en futuras transacciones.

- La regularización de la titularidad registral. En España, había un gran número de zonas donde la realidad registral distaba mucho de coincidir con la realidad externa al Registro de la Propiedad, porque muchas fincas carecían de inscripción. A medida que va avanzando la concentración por todo el país, esta discordancia tradicional va siendo paulatinamente superada.

- El aumento de la fiabilidad de los asientos registrales. Es de sobras conocida la falta de fiabilidad de nuestros Registros de la Propiedad. Además de que muchas fincas no están inscritas, las inscripciones ya existentes no garantizan el tamaño, la forma ni otras

circunstancias definitorias de las fincas. En todas las zonas concentradas, en cambio, la inscripción de las fincas ofrece un alto grado de fiabilidad, que se incrementa considerablemente como consecuencia de la imperatividad de acompañar a los títulos - en la primera inscripción y en todas las sucesivas que se produzcan más adelante - el plano o representación gráfica de las fincas.

#### XL. Obras conexas a la CP

Por más que, desde la perspectiva jurídica, es posible imaginarse una zona de CP en la que únicamente se lleve a cabo la reordenación de la propiedad, es muy difícil que en la práctica se pueda llegar a aplicar una concentración tan estricta. De hecho, tanto en España como en el extranjero, la inmensa mayoría de concentraciones parcelarias van acompañadas de una serie de obras conexas, respecto a las que hay que hacer las siguientes puntualizaciones, que se infieren de un análisis conjunto de los arts. 62, 173, 202 y concordantes de la LRDA, así como de la jurisprudencia que versa sobre estos preceptos:

1ª) La Administración gestora está obligada a introducir en las fincas de reemplazo las mejoras que en cada caso se consideren necesarias para que se puedan llevar a cabo las prácticas de cultivo habituales en la zona, en condiciones de normalidad.

2ª) También hay que renovar la red de caminos de la zona. No es que esta renovación sea estrictamente imperativa, porque el art. 173.e) de la LRDA lo único que exige al respecto es que todas las fincas de reemplazo tengan acceso directo a las vías públicas; pero la jurisprudencia ya ha dejado bien clara la conveniencia de que se aprovechen las operaciones de CP para readecuar en la zona la correspondiente red viaria, sin perder de vista que, una vez construidos, los nuevos caminos han de ser aceptados preceptivamente por los Ayuntamientos - sea cual sea su coste de mantenimiento -, habida cuenta de su competencia en la materia. En lo que atañe al trazado de los caminos, se ha de abandonar la enraizada costumbre hispana a diseñar redes de caminos excesivamente cuadrículadas, que producen un lamentable efecto simplificador del paisaje que no se aviene con el concepto de CP eco-compatible que se está imponiendo en la Unión Europea.

3ª) La Administración gestora también puede modificar la red de vías pecuarias que eventualmente atraviesen las zonas objeto de concentración. De acuerdo con la citada concepción eco-compatible de la CP y con las últimas tendencias del Derecho comunitario, orientadas al desarrollo integrado y sostenible del mundo rural, convendría aprovechar la oportunidad para transformar las tradicionales vías pecuarias en verdaderos pasillos ecológicos, al servicio de toda la población, siguiendo el ejemplo de los países más avanzados.

4ª) En congruencia con nuestra propuesta de que, *de lege ferenda*, todas las concentraciones se han de someter a la previa evaluación de impacto ambiental, las obras a hacer en cada zona deberían quedar supeditadas a las conclusiones de la correspondiente declaración medioambiental, siendo controlada su ejecución por la Administración medioambiental de la respectiva Comunidad Autónoma.

#### XLI. Régimen jurídico de la propiedad concentrada

En la actual configuración del sistema estatal de CP presidido por la LRDA, no hay condicionamientos legales que permitan considerar la existencia de un régimen jurídico específico de la propiedad concentrada, excepción hecha de la ya comentada obligatoriedad de la inscripción de las fincas de reemplazo y de los negocios jurídicos (o las sucesiones *mortis causa*) que alteren la primera inscripción practicada a instancia de la Administración gestora.

No es lógico, sin embargo, que después de haberse invertido tantos esfuerzos y tantos caudales públicos, las fincas concentradas se puedan volver a dividir impunemente, una vez concluida la concentración, con la única limitación de las unidades mínimas de cultivo previstas con carácter general para todo tipo de fincas rústicas.

Por eso proponemos que el Decreto de inicio de cada nueva zona de CP establezca las que

podríamos denominar "unidades mínimas de concentración", de extensión superior a las UMC vigentes en el mismo término municipal antes de la concentración, a fin de garantizar la perdurabilidad de los beneficios aportados a la zona por las operaciones de CP.

Por otra parte, hay que reseñar que, en Francia, el art. L.123-17 del *Code Rural* obliga a someter a la consideración de la correspondiente "*Commision Départementale d'Aménagement Foncier*" (sancionando con la nulidad los negocios jurídicos que no respeten esta imposición legal) todas las segregaciones de fincas concentradas que pretendan llevar a cabo los interesados, y no parece que esta medida intervencionista tenga demasiados detractores. Sería, pues, una medida adicional a tomar en consideración, en vistas a la nueva regulación de la CP española.

## XLII. Destino de las tierras sobrantes de la masa común

*De lege lata*, las tierras sobrantes pueden tener los siguientes destinos:

a) Durante los tres primeros años, a contar desde la firmeza del correspondiente acuerdo de concentración, se pueden aplicar a la corrección de errores estrictamente materiales (art. 206 de la LRDA, interpretado por la jurisprudencia) y a la compensación de las diferencias superiores al 2 % que resulten reconocidas a raíz de las reclamaciones presentadas en base al art. 221, así como a la ejecución de sentencias (arts. 218.2 y 232 de la LRDA, interpretados a la luz del art. 118 CE y de sentencias como la STS de 2.3.1991, Arz. 1813).

b) Pasados los tres años de referencia, las fincas en cuestión - o el importe que de ellas se obtenga en las correspondientes subastas - se han de destinar a finalidades que beneficien al conjunto de los partícipes. A tal objeto, las tierras sobrantes pueden ser redistribuidas en los términos previstos en los arts. 20 a 40 de la propia LRDA o bien pueden ser adjudicadas a los Ayuntamientos afectados (o, si se tercia, a las otras entidades que relaciona el art. 206 de la LRDA), en el bien entendido de que estos destinatarios las han de dedicar a las finalidades determinadas por la Administración gestora. Este requisito es tan esencial que la STS de 31.5.1991 (Arz. 4383) estableció que la adopción de acuerdos municipales que alteren esas finalidades constituye una desviación de poder. Una interpretación teleológica y autonómica del régimen jurídico vigente en la materia - como propugna la jurisprudencia - permitiría adjudicar igualmente las fincas a otros destinatarios, como por ejemplo las Comunidades de Regantes, especialmente cuando la CP se lleva a cabo como paso previo para la posterior transformación de la zona en regadío, como finalmente ha venido a confirmar la STS de 9.7.2001 (Arz. 6428).

*De lege ferenda*, aplicando la concepción más amplia de la CP y de acuerdo con las actuales tendencias del Derecho comunitario a dessectorizar la PAC (ampliando sus beneficios al conjunto de la ciudadanía), se abre una nueva perspectiva de destinos alternativos a los estrictamente agrarios, que van desde la reserva de terrenos para la dotación de servicios en toda la zona hasta la adopción de las medidas de restauración y mejora del medio ambiente, en el marco de un desarrollo rural integrado y sostenible.

## XLIII. Régimen jurídico de las fincas de propietarios ignotos

La Administración gestora de la CP está obligada a poner todos los medios a su alcance para la identificación de los legítimos propietarios de las fincas que aparecen sin dueño en el expediente de concentración. A este objeto, si preciso fuere, se ha de solicitar al Registro de la Propiedad correspondiente las oportunas certificaciones registrales. En último término, incluso se puede solicitar la colaboración del Ministerio Fiscal (al que la LRDA encomienda la protección de los propietarios ignotos), para que dirija una investigación complementaria, utilizando al efecto la policía judicial. Si, pese a todos los intentos, aún quedan fincas sin dueño identificado, el legislador otorga a la Administración potestades discrecionales para adoptar las siguientes medidas jurídico-administrativas:

1ª) Reconocer el derecho de propiedad sobre las fincas a las personas que acrediten fehacientemente su titularidad. Lo puede hacer durante todo el procedimiento y durante cinco

años más.

2ª) Ceder a precario las fincas, durante el mentado plazo de cinco años. La jurisprudencia ha concretado que la Administración gestora no tiene obligación de hacer esta cesión temporal de uso; pero, si la hace, el cesionario ha de ser necesariamente el Ayuntamiento afectado.

3ª) Trasladar la documentación de las fincas al Ministerio de Economía y Hacienda, para su incorporación en el Patrimonio del Estado, una vez pasados los cinco años.

Esta última previsión legal ha de ser objeto de una doble puntualización:

- *De lege lata*, entendemos que se podía haber hecho una lectura autonomista del art. 205 de la LRDA, interpretando que, a la vista del Estado autonómico implantado en base a la Constitución, la referencia de la LRDA al Patrimonio del Estado se ha de entender ahora hecha al Patrimonio de la respectiva Comunidad Autónoma, habida cuenta de la transferencia que se ha hecho de las competencias relacionadas con la CP. Entendiéndolo así, algunos legisladores autonómicos reorientaron ese destino hacia un Banco de tierras (art. 37.3 de la asturiana LOADR) o hacia el respectivo Patrimonio autonómico (art. 66 de la castellano-leonesa LCP-CYL y art. 76.1 de la navarra LFRIA). El Tribunal Constitucional, no obstante, ha desautorizado esta especie de rebelión de los Parlamentos autonómicos, declarando inconstitucional concretamente el mencionado precepto de la regulación castellano-leonesa de la CP, en su STC 150/1998, de 2 de julio.

- *De lege ferenda*, hemos de matizar que la citada sentencia del TC no niega viabilidad constitucional a un cambio de orientación - más autonomista - en el destino de las fincas de propietarios desconocidos de los procesos de CP. Lo único que establece es que este cambio normativo no lo pueden hacer los Parlamentos autonómicos. Por tanto, entendemos que el legislador estatal sí que podría redefinir ese destino, a cuyo objeto, sería recomendable prever en la nueva regulación de la CP los siguientes destinos alternativos:

1º) Integración de las fincas en el Patrimonio de la respectiva Comunidad Autónoma (opción recomendable, si persiste en el futuro la gestión autonómica de la CP).

2º) Integración en el Patrimonio municipal (opción preferible, si finalmente se decide implementar nuestra propuesta de municipalizar la gestión de la CP).

3ª) Atribución de la propiedad de las fincas a la asociación gestora de la CP (opción asumible, si, como ocurre en otros países, se acaban implantando en España este tipo de asociaciones, en las que se integran *ope legis* todos los partícipes de la zona beneficiada) o a la correspondiente Comunidad de Regantes (opción más idónea para los supuestos de realización de la CP como paso previo para la posterior transformación de la zona en regadío).

#### XLIV. Conclusión final

La regulación de la CP española está fundamentalmente establecida en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, cuya regulación ha quedado petrificada de 1973 a esta parte. Ahora ya no responde a las exigencias de la sociedad actual, como tampoco responde a la estructura autonómica del Estado ni a los condicionamientos metanacionales del Derecho comunitario, que requerirían la implantación de una concepción eco-compatible de la CP y una gestión integrada de esta mejora rural, como un instrumento de desarrollo rural, al servicio de toda la ciudadanía.

Parece obvio, por tanto, que se precisa una nueva regulación de la CP; pero lo que no estaba tan claro hasta hace bien poco era que quién debía protagonizar esa renovación de la institución jurídica de la concentración parcelaria.

Frente a la opinión mayoritaria de que tal renovación normativa correspondería únicamente a los respectivos Parlamentos autonómicos, creemos haber demostrado con creces - en base a



la doctrina constitucional dictada en materia de CP en las postrimerías del siglo XX - que esta tarea legislativa ha de ser compartida entre el Estado y las Comunidades Autónomas, en función de sus respectivos títulos competenciales.

En el marco del orden constitucional de competencias, el Estado tiene reservados importantes títulos competenciales que afectan al régimen jurídico de la concentración parcelaria. Por tanto, aplicando los criterios hermenéuticos de la doctrina establecida por el Tribunal Constitucional, ha de asumir esa responsabilidad, aprobando cuanto antes mejor las bases estatales - y los preceptos de aplicación plena y directa de su competencia - que han de regir en este ámbito jurí

ΣΘπ∩¼á=β≥βά±.) σάπβΣβά β≥∞βφσε (∩άβ.) (∩ε óμικο pueda adaptar esa nueva regulación estatal a sus propias peculiaridades.

Lo que no puede ser es que las Cortes Generales se abstengan de legislar en la materia y que cada Parlamento autonómico tenga que ir legislando a ciegas, sin ningún género de coordinación y sin ningún criterio orientativo, a riesgo de incurrir en inconstitucionalidad, por invasión de competencias que la Constitución reserva al Estado, como ha ocurrido en el caso proverbial de la Ley 14/1990, de 28 de noviembre, de Concentración Parcelaria de Castilla y León.

En definitiva, cada legislador ha de asumir la competencia que tiene atribuida de acuerdo con el orden constitucional de competencias, y, entre todos ellos, han de conseguir que España deje de ser el único país comunitario que ni ha renovado durante los últimos decenios, ni tiene previsto renovar próximamente, la regulación fundamental de la concentración parcelaria.

Confiamos que nuestro estudio pueda contribuir a motivar y a fundamentar tan imperiosa renovación normativa en el menor espacio de tiempo que sea posible.

Lleida, 6 de diciembre de 2001

DILIGENCIA para hacer constar que esta tesis doctoral fue defendida en la Universidad de Lleida, el 22 de mayo de 2002, habiendo recibido la calificación de sobresaliente *cum laude*, por unanimidad del Tribunal constituido al efecto, integrado por eminentes catedráticos de diferentes Universidades de Zaragoza, Madrid, Avila, Navarra y Barcelona.

## **ANNEX I**

### **NORMATIVA**

<b>ÀMBIT</b>	<b>DATA</b>	<b>NORMA JURÍDICA</b>
Alemania	1949.05.23	<i>Loi fondamentale de la République fédérale d'Allemagne du 23 mai 1949.</i>
Alemania	1976.03.16	<i>Flurbereinigungsgesetz (FlurbG) vom 16. März 1976 (BGBl. I S. 546), zuletzt geändert durch Gesetz vom 23. August 1994 (BGBl. I S. 2187).</i>
Argentina	1853.01.01	Constitución de la Nación Argentina, de 1853, reformada por última vez el 22 de agosto de 1994.
Àustria	1950.00.00	<i>Das Agrarbehördengesetz 1950, BGBl 1951/1 idF d Nov BGBl 1974/476.</i>
Àustria	1951.00.00	<i>Flurverfassungs-Grundsatzgesetz 1951, BGBl. Nr. 103/1951, in der Fassung der Novellen BGB1. Nr. 78/1967, 301/1976, 390/1977, 212/1982 (Aufhebung des § 15 Abs.2 lit.d) und 903/1993.</i>
Bèlgica	1976.07.12	<i>Loi du 12 juillet 1976, portant des mesures particulières en matière de remembrement légal de biens ruraux lors de l'exécution de grands travaux d'infrastructure (Mon 15 octobre 1976).</i>
Bèlgica	1978.9.10	<i>Loi du 10 janvier 1978, portant des mesures particulières en matière de remembrement à l'amiable de biens ruraux (Mon. 9 mars 1978, Err. Mon. 5 avril 1978)</i>
Bèlgica	1831.02.07	<i>Constitution du Royaume de Belgique du 7 février 1831.</i>
Bèlgica	1970.07.22	<i>Loi du 22 juillet 1970, relative au remembrement légal de biens ruraux (Mon. 4 septembre 1970, Err. Mon. 24 septembre 1970, 11 décembre 1970 et 13 mai 1971).</i>
Bolivia	1967.02.02	Constitución de Bolivia, de 22 de febrero de 1967, con modificaciones hechas por Ley de 1 de abril de 1994.
Brasil	1988.09.20	Constitución de Brasil, de 20 de septiembre de 1988.
CA Andalusia	1984.06.13	Ley 7/1984, de 13 de junio, por la cual se aprueba el Plan económico para 1984-1986
CA Andalusia	1984.07.03	Ley 8/1984, de 3 de julio, de reforma agraria.
CA Andalusia	1986.12.30	Decreto 402/1986, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley de reforma agraria.
CA Andalusia	1994.09.06	Texto integrado del Decreto 220/1994, de 6 de septiembre, modificado por el Decreto 4/1996, de 9 de enero, y por el Decreto 270/1996, de 4 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca y del Instituto Andaluz de Reforma Agraria.
CA Aragón	1986.05.01	Normas para la tramitación e informe de los recursos contra bases y acuerdos de concentración parcelaria.
CA Aragón	1995.09.26	Decreto 256/1995, de 26 de septiembre, de la Diputación General de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Agricultura y Medio Ambiente.
CA Aragón	1996.03.13	Decreto 32/1996, de 13 de marzo, de la Diputación General de Aragón, por el que se establecen ayudas para obras de creación y mejora de infraestructuras de regadío en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón.
CA Aragón	1956.05.14	Decreto de 14 de mayo de 1956 por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Ariza (Zaragoza)
CA Aragón	1996.11.11	Decreto 196/1996, de 29 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la nueva composición de las comisiones locales de concentración parcelaria
CA Aragón	1996.12.02	Ley 8/1996, de 2 de diciembre, de delimitación comarcal de Aragón.
CA Aragón	1981.12.29	Real Decreto 3544/1981, de 29 de diciembre, por el que se transfieren competencias en materia de agricultura a la Diputación General de Aragón.
CA Aragón	1998.07.06	Ley 7/1998, de 16 de julio, por la que se aprueban las Directrices Generales de Ordenación Territorial de Aragón.
CA Aragón	1982.03.29	Decreto 26/1982, de 29 de marzo, del Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón, por el que se distribuyen las competencias transferidas a la Diputación General de Aragón, en materia de Agricultura, por Real Decreto 3544/1981, de 20 diciembre.
CA Aragón	1983.01.28	Decreto 15/1983, de 28 de enero, de la Diputación General, por el que se distribuyen las competencias transferidas a la Diputación General de Aragón en materia de Agricultura por los Reales Decretos 3544/1981, de 29 de diciembre y 3136/1982, de 24 de julio.
CA Aragón	1985.04.02	Real Decreto 643/1985, de 2 de abril, sobre valoración definitiva y ampliación de funciones traspasadas de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de reforma y desarrollo agrario.
CA Aragón	1985.05.30	Decreto 60/1985, de 30 de mayo, de la Diputación General de Aragón, por el que se asignan al Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes las competencias transferidas a la Comunidad Autónoma de Aragón por el Real Decreto 643/1985, de 2 de abril.
CA Aragón	1986.03.10	Ley 3/1986, de 10 de marzo, del Banco de Tierras.
CA Aragón	1987.04.02	Ley 5/1987, de 2 de abril, de patrimonio de la Comunidad Autónoma de Aragón.
CA Aragón	1987.07.31	Complemento a la circular sobre informes a los recursos de CP
CA Aragón	1990.05.11	Orden de 11 de mayo de 1990, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, de medidas de apoyo a las iniciativas privadas para la sistematización, equipamiento y mejora de las estructuras de regadío en zonas regables de interés nacional y de concentración parcelaria.
CA Aragón	1991.04.25	Ley 6/1991, de 25 de abril, del patrimonio agrario de la comunidad.
CA Aragón	1992.03.17	Decreto 32/1992, de 17 de marzo, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, por el cual se unifica, en zonas regables, el supuesto de "MODESTO PROPIETARIO", a los efectos de reintegros para obras.
CA Aragón	1992.12.10	Ley 12/1992, de 10 de diciembre, de Caza.
CA Aragón	1992.12.28	Ley 14/1992, de 28 de diciembre, de patrimonio agrario de la Comunidad Autónoma de Aragón y de medidas específicas de reforma y desarrollo agrario.
CA Aragón	1995.06.26	Orden de 26 de junio de 1995, del Excmo. Sr. Consejero de ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, por la que se dispone la publicación del anexo del Decreto 141/1995, de 23 de mayo, de la Diputación General de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales de Ordenación Territorial del Pirineo.
CA Astúries	1982.08.12	Real Decreto núm. 2543/1982, de 12 d'agost, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado en materia de reforma y desarrollo agrario.
CA Astúries	1987.09.23	Resolución de 23.7.87, sobre subvenciones a actividades y obras, en zonas de concentración parcelaria.
CA Astúries	1989.07.21	Ley 4/1989, de 21 de julio, de ordenación agraria y desarrollo rural.
CA Astúries	1991.02.21	Ley 1/1991, de 21 de febrero, de patrimonio del Principado de astúries.
CA Astúries	1998.01.09	Decreto 80/1997, de 18 de diciembre, por el cual se establece el procedimiento de la concentración parcelaria de carácter privado.
CA Astúries	1998.09.06	Decreto 80/97, de 18 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la concentración parcelaria de carácter privado.
CA Canàries	1999.05.13	Ley 11/1999, de 13 de mayo, de modificación puntual de la Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias.
CA Cantàbria	1982.07.24	Real Decreto núm. 2295/1982, de 24 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado en materia de reforma y desarrollo agrario
CA Cantàbria	1982.07.24	Real Decreto núm. 2640/1982, de 24 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado en materia de Administración Local.
CA Cantàbria	1990.03.23	Ley 4/1990, de 23 de marzo, sobre concentración parcelaria, conservación de obras, UMC i fomento de explotaciones rentables.
CA Cantàbria	1999.04.28	Ley 8/1999, de 28 de abril, de Comarcas de la comunidad Autónoma de Cantabria

CA Cantàbria	2000.11.13	Ley de Cantabria 4/2000, de 13 de noviembre, de Modernización y Desarrollo Agrario.
CA Castella-la Manxa	1988.05.31	Ley 2/1988, de 31 de mayo, de conservación del suelo y protección de cubiertas vegetales naturales.
CA Castella-la Manxa	1999.05.26	Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza
CA Castella i Lleó	1990.11.28	Ley 14/1990, de 28 de noviembre, de concentración parcelaria de Castilla y León.
CA Castella i Lleó	1992.09.01	Orden de 1 de septiembre de 1992, por la cual se establecen normas reguladoras para la aplicación del procedimiento de impacto ambiental en los procesos de concentración parcelaria.
CA Castella i Lleó	1992.09.01	Orden de 1 de septiembre de 1992, de la consejería de presidencia y Administración Territorial, por la que se establecen normas reguladoras para la aplicación del procedimiento de evaluación de impacto ambiental al proceso de concentración parcelaria.
CA Castella i Lleó	1994.06.24	Ley 8/1994, de 24 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales.
CA Castella i Lleó	1994.06.24	Ley 8/1994, de 24 de junio, de evaluación de impacto ambiental y auditorías ambientales.
CA Castella i Lleó	1994.07.09	Ley 5/1998, de 9 de julio, por la que se modifica la Ley 8/1994, de 24 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorías ambientales.
CA Castella i Lleó	1998.12.05	Ley 10/1998, de 5 de diciembre, de Ordenación del Territorio de la Comunidad de Castilla y León
CA Castella i Lleó	2000.05.18	Decreto legislativo 1/2000, de 18 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León.
CA Catalunya	1986.06.05	Decret núm. 167/1986, de 5 de juny, assignant al DARP els serveis transferits a la Generalitat de Catalunya pel Reial Decret 968/1986, de 25 d'abril, en matèria de reforma i desenvolupament agrari (Presidència).
CA Catalunya	1987.07.13	Llei 17/1987, de 13 de juliol, reguladora de l'Administració hidràulica de Catalunya.
CA Catalunya	1989.12.14	Llei de 13/1989, de 14 de desembre, d'organització, procediment i règim jurídic de l'Administració de la Generalitat de Catalunya
CA Catalunya	1990.03.09	Llei 5/1990, de 9 de març, d'infraestructures hidràuliques de Catalunya.
CA Catalunya	1994.11.08	Circular núm. 12/94, del procediment de concentració parcel·lària.
CA Catalunya	1997.10.31	Decret legislatiu 1/1997, de 31 d'octubre, pel qual s'aprova la refosa en un Text únic dels preceptes de determinats textos legals vigents a Catalunya en matèria de funció pública.
CA Catalunya	1998.02.27	Llei 33/1998, de 27 de febrer, de la intervenció integral de l'Administració ambiental
CA Catalunya	1999.05.03	Ley 20/1999, de 3 de mayo, del Parque Regional del Curso Medio del río Guadarrama y su entorno
CA Catalunya	1999.05.18	Decret 136/1999, de 18 de maig, pel qual s'aprova el Reglament general de desplegament de la Llei 33/1998, de 27 de febrer, de la intervenció integral de l'administració ambiental i s'adapten els seus annexos.
CA Catalunya	2000.01.05	Edicte de 5 de gener de 2000, pel qual se sotmet a informació pública el Projecte de decret pel qual es desenvolupa el dret a la informació dels usuaris dels serveis de comunicació audiovisual.
CA Catalunya	2000.05.05	<i>Circular núm. 3/2000, del procediment de concentració parcel·lària.</i>
CA Catalunya	1981.01.09	Real Decreto 241/81, de 9 de enero, sobre traspaso de servicios del Estado en materia de reforma y desarrollo agrario.
CA Catalunya	1981.03.02	Decret núm. 50/1981, de 2 de març, assignant al DARP els serveis transferits a la Generalitat de Catalunya pel Reial Decret 241/1981, de 9 de gener, en matèria de reforma i desenvolupament agrari (Presidència).
CA Catalunya	1983.04.23	<i>Decret 169/1983, de 12 d'abril, de la Presidència de la Generalitat de Catalunya, sobre Unitats Mímines de Conreu.</i>
CA Catalunya	1984.11.22	Decret 361/1984, de 22 de novembre, sobre foment de la implantació, la transformació i la millora de regadius a Catalunya.
CA Catalunya	1986.04.25	Real Decreto núm. 968/1986, de 25 de abril, por el que se amplían los traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de reforma y desarrollo agrario a la Generalitat de Catalunya.
CA Extremadura	1986.04.14	Ley 3/1987, de 8 de abril, de regulación de las tierras de regadío.
CA Extremadura	1986.05.02	Ley 1/1986, de 2 de mayo, de Reforma Agraria (dehesas en Extremadura)
CA Extremadura	1989.12.02	Orden de 2 de diciembre de 1989, de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio, sobre atribución de competencias al Director General de Estructuras Agrarias en materia de concentración parcelaria.
CA Extremadura	1992.11.26	Ley 7/1992, de 26 de noviembre, del agricultor a título principal y de las explotaciones calificadas de singulares.
CA Extremadura	1992.11.26	Ley 8/1992, de 26 de noviembre, de modernización y mejora de las estructuras de las tierras de regadío.
CA Galícia	1982.07.24	Real Decreto núm. 2423/1982, de 24 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado en materia de reforma y desarrollo agrario.
CA Galícia	1983.12.29	Ley núm. 11/1983, de 29 de diciembre, de actuación intensiva en las parroquias rurales.
CA Galícia	1985.08.14	Ley de 14 de agosto de 1985, de concentración parcelaria para Galicia.
CA Galícia	1988.04.07	Decreto 91/1988, do 7 de abril, polo que se regula a concentración parcelaria de carácter privado.
CA Galícia	1992.09.04	Decreto 260/1992, de 4 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de 10 de octubre de 1989, en materia de montes vecinales en mano común.
CA Galícia	1996.05.10	Ley 3/1996, de 10 de mayo, de protección de los Caminos de Santiago.
CA Galícia	2001.09.10	Llei 12/2001, de 10 de setembre, de modificació de la Lei de concentració parcel·lària per a Galícia
CA Illes Balears	1997.07.08	Ley 6/1997 de 8 de julio, del Suelo Rústico de las Islas Baleares
CA La Rioja	2000.06.19	Ley 3/2000, de 19 de junio, de Desarrollo Rural de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
CA La Rioja	1992.07.20	Orden 19/1992, de 20 de julio, sobre auxilios a explotaciones para permuta de tierras para concentración de fincas.
CA La Rioja	1995.02.10	Ley 2/1995, de 10 de febrero.
CA Madrid	1984.02.02	Decreto 16/1984, de 2 de febrero, por el que se establece la unidad mínima de cultivo, para el territorio de la Comunidad Autónoma de Madrid.
CA Madrid	1991.04.04	Ley 10/1991, de 4 de abril, de protección del medio ambiente
CA Madrid	1995.05.04	Ley 16/1995, de 4 de maig, ley forestal y de protección de la naturaleza.
CA Múrcia	1981.12.29	Real Decreto núm. 3536/1981, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones, competencias y servicios del Estado en materia de agricultura y ganadería.
CA Múrcia	1995.03.08	Ley 1/1995, de 8 de marzo, de protección del medio ambiente de la Región de Murcia
CA Navarra	1986.04.17	Decreto foral 95/1986, de 4 de abril, mediante el cual se crea el Instituto del Suelo y Concentración Parcelaria de Navarra.
CA Navarra	1991.03.21	Decreto Foral núm. 98/1991, de 21 de marzo, por el que se determinan aspectos ambientales de los proyectos de CP.
CA Navarra	1991.10.07	Decreto Foral 391/91, de 7 de octubre, por el que se modifica la estructura orgánica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes.
CA Navarra	1992.01.22	Orden Foral de 30 de enero de 1992, de creación de negociados de concentración parcelaria en el Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes.
CA Navarra	1994.06.30	Ley núm. 6/1994, de 30 de junio, de financiación agraria.
CA Navarra	1994.12.09	Ley foral 18/1994, de 9 de diciembre, de reforma de las infraestructuras agrícolas.
CA Navarra	1995.03.10	Ley foral 3/1995, de 10 de marzo, reguladora del Registro Fiscal de la Riqueza Territorial de Navarra.
CA Navarra	1996.05.06	Decreto foral 205/1996, de 6 de mayo, por el que se establecen las unidades mínimas de cultivo para el territorio de la Comunidad Foral de Navarra.
CA Navarra	1997.12.15	Ley foral 19/1997, de 15 de diciembre, de vías pecuarias de Navarra.
CA Navarra	1998.10.06	Ley foral 14/1998, de 6 d'octubre, por la que se modifica el apartado 2 del artículo 4 del texto refundido de las disposiciones de rango legal sobre financiación agraria.

CA Navarra	1999.03.02	Ley foral 1/1999, de 2 de marzo, de medidas administrativas de gestión ambiental.
CA Navarra	1999.03.16	Ley foral 7/1999, de 16 de marzo, de actuaciones y obras en regadíos integradas en el Plan de Regadíos de la Comunidad Foral de Navarra.
CA Navarra	1999.04.26	Decreto foral legislativo 129/1999, de 26 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.
CA Navarra	1999.05.17	Decreto foral 165/1999, de 17 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
CA Navarra	1999.06.21	Decreto foral 237/1999, de 21 de junio, por el que se regula la evaluación de impacto ambiental en los procesos de concentración parcelaria....
CA Navarra	2000.07.03	Ley foral 5/2000, de 3 de julio, por la que se modifica el texto refundido de las disposiciones de rango legal sobre financiación agraria.
CA Navarra	2000.07.03	Ley foral 4/2000, de 3 de julio, del Defensor del pueblo de la Comunidad foral de Navarra
CA Navarra	1993.03.05	Ley foral 2/1993, de 5 de marzo, de protección y gestión de la fauna silvestre y sus habitats.
CA País Basc	1983.11.25	Ley 27/1983, de 25 de noviembre, de Relaciones entre las Instituciones Comunes de la comunidad Autónoma y los Organos Forales de sus Territorios Históricos.
CA País Basc	1985.12.30	Decreto 400/1985, de 30 de diciembre de 1985, por el que se establece el plan específico de desarrollo del sector agrario de la Comunidad Autónoma del País Vasco.
CA País Basc	1993.08.03	Decreto 242/1993, de 3 de agosto, por el que se aprueba el plan Rector de uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de urdaibai.
CA País Basc	1994.07.08	Norma foral 6/1994, de 8 de julio, de Montes de Gipuzkoa.
CA País Basc	1998.02.27	Ley 3/1998, de 27 de febrero, general de protección del medio ambiente dell País Vasco.
CA València	1986.12.22	Ley 7/86, de 22 de diciembre, por la que se regula la utilización de aguas para riego.
CA València	1994.12.27	Ley 11/1994, de 27 de diciembre, de régimen jurídico de espacios naturales protegidos de la Comunidad Valenciana.
Colòmbia	1991.01.01	Constitución de Colombia, de 1991.
Colòmbia	1994.08.03	Ley 160 de 1994 (agosto 3), por la cual se crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, se establece un subsidio para la Adquisición de Tierras, se reforma el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria y se dictan otras disposiciones.
Consell d'Europa	1991.12.06	<i>Recommandation n° 25 (1991) concernant la conservation des espaces naturels à l'extérieur des zones protégées proprement dites.</i>
Consell d'Europa	1998.12.04	<i>Recommandation n° 71 (1998) concernant les lignes directrices sur la protection et la gestion des habitats au moyen des systemes privés ou volontaires.</i>
Consell d'Europa	1999.02.23	<i>Recommandation n° R (99) 5, de 23 de febrer de 1999, du Comité des Ministres du Conseil de l'Europe aux Etats membres .</i>
Consell d'Europa	1950.11.04	Convenio para la protección de los derechos humanos y las libertades, firmado en Roma, el 4 de noviembre de 1950.
Consell d'Europa	1961.10.18	Carta Social Europea, firmada en Turín, el 18 de octubre de 1961.
Consell d'Europa	1985.10.15	Carta Europea de Autonomía Local. Hecha en Estrasburgo el 15 de octubre de 1985. Ratificada por instrumento de 20 de enero de 1988. Consell d'Europa (Estrasburg)
Consell d'Europa	1989.04.13	<i>Recommandation n° R (89) 5, de 13 avril 1989, du Comité des Ministres du Conseil de l'Europe aux Etats membres relative à la protection et mise en valeur du patrimoine archéologique dans le contexte des opérations d'aménagement urbain et rural.</i>
Costa Rica	1988.09.20	Constitución de Costa Rica, de 7 de noviembre de 1949.
Cuba	1976.02.24	Constitución de la República de Cuba, de 24 de febrer de 1976.
Dinamarca	1953.06.05	<i>Constitution du Royaume de Danemark du 5 juin 1953.</i>
Dinamarca	1994.08.24	<i>Bekendtgørelse af lov om landbrugsejendomme: Landbrugsministeriets bekendtgørelse nr. 769 af 24. august 1994 (The Agriculture Holdings Act).</i>
Dinamarca	1996.04.25	<i>The Land Consolidation Act: Regulation no. 318 of 25th April 1996 on land consolidation between agricultural properties.</i>
Dinamarca	1998.03.01	<i>Internal position paper of March 1998. Land consolidation, principles .</i>
Ecuador	1984.00.00	Constitución del Ecuador de 1984.
Espanya	1346.00.00	Ordenanzas de Avila 1346-1384: Ordenanzas diversas sobre penas por segar prados y mieses ajenos, limitación de toma de prendas en las aldeas, derechos de pastoreo y prendas en espacios adhesados y cotos redondos, normas sobre paños y vara del concejo, entre otras medidas.
Espanya	1487.00.00	Ordenanzas de Avila de 1487: <i>Ley veinte. Que non se ronpan los exidos.</i>
Espanya	1487.00.00	Ordenanzas de Avila de 1487: <i>Ley veynte e una. De los térmynos redondos.</i>
Espanya	1487.00.00	Ordenanzas de Avila de 1487: <i>Ley ciento e treze. La aclaración que se hizo sobre la ley del término redondo.</i>
Espanya	1862.05.28	Ley de 28 de mayo de 1862, del notariado.
Espanya	1881.02.03	Real Decreto de 3 de febrero de 1881, de promulgación de la Ley de enjuiciamiento civil.
Espanya	1889.07.24	Real Decreto de 24 de julio de 1889, ordenando la publicación en la Gaceta de Madrid de la edición reformada del Código Civil.
Espanya	1907.08.30	Ley de 30 de agosto de 1907 de Colonización y repoblación interior.
Espanya	1927.01.07	Real Decreto-Ley de 7 de enero de 1927 sobre parcelación de fincas.
Espanya	1928.03.09	Real Decreto-Ley de 9 de marzo de 1928 sobre expedición de títulos de parcelación.
Espanya	1939.12.26	Ley de Bases de 26 de diciembre de 1939 de colonización de grandes zonas.
Espanya	1940.11.25	Ley de 25 de noviembre de 1940 de colonizaciones de interés local
Espanya	1942.07.23	Decreto de 23 de julio de 1942 sobre adquisición de fincas para colonización.
Espanya	1943.03.02	Decreto de 18 de octubre de 1939, modificado por el de 2 de marzo de 1943, organizando el Instituto Nacional de Colonización.
Espanya	1944.07.05	Decreto de 5 de julio de 1944 sobre adquisición de fincas que constituyan términos municipales enteros.
Espanya	1947.02.14	Decreto de 14 de febrero de 1947, por el que se aprueba el Reglamento Hipotecario".
Espanya	1952.12.20	Ley de 20 de diciembre de 1952, sobre concentración parcelaria.
Espanya	1953.10.26	Ordre de 26 d'octubre de 1953, dictando normas para la ejecución de obras y mejoras en las operaciones de concentración parcelaria y para las fincas rústicas que, con este fin, se adquieran por el Instituto Nacional de Colonización.
Espanya	1953.10.26	Orden de 26 de octubre de 1953, por la que se dictan normas para la ejecución de obras y mejoras en las operaciones de concentración parcelaria y para las fincas rústicas que, con esta finalidad, adquiera el Instituto Nacional de Colonización.
Espanya	1954.03.05	Decreto-Ley de 5 de marzo de 1954, por el que se dictan diversas normas relativas a la concentración parcelaria.
Espanya	1954.03.05	Decreto-Ley de 5 de marzo de 1954, por el que se dictan normas relativas a la concentración parcelaria.
Espanya	1954.07.15	Ley de 15 de julio de 1954 sobre fijación de unidades mínimas de cultivo.
Espanya	1954.07.15	Ley de 15 de julio de 1954, sobre establecimiento de unidades mínimas de cultivo.
Espanya	1954.11.22	Orden conjunta de los Ministerios de Justicia y Agricultura de 22 de noviembre de 1954, por la que se modifican las normas de procedimiento a que han de ajustarse los expedientes sobre concentración parcelaria con arreglo a lo dispuesto en el Decreto-Ley de 5 de marzo de 1954.
Espanya	1954.11.22	Orden de 22 de noviembre de 1954, por la que se desarrolla el Decreto-Ley de 5 de marzo de 1954, a cuyo objeto se modifica el procedimiento especial de concentración parcelaria.
Espanya	1954.12.16	Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre expropiación forzosa.
Espanya	1955.03.25	Decreto de 25 de marzo de 1955, por el que se desarrolla el artículo 1 de la Ley de 15 de julio de 1954 sobre unidades mínimas de cultivo.
Espanya	1955.08.10	Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 10 de agosto de 1955 y otras disposiciones vigentes.

Espanya	1955.09.22	Decreto de 22 de septiembre de 1955, por el que se desarrolla el artículo primero de la Ley de 15 de julio de 1954 sobre unidades mínimas de cultivo.
Espanya	1955.11.24	Orden conjunta de los Ministerios de Justicia y de Agricultura de 24 de noviembre de 1955 por la que se declaran inaplicables los artículos segundo y tercero del Decreto de 22 de septiembre de 1955 en las zonas sujetas a concentración parcelaria.
Espanya	1955.12.09	Decreto de 9 de diciembre de 1955 por el que se organiza, conforme a la Ley de 10 de agosto de 1955, el Servicio de Concentración Parcelaria.
Espanya	1956.05.28	Orden de 28 de mayo de 1956, por la que se dictan normas para la concesión de préstamos a los participantes en la concentración parcelaria, en cumplimiento del artículo 60 de la Ley de 10 de agosto de 1955.
Espanya	1956.12.27	Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.
Espanya	1957.04.26	Decreto de 26 d'abril de 1957, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa.
Espanya	1957.06.08	Ley de 8 de junio de 1957, de montes.
Espanya	1957.07.11	Decreto de 11 de julio de 1957, sobre ejecución y conservación de las obras realizadas como consecuencia de la concentración parcelaria.
Espanya	1957.07.11	Decreto de 11 de julio de 1957, sobre ejecución y conservación de las obras realizadas como consecuencia de la CP.
Espanya	1958.05.27	Orden de 27 de mayo de 1958, por la que se determina la unidad mínima de cultivo para cada uno de los términos municipales españoles.
Espanya	1958.07.17	Ley de 17 de julio de 1958, de procedimiento administrativo.
Espanya	1958.10.10	Decreto de 10 de octubre de 1958 (Presidencia) por el que se señalan los procedimientos especiales que, por razón de su materia, continúan vigentes a la entrada en vigor de la Ley de procedimiento administrativo, de acuerdo con su disposición final primera, número tres.
Espanya	1958.10.10	Decreto de 10 de octubre de 1958, de la Presidencia del Gobierno, sobre procedimientos especiales que continúan vigentes.
Espanya	1959.05.11	Ley 30/1959, de 11 de mayo, sobre permuta forzosa de fincas rústicas.
Espanya	1959.05.11	Ley 30/1959, de 11 de mayo, sobre permuta forzosa de fincas rústicas.
Espanya	1959.07.16	Decreto 1305/1959, de 16 de julio, por el que se adaptan las normas de procedimiento del Servicio de Concentración Parcelaria a la Ley de 17 de julio de 1958.
Espanya	1960.02.25	Decreto-Ley 1/1960, de 25 de febrero, por el que se adapta a la concentración parcelaria la legislación vigente en el Ministerio de Agricultura sobre obras.
Espanya	1962.11.08	Decreto 2799/1962, de 8 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la legislación sobre concentración parcelaria.
Espanya	1964.01.02	Decreto 1/1964, de 2 de enero, sobre ordenación rural.
Espanya	1964.02.01	Decreto 1/1964, de 2 de enero, sobre Ordenación Rural.
Espanya	1968.07.27	Ley 54/1968, de 27 de julio, de ordenación rural.
Espanya	1970.03.12	Orden de 12 de marzo de 1970 por la que se fija el régimen económico aplicable al desarrollo de la colonización de la finca "Canturias", del término municipal de Belvís de la Jara (Toledo).
Espanya	1971.07.21	Ley 35/1971, de 21 de julio, de creación del Instituto de Reforma y Desarrollo Agrario.
Espanya	1971.07.23	Decreto 2079/71, de 23 de julio, por el que se aprueban los Aranceles especiales de los derechos de los Registradores y Notarios devengados por la prestación de funciones a instancia del Servicio de Concentración Parcelaria.
Espanya	1971.12.23	Decreto-Ley 19/1971, de 23 de diciembre de 1971, por el que se prorroga la vigencia del II Plan de Desarrollo Económico y Social.
Espanya	1973.01.12	Decreto 118/1973, de 12 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.
Espanya	1973.07.05	Decreto 2050/1973, de 5 de julio, sobre realización por los particulares de obras complementarias en las zonas de actuación del Instituto de Reforma y Desarrollo Agrario.
Espanya	1974.06.27	Decreto 2059/1974, de 27 de junio, por el que se aprueba provisionalmente el procedimiento de concentración parcelaria de carácter privado establecido en el artículo 240,2 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.
Espanya	1976.10.30	Real Decreto 2478/1976, de 30 de octubre, por el que se modifica la estructura orgánica del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.
Espanya	1976.10.30	Real Decreto 2478/1976, de 30 de octubre, por el que se modifica la estructura orgánica del IRYDA.
Espanya	1977.03.28	Real Decreto 931/1977, de 28 de marzo, sobre actuaciones de ordenación de explotaciones del IRYDA en el ámbito provincial.
Espanya	1977.06.17	Real Decreto 1761/1977, de 17 de junio, sobre entrega i conservación de obras y bienes del Instituto de Reforma y Desarrollo Agrario.
Espanya	1979.01.26	Real Decreto 434/1979, de 26.1.79, sobre subvenciones para mejora del medio rural.
Espanya	2001.10.12	Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
Espanya	1980.07.11	Real Decreto 1625/80, de 11 de julio, sobre procedimiento para interponer recursos contra resoluciones del Presidente del IRYDA, en materia de parcelación o calificación de tierras.
Espanya	1982.01.15	Real Decreto 200/1982, de 15 de enero, por el que se establecen medidas especiales para la modernización de las explotaciones agrarias, extendiendo a todo el territorio nacional determinados beneficios que se conceden en las zonas de ordenación de explotaciones.
Espanya	1982.09.10	Real Decreto 2295/1982, de 10 de septiembre, sobre actuaciones de reforma y desarrollo agrario en la zona de la Sierra Norte de la provincia de Madrid.
Espanya	2000.03.02	Instrucción de 2 de marzo de 2000, de la Dirección General de Registros y del Notariado, sobre implantación de la base cartográfica en los Registros de la Propiedad.
Espanya	1983.06.22	Real Decreto 1932/1983, de 22 de junio, sobre ayudas a la explotación familiar y a los jóvenes agricultores
Espanya	1986.04.18	Real Decreto legislativo, núm. 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
Espanya	1986.06.28	Real Decreto legislativo núm. 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental.
Espanya	1989.03.27	Ley 4/1989, de 27 de marzo, de conservación de los Espacios Naturales y de la flora y fauna silvestre.
Espanya	1989.05.09	Ley 12/1989, de 9 de mayo de 1989, de la Función Estadística Pública.
Espanya	1989.11.17	Real Decreto 1427/1989, de 17 de noviembre, por el que se aprueba el Arancel (general) de los derechos que devengan los Registradores de la Propiedad.
Espanya	1989.11.17	Real Decreto 1426/1989, de 17 de noviembre, por el que se aprueba el Arancel de los Notarios.
Espanya	1999.07.16	Ley 27/1999, de 16 de julio, de cooperativas.
Espanya	1992.10.29	Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal.
Espanya	1992.11.26	Ley 30/1992, de 26 de diciembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común.
Espanya	1992.12.18	Real Decreto 1558/1992, de 18 de diciembre, de modificación de los Reglamentos Notarial e Hipotecario sobre colaboración entre las Notarías y los Registros de la Propiedad para la seguridad del tráfico jurídico inmobiliario.
Espanya	1999.05.07	Real Decreto 772/1999, de 7 de mayo, por el que se regula la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones ante la Administración General del Estado, la expedición de copias de documentos y devolución de originales y el régimen de las oficinas de registro.
Espanya	1993.09.24	Real Decreto legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.
Espanya	1993.09.24	Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
Espanya	1994.01.21	Real Decreto 62/1994, de 21 de enero, por el que se modifica el Real Decreto 1887/1991, de 30 de diciembre, sobre mejora de las estructuras agrarias.
Espanya	1999.01.13	Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
Espanya	1995.03.23	Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.

Espanya	1995.06.23	Real Decreto, del Ministerio de la Presidencia, núm. 1055/1995, de 23 de junio, por el que se modifica parcialmente la estructura orgánica básica del MAPA
Espanya	1995.07.04	Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias.
Espanya	1996.02.09	Real Decreto 206/1996, de 9 de febrero, por el que se establece un régimen de ayudas para el fomento de la diversificación de la actividad económica y la creación de empleo en el medio rural.
Espanya	1996.02.29	Real Decreto 263/1996, de 16 de febrero, por el que se regula la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración General del Estado.
Espanya	1998.02.01	Ley 1/1998, de 26 de febrero, de Derechos y Garantías de los Contribuyentes.
Espanya	1998.03.06	Ley 5/1998, de 6 de marzo, de incorporación al derecho español de la Directiva 96/9/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 1996, sobre la protección jurídica de las bases de datos.
Espanya	1998.04.13	Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre régimen del suelo y valoraciones.
Espanya	1998.04.13	Ley 7/1998, de 13 de abril, sobre condiciones generales de la contratación.
Espanya	1998.04.13	Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre régimen del suelo y valoraciones.
Espanya	1998.05.07	Orden de 7 de mayo de 1998 para la aplicación y desarrollo del Real Decreto 1328/1997, de 1 de agosto, por el que se regula la cooperación económica del Estado a las inversiones de las Entidades Locales.
Espanya	1998.07.13	Ley 6/1998, de 13 de julio, de reforma de la Ley orgánica del poder judicial.
Espanya	1998.07.13	Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.
Espanya	1998.07.14	Resolución-circular de 14 de julio de 1998, de la Dirección General de Registros y del Notariado, sobre obligaciones formales y de información a los interesados en materia de derechos arancelarios de Notarios y Registradores de la propiedad y Mercantiles.
Espanya	1998.09.04	Real Decreto 1867/1998, de 4 de septiembre, por el que se modifican determinados artículos del Reglamento Hipotecario.
Espanya	1998.12.18	Real Decreto 2722/1998, de 18 de diciembre, por el que se desarrolla el régimen de ayudas destinadas a promover la constitución de agrupaciones de productores agrarios.
Espanya	1999.01.29	Real Decreto 143/1999, de 29 de enero, por el que se dispone la creación y constitución de Juzgados de lo Contencioso-Administrativo correspondientes a la programación de 1999.
Espanya	1999.04.14	Orden de 14 de abril de 1999 por la que se establecen criterios para la emisión de la comunicación a los interesados prevista en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común
Espanya	1999.04.23	Real Decreto 670/1999, de 23 de abril, por el que se crea la Comisión interministerial de simplificación Administrativa
Espanya	1999.05.07	Real Decreto 772/1999, de 7 de mayo, por el que se regula la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones ante la Administración General del Estado, la expedición de copias de documentos y devolución de originales y el régimen de las oficinas de registro.
Espanya	1999.05.28	Real Decreto 922/1999, de 28 de mayo, por el que se dispone la formación del Censo Agrario de 1999.
Espanya	1999.06.24	Real Decreto 994/1999, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de medidas de seguridad de los ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal.
Espanya	1999.09.18	Real Decreto-Ley 14/1999, de 17 de septiembre, sobre firma electrónica
Espanya	1999.09.22	Acuerdo de 22 de septiembre de 1999, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que se aprueba la Instrucción 1/1999 del Consejo General del poder Judicial que contiene el protocolo de servicio y los formularios de tramitación de quejas y reclamaciones y previa información al ciudadano.
Espanya	1999.12.10	Real Decreto núm. 1893/1999, de 10 de diciembre, sobre pagos por superficie a determinados productos agrícolas.
Espanya	1999.12.13	Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.
Espanya	1999.12.13	Ley 46/1999, de 13 de diciembre, de modificación de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas.
Espanya	1999.12.13	Orden de 14 de abril de 1999 por la que se establecen criterios para la emisión de la comunicación a los interesados prevista en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
Espanya	2000.01.07	Ley 7/2000, de 7 de enero, de enjuiciamiento civil.
Espanya	2000.06.12	Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las administraciones Públicas.
Espanya	2000.10.06	Real Decreto-Ley 9/2000, de 6 de octubre, de modificación del Real Decreto legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.
Espanya	2001.05.08	Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.
Espanya	2001.11.06	Ley orgánica 3/2001, de 6 de noviembre por la que se autoriza la ratificación por España del Tratado de Niza por el que se modifican el Tratado de la Unión Europea, los Tratados Constitutivos de las Comunidades Europeas y determinados actos conexos, firmado en Niza el 26 de febrero de 2001
Espanya	2001.11.12	Ley orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, reguladora del Derecho de Petición.
Espanya	1787.00.00	Constitución de los Estados Unidos de America, de 1787, con agregado de las dos últimas enmiendas.
Estats Units	0000.00.00	<i>Code Rural (Partie Réglementaire - Décrets en Conseil d'Etat)</i>
França	1958.10.04	<i>Constitution de la République française du 4 octobre 1958.</i>
França	1980.07.04	<i>Loi d'orientation agricole du 4 juillet 1980.</i>
França	1981.03.10	<i>Décret 81-225, du 10 mars 1981, pris pour l'application de l'article 19-1 du code rural relatif au remembrement-aménagement.</i>
França	1995.01.27	<i>Décret n° 95-88 du 27 janvier 1995 adaptant certaines dispositions du livre 1er nouveau du code rural relatives aux procédures d'aménagement foncier en application de la loi n° 92-3 du 3 janvier 1992 sur l'eau et de la loi n° 93-24 du 8 janvier 1993 sur la protection et la mise en valeur des paysages.</i>
França	1995.02.01	<i>Loi du 1 février 1995, de modernisation de l'agriculture.</i>
França	1995.02.04	<i>Loi n° 95-115 du 4 février 1995 d'orientation pour l'aménagement et le développement du territoire.</i>
França	1998.09.14	<i>Arrêté du 14 septembre 1998 relatif à l'ouverture d'un contingent de 600 hectares de plantations nouvelles de vignes.</i>
França	1999.07.09	<i>Loi n° 99-574 du 9 juillet 1999 d'orientation agricole.</i>
França	2000.08.29	<i>Décret n° 2000-837 du 29 août 2000 relatif au Centre national pour l'aménagement des structures des exploitations agricoles et modifiant le code rural.</i>
França	2000.12.26	<i>Décret n° 2000-1276 du 26 décembre 2000, portant application de l'article 89 de la loi n° 95-115 du 4 février 1995 modifiée d'orientation pour l'aménagement et le développement du territoire relatif aux conditions d'exécution et de publication des levés de plans entrepris par les services publics.</i>
França	1995.11.20	<i>Circulaire DERF/SDAFHA n° 3019 du 20 novembre 1995, du Directeur de l'Espace Rural et de la Forêt.</i>
França	0000.00.00	<i>Code Rural (Partie Legislative)</i>
Gran Bretanya	1215.01.01	<i>Institutions du Royaume-Uni de Grande-Bretagne et d'Irlande du Nord (La Grande Charte de 1215, le Bill of Rights du 7 juin 1628, l'Habeas Corpus Act de 1679, le Bill of Rights du 13 février 1689, le Parlement Act de 1911, le Parlement Act de 1949 et l'Act de 1958 sur la pairie à vie).</i>
Grècia	1975.07.01	<i>Constitution de la République de Grèce du 9 juin 1975.</i>
Grècia	2000.01.01	<i>Projet de Recommandation n° ... (2000) sur le statut de conservation du lac Vistonis et de la Lagune de Lafra-Lafrouda (Grèce).</i>
Guatemala	1985.05.31	Constitución Política de la República de Guatemala, de 31 de mayo de 1985.
Holanda	1983.10.17	<i>Constitution du Royaume des Pays-Bas du 17 février 1983.</i>
Holanda	1985.05.09	<i>WET van 9 mei 1985, Stb. 299, houdende regelen met betrekking tot de inrichting van de landelijke gebieden (Lndinrichtingswet) zoals gewijzigd en/of aangevuld.</i>
Holanda	1985.05.09	<i>Landinrichtingswet (Toelichting (B)).</i>

Hondures	1982.01.11	Constitución de Honduras, de 11 de enero de 1982.
Irlanda	1937.07.01	Constitution de la République d'Irlande du 1er juillet 1937.
Itàlia	1993.12.04	Legge 4 dicembre 1993, n. 491: riordinamento delle competenze regionali e statali in materia agricola e forestale e istituzione del Ministero delle risorse agricole, alimentari e forestali.
Itàlia	1997.12.27	Legge 27 dicembre 1997, n. 450: disposizioni per la formazione del bilancio annuale e pluriennale dello Stato (legge finanziaria 1998).
Itàlia	1933.02.13	Decreto de 13 febbraio 1933.- Cap IV: Della ricomposizioni delle proprietà frammentate.
Itàlia	1947.10.17	Constitution de la République italienne du 27 décembre 1947.
Itàlia	1994.11.11	Delligerazione 11 ottobre 1994: programma nazionale di aiuti al prepensionamento in agricoltura, in attuazione del regolamento CEE n. 2079/1992.
Itàlia	1948.02.24	Decreto legislativo 24 febbraio 1948, n. 114: provvidenze a favore della piccola proprietà contadina.
Itàlia	1948.03.05	Decreto legislativo 5 marzo 1948, n. 121: provvedimenti a favore di varie regioni dell'Italia meridionale e delle Isole.
Itàlia	1948.05.05	Decreto legislativo 5 maggio 1948, n. 1242: modificazioni ai decreti legislativi 24 febbraio 1948, n. 114, contenente provvidenze a favore della piccola proprietà contadina, e 5 marzo 1948, n. 121, contenente provvedimenti a favore di varie regioni d'Italia meridionale e delle Isole.
Itàlia	1949.04.23	Legge 23 aprile 1949, n. 165: utilizzazione dei fondi E.R.P. mediante incremento degli interventi finanziari statali a favore di attività interessanti lo sviluppo agricolo e disposizioni normative per gli interventi stessi.
Itàlia	1953.03.11	Legge 11 marzo 1953, n. 159: ratifica del decreto legislativo 5 marzo 1948, n. 121, concernente provvedimenti a favore di varie regioni dell'Italia meridionale e delle Isole.
Itàlia	1997.06.04	Decreto legislativo 4 giugno 1997, n. 143: conferimento alle regioni delle funzioni amministrative in materia di agricoltura e pesca a riorganizzazione dell'Amministrazione centrale.
Itàlia	1989.07.27	Ufficio n° 13931, de 27 lug. 1989: acquisto di terreni agricoli rivenienti da enti morali, enti pubblici, ecc.
Itàlia	1955.01.13	Legge 13 gennaio 1955, n. 21: modificazione del secondo e terzo comma dell'art. 36 della legge 25 luglio 1952, n. 991, concernente provvedimenti infavore dei territori montani.
Itàlia	1960.10.05	Legge 5 ottobre 1960, n. 1154: modificazioni e proroga di norme relative alle agevolazioni tributarie a favore della piccola proprietà contadina e dei territori montani.
Itàlia	1960.10.14	Legge 14 ottobre 1960, n. 1218: disposizioni transitorie per la regolarizzazione degli atti per la formazione e l'arrotondamento della piccola proprietà contadina.
Itàlia	1961.06.02	Legge 2 giugno 1961, n. 454, Piano quinquennale per lo sviluppo dell'agricoltura.
Itàlia	1997.12.27	Legge 27 dicembre 1997, n. 449: misure per la stabilizzazione della finanza pubblica (vid. art. 4, punto 14: proroga agevolazioni tributarie per la formazione e l'arrotondamento della proprietà contadina)
Itàlia	1965.05.26	Legge 26 maggio 1965, n. 590: disposizioni per lo sviluppo della proprietà coltivatrice.
Itàlia	1965.11.15	Decreto del Presidente della Repubblica 15 novembre 1965, n. 1390: norme di attuazione della legge 26 maggio 1965, n. 590, sullo sviluppo della proprietà coltivatrice.
Itàlia	1967.10.05	Decreto ministeriale 5 ottobre 1967: disciplina delle modalità di erogazione e di utilizzazione delle somme concesse agli enti di sviluppo dalla Casa per la formazione della proprietà contadina.
Itàlia	1989.03.24	Legge 24 marzo 1989, n. 115: norme per il trasferimento nei ruoli della Cassa per la formazione della proprietà contadina del personale in servizio presso la stessa, proveniente dal Ministero dell'agricoltura e delle foreste ovvero da enti di interesse agricolo.
Itàlia	1982.12.01	Decreto 1° dicembre 1982, n. 1168: approvazione del nuovo statuto della Cassa per la formazione della proprietà contadina, in Roma.
Itàlia	1971.11.08	Circolare 8 novembre 1971 del Ministero dell'Agricoltura e delle Foreste, n. 28: Ufficio centrale per la proprietà diretto-coltivatrice.
Itàlia	1975.05.09	Legge 9 maggio 1975, n. 153: attuazione delle direttive del Consiglio delle Comunità europee per la riforma dell'agricoltura.
Itàlia	1978.01.06	Decreto del Presidente della Repubblica 6 gennaio 1978, n. 13: conferma, ai sensi dell'art. 3 della legge 20 marzo 1975, n. 70, della Cassa per la formazione della proprietà contadina.
Itàlia	1980.07.23	Legge 23 luglio 1980, n. 487: interventi della Cassa per la formazione della proprietà contadina a favore delle cooperative agricole.
Itàlia	1981.05.14	Legge 14 maggio 1981, n. 219: conversione in legge, con modificazioni, del decreto-legge 19 marzo 1981, n. 75, recante ulteriori interventi in favore delle popolazioni colpite dagli eventi sismici del novembre 1980 e del febbraio 1981. Provvedimenti organici per la ricostruzione e lo sviluppo dei territori .
Itàlia	1981.12.26	Legge 26 dicembre 1981, n. 763: normativa organica per i profughi.
Itàlia	1979.10.25	Decreto del Presidente del Consiglio dei Ministri 25 ottobre 1979: determinazione, ai sensi dell'art. 20 della legge 20 marzo 1975, n. 70, del trattamento economico dei direttori generali degli enti pubblici dichiarati necessari.
Itàlia	1986.11.08	Legge 8 novembre 1986, n. 752: legge pluriennale per l'attuazione di interventi programmati in agricoltura.
Itàlia	1988.08.10	Legge 10 agosto 1988, n. 340: proroga del termine relativo alle agevolazioni tributarie per la formazione e l'arrotondamento della proprietà contadina.
Itàlia	1992.02.19	Legge 19 febbraio 1992, n. 191: limitazione trentennale del divieto di frazionamento delle unità poderali per la ricostruzione delle unità produttive.
Itàlia	1971.08.14	Legge 14 agosto 1971, n. 817, disposizioni per il rifinanziamento delle provvidenze per lo sviluppo della proprietà coltivatrice.
Itàlia	1997.06.04	Decreto legislativo 4 giugno 1997, n. 143: conferimento alle regioni delle funzioni amministrative in materia di agricoltura e pesca e riorganizzazione dell'Amministrazione centrale.
Itàlia	1954.06.30	Legge 30 giugno 1954, n. 549: riforma dei Depositi cavalli stalloni.
Itàlia	1954.08.06	Legge 6 agosto 1954, n. 604: modificazioni alle norme relative alle agevolazioni tributarie a favore della piccola proprietà contadina.
Itàlia	1948.09.22	Decreto ministeriale 22 settembre 1948: norme per la organizzazione ed il funzionamento della Casa per la formazione della piccola proprietà contadina, istituita dall'art. 9 del decreto legislativo 5 marzo 1948, n. 121.
Itàlia	1947.12.27	Constitución de la República italiana, de 27 de diciembre de 1947.
Itàlia	1994.01.31	Legge 31 gennaio 1994, n. 97: nuove disposizioni per le zone montane.
Lussemburgo	1965.12.14	Règlement grand-ducal du 14 décembre 1965 précisant le mode de désignation, par le collège des syndics de l'association syndicale de remembrement, de trois délégués à la commission locale et déterminant le fonctionnement de ladite commission.
Lussemburgo	1965.12.14	Règlement grand-ducal du 14 décembre 1965 définissant les fonctions du président de l'Office national de remembrement des biens ruraux.
Lussemburgo	1868.10.17	Constitution du Grand-Duché de Luxembourg du 17 octobre 1868.
Lussemburgo	1965.12.14	Règlement grand-ducal du 14 décembre 1965 fixant la participation financière de l'Etat dans les travaux connexes au remembrement des biens ruraux.
Lussemburgo	1971.12.06	Règlement grand-ducal du 6 décembre 1971 déterminant les modalités du contrôle de la gestion financière du Fonds de remembrement des biens ruraux par la Chambre des comptes.
Lussemburgo	1973.09.26	Règlement grand-ducal du 26 septembre 1973 établissant le tarif des honoraires de notaire pour les actes de remembrements ruraux.
Lussemburgo	1964.05.25	Loi du 25 mai 1964 concernant le remembrement des biens ruraux, telle qu'elle a été modifiée. Texte coordonné.
Lussemburgo	1989.04.03	Règlement grand-ducal du 3 avril 1989 concernant le statut du personnel de l'Office national du remembrement.
Marroc	1969.07.25	DAHIR n° 1-69-32 du 10 Joumada I 1389 (25 Juillet 1969), complétant et modifiant le dahir n° 1-62-105 Moharrem 30 Juin 1962) relatif au remembrement Rural.
Marroc	1962.07.23	Décret n° 2-62-240 du 22 safar 1382 (25 Juillet 1962), portant application du DAHIR relatif au Remembrement Rural.
Marroc	1962.06.30	DAHIR n° 1-62-105 du 27 Moharrem 1382 (30 Juin 1962), relatif au Remembrement Rural.
Marroc	1974.01.02	DAHIR n° 1-73-296 du 8 Hija 1393 (2 Janvier 1974), complétant le Dahir n° 1-62-105 du 27 Moharrem 1382 (30 Juin 1962), relatif au Remembrement Rural.
Marroc	1969.07.25	Décret n° 2-69-38 du 10 Joumada I 1389 (25 Juillet 69), modifiant le Décret n° 2-62-240 du 22 Safar 1382 (25 Juillet 1962) portant application du Dahir relatif au remembrement rural.
Marroc	1998.01.01	Projet de loi n° ... modifiant et complétant le dahir n° 1-62-105 du 27 Moharrem 1382 (30 Juin 1962) relatif au remembrement rural, tel qu'il a été modifié et complété par le dahir n° 1-69-32 du 10 Joumada I 1389 (25 Juillet 1969).
México	1917.01.31	Constitución de México, de 31 de enero de 1917.

Mèxic	1993.10.02	Decreto del 2 de octubre de 1993, de promulgación del convenio de protección y restitución de monumentos arqueológicos, artísticos e históricos entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de El Salvador.
Mèxic	1992.02.23	Ley Agraria. Decreto expedido el 23 de febrero de 1992 por Carlos Salinas de Gortari, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de 1992. Reformada y adicionada mediante Decreto de fecha 7 de julio de 1993, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de julio de 1993.
Nicaragua ONU	1986.11.19 1996.06.00	Constitución Política de Nicaragua, de 19 de noviembre de 1986. Declaración de Estambul sobre los Asentamientos Humanos, aprobada en juny de 1996, por la Conferencia del Sistema de Naciones Unidas HABITAT, Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos.
Panamá	1972.10.11	Constitución Política de la República de Panamá, de 11 de octubre de 1972, reformada por los Actos Reformativos de 1978 y por el Acto Constitucional de 1983.
Paraguay	1992.06.20	Constitución de Paraguay, de 20 de junio de 1992.
Perú	1979.07.12	Constitución Política del Perú, de 12 de julio de 1979.
Portugal	1976.04.02	Constitución de la República Portuguesa. Cuarta Revisión 1997.
Portugal	1988.10.25	<i>Decreto-Lei nº 385/88, de 25 de Outubro: establece o nove regime de arrendamento rural.</i>
Portugal	1988.10.25	<i>Decreto-Lei nº 384/88, de 25 de Outubro: estabelece o nove regime de emparcelamento rural</i>
Portugal	1990.03.22	<i>Decreto-Lei nº 103/90, de 22 de Março: Desenvolve as bases gerais do regime de emparcelamento e fraccionamento de prédios rústicos.</i>
Salvador, El	1983.12.15	Constitución de El Salvador, de 15 de diciembre de 1983.
Suécia	1970.01.01	<i>Fastighetsbildningslagen (1970:988).</i>
Suï ssa	1961.11.29	<i>Loi du 29 novembre 1961 sur les améliorations foncières.</i>
Suï ssa	1907.12.10	<i>Code civil suisse du 10 décembre 1907 (état le 1er octobre 1986).</i>
Suï ssa	1974.05.29	<i>Constitution fédérale de la Confédération suisse du 29 mai 1874 (état le 1er avril 1991).</i>
Suï ssa	1971.06.14	<i>Ordonnance concernant l'octroi de subsides en faveur des améliorations foncières et des bâtiments ruraux (Ordonnance sur les améliorations foncières) du 14 juin 1971 (Etat le 1er janvier 1996).</i>
Suï ssa	1988.01.13	<i>Règlement du 13 janvier 1988 d'application de la loi du 29 novembre 1961 sur les améliorations foncières.</i>
Suï ssa	1987.05.27	<i>Loi du 27 mai 1987 modifiant celle du 29 novembre 1961 sur les améliorations foncières.</i>
Suï ssa	1951.10.03	<i>Loi fédérale sur l'amélioration de l'agriculture et le maintien de la population paysanne (Loi sur l'agriculture) du 3 octobre 1951 (Etat le 1er janvier 1994).</i>
Unió Europea	1997.04.23	97/320/CE: Decisión de la Comisión de 23 de abril de 1997 mediante la que se modifican las decisiones por las que se aprueban los marcos comunitarios de apoyo, los documentos únicos de programación y las iniciativas comunitarias adoptadas en relación con los Países Bajos.
Unió Europea	2000.03.20	Decisión de la Agencia Europea del Medio Ambiente de 20 de marzo de 2000, que establece el Código de buena conducta administrativa de la Agencia.
Unió Europea	1988.12.19	Reglamento (CEE) núm. 4253/88, del Consejo, de 19 de diciembre, por el cual se aprueban disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) núm. 2052/88, por lo que respecta, por una parte, a la coordinación de las intervenciones de los Fondos estructurales, y, por otra, de éstos con las del Banco Europeo de Inversiones y con las del resto de instrumentos financieros existentes.
Unió Europea	1964.12.14	Directiva 65/1/CEE del Consejo, de 14 de diciembre de 1964, por la que se establecen las modalidades de realización de la libre prestación de servicios en las actividades de la agricultura y la horticultura.
Unió Europea	2000.12.18	Reglamento (CE) nº 45/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de diciembre de 2000 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones y los organismos comunitarios y a la libre circulación de estos datos.
Unió Europea	1997.04.23	97/329/CE: Decisión de la Comisión de 23 de abril de 1997 mediante la que se modifican las decisiones por las que se aprueban los marcos comunitarios de apoyo, los documentos únicos de programación y las iniciativas comunitarias adoptadas en relación con Austria.
Unió Europea	1999.05.17	Reglamento (CE) nº 1493/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, por el que se establece la organización común de mercado vitivinícola.
Unió Europea	1972.17.04	Directiva 72/159/CEE del Consejo, de 17 de abril de 1972, relativa a la modernización de las explotaciones agrícolas.
Unió Europea	2000.05.18	Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo y al Comité Económico y Social: Integración del medio ambiente y el desarrollo sostenible en la política de cooperación económica y para el desarrollo. Elementos para una estrategia general.
Unió Europea	1997.04.23	97/324/CE: Decisión de la Comisión de 23 de abril de 1997 mediante la que se modifican las decisiones por las que se aprueban los marcos comunitarios de apoyo, los documentos únicos de programación y las iniciativas comunitarias adoptadas en relación con Irlanda.
Unió Europea	2000.04.12	Decisión del Consejo de Administración de la Oficina Comunitaria de Variedades Vegetales de 12.4.2000: Código de buena conducta administrativa de la Oficina Comunitaria de Variedades Vegetales (2000/C 371/08).
Unió Europea	1987.03.16	Reglamento (CEE) nº 822/87 del Consejo de 16 de marzo de 1987 por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola.
Unió Europea	1993.07.20	Reglamento (CEE) nº 2085/93 del Consejo de 20 de julio de 1993 que modifica el Reglamento (CEE) nº 4256/88 por el que se aprueban las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2052/88, en lo relativo al FEOGA, sección Orientación.
Unió Europea	1999.12.22	Reglamento (CE) 2761/1999 de la Comisión de 22 de diciembre de 1999, por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 296/96, relativo a los datos que deberán transmitir los Estados miembros a los efectos de contabilización de los gastos financiados con cargo a la sección de Garantía del fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agraria (FEOGA) y que deroga el Reglamento (CEE) nº 2776/88.
Unió Europea	1992.06.30	Reglamento (CEE) núm. 2078/92, del Consejo, de 30 de junio, sobre métodos de producción agraria compatibles con las exigencias del medio ambiente y la conservación del espacio natural.
Unió Europea	1997.10.02	Tratado de Amsterdam por el que se modifican el Tratado de la Unión Europea, los Tratados constitutivos de las Comunidades Europeas y determinados actos conexos, firmado en Amsterdam el 2 de octubre de 1997.
Unió Europea	1997.04.23	97/321/CE: Decisión de la Comisión de 23 de abril de 1997 mediante la que se modifican las decisiones por las que se aprueban los marcos comunitarios de apoyo, los documentos únicos de programación y las iniciativas comunitarias adoptadas en relación con Alemania.
Unió Europea	1999.12.22	Reglamento (CE) nº 2759/1999 de la Comisión de 22 de diciembre de 1999, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1268/1999 del Consejo relativo a la ayuda comunitaria para la aplicación de medidas de preadhesión en los sectores de la agricultura y el desarrollo rural de los países candidatos de Europa Central y Oriental durante el período de preadhesión.
Unió Europea	1997.04.23	97/318/CE: Decisión de la Comisión de 23 de abril de 1997 mediante la que se modifican las decisiones por las que se aprueban los marcos comunitarios de apoyo, los documentos únicos de programación y las iniciativas comunitarias adoptadas en relación con Luxemburgo.
Unió Europea	1999.06.21	Reglamento (CE) núm. 1260/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales.
Unió Europea	1993.07.20	Reglamento (CEE) nº 2082/93 del Consejo, de 20 de julio de 1993, que modifica el Reglamento (CEE) nº 4253/88 por el que se aprueban disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2052/88, en lo relativo, por una parte, a la coordinación de las intervenciones de los Fondos estructurales y, por otra, de éstas con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes.
Unió Europea	1999.05.17	Reglamento (CE) nº 1258/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, sobre la financiación de la política agrícola común.



Unió Europea	1999.09.08	Decisión de la Comisión de 8 de septiembre de 1999, por la que se establece una distribución indicativa entre los Estados miembros de las asignaciones con cargo a la sección de Garantía del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola para las medidas de desarrollo rural durante el período 2000-2006.
Unió Europea	2000.03.01	Decisión de la Comisión de 1 de marzo de 2000 que modifica la Decisión 1999/187/CE sobre la liquidación de las cuentas presentadas por los Estados miembros con relación a los gastos de 1995 de la sección de Garantía del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola.
Unió Europea	1993.07.20	Reglamento (CEE) nº 2085/93 del Consejo, de 20 de julio de 1993, que modifica el Reglamento (CEE) nº 4256/88 por el que se aprueban disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2052/88, en lo relativo al FEOGA, sección Orientación.
Unió Europea	2000.02.11	Decisión de la Fundación Europea para la mejora de las condiciones de vida y de trabajo de 11 de febrero de 2000, que establece un código de buena conducta administrativa.
Unió Europea	1997.03.03	Directiva 97/11/CE del Consejo, de 3 de marzo de 1997, por la que se modifica la Directiva 85/337/CEE, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente.
Unió Europea	1995.10.24	Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 1995, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.
Unió Europea	2000.12.18	Carta de los derechos fundamentales de la Unión Europea (2000/C 364/01).
Unió Europea	1974.10.16	Decisión de la Comisión, de 16 de octubre de 1974, relativa a las solicitudes de reembolso de las ayudas concedidas por los Estados miembros en el marco de las Directivas 72/159/CEE, 72/160/CEE y 72/161/CEE y a los anticipos que puedan concederse.
Unió Europea	1993.07.20	Reglamento (CEE) nº 2083/93 del Consejo, de 20 de julio de 1993, que modifica el Reglamento (CEE) nº 4254/88 por el que se aprueban disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2052/88, en lo relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional.
Unió Europea	1998.03.18	Propuesta de Reglamento (CE) del Consejo, relativo al Fondo Social Europeo.
Unió Europea	1998.03.18	Propuesta de Reglamento (CE) del Consejo, por el que se establecen disposiciones generales sobre los fondos estructurales.
Unió Europea	1999.08.13	Reglamento (CE) núm. 1750/1999 de la Comisión de 23 de julio de 1999, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) núm. 1257/1999 del Consejo sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA).
Unió Europea	1993.07.19	Reglamento (CEE) nº 1990/93 del Consejo de 19 de julio de 1993 por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1442/88 sobre la concesión, para las campañas vitivinícolas de 1988/89 a 1995/96, de primas por abandono definitivo de superficies vitícolas.
Unió Europea	1997.03.25	Propuesta de Directiva del Consejo relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, presentada or la Comisión el 25 de marzo de 1997.
Unió Europea	2000.06.26	Decisión de la Comisión de 26 de junio de 2000, que modifica la Decisión 1999/659/CE por la que se establece una distribución indicativa entre los Estados miembros de las asignaciones con cargo a la sección de Garantía del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola para las medidas de desarrollo rural durante el período 2000-2006.
Unió Europea	1994.12.19	Reglamento (CEE) nº 3193/94 del Consejo, de 19 de diciembre de 1994, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 2052/88 del Consejo relativo a las funciones de los Fondos con finalidad estructural y a su eficacia, así como a la coordinación entre sí de sus intervenciones, con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes, así como el Reglamento (CEE) nº 4253/88 por el que se aprueban disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2052/88.
Unió Europea	1994.05.16	Reglamento (CEE) núm. 1164/94 del Consejo, de 16 de maig de 1994, por el que se crea el Fondo de Cohesión.
Unió Europea	1997.04.23	97/323/CE: Decisión de la Comisión de 23 de abril de 1997 mediante la que se modifican las decisiones por las que se aprueban los marcos comunitarios de apoyo, los documentos únicos de programación y las iniciativas comunitarias adoptadas en relación con Reino Unido.
Unió Europea	1999.04.29	Reglamento (CE) nº 975/1999 del Consejo de 29 de abril de 1999, por el que se fijan los requisitos para la aplicación de las acciones comunitarias de cooperación al desarrollo que contribuyan a alcanzar el objetivo general de desarrollar y consolidar la democracia y el Estado de Derecho, así como el de respetar los derechos humanos y las libertades fundamentales.
Unió Europea	1999.07.12	Decisión nº 1720/1999/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de julio de 1999 por la que se aprueba un conjunto de acciones y medidas al objeto de garantizar la interoperabilidad de las redes telemáticas transeuropeas destinadas al intercambio electrónico de datos entre administraciones (IDA), así como el acceso a las mismas.
Unió Europea	1994.04.06	Reglamento (CE) nº 762/94 de la Comisión, de 6 de abril de 1994, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 1765/92 del Consejo en lo referente a la retirada de tierras.
Unió Europea	1997.04.23	97/330/CE: Decisión de la Comisión de 23 de abril de 1997 mediante la que se modifican las decisiones por las que se aprueban los marcos comunitarios de apoyo, los documentos únicos de programación y las iniciativas comunitarias adoptadas en relación con Finlandia.
Unió Europea	2000.09.20	Resolución del Comité de las Regiones, de 20.9.2000, "Por un ordenamiento constitucional europeo".
Unió Europea	1987.02.26	Decisión de la Comisión de 26 de febrero del 1987 relativa a las solicitudes de anticipos y de reembolso de las ayudas concedidas por GRECIA para la mejora de las estructuras vitivinícolas en el marco del Reglamento (CEE) nº 895/85.
Unió Europea	2000.06.19	Recomendación del Consejo de 19 de junio de 2000, relativa a las orientaciones generales de política económica para los Estados miembros y la Comunidad
Unió Europea	2000.09.29	Reglamento (CE) nº 2075/2000 de la Comisión de 29 de septiembre de 2000 que modifica el Reglamento (CE) nº 1750/1999 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1257/1999 del Consejo sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA).
Unió Europea	1993.07.20	Reglamento (CEE) nº 2084/93 del Consejo, de 20 de julio de 1993, que modifica el Reglamento (CEE) nº 4255/88 por el que se aprueban las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2052/88, en lo relativo al Fondo Social Europeo.
Unió Europea	2000.09.20	Resolución del Comité de las Regiones, de 20.9.2000, sobre la "Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea".
Unió Europea	1999.11.03	Informe de la Comisión al Consejo Europeo: Legislar mejor 1999.
Unió Europea	1999.10.22	Reglamento (CE) nº 2316/1999 de la Comisión, de 22 de octubre de 1999, que establece las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1251/1999 del Consejo, por el que se establece un régimen de apoyo a los productores de determinados cultivos herbáceos.
Unió Europea	1993.07.20	Reglamento (CEE) nº 2081/93 del Consejo, de 20 de julio de 1993, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 2052/88 relativo a las funciones de los Fondos con finalidad estructural y a su eficacia, así como a la coordinación entre sí de sus intervenciones, con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes.
Unió Europea	1997.03.06	Reglamento (CE) nº 435/97 de la Comisión de 6 de marzo de 1997, por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 746/96 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2078/92 del Consejo sobre métodos de producción agraria compatibles con las exigencias de la protección del medio ambiente y la conservación del espacio natural.
Unió Europea	1970.12.16	Directiva 71/18/CEE del Consejo, de 16 de diciembre de 1970, por la que se establecen las modalidades de realización de la libertad de establecimiento en las actividades no asalariadas anejas a la agricultura y la horticultura.
Unió Europea	1998.03.18	Propuesta de Reglamento (CE) del Consejo, relativo a las medidas estructurales en el sector pesquero.
Unió Europea	1997.04.23	97/328/CE: Decisión de la Comisión de 23 de abril de 1997 mediante la que se modifican las decisiones por las que se aprueban los marcos comunitarios de apoyo, los documentos únicos de programación y las iniciativas comunitarias adoptadas en relación con Portugal.
Unió Europea	1999.06.21	Reglamento (CE) nº 1265/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, que modifica el Reglamento (CE) nº 1164/94 por el que se crea el Fondo de Cohesión.
Unió Europea	1999.05.17	Reglamento (CE) núm. 1257/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) y

		por el que se modifican y derogan determinados Reglamentos.
Unió Europea	1988.04.25	Reglamento (CEE) núm. 1118/88, del Consejo, de 25 de abril, por el cual se establece una acción común específica para la promoción del desarrollo agrario en determinadas regiones españolas.
Unió Europea	1996.04.24	Reglamento (CE) nº 746/96 de la Comisión de 24 de abril de 1996 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2078/92 del Consejo sobre métodos de producción agraria compatibles con las exigencias de la protección del medio ambiente y la conservación del espacio natural.
Unió Europea	1999.07.12	Reglamento (CE) núm. 1783/1999 del Parlamento Europeo i del consejo, de 12 de julio de 1999, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional.
Unió Europea	1997.03.03	Directiva 97/11/CE del Consejo de 3 de marzo de 1997 por la que se modifica la Directiva 85/337/CEE relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente.
Unió Europea	1981.06.30	Reglamento (CEE) nº 1940/81 del Consejo, de 30 de junio de 1981, relativo a un programa de desarrollo integrado para el departamento de Lozère.
Unió Europea	1997.04.23	97/326/CE: Decisión de la Comisión de 23.4.97 mediante la que se modifican las decisiones por las que se aprueban los marcos comunitarios de apoyo, los documentos únicos de programación y las iniciativas comunitarias adoptadas en relación con Grecia.
Unió Europea	2000.04.17	Reglamento (CE) nº 814/2000 del Consejo de 17 de abril de 2000 sobre las medidas de información en el ámbito de la política agrícola común.
Unió Europea	2000.11.06	Decisión de la Comisión de 6 de noviembre de 2000 relativa a los criterios mínimos que deben tener en cuenta los Estados miembros para designar organismos de conformidad con el apartado 4 del artículo 3 de la Directiva 1999/93/CE del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establece un marco comunitario para la firma electrónica.
Unió Europea	1999.09.22	Comunicación de la Comisión sobre los Fondos Estructurales y su coordinación con el Fondo de Cohesión. Directrices para los programas del período 2000-2006 (1999/C 267/02).
Unió Europea	1997.04.23	97/325/CE: Decisión de la Comisión de 23 de abril de 1997 mediante la que se modifican las decisiones por las que se aprueban los marcos comunitarios de apoyo, los documentos únicos de programación y las iniciativas comunitarias adoptadas en relación con Dinamarca.
Unió Europea	1992.06.30	Reglamento (CEE) nº 2079/92 del Consejo, de 30 de junio de 1992, por el que se establece un régimen comunitario de ayudas a la jubilación anticipada en la agricultura.
Unió Europea	1993.03.30	Reglamento (CEE) núm. 792/93 del Consejo, de 30 de marzo de 1993, por el que se establece un instrumento financiero de cohesión.
Unió Europea	1997.03.13	Ley 2/1997, de 13 de marzo, por la que se regula la Conferencia para Asuntos Relacionados con las Comunidades Europeas.
Unió Europea	1997.04.23	97/322/CE: Decisión de la Comisión de 23 de abril de 1997 mediante la que se modifican las decisiones por las que se aprueban los marcos comunitarios de apoyo, los documentos únicos de programación y las iniciativas comunitarias adoptadas en relación con Italia.
Unió Europea	1997.04.23	97/319/CE: Decisión de la Comisión de 23 de abril de 1997 mediante la que se modifican las decisiones por las que se aprueban los marcos comunitarios de apoyo, los documentos únicos de programación y las iniciativas comunitarias adoptadas en relación con Bélgica.
Unió Europea	2000.06.19	Recomendación del Consejo de 19 de junio de 2000, relativa a las orientaciones generales de política económica para los Estados miembros y la Comunidad
Unió Europea	1998.03.18	Propuesta de Reglamento (CE) del Consejo, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional.
Unió Europea	2000.07.17	Reglamento (CE) nº 1655/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de julio de 2000 relativo al instrumento financiero para el medio ambiente (LIFE).
Unió Europea	1981.12.03	Decisión 82/72/CEE del consejo, de 3 de diciembre de 1981, referente a la celebración del convenio relativo a la conservación de la vida silvestre y del medio natural de Europa.
Unió Europea	1997.04.23	97/327/CE: Decisión de la Comisión de 23 de abril de 1997 mediante la que se modifican las decisiones por las que se aprueban los marcos comunitarios de apoyo, los documentos únicos de programación y las iniciativas comunitarias adoptadas en relación con España.
Unió Europea	1972.04.17	Directiva 72/159/CEE del Consejo, de 17 de abril de 1972, relativa a la modernización de las explotaciones agrícolas.
Unió Europea	1997.03.25	Propuesta de Directiva del Consejo relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, presentada per la Comissió el 25.3.97.
Unió Europea	2001.02.26	Tratado de Niza por el que se modifican el Tratado de la Unión Europea, los Tratados Constitutivos de las Comunidades Europeas y determinados actos conexos, firmado en Niza el 26 de febrero de 2001
Unió Europea	1999.06.21.	Reglamento nº 1268/1999, del Consejo, de 21 de junio de 1999, relativo a la ayuda comunitaria para la aplicación de medidas de preadhesión en los sectores de la agricultura y el desarrollo rural de los países candidatos de Europa Central y Oriental durante el período de preadhesión.
Unió Europea	1994.12.29	Ley orgánica 20/1994, de 29 de diciembre, por la que se autoriza la ratificación del Tratado de Adhesión de Noruega, Austria, Finlandia y Suecia a la Unión Europea.
Unió Europea	1985.06.27	Directiva 85/337/CEE del Consejo, de 27 de junio de 1985, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente.
Unió Europea	1997.04.23	97/331/CE: Decisión de la Comisión de 23 de abril de 1997 mediante la que se modifican las decisiones por las que se aprueban los marcos comunitarios de apoyo, los documentos únicos de programación y las iniciativas comunitarias adoptadas en relación con Suecia.
Unió Europea	1999.06.21	Reglamento (CE) nº 1264/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, que modifica el Reglamento (CE) nº 1164/94 por el que se crea el Fondo de Cohesión.
Unió Europea	2000.06.07	Reglamento (CE) nº 2222/2000 de la Comisión de 7 de junio de 2000, que establece normas financieras de aplicación del Reglamento (CE) nº 1268/1999 del Consejo relativo a la ayuda comunitaria para la aplicación de las medidas de preadhesión en los sectores de la agricultura y el desarrollo rural de los países candidatos de Europa Central y oriental durante el período de preadhesión.
Unió Europea	1988.06.24	Reglamento (CEE) núm. 2052/88, del Consejo, de 24 de junio, relativo a las funciones de los Fondos con finalidad estructural y a su eficacia, así como a la coordinación entre los mismos de sus intervenciones, con las del Banco Europeo de inversiones y con las del resto de instrumentos financieros existentes.
Unió Europea	1988.12.19	Reglamento (CEE) nº 4256/88 del Consejo de 19 de diciembre de 1988 por el que se aprueban las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2052/88, en lo relativo al FEOGA, sección "Orientación".
Unió Europea	1998.03.18	Propuesta de Reglamento (CE) del Consejo, por el que se crea un Instrumento de Política Estructural de Preadhesión.
Unió Europea	1967.10.24	Directiva 67/654/CEE del Consejo, de 24 de octubre de 1967, por la que se establecen las modalidades de realización de la libertad de establecimiento y de la libre prestación de servicios en las actividades no asalariadas de la silvicultura y la explotación forestal.
Unió Europea	1999.07.12	Reglamento (CE) nº 1784/1999 del Parlamento Europeo i del Consejo, de 12 de julio de 1999, relativo al Fondo Social Europeo.
Unió Europea	1994.07.26	Reglamento (CE) nº 1831/94 de la Comisión, de 26 de julio de 1994, relativo a las irregularidades y a la recuperación de las sumas indebidamente abonadas en el marco de la financiación del Fondo de Cohesión, así como a la organización de un sistema de información en este ámbito.
Unió Europea	1997.04.23	97/317/CE: Decisión de la Comisión de 23 de abril de 1997 mediante la que se modifican las decisiones por las que se aprueban los marcos comunitarios de apoyo, los documentos únicos de programación y las iniciativas comunitarias adoptadas en relación con Francia.
Unió Europea	1999.06.21	<i>Règlement (CE) nº 1268/1999 du Conseil du 21 juin 1999 relatif à une aide communautaire à des mesures de préadhésion en faveur de l'agriculture et du développement rural dans les pays candidats d'Europe centrale et orientale, au cours de la période de préadhésion</i>
Venezuela	1961.01.23	Constitución de Venezuela, de 23 de enero de 1961.
Xile	1980.10.21	Constitución Política de la República de Chile, de 21 de octubre de 1980, actualizada con las reformas aprobadas por el Plebiscito de 30 de julio de 1989.



**ANNEX II**

**ANEXO II**

**JURISPRUDÈNCIA DE CONCENTRACIÓ PARCEL·LÀRIA**

TRIBUNAL

DATA

RESOLUCIÓ JURISDICCIONAL

REFERÈNCIA

Audiència Nacional	1993.10.26	Sentència de la Audiència Nacional de 26.10.93	Aranzadi JT 1993\1189
Audiència Provincial d'Àvila	1995.11.30	Sentència de la Audiència Provincial d'Àvila, de 30.11.95	Aranzadi RJCA 1995\450
Audiència Provincial de Burgos	1993.04.22	Sentència de la Audiència Provincial de Burgos, de 22.4.93	Aranzadi AC 1993\437
Audiència Provincial de Burgos	1995.06.14	Sentència de la Audiència Provincial de Burgos, de 14.6.95	Aranzadi AC 1995\1617
Audiència Provincial de Cantàbria	1995.12.12	Sentència de la Audiència Provincial de Cantàbria de 12.12.95	Aranzadi AC 1995\2417
Audiència Provincial de Conca	1994.02.23	Sentència de la Audiència Provincial de Conca, de 23.2.94	Aranzadi AC 1994\1671
Audiència Provincial de Conca	1995.02.23	Sentència de la Audiència Provincial de Conca, de 23.2.94	Aranzadi AC 1994\1671
Audiència Provincial de Conca	1995.09.29	Sentència de la Audiència Provincial de Conca, de 29.9.95	Aranzadi AC 1995\1540
Audiència Provincial d'Osca	1992.01.16	Sentència de la Audiència Provincial d'Osca, de 16.1.92	Aranzadi AC 1992\161
Audiència Provincial d'Osca	1992.01.16	Sentència de la Audiència Provincial d'Osca, de 16.1.92	Aranzadi AC 1992\161
Audiència Provincial de Jaén	1998.01.09	Sentència de la Audiència Provincial de Jaén, de 9.1.98	Aranzadi AC 1998\3127
Audiència Provincial de la Corunya	1993.01.18	Sentència de la Audiència Provincial de la Corunya, de 18.1.93	Aranzadi AC 1993\3
Audiència Provincial de la Corunya	1994.04.25	Sentència de la Audiència Provincial de la Corunya, de 25.4.94.	Aranzadi AC 1994\576
Audiència Provincial de Navarra	1992.11.13	Sentència de la Audiència Provincial de Navarra, de 13.11.92	Aranzadi AC 1992\1527
Audiència Provincial d'Orense	1994.01.18	Sentència de la Audiència Provincial d'Orense, de 18.1.94	Aranzadi AC 1994\58
Audiència Provincial d'Orense	1996.09.24	Sentència de la Audiència Provincial d'Orense, de 24.9.96	Aranzadi AC 1996\1522
Audiència Provincial de Pontevedra	1993.05.18	Sentència de la Audiència Provincial de Pontevedra, de 18.5.93	Aranzadi AC 1993\997
Audiència Provincial de Sòria	1996.09.02	Sentència de la Audiència Provincial de Sòria, de 2.9.96	Aranzadi AC 1996\2559
Audiència Provincial de Valladolid	1995.04.28	Sentència de la Audiència Provincial de Valladolid, de 28.4.95	Aranzadi AC 1995\787
Audiència Provincial de Saragossa	1992.06.30	Sentència de la Audiència Provincial de Saragossa de 30.6.92	Aranzadi AC 1992\900
Comité de Ministres del Consell d'Europa	1997.01.28	<i>Résolution DH (97) 117, de 28 janvier 1997, du Comité de Ministres du Conseil de l'Europe, Droits de l'Homme, Requête n° 15506/89 A., E., M. et H. P. contre l'Autriche</i>	DH (97) 117 (Requête n° 15506/89)
Direcció General dels Registres i del Notariat	1999.05.08	Resolució de la Direcció General dels Registres i del Notariat, de 8.5.99	Aranzadi RJ 1999\3255
Direcció General dels Registres i del Notariat	2000.03.10	Resolució de la Direcció General dels Registres i del Notariat, de 10.3.2000	Aranzadi RJ 2000\1101
TEDH	1987.04.23	Sentència del Tribunal Europeu de Drets Humans, de 23.4.87, <i>affaire Erkner et Hofauer</i>	REF. 00000068
TEDH	1987.04.23	Sentència del Tribunal Europeu de Drets Humans, de 23.4.87, <i>affaire Poiss</i>	REF. 00000145
TEDH	1987.04.23	Sentència del Tribunal Europeu de Drets Humans, de 23.4.87, <i>affaire Ettl et autres</i>	REF. 00000069
TEDH	1987.09.29	Sentència del Tribunal Europeu de Drets Humans, de 29.9.87, <i>affaire Erkner et Hofauer</i>	REF. 00000067
TEDH	1987.09.29	Sentència del Tribunal Europeu de Drets Humans, de 29.9.87, <i>affaire Poiss</i>	REF. 00000144
TEDH	1990.02.21	Sentència del Tribunal Europeu de Drets Humans, de 21.2.90, <i>affaire Häkansson et Sturesson</i>	REF. 00000222
TEDH	1991.10.30	Sentència del Tribunal Europeu de Drets Humans, de 30.10.91, <i>affaire Wiesinger c. Autriche</i>	REF. 00000030
TEDH	1996.11.15	Sentència del Tribunal Europeu de Drets Humans, de 15.11.96, <i>affaire Prötsch c. Autriche</i>	REF. 00000666
TEDH	1997.04.23	Sentència del Tribunal Europeu de Drets Humans, de 23.4.97, <i>affaire Stallinger et Kuso c. Autriche</i>	REF. 00000617
TEDH	1999.04.29	Sentència del Tribunal Europeu de Drets Humans, de 29.4.99, <i>affaire Chassagnou et autres contre France</i>	REF. 00001054
TEDH	1999.06.04	Sentència del Tribunal Europeu de Drets Humans, de 4.6.99, <i>affaire Caillot contre France</i>	REF. 00001076
TEDH	1999.11.23	Sentència del Tribunal Europeu de Drets Humans, de 23.11.99, <i>affaire Wiesinger c. Autriche</i>	REF. 00001364
TEDH	1999.11.30	Sentència del Tribunal Europeu de Drets Humans, de 30.11.99, <i>affaire Lughofer c. Austria</i>	REF. 00001172
TEDH	2000.01.25	Sentència del Tribunal Europeu de Drets Humans, de 25.1.2000, <i>affaire Blaisot c. France</i>	REF. 00001523
TEDH	2000.09.26	Sentència del Tribunal Europeu de Drets Humans, de 26.9.2000, <i>affaire Van Vlimmeren et Van Ilverenbeek c. Pays-Bas</i>	REF. 00001869
TEDH	2000.10.17	Sentència del Tribunal Europeu de Drets Humans, de 17.10.2000 del TEDH, <i>affaire H. L. contre la France</i>	REF. 00007966
TEDH	2000.11.14	Sentència del Tribunal Europeu de Drets Humans, de 14.11.2000, <i>affaire Piron c. France</i>	REF. 00002064
TJCE	1998.09.17	Sentència del Tribunal de Justícia de las Comunidades Europeas, de 17.9.98	<i>Affaire C-323/96</i>
TJCE	1998.11.25	Sentència del Tribunal Superior de Justícia de las Comunitats Europees de 25.11.98.	<i>Affaire C-308/97</i>
TJCE	1999.11.25	Sentència del Tribunal de Justícia de las Comunitats Europees, de 25.11.98	<i>Affaire C-96/98</i>
TPI-CE	1998.04.28	Sentència del Tribunal de Primera Instància de les Comunitats Europees, de 28.4.98	<i>Affaire T-184/95</i>
Tribunal Constitucional	1983.05.17	Sentència del Tribunal Constitucional núm. 39/1983, de 17 de maig	Aranzadi RTC 1983\39
Tribunal Constitucional	1985.12.09	Sentència del Tribunal Constitucional núm. 166/1985, de 9.12.85	Aranzadi RTC 1985\166
Tribunal Constitucional	1986.07.10	Sentència del Tribunal Constitucional núm. 95/1986, de 10.7.86	Aranzadi RJ 1986\95
Tribunal Constitucional	1989.02.14	Sentència del Tribunal Constitucional núm. 35/1989, de 14.2.89	Aranzadi RTC 1989\35
Tribunal Constitucional	1991.03.20	Providencia del Tribunal Constitucional, de 20.3.91.	BOCYL 140, de 23.7.1991
Tribunal Constitucional	1991.07.02	Acte del Tribunal Constitucional, de 2.7.91.	BOCYL 141, de 24.7.1991
Tribunal Constitucional	1998.07.02	Sentència del Tribunal Constitucional núm. 150/1998, de 2.7.98	Aranzadi RTC 1998\150
Tribunal Constitucional	1999.07.30	Sentència del Tribunal Constitucional núm. 127/1999, de 1.7.99	Aranzadi RTC 1999\127
TS (Civil)	1979.06.06	Sentència del Tribunal Suprem, de 6.6.79	Aranzadi RJ 1979\2322
TS (Civil)	1983.09.29	Sentència del Tribunal Suprem, de 29.9.83	Aranzadi RJ 1983\4684
TS (Civil)	1983.10.25	Sentència del Tribunal Suprem, de 25.10.83	Aranzadi RJ 1983\5342
TS (Civil)	1984.07.20	Sentència del Tribunal Suprem, de 20.7.84	Aranzadi RJ 1984\3813
TS (Civil)	1986.03.10	Sentència del Tribunal Suprem, de 10.3.86	Aranzadi RJ 1986\1173
TS (Civil)	1986.09.29	Sentència del Tribunal Suprem, de 29.9.86	Aranzadi RJ 1986\4794
TS (Civil)	1987.03.30	Sentència del Tribunal Suprem, de 30.3.87	Aranzadi RJ 1987\6711
TS (Civil)	1987.10.28	Sentència del Tribunal Suprem, de 28.10.87	Aranzadi RJ 1987\7481
TS (Civil)	1987.12.11	Sentència del Tribunal Suprem, de 11.12.87	Aranzadi RJ 1987\9420
TS (Civil)	1989.11.30	Sentència del Tribunal Suprem, de 30.11.89	Aranzadi RJ 1989\7929
TS (Civil)	1990.04.30	Sentència del Tribunal Suprem, de 30.4.90	Aranzadi RJ 1990\2812
TS (Civil)	1990.07.19	Sentència del Tribunal Suprem, de 19.7.90	Aranzadi RJ 1990\5952
TS (Civil)	1991.01.29	Sentència del Tribunal Suprem, de 29.1.91	Aranzadi RJ 1991\346

TS (Civil)	1991.03.04	Sentència del Tribunal Suprem, de 4.3.91	Aranzadi RJ 1991\1716
TS (Civil)	1991.09.11	Sentència del Tribunal Suprem, de 11.9.91	Aranzadi RJ 1991\6052
TS (Civil)	1991.11.20	Sentència del Tribunal Suprem, de 20.11.91	Aranzadi RJ 1991\8415
TS (Civil)	1992.10.20	Sentència del Tribunal Suprem, de 20.10.92	Aranzadi RJ 1992\8088
TS (Civil)	1992.11.13	Sentència del Tribunal Suprem núm. 990/1992, de 13.11.92	Aranzadi RJ 1992\9401
TS (Civil)	1992.12.14	Sentència del Tribunal Suprem núm. 1122/1992, de 14.12.92	Aranzadi RJ 1992\10403
TS (Civil)	1993.02.16	Sentència del Tribunal Suprem núm. 98/1993, de 16.2.93	Aranzadi RJ 1993\1232
TS (Civil)	1993.04.19	Sentència del Tribunal Suprem, de 19.4.93	Aranzadi RJ 1993\2892
TS (Civil)	1993.06.10	Sentència del Tribunal Suprem, de 10.6.93	Aranzadi RJ 1993\5265
TS (Civil)	1993.10.04	Sentència del Tribunal Suprem, de 4.10.93	Aranzadi RJ 1993\7454
TS (Civil)	1993.10.29	Sentència del Tribunal Suprem núm. 1010, de 29.10.93	Aranzadi RJ 1993\7669
TS (Civil)	1993.12.20	Sentència del Tribunal Suprem núm. de 20.12.93	Aranzadi RJ 1993\10085
TS (Civil)	1994.06.13	Sentència del Tribunal Suprem núm. 566/1994, de 13.6.94	Aranzadi RJ 1994\4812
TS (Civil)	1994.07.14	Sentència del Tribunal Suprem núm. 727/1994, de 14.7.94	Aranzadi RJ 1994\6722
TS (Civil)	1994.07.14	Sentència del Tribunal Suprem, de 14.07.94	Aranzadi RJ 1994\6722
TS (Civil)	1994.11.18	Sentència del Tribunal Suprem núm. 1033, de 18.11.94	Aranzadi RJ 1994\9322
TS (Civil)	1994.12.12	Sentència del Tribunal Suprem núm. 1126, de 12.12.94	Aranzadi RJ 1994\9436
TS (Civil)	1995.06.16	Sentència del Tribunal Suprem, de 16.6.95	Aranzadi RJ 1995\5327
TS (Civil)	1996.04.16	Sentència del Tribunal Suprem, de 16.4.96	Aranzadi RJ 1996\2958
TS (Civil)	1996.06.07	Sentència del Tribunal Suprem, de 7.6.96	Aranzadi RJ 1996\5192
TS (Civil)	1996.10.14	Sentència del Tribunal Suprem, de 14.10.96	Aranzadi RJ 1996\7106
TS (Civil)	1998.03.17	Sentència del Tribunal Suprem, de 17.3.98	Aranzadi RJ 1998\1122
TS (Civil)	1999.11.25	Sentència del Tribunal Suprem, de 25.11.99	Aranzadi RJ 1999\8434
TS (Civil)	1999.12.22	Sentència del Tribunal Suprem, de 22.12.99	Aranzadi RJ 1999\9488
TS (Civil)	2000.02.12	Sentència del Tribunal Suprem, de 12.2.2000	Aranzadi RJ 2000\1201
TS (Contenciós administratiu)	1961.11.15	Sentència del Tribunal Suprem, de 15.11.61	Aranzadi RJ 1961\3753
TS (Contenciós administratiu)	1962.07.02	Sentència del Tribunal Suprem, de 2.7.62	Aranzadi RJ 1962\2852
TS (Contenciós administratiu)	1963.04.16	Sentència del Tribunal Suprem, de 16.4.63	Aranzadi RJ 1963\1886
TS (Contenciós administratiu)	1963.05.30	Sentència del Tribunal Suprem, de 30.5.63	Aranzadi RJ 1963\3561
TS (Contenciós administratiu)	1963.12.13	Sentència del Tribunal Suprem, de 13.12.63	Aranzadi RJ 1963\5299
TS (Contenciós administratiu)	1963.12.18	Sentència del Tribunal Suprem, de 18/12/63	Aranzadi RJ 1963\5304
TS (Contenciós administratiu)	1964.09.21	Sentència del Tribunal Suprem, de 21.9.64	Aranzadi RJ 1964\4583
TS (Contenciós administratiu)	1965.04.26	Sentència del Tribunal Suprem, de 26.4.65	Aranzadi RJ 1965\4007
TS (Contenciós administratiu)	1966.01.29	Sentència del Tribunal Suprem, de 29.01.66	Aranzadi RJ 1966\3736
TS (Contenciós administratiu)	1966.05.19	Sentència del Tribunal Suprem, de 19.5.66	Aranzadi RJ 1966\5522
TS (Contenciós administratiu)	1967.01.23	Sentència del Tribunal Suprem, de 23.1.67	Aranzadi RJ 1967\169
TS (Contenciós administratiu)	1967.04.25	Sentència del Tribunal Suprem, de 25.4.67	Aranzadi RJ 1967\2354
TS (Contenciós administratiu)	1967.11.14	Sentència del Tribunal Suprem, de 14.11.67	Aranzadi RJ 1967\4653
TS (Contenciós administratiu)	1969.06.23	Sentència del Tribunal Suprem, de 23.6.69	Aranzadi RJ 1969\3340
TS (Contenciós administratiu)	1971.06.07	Sentència del Tribunal Suprem, de 7.6.71	Aranzadi RJ 1971\3624
TS (Contenciós administratiu)	1971.06.09	Sentència del Tribunal Suprem, de 9.6.71	Aranzadi RJ 1971\3625
TS (Contenciós administratiu)	1971.06.11	Sentència del Tribunal Suprem, de 11.6.71	Aranzadi RJ 1971\3140
TS (Contenciós administratiu)	1971.10.19	Sentència del Tribunal Suprem, de 19.10.71	Aranzadi RJ 1973\4093
TS (Contenciós administratiu)	1973.02.05	Sentència del Tribunal Suprem, de 5.2.73	Aranzadi RJ 1973\526
TS (Contenciós administratiu)	1973.04.10	Sentència del Tribunal Suprem, de 10.4.73	Aranzadi RJ 1973\1585
TS (Contenciós administratiu)	1973.05.13	Sentència del Tribunal Suprem, de 13.5.73	Aranzadi RJ 1973\2117
TS (Contenciós administratiu)	1974.01.30	Sentència del Tribunal Suprem, de 30.1.74	Aranzadi RJ 1974\700
TS (Contenciós administratiu)	1974.02.01	Sentència del Tribunal Suprem, de 1.2.74	Aranzadi RJ 1974\707
TS (Contenciós administratiu)	1974.03.14	Sentència del Tribunal Suprem, de 14.3.74	Aranzadi RJ 1974\1627
TS (Contenciós administratiu)	1974.05.07	Sentència del Tribunal Suprem, de 7.5.74	Aranzadi RJ 1974\2293
TS (Contenciós administratiu)	1974.12.16	Sentència del Tribunal Suprem, de 16.12.74	Aranzadi RJ 1974\4932
TS (Contenciós administratiu)	1975.01.17	Sentència del Tribunal Suprem, de 17.1.75	Aranzadi RJ 1975\7
TS (Contenciós administratiu)	1975.02.28	Sentència del Tribunal Suprem, de 28.2.75	Aranzadi RJ 1975\1024
TS (Contenciós administratiu)	1975.11.07	Sentència del Tribunal Suprem, de 7.11.75	Aranzadi RJ 1975\4880
TS (Contenciós administratiu)	1975.12.03	Sentència del Tribunal Suprem, de 3.12.75	Aranzadi RJ 1976\5005
TS (Contenciós administratiu)	1976.03.29	Sentència del Tribunal Suprem, de 29.3.76	Aranzadi RJ 1976\2124
TS (Contenciós administratiu)	1976.03.30	Sentència del Tribunal Suprem, de 30.3.76	Aranzadi RJ 1976\2189
TS (Contenciós administratiu)	1976.05.14	Sentència del Tribunal Suprem, de 14.5.76	Aranzadi RJ 1976\3221
TS (Contenciós administratiu)	1976.06.03	Sentència del Tribunal Suprem, de 3.6.76	Aranzadi RJ 1976\3090
TS (Contenciós administratiu)	1976.07.01	Sentència del Tribunal Suprem, de 1.7.76	Aranzadi RJ 1976\4434
TS (Contenciós administratiu)	1976.10.06	Sentència del Tribunal Suprem, de 6.10.76	Aranzadi RJ 1976\4981
TS (Contenciós administratiu)	1976.10.06	Sentència del Tribunal Suprem, de 6.10.76	Aranzadi RJ 1976\4981
TS (Contenciós administratiu)	1976.11.24	Sentència del Tribunal Suprem, de 24.11.76	Aranzadi RJ 1976\5956
TS (Contenciós administratiu)	1976.12.14	Sentència del Tribunal Suprem, de 14.12.76	Aranzadi RJ 1976\6011
TS (Contenciós administratiu)	1977.02.07	Sentència del Tribunal Suprem, de 7.2.77	Aranzadi RJ 1977\685
TS (Contenciós administratiu)	1977.03.08	Sentència del Tribunal Suprem, de 8.3.77	Aranzadi RJ 1977\1334

TS (Contenciós administratiu)	1977.05.06	Sentència del Tribunal Suprem, de 6.5.77	Aranzadi RJ 1977\3026
TS (Contenciós administratiu)	1977.06.03	Sentència del Tribunal Suprem, de 3.6.77	Aranzadi RJ 1977\3336
TS (Contenciós administratiu)	1977.06.07	Sentència del Tribunal Suprem, de 7.6.77	Aranzadi RJ 1977\3342
TS (Contenciós administratiu)	1977.06.10	Sentència del Tribunal Suprem, de 10.6.77	Aranzadi RJ 1977\3359
TS (Contenciós administratiu)	1977.06.13	Sentència del Tribunal Suprem, de 13.6.77	Aranzadi RJ 1977\3365
TS (Contenciós administratiu)	1977.07.05	Sentència del Tribunal Suprem, de 5.7.77	Aranzadi RJ 1977\3474
TS (Contenciós administratiu)	1977.10.11	Sentència del Tribunal Suprem, de 11.10.77	Aranzadi RJ 1977\3661
TS (Contenciós administratiu)	1977.10.13	Sentència del Tribunal Suprem, de 13.10.77	Aranzadi RJ 1977\3826
TS (Contenciós administratiu)	1978.02.04	Sentència del Tribunal Suprem, de 4.2.78	Aranzadi RJ 1978\572
TS (Contenciós administratiu)	1978.03.03	Sentència del Tribunal Suprem, de 3.3.78	Aranzadi RJ 1978\862
TS (Contenciós administratiu)	1978.03.14	Sentència del Tribunal Suprem, de 14.3.78	Aranzadi RJ 1978\1156
TS (Contenciós administratiu)	1978.03.22	Sentència del Tribunal Suprem, de 22.3.78	Aranzadi RJ 1978\1246
TS (Contenciós administratiu)	1978.03.22	Sentència del Tribunal Suprem, de 22.3.78	Aranzadi RJ 1978\1248
TS (Contenciós administratiu)	1978.04.07	Sentència del Tribunal Suprem, de 7.4.78	Aranzadi RJ 1978\1564
TS (Contenciós administratiu)	1978.05.16	Sentència del Tribunal Suprem, de 16.5.78	Aranzadi RJ 1978\2058
TS (Contenciós administratiu)	1978.09.29	Sentència del Tribunal Suprem, de 29.9.78	Aranzadi RJ 1978\3258
TS (Contenciós administratiu)	1978.10.10	Sentència del Tribunal Suprem, de 10.10.78	Aranzadi RJ 1978\3326
TS (Contenciós administratiu)	1978.10.22	Sentència del Tribunal Suprem, de 22.10.78	Aranzadi RJ 1978\1246
TS (Contenciós administratiu)	1978.11.10	Sentència del Tribunal Suprem, de 10.11.78	Aranzadi RJ 1978\4042
TS (Contenciós administratiu)	1978.11.13	Sentència del Tribunal Suprem, de 13.11.78	Aranzadi RJ 1978\4111
TS (Contenciós administratiu)	1978.11.15	Sentència del Tribunal Suprem, de 15.11.78	Aranzadi RJ 1978\4151
TS (Contenciós administratiu)	1978.11.17	Sentència del Tribunal Suprem, de 17.11.78	Aranzadi RJ 1978\4254
TS (Contenciós administratiu)	1978.12.18	Sentència del Tribunal Suprem, de 18.12.78	Aranzadi RJ 1978\4613
TS (Contenciós administratiu)	1979.03.05	Sentència del Tribunal Suprem, de 5.3.79	Aranzadi RJ 1979\1052
TS (Contenciós administratiu)	1979.03.06	Sentència del Tribunal Suprem, de 6.3.79	Aranzadi RJ 1979\1057
TS (Contenciós administratiu)	1979.04.04	Sentència del Tribunal Suprem, de 4.4.79	Aranzadi RJ 1979\1564
TS (Contenciós administratiu)	1979.05.14	Sentència del Tribunal Suprem, de 14.5.79	Aranzadi RJ 1979\2454
TS (Contenciós administratiu)	1979.05.21	Sentència del Tribunal Suprem, de 21.5.79	Aranzadi RJ 1979\2487
TS (Contenciós administratiu)	1979.05.30	Sentència del Tribunal Suprem, de 30.5.79	Aranzadi RJ 1979\2613
TS (Contenciós administratiu)	1979.06.12	Sentència del Tribunal Suprem, de 12.6.79	Aranzadi RJ 1979\2708
TS (Contenciós administratiu)	1979.06.15	Sentència del Tribunal Suprem, de 15.06.79	Aranzadi RJ 1979\2730
TS (Contenciós administratiu)	1979.06.28	Sentència del Tribunal Suprem, de 28.06.79	Aranzadi RJ 1979\2972
TS (Contenciós administratiu)	1979.07.03	Sentència del Tribunal Suprem, de 3.7.79	Aranzadi RJ 1979\3035
TS (Contenciós administratiu)	1979.07.92	Sentència del Tribunal Suprem, de 2.7.79	Aranzadi RJ 1979\2866
TS (Contenciós administratiu)	1979.10.02	Sentència del Tribunal Suprem, de 2.10.79	Aranzadi RJ 1979\3288
TS (Contenciós administratiu)	1979.10.08	Sentència del Tribunal Suprem, de 8.10.79	Aranzadi RJ 1979\3269
TS (Contenciós administratiu)	1979.10.09	Sentència del Tribunal Suprem, de 9.10.79	Aranzadi RJ 1979\3400
TS (Contenciós administratiu)	1979.10.16	Sentència del Tribunal Suprem, de 16.10.79	Aranzadi RJ 1979\3456
TS (Contenciós administratiu)	1979.10.23	Sentència del Tribunal Suprem, de 23.10.79	Aranzadi RJ 1979\3898
TS (Contenciós administratiu)	1979.11.05	Sentència del Tribunal Suprem, de 5.11.79	Aranzadi RJ 1979\3642
TS (Contenciós administratiu)	1979.11.19	Sentència del Tribunal Suprem, de 19.11.79	Aranzadi RJ 1979\4692
TS (Contenciós administratiu)	1979.12.04	Sentència del Tribunal Suprem, de 4.12.79	Aranzadi RJ 1979\4351
TS (Contenciós administratiu)	1980.01.26	Sentència del Tribunal Suprem, de 26.1.80	Aranzadi RJ 1980\86
TS (Contenciós administratiu)	1980.02.11	Sentència del Tribunal Suprem, de 11.2.80	Aranzadi RJ 1980\1658
TS (Contenciós administratiu)	1980.02.14	Sentència del Tribunal Suprem, de 14.2.80	Aranzadi RJ 1980\733
TS (Contenciós administratiu)	1980.02.14	Sentència del Tribunal Suprem, de 14.2.80	Aranzadi RJ 1980\734
TS (Contenciós administratiu)	1980.02.14	Acte del Tribunal Suprem, de 14.2.80	Aranzadi RJ 1980\994
TS (Contenciós administratiu)	1980.02.22	Sentència del Tribunal Suprem, de 22.2.80	Aranzadi RJ 1980\1728
TS (Contenciós administratiu)	1980.03.21	Sentència del Tribunal Suprem, de 21.3.80	Aranzadi RJ 1980\2233
TS (Contenciós administratiu)	1980.04.28	Sentència del Tribunal Suprem, de 28.4.80	Aranzadi RJ 1980\2699
TS (Contenciós administratiu)	1980.09.25	Sentència del Tribunal Suprem, de 25.9.80	Aranzadi RJ 1980\3451
TS (Contenciós administratiu)	1980.11.14	Sentència del Tribunal Suprem, de 14.11.80	Aranzadi RJ 1980\4185
TS (Contenciós administratiu)	1980.12.27	Sentència del Tribunal Suprem, de 27.12.80	Aranzadi RJ 1980\524
TS (Contenciós administratiu)	1981.09.30	Sentència del Tribunal Suprem, de 30.9.81	Aranzadi RJ 1981\3943
TS (Contenciós administratiu)	1981.10.06	Sentència del Tribunal Suprem, de 6.10.81	Aranzadi RJ 1981\4078
TS (Contenciós administratiu)	1981.11.06	Sentència del Tribunal Suprem, de 6.11.81	Aranzadi RJ 1981\4758
TS (Contenciós administratiu)	1981.11.16	Sentència del Tribunal Suprem, de 16.11.81	Aranzadi RJ 1981\5029
TS (Contenciós administratiu)	1981.12.22	Sentència del Tribunal Suprem, de 22.12.81	Aranzadi RJ 1981\5450
TS (Contenciós administratiu)	1982.01.26	Sentència del Tribunal Suprem, de 26.1.82	Aranzadi RJ 1982\300
TS (Contenciós administratiu)	1982.01.30	Sentència del Tribunal Suprem, de 30.1.82	Aranzadi RJ 1982\338
TS (Contenciós administratiu)	1982.02.01	Sentència del Tribunal Suprem, de 1.2.82	Aranzadi RJ 1982\604
TS (Contenciós administratiu)	1982.02.11	Sentència del Tribunal Suprem, de 11.2.82	Aranzadi RJ 1982\3056
TS (Contenciós administratiu)	1982.04.07	Sentència del Tribunal Suprem, de 7.4.82	Aranzadi RJ 1982\2393
TS (Contenciós administratiu)	1982.04.16	Sentència del Tribunal Suprem, de 16.4.82	Aranzadi RJ 1982\2416
TS (Contenciós administratiu)	1982.04.23	Sentència del Tribunal Suprem, de 23.4.82	Aranzadi RJ 1982\2463
TS (Contenciós administratiu)	1982.04.28	Sentència del Tribunal Suprem, de 28.4.82	Aranzadi RJ 1982\2477





TS (Contenciós administratiu)	1985.05.23	Sentència del Tribunal Suprem, de 23.5.85	Aranzadi RJ 1985\2942
TS (Contenciós administratiu)	1985.06.14	Sentència del Tribunal Suprem, de 14.6.85	Aranzadi RJ 1985\4835
TS (Contenciós administratiu)	1985.06.18	Sentència del Tribunal Suprem, de 18.6.85	Aranzadi RJ 1985\3225
TS (Contenciós administratiu)	1985.06.26	Sentència del Tribunal Suprem, de 26.6.85	Aranzadi RJ 1985\3264
TS (Contenciós administratiu)	1985.10.28	Sentència del Tribunal Suprem, de 28.10.85	Aranzadi RJ 1985\5656
TS (Contenciós administratiu)	1985.11.11	Sentència del Tribunal Suprem, de 11.11.85	Aranzadi RJ 1985\361
TS (Contenciós administratiu)	1985.11.14	Sentència del Tribunal Suprem, de 14.11.85	Aranzadi RJ 1986\1531
TS (Contenciós administratiu)	1985.11.27	Sentència del Tribunal Suprem, de 27.11.85	Aranzadi RJ 1985\5905
TS (Contenciós administratiu)	1985.12.03	Sentència del Tribunal Suprem, de 3.12.85	Aranzadi RJ 1985\975
TS (Contenciós administratiu)	1985.12.06	Sentència del Tribunal Suprem, de 6.12.85	Aranzadi RJ 1985\6380
TS (Contenciós administratiu)	1985.12.06	Sentència del Tribunal Suprem, de 6.12.85	Aranzadi RJ 1985\6380
TS (Contenciós administratiu)	1985.12.24	Sentència del Tribunal Suprem, de 24.12.85	Aranzadi RJ 1985\6405
TS (Contenciós administratiu)	1986.01.27	Sentència del Tribunal Suprem, de 27.1.86	Aranzadi RJ 1986\2138
TS (Contenciós administratiu)	1986.03.20	Sentència del Tribunal Suprem, de 20.3.86	Araanzadi RJ 1986\2317
TS (Contenciós administratiu)	1986.04.02	Sentència del Tribunal Suprem, de 2.4.86	Aranzadi RJ 1986\4212
TS (Contenciós administratiu)	1986.05.08	Sentència del Tribunal Suprem, de 8.5.86	Aranzadi RJ 1986\3056
TS (Contenciós administratiu)	1986.05.19	Sentència del Tribunal Suprem, de 19.5.86	Aranzadi RJ 1986\3067
TS (Contenciós administratiu)	1986.05.22	Sentència del Tribunal Suprem, de 22.5.86	Aranzadi RJ 1986\3333
TS (Contenciós administratiu)	1986.05.23	Sentència del Tribunal Suprem, de 23.5.86	Aranzadi RJ 1986\2819
TS (Contenciós administratiu)	1986.06.13	Sentència del Tribunal Suprem, de 13.6.86	Aranzadi RJ 1986\4728
TS (Contenciós administratiu)	1986.06.24	Sentència del Tribunal Suprem, de 24.6.86	Aranzadi RJ 1986\4882
TS (Contenciós administratiu)	1986.11.03	Sentència del Tribunal Suprem, de 3.11.86	Aranzadi RJ 1986\7734
TS (Contenciós administratiu)	1986.11.11	Sentència del Tribunal Suprem, de 11.11.86	Aranzadi RJ 1986\6251
TS (Contenciós administratiu)	1987.01.23	Sentència del Tribunal Suprem, de 23.1.87	Aranzadi RJ 1987\1808
TS (Contenciós administratiu)	1987.02.07	Sentència del Tribunal Suprem, de 7.2.87	Aranzadi RJ 1987\2907
TS (Contenciós administratiu)	1987.02.16	Sentència del Tribunal Suprem, de 16.2.87	Aranzadi RJ 1987\697
TS (Contenciós administratiu)	1987.03.02	Sentència del Tribunal Suprem, de 2.3.87	Aranzadi RJ 1987\1828
TS (Contenciós administratiu)	1987.03.30	Sentència del Tribunal Suprem, de 30.3.87	Aranzadi RJ 1987\4167
TS (Contenciós administratiu)	1987.05.21	Sentència del Tribunal Suprem, de 21.5.87	Aranzadi RJ 1987\3420
TS (Contenciós administratiu)	1987.10.07	Sentència del Tribunal Suprem, de 7.10.87	Aranzadi RJ 1987\8315
TS (Contenciós administratiu)	1987.11.17	Sentència del Tribunal Suprem, de 17.11.87	Aranzadi RJ 1987\8153
TS (Contenciós administratiu)	1987.12.09	Sentència del Tribunal Suprem, de 9.12.87	Aranzadi RJ 1987\9463
TS (Contenciós administratiu)	1987.12.28	Sentència del Tribunal Suprem, de 28.12.87	Aranzadi RJ 1987\9153
TS (Contenciós administratiu)	1988.01.05	Sentència del Tribunal Suprem, de 5.1.88	Aranzadi RJ 1988\186
TS (Contenciós administratiu)	1988.02.29	Sentència del Tribunal Suprem, de 29.2.88	Aranzadi RJ 1988\1485
TS (Contenciós administratiu)	1988.04.15	Sentència del Tribunal Suprem, de 15.4.88	Aranzadi RJ 1988\2674
TS (Contenciós administratiu)	1988.05.19	Sentència del Tribunal Suprem, de 19.5.88	Aranzadi RJ 1988\4184
TS (Contenciós administratiu)	1988.05.24	Sentència del Tribunal Suprem, de 24.5.88	Aranzadi RJ 1988\4453
TS (Contenciós administratiu)	1988.06.14	Sentència del Tribunal Suprem, de 14.6.88	Aranzadi RJ 1988\4605
TS (Contenciós administratiu)	1988.06.20	Sentència del Tribunal Suprem de 20.6.88	Aranzadi RJ 1988\4637
TS (Contenciós administratiu)	1988.07.15	Sentència del Tribunal Suprem, de 15.7.88	Aranzadi RJ 1988\5895
TS (Contenciós administratiu)	1988.10.11	Sentència del Tribunal Suprem, de 11.10.88	Aranzadi RJ 1988\7616
TS (Contenciós administratiu)	1988.11.04	Sentència del Tribunal Suprem, de 4.11.88	Aranzadi RJ 1988\8496
TS (Contenciós administratiu)	1988.11.04	Sentència del Tribunal Suprem, de 4.11.88	Aranzadi RJ 1988\8496
TS (Contenciós administratiu)	1988.11.29	Sentència del Tribunal Suprem, de 29.11.88	Aranzadi RJ 1988\9049
TS (Contenciós administratiu)	1988.11.30	Sentència del Tribunal Suprem, de 30.11.88	Aranzadi RJ 1988\8727
TS (Contenciós administratiu)	1988.12.20	Sentència del Tribunal Suprem, de 20.12.88	Aranzadi RJ 1988\10048
TS (Contenciós administratiu)	1989.02.06	Sentència del Tribunal Suprem, de 6.2.89	Aranzadi RJ 1989\978
TS (Contenciós administratiu)	1989.02.06	Sentència del Tribunal Suprem, de 6.2.89	Aranzadi RJ 1989\978
TS (Contenciós administratiu)	1989.03.13	Sentència del Tribunal Suprem, de 13.3.89	Aranzadi RJ 1989\2011
TS (Contenciós administratiu)	1989.03.31	Sentència del Tribunal Suprem, de 31.3.89	Aranzadi RJ 1989\2443
TS (Contenciós administratiu)	1989.05.11	Sentència del Tribunal Suprem, de 11.5.89	Aranzadi RJ 1989\3865
TS (Contenciós administratiu)	1989.05.18	Sentència del Tribunal Suprem, de 18.5.89	Aranzadi RJ 1989\3794
TS (Contenciós administratiu)	1989.06.01	Sentència del Tribunal Suprem, de 1.6.89	Aranzadi RJ 1989\4319
TS (Contenciós administratiu)	1989.06.01	Sentència del Tribunal Suprem, de 1.6.89	Aranzadi RJ 1989\4321
TS (Contenciós administratiu)	1989.10.18	Sentència del Tribunal Suprem, de 18.10.89	Aranzadi RJ 1989\6868
TS (Contenciós administratiu)	1989.10.27	Sentència del Tribunal Suprem, de 27.10.89	Aranzadi RJ 1989\7057
TS (Contenciós administratiu)	1989.12.21	Sentència del Tribunal Suprem, de 21.12.89	Aranzadi RJ 1989\9868
TS (Contenciós administratiu)	1990.02.16	Sentència del Tribunal Suprem, de 16.2.90	Aranzadi RJ 1990\1435
TS (Contenciós administratiu)	1990.02.17	Sentència del Tribunal Suprem, de 17.2.90	Aranzadi RJ 1990\3148
TS (Contenciós administratiu)	1990.02.24	Sentència del Tribunal Suprem, de 24.2.90	Aranzadi RJ 1990\2146
TS (Contenciós administratiu)	1990.02.24	Sentència del Tribunal Suprem, de 24.2.90	Aranzadi RJ 1990\2147
TS (Contenciós administratiu)	1990.02.27	Sentència del Tribunal Suprem, de 27.2.90	Aranzadi RJ 1990\2285
TS (Contenciós administratiu)	1990.03.03	Sentència del Tribunal Suprem, de 3.3.90	Aranzadi RJ 1990\2151
TS (Contenciós administratiu)	1990.03.03	Sentència del Tribunal Suprem, de 3.3.90	Aranzadi RJ 1990\2152
TS (Contenciós administratiu)	1990.03.10	Sentència del Tribunal Suprem, de 10.3.90	Aranzadi RJ 1990\3154

TS (Contenciós administratiu)	1990.03.10	Sentència del Tribunal Suprem, de 10.3.90	Aranzadi RJ 1990\2155
TS (Contenciós administratiu)	1990.03.17	Sentència del Tribunal Suprem, de 17.3.90	Aranzadi RJ 1990\2158
TS (Contenciós administratiu)	1990.05.11	Sentència del Tribunal Suprem, de 11.5.90	Aranzadi RJ 1990\3812
TS (Contenciós administratiu)	1990.05.28	Sentència del Tribunal Suprem, de 28.5.90	Aranzadi RJ 1990\4013
TS (Contenciós administratiu)	1990.06.18	Sentència del Tribunal Suprem, de 18.6.90	Aranzadi RJ 1990\4708
TS (Contenciós administratiu)	1990.07.20	Sentència del Tribunal Suprem, de 20.7.90	Aranzadi RJ 1990\5898
TS (Contenciós administratiu)	1990.09.25	Sentència del Tribunal Suprem, de 25.9.90	Aranzadi RJ 1990\6889
TS (Contenciós administratiu)	1990.10.04	Sentència del Tribunal Suprem, de 4.10.90	Aranzadi RJ 1990\8019
TS (Contenciós administratiu)	1990.10.17	Sentència del Tribunal Suprem, de 17.10.90	Aranzadi RJ 1990\8133
TS (Contenciós administratiu)	1990.10.27	Sentència del Tribunal Suprem, de 27.10.90	Aranzadi RJ 1990\7554
TS (Contenciós administratiu)	1990.10.30	Sentència del Tribunal Suprem, de 30.10.90	Aranzadi RJ 1990\7557
TS (Contenciós administratiu)	1990.11.07	Acte del Tribunal Suprem, de 7.11.90	Aranzadi RJ 1990\8625
TS (Contenciós administratiu)	1991.02.08	Sentència del Tribunal Suprem, de 8.2.91	Aranzadi RJ 1991\1037
TS (Contenciós administratiu)	1991.03.12	Sentència del Tribunal Suprem, de 12.3.91	Aranzadi RJ 1991\1813
TS (Contenciós administratiu)	1991.03.13	Sentència del Tribunal Suprem, de 13.3.91	Aranzadi RJ 1991\1815
TS (Contenciós administratiu)	1991.03.22	Acte del Tribunal Suprem, de 22.3.91	Aranzadi RJ 1991\2061
TS (Contenciós administratiu)	1991.05.31	Sentència del Tribunal Suprem, de 31.5.91	Aranzadi RJ 1991\4383
TS (Contenciós administratiu)	1991.07.03	Sentència del Tribunal Suprem, de 3.7.91	Aranzadi RJ 1991\6759
TS (Contenciós administratiu)	1992.04.20	Sentència del Tribunal Suprem, de 20.4.92	Aranzadi RJ 1992\2689
TS (Contenciós administratiu)	1992.06.01	Sentència del Tribunal Suprem, de 1.6.92	Aranzadi RJ 1992\5515
TS (Contenciós administratiu)	1992.06.16	Sentència del Tribunal Suprem, de 16.6.92	Aranzadi RJ 1992\4626
TS (Contenciós administratiu)	1992.09.23	Sentència del Tribunal Suprem, de 23.9.92	Aranzadi RJ 1992\6854
TS (Contenciós administratiu)	1992.09.29	Sentència del Tribunal Suprem, de 29.9.92	Aranzadi RJ 1992\7373
TS (Contenciós administratiu)	1992.10.20	Sentència del Tribunal Suprem, de 20.10.92	Aranzadi RJ 1992\7880
TS (Contenciós administratiu)	1992.10/26	Sentència del Tribunal Suprem, de 26.10.92	Aranzadi RJ 1992\7987
TS (Contenciós administratiu)	1992.11.03	Sentència del Tribunal Suprem, de 3.11.92	Aranzadi RJ 1992\8920
TS (Contenciós administratiu)	1992.12.09	Sentència del Tribunal Suprem, de 9.12.92	Aranzadi RJ 1992\9800
TS (Contenciós administratiu)	1993.11.08	Sentència del Tribunal Suprem, de 8.11.93	Aranzadi RJ 1993\8778
TS (Contenciós administratiu)	1994.02.01	Sentència del Tribunal Suprem de 1.2.94	Aranzadi RJ 1994\1231
TS (Contenciós administratiu)	1994.02.10	Sentència del Tribunal Suprem de 10.2.94	Aranzadi RJ 1994\1021
TS (Contenciós administratiu)	1994.11.08	Sentència del Tribunal Suprem, de 8.11.94	Aranzadi RJ 1994\9189
TS (Contenciós administratiu)	1994.11.08	Sentència del Tribunal Suprem, de 8.11.94	Aranzadi RJ 1994\9174
TS (Contenciós administratiu)	1995.03.16	Sentència del Tribunal Suprem, de 16.3.95	Aranzadi RJ 1995\2645
TS (Contenciós administratiu)	1995.05.24	Sentència del Tribunal Suprem, de 24.5.95	Aranzadi RJ 1995\4178
TS (Contenciós administratiu)	1995.10.03	Sentència del Tribunal Suprem, de 3.10.95	Aranzadi RJ 1995\7131
TS (Contenciós administratiu)	1995.10.19	Sentència del Tribunal Suprem, de 19.10.95	Aranzadi RJ 1995\7763
TS (Contenciós administratiu)	1995.10.23	Sentència del Tribunal Suprem, de 23.10.95	Aranzadi RJ 1995\7152
TS (Contenciós administratiu)	1995.12.13	Sentència del Tribunal Suprem, de 13.12.95	Aranzadi RJ 1995\9462
TS (Contenciós administratiu)	1996.01.24	Sentència del Tribunal Suprem, de 24.1.96	Aranzadi RJ 1996\423
TS (Contenciós administratiu)	1996.02.02	Sentència del Tribunal Suprem, de 2.2.96	Aranzadi RJ 1996\908
TS (Contenciós administratiu)	1996.02.02	Sentència del Tribunal Suprem, de 2.2.96	Aranzadi RJ 1996\908
TS (Contenciós administratiu)	1996.02.09	Sentència del Tribunal Suprem, de 9.2.96	Aranzadi RJ 1996\1105
TS (Contenciós administratiu)	1996.04.13	Sentència del Tribunal Suprem, de 13.04.96	Aranzadi RJ 1996\3084
TS (Contenciós administratiu)	1996.06.10	Sentència del Tribunal Suprem, de 10.6.96	Aranzadi RJ 1996\5194
TS (Contenciós administratiu)	1996.06.28	Sentència del Tribunal Suprem, de 28.6.96	Aranzadi RJ 1996\5338
TS (Contenciós administratiu)	1996.10.07	Sentència del Tribunal Suprem, de 7.10.96	Aranzadi RJ 1996\7520
TS (Contenciós administratiu)	1996.10.14	Sentència del Tribunal Suprem, de 14.10.96	Aranzadi RJ 1996\7733
TS (Contenciós administratiu)	1996.11.04	Sentència del Tribunal Suprem, de 4.11.96	Aranzadi RJ 1996\8265
TS (Contenciós administratiu)	1996.11.14	Sentència del Tribunal Suprem, de 14.11.96	Aranzadi RJ 1996\8452
TS (Contenciós administratiu)	1997.01.14	Sentència del Tribunal Suprem, de 14.1.97	Aranzadi RJ 1997\547
TS (Contenciós administratiu)	1997.02.11	Sentència del Tribunal Suprem, de 11.2.97	Aranzadi RJ 1997\1091
TS (Contenciós administratiu)	1997.03.07	Sentència del Tribunal Suprem, de 7.3.97	Aranzadi RJ 1997\2027
TS (Contenciós administratiu)	1997.05.29	Sentència del Tribunal Suprem, de 29.5.97	Aranzadi RJ 1997\4402
TS (Contenciós administratiu)	1998.01.22	Sentència del Tribunal Suprem, de 22.1.98	Aranzadi RJ 1998\1257
TS (Contenciós administratiu)	1998.01.30	Sentència del Tribunal Suprem, de 30.1.98	Aranzadi RJ 1998\388
TS (Contenciós administratiu)	1998.02.26	Sentència del Tribunal Suprem, de 26.2.98	Aranzadi RJ 1998\2176
TS (Contenciós administratiu)	1998.03.06	Sentència del Tribunal Suprem, de 6.3.98	Aranzadi RJ 1998\2740
TS (Contenciós administratiu)	1998.03.12	Sentència del Tribunal Suprem, de 12.3.98	Aranzadi RJ 1998\3490
TS (Contenciós administratiu)	1998.03.16	Sentència del Tribunal Suprem, de 16.3.98	Aranzadi RJ 1998\2465
TS (Contenciós administratiu)	1998.04.01	Sentència del Tribunal Suprem, de 1.4.98	Aranzadi RJ 1998\3507
TS (Contenciós administratiu)	1998.04.17	Sentència del Tribunal Suprem, de 17.4.98	Aranzadi RJ 1998\3896
TS (Contenciós administratiu)	1998.04.21	Sentència del Tribunal Suprem, de 21.4.98	Aranzadi RJ 1998\3833
TS (Contenciós administratiu)	1998.04.24	Sentència del Tribunal Suprem, de 24.4.98	Aranzadi RJ 1998\4405
TS (Contenciós administratiu)	1998.04.24	Acte del Tribunal Suprem, de 24.4.98	Aranzadi RJ 1998\3220
TS (Contenciós administratiu)	1998.05.14	Sentència del Tribunal Suprem, de 14.5.98	Aranzadi RJ 1998\4317
TS (Contenciós administratiu)	1999.01.14	Sentència del Tribunal Suprem, de 14.1.99	Aranzadi RJ 1999\1254

TS (Contenciós administratiu)	1999.01.26	Sentència del Tribunal Suprem, de 26.1.99	Aranzadi RJ 1999\1260
TS (Contenciós administratiu)	1999.01.28	Sentència del Tribunal Suprem, de 28.1.99	Aranzadi RJ 1999\1268
TS (Contenciós administratiu)	1999.02.08	Acte del Tribunal Suprem, de 8.2.99	Aranzadi RJ 1999\2496
TS (Contenciós administratiu)	1999.02.23	Sentència del Tribunal Suprem, de 23.2.99	Aranzadi RJ 1999\1851
TS (Contenciós administratiu)	1999.03.29	Sentència del Tribunal Suprem, de 29.3.99	Aranzadi RJ 1999\2851
TS (Contenciós administratiu)	1999.04.05	Sentència del Tribunal Suprem, de 5.4.99	Aranzadi RJ 1999\4509
TS (Contenciós administratiu)	1999.06.15	Sentència del Tribunal Suprem, de 15.6.99	Aranzadi RJ 1999\7286
TS (Contenciós administratiu)	1999.06.30	Sentència del Tribunal Suprem, de 30.6.99	Aranzadi RJ 1999\5380
TS (Contenciós administratiu)	1999.07.20	Sentència del Tribunal Suprem, de 20.7.99	Aranzadi RJ 1999\6526
TS (Contenciós administratiu)	1999.07.22	Sentència del Tribunal Suprem, de 22.7.99	Aranzadi RJ 1999\6093
TS (Contenciós administratiu)	1999.10.13	Sentència del Tribunal Suprem, de 13.10.99	Aranzadi RJ 1999\8847
TS (Contenciós administratiu)	1999.10.27	Sentència del Tribunal Suprem, de 27.10.99	Aranzadi RJ 1999\8856
TS (Contenciós administratiu)	1999.12.13	Acte del Tribunal Suprem, de 13.12.99	Aranzadi RJ 1999\10220
TS (Contenciós administratiu)	2000.01.19	Sentència del Tribunal Suprem, de 19.1.2000	Aranzadi RJ 2000\329
TS (Contenciós administratiu)	2000.03.16	Sentència del Tribunal Suprem, de 16.3.2000	Aranzadi RJ 2000\6723
TS (Contenciós administratiu)	2000.05.29	Sentència del Tribunal Suprem, de 29.5.2000	Aranzadi RJ 2000\6031
TS (Contenciós administratiu)	2000.06.08	Sentència del Tribunal Suprem, de 8.6.2000	Aranzadi 2000\6735
TS (Contenciós administratiu)	2000.06.28	Sentència del Tribunal Suprem, de 28.5.2000	Aranzadi RJ 2000\6026
TS (Contenciós administratiu)	2000.07.31	Sentència del Tribunal Suprem, de 31.7.2000	Aranzadi RJ 2000\6492
TS (Contenciós administratiu)	2000.10.24	Sentència del Tribunal Suprem, de 24.10.2000	Aranzadi RJ 2001\131
TS (Contenciós administratiu)	2001.01.12	Sentència del Tribunal Suprem, de 12.1.2001	Aranzadi RJ 2001\2379
TS (Contenciós administratiu)	2001.03.05	Sentència del Tribunal Suprem, de 5.3.2001	Aranzadi RJ 2001\1094
TS (Contenciós administratiu)	2001.03.07	Sentència del Tribunal Suprem, de 7.3.2001	Aranzadi RJ 2001\1100
TS (Contenciós administratiu)	2001.07.09	Sentència del Tribunal Suprem, de 9.7.2001	Aranzadi RJ 2001\6428
TS (Penal)	1980.05.20	Sentència del Tribunal Suprem, de 20.5.80	Aranzadi RJ 1980\2071
TS (Penal)	1990.02.22	Sentència del Tribunal Suprem, de 22.2.90	Aranzadi RJ 1990\1603
TS (Penal)	1990.04.02	Sentència del Tribunal Suprem, de 2.4.90	Aranzadi RJ 1990\3028
TS (Penal)	1991.03.15	Sentència del Tribunal Suprem, de 15.3.91	Aranzadi RJ 1991\2154
TS (Penal)	1994.10.27	Sentència del Tribunal Suprem núm. 1879/1994, de 27.10.94	Aranzadi RJ 1994\8185
TS (Penal)	1995.02.17	Sentència del Tribunal Suprem, de 17.02.95	Aranzadi RJ 1995\1186
TS (Penal)	1997.03.18	Sentència del Tribunal Suprem núm. 355/1997, de 18.3.97	Aranzadi RJ 1997\2298
TSJ de Astúries	1996.04.19	Sentència del Tribunal Superior de Justícia de Astúries, de 19.4.96	Aranzadi RJCA 1996\411
TSJ de Castella i Lleó	1993.09.15	Sentència del Tribunal Superior de Justícia de Castella i Lleó, de 15.9.93	Aranzadi AS 1993\3894
TSJ de Castella i Lleó	1995.05.03	Sentència del Tribunal Superior de Justícia de Castella i Lleó, de 3.5.95	Aranzadi JT 1995\608
TSJ de Castella i Lleó	1997.07.01	Sentència del Tribunal Superior de Justícia de Castella i Lleó, de 1.7.97	Aranzadi RJCA 1997\1486
TSJ d'Extremadura	1993.04.15	Sentència del Tribunal Superior de Justícia d'Extremadura de 15.4.93	Aranzadi AS 1993\1739
TSJ de Galícia	1998.01.29	Sentència del Tribunal Superior de Justícia de Galícia, de 29.1.98	Aranzadi RJCA 1998\176
TSJ de Galícia	1998.02.05	Sentència del Tribunal Superior de Justícia de Galícia, de 5.2.98	Aranzadi RJCA 1998\430
TSJ de la Rioja	1993.12.28	Sentència del Tribunal Superior de Justícia de la Rioja, de 28.12.93	Aranzadi JT 1993\1521
TSJ de la Rioja	1996.03.22	Sentència del Tribunal Superior de Justícia de la Rioja, de 22.3.96	Aranzadi RJCA 1996\269
TSJ de Madrid	1993.11.25	Sentència del Tribunal Superior de Justícia de Madrid, de 25.11.93	Aranzadi JT 1993\1373
TSJ de Navarra	1993.03.17	Sentència del Tribunal Suprem, de 17.3.93	Aranzadi RJ 1993\2562
TSJ de Navarra	1994.04.12	Sentència del Tribunal Superior de Justícia de Navarra, de 12.4.94	Aranzadi RJCA 1994\585
TSJ de Navarra	1994.04.12	Sentència del Tribunal Superior de Justícia de Navarra, de 12.4.94	Aranzadi RJCA 1994\585
TSJ de Navarra	1997.03.04	Sentència del Tribunal Superior de Justícia de Navarra de 4 de març de 1997	Aranzadi RJCA 1997\928
TSJ de Navarra	1997.03.22	Sentència del Tribunal Superior de Justícia de Navarra núm. 6/1997, de 22.3.97	Aranzadi RJ 1997\1853
TSJ de Navarra	1997.10.06	Sentència del Tribunal Superior de Justícia de Navarra, de 6.10.97	Aranzadi RJCA 1997\2122
TSJ de Navarra	1997.11.10	Sentència del Tribunal Superior de Justícia de Navarra, de 10.11.97	Aranzadi RJCA 1997\2424
TSJ del País Basc	1997.01.16	Sentència del Tribunal Superior de Justícia del País Basc, de 16.1.97	Aranzadi RJCA 1997\575
TSJ del País Basc	1997.01.16	Sentència del Tribunal Superior de Justícia del País Basc, de 16.1.97	Aranzadi RJCA 1997\575
DGRN	2000.11.07	Resolució de la Direcció General dels Registres i del Notariat, de 7.11.2000	Aranzadi RJ 2001\859

## **ANNEX III** **BIBLIOGRAFIA**

<b>AUTOR</b>	<b>OBRA</b>
ACOSTA ESTÉVEZ, José B. ADAM, Henry	Proceso, procedimiento y recursos ante el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, Universidad de Barcelona. <i>Rapports sur l'aménagement foncier</i> , Ministère de l'agriculture et de la forêt. Conseil Général du Génie Rural, des Eaux et des Forêts, Paris, juillet 1990.
ALARIO TRIGUEROS, Milagros	Significado espacial y socioeconómico de la concentración parcelaria en Castilla y León, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Madrid, 1991.
ALARIO TRIGUEROS, Milagros	Significado espacial y socioeconómico de la concentración parcelaria en Castilla y León, obra inédita, tesis doctoral presentada en la Facultad de Filosofía y Letras, Departamento de Geografía, de la Universidad de Valladolid, Valladolid, 1989.
ALDECOA LUZARRAGA, Francisco	Euroelecciones 94. Un Parlamento para una Legislatura Constituyente de la Unión Europea (1994-1999), TECNOS-Consejo Federal Español del Movimiento Europeo, Madrid, 1994.
ÁLVAREZ CONDE, Enrique	Curso de Derecho Constitucional (Vol. I), Editorial TECNOS, S. A., Madrid, 1992.
ALVAREZ GENDIN, Sabino; GASCON Y MARIN, José; GAUDEMET, Paul Marie <i>et al.</i>	Estudios en honor de Colmeiro, Universidad de Santiago de Compostela, Santiago de Compostela, 1950.
ALVAREZ GUERRA, Juan	Proyecto de una Ley Agraria o Código Rural, Sociedad Económica Matritense, Madrid, 1841.
AMAT ESCANDELL, Luís; LLOMBART BOSCH, Desamparados <i>et al.</i>	Ponencias y comunicaciones del VII Congreso Nacional de Derecho Agrario, Edita: Universidad Politécnica de Valencia. Servicio de Publicaciones, Valencia, 1998.
ANDREU PEÓN, Jesús; BABÉ DELGADO, Evaristo; BAQUERO DE LA CRUZ, Gabriel <i>et al.</i>	Manuales técnicos monográficos. Núm. 1. Caminos rurales, MAPA-IRYDA, Madrid, 1983.
ARGANDOÑA, A. y GARCÍA-DURÁN, J. A.	La economía española en cifras, Ediciones Orbis, S. A., Barcelona, 1985.
ARIAS ABELLAN, Jesús	La política de concentración parcelaria: un ejemplo andaluz, Instituto de Desarrollo Regional. Universidad de Granada, Granada, 1984.
ARISTÓTELES	Política (vol. I), Ediciones Orbis, S. A., Barcelona, 1985.
ARTHUR ANDERSEN	Los nuevos retos del sector público ante la Unión Monetaria Europea. El ciudadano como cliente de una Administración más eficaz y competitiva, Arthur Andersen y "Cinco días", Madrid, 1997.

Association Nationale pour le Développement de l'Aménagement Foncier Agricole et Rural

ATKINSON, Anthony B. y STIGLITZ, Joseph E.  
BALLARIN MARCIAL, Alberto  
BALLARIN MARCIAL, Alberto; AMORÓS GUARDIOLA, Andrés; LAMO DE ESPINOSA, Emilio *et al.*  
BALLÚS, Josep, CASANOVAS, Ricard y FEBRER, M. Àngels de *et al.*  
BARBERIS, Corrado

BARBERO, Giuseppe; BERGMANN, Denis; OOSTERBAAN, Gerhard, *et al.*  
BARNÉS VÁZQUEZ, Javier  
BARNÉS VÁZQUEZ, Javier; PARDO FALCON, Javier; FRANCO CARTEI, Gian *et al.*

BAUER, P. T.  
BEAUFILS, Maurice  
BERAMENDI, Justo G.; COCHÓN, Iris; DUBERT, Francisco *et al.*  
BES I JAQUES, Eduard  
BETETA, Antonio; ÁLVAREZ CABO, Julio; MORENO, José Luis *et al.*

BIDAUX, Maurice  
BILLOCH I BARCELÓ, Miquel, LLORET MAGDALENA, Jordi, GINÉ I DAVID, Jaume y LLIMONA I BALCELLS, Joaquim

BONET CORREA, José  
BORCHARDT, Klaus-Dieter

BUENO GOMEZ, Miguel; LAMO DE ESPINOSA, Jaime y BAZ IZQUIERDO, Fernando  
CABALLERO, Fermín

CABRERA MILLET, M; COMÍN SEBASTIÁN, F. A. y GUIRAL PELEGRÍN, J.  
CANELLAS, Anton  
CANELLAS, Anton  
CANET ESTEVE, Canut; PAL I PAL, Josep Maria; PALLARÉS I PORTA, Lluís, *et al.*  
CARO-PATÓN CARMONA, Isabel  
CARRILLO SALCEDO, Juan Antonio.  
CASALS COLLDECARRERA, M.  
CASAS-MERCADÉ, Fernando  
CASTELAO, Alfonso R.  
CASTELLS ARTECHE, José Manuel  
CAZORLA PRIETO, Luis María  
CERRILLO, F. y MENDIETA, L  
CHICO Y ORTIZ, José María  
CHICO Y ORTIZ, José María y BONILLA ENCINA, Juan Francisco.  
CHRISTEN, M. Philippe y REGAMEY, Pierre

CISNAL DE UGARTE, Salomé; FERNÁNDEZ LIESA, Carlos y MOREIRO GONZÁLEZ, Carlos  
COLOM I NAVAL, Joan; GISPERT I MARTÍ, Santiago; MORILLAS I ANTOLÍN, Andreu *et al.*  
Comitè Assessor per a l'Estudi de l'Organització de l'Administració.

CORDOVIL, Francisco y ROSA, Manuel  
COSCULLUELA MONTANER, Luis  
COURTET, Gérard  
COVAS, António.  
DAVESNES, Jean-Clair

DE LOS MOZOS, José Luis  
DELARUE, Dominique; JORY, Marie-Lise y GORIN, Joël

DELGADO DE MIGUEL, Juan Francisco; CUENCA ANAYA, Francisco; GARCÍA CANTERO, Gabriel *et al.*  
DELMAS, Claude  
DENIG, E.

Departament d'Agricultura, Ramaderia i Pesca

La loi relative a l'aménagement foncier rural, une nouvelle chance pour les communes rurales, Association Nationale pour le Développement de l'Aménagement Foncier Agricole et Rural, Paris, 1985.

Lecciones sobre economía pública, Ministerio de Economía y Hacienda. Instituto de Estudios Fiscales, Madrid, 1988.  
Derecho Agrario, Editorial Revista de Derecho Privado, Madrid, 1965.  
La Reforma de la Agricultura en Iberoamérica, Instituto de Estudios Agro-sociales, Madrid, 1971.

Protegem i gestionem la fauna, Departament d'Agricultura, Ramaderia i Pesca de la Generalitat de Catalunya, Barcelona, 1997.  
Teoría e historia de la reforma agraria en Europa, Instituto de Investigaciones sociales. Universidad Nacional Autónoma de México, México D. F., 1965.

Evaluación del programa de concentración parcelaria y ordenación rural en España., MAPA i IRYDA, Madrid, 1973.  
La propiedad constitucional. El estatuto jurídico del suelo agrario, Editorial Civitas, S. A., Madrid, 1988.

Propiedad, expropiación y responsabilidad. La garantía indemnizatoria en el Derecho europeo y comparado, Editorial TECNOS, S. A., Madrid, 1996.

Crítica de la teoría del desarrollo. Biblioteca de economía, Ediciones Orbis, S. A., Barcelona, 1988.

Origines, implantation, consequences du remembrement agraire, Éditions P.S.R., La Roche Rigault (Francia), 1991.

Sempre en Galiza. Edición crítica, Parlamento de Galicia y Universidad de Santiago de Compostela, Santiago de Compostela, 1992.

Nomenclator de la Unió Europea. Política Agrària Comunitària, Centre d'Estudis i Formació del DARP, Reus (Tarragona), 1995.

Manual de acogida y atención al ciudadano de la comunidad de Madrid, Comunidad de Madrid. Consejería de Hacienda. Dirección General de Calidad de los Servicios, Madrid, 1997.

Remembrement. Scalpe infâme ou merveilleux, Maurice Bidaux, Maulévrier (Maine-et-Loire, Francia), 1978.

Tractats constitutius de les Comunitats Europees. Tractats que revisen aquests Tractats. Acta única europea, Patronat Català Pro Europa, Departament de Justícia de la Generalitat de Catalunya, Cambra Oficial de Comerç, Indústria i Navegació de Barcelona y Publicacions de l'Abadia de Montserrat, Barcelona, 1989.

Código civil concordado y con jurisprudencia, CIVITAS, Madrid, 1993.

La unificación europea. Nacimiento y desarrollo de la Unión Europea, Oficina de Publicacions Oficials de les Comunitats Europees, Luxemburg, 1995.

Explotación en común de la tierra y Concentración Parcelaria, Ministerio de Agricultura-SNCPYOR, Madrid, 1966.

Fomento de la población rural, tercera edición hecha por real orden, Imprenta Nacional, Madrid 1864 (facsimil de Ediciones El Albir, S. A., Barcelona, 1980).

La laguna de Gallocanta, España, Diputación General d'Aragón y Universidad de Barcelona, ed. electrónica.

Informe al Parlament. 1994, Barcelona, 1995.

Informe al Parlament. 1996. Síndic de Greuges de Catalunya, Barcelona, 1997.

Agricultura i medi rural al Pirineu Català Departament d'Agricultura, Ramaderia i Pesca de la Generalitat de Catalunya, Barcelona, 1981.

El derecho a regar, Marcial Pons, Madrid, 1997.

Soberanía de los Estados y Derechos Humanos en Derecho Internacional Contemporáneo, Editorial TECNOS, S. A., Madrid, 1995.

El retracto en los arriendos de fincas rústicas según la doctrina del Tribunal Supremo, Bosch Casa Editorial, Barcelona, 1956.

Las aparcerías y sus problemas, Bosch Casa Editorial, Barcelona, 1956.

Sempre en Galiza, Edición "As Burgas", Centro Orensano de Buenos Aires, Buenos Aires, 1961.

Cuestiones finiseculares de las Administraciones Públicas, CIVITAS, Madrid, 1991.

Temas de Derecho Administrativo, Escuela de Inspección Financiera y Tributaria, Madrid, 1979.

Derecho Agrario, BOSCH Casa Editorial, Barcelona, 1952.

Estudios sobre Derecho Hipotecario. Tomo I, Marcial Pons, Madrid, 1981.

Apuntes de Derecho Inmobiliario Registral, ejemplar original manuscrito, Zaragoza, 1970.

Le sol. L'équiper. L'organiser. Les améliorations foncières dans le canton de Vaud, Service vaudois des améliorations foncières (Département de l'agriculture, de l'industrie et du Commerce), Lausanne (Suiza), 1985.

Tratado de la Unión Europea, McGraw-Hill/Interamericana de España, S. A., Madrid, 1993.

El Parlament Europeu, Patronat Català Pro Europa, Barcelona, 1989.

Manual d'elaboració de les normes de la Generalitat de Catalunya, Departament de Governació de la Generalitat de Catalunya, Barcelona, 1992.

Desenvolvimento rural. Novas realidades e perspectivas, Direcção de Desenvolvimento Rural, Lisboa, 1997.

Manual de Derecho administrativo, CIVITAS, Madrid, 1995.

Le remembrement à Mandœuvre: les prédateurs de la terre, Impr. Baumann, Mandœuvre (Francia), 1990.

Ajustamento, diversificação e desenvolvimento rural, Direcção de Desenvolvimento Rural, Lisboa, 1989.

L'agriculture assassinée. Mort de la civilisation rurale, Editions de Chiré, Chiré-en-Montreuil (Francia), 1989.- Dipòsit legal: núm. 1175, juliol 1989.

Estudios de Derecho Agrario, Editorial TECNOS, S. A., Madrid, 1972.

Le remembrement: un outil pour l'aménagement de l'espace rural, Ministère de l'Agriculture. Conseil Général du Morbihan. Direction Départementale de l'Agriculture et de la Forêt du Morbihan, Vannes (Francia), 1986.

Derecho Agrario Autonómico, Comité Organizador del II Congreso Internacional de Derecho Agrario. Universidad de Oviedo. Dpto. de Derecho Privado y de la Empresa. Area de Derecho Civil. Asociación Española de Derecho Agrario, Oviedo, 1991.

Historia de la civilización europea, Oikos-tau, S. A., Ediciones, Vilassar de Mar (Barcelona), 1970.

A priority scheme for dutch land consolidation projects, International Institute for Land Reclamation and Improvement, Wageningen (Holanda), 1960.

DARP. L'Administració Nacional Agrària de Catalunya Departament d'Agricultura, Ramaderia i Pesca de la Generalitat de Catalunya,

DESANTES REAL, Manuel; ARAÚJO BOYD, Marcos y GOMIS CATALÀ, Lucía  
DÍAZ JIMÉNEZ, María del Carmen

*Direction des Aménagements Ruraux du Ministère de l'Agriculture*  
DORREGO, Alberto; ABRIL MARTORELL, Joaquín; BOLKESTEIN, Fritz *et al.*  
DROMI, José Roberto,  
DUMAS, André  
DUPARC, Christiane

Ecologistas en acción. Región murciana  
ENTRENA CUESTA, Rafael  
ENTRENA CUESTA, Rafael

EZQUERRA HUERVA, Antonio

Federació de Municipis Rurals  
FERNÁNDEZ COMBARRO, Eduardo  
FERNÁNDEZ DE MATA, José Manuel y BOTELLA BOTELLA, Francisco  
FERNÁNDEZ MATO, Ramón  
FLAMANT, Maurice y SINGER-KEREL, Jeanne  
*Food and Agriculture Organization of The United Nations* (FAO)

*Food and Agriculture Organization of The United Nations* (FAO)

*Food and Agriculture Organization of The United Nations* (FAO)

*Food and Agriculture Organization of The United Nations* (FAO)

*Food and Agriculture Organization of The United Nations* (FAO)

*Food and Agriculture Organization of The United Nations* (FAO)

*Food and Agriculture Organization of The United Nations* (FAO)

*Food and Agriculture Organization of The United Nations* (FAO)

*Food and Agriculture Organization of The United Nations* (FAO)

Forum filatélico

FREIXES SANJUÁN, Teresa  
Gabinet Tècnic del Departament d'Agricultura, Ramaderia i Pesca

Gabinet Tècnic del Departament d'Agricultura, Ramaderia i Pesca de la Generalitat de Catalunya

Gabinet Tècnic del Departament d'Agricultura, Ramaderia i Pesca de la Generalitat de Catalunya.

GALLEGO ANABITARTE, Alfredo

GARCÉS SANAGUSTÍN, Angel

GARCÍA, Xavier, REIXAC, Jaume y VILANOVA, Santiago  
GARCIA-VIANA CARO, Angel Lorenzo; LARA ALEN, José y GARCIA FERRERO, José Luis.

GARCÍA CANTERO, Gabriel

GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo  
GARCÍA DE OTEYZA, Luis; BUENO GÓMEZ, Miguel y CRUZ CONDE, Fernando

GARCIA GIL, F. Javier

GARCIA I FLORES, Ascensió.

GARCÍA ROYO, Amando

GARCIA SALETE, Manuel; GARCÍA CANTERO, Gabriel; TÉLLEZ DE PERALTA, José Damián *et al.*

GARRABOU, Ramon; BARCIELA, Carlos y JIMÉNEZ BLANCO, J. I.

GARRIDO EGIDO, Leovigildo

GARRIDO FALLA, Fernando; ARIÑO ORTIZ, Gaspar; BAENA DEL ALCÁZAR, Mariano *et al.*

GARRIDO FALLA, Fernando; ARIÑO ORTIZ, Gaspar; BAENA DEL ALCÁZAR, Mariano *et al.*

Barcelona, 1988.

*Unión Europea y Comunidad Europea*, Editorial TECNOS, S. A., Madrid, 1993.

Principios de Derecho procesal comunitario, Editorial Centro de Estudios Ramón Areces, S. A., Madrid, 1996.

*Remembrement rural et conservation de la nature*, Ministère de l'Agriculture, Paris, 1969.

España en la nueva situación europea. Comunicaciones y coloquios, Fundación ciencia, Democracia y sociedad, Madrid, 1990.

Introducción al Derecho administrativo, Editorial Grouz, Madrid, 1986.

*Le remembrement rural. Etude juridique et pratique*, Ministère de l'Intérieur, Sirey (Francia), 1963.

La Comunidad Europea y los derechos humanos, Comisión de las Comunidades Europeas, Luxemburgo, 1993.

Plan Hidrológico Nacional. Análisis y propuestas por un uso racional del agua, Ecologistas Región Murciana, Murcia, ed. electrónica.

Curso de Derecho Administrativo. Vol. I/2. Organización administrativa, Editorial TECNOS, S. A., Madrid, 1996.

Curso de Derecho Administrativo (I/1). Concepto, fuentes, relación jurídico-administrativa y justicia administrativa, Editorial TECNOS, S. A., Madrid, 1996.

El régimen jurídico de las obras hidráulicas. Memoria de Doctorado, obra inédita, Universidad de Lleida, 1.999.

*Evolució i situació del món rural. Informe 1995*. Catalunya, obra inédita, Federació de Municipis Rurals.

Ordenación rural, Publicaciones Españolas, Madrid, 1970.

Hacia una política integral del medio ambiente, Ministerio de Cultura. Biblioteca Nacional, Madrid, 1987.

*Trujillo ou la transfiguration d'un peuple*, Comité français des amis de la République Dominicaine, Paris, 1948.

Crisis y recesiones económicas, Oikos-tau, S. A., Ediciones, Vilassar de Mar (Barcelona), 1971.

Aplicación de las directrices para las campañas nacionales e internacionales de promoción del arroz en 1996-1999, ed. electrónica del Comité de problemas de productos básicos de la FAO, 1999.

Carta del campesino. Declaración de principios y programa de acción de la Conferencia Mundial sobre Reforma Agraria y Desarrollo Rural, ed. electrónica, FAO, 2000.

Deliberaciones de la Conferencia Internacional China 1999 sobre el algodón. Afrontando el desafío del mercado mundial del algodón y la industria del algodón china, ed. electrónica, FAO, 1999.

El estado mundial de la agricultura y la alimentación 1998. Los procesos rurales no agrícolas en los países en desarrollo, ed. electrónica, FAO, 1998.

Informe sobre la Ejecución del programa 1996-67, ed. electrònica, FAO, 1998.

Informe sobre la Ejecución del programa 1996-97, Food and Agriculture Organization of The United Nations (FAO), 2000, ed. electrónica.

Programa de labores y presupuesto 2000-01, edición electrónica, Conferencia de la FAO en Roma, del 14 al 19 de junio de 1999.

Simposio de la FAO sobre la agricultura, el comercio y la seguridad alimentaria. Cuestiones y opciones para las próximas negociaciones de la OMC desde la perspectiva de los países en desarrollo. Ginebra, 23-24 de septiembre de 1999. IIª Sesión b: Experiencia relativa a la aplicación del Acuerdo sobre la Agricultura de la Ronda Uruguay: Experiencia de los países en desarrollo (sobre la base de algunos estudios monográficos). Documento nº 3: Síntesis de los estudios monográficos de países, edición electrónica del Servicio de Políticas y Proyecciones de Productos Básicos, de la Dirección de Productos Básicos y Comercio de la FAO, 1999.

*UE. Unión Europea a través del sello*. Ed. Cinco Días, Madrid, 1997.

Constitución y Derechos Fundamentales, PPU, Promociones y Publicaciones Universitarias, S. A., Barcelona, 1992.

*L'agricultura a les comarques de Catalunya. Any 1996*, Departament d'Agricultura, Ramaderia i Pesca de la Generalitat de Catalunya, Barcelona, 1998.

*Estadístiques agràries i pesqueres de Catalunya. Any 1996* Departament d'Agricultura, Ramaderia i Pesca de la Generalitat de Catalunya, Barcelona, 1997.

*Estadístiques agràries i pesqueres de Catalunya. Any 1994* Departament d'Agricultura, Ramaderia i Pesca de la Generalitat de Catalunya, Barcelona, 1994.

Derechos fundamentales y garantías institucionales: análisis doctrinal y jurisprudencial (derecho a la educación; autonomía local; opinión pública), Editorial CIVITAS, S. A., Madrid, 1994.

Prestaciones sociales, función administrativa y derechos de los ciudadanos, COBRA, S. L., Madrid, 1996.

*El combat ecologista a Catalunya*, Edicions 62, S. A., Barcelona, 1979.

Agricultura, ganadería y riqueza forestal, Instituto de Estudios de Administración Local (IEAL), Madrid, 1980.

El retracto de colindantes y la legislación de concentración parcelaria, Instituto Editorial Reus, Madrid, 1965.

Democracia, jueces y control de la Administración (tercera edición ampliada), Editorial Cívitas, S. A., Madrid, 1997.

Variación de los factores de la producción agrícola como consecuencia de la Concentración Parcelaria, Ministerio de Agricultura-SCP, Madrid, 1962.

Los arrendamientos rústicos en la jurisprudencia, Cometa, S. A., Madrid, 1991.

*Legislació francesa i italiana sobre concentració parcel·laria* obra inédita, Institut d'Estudis Autònoms de la Generalitat de Catalunya, Barcelona, 1991.

Tratado de arrendamientos rústicos, Gráficas Voluntas S. L., Madrid, 1945.

Derecho Agrario Español y de todas las Comunidades Autónomas. Congreso Internacional e Iberoamericano de Derecho Agrario, Diputación General de Aragón. Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes. Dirección General de Ordenación Rural, Zaragoza, 1993.

Historia agraria de la España contemporánea. 3. El fin de la agricultura tradicional, Editorial Crítica (Grupo Editorial Grijalbo), Barcelona, 1986.

Ordenación de áreas agrícolas y reorganización de la propiedad, Ministerio de Agricultura, Dirección General de Colonización y Ordenación Rural y SNCPYOR, Madrid, 1970.

El modelo económico en la Constitución española. Vol. I, Instituto de Estudios Económicos, Madrid, 1981.

El modelo económico en la Constitución española. Vol. II, Instituto de Estudios Económicos, Madrid, 1981.

- GÓMEZ BENITO, Cristóbal
- GÓMEZ GÓMEZ-JORDANA, Francisco
- GOMEZ OREA, Domingo; ESCOBAR GOMEZ, Gabiel; HERRERA RUEDA, Macarena *et al.*
- GONZÁLEZ-BERENGUER URRUTIA, José Luis
- GONZÁLEZ-MORENO Y BALDA, Manuel
- GONZÁLEZ PÉREZ, Jesús y GONZÁLEZ NAVARRO, Francisco
- GONZÁLEZ PÉREZ, Joan Ramon; BRETON SOLO DE ZALDÍVAR, Víctor; VIGUERA GARCÍA, Rosario *et al.*
- GONZÁLEZ SALINAS, Esperanza
- GROSSMAN, M. R. y BRUSSAARD, W.
- GUAITA, Aurelio
- GUTIERREZ-ALVIZ Y CONRADI, Pablo y ROMERO CANDAU, Pedro A. Hans P. Hauck, Hans Gugger y Ulrich ROTH
- HICKS, John
- Institut d'Estudis Autònoms, de la Generalitat de Catalunya  
Instituto Andaluz de Reforma Agraria
- Instituto Colombiano de Reforma Agraria
- Instituto Colombiano de Reforma Agraria
- Instituto de Reforma y Desarrollo Agrario  
Instituto de Reforma y Desarrollo Agrario  
Instituto Nacional de Colonización
- ISAAC, Guy
- JOHNSON, Harry G.
- JOVELLANOS, Gaspar Melchor de
- JOVELLANOS, Gaspar Melchor de
- LACRUZ BERDEJO, José Luis y SANCHO REGULLIDA, Francisco
- LAMO DE ESPINOSA, Jaime
- LAMO DE ESPINOSA Y ENRÍQUEZ DE NAVARRA, Emilio; SANZ JARQUE, Juan
- José; GÓMEZ Y GÓMEZ JORDANA, Francisco *et al.*
- LAMO DE ESPINOSA Y ENRÍQUEZ DE NAVARRA, Emilio
- LE BIHAN, Pascal
- LE COZ, Jean
- LE RIVEREND, Julio
- LEFEBVRE, Henri
- LEGUINA VILLA, Jesús
- LEGUINA VILLA, Jesús, SÁNCHEZ MORÓN, Miguel *et al.*
- LERA DE ISLA, Angel
- LLISET I BORRELL, Francesc y TORNOS I MAS, Joaquim.
- LÓPEZ LÓPEZ, María Teresa y UTRILLA DE LA HOZ, A.
- LÓPEZ RODÓ, Laureano
- LOTTON, Marie y LECONTE, Patrick
- LOZANO
- MALEFAKIS, Edward
- MALUQUER DE MOTES BERNET, Carlos J. y LUNA SERRANO, Agustín
- MANOV, G.
- MAPA, MAP i MOPTMA
- MAPA, MAP y MOPU
- Políticos, burócratas y expertos. Un estudio de la política agraria y la sociología rural en España (1936-1959), Siglo XXI de España Editores, S. A., Madrid, 1996.
- Problemas jurídicos de la concentración parcelaria. Serie Monográfica, Ministerio de Agricultura. Servicio de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, Madrid, 1963.
- Evaluación del impacto ambiental de la concentración parcelaria, Consejería de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León, Valladolid, 1994.
- Comentarios a la Ley de Aguas, Publicaciones Abella, Madrid, 1985.
- Concentración Parcelaria y Cotos Acasarádos, Imprenta y Librería Egaña, Vitoria, 1951.
- Comentarios a la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, CIVITAS, Madrid, 1997.
- Cròniques de Succs, Ajuntament de Lleida, Lleida, 1991.
- Proceso administrativo para la protección de los derechos fundamentales (Jurisprudencial del TC y del TS), CIVITAS, Madrid, 1994.
- Reallocation of agricultural land under the Land Development Law in the Netherlands*, Wageningen Agricultural University, Wageningen, 1989.
- Derecho Administrativo Especial (III), Librería General, Zaragoza, 1964.
- Las parcelaciones en el Derecho español, Consejo General del Notariado, Granada, 1993.
- Protection de la nature et du paysage lors d'améliorations foncières. Guide et recommandations 1983*, Office fédéral de l'agriculture.
- Service fédéral des améliorations foncières. Groupe spécialisé des ingénieurs du génie rural et des ingénieurs-géomètres de la Société suisse des ingénieurs et des architectes*, Berne (Suiza), 1983.
- Una teoría de la historia económica, Ediciones Orbis, S. A., Barcelona, 1988.
- Codi de legislació política i administrativa de Catalunya*, Institut d'Estudis Autònoms de la Generalitat de Catalunya, Barcelona, 1994.
- Ley y Reglamento de Reforma Agraria, Servicio de Publicaciones y BOJA. Secretaria General Técnica. Consejería de la presidencia, Sevilla, 1987.
- Foro sobre reforma agraria. Santafé de Bogotá, noviembre 28 y 29 de 1996, Oficina de Divulgación y Prensa. Instituto Colombiano de Reforma Agraria (INCORA). Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural de Colombia, Santafé de Bogotá, 1996.
- Ley 160 de 1994 (agosto 3). Nueva Ley de Reforma Agraria, Oficina de Divulgación y Prensa. Instituto Colombiano de Reforma Agraria (INCORA). Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural de Colombia, Santafé de Bogotá, 1994.
- El futuro del mundo rural, MAPA-IRYDA, Madrid, 1992.
- Situación de los trabajos de concentración parcelaria. 1989. Resumen al 31 de diciembre de 1989, MAPA, Madrid, 1992.
- Aims and activities of the National Institute of Colonization*, INC, Madrid, 1962.
- Manual de Derecho Comunitario, Editorial Ariel, S. A., Barcelona, 1993.
- Economía i societat (vol. II), Ediciones Orbis, S. A., Barcelona, 1985.
- Informe de la Sociedad Económica de esta Corte al Real y Suprem Consejo de Castilla en el expediente de Ley Agraria", Sociedad Económica Matritense de Amigos del País, Madrid, 1795.
- Informe sobre la Ley Agraria, Punto Editorial, S. A., Madrid, 1987.
- Derecho Inmobiliario Registral, José María Bosch, Editor, S. A., Barcelona, 1991.
- La década perdida. 1986-1996: la agricultura española en Europa, Ediciones Mundi-Prensa, Madrid-Barcelona-México, 1997.
- Comentarios a la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, Ministerio de Agricultura-IRYDA, Madrid, 1975.
- Proceso formativo de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, Ministerio de Agricultura, Madrid, 1994.
- L'exploitation agricole et le droit*, Editions Litec, Libraire de la Cour de Cassation, Paris, 1992.
- Las reformas agrarias, Editorial Ariel, Barcelona, 1975.
- Historia económica de Cuba, Edición Revolucionaria. Instituto Cubano del Libro. Editorial Pueblo y Educación, La Habana (Cuba), 1971.
- Marx, Ediciones Guadarrama, S. A., Madrid, 1974.
- Legislación general de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Editorial TECNOS, S. A., Madrid, 1994.
- La nueva Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, Editorial TECNOS, S. A., Madrid, 1993.
- Concentración Parcelaria, Publicaciones Españolas, Madrid, 1957.
- La funció pública de les comunitats autònomes*, Escola d'Administració Pública de Catalunya, Barcelona, 1986.
- Introducción al sector público español, CIVITAS, Madrid.
- El parcelamiento de la propiedad en España, Ministerio de Agricultura-Instituto de Estudios Agro-sociales, Madrid, 1952.
- L'aménagement foncier, un enjeu pour l'espace rural*, Conseil Général d'Ille-et-Vilaine. Direction de l'Aménagement et de l'Environnement, Rennes, 1992.
- La extensión de las explotaciones por incorporación de nuevas tierras: el retracto de colindantes de la futura Ley española de modernización de las explotaciones agrarias, Universidad de Nantes (Francia), ed. electrónica.
- Reforma agraria y revolución campesina en la España del siglo XX, Ediciones Ariel, S. A., Barcelona, 1972.
- Legislación agraria. Normativa general y autonómica, Editorial Tecnos, S. A., Madrid, 1994.
- Teoría marxista leninista del Estado y el Derecho, Editorial de Ciencias Sociales, Ciudad de La Habana, 1981.
- Historia y Evolución de la Colonización Agraria en España. Volumen I: Políticas y técnicas en la ordenación del espacio rural, Secretaría General Técnica del MOPTMA, Secretaría General Técnica del MAPA, IRYDA e Instituto de Estudios de Administración Local, Madrid, 1994.
- Historia y Evolución de la Colonización Agraria en España. Volumen I: Políticas y técnicas en la ordenación del espacio rural, Secretaría General Técnica del MAPA, IRYDA, Instituto de Estudios de Administración Local, Instituto del Territorio y Urbanismo y Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, Madrid, 1988.

- MARTIN-RETORTILLO, Sebastián; ALONSO OLEA, Manuel; BASSOLS COMA, Martin *et al.*  
 MARTÍN-RETORTILLO, Sebastián; BARCELONA LLOP, Javier; EMBID IRUJO, Antonio *et al.*  
 MARTÍN-RETORTILLO Y BAQUER, Sebastián  
 MARTÍN REBOLLO, Luis  
 MARTÍN RETORTILLO, Sebastián; FERNÁNDEZ FARRERES, German; LÓPEZ RAMON, Fernando *et al.*  
 MARTÍN RETORTILLO BAQUER, Sebastián  
 MARTÍNEZ DE VELASCO MIRAVED, José Luis; PUERTAS RABAL, José Juan; FERNÁNDEZ CASTRO, José Manuel *et al.*  
 MARTÍNEZ MARÍN, Antonio  
 MARX, Karl  
 MARX, Karl  
 MAS I SOLENCH, Josep M.  
 MAUCH, Ursula; MAUCH, Samuel; HELDSTAB, Jürg *et al.*
- MINIERI, Michele
- Ministerio de Administración Territorial y MAPA
- Ministerio de Medio Ambiente  
 Ministerio para las Administraciones Públicas  
 MIQUEL-SCHMERBER, L.  
 MIRANDA GONZÁLEZ, Juan
- MOLTO GARCÍA, Juan Ignacio; SALVADOR SANCHO, Armando; HERNÁNDEZ LAFUENTE, Adolfo *et al.*  
 MORELL OCAÑA, Luis
- MORENO GIL, Oscas  
 MOREU BALLONGA, José Luis; PÉREZ PÉREZ, Emilio; SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, Ángel *et al.*  
 MORILLO-VELARDE PÉREZ, José Ignacio  
 NIETO GARCÍA, Alejandro
- NIETO GARCÍA, Alejandro  
 NIETO GARCÍA, Alejandro  
 NIETO SOLÍS, José Antonio y UTRILLA DE LA HOZ, Alfonso
- NIETO SOLÍS, José Antonio y UTRILLA DE LA HOZ, Alfonso
- NOCEDAL, Cándido  
 O'CALLAGHAN MUÑOZ, Xavier y PEDREIRA ANDRADE, Antonio  
 O'CALLAGHAN MUÑOZ, Xavier y PEDREIRA ANDRADE, Antonio  
 OBERDORF, Henri; JENGER, Jean y MAUS, Didier Maus  
 OLIVERAS I PRATS, Jordi
- OLLER ARIÑO, José Luis; CORONA RAMÓN, Juan F.; MENDUIÑA SAGRADO, Antonio *et al.*  
 ORTEGA, Nicolás
- ORTEGA, Nicolás.
- OSBORNE, David y GAEBLER, Ted.  
 PAGÉS I REJSEK, Josep
- PALACIOS AYECHU, María Asunción  
 PARADA VÁZQUEZ, Ramon
- PAJEJO ALFONSO, Luciano; JIMÉNEZ-BLANCO, Antonio y ORTEGA ÁLVAREZ, Luis  
 PAREJO ALFONSO, Luciano; VAQUER CABALLERÍA, Marcos; GONZÁLEZ RAMOS, César *et al.*  
 PEIX I MASSIP, Jordi  
 PELLA Y FORGAR, José
- Estudios sobre la Constitución Española. Homenaje al profesor Eduardo García de Enterría. Vol. IV. Del poder judicial. Organización territorial del Estado, CIVITAS, Madrid, 1991.  
 Estudios sobre la Constitución Española. Homenaje al profesor Eduardo García de Enterría. Vol. III, CIVITAS, S. A., Madrid, 1991.
- Administración y Constitución, Instituto de Estudios de Administración Local, Madrid, 1981.  
 Leyes administrativas, Aranzadi Editorial, S. A., Pamplona, 1996.  
 Derecho Administrativo Económico. Volumen II, Distribuciones de La Ley, Madrid, 1991.
- Derecho Administrativo Económico. Volumen I, Distribuciones de La Ley, Madrid, 1988.  
 El proceso de concentración parcelaria, Universidad de Santiago de Compostela y Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Galicia, Santiago de Compostela, 1995.  
 El buen funcionamiento de los servicios públicos, Editorial TECNOS, S. A., Madrid, 1990.  
 El capital, Producciones Editoriales, Barcelona, 1980.  
 Sociología i filosofia social, Edicions 62, S. A., Barcelona, 1967.  
*El Dret civil dels catalans*, Departament de Justícia de la Generalitat de Catalunya, Barcelona, 1985.  
*Etude de l'impact sur l'environnement. Manuel EIE. Directives pour l'établissement de rapports d'impact conformément à la loi du 7 octobre 1983 sur la protection de l'environnement.* Office fédéral de l'environnement des forêts et du paysage, Berne (Suissa) 1990.  
*Cassa per la formazione della proprietà contadina*, Ufficio Stampa e pubbliche relazioni (Cassa per la formazione della proprietà contadina), Roma 1998.
- Agricultura, Pesca y Alimentación. Constitución. Estatutos. Traspasos. Jurisprudencia constitucional. Legislación de las comunidades autónomas, Ministerio de Administración Territorial y Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Madrid, 1985.  
 Plan Hidrológico Nacional, La Verdad Digital, S. L., Múrcia, 2001, ed. electrónica.  
 Libro blanco para la mejora de los servicios públicos: "Una nueva Administración al servicio de los ciudadanos", MAP, ed. electrónica.  
*Le remembrement rural*, Librairies Techniques, Librairie de la Cour de Cassation, Paris, 1967.  
 La Contratación de las Administraciones Públicas. Problemática de la nueva Ley de Contratos para todas las Administraciones Públicas, las Directivas de la CE y la Contratación del Ministerio de Defensa, Celeste Ediciones, S. A., Madrid, 1995.  
 Comentarios ante la entrada en vigor de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Ministerio para las Administraciones Públicas, Madrid, 1993.  
 Curso de Derecho Administrativo. Tomo I. El Derecho Administrativo y sus fuentes. La organización administrativa y sus medios, Editorial Aranzadi, S. A., Pamplona, 1996.  
 Código civil y jurisprudencia concordada, Editorial del BOE, Madrid, 1996.  
 Actas de las II Jornades de Derecho Agrario. Problemas jurídicos actuales del aprovechamiento del agua en la agricultura, Fundación Caja Rioja, Logroño, 1998.  
 Dominio público, Editorial Trivium, S. A., Madrid, 1992.  
 Derecho administrativo sancionador. Adaptado a la Ley 30/1992, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, Editorial Tecnos, S. A., Madrid, 1993.  
 La "nueva" organización del desgobierno, Ariel, Barcelona, 1996.  
 La organización del desgobierno, Editorial Ariel, S. A., Barcelona, 1993.  
 Las ayudas de la Unión Europea a las regiones españolas en el período 1994-1999. Fichas descriptivas y apoyos financieros, Universidad Complutense de Madrid, edición electrónica, Madrid, 1998.  
 Las ayudas de la Unión Europea a las regiones españolas en el período 1994-1999. Fichas descriptivas y apoyos financieros, Universitat Complutense de Madrid, edición electrónica, Madrid, 1998.  
 Obras publicadas e inéditas de Don Gaspar Melchor de Jovellanos. Tom II, M. Rivadeneyra Impresor y Editor, Madrid, 1859.  
 Introducción al Derecho y Derecho Civil Patrimonial (Volumen II), Editorial Centro de Estudios Ramón Areces, S. A., Madrid, 1992.  
 Introducción al Derecho y Derecho Civil Patrimonial (Volumen I), Editorial Centro de Estudios Ramón Areces, S. A., Madrid, 1992.  
*Les Constitutions de l'Europe des Douze*, La Documentation Française, Paris, 1992.  
 Estadística Económica. Censos. Cens agrari 1989. Vol 2. Aprofitament de la terra i ramaderia, Institut d'Estadística de Catalunya, Barcelona, 1992.  
 Enciclopedia práctica de economía. Vol IX. El Estado y la política económica, Ediciones Orbis, S. A., Barcelona, 1983.
- Política agraria y dominación del espacio. Orígenes, caracterización y resultados de la política de colonización planteada en la España posterior a la guerra civil, Editorial Ayuso, Madrid, 1979.  
 Política agraria y dominación del espacio. Orígenes, caracterización y resultados de la política de colonización planteada en la España posterior a la guerra civil, Editorial Ayuso, Madrid, 1979.  
 La reinventación del Gobierno. La influencia del espíritu empresarial en el sector público, Ediciones Paidós Ibérica, S. A., Barcelona, 1995.  
*L'autonomia de Catalunya. Història, competències i organització de la Generalitat*, Departament de la Presidència de la Generalitat de Catalunya, Barcelona, 1995.  
 Régimen jurídico de la concentración parcelaria, obra inédita, tesis doctoral presentada en la Universidad de Navarra, Pamplona, 1986.  
 Dret administratiu. I. Part general, Marcial Pons Ediciones Jurídicas, S. A., i Escola d'Administració Pública de Catalunya, Madrid-Barcelona, 1995.  
 Manual de Derecho Administrativo, Editorial Ariel, S. A., Barcelona, 1990.
- Legislación general en materia de urbanismo, Aranzadi Editorial, Pamplona, 1998.
- L'agricultura catalana 20 anys després. 1977/1997*, Institució Catalana d'Estudis Agraris (ICEA), Barcelona, 1997.  
 Tratado de las relaciones y servidumbres entre las fincas, Bosch Casa Editorial, Barcelona, 1969.



- PEMAN GAVIN, Juan
- PEMÁN GAVÍN, Juan
- PÉREZ-BUSTAMANTE, Rogelio  
 PÉREZ ALBERTI, A, MANDIANES, Manuel, RIVAS FERNÁNDEZ, J. C. *et al.*  
 PÉREZ MORENO, Alfonso; GARRIDO FALLA, Fernando; PARADA VÁZQUEZ, Ramón *et al.*  
 PÉREZ PÉREZ, Emilio  
 PERIN, François
- PESSON, M.
- PINTO FERREIRA, Claudia  
 PONT MESTRES, Magin; BERTOMEU MARTÍ, José; ECHEVERRÍA QUINTANA, Emilio *et al.*  
 PUJUIULA, Jordi y HERNÁNDEZ, Gaspar  
 PULIDO QUECEDO, Manuel  
 RAMOS PRIETO, Domingo Antonio
- RÍOS CARMENADO, Ignacio de los
- ROBLES MORCHON, Gregorio  
 ROBLES MORCHON, Gregorio  
 RODRÍGUEZ, M.; PALACIOS, J. y ALONSO, M.
- RODRÍGUEZ NAVARRO, Manuel  
 RUBIO GONZÁLEZ, Jorge  
 RUBIO GONZÁLEZ, Jorge  
 RUIZ-RICO RUIZ, José Manuel; SANZ JARQUE, Juan José; BALLARÍN MARCIAL, Alberto *et al.*  
 RUIZ MIGUEL, Carlos  
 RUSSELL, Bertrand  
 SAINZ MORENO, Fernando; MONTORO CHINER, María Jesús; MARTÍN CASALS, Miquel, *et al.*  
 SÁNCHEZ BLANCO, Angel; ROMERO HERNÁNDEZ, Federico; GARRIDO MORA, Manuel *et al.*  
 SANTIAGO BUJALANCE, Julián
- SANZ JARQUE, Juan José  
 SANZ JARQUE, Juan José  
 SANZ JARQUE, Juan José
- SANZ JARQUE, Juan José  
 SANZ JARQUE, Juan José
- SANZ JARQUE, Juan José  
 SCHMID, G., FLURY, W., FORRER, M., *et al.*
- SCHNEIDER, Jean-Rober
- SCOTTO, Marcel  
 Secretaría General de Agricultura y Alimentación del MAPA
- Secretaría General de Agricultura y Alimentación del MAPA.
- Secretaría General de Estructuras Agrarias del MAPA
- Secretaría General Técnica del MAPA  
 Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación
- SERRANO ALBERCA, José Manuel  
*Service cantonal des améliorations foncières. Direction de l'agriculture du Canton de Berne (Suisse)*  
*Service cantonal des améliorations foncières, du Canton de Vaud (Suisse).*
- Igualdad de los ciudadanos y autonomías territoriales, Universidad de Zaragoza, Prensas Universitarias y Editorial Civitas, S. A., Madrid, 1992.  
 Las leyes orgánicas: concepto y posición en el sistema de fuentes del Derecho, Separata de la obra "Estudios sobre la Constitución española. Homenaje al profesor Eduardo García de Enterría", CIVITAS, Madrid, 1991.  
 Historia política de la Unión Europea (1940-1995), Editorial DYKINSON, S. L., Madrid, 1995.  
*Antela. A memoria asolagada*, Edicions Xerais de Galicia, S. A., Madrid, 1997.  
 Jornadas de estudio sobre la reforma de la Ley 30/1992, Ministerio de Administraciones Públicas y Ministerio de la Presidencia, Madrid, 1997.  
 Estudios jurídicos sobre regadíos, Consejo General de Colegios Oficiales de Ingenieros Agrónomos, Barcelona, 1995.  
*La démocratie enrayée. Essai sur le régime parlementaire belge de 1918 à 1958*, Institut Belge de Science Politique - A.S.B.L., Bruxelles (Bélgica), 1960.  
*Remembrement et aménagement du milieu naturel*, Ministère de l'Agriculture. Direction de l'aménagement rural et des structures. Bureau d'études de remembrement et de voirie, Paris, 1996.  
*Base "Remembrement". Glossaire espagnol-français: le remembrement, Centre de Recherche Termisti, 1996, ed. electrónica.*  
 El contribuyente ante las anomalías en la actividad de la Administración Tributaria, Aranzadi Editorial, Pamplona, 1994.
- 25 anys de la Cooperativa de la Vall d'en Bas i de la Concentració Parcel·lària*, SAT la Vall d'en Bas, Girona, 1995.  
 La Constitución Española, con la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional, Editorial Aranzadi, S. A., Pamplona, 1993.  
 La concentración parcelaria y su incidencia en el campo zamorano, obra inédita, tesis doctoral presentada en la Facultad de Geografía e Historia, Departamento de Geografía, de la Universidad de Salamanca, Salamanca, 1989.  
 La concentración parcelaria: concepto, análisis temporal de sus efectos y propuesta de un metamodelo basado en el aprendizaje social, obra inédita, tesis doctoral presentada en el Departamento de proyectos y Planificación Rural, de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos, Madrid, 1996.  
 Los derechos fundamentales en la Comunidad Europea, Editorial Ceura, Madrid, 1988.  
*Los derechos fundamentales en la Comunidad Europea*, Editorial Ceura, Madrid, 1988.  
 El complejo de las lagunas de Villafafila (España), Servicio Territorial de medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Zamora. Junta de Castilla y León, ed. electrónica.  
 Doctrina del Tribunal Suprem sobre arrendamientos rústicos, Aguilar S. A. de Ediciones, Madrid, 1963.  
 Leyes agrarias (Tomo I), Ediciones Giner, Madrid 1961.  
 Leyes agrarias (Tomo II), Ediciones Giner, Madrid 1961.  
 Estudios de Derecho Agrario. Ponencias y comunicaciones del VI Congreso Nacional de Derecho Agrario, Asociación Española de Derecho Agrario, Caja Rural de Málaga y Diputación Provincial de Málaga, Málaga, 1997.  
 El derecho a la protección de la vida privada en la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, CIVITAS, Madrid, 1994.  
 Sociedad humana: ética y política, Ediciones Altaya, S. A., Barcelona, 1995.  
*Tècnica normativa. El procediment intern d'elaboració de les normes*, Departament de Governació de la Generalitat de Catalunya, Barcelona, 1991.  
 Aproximación a la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, Editorial Aranzadi, S. A., Pamplona, 1993.  
 Proyecto de concentración parcelaria y ordenación en la zona de Estriegana (Guadalajara), obra inédita presentada en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos de Madrid, Madrid, 1970.  
 Legislación y procedimiento de Concentración Parcelaria, Ministerio de Agricultura-SNCPYOR, Madrid, 1963.  
 Derecho Agrario, Publicaciones de la Fundación Juan March, Madrid, 1975.  
 Derecho Agrario General, Autonómico y Comunitario. Volumen I. Introducción: Noción, naturaleza y fuentes (con los índices de la legislación agraria vigente), Instituto Editorial Reus, Madrid, 1985.  
 Estudio de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, Instituto Editorial Reus, Madrid, 1964.  
 Más allá de la . La funcionalidad de la propiedad de la tierra y la cuestión de Sástago, Ediciones y publicaciones españolas, S. A. (EPESA), Madrid, 1970.  
 Régimen de Concentración Parcelaria, Gráficas E. Casado, Madrid, 1961.  
*GUIDE. Documentation pour les améliorations foncières subventionnées*, Conférence des services chargés des améliorations foncières i Service fédéral des améliorations foncières (SFAF), Berne (Suiza), 1984.  
*Cours de remaniement parcellaire, destiné aux étudiants du Génie Rural de 3ème et 4ème années*, École Polytechnique fédérale de Lausanne. Département de Génie Rural Lausanne (Suiza), 1992.  
 Las instituciones europeas, Salvat Editores, S. A., Barcelona, 1995.  
 Programa agroambiental de gestión integrada de la explotación ganadera, MAPA. Secretaría General de Agricultura y Alimentación. Dirección General de Desarrollo Rural, Madrid, 1998.  
 Programa agroambiental de apoyo y mantenimiento del olivar, MAPA. Secretaría General de Agricultura y Alimentación. Dirección General de Desarrollo Rural, Madrid, 1998.  
 Plan de desarrollo en zonas rurales de España 1989-1993, MAPA. Secretaria general d'Estructures Agràries i Servei d'Extensió Agrària, Madrid, 1989.  
 Tratado de adhesión España-CEE. Agricultura, MAPA. Instituto de Estudios Agrarios, Pesqueros y Alimentarios, Madrid, 1985.  
 Adhesión de España a la C.E.E. Agricultura, Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Madrid, 1986.  
 El derecho de propiedad, la expropiación y la valoración del suelo, Editorial Aranzadi, S. A., Pamplona, 1995.  
*Améliorations foncières dans le canton de Berne*, Direction de l'agriculture du Canton de Berne, Berne (Suiza), 1981.
- Le remaniement parcellaire en Pays de Vaud. Guide à l'usage des commissions de classification et des syndicats AF, Service cantonal des*

- Servicio de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural  
 amélorations foncières, du Canton de Vaud, Lausanne-Cronay (Suiza), 1992.  
 Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, 1953-1963. TOMO II, Ministerio de Agricultura-SNCPYOR, Madrid, 1964.
- Servicio de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural  
 Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, 1953-1963. TOMO I, Ministerio de Agricultura-SNCPYOR, Madrid, 1964.
- Servicio de Ordenación de Explotaciones. Dirección General de Estructuras Agrarias. Consejería de Agricultura y Ganadería, de la Junta de Castilla y León.  
 Situación de los trabajos de concentración parcelaria 1995. Resumen al 31 de diciembre de 1995, Consejería de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León, Valladolid, 1996.
- Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural  
 Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, Ministerio de Agricultura-SNCPYOR, Madrid, 1964.
- Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural  
 Ordenación rural. Concentración parcelaria, Ministerio de Agricultura-SNCPYOR, Madrid, 1964.
- Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural  
 Situación de los trabajos al 31 de diciembre de 1966., Ministerio de Agricultura-SNCPYOR, Madrid, 1967.
- SFEIR, Antoine y VALLAUD, Pierre.  
 Atlas económico del siglo XX, Parramón ediciones, S. A., Barcelona, 1992.
- SIGUAN SOLER, Miguel; GOMEZ AYAU, Emilio; YELA GRANIZO, Mariano *et al.*  
 Introducción a la economía internacional y comunitario, Ministerio de Agricultura-SNCPYOR, Madrid, 1964.
- SOTELO BLANCO, Olegario Y MANDIANES CASTRO, Manuel  
*A concentración parcelaria*, Sotelo Blanco Edicions, S. L., Santiago de Compostela, 1994.
- SPITAEELS, Guy  
 Los conflictos sociales en Europa. Actas del coloquio de Brujas, Revista del Trabajo, Madrid, 1974.
- SUDRE, Frédéric  
*La Convention européenne des droits de l'homme*, Presses Universitaires de France, Paris, 1994.
- SUMPSI, José María; VELARDE FUERTES, Juan; BARCELO VILA, Luis Vicente *et al.*  
 Modernización y cambio estructural en la agricultura española, MAPA, Madrid, 1994.
- TAMAMES, Ramón  
 Introducción a la economía internacional, Ediciones Orbis, S. A., Barcelona, 1985.
- TAZIEFF, Haroun; WALZER, P.; ROELANTS DU VIVIER, François *et al.*  
*Una sola terra. Per una Europa ecológica*, Departament d'Agricultura, Ramaderia i Pesca de la Generalitat de Catalunya, Barcelona, 1992.
- TOUCHARD, Jean  
 Historia de las ideas políticas, Editorial TECNOS, S. A., Madrid, 1974.
- TRIBILLON, Jean-François  
*Villes africaines. Nouveau manuel d'aménagement foncier*, ADEF-Ministère de la Coopération, La Ferté-Macé (Francia), 1993.
- TSE-TUNG, Mao  
 Libro rojo de Mao. Ideario de un gran luchador, Editorial Bruguera, S. A., Barcelona, 1976.
- TUNC, André  
 El Derecho en Estados Unidos, Oikos-tau, S. A. - Ediciones, Vilassar de Mar (Barcelona), 1971.
- TUÑÓN DE LARA, M.  
 La España del siglo XX. Vol I. La quiebra de una forma de Estado (1898/1931), Editorial Laia, S. A., Barcelona, 1974.
- TUÑÓN DE LARA, M.  
 La España del siglo XX. Vol II. De la Segunda República a la Guerra Civil (1931/1936), Editorial Laia, S. A., Barcelona, 1974.
- TUÑÓN DE LARA, M.  
 La España del siglo XX. Vol III. La guerra civil (1936/1939), Editorial Laia, S. A., Barcelona, 1974.
- VALENCIA SANCHO, ENRIQUE  
*"De lege ferenda": estudi a l'entorn d'una possible millora de la Llei de reforma i desenvolupament agrari*, obra inédita presentada en la Universidad Autónoma de Barcelona, Barcelona, 1996.
- VALENCIA SANCHO, ENRIQUE  
*El dret a la conservació del medi ambient en el procediment administratiu especial de concentració parcel·lària* obra inédita presentada en la Universidad de Lleida, Lleida, 1996.
- VALENCIA SANCHO, ENRIQUE  
*Fonaments jurídics per a la substitució de l'actual Llei de reforma i desenvolupament agrari per una futura Llei catalana de concentració parcel·lària* obra inédita presentada en la Universidad Autónoma de Barcelona, Barcelona, 1996
- VALENCIA SANCHO, ENRIQUE  
 Ponència jurídica del Curs sobre Concentració Parcel·lària, obra inédita, presentada en el Col·legi Oficial d'Enginyers Tècnics Agrícoles de Lleida, 1996.
- VALENCIA SANCHO, ENRIQUE  
*Visió crítica del sistema de garanties dels drets dels afectats en els procediments de concentració parcel·lària* obra inédita presentada en la Universidad de Lleida, Lleida, 1995.
- VALENCIA SANCHO, Enrique  
*La garantia dels drets fonamentals a la Unió Europea*, obra inédita, Universidad de Lleida, 1995.
- VALENCIA SANCHO, Enrique  
*La institució jurídica de la concentració parcel·lària en el marc de l'ordenament jurídic constitucional* obra inédita, tesina final del Màster en Derecho de Catalunya, Universidad Autónoma de Barcelona, Barcelona, 1997.
- VALENCIA SANCHO, Enrique  
*Memòria del II Pla Provincial de Promoció de les Assegurances Agràries: Estudi-informe sobre els principals problemes amb els quals, segons els agricultors i ramaders lleidatans, es troben les assegurances agràries per a llur implantació* Cambra Agrària Provincial de Lleida i Xarxa Lleidatana de Cambres Agràries Locals, Lleida, 1991.
- VALLERY-RADOT, Maurice  
*Remembrement rural et jurisprudence du Conseil d'État*, Association Nationale pour le Développement de l'Aménagement Foncier Agricole et Rural, Paris, 1994, 4a edición, actualizada.
- VALLVÉ I RIBERA, Joan  
*L'agricultura catalana 1992. Debat General sobre Agricultura al Parlament de Catalunya*, Departament d'Agricultura, Ramaderia i Pesca de la Generalitat de Catalunya, Barcelona, 1992.
- VÁZQUEZ ALFARO, Guillermo Gabino  
 Lecciones de Derecho Agrario. El nuevo derecho agrario mexicano 1996, Editorial PAC, S.A. de C.V., Mexico D. F., 1996.
- VÁZQUEZ ALFARO, Guillermo Gabino  
*Los Tribunales Unitarios Agrarios en el nuevo Derecho Agrario*, Editorial PAC, S.A. de C.V., Mexico D. F., 1996.
- VÁZQUEZ PORTOMENE, Víctor Manuel; LOIS CALVIÑO, Rubén Víctor y SILVO ROMERO, Manuel Antonio.  
 II encuentro sobre el camino de Santiago, Xunta de Galicia. Consellería de Cultura. Dirección Xeral para a Promoción do Camiño de Santiago, Sarria (Galicia), 1995.
- VERDE GRACIA, Jesús  
 Proyecto de concentración parcelaria de 340 Has. en el término municipal de Piracés (Huesca), obra inédita, presentada en la Escuela Técnica de Ingenieros Técnicos Agrónomos de Lleida, Huesca, 1989.
- VIEIRA DA SILVA, José António; MENDES BAPTISTA, A. J.; AVILLEZ, Francisco y COVAS, António  
*Seminário novas políticas europeias e desenvolvimento rural em Portugal*, Direcção de Desenvolvimento Rural, Lisboa, 1997.
- WAUTERS, Arthur  
 La reforma agraria en Europa, Editorial España, Madrid, 1931.
- ZHOU, Jian Ming  
*Is nominal public but de facto private land ownership appropriate? - A comparative study among Cambodia, Laos, vietnam; Japan, Taiwan province of China, South Korea; China, Myanmar; and North Korea*, ed. electrónica, European University institute. Badia Fiesolana I-50016 San Domenico (FI), Itàlia, 1996.

## **ANNEX IV**

### **HEMEROGRAFIA**

<b>AUTOR</b>	<b>ARTICLE</b>	<b>REVISTA</b>
A.U.T.I. Réunion ADAM, Henry ADAM, Henry <i>Agra Presse</i> AGUITON, Pierre ALARCON, Silverio	<i>La dimension globale d'une préétude à la réunion.</i> <i>L'aménagement foncier rural en France (2ème partie).</i> <i>L'aménagement foncier rural en France (1ère partie).</i> <i>Retour à la protection des haies.</i> <i>Un progrès ... pour tous.</i> Las técnicas multicriterio y su aplicación a la evaluación de planes de desarrollo: el Plan de Tierra de Campos. Período histórico: 1966 a 1982. Comparación de medidas de productividad total de los factores en las agriculturas de las comunidades autónomas españolas.	<i>L'aménagement foncier agricole et rural</i> núm. 65, segundo trimestre de 1990. <i>L'aménagement foncier agricole et rural</i> núm. 72, primer trimestre de 1992. <i>L'aménagement foncier agricole et rural</i> núm. 70, tercer trimestre de 1991. <i>Géomètre</i> , núm. 3, 1995. <i>L'aménagement foncier agricole et rural</i> núm. 72, primer trimestre de 1992. Revista española de economía agraria, núm. 170, 1994.
ALDAZ, Natalia y MILLÁN, Joaquín A.	Los procedimientos de concentración parcelaria en Navarra. La utilidad de las vías pecuarias.	Revista Española de Economía Agraria, núm. 178, 4/1996.
ALENZA GARCÍA, José Francisco ALMOROX ALONSO, Javier y ANTONIO GARCÍA, Roberto de ÁLVAREZ, Marta, i ROS, Montse ÁLVAREZ, Marta y ROS, Montse ÁLVAREZ FERNANDEZ, Rafael	<i>Dades de les explotacions agràries prioritàries catalogades fins al 31 d'octubre de 1997</i> Explotacions agràries prioritàries. El principio de consentimiento formal y la rectificación del contenido de los asientos registrales inexactos causados por las copias parciales del acta de reorganización de la propiedad. <i>¿Qué es un Síndic de Greuges?</i> <i>Le remembrement au service des communes rurales.</i> <i>L'aménagement foncier, l'eau et le paysage</i>	Revista Jurídica de Navarra, núm. 22, julio-diciembre de 1996. Agricultura. Revista agropecuaria, núm. 768, junio de 1996. <i>Catalunya rural i agrària</i> núm. 41, diciembre 1997-enero-1998. <i>Catalunya rural i agrària</i> núm. 40, noviembre de 1997. IRYDA-Información, núm. 28, octubre-diciembre de 1978.
AMELA, Víctor-M. AMF/ANDAFAR ANDAFAR (Association Nationale pour le		La Vanguardia, edición de 7.12.1996. <i>Départements et Communes</i> , suplemento del núm. 22 de septiembre de 1986. <i>L'aménagement foncier agricole et rural</i> núm. 89, segundo trimestre de 1996.

Développement de l'Aménagement Foncier Agricole et Rural).		
ANEA, Fausto	¿Hacia dónde va el campo?	Anea digital, núm. 18, otoño de 1992.
ARINO ORTIZ, Gaspar	Reforma del Estado, si, pero ... ¿qué reforma?	Expansión, núm. 2.936, de 4.6.1996.
ARIOTI, Riccardo	Cassa-Regioni. Insieme per fare ...	Spazio Rurale, núm. 7, julio-agosto de 1996.
ARIOTI, Riccardo	Due piedi per terra e due occhi al futuro.	Spazio Rurale, núm. 7, julio-agosto de 1996.
ARIOTI, Riccardo	La riforma secondo Malpica	Spazio Rurale, núm. 7, julio-agosto de 1996.
ARNAUD, Jean	Aménagement foncier et infrastructures.	L'aménagement foncier agricole et rural núm. 73, segundo trimestre de 1992.
ARROYOS CARMEN, J. Carlos	Ordenación de explotaciones en la comarca de Sástago.	IRYDA-Información, núm. 25, enero-marzo de 1978.
ARROYOS CARMEN, J. Carlos	Una técnica nueva de concentración parcelaria.	IRYDA-Información, núm. 27, julio-septiembre de 1978.
ARTETA, Itziar	Interès públic?	El temps, núm. 37, enero de 1998.
Asociación Amigos de Lumbrales	Al paso.	Amigos de Lumbrales, núm. 33, verano 2000.
Asociación Amigos de Lumbrales	Concentración parcelaria en Lumbrales.	Amigos de Lumbrales núm. 33, verano 2000.
Asociación Cultural SAAS/2	La Laguna de Conquezueta.	Abanco. Cosas de Soria, núm. 29, 2000.
Association de Coopération Inter-Régionale "Les chemins de Saint-Jacques de Compostelle"	Evaluation. Les chemins de Saint-Jacques de Compostelle.	Routes, núm. 3, febrero de 1995.
Association Nationale pour le Développement de l'Aménagement Foncier Agricole et Rural	12 ans d'activité de l'ANDAFAR.	L'aménagement foncier agricole et rural núm. 47, cuarto trimestre de 1985.
Association Nationale pour le Développement de l'Aménagement Foncier Agricole et Rural	Dans l'Orme. Le remembrement: point de départ d'un développement communal.	L'aménagement foncier agricole et rural núm. 44, primer trimestre de 1985.
Association Nationale pour le Développement de l'Aménagement Foncier Agricole et Rural	Hommage à Philippe Lamour.	L'aménagement foncier agricole et rural núm. 75, cuarto trimestre de 1992.
Association Nationale pour le Développement de l'Aménagement Foncier Agricole et Rural	Inondations et remembrement	L'aménagement foncier agricole et rural núm. 88, primer trimestre de 1996.
Association Nationale pour le Développement de l'Aménagement Foncier Agricole et Rural	L'action foncière en montagne.	L'aménagement foncier agricole et rural núm. 17, segundo trimestre de 1978.
Association Nationale pour le Développement de l'Aménagement Foncier Agricole et Rural	L'arbre dans le paysage rural.	L'aménagement foncier agricole et rural núm. 88, primer trimestre de 1996.
Association Nationale pour le Développement de l'Aménagement Foncier Agricole et Rural	La décentralisation de l'urbanisme et de l'aménagement.	L'aménagement foncier agricole et rural núm. 41, segundo trimestre de 1984.
Association Nationale pour le Développement de l'Aménagement Foncier Agricole et Rural	La décharge contrôlée de résidus urbains.	L'aménagement foncier agricole et rural núm. 41, segundo trimestre de 1984.
Association Nationale pour le Développement de l'Aménagement Foncier Agricole et Rural	Les bourses d'arbres	L'aménagement foncier agricole et rural núm. 88, primer trimestre de 1996.
Association Nationale pour le Développement de l'Aménagement Foncier Agricole et Rural	Les études d'impact.	L'aménagement foncier agricole et rural núm. 17, segundo trimestre de 1978.
Association Nationale pour le Développement de l'Aménagement Foncier Agricole et Rural	Les investissements porteurs d'avenir: quel remembrement pour demain?	L'aménagement foncier agricole et rural núm. 44, primer trimestre de 1985.
Association Nationale pour le Développement de l'Aménagement Foncier Agricole et Rural	Les réserves foncières et le remembrement.	L'aménagement foncier agricole et rural núm. 17, segundo trimestre de 1978.
Association Nationale pour le Développement de l'Aménagement Foncier Agricole et Rural	Préétudes d'aménagement. Argouges: Commune test.	L'aménagement foncier agricole et rural núm. 47, cuarto trimestre de 1985.
Association Nationale pour le Développement de l'Aménagement Foncier Agricole et Rural	Remembrement-aménagement: de nouvelles dispositions législatives.	L'aménagement foncier agricole et rural núm. 41, segundo trimestre de 1984.
Association Nationale pour le Développement de l'Aménagement Foncier Agricole et Rural	Remembrement-aménagement et jurisprudence.	L'aménagement foncier agricole et rural núm. 30, tercer trimestre de 1981.
Association Nationale pour le Développement de l'Aménagement Foncier Agricole et Rural	Un instrument du développement local: les chartes intercommunales de développement et d'aménagement.	L'aménagement foncier agricole et rural núm. 44, primer trimestre de 1985.
Association Nationale pour le Développement de l'Aménagement Foncier Agricole et Rural	Une manifestation en faveur du remembrement.	L'aménagement foncier agricole et rural núm. 17, segundo trimestre de 1978.
Association Nationale pour le Développement de l'Aménagement Foncier Agricole et Rural	Vivoin (Sarthe): remembrement et création d'équipements communaux	L'aménagement foncier agricole et rural núm. 44, primer trimestre de 1985.
Association pour la promotion de	Un bocage à aménager, un paysage à ménager.	L'aménagement foncier agricole et rural núm. 72, primer trimestre de 1992.



CAÑIZARES LASO, Ana CAPELLERAS GONZÁLEZ, Albert	competencias estatales versus competencias autonómicas (Comentario en torno a la STC 102/1995, de 26 de junio, en relación con las SSTC 156/1995, de 26 de octubre y 163/1995, de 8 de noviembre). La comunidad de bienes en la ley de modernización de las explotaciones agrarias. <i>La reforma de la Llei orgànica del poder judicial.</i>	Derecho Agrario y Alimentario, núm. 30, enero-junio de 1997. <i>Butlletí d'informació i coordinació jurídica de la Subdirecció general de serveis consultius i coordinació jurídica, de la Generalitat de Catalunya</i> , núm. 21, diciembre de 2000. IRYDA-Información, núm. 27, julio-septiembre de 1978. <i>L'aménagement foncier agricole et rural</i> núm. 30, tercer trimestre de 1981. Derecho Agrario y Alimentario, núm. 32, enero-junio de 1998. Revista Crítica de Derecho Inmobiliario, núm. 382-383, marzo-abril de 1960. Revista Española de Derecho Administrativo, núm. 67, julio-diciembre de 1990. Revista Española de Derecho Administrativo, núm. 85, enero-marzo de 1995. <i>Geographica</i> , núm. 25, 1985. Revista española de economía agraria, núm. 178, abril de 1996. Agricultura. Revista agropecuaria, año LXV, núm. 768, junio 1996.
CARBONELL SEBARROJA, Jorge CARLES, Jean y CHAUVET, Pierre CARRANCHO HERRERO, M <sup>a</sup> Teresa CARRETERO GARCÍA, Tirso CASSAGNE, Juan Carlos CASSAGNE, Juan Carlos CASTELLO PUIG, Ana CASTILLO QUERO, Manuela y MORENO APARICIO, Carlos CASTRO ANTONIO, Vicente	II Congreso europeo de economistas agrícolas. <i>Remembrement-aménagement dans les hautes-alpes</i> . Medidas de restauración del entorno rural. La Ley de Permutas forzosas. Glosa. La revisión de la discrecionalidad administrativa por el Poder Judicial. Sobre el control judicial de los textos articulados: la STC 205/1993. Análisis de geografía rural del Municipio de Tardienta (Huesca). Respuesta diferencial de los cultivadores cerealistas a la reforma de la PAC en algunas comarcas de Castilla y León. Hacia una concentración ambientalmente integrada. El medio ambiente y la concentración parcelaria en Castilla y León.	Anuario de Derecho Civil, Tomo VII, Fascículo II, abril-junio, 1954. <i>L'aménagement foncier agricole et rural</i> núm. 73, segundo trimestre de 1992. Expansión, núm. 4.297, de 4.2.1997.
CASTRO Y BRAVO, Federico de CAUDRON, Louis CERVERA, José; MARTIN, Natalia; DE PABLO, Enrique <i>et al.</i> CHAUPITRE, Marie-Claudine CHAUPITRE, Marie-Claudine COLOM GORGUES, Antonio CONRAD, M. CONTE CAZCARRO, Angel CORBELLA DUCH, Josep CORNETTE, Maurice CORRAL DUENAS, Francisco CORRAL DUENAS, Francisco CORRAL DUENAS, Francisco CORRAL DUENAS, Francisco CORRAL DUENAS, Francisco CORRAL DUENAS, Francisco CORRAL DUENAS, Francisco CORRAL DUENAS, Francisco CORRAL DUENAS, Francisco CORRAL DUENAS, Francisco CORRAL DUENAS, Francisco CORRAL DUENAS, Francisco COTILLO PASCUAL, David del COUEPEL, Sébastien COUTENET, Jean CROIZÉ, Jean-Paul CULAUD, Henri-Pierre DANAIS, Michel DELGADO DE MIGUEL, Juan Francisco	El Derecho Agrario de España: Notas para su estudio. <i>La décentralisation en matière d'aménagement foncier dans le Département de la Vienne.</i> Adiós al "vuelta Vd. mañana".  <i>Canton de Retiers (Ille-et-Vilaine): le remembrement à l'aube du contrat de pays. Isère, Puy-de-Dôme, Haute-Savoie.- Le remembrement: outil d'aménagement rural. Els programes Interreg, projectes europeus de desenvolupament rural. Canton de Vomunster (Moselle): remembrement "après OGAF".</i> El Temple en la ciudad de Huesca. <i>On comença la intimitat? Avant-propos.</i> Funciones agrarias del Registro de la Propiedad. La aportación registral al agrarismo. La concentración parcelaria y su consideración registral. La división de aprovechamientos de la tierra en Extremadura. La subrogación real en la concentración parcelaria. Los principios hipotecarios en las leyes agrarias. Tratamiento fiscal de las actuaciones del IRYDA. Trato fiscal de la agricultura asociativa. Ciclo de conferencias sobre la propiedad y la distribución de la tierra en España Las fincas indivisibles en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario. Ordenación del territorio rústico y el Registro español de la Propiedad. El Tribunal Constitucional retira varios artículos de la Ley de Concentración Parcelaria. <i>Le développement rural après remembrement des communes en Côtes d'Armor. Les associations foncières agricoles et l'aménagement de l'espace. Environnement: la nouvelle donne. Les moyens d'ordre juridique, institutionnel et technique de maîtrise de la politique foncière des exploitations. La prise en compte des milieux naturels dans l'aménagement foncier.</i> Recensión sobre el libro "Derecho Agrario. Leyes agrarias y agroalimentarias Internacionales, Comunitarias, Estatales y de Comunidades Autónomas", de Alberto Ballarín Marcial y Manuel Ignacio Feliu Rey. Algunas aportaciones de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común al debate actual sobre la conceptualización del Derecho administrativo. <i>Seconds remembrements... C'est parti! Le remembrement. Pour qui, pour quoi, comment? Aménagements fonciers: le remembrement des textes.</i> Una nota sobre la utilización por los jueces británicos de las técnicas jurídicas de control de la actuación administrativa (el caso Wheeler versus Leicester City Council). Una empresa privada procesa las fichas de los afiliados al Seguro. La labor de la FAO: Comité de la Madera de la CEE. Viaje de estudio sobre el eucalipto. Comisión Forestal Europea. Actividades de Asistencia Técnica. La labor de la FAO: Congreso del chopo en Francia. Centro de fomento sobre ordenación de cuencas hidrográficas. Comisión Forestal Europea. La legislación forestal. Las asociaciones forestales. Noticiero mundial. La labor de la FAO: Comisión Forestal Europea. Técnicas de trabajo forestal y capacitación de trabajadores forestales. La actividad administrativa en materia de Derecho Agrario a través de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario (Intento de aproximación al concepto de Derecho Agrario). Sobre la funcionalización del derecho de propiedad. La evolución de la legislación forestal en favor de las comunidades rurales. <i>El Parlament vol una Unió Europea més integrada, eficaç i propera als ciutadans.</i>	<i>L'aménagement foncier agricole et rural</i> núm. 44, primer trimestre de 1985. <i>L'aménagement foncier agricole et rural</i> núm. 44, primer trimestre de 1985. <i>L'avenir europeu</i> , núm. 9, diciembre de 1996. <i>L'aménagement foncier agricole et rural</i> núm. 44, primer trimestre de 1985. Anuario de Estudios Medievales, núm. 11, 1981. Segre, edición de 14.8.1997. <i>L'aménagement foncier agricole et rural</i> núm. 30, tercer trimestre de 1981. Revista de estudios agrosociales, núm. 106, gener a març de 1979, año XXVIII. Revista crítica de Derecho inmobiliario, núm. 62 (573), març i abril de 1986. Revista crítica de Derecho inmobiliario, núm. 495, 1973. Revista crítica de Derecho inmobiliario, núm. 60 (561), marzo y abril de 1984. IRYDA-Información, núm. 2, abril a junio de 1972. IRYDA-Información, núm. 28, octubre-diciembre de 1978. IRYDA-Información, núm. 8, octubre-diciembre de 1973. IRYDA-Información, núm. 21, enero-marzo de 1977. IRYDA-Información, núm. 26, abril-junio de 1978. IRYDA-Información, núm. 6, abril-junio de 1973. IRYDA-Información, núm. 25, enero-marzo de 1978. Ceres Televisión Digital, núm. 585, de 17.7.1998. <i>L'aménagement foncier agricole et rural</i> núm. 75, cuarto trimestre de 1992. <i>L'aménagement foncier agricole et rural</i> núm. 72, primer trimestre de 1992. <i>Le Figaro</i> , núm. 16.400, edición del 8.5.1997. <i>L'aménagement foncier agricole et rural</i> núm. 75, cuarto trimestre de 1992. <i>L'aménagement foncier agricole et rural</i> núm. 75, cuarto trimestre de 1992. Revista de Derecho Agrario y Alimentario, núm. 33, julio-diciembre de 1998.  Revista Española de Derecho Administrativo, núm. 85, enero-marzo de 1995.
DELGADO PIQUERAS, Francisco		Revista Española de Derecho Administrativo, núm. 85, enero-marzo de 1995.
DELDORD, Pierre DEMORGE, Veronique <i>Départements et Communes</i> DESDENTADO DAROCA, Eva		<i>L'aménagement foncier agricole et rural</i> núm. 47, cuarto trimestre de 1985. <i>Le particulier</i> , núm. 92, diciembre de 1992. <i>Départements et Communes</i> , mayo de 1985. Revista Española de Derecho Administrativo, núm. 82, abril-junio de 1994..
DÍEZ, Luis Dirección de Montes de la FAO		El Periódico de Catalunya, núm. 6.428, de 1.2.1997. UNASILVA. Revista internacional de silvicultura e industrias forestales, vol. 9, núm. 1, 1955.
Dirección de Montes de la FAO		UNASILVA. Revista internacional de silvicultura y productos forestales, vol. 13, núm. 4, 1959.
Dirección de Montes de la FAO		UNASILVA. Revista internacional de silvicultura y productos forestales, vol. 12, núm. 2, 1958.
Dirección de Montes de la FAO		UNASILVA. Revista de silvicultura y productos forestales, vol. 10, núm. 2, 1956.
Dirección de Montes de la FAO		UNASILVA. Revista internacional de silvicultura e industrias forestales, vol. 11, núm. 2, 1957.
Dirección de Montes y Productos Forestales de la FAO		UNASILVA. Revista internacional de silvicultura e industrias forestales, vol. 13, núm. 4, 1959.
DOMÍNGUEZ-BERRUETA DE JUAN, Miguel		Revista de Derecho Inmobiliario, núm. 518, enero-febrero de 1977.
DOMÍNGUEZ LUIS, José Antonio DU SAUSSAY, Christian DUCH, Jaume, y RIBOT, Josep Maria		Revista Jurídica de la Comunidad de Madrid, núm. 5, noviembre-diciembre de 1999. UNASYLVA. Revista internacional de silvicultura y productos forestales, vol. 35, núm. 142, 1983. <i>Tribuna del Parlament Europeu. Butlletí Informatiu del Parlament Europeu</i> , número especial, noviembre de 1995. <i>L'avenir europeu</i> , núm. 9, diciembre de 1996.
ELIAS PASCUAL, Emili y FARRÉ PERDIGUER, Mariona EMBD IRUJO, Antonio	La participación de la Unió Europea en la conservació d'Espais Naturals Protegits. Política mediambiental comunitària. Público y privado en la construcción, explotación y mantenimiento de obras hidráulicas.	Revista de Administración Pública, núm. 143, mayo-agosto de 1997.

ENCISO I RODRÍGUEZ, Joan Pere  
Equipo agrario de Caja Rural de Zaragoza

EREZA ABRIL, María del Pilar  
ESPINOLA, Manolo  
ETXEZARRETA, Miren y VILADOMIU,  
Lourdes  
F. C. D.

F.C.D.  
FABREGAT VIDAL, Josep Maria  
FACI GONZÁLEZ, José María y PLAYÁN  
JUBILLAR, Enrique  
FENTES, M.; LÓPEZ-BELLIDO, L. y  
CASTILLO, J. E.  
FERNÁNDEZ COMBARRO, Eduardo  
FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, Carmen

FERRAO CASTELO BRANCO, J. A.  
FERRER LLOPIS, Vicente  
FISCHLER, Franz  
FISCHLER y Van Den BROCK

*Food and Agriculture Organization of The  
United Nations (FAO)*  
FRANCH, José Juan  
Gabinet Tècnic del DARP y Coordinació  
d'Afers Comunitaris  
Gabinet Tècnic del DARP y Coordinació  
d'Afers Comunitaris  
*Gabinet Tècnic del Departament  
d'Agricultura, Ramaderia i Pesca de la  
Generalitat de Catalunya*  
*Gabinet Tècnic del Departament  
d'Agricultura, Ramaderia i Pesca de la  
Generalitat de Catalunya*  
*Gabinet Tècnic del Departament  
d'Agricultura, Ramaderia i Pesca de la  
Generalitat de Catalunya*  
*Gabinet Tècnic del Departament  
d'Agricultura, Ramaderia i Pesca de la  
Generalitat de Catalunya*  
*Gabinet Tècnic del Departament  
d'Agricultura, Ramaderia i Pesca de la  
Generalitat de Catalunya*  
*Gabinet Tècnic del Departament  
d'Agricultura, Ramaderia i Pesca de la  
Generalitat de Catalunya*  
*Gabinet Tècnic del Departament  
d'Agricultura, Ramaderia i Pesca de la  
Generalitat de Catalunya*  
*Gabinet Tècnic del Departament  
d'Agricultura, Ramaderia i Pesca de la  
Generalitat de Catalunya*  
GAINZA, A. M.  
GARCÍA ANÓN, María

GARCÍA AZCÁRATE, Tomás  
GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo  
GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo  
GARCÍA DE OTEYEA, Luis  
GARCÍA TORRES, Jesús  
GARRIDO EGIDO, Leovigildo  
GASCÓN HERNÁNDEZ, Juan  
GASCÓN MORENO, Juan José  
GASOLIBA, Carles A.  
GAVIRA, Lina  
GIL CRESPO, Adela  
GIL CRESPO, Adela

*Com millorar la competitivitat a Europa?*  
Un cooperativismo para el siglo XXI.

Transformaciones agrarias en la provincia de Huesca. Estudio comparativo con Soria.  
*L'huracà privatitzador.*  
El impacto de la crisis en una agricultura internacionalizada.

Análisis del libre "Propiedad, herencia y división de la explotación agraria. La sucesión en el Derecho Agrario", de José Luis de los Mozos de los Mozos.  
*Anàlisi del llibre* "Las reformas agrarias de Zapata a Mao-Tse-Tung y la F.A.O.", de Jean Le Coz.  
El futuro del sector agrario.  
La modernización de los tradicionales.

Análisis económico de explotaciones agrícolas del sur de Europa.

Consideraciones en torno a los problemas sociales del sector agrario.  
La Administración pública de Derecho privado y los actos administrativos que inciden en las relaciones jurídico-privadas (Comentario a la STS de 22.12.1994).  
La agricultura en Portugal.  
Plan de actuación en las vías pecuarias de la Comunidad Valenciana.  
*Prefaci*  
Estudio sobre estrategias alternativas para el establecimiento de relaciones en materia de agricultura entre la UE y los países asociados con vistas a la futura adhesión de estos últimos (Documento sobre estrategia agraria).  
Reajuste de la agricultura en los países desarrollados (conclusión).

Constitución "económica" del 78.  
Agenda 2000: la reforma dels fons estructurals.

Agenda 2000: propostes de la Comissió en el sector agrícola.

A propòsit de l'Agenda 2000: ¿entre la PAC-III i la política rural integrada?

Editorial.

El signe dels temps.

*Incidències financeres de la reforma de la PAC.*

*L'aplicació de les mesures agroambientals a la UE.*

*La proposta de la Comissió per a una estratègia forestal.*

*La proposta de la Comissió per a una estratègia forestal.*

Programa de treball de la presidència alemanya.

Projecte d'orientacions per als programes de desenvolupament regional del període 2000-2006.

La agricultura navarra.  
Decisiones e implantación de políticas públicas referidas a proyectos con incidencia en el medio ambiente.  
Estudio del caso: concentración parcelaria de Ginzo de Limia.  
La política agraria común a debate.  
El sistema autonómico quince años después.  
Una reflexión sobre la supletoriedad del Derecho del Estado respecto del de las Comunidades Autónomas.  
El producto neto de la agricultura y la contribución territorial rústica.  
La "ordenación general de la economía", título sustantivo de competencia estatal.  
La reforma de las estructuras agrarias y el desarrollo regional.  
La Administración de la economía dirigida en Inglaterra.  
Primera concentración de suelo, viñedo y arbolado en la provincia de Albacete.  
*L'agricultura catalana en el context europeu.*  
Reforma agraria y mercado de trabajo agrícola en Andalucía.  
El *openfield hispanico* y su transformación por la concentración parcelaria.  
La concentración parcelaria en España.

*L'avenir europeu*, núm. 9, diciembre de 1996.  
Agronoticias, suplemento agrario del diario Heraldo de Aragón, núm. 33.687, de data 26.12.96.

Argensola, núm. 100, 1986.  
*L'informatiu*, edició de octubre de 1997.  
Agricultura y sociedad, núm. 46, enero-marzo de 1988.

IRYDA-Información, núm. 27, julio-septiembre de 1978.

IRYDA-Información, núm. 28, octubre-diciembre de 1978.  
Segre, edición de 1812.1996.  
Surcos de Aragón. Revista técnica del Departamento de Agricultura del Gobierno de Aragón, núm. 67, mayo 2000.  
El campo, núm. 129, julio-diciembre 1993.

IRYDA-Información, núm. 6, abril-junio de 1973.  
Revista de Administración Pública, núm. 143, mayo-agosto de 1997.

El campo, núm. 129, julio-diciembre 1993.  
Agrónomos. Órgano Profesional de los Ingenieros Agrónomos, núm. 17, 1998.  
Europa verde, núm. 2 de 1996.  
Revista española de economía agraria, núm. 176-177, febrero-marzo de 1996.

IRYDA-Información, núm. 6, abril-junio de 1973.

La Gaceta de los Negocios, edición de 30.12.1998.  
*Notícies CE*, núm. 163, mayo de 1998.

*Notícies CE*, núm. 162, abril de 1998.

*Estadística i conjuntura agrària* núm. 116-117, mayo y junio de 1997.

*Catalunya rural i agrària* núm. 41, diciembre de 1997 y enero de 1998.

*Catalunya Rural i Agrària* núm. 52, diciembre de 1998 y enero de 1999.

*Estadística i conjuntura agrària* núm. 122-123, noviembre-diciembre de 1997.

*Estadística i conjuntura agrària* núm. 120-121, septiem-octubre de 1997.

*Notícies CE*, núm. 169, diciembre 1998.

*Estadística i conjuntura agrària* núm. 132-133, septiembre-octubre de 1998.

*Notícies CE*, núm. 171, febrero de 1999.

*Estadística i conjuntura agrària* núm. 134-135, noviembre-diciembre 1998.

El campo, núm. 129, julio-diciembre 1993.  
Revista galega de economía, núm. 3 (1), 1994.

Revista española de economía agraria, núm. 176-177, febrero-marzo de 1996.  
Revista Española de Derecho Administrativo, núm. 84, 1993.  
Revista Española de Derecho Administrativo, núm. 95, 1997.  
Revista de Estudios Agro-Sociales, núm. 27, abril-junio de 1959.  
Revista Española de Derecho Constitucional, núm. 17, mayo-agosto de 1986.  
IRYDA-Información, núm. 8, octubre-diciembre 1973.  
Revista de Administración Pública, vol. I, núm. 2, mayo-agosto de 1950.  
IRYDA-Información, núm. 6, abril-junio de 1973.  
*La drechera*, núm. 7, marzo de 1994.  
Agricultura y sociedad, núm. 54, enero-marzo de 1990.  
Boletín de la Real Sociedad Geográfica, núm. 108, 1972.  
Boletín de la Real Sociedad Geográfica, núm. 112, 1976.

- GIL MESEGUER, Encarnación y GÓMEZ EPIN, José María  
 GOMEZ JOVER, Fernando  
 GOMEZ MANZANARES, Ramón  
 GONZÁLEZ, Manolo  
 GONZÁLEZ MARINAS, Pablo  
 GONZÁLEZ NAVARRO, Francisco  
 GONZÁLEZ NAVARRO, Francisco  
 GONZÁLEZ PÉREZ  
 GONZÁLEZ PÉREZ, Jesús  
 GONZÁLEZ PÉREZ, Jesús  
 GONZALO LOPEZ-MULLER Y GOMEZ, Cruz  
 GONZÁLVEZ PÉREZ, Vicente  
 GRECO, Franco  
 GROSSKE FIOLE, Eberhard  
 GUBBIOTTI, Francesco  
 GUTIÉRREZ LLAMAS, Antonio
- HERRÁEZ GARCÍA, Sedundo  
 HERRERA GARCÍA, Antonio  
 HERRERO DE MINON, Miguel  
 HERVIEU, Bertrand  
 HOMBERG, Bernard  
 INFO-TUC  
 Instituto de Reforma y Desarrollo Agrario  
 Instituto de Reforma y Desarrollo Agrario  
 Instituto de Reforma y Desarrollo Agrario  
 IZQUIERDO, Gerardo  
 JACQUIN, C.  
 JIMÉNEZ PIERNAS, Carlos  
 JOSLING, Tim i TANGERMAN, Stefan.  
 JULLIEN, Martine y MADRE, Valérie  
 LA MANTIA, Giada  
 LABEY, Marie-Paul  
 LACAVE, Emilio M.  
 LALANDA, Pablo  
 LAMOUR, Philippe  
 LAMOUR, Philippe  
 LARREA, Sabino  
 LAURAND, Chantal  
 LAZA Y LAZA, Rosario  
 LEEUW, Aimé de  
 LEGUINA VILLA, Jesús  
 LISS, Carl-Christoph  
 LLORENTE BORREGÓN, Jesús  
 LÓPEZ-BELLIDO, L. y FUENTES, M.  
 LÓPEZ DE URALDE, Juan  
 LÓPEZ Y LÓPEZ, Angel M.  
 LORENZO MREINO, Fernando  
 LOSA HERNÁNDEZ, Julián  
 LUMBREERAS, Cesar  
 M. N. (ANDAFAR)  
 M. N. (ANDAFAR)  
 M.S.E. Helali  
 MALEFAKIS, Edward  
 MALPICA, Giuseppe  
 MANTECÁ VALDELANDE, Víctor  
 MARILLIA, Georges-Daniel  
 MARIN PADILLA, M. L.  
 MARIN VELLARDE, Asunción
- MARTÍN-RETORTILLO, Sebastián  
 MARTÍN-RETORTILLO BAQUER, Sebastián  
 MARTÍN GARCÍA, Manuel
- MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Antolín  
 MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Francisco  
 MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Martín  
 MARULIER, A.  
 MASSOT MARTÍ, Albert
- Los proyectos de concentración parcelaria en los regadíos del trasvase Tajo-Segura (Murcia).
- Las grabadoras de cinta magnética en la toma de datos de bases de CP.  
 Reuniones de trabajo PNUD/FAO.  
*Repercussions de l'acord de Funció Pública en l'ICS*  
 El recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo de concentración parcelaria.  
 El derecho de la persona física a disponer de los datos de carácter personal que le conciernen.  
 Fundamentos de la Comunidad Europea.  
 Competencia de los Jurados de riego.  
 La concentración parcelaria.  
 La impugnación y efectos de los actos administrativos dictados en materia de concentración parcelaria.  
 Ordenación y uso del suelo rústico.
- Tendencias recientes de la agricultura valenciana.  
*Il bilancio della Cassa Formazione proprietà Contadina. Ristrutturazione fondiaria, 1997 un anno determinante.*  
 Diez años de desamortización en Mallorca.  
*Per una nuova impresa.*  
 La reforma estatutaria para la ampliación de competencias, perceptuada por el artículo 148.2 de la constitución.
- Concentración parcelaria y mejora del medio rural.  
 Traspasos y concentraciones de unas fincas en Castilleja de la Cuesta (1563-1635).  
 Estado de Derecho.  
 Agricultura y territorio: nuevas orientaciones para la política agraria.  
*Les souches.*  
*Au service de l'aménagement local: Les T.U.C.*  
 Algunas medidas gubernamentales adoptadas en el sector agrícola.  
 Comentarios a la ley francesa sobre CP.  
 Planificación de zonas rurales en España.  
 La UEM y la agricultura.  
 La agricultura del sur de Francia.  
 La protección diplomática y consular del ciudadano de la Unión Europea.  
 Hacia una PAC para el próximo siglo.  
*Agriculture et espace rural à l'horizon 2000*  
*Unione Europea. Consonanza di idee tra Pinto e Cunningham.*  
*L'aménagement foncier et les associations de protection de la nature.*  
 La invasión de los "sin tierra".  
 Ordenación del espacio rural y defensa de la naturaleza.  
*Les acteurs locaux dans l'aménagement rural.*  
*Préétudes d'aménagement: "mieux connaitre pour mieux aménager".*  
 El comercio exterior agroalimentario en la segunda mitad del siglo XX.  
*De vous à nous.*  
 La reforma de la jurisdicción contencioso-administrativa: un problema pendiente.  
 Legislación sobre concentración parcelaria en algunos países miembros de las Comunidades Europeas.  
 La reforma del Senado y los hechos diferenciales.  
 Evolución y estado actual de la concentración parcelaria en España.  
 Personalidad jurídica de los grupos sindicales de colonización.  
 La agricultura andaluza.  
*Protecció jurídica.*  
 Propiedad Agraria y Estatuto de autonomía.  
 La Ley de Concentración Parcelaria para Galicia de 14 de agosto de 1985. Principios y aspectos definidores.  
 Aplicaciones de la estadística matemática a las técnicas operativas de CP.  
 Debate sobre el futuro de la PAC.  
*De l'aménagement foncier au développement rural: l'assemblée générale et le colloque de Vannes.*  
*Un colloque sur les procédures d'aménagement foncier. Pleins feux sur le rapport Adam.*  
*La Convention européenne des droits de l'homme et les droits français et communautaire de la concurrence.*  
 Análisis de la Reforma Agraria durante la segunda República.  
*Centralità dell'azienda agricola nello sviluppo eco-sostenibile del territorio rurale.*  
 Las vías pecuarias: evolución y normativa actual.  
*Le juge administratif et l'aménagement foncier.*  
 El principio general de la subrogación real en los derechos reales de garantía y goce.  
 Comentario a la sentencia del Tribunal Suprem de 10 de marzo de 1986.
- Derecho Agrario y Derecho Público.  
 De la simplificación de la Administración Pública.
- Recensión del libro de C. Gómez Benito "Políticos, burócratas y expertos. Un estudio de la política agraria y la sociología rural en España (1936-1959).  
 La contribución rústica: tres cuestiones.  
 Estructura rural de San Clemente.  
 El Jerga ... ese río.  
*La mission sénatoriale sur l'espace rural.*  
 Una política agro-alimentaria y rural para una Unión Europea del bienestar.
- Papeles de geografía (física), núm. 12 (1), 1987.
- IRYDA-Información, núm. 5, enero-marzo 1.973.  
 IRYDA-Información, núm. 1, enero-marzo de 1972.  
*Servei Públic*, núm. 4, septiembre-octubre de 1997.  
 Revista de Derecho administrativo y fiscal, núm. 16 (046), 1977.  
 Revista Jurídica de Navarra, núm. 22, julio-diciembre de 1996.  
 Noticias C.E.E., núm. 64, mayo de 1990.  
 Revista de Administración Pública, vol. I, núm. 2, mayo-agosto de 1950.  
 Anuario de Derecho Civil, vol. VI, enero-marzo de 1953.  
 Revista Crítica de Derecho Inmobiliario, núm. 300, maig de 1953.  
 Derecho agrario y alimentario, núm. 25, julio-diciembre de 1994.
- Saitabi, núm. 29, 1979.  
 Italia, edición del 24.12.1997.  
 Trabajos de geografía, núm. 35, 1978.  
*Spazio Rurale* núm. 7, julio-agosto de 1996.  
*Herri-Arduralaritzazko Euskal Aldizkaria*. Revista Vasca de Administración Pública, núm. 26, enero-abril de 1990.  
 El campo, núm. 80, enero y febrero de 1981.  
 Archivo Hispalense, núm. 58 (179), 1975.  
 El País, núm. 7.227, de 22.2.1997.  
 Revista española de economía agraria, núm. 176-177, febrero-marzo de 1996.  
*L'aménagement foncier agricole et rural* núm. 17, segundo trimestre de 1978.  
*L'aménagement foncier agricole et rural* núm. 44, primer trimestre de 1985.  
 IRYDA-Información, núm. 28, octubre-diciembre de 1978.  
 IRYDA-Información, núm. 21, enero-marzo de 1977.  
 IRYDA-Información, núm. 7, julio, septiembre de 1973.  
 Expansión, núm. 3.485, edición del 28.1.1998.  
 El campo, núm. 129, julio-diciembre 1993.  
 Revista de las Instituciones Europeas, vol. 20, núm. 1, enero-abril 1993.  
 Revista española de economía agraria, núm. 176-177, febrero-marzo de 1996.  
*L'aménagement foncier agricole et rural* núm. 88, primer trimestre de 1996.  
*Spazio Rurale* núm. 10, octubre de 1998.  
*L'aménagement foncier agricole et rural* núm. 73, segundo trimestre de 1992.  
 El mundo, núm. 2.706, de 18.4.1997.  
 IRYDA-Información, núm. 3, julio-septiembre de 1972.  
*Departements et Communes*, noviembre de 1985.  
*L'aménagement foncier agricole et rural* núm. 47, cuarto trimestre de 1985.  
 El campo, núm. 129, número extraordinario de julio-diciembre de 1993.  
*L'aménagement foncier agricole et rural* núm. 17, segundo trimestre de 1978.  
 Revista de Administración Pública, núm. 141, septiembre-diciembre de 1996.  
 IRYDA-Información, núm. 25, enero-marzo de 1978.  
 Revista de Administración Pública, núm. 143, mayo-agosto de 1997.  
 Revista de Estudios Agro-Sociales, núm. 139, enero-marzo de 1987.  
 IRYDA-Información, núm. 1, enero-marzo de 1972.  
 El campo, núm. 129, julio-diciembre 1993.  
*El temps*, núm. 37, gener de 1998.  
 Revista Andaluza de Administración Pública, núm. 1, gener-abril de 1990.  
 Revista jurídica española La Ley, 1986-3.  
 IRYDA-Información, núm. 21, enero-marzo de 1977.  
 El Campo, núm. 129, julio-diciembre de 1993.  
*L'aménagement foncier agricole et rural* núm. 75, cuarto trimestre de 1992.  
*L'aménagement foncier agricole et rural* núm. 73, segundo trimestre de 1992.  
*Revue trimestrielle de Droit Européen*, núm. 4, 1991.  
 Agricultura y Sociedad, núm. 7, 1978.  
*Spazio Rurale* núm. 7, julio-agosto de 1996.  
 Agricultura y sociedad, núm. 46, enero-marzo de 1988.  
*L'aménagement foncier agricole et rural* núm. 73, segundo trimestre de 1992.  
 Revista crítica de Derecho inmobiliario, núm. 54 (529), 1978.  
 LA LEY. Revista jurídica española de doctrina, jurisprudencia y bibliografía, núm. 1602, del 10.12.86, año VII.  
 Revista Española de Derecho Administrativo, núm. 5, abril-junio de 1975.  
 Revista de Administración Pública, núm. 147, septiembre-diciembre de 1998.
- Revista española de economía agraria, núm. 180, 2/1997.
- Crónica tributaria, núm. 51, 1984.  
 Cuenca, núm. 23-24, 1984.  
 El Faro Astorgano, 1996.  
*L'aménagement foncier agricole et rural* núm. 70, tercer trimestre de 1991.  
 Revista española de economía agraria, núm. 176-177, febrero-marzo de 1996.



MASSSOT MARTÍ, Albert  
MAYA FRADES, A. y FERNÁNDEZ  
REVUELTA, J.  
MAYA FRADES, Antonio  
MEDINA DEL CERRO, Leopoldo  
MELLO PROENÇA, Alencar  
MENCHÓN GARRIDO, Ma. Luisa

MÉNDEZ, Fernando P.  
MIGUEZ MACHO, Luis  
MILAS CLIMENT, José Luis  
MILAS CLIMENT, José Luis  
MILAS CLIMENT, José Luis  
MILAS CLIMENT, José Luis  
MILLÁN SALAS, Francisco  
MILLÁN SALAS, Francisco  
MILLIÉRI, Michele  
MINIERI, Michele

MINIERI, Michele  
MODEEN, Tore  
MOLEZUN REBELLÓN, Pedro  
MONDOT, M.  
MONTORO ROMERO, Ricardo  
MONTORO ROMERO, Ricardo  
MORENO MESAS, Francisco  
MUÑOS VIDUEIRA, Luis María

MULAS CLIMENT, José Luis  
NAULT, Michel  
NAULT, Michel.  
NAVARRO GODOY, Mario J.  
NICOLET, Virginie  
NIETO, Alejandro y SANZ JARQUE, Juan  
José  
NIETO GARCÍA, Alejandro  
OJALA, Olli  
OLMEDILLA MARTÍNEZ, Jesús  
OREJAS, José Antonio  
ORÓ I BADIA, Ramon  
ORTEGA SPOTTORNO, José

OTERO, Javier  
PADRÓS REIG, Carlos y ROCA  
SAGARRA, Joan  
PALMA FERNÁNDEZ  
PASSINI, Jean  
*Patronat Català Pro Europa*  
*Patronat Català Pro Europa*  
*Patronat Català Pro Europa*  
*Patronat Català Pro Europa*  
*Patronat Català Pro Europa*  
PAUL DUBOIS-TAINE, Olivier  
PAZOS DÍAZ PIMENTA, Gabriel  
PÉREZ VERA, Elisa  
PERIGAUD, Jean  
POBLET MARTÍNEZ, María José

POINTUD, André  
POMED SÁNCHEZ, Luis  
POMED SÁNCHEZ, Luis  
POMED SÁNCHEZ, Luis

POPS, Gerald M.

PORTABELLA, Casimir  
RABINOWICZ, Eva

RALLO LOMBARTE, Artemi  
RAZQUIN LIZARRAGA, José Antonio  
Redacción de la revista *La Gazette des*

La Política Agraria Común ante el reto de la globalización: ser o no ser multifuncional, ésta es la cuestión.  
Situación actual y perspectivas en el sector agrario de la provincia de León.

Cambios en la economía campesina y en el paisaje de la tierra de la Guareña.  
La agricultura en la sociedad del año 2.000.  
La reforma agraria en Brasil.  
Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común.  
*Una font de seguretat jurídica.*  
Nuevas tendencias en la tutela de los usuarios de los servicios públicos en Italia.  
El papel y las limitaciones de la política de estructuras en la modernización de la agricultura francesa.  
Veinte años de CEE.  
Hacia una proyección del IRYDA en Iberoamérica.  
I Seminario Iberoamericano sobre la reforma de las estructuras agrarias y el desarrollo económico y social.  
La Organización Común del Mercado del Aceite de Oliva.  
La partición de la herencia en el procedimiento de concentración parcelaria.  
*Grosso impegno della Cassa in Sicilia.*  
*L'origini costituzionali della Cassa*

*Una riforma da tutti voluta.*  
*The Rule of Law in Finland*  
Anotaciones para la redacción de un proyecto de concentración parcelaria.  
*Aménagement agricole et forestier: le droit et le fait.*  
La reforma del Estado de bienestar: derechos, deberes e igualdad de oportunidades.  
La reforma del Estado de bienestar: derechos, deberes e igualdad de oportunidades.  
Aras de Alpuente.  
Algunas consideraciones en torno a la Compañía Familiar Gallega en relación con el primer Congreso de Derecho Gallego.  
Segunda Conferencia Especial de la FAO sobre planificación de áreas rurales  
*Quel aménagement du territoire?*  
*Les préetudes, outil d'aménagement global*  
La desamortización de Mendizábal: algunos tasvases de la propiedad en la cuenca del río Almazora.  
*Procédure. Aménagement foncier: quels sont les recours?*  
La concentración parcelaria en la República Federal Alemana.

La agricultura periurbana.  
Política finlandesa para el medio ambiente.  
Algunas observaciones en torno a la ley de concentración parcelaria.  
La sucesión testada en el Derecho agrario.  
Funcionaris per a la ciberadministració.  
Recensión del libro *A Reforma Agrária em Portugal (Fundação Calouste Gulbenkian Lisboa, 1979)*, d'Alfonso de BARROS.

*OUTSOURCING* La subcontratación, una fórmula para aumentar la eficacia de la empresa.  
La armonización europea en el control judicial de la Administración: el papel del Tribunal Europeo de Derechos Humanos.  
Los pósitos agrícolas. Evolución de un mecanismo jurídico de control de la producción agraria.  
En la Ruta Jacobea Riojana, "Noticias de la Universidad de La Rioja, ed. del 14.4.1999.  
Informe anual de la Comissió Europea "Legislar millor".  
Informe sobre l'impacte de les reformes de la PAC.  
*La mà d'obra en el sector agrícola ha continuat disminuint l'any 1996.*  
*Reforma dels fons estructurals: la Comissió Europea presenta les propostes de reglaments.*  
*Resultats del Consell Europeu de Viena dels dies 11 i 12 de desembre de 1998.*  
*Une meilleure connexion entre planification et aménagement de l'espace rural.*  
Agrupaciones de cultivo en común de la tierra.  
El Tratado de la Unión Europea y los derechos fundamentales.  
*Remembrement-aménagement défini par la loi d'orientation agricole. Principe général-Application.*  
Concentración parcelaria en Aragón. Incorporación de medidas ambientales a los proyectos de concentración parcelaria.

*Politique communautaire et espace rural.*  
La anormativa agraria de la Comunidad foral de Navarra.  
La distribución de competencias sobre agricultura en el marco de la Unión Europea.  
Significado histórico de las singularidades procesales en materia de expropiaciones agrarias: el recurso de revisión ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo.  
La garantía de los derechos de los ciudadanos mediante la justicia administrativa.

*Els arrendaments rústics.*  
La reforma radical de la política agraria de Suecia: posibles implicaciones para el debate sobre la reforma de la PAC.  
Los derechos de los ciudadanos europeos.  
La delimitación competencial en materia de transportes terrestres (STC 118/1996, de 27 de junio).  
*Coordonner remembrement et drainage.*

Derecho Agrario y alimentario, núm. 37, julio a diciembre de 2000.  
Eria. Revista de geografía, núm. 32, de 1993.

*Studia Zamorensia*, núm. 4, 1983.  
IRYDA-Información, núm. 1, enero-marzo de 1972.  
Derecho Agrario y Alimentario, núm. 30, enero-junio de 1997.  
TAPIA. Publicación para el mundo del Derecho, núm. de mayo-junio de 1994.

El Periódico de Catalunya, edición de 13 de julio de 2000.  
Revista de Administración Pública, núm. 142, enero-abril de 1997.  
YRYDA: información, núm. 33 al 36 (edición conjunta), enero a diciembre de 1980.  
IRYDA-Información, núm. 21, enero-marzo de 1977.  
IRYDA-Información, núm. 8, octubre-diciembre de 1973.  
IRYDA-Información, núm. 8, octubre-diciembre de 1973.  
Derecho Agrario y Alimentario, núm. 30, enero-junio de 1997.  
Revista de Derecho Agrario y Alimentario, núm. 34, enero-junio de 1999.  
*Spazio Rurale* núm. 7, julio-agosto de 1996.  
*Spazio Rurale*, 1998, número especial "Cassa per la Formazione della Proprietà Contadina. 1948-1998. 50 anni al servizio dell'agricoltura italiana", 1998.  
*Spazio Rurale*, núm. 7, julio-agosto de 1996.  
*Finnish features*, año 1994.  
YRYDA: información, núm. 33 al 36 (edición conjunta), enero a diciembre de 1980.  
*L'aménagement foncier agricole et rural* núm. 43, cuarto trimestre de 1984.  
Revista española de Investigaciones Sociológicas, núm. 79, julio-septiembre de 1997.  
Revista Española de Investigaciones Sociológicas, núm. 79, julio-septiembre de 1997.  
El rolde, marzo de 1997.  
IRYDA-Información, núm. 4, octubre-diciembre, 1.972.

IRYDA-Información, núm. 6, abril-junio de 1973.  
*L'aménagement foncier agricole et rural* núm. 88, primer trimestre de 1996.  
*L'aménagement foncier agricole et rural* núm. 65, segundo trimestre de 1990.  
Anuario de historia contemporánea, núm. 10, 1983.  
*La France agricole*, edición del 15.12.1995.  
Revista de Estudios Agro-Sociales, núm. 35, 1961.

Derecho agrario y alimentario, núm. 25, julio-diciembre de 1994.  
*Finnish features*, año 1994.  
Revista de Derecho Privado, Tomo XXXVIII, 1954.  
Derecho agrario y alimentario, núm. 25, julio-diciembre de 1994.  
*Funció pública* núm. 15, febrero de 1999.  
Revista de Estudios Agro-sociales, Año XXIX, núm. 112, julio a septiembre de 1980.

Tiempo, núm. 770, febrero de 1997.

Revista de Administración Pública, núm. 136, enero-abril de 1995.

Derecho Agrario y Alimentario, núm. 30, enero-junio de 1997.  
Noticias de la Universidad de La Rioja, 1999.  
*Servei Especialitzat d'informació sobre la Unió Europea* edición del 10.12.1998.  
*Servei Especialitzat d'informació sobre la Unió Europea*, edición del 23.10.1998.  
*Butlletí de notícies de la UE*, núm. 243, edición del 4.9.1997.  
*Nota informativa sobre la Unió Europea* núm. 18, 20 de abril de 1998.  
*Servei Especialitzat d'informació sobre la Unió Europea*, edición del 23.12.1998.  
*L'aménagement foncier agricole et rural* núm. 30, tercer trimestre de 1981.  
IRYDA-Información, núm. 5, enero-marzo de 1973.  
Revista de Instituciones Europeas, vol. 20, núm. 2, mayo-agosto de 1993.  
*L'aménagement foncier agricole et rural* núm. 30, tercer trimestre de 1981.  
Agricultura, núm. 62 (729), 1993.

*L'aménagement foncier agricole et rural* núm. 65, segundo trimestre de 1990.  
Revista Jurídica de Navarra, separata del núm. 26, julio-diciembre de 1998  
Revista de Administración Pública, núm. 148, enero-abril de 1999.  
Revista Aragonesa de Administración Pública, separata del núm. 14, 1999.

Revista Internacional de Ciencias Administrativas. Revista Internacional de Administración Pública comparada, vol. 58, núm. 2, junio 1992.  
*Catalunya rural i agrària* núm. 40, noviembre de 1997.  
Revista española de economía agraria, núm. 176-177, febrero-marzo de 1996.

Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense, núm. 18, 1993.  
Revista Jurídica de Navarra, núm. 22, julio-diciembre de 1996.  
*La Gazette des Communes*, 6 a 19.4.1981.

Communes

Redacci3n del BIMA  
Redacci3n del BIMA  
Redacci3n del BIMA  
Redacci3n del BIMA  
RIDDELL, Jim  
RIERA, Pere  
RIVA FERNÁNDEZ, Juan de la  
RIVA FERNÁNDEZ, Juan de la  
RODRÍGUEZ-ARANA, Jaime  
RODRÍGUEZ IGLESIAS, Gil Carlos y  
WOELKER, Ulrich  
ROJAS MARIN, Álvaro y PONCE  
DONOSO, Mauricio  
ROMERO, Carlos  
ROUGEAN, Pierre y SAGARMINAGA,  
Yolanda  
RUIZ, Àlex

RUIZ-MAYA, Luis  
RUIZ-MAYA, Luis  
RUIZ-MAYA PÉREZ, Luis  
RUIZ-RICO RUIZ, José Manuel y GALVEZ  
CRJADO, Antonio  
RUIZ MIGUEL, Carlos  
RUIZ ROQUELO, Agustín  
SACCHETTI, Maria-Chiara

SAGALÉS, Montserrat y YUS, Gerard  
SAINT-VAAST, M. de  
SALA, Jordi (Fundació "La Caixa")  
SALA, Mercè  
SALVADOR, Miquel  
SALVADOR CAJA, Miguel  
SAMANIÉGO, Gonzalo y CASTILLO, Paco  
SANCHEZ HERNÁNDEZ, Àngel  
SANCHEZ HERNÁNDEZ, Àngel

SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, Àngel  
SANCHO COMINS, José; BODEGA  
FERNÁNDEZ, María Isabel; GARCÍA  
ALVARADO, José María *et al.*  
SANCHO HÁZAK, Roberto  
SANTAMARÍA, Josep  
SANZ JARQUE, Juan José  
SANZ JARQUE, Juan José  
SANZ JARQUE, Juan José  
SANZ JARQUE, Juan José  
SANZ JARQUE, Juan José  
SANZ JARQUE, Juan José  
SANZ JARQUE, Juan José

SAZ SALAZAR, Salvador del  
SCHAUB, Alexander  
SCHMERBER, J. M.  
SEGARRA LLIDO, Juan José; HERAS  
PENARANDA, Carlos de las y BALSÀ  
PUENTE, José  
SERRA I ALBERT, Roser  
SMITH, Michael y URRY, Maggie.

SOLSONA ELEJALDE, Domingo  
SORIANO, José Eugenio  
SORNI MANÉS, José  
SOTTE, Franco  
SPEARS, John S.  
SUÁREZ, Francisco; OÑATE, Juan J.;  
MALO, Juan E. y PEÇO, Begoña  
SUMPSSI VIÑAS, J. María.  
SUMPSSI VIÑAS, José María; GARRIDO  
COLMENERO, Alberto y IGLESIAS  
MARTÍNEZ, Eva

*Les dossiers du BIMA. L'aménagement foncier: II. Le remembrement et ses dérivés.*  
*Les dossiers du BIMA. L'aménagement foncier: III. Les acteurs.*  
*Les dossiers du BIMA. L'aménagement foncier: III. Les autres modes d'aménagement.*  
*Les dossiers du BIMA. L'aménagement foncier: I. Une longue évolution.*  
*Preface.*  
El valor del tiempo de desplazamiento recreativo al campo español.  
Algunas precisiones sobre la incidencia de la política de concentración parcelaria en Aragón.  
La política de concentración parcelaria en Aragón.  
Administración única y pacto local.  
Derecho comunitario, derechos fundamentales y control de constitucionalidad: la decisión del TC federal alemán de 22.10.86.  
Concentración parcelaria. Una alternativa de desarrollo para el minifundio chileno.

Nuevas y viejas reflexiones sobre la reforma agraria andaluza.  
*Remembrement et aménagement foncier en France.*

*Llum verda a la UEM.*

La concentración económica de las explotaciones agrarias españolas.  
Evolución de la concentración de la tierra: tendencia al incremento de la concentración.  
Evolución de la concentración de la tierra (1961-1982).  
La legislación agraria de la Comunidad Autónoma andaluza.

Los derechos fundamentales en la relación entre el derecho comunitario y el ordenamiento nacional  
Una nota sobre el "iter legis" en el Proyecto de Constitución de la Unión Europea.  
El derecho de acceso de los ciudadanos a los documentos administrativos: tendencias y evolución de la legislación nacional y regional en Italia.  
*Les noves pàgines del DARP a Internet.*

*Remembrement-aménagement en Haute-Savoie: la commune de Passy*  
*Món rural/món urbà.*

La cultura de la subvención en la agricultura.  
Gestió pública i democràcia: de l'Administració del vídeo a l'Administració del xip.  
Proyecto de fomento para la región mediterránea.

*La gestió dels serveis públics a la UE cada cop és més privada.*  
La unidad mínima de cultivo y el régimen del suelo no urbanizable.  
El Derecho agrario en España: perspectiva histórica y prospectiva.

Jurisprudencia. Sentència de 24 de septiembre de 1997.  
Transformaciones en los paisajes agrarios: de los secanos del interior de la península ibérica a los regadíos del Levante español.

El desarrollo rural y la reforma agraria en la Revista de Estudios Agro-sociales.  
*Internet: un nou instrument al servei de la comunicació agrària.*  
Concentración parcelaria.

El procedimiento de Concentración Parcelaria y el Registro de la Propiedad.  
La experiencia europea en concentración parcelaria.  
Naturaleza y fines de la concentración parcelaria.

Problemas registrales que se plantean con motivo de la concentración parcelaria.  
Propiedad rústica y explotación agrícola en el cuadro de la ordenación del territorio.  
Recensión del libro "Lecciones de Derecho Agrario. El nuevo derecho agrario mexicano 1996, de Guillermo Gabino Vázquez Alfaro.

Los métodos indirectos del coste de viaje y de los precios hedónicos: una aproximación  
*Les effets de la concurrence dans la vie quotidienne des citoyens.*

*Contentieux administratif du remembrement rural.*  
Posibilidad de una concentración parcelaria ordenadora del territorio.

*La responsabilitat dels poders públics per incompliment del dret comunitari.*  
Réquiem por la Política Agrícola Común.

El defensor del asegurado  
Una gran oportunidad para hacer las cosas bien.  
La política agraria en el País Valenciano (1935 -1975).  
La dimensión regional de una nueva PAC orientada al desarrollo rural integrado.  
¿Pueden la agricultura y la silvicultura coexistir en los trópicos?  
Las políticas agroambientales y de conservación de la naturaleza en España.

Presentación.  
La política agroambiental de la UE: un análisis desde la perspectiva económica.

*Bulletin d'Information du Ministère de l'Agriculture(BIMA)*, núm. 1182, 9.4.1987.  
*Bulletin d'Information du Ministère de l'Agriculture(BIMA)*, núm. 1184, 23.4.1987.  
*Bulletin d'Information du Ministère de l'Agriculture(BIMA)*, núm. 1183, 16.4.1987.  
*Bulletin d'Information du Ministère de l'Agriculture(BIMA)*, núm. 1181, 2.4.1987.  
*Land reform, land settlement and cooperatives*, núm. 2000-1.  
Revista española de economía agraria, núm. 179, 1/1.997.  
*Geographica*, núm. 26, 1989.  
Revista de estudios agrosociales, núm. 38 (151), de 1990.  
Expansión, núm. 3.542, de 6.4.1998.  
Revista de las Instituciones Europeas, vol. 14, núm. 3, 1987.

Revista Universum, núm. 1, de 1994.

Agricultura y sociedad, núm. 56, julio-septiembre de 1990.  
Lurralde. Investigación y espacio, núm. 17, 1994.

*Bulletí de l'Euro (Butlletí d'informació sobre la Unió Econòmica i Monetària)* núm. 6, mayo de 1998.

Revista de estudios agrosociales, núm. 38, 1990.  
Revista de Estudios agrosociales, núm. 164, 1993.  
Agricultura y sociedad, núm. 46, gener-març de 1988.  
Derecho Agrario y Alimentario, núm. 30, enero-junio de 1997.

Noticias de la UE, núm. 120, enero de 1995.  
Noticias de la Unión Europea, núm. 120, enero de 1995.  
Revista Internacional de Ciencias Administrativas. Revista Internacional de Administración Pública comparada, vol. 58, núm. 2, junio 1992.

*Catalunya rural i agrària* núm. 41, diciembre de 1997 y enero de 1998.  
*L'aménagement foncier agricole et rural* núm. 43, cuarto trimestre de 1984.

*La dreuera*, núm. 7, marzo de 1994.  
Cinco días, núm. 5.541, de 27.3.1998.

*Funció pública* núm. 15, febrero de 1999.  
Revista de Estudios Agro-Sociales, núm. 27, abril-junio de 1959.

*L'avenir europeu*, núm. 9, diciembre de 1996.  
Derecho Agrario y Alimentario, núm. 30, enero-junio de 1997.  
Derecho Agrario y Alimentario, núm. 37, julio-diciembre 2000.

Derecho Agrario y Alimentario, núm. 32, enero-junio de 1998.  
*Geographica* núm. 28, 1986.

Revista de estudios agrosociales, núm. 134, enero a marzo de 1986., págs. 227 a 246.  
*Catalunya rural i agrària* núm. 30, diciembre de 1996 y enero de 1997.

Revista de estudios agrosociales, núm. 4, 1953.  
Revista crítica de Derecho Inmobiliario, año XXXI, 1958.  
Revista Crítica de Derecho Inmobiliario, año 1964.  
Revista de Estudios Agro-Sociales, núm. 7, julio-agosto de 1963.  
Revista crítica de Derecho Inmobiliario, núms. 400-401, septiembre-octubre de 1961.  
IRYDA-Información, núm. 27, julio-septiembre de 1978.  
Derecho Agrario y Alimentario, núm. 30, enero-junio de 1997.

Revista española de economía agraria, núm. 179, 1/1.997.  
*Competition Policy Newsletter*, núm. 3, octubre de 1998.

*Remembrement rural*, núm. 2, 1972.  
IRYDA-Información, núm. 21, enero-marzo de 1977.

*Butlletí d'Informació i Coordinació Jurídica* núm. 23, febrero de 2001.  
Expansión, núm. 3.527, edición del 18.3.1998.

- Madrid, 1998.  
Expansión, núm. 3169, de 15.1997.  
Expansión, núm. 3641, de 31 de julio de 1998.  
Agricultura y sociedad, núm. 16, julio a septiembre de 1980.  
Revista española de economía agraria, núm. 176-177, febrero-marzo de 1996.  
UNASILVA. Revista de silvicultura y productos forestales, vol. 32, núm. 128, 1980.  
Revista española de economía agraria, núm. 179, 1/1.997.

Revista española de economía agraria, núm. 176-177, febrero-marzo de 1996.  
Revista española de economía agraria, núm. 176-177, febrero-marzo de 1996.

SUMPSI VIÑAS, José María  
 TISSERAND, Michel  
 TORNOS MAS, Joaquín  
 TRAYTER, Juan Manuel  
 TRIPER, José María  
 VALIN ALONSO, José  
 VARELA FRAGA, Jesús; BENEYTO  
 BELLAS, Juan Ramón y OLANO CALLEJA,  
 Ramón  
 VATTIER FUENZALIDA, Carlos  
 VÁZQUEZ ALFARO, Guillermo Gabino y  
 MARTÍNEZ BENÍTEZ, Lorenzo  
 VAZQUEZ HOMBRADOS, Ciriaco  
 VELASCO MURVIEDRO, Carlos

VERA, Fernando y ROMERO, Joan  
 VERA JURADO, Diego J.

VILLA, Ricardo  
 VON MEYER, Heino  
 WEBER, Albrecht  
 WHITBY, Martin  
 YSÁS SOLANES, María  
 ZEFELIPPO, M. y Vazzana, C.  
 ZELLER, Jean-Marie  
 ZHOU, Jian-Ming

La agricultura española ante los nuevos escenarios de la PAC.  
*L'aménagement foncier dans les zones peri-urbaines.*  
 La simplificación procedimental en el ordenamiento español.  
 El arbitraje de Derecho Administrativo.  
 Comercio impulsa el Defensor del Exportador.  
 Prioridades de la política agraria de Castilla y León.  
 Las aguas y la concentración parcelaria.

El papel de las políticas de desarrollo rural.  
 Problemas y perspectivas de la enseñanza-aprendizaje del Derecho Agrario.

Segunda Conferencia Especial de la FAO sobre planificación de áreas rurales.  
 Recensión del libro "Reformas y políticas agrarias en la historia de España (de la Ilustración al primer Franquismo), de Ángel García Sanz, Jesús Sanz Fernández *et al.*)  
 Impacto ambiental de la actividad agraria.  
 La evaluación de impacto ambiental y las competencias ejecutivas en materia de medio ambiente: un análisis de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional.  
 Radiografía de las comunidades.  
 Agricultura, medio ambiente y PAC. Problemas y perspectivas.  
 La propiedad privada en el Derecho comparado.  
 ¿Un bote salvavidas entre los icebergs? Perspectivas futuras de las políticas agroambientales.  
 Comentario a la sentencia de 29 de septiembre de 1986.  
 La agricultura italiana.  
*Les perspectives de développement d'une commune en cours de remembrement.*  
*Principal forms of land consolidation and expansion in China.*

Revista española de economía agraria, núm. 176-177, febrero-marzo de 1996.  
*L'aménagement foncier agricole et rural* núm. 73, segundo trimestre de 1992.  
 Revista de Administración Pública, núm. 151, enero-abril de 2000.  
 Revista de Administración Pública, núm. 143, mayo-agosto de 1997.  
 Cinco días, núm. 5503, de 3.2.1998.  
 Agricultura. Revista agropecuaria, núm. 768, junio de 1996.  
 Boletín del Ilustre Colegio de Abogados de la Coruña, núm. 10, 1997.

Derecho Agrario y alimentario, núm. 37, julio a diciembre de 2000.  
 Derecho Agrario y Alimentario, núm. 36, enero a junio de 2000.

IRYDA-Información, núm. 6, abril-junio de 1973.  
 Revista española de economía agraria, núm. 178, 4/1.996.

Agricultura y sociedad, núm. 46, enero-marzo de 1988.  
 Revista de Administración Pública núm. 148, enero-abril de 1999.

Cinco días, núm. 5.273, de 12.3.1997.  
 Revista española de economía agraria, núm. 176-177, febrero-marzo de 1996.  
 Revista Española de Derecho Administrativo, núm. 72, octubre-diciembre de 1991.  
 Revista española de economía agraria, núm. 179, 1/1.997.  
 Cuadernos CIVITAS de jurisprudencia civil, núm. 12, septiembre-diciembre 1986.  
 El campo, núm. 129, julio-diciembre 1993.  
*L'aménagement foncier agricole et rural* núm. 75, cuarto trimestre de 1992.  
*Land reform, land settlement and cooperatives*, núm. 2000-1

## **ANNEX V**

### **TREBALLS ESPECIALITZATS PUBLICATS EN OBRES COL·LECTIVES**

**AUTOR**

**TREBALL ESPECIALITZAT**

**OBRA COL·LECTIVA EN LA QUAL ES PUBLICA**

ABAD BALBOA, Carlos; GARCÍA DELGADO, José Luis y MUÑOZ CIDAD, Cándido  
 La agricultura española en el último tercio del siglo XX: principales pautas evolutivas.

Modernización y cambio estructural en la agricultura española, MAPA, Madrid, 1994.

ABATI GARCIA-MANSO, Ernesto	La revisión de los actos administrativos por las administraciones públicas en la LRJ-PAC.	Comentarios ante la entrada en vigor de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Ministerio para las Administraciones Públicas, Madrid, 1993.
ABRAMI, Alberto	El régimen de los bienes comprendidos en las áreas protegidas y en los territorios forestales: dos casos de propiedad funcionalizada.	Propiedad, expropiación y responsabilidad. La garantía indemnizatoria en el Derecho europeo y comparado, Editorial TECNOS, S. A., Madrid, 1996.
AGÚNDEZ FERNÁNDEZ, Antonio	Justicia agraria en Iberoamérica.	La Reforma de la Agricultura en Iberoamérica, Instituto de Estudios Agro-sociales, Madrid, 1971.
ÁLVAREZ, Isabel y FREÁN, Marcos	<i>Biñ na carreira da auga e bugallas na bosqueira.</i>	<i>Antela. A memoria asolagada</i> , Edicións Xerais de Galicia, S. A., Madrid, 1997.
ÁLVAREZ GENDÍN, Sabino	Colmeiro, historiador.	Estudios en honor de Colmeiro, Universidad de Santiago de Compostela, Santiago de Compostela, 1950.
ÁLVAREZ MIRANDA, Carlos	Bases de una zona de concentración parcelaria.	El proceso de concentración parcelaria, Universidad de Santiago de Compostela y Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Galicia, Santiago de Compostela, 1995.
ÁLVAREZ MIRANDA, Carlos	Concentración parcelaria de carácter privado.	El proceso de concentración parcelaria, Universidad de Santiago de Compostela y Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Galicia, Santiago de Compostela, 1993.
ALVARGONZALEZ CRUZ, Rafael	Problemas del desarrollo económico en la zona brasileña.	La Reforma de la Agricultura en Iberoamérica, Instituto de Estudios Agro-sociales, Madrid, 1971.
AMAT ESCANDELL, Luis	Las organizaciones interprofesionales agroalimentarias.	Estudios de Derecho Agrario. Ponencias y comunicaciones del VI Congreso Nacional de Derecho Agrario, Asociación Española de Derecho Agrario, Caja Rural de Málaga y Diputación Provincial de Málaga, Málaga, 1997.
AMAT ESCANDELL, Luis	La legislación agraria de la Comunidad Valenciana.	Derecho Agrario Autonómico, Comité Organizador del II Congreso Internacional de Derecho Agrario, Universidad de Oviedo, Dpto. de Derecho Privado y de la Empresa. Área de Derecho Civil. Asociación Española de Derecho Agrario, Oviedo, 1991.
AMAT ESCANDELL, Luis y LLOMBART BOSCH, Desamparados	Aspectos de la legislación agraria de la Comunidad Valenciana.	Derecho Agrario Español y de todas las Comunidades Autónomas. Congreso Internacional e Iberoamericano de Derecho Agrario, Diputación General de Aragón. Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes. Dirección General de Ordenación Rural, Zaragoza, 1993.
AMOROS GUARDIOLA, Andrés	El mundo rural y la novela iberoamericana contemporánea.	La Reforma de la Agricultura en Iberoamérica, Instituto de Estudios Agro-sociales, Madrid, 1971.
APARICIO GRAU, Jaime	Aspectos jurídicos del impacto ambiental.	Ponencias y comunicaciones del VII Congreso Nacional de Derecho Agrario, Universidad Politécnica de Valencia, Valencia, 1998.
AVILÉS GARCÍA, Javier	A propósito de la costumbre y de la técnica de legislar.	Derecho Agrario Autonómico, Comité Organizador del II Congreso Internacional de Derecho Agrario, Universidad de Oviedo, Dpto. de Derecho Privado y de la Empresa. Área de Derecho Civil. Asociación Española de Derecho Agrario, Oviedo, 1991.
BACARIZA CORTIÑAS, Santiago	Redacción técnica do Proxecto de Concentración Parcelaria.	El proceso de concentración parcelaria, Universidad de Santiago de Compostela y Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Galicia, Santiago de Compostela, 1993.
BAENA DEL ALCAZAR, Mariano	La ordenación del mercado interior.	El modelo económico en la Constitución española, Vol. I, Instituto de Estudios Económicos, Madrid, 1981.
BALLARÍN MARCIAL, Alberto	Derecho agrario y reforma agraria.	La Reforma de la Agricultura en Iberoamérica, Instituto de Estudios Agro-sociales, Madrid, 1971.
BALLARÍN MARCIAL, Alberto	El deber de cultivar y mejorar.	Comentarios a la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, Ministerio de Agricultura-IRYDA, Madrid, 1975.
BALLARÍN MARCIAL, Alberto	Política regional. Mundo rural.	Estudios de Derecho Agrario. Ponencias y comunicaciones del VI Congreso Nacional de Derecho Agrario, Asociación Española de Derecho Agrario, Caja Rural de Málaga y Diputación Provincial de Málaga, Málaga, 1997.
BALLARÍN MARCIAL, Alberto	Síntesis del Congreso Iberoamericano e Internacional de Derecho Agrario. Zaragoza 1992.	Derecho Agrario Español y de todas las Comunidades Autónomas, Congreso Internacional e Iberoamericano de Derecho Agrario, Diputación General de Aragón, Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes, Dirección General de Ordenación Rural, Zaragoza, 1993.
BAÑO LEÓN; PAREJO ALFONSO; DELGADO PIQUERAS <i>et al.</i>	Terminación convencional del procedimiento.	Jornadas de estudio sobre la reforma de la Ley 30/1992, Ministerio de Administraciones Públicas y Ministerio de la Presidencia, Madrid, 1997.
BARCELÓ VILA, Luis Vicente	Políticas de modernización de la agricultura española.	Modernización y cambio estructural en la agricultura española, MAPA, Madrid, 1994.
BARNÉS, Javier	La propiedad agraria en España.	Propiedad, expropiación y responsabilidad. La garantía indemnizatoria en el Derecho europeo y comparado, Editorial TECNOS, S. A., Madrid, 1996.
BARNÉS VÁZQUEZ, Javier	El derecho de propiedad en la Constitución española de 1978.	Propiedad, expropiación y responsabilidad. La garantía indemnizatoria en el Derecho europeo y comparado, Editorial TECNOS, S. A., Madrid, 1996.
BARNÉS VÁZQUEZ, Javier	La jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos sobre la propiedad privada.	Propiedad, expropiación y responsabilidad. La garantía indemnizatoria en el Derecho europeo y comparado, Editorial TECNOS, S. A., Madrid, 1996.
BASSOLS COMA, Martín	La planificación económica.	El modelo económico en la Constitución española, Vol II, Instituto de Estudios Económicos, Madrid, 1981.
BASSOLS COMA, Martín	Propiedad privada y cuestiones de medio ambiente.	Propiedad, expropiación y responsabilidad. La garantía indemnizatoria en el Derecho europeo y comparado, Editorial TECNOS, S. A., Madrid, 1996.
BAYOD PALLARÉS, Roberto G.	Derecho Agrario Tributario.	Derecho Agrario Español y de todas las Comunidades Autónomas, Congreso Internacional e Iberoamericano de Derecho Agrario, Diputación General de Aragón, Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes, Dirección General de Ordenación Rural, Zaragoza, 1993.
BELTRÁN DE FELIPE, Miguel	Las exigencias constitucionales de una nueva concepción del contencioso-administrativo.	Estudios sobre la Constitución Española. Homenaje al profesor Eduardo García de Enterría. Vol. IV, Editorial Civitas, S. A., Madrid, 1991.
BERMEJO LATRE, José Luis	Nuevas perspectivas de la concentración parcelaria.	Ponencias y comunicaciones del VII Congreso Nacional de Derecho Agrario, Universidad Politécnica de Valencia, Valencia, 1998.
BES I JAQUES, Eduard	<i>Evolució de les polítiques comunitàries: nous factors i perspectives de l'Agenda 2000.</i>	<i>XI Universitat Tècnica d'Estiu de Catalunya. Programes integrats de desenvolupament rural, Fundació Narcís Monturiol-UNTEC</i> , La Seu d'Urgell (1997).
BETELU CORCUERA, Aránzazu	Legislación agraria de la Comunidad Foral de Navarra.	Derecho Agrario Español y de todas las Comunidades Autónomas. Congreso Internacional e Iberoamericano de Derecho Agrario, Diputación General de Aragón. Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes. Dirección General de Ordenación Rural, Zaragoza, 1993.
BETETA, Antonio	Calidad total y atención al ciudadano en Madrid.	Manual de acogida y atención al ciudadano de la Comunidad de Madrid, Comunidad de Madrid, Consejería de Hacienda, Dirección General de Calidad de los Servicios, Madrid, 1997.
BLANCO GONZALEZ, Xosé	La traslación del eje jurídico en el mundo agrario.	Derecho Agrario Autonómico, Comité Organizador del II Congreso Internacional de Derecho Agrario, Universidad de Oviedo,

Manuel BLASCO ESTEVE	Nulidad de pleno derecho.	Dpto. de Derecho Privado y de la Empresa. Area de Derecho Civil. Asociación Española de Derecho Agrario, Oviedo, 1991. Jornadas de estudio sobre la reforma de la Ley 30/1992, Ministerio de Administraciones Públicas y Ministerio de la Presidencia, Madrid, 1997.
BOCANEGRA SIERRA, Raúl	Sobre el alcance objetivo de las sentencias del Tribunal Constitucional.	Estudios sobre la Constitución Española. Homenaje al profesor Eduardo García de Enterría. Vol. I, Editorial Civitas, S.A., Madrid, 1991.
BON, Pierre	La responsabilidad por actos del poder judicial en Francia.	Propiedad, expropiación y responsabilidad. La garantía indemnizatoria en el Derecho europeo y comparado, Editorial TECNOS, S. A., Madrid, 1996.
BON, Pierre	El estatuto constitucional del derecho de propiedad.	Propiedad, expropiación y responsabilidad. La garantía indemnizatoria en el Derecho europeo y comparado, Editorial TECNOS, S. A., Madrid, 1996.
BORJABAD GONZALO, Primitivo	El Derecho Agrario Catalán.	Derecho Agrario Español y de todas las Comunidades Autónomas. Congreso Internacional e Iberoamericano de Derecho Agrario, Diputación General de Aragón. Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes. Dirección General de Ordenación Rural, Zaragoza, 1993.
BOTELLA BOTELLA, Francisco.	Agricultura y medio ambiente.	Hacia una política integral del medio ambiente, Ministerio de Cultura, Biblioteca Nacional, Madrid, 1987.
BRETON SOLO DE ZALDÍVAR, Víctor	Ideología i realitat de la política de colonització.	<i>Cròniques de Sucs, Ajuntament de Lleida</i> , Lleida, 1991.
BURGOS BALLESTEROS, Isabel	Estado y normativa que rige la cuestión agraria en Baleares	Derecho Agrario Español y de todas las Comunidades Autónomas. Congreso Internacional e Iberoamericano de Derecho Agrario, Diputación General de Aragón. Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes. Dirección General de Ordenación Rural, Zaragoza, 1993.
CAÑIZARES LASO, Ana	La comunidad de bienes en la ley de modernización de las explotaciones agrarias.	Estudios de Derecho Agrario. Ponencias y comunicaciones del VI Congreso Nacional de Derecho Agrario, Asociación Española de Derecho Agrario, Caja Rural de Málaga y Diputación Provincial de Málaga, Málaga, 1997.
CAPIZZAN, Ezio	El derecho agrario y las regiones italianas.	Derecho Agrario Autonómico, Comité Organizador del II Congreso Internacional de Derecho Agrario, Universidad de Oviedo. Dpto. de Derecho Privado y de la Empresa. Area de Derecho Civil. Asociación Española de Derecho Agrario, Oviedo, 1991.
CARRASCO PRADAS, Diego Agustín	La responsabilidad patrimonial de las administraciones públicas. Los planteamientos de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común.	Comentarios ante la entrada en vigor de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Ministerio para las Administraciones Públicas, Madrid, 1993.
CARRO FERNÁNDEZ-VALMAYOR, José Luis Carro	Defensor del Pueblo y Administración Pública.	Estudios sobre la Constitución española. Homenaje al profesor Eduardo García de Enterría, Vol. III, Editorial Civitas, S. A., Madrid, 1991.
CARROZZA, Antonio	La propiedad agraria en Italia.	Propiedad, expropiación y responsabilidad. La garantía indemnizatoria en el Derecho europeo y comparado, Editorial TECNOS, S. A., Madrid, 1996.
CASTAÑEDA, José E.	Del laboreo forzoso al abandono de tierras o de la agricultura a la agroindustria.	Derecho Agrario Autonómico, Comité Organizador del II Congreso Internacional de Derecho Agrario, Universidad de Oviedo. Dpto. de Derecho Privado y de la Empresa. Area de Derecho Civil. Asociación Española de Derecho Agrario, Oviedo, 1991.
CASTRO RODRIGUEZ, Leandro	Situación presente y perspectivas de los mercados mayoristas en América Latina.	La Reforma de la Agricultura en Iberoamérica, Instituto de Estudios Agro-sociales, Madrid, 1971.
CAZORLA GONZÁLEZ, María José	Estructuras de control desarrolladas en Italia para los productos agroalimentarios en el sentido del artículo 10 del Reglamento CEE 2081/92.	Ponencias y comunicaciones del VII Congreso Nacional de Derecho Agrario, Universidad Politécnica de Valencia, Valencia, 1998.
CLARICH, Marcello	La responsabilidad de la Administración Pública en el ordenamiento italiano: caracteres generales y tendencias recientes.	Propiedad, expropiación y responsabilidad. La garantía indemnizatoria en el Derecho europeo y comparado, Editorial TECNOS, S. A., Madrid, 1996.
CLAVERO ARÉVALO	Enunciación de las administraciones públicas y principios de su régimen jurídico.	Jornadas de estudio sobre la reforma de la Ley 30/1992, Ministerio de Administraciones Públicas y Ministerio de la Presidencia, Madrid, 1997.
COMA BASSOLS, Martín	Propiedad privada y cuestiones de medio ambiente.	Propiedad, expropiación y responsabilidad. La garantía indemnizatoria en el Derecho europeo y comparado, Editorial TECNOS, S. A., Madrid, 1996.
Coopers & Lybrand	Características de la atención de calidad.	Manual de acogida y atención al ciudadano de la Comunidad de Madrid, Comunidad de Madrid, Consejería de Hacienda, Dirección General de Calidad de los Servicios, Madrid, 1997.
Coopers & Lybrand	La atención al ciudadano en la Comunidad de Madrid: sus fases.	Manual de acogida y atención al ciudadano de la Comunidad de Madrid, Comunidad de Madrid, Consejería de Hacienda, Dirección General de Calidad de los Servicios, Madrid, 1997.
Coopers & Lybrand	Oficinas de atención al ciudadano.	Manual de acogida y atención al ciudadano de la Comunidad de Madrid, Comunidad de Madrid, Consejería de Hacienda, Dirección General de Calidad de los Servicios, Madrid, 1997.
Coopers & Lybrand	Proyecto de rediseño del proceso de atención al ciudadano en la Comunidad de Madrid.	Manual de acogida y atención al ciudadano de la Comunidad de Madrid, Comunidad de Madrid, Consejería de Hacienda, Dirección General de Calidad de los Servicios, Madrid, 1997.
CORRAL DUEÑAS, Francisco	El Derecho Agrario en Castilla-La Mancha.	Derecho Agrario Español y de todas las Comunidades Autónomas. Congreso Internacional e Iberoamericano de Derecho Agrario, Diputación General de Aragón. Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes. Dirección General de Ordenación Rural, Zaragoza, 1993.
CRUZ VILLALÓN, Pedro	La jurisprudencia del Tribunal Constitucional sobre autonomías territoriales.	Estudios sobre la Constitución española. Homenaje al profesor Eduardo García de Enterría, Vol. IV, Editorial Civitas, Madrid, 1991.
CUENCA ANAYA, Francisco	Legislación agraria de la Comunidad Autónoma de Andalucía.	Derecho Agrario Autonómico, Comité Organizador del II Congreso Internacional de Derecho Agrario, Universidad de Oviedo. Dpto. de Derecho Privado y de la Empresa. Area de Derecho Civil. Asociación Española de Derecho Agrario, Oviedo, 1991.
CUESTA GARCÍA, Tomás S.	Otras obras asociadas a la CP.	El proceso de concentración parcelaria, Universidad de Santiago de Compostela y Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Galicia, Santiago de Compostela, 1995.
DAL-RE TENREIRO, Rafael	Fundamentos y Necesidad de las mejoras territoriales en las zonas de ordenación rural.	Concentración parcelaria y ordenación rural, Ministerio de Agricultura-SNCPYOR, Madrid, 1964.
DE LA CUESTA SÁENZ, José María	Principios del Derecho Agrario de Castilla y León.	Derecho Agrario Español y de todas las Comunidades Autónomas. Congreso Internacional e Iberoamericano de Derecho Agrario, Diputación General de Aragón. Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes. Dirección General de Ordenación Rural, Zaragoza, 1993.

DE LA CUESTA SÁEZ, José María	Legislación agraria de Castilla-León y de Castilla-la Mancha (Castell-León).	Derecho Agrario Autonómico, Comité Organizador del II Congreso Internacional de Derecho Agrario, Universidad de Oviedo. Dpto. de Derecho Privado y de la Empresa. Área de Derecho Civil. Asociación Española de Derecho Agrario, Oviedo, 1991.
DE LA CUESTA SÁEZ, José María	Legislación agraria de Castilla-León y de Castilla-la Mancha (Castilla-la Mancha).	Derecho Agrario Autonómico, Comité Organizador del II Congreso Internacional de Derecho Agrario, Universidad de Oviedo. Dpto. de Derecho Privado y de la Empresa. Área de Derecho Civil. Asociación Española de Derecho Agrario, Oviedo, 1991.
DE LA CUESTA SÁNEZ, José María	Explotaciones agrarias prioritarias.	Ponencias y comunicaciones del VII Congreso Nacional de Derecho Agrario, Universidad Politécnica de Valencia, Valencia, 1998.
DE LOS MOZOS, José Luis	La legislación agraria y la garantía constitucional de la propiedad.	Derecho Agrario Autonómico, Comité Organizador del II Congreso Internacional de Derecho Agrario, Universidad de Oviedo. Dpto. de Derecho Privado y de la Empresa. Área de Derecho Civil. Asociación Española de Derecho Agrario, Oviedo, 1991.
DE LOS MOZOS Y DE LOS MOZOS, José Luis	La sucesión de las explotaciones agrarias.	Comentarios a la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, Ministerio de Agricultura-IRYDA, Madrid, 1975.
DELGADO BARRIO, Javier	Reflexiones sobre el artículo 106.1 CE: el control jurisdiccional de la Administración y los principios generales del Derecho. El futuro del Derecho Agrario. Notas en torno a un congreso.	Estudios sobre la Constitución española. Homenaje al profesor Eduardo García de Enterría, Vol. III, Editorial Civitas, S. A., Madrid, 1991.
DELGADO DE MIGUEL, Juan Francisco	Legislación agraria de la CA de Asturias.	Derecho Agrario Autonómico, Comité Organizador del II Congreso Internacional de Derecho Agrario, Universidad de Oviedo. Dpto. de Derecho Privado y de la Empresa. Área de Derecho Civil. Asociación Española de Derecho Agrario, Oviedo, 1991.
DELGADO DE MIGUEL, Juan Francisco	La aplicación en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias de la normativa CEE en materia agraria.	Derecho Agrario Autonómico, Comité Organizador del II Congreso Internacional de Derecho Agrario, Universidad de Oviedo. Dpto. de Derecho Privado y de la Empresa. Área de Derecho Civil. Asociación Española de Derecho Agrario, Oviedo, 1991.
DELGADO DE MIGUEL, Juan Francisco		Derecho Agrario Español y de todas las Comunidades Autónomas. Congreso Internacional e Iberoamericano de Derecho Agrario, Diputación General de Aragón. Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes. Dirección General de Ordenación Rural, Zaragoza, 1993.
DIÉGUEZ OLIVA, Rocío	Limitaciones del dominio en la nueva Ley de Modernización de explotaciones agrarias.	Estudios de Derecho Agrario. Ponencias y comunicaciones del VI Congreso Nacional de Derecho Agrario, Asociación Española de Derecho Agrario, Caja Rural de Málaga y Diputación Provincial de Málaga, Málaga, 1997.
DOMENECH MARTÍNEZ, Gloria	Los Consejos Agrarios Municipales en la Comunidad Valenciana.	Ponencias y comunicaciones del VII Congreso Nacional de Derecho Agrario, Edita: Universidad Politécnica de Valencia. Servicio de Publicaciones, Valencia, 1998.
EGUSQUIZA BALMASEDA, María Angeles	La legislación agraria de la CA de Canarias.	Derecho Agrario Autonómico, Comité Organizador del II Congreso Internacional de Derecho Agrario, Universidad de Oviedo. Dpto. de Derecho Privado y de la Empresa. Área de Derecho Civil. Asociación Española de Derecho Agrario, Oviedo, 1991.
ENTRENA CUESTA, Ramón	El principio de libertad de empresa.	El modelo económico en la Constitución española, Vol. I, Instituto de Estudios Económicos, Madrid, 1981.
ERREKATXO, José Luis	La legislación agraria del País Vasco.	Derecho Agrario Autonómico, Comité Organizador del II Congreso Internacional de Derecho Agrario, Universidad de Oviedo. Dpto. de Derecho Privado y de la Empresa. Área de Derecho Civil. Asociación Española de Derecho Agrario, Oviedo, 1991.
ESCRIBANO COLLADO, Pedro	La ordenación del territorio y el medio ambiente en la Constitución.	Estudios sobre la Constitución española. Homenaje al profesor Eduardo García de Enterría, Vol. IV, Editorial Civitas, Madrid, 1991.
FERNÁNDEZ, Tomás-Ramón	Arbitrariedad y discrecionalidad.	Estudios sobre la Constitución española. Homenaje al profesor Eduardo García de Enterría, Vol. III, Editorial Civitas, S. A., Madrid, 1991.
FERNÁNDEZ ARUFE, Josefa Eugenia	Planificació econòmica.	Enciclopedia práctica de economía. Vol IX. El Estado y la política económica, Ediciones Orbis, S. A., Barcelona, 1983.
FERNÁNDEZ CASTRO, José Manuel	Iniciación, estudio de viabilidad y Decreto en los Proyectos de Concentración Parcelaria.	El proceso de concentración parcelaria, Universidad de Santiago de Compostela y Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Galicia, Santiago de Compostela, 19
FERNÁNDEZ DE MATA, José Manuel	El estado del medio ambiente en España.	Hacia una política integral del medio ambiente, Ministerio de Cultura, Biblioteca Nacional, Madrid, 1987.
FERNÁNDEZ FARRERES, Germán	Colisiones normativas y primacía del Derecho estatal.	Estudios sobre la Constitución Española. Homenaje al profesor Eduardo García de Enterría. Vol. I, Editorial Civitas, S.A., Madrid, 1991.
FERRER REMON, José Vicente	Estructura de la propiedad y tenencia de la tierra en la provincia de Teruel.	Derecho Agrario Español y de todas las Comunidades Autónomas. Congreso Internacional e Iberoamericano de Derecho Agrario, Diputación General de Aragón. Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes. Dirección General de Ordenación Rural, Zaragoza, 1993.
FERRI, Pier Giorgio	La propiedad de los bienes histórico-artísticos en Italia.	Propiedad, expropiación y responsabilidad. La garantía indemnizatoria en el Derecho europeo y comparado, Editorial TECNOS, S. A., Madrid, 1996.
FLORIA MINGO, Maria Àngels	<i>Potenciació endògena de les zones rurals. La pluriactivitat: Turisme rural, agroalimentació, revalorització del patrimoni artístic i cultural, activitats de lleure.</i>	<i>XI Universitat Tècnica d'Estiu de Catalunya. Programes integrats de desenvolupament rural, Fundació Narcís Monturiol-UNTEC, La Seu d'Urgell (1997).</i>
FRANCO CARTEI, Gian	La propiedad en la Constitución italiana.	Propiedad, expropiación y responsabilidad. La garantía indemnizatoria en el Derecho europeo y comparado, Editorial TECNOS, S. A., Madrid, 1996.
FRANCO GARCÍA, José María	Derecho Agrario y propiedad forestal en Galicia.	Derecho Agrario Español y de todas las Comunidades Autónomas. Congreso Internacional e Iberoamericano de Derecho Agrario, Diputación General de Aragón. Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes. Dirección General de Ordenación Rural, Zaragoza, 1993.
FRANCO GARCÍA, José María	La legislación agraria de la Comunidad Autónoma de Galicia.	Derecho Agrario Autonómico, Comité Organizador del II Congreso Internacional de Derecho Agrario, Universidad de Oviedo. Dpto. de Derecho Privado y de la Empresa. Área de Derecho Civil. Asociación Española de Derecho Agrario, Oviedo, 1991.
FRANCO RODRÍGUEZ, Paco	<i>Cara as poulas do Rei.</i>	<i>Antela. A memoria asolagada</i> , Edicións Xerais de Galicia, S. A., Madrid, 1997.
GARCÍA CANTERO, Gabriel	Derecho Agrario autonómico. Legislación agraria de la Comunidad Autónoma de Aragón.	Derecho Agrario Español y de todas las Comunidades Autónomas. Congreso Internacional e Iberoamericano de Derecho Agrario, Diputación General de Aragón. Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes. Dirección General de Ordenación Rural, Zaragoza, 1993.
GARCÍA CANTERO, Gabriel	Lectura crítica del Código Civil a la luz de la vigente legislación agraria.	Ponencias y comunicaciones del VII Congreso Nacional de Derecho Agrario, Universidad Politécnica de Valencia, Valencia, 1998.
GARCÍA CANTERO, Gabriel	Legislación agraria de la Comunidad Autónoma de Aragón.	Derecho Agrario Autonómico, Comité Organizador del II Congreso Internacional de Derecho Agrario, Universidad de Oviedo. Dpto. de Derecho Privado y de la Empresa. Área de Derecho Civil. Asociación Española de Derecho Agrario, Oviedo, 1991.
GARCÍA DE OTEYZA, Luis	Concepto y principales aspectos de la Ordenación Rural.	Concentración parcelaria y ordenación rural, Ministerio de Agricultura-SNCPYOR, Madrid, 1964.
GARCÍA SALETE, Manuel	Legislación agraria de la Comunidad Autónoma de Aragón.	Derecho Agrario Español y de todas las Comunidades Autónomas. Congreso Internacional e Iberoamericano de Derecho Agrario, Diputación General de Aragón. Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes. Dirección General de Ordenación

GARRA I LORENZO, Juanjo GARRIDO EGIDO, Leovigildo	<i>Vida quotidiana a Sucs.</i> La concentración parcelaria, base para la ordenación rural en las zonas parceladas. La responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas.	Rural, Zaragoza, 1993. <i>Cròniques de Sucs, Ajuntament de Lleida</i> , Lleida, 1991. Concentración parcelaria y ordenación rural, Ministerio de Agricultura-SNCPYOR, Madrid, 1964.
GARRIDO FALLA, Fernando; ENTRENA CUESTA, Rafael; LÓPEZ RODÓ, Laureano <i>et al.</i> GARRIDO FALLA; LEGUINA VILLA; COSCULLUELA MONTANER, <i>et al.</i> GAUDEMET, Marie GAVILÁN ESTELAT, Marcelino GEIGER, Jutta	La responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas en España. Debate final sobre los puntos de necesaria reforma.	Jornadas de estudio sobre la reforma de la Ley 30/1992, Ministerio de Administraciones Públicas y Ministerio de la Presidencia, Madrid, 1997.
GELLERMANN, Martin	<i>Droit administratif et science administrative.</i> Las nuevas tendencias de la reforma agraria en Iberoamérica. La responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas en España. La propiedad urbana en Alemania.	Jornadas de estudio sobre la reforma de la Ley 30/1992, Ministerio de Administraciones Públicas y Ministerio de la Presidencia, Madrid, 1997.
GILABERT CERVERA, Miguel Angel GÓMEZ Y GÓMEZ JORDANA, Francisco GONZÁLEZ, Serafín GONZÁLEZ, Serafín GONZÁLEZ PÉREZ, Jesús	La jurisprudencia del Tribunal Suprem sobre la propiedad privada. Líneas generales de la ley de reforma y desarrollo agrario. <i>As leiras do espido.</i> <i>De auga redonda a auga levada.</i> El control jurisdiccional de los actos del Jefe del Estado.	Estudios en honor de Colmeiro, Universidad de Santiago de Compostela, Santiago de Compostela, 1950. La Reforma de la Agricultura en Iberoamérica, Instituto de Estudios Agro-sociales, Madrid, 1971. Propiedad, expropiación y responsabilidad. La garantía indemnizatoria en el Derecho europeo y comparado, Editorial TECNOS, S. A., Madrid, 1996. Propiedad, expropiación y responsabilidad. La garantía indemnizatoria en el Derecho europeo y comparado, Editorial TECNOS, S. A., Madrid, 1996. Propiedad, expropiación y responsabilidad. La garantía indemnizatoria en el Derecho europeo y comparado, Editorial TECNOS, S. A., Madrid, 1996. Comentarios a la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, Ministerio de Agricultura-IRYDA, Madrid, 1975.
GONZÁLEZ TAÑO, María Guadalupe	Derecho Agrario en Canarias.	<i>Antela. A memoria asolagada</i> , Edicións Xerais de Galicia, S. A., Madrid, 1997. <i>Antela. A memoria asolagada</i> , Edicións Xerais de Galicia, S. A., Madrid, 1997. Estudios sobre la Constitución española. Homenaje al profesor Eduardo García de Enterría, Vol. III, Editorial Civitas, S. A., Madrid, 1991. Derecho Agrario Español y de todas las Comunidades Autónomas. Congreso Internacional e Iberoamericano de Derecho Agrario, Diputación General de Aragón. Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes. Dirección General de Ordenación Rural, Zaragoza, 1993.
GORDO CALVO, Luis	Aspectos de la legislación agraria propia de la Comunidad Autónoma de La Rioja.	Derecho Agrario Español y de todas las Comunidades Autónomas. Congreso Internacional e Iberoamericano de Derecho Agrario, Diputación General de Aragón. Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes. Dirección General de Ordenación Rural, Zaragoza, 1993.
GÖTZ, Volkmar	Propiedad e indemnización en el Derecho agrario y forestal de la República Federal de Alemania.	Propiedad, expropiación y responsabilidad. La garantía indemnizatoria en el Derecho europeo y comparado, Editorial TECNOS, S. A., Madrid, 1996.
GUAITA, Aurelio GUICHOT, Emilio	La teoría de lo contencioso-administrativo en Colmeiro. La responsabilidad extracontractual de la Comunidad Europea.	Estudios en honor de Colmeiro, Universidad de Santiago de Compostela, Santiago de Compostela, 1950. Propiedad, expropiación y responsabilidad. La garantía indemnizatoria en el Derecho europeo y comparado, Editorial TECNOS, S. A., Madrid, 1996.
GUILLÉN CARRAU, Javier	Agenda 2000 como contexto para una política de promoción de la calidad.	Ponencias y comunicaciones del VII Congreso Nacional de Derecho Agrario, Universidad Politécnica de Valencia, Valencia, 1998.
HEINZ, Kersten	La protección del patrimonio y la propiedad privada.	Propiedad, expropiación y responsabilidad. La garantía indemnizatoria en el Derecho europeo y comparado, Editorial TECNOS, S. A., Madrid, 1996.
HERNÁNDEZ LAFUENTE, Adolfo HERNÁNDEZ RUEDA, María Dolores IGLESIAS PIÑEIRO, Elena	Relaciones entre las administraciones públicas. Aspectos puntuales de las asociaciones agrarias en la jurisprudencia. Condicionantes ambientales de la concentración parcelaria.	Comentarios ante la entrada en vigor de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Ministerio para las Administraciones Públicas, Madrid, 1993. Ponencias y comunicaciones del VII Congreso Nacional de Derecho Agrario, Universidad Politécnica de Valencia, Valencia, 1998.
IGLESIAS PIÑEIRO, Elena	Recursos en concentración parcelaria.	El proceso de concentración parcelaria, Universidad de Santiago de Compostela y Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Galicia, Santiago de Compostela, 1995. El proceso de concentración parcelaria, Universidad de Santiago de Compostela y Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Galicia, Santiago de Compostela, 1995.
ISLA, María del Mar	<i>Polítiques de desenvolupament: eines, seguiment, avaluació i control de resultats</i>	XI Universitat Tècnica d'Estiu de Catalunya. Programes integrats de desenvolupament rural, Fundació Narcís Monturiol-UNTEC, La Seu d'Urgell (1997).
JACQUÉ, Jean-Paul JUANOLA I COLOM, Albert	<i>Le Parlement européen et l'Acte unique.</i> <i>El desenvolupament rural: criteris d'integrabilitat, sostenibilitat i potenciació socio-econòmica</i> <i>Planificació del desenvolupament rural: reflexions sobre les estratègies per a l'aplicació dels plans.</i>	<i>El Parlament Europeu, Patronat Català Pro Europa</i> Barcelona, 1989. XI Universitat Tècnica d'Estiu de Catalunya. Programes integrats de desenvolupament rural, Fundació Narcís Monturiol-UNTEC, La Seu d'Urgell (1997).
JUSTE I ANDRÉS, Tomàs	La propiedad en la Constitución alemana.	XI Universitat Tècnica d'Estiu de Catalunya. Programes integrats de desenvolupament rural, Fundació Narcís Monturiol-UNTEC, La Seu d'Urgell (1997).
KIMMINICH, Otto	La propiedad privada como derecho fundamental en la Unión Europea.	Propiedad, expropiación y responsabilidad. La garantía indemnizatoria en el Derecho europeo y comparado, Editorial TECNOS, S. A., Madrid, 1996.
KRÖGER, Detlef	Propiedad privada y Derecho forestal en Francia.	Propiedad, expropiación y responsabilidad. La garantía indemnizatoria en el Derecho europeo y comparado, Editorial TECNOS, S. A., Madrid, 1996.
LAGARDE, Michel	<i>Le caractère supranational des pouvoirs et leur articulation dans le Cadre du Plan Schuman.</i>	Estudios en honor de Colmeiro, Universidad de Santiago de Compostela, Santiago de Compostela, 1950.
LAGRANGE, Maurice	Hacia una agricultura respetuosa con el medio ambiente.	Derecho Agrario Español y de todas las Comunidades Autónomas, Congreso Internacional e Iberoamericano de Derecho Agrario, Diputación General de Aragón. Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes, Dirección General de Ordenación Rural, Zaragoza, 1993.
LALANA DEL CASTILLO, Carlos	Discurso de clausura.	La Reforma de la Agricultura en Iberoamérica, Instituto de Estudios Agro-sociales, Madrid, 1971.
LAMO DE ESPINOSA, Emilio		

LAMO DE ESPINOSA, Emilio	La Ley de Modernización Agraria: entre Jovellanos y la Unión Europea.	Modernización y cambio estructural en la agricultura española, MAPA, Madrid, 1994.
LAMO DE ESPINOSA, Jaime	Futuro de la agricultura en la U. E.	Ponencias y comunicaciones del VII Congreso Nacional de Derecho Agrario, Universidad Politécnica de Valencia, Valencia, 1998.
LAMO DE ESPINOSA Y ENRIQUEZ DE NAVARRA, Emilio	Proceso formativo de la ley de reforma y desarrollo agrario.	Comentarios a la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, Ministerio de Agricultura-IRYDA, Madrid, 1975.
LEAL GARCÍA, Alejo	Los arrendamientos rústicos y la reforma de las estructuras agrarias.	Comentarios a la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, Ministerio de Agricultura-IRYDA, Madrid, 1975.
LETOURNEUR, Maxime	<i>Les progrès récents de la jurisprudence du Conseil d'État français..</i>	Estudios en honor de Colmeiro, Universidad de Santiago de Compostela, Santiago de Compostela, 1950.
LIZCANO, Manuel	La estructura comunal en las reformas agrarias de Iberoamérica.	La Reforma de la Agricultura en Iberoamérica, Instituto de Estudios Agro-sociales, Madrid, 1971.
LLOMBART BOSCH, M <sup>a</sup> de los Desamparados	La legislación agraria de la Comunidad Autónoma de Murcia.	Derecho Agrario Autonómico, Comité Organizador del II Congreso Internacional de Derecho Agrario, Universidad de Oviedo.
LLOMBART BOSCH, M <sup>a</sup> de los Desamparados	Legislación agraria de la CA de las Islas Baleares.	Dpto. de Derecho Privado y de la Empresa. Área de Derecho Civil. Asociación Española de Derecho Agrario, Oviedo, 1991.
LÓPEZ-RODÓ; MONTORO CHINER; SANTAMARÍA PASTOR <i>et al.</i>	Sugerencias presentadas para la modificación del texto.	Derecho Agrario Autonómico, Comité Organizador del II Congreso Internacional de Derecho Agrario, Universidad de Oviedo. Dpto. de Derecho Privado y de la Empresa. Área de Derecho Civil. Asociación Española de Derecho Agrario, Oviedo, 1991.
LÓPEZ AZCONA, Aurora y OLIVÁN DEL CACHO, Javier	Consideraciones sobre el desarrollo rural en Extremadura y Andalucía.	Jornadas de estudio sobre la reforma de la Ley 30/1992, Ministerio de Administraciones Públicas y Ministerio de la Presidencia, Madrid, 1997.
LÓPEZ CASAL, David	Obras inherentes al proceso de CP. Red de caminos. Consideraciones de diseño.	Derecho Agrario Español y de todas las Comunidades Autónomas. Congreso Internacional e Iberoamericano de Derecho Agrario, Diputación General de Aragón. Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes. Dirección General de Ordenación Rural, Zaragoza, 1993.
LÓPEZ GONZÁLEZ; CLIMENT BARBERÁ; COSCULLUELA MONTANER <i>et al.</i>	La suspensión de los actos administrativos.	El proceso de concentración parcelaria, Universidad de Santiago de Compostela y Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Galicia, Santiago de Compostela, 1995.
LÓPEZ MEDEL, Jesús	Doble inmatriculación y efectos de la informatización.	Jornadas de estudio sobre la reforma de la Ley 30/1992, Ministerio de Administraciones Públicas y Ministerio de la Presidencia, Madrid, 1997.
LÓPEZ RAMÓN, Fernando	Agricultura.	Ponencias y comunicaciones del VII Congreso Nacional de Derecho Agrario, Universidad Politécnica de Valencia, Valencia, 1998.
LÓPEZ RODÓ, Laureano	La propiedad agraria en Colmeiro y en el Derecho Moderno.	Derecho Administrativo Económico. Volumen II, Distribuciones de La Ley, Madrid, 1991.
LUKASZEWSKY, Jerzy	<i>Jean Monnet (1888-1979).</i>	Estudios en honor de Colmeiro, Universidad de Santiago de Compostela, Santiago de Compostela, 1950.
LUNA SERRANO, Agustín	La reciente legislación agraria de Catalunya.	<i>El Parlament Europeu, Patronat Català Pro Europa</i> Barcelona, 1989.
LUNA SERRANO, Agustín	Régimen de tierras en la ley de reforma y desarrollo agrario: la sucesión "Mortis causa" del concesionario de tierras de reforma agraria.	Derecho Agrario Autonómico, Comité Organizador del II Congreso Internacional de Derecho Agrario, Universidad de Oviedo. Dpto. de Derecho Privado y de la Empresa. Área de Derecho Civil. Asociación Española de Derecho Agrario, Oviedo, 1991.
MAJORAL I MOLINÉ, Dolors	<i>Dinamització local. Un exemple de programes integrats i de la iniciativa Leader.</i>	Comentarios a la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, Ministerio de Agricultura-IRYDA, Madrid, 1975.
MANDIANES, Manuel	<i>Auga de mortos e vivos.</i>	<i>XI Universitat Tècnica d'Estiu de Catalunya. Programes integrats de desenvolupament rural, Fundació Narcís Monturiol-UNTEC, La Seu d'Urgell</i> (1997).
MANDIANES CASTRO, Manuel	<i>Un berro contra o ceo.</i>	<i>Antela. A memoria asolagada,</i> Edicions Xerais de Galicia, S. A., Madrid, 1997.
MARTIN-BALLESTERO HERNÁNDEZ, Luis	Sobre la ordenación del territorio y del espacio rural (La Ley de Aragón de 24 de noviembre de 1992).	<i>A concentración parcelaria,</i> Sotelo Blanco Edicions, S. L., Santiago de Compostela, 1994.
MARTÍN-BALLESTERO HERNÁNDEZ, Luis A.	La agrariedad de los derechos forales hispánicos.	Ponencias y comunicaciones del VII Congreso Nacional de Derecho Agrario, Editada: Universidad Politécnica de Valencia. Servicio de Publicaciones, Valencia, 1998.
MARTÍN CASALS, Miquel	<i>Les llistes de comprovació: (Checklisten) els seus significat i objectiu.</i>	Derecho Agrario Español y de todas las Comunidades Autónomas. Congreso Internacional e Iberoamericano de Derecho Agrario, Diputación General de Aragón. Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes. Dirección General de Ordenación Rural, Zaragoza, 1993.
MARTÍN REBOLLO, Luis	La responsabilidad de los Estados por violación del Convenio Europeo de Derechos Humanos.	<i>Tècnica normativa. El procediment intern d'elaboració de les normes,</i> Departament de Governació de la Generalitat de Catalunya, Barcelona, 1991.
MARTÍN RETORTILLO, Sebastián	Derecho agrario y derecho público.	Propiedad, expropiación y responsabilidad. La garantía indemnizatoria en el Derecho europeo y comparado, Editorial TECNOS, S. A., Madrid, 1996.
MARTÍN RODRÍGUEZ, Miguel Angel	La protección jurídica del medio ambiente en la Comunidad Valenciana. Breve reseña legislativa.	Comentarios a la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, Ministerio de Agricultura-IRYDA, Madrid, 1975.
MARTÍNEZ DE MARIGOTA, Juan	Consideraciones sobre el Derecho Agrario del País Vasco.	Derecho Agrario Autonómico, Comité Organizador del II Congreso Internacional de Derecho Agrario, Universidad de Oviedo. Dpto. de Derecho Privado y de la Empresa. Área de Derecho Civil. Asociación Española de Derecho Agrario, Oviedo, 1991.
MASPÉTIOL, Roland	<i>Le pouvoir central et les collectivités locales en France.</i>	Derecho Agrario Español y de todas las Comunidades Autónomas. Congreso Internacional e Iberoamericano de Derecho Agrario, Diputación General de Aragón. Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes. Dirección General de Ordenación Rural, Zaragoza, 1993.
MODERNE, Franck	Propiedad privada y urbanismo.	Estudios en honor de Colmeiro, Universidad de Santiago de Compostela, Santiago de Compostela, 1950.
MODERNS, Franck	La responsabilidad por actos de legislador y por los tratados internacionales en Francia.	Propiedad, expropiación y responsabilidad. La garantía indemnizatoria en el Derecho europeo y comparado, Editorial TECNOS, S. A., Madrid, 1996.
MOLTO GARCÍA, Juan Ignacio	La Administración general del Estado en la Ley 30/1992. Una aproximación conceptual.	Propiedad, expropiación y responsabilidad. La garantía indemnizatoria en el Derecho europeo y comparado, Editorial TECNOS, S. A., Madrid, 1996.
MONCLÚS, F. J. y OYÓN, J. L.	De la colonización interior a la colonización integral (1900-1936). Génesis y destino de una reforma agraria técnica.	Comentarios ante la entrada en vigor de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Ministerio para las Administraciones Públicas, Madrid, 1993.



MONTORO CHINER, María Jesús	<i>Abast de la tècnica normativa en la Llei 13/1989.</i>	<i>Tècnica normativa. El procediment intern d'elaboració de les normes</i> , Departament de Governació de la Generalitat de Catalunya, Barcelona, 1991.
MORENO, José Luis	Acoger al ciudadano.	Manual de acogida y atención al ciudadano de la Comunidad de Madrid, Comunidad de Madrid, Consejería de Hacienda, Dirección General de Calidad de los Servicios, Madrid, 1997.
MORILLAS I ANTOLÍN, Andreu y CONEJOS I SANCHO, Jordi. MUÑOZ MACHADO	<i>La reforma dels fons estructurals i la seva aplicació a Catalunya.</i>	<i>El Parlament Europeu, Patronat Català Pro Europa</i> Barcelona, 1989.
NAREDO, José Manuel	La reserva de jurisdicción y el problema del control jurisdiccional de la Administración.	Estudios sobre la Constitución española. Homenaje al profesor Eduardo García de Enterría, Vol. III, Editorial Civitas, S. A., Madrid, 1991.
NAVARRO CARO, Jesús	La agricultura española en el desarrollo económico. Cuestiones de constitucionalidad relativas al reparto competencial entre el Estado y las Comunidades Autónomas en el Derecho Agrario español.	Historia agraria de la España contemporánea, Vol 3., Editorial Crítica (Grupo Editorial Grijalbo), Barcelona, 1986. Derecho Agrario Español y de todas las Comunidades Autónomas. Congreso Internacional e Iberoamericano de Derecho Agrario, Diputación General de Aragón. Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes. Dirección General de Ordenación Rural, Zaragoza, 1993.
NIETO, Alejandro	La Administración sirve con objetividad los intereses generales.	Estudios sobre la Constitución española. Homenaje al profesor Eduardo García de Enterría, Vol. III, Editorial Civitas, S. A., Madrid, 1991.
ORTEGA ÁLVAREZ, Luis	Organización del medio ambiente: la propuesta de una autoridad nacional para el medio ambiente.	Estudios sobre la Constitución española. Homenaje al profesor Eduardo García de Enterría, Vol. IV, Editorial Civitas, Madrid, 1991.
OSSENBÜHL, Fritz	La responsabilidad patrimonial de los poderes públicos en la República Federal de Alemania.	Propiedad, expropiación y responsabilidad. La garantía indemnizatoria en el Derecho europeo y comparado, Editorial TECNOS, S. A., Madrid, 1996.
PABLO CONTRERAS, Pedro de	La legislación agraria de la Comunidad Foral de Navarra y de la Comunidad Autónoma de la Rioja (La Rioja).	Derecho Agrario Autonómico, Comité Organizador del II Congreso Internacional de Derecho Agrario, Universidad de Oviedo. Dpto. de Derecho Privado y de la Empresa. Area de Derecho Civil. Asociación Española de Derecho Agrario, Oviedo, 1991.
PABLO CONTRERAS, Pedro de	La legislación agraria de la Comunidad Foral de Navarra y de la Comunidad Autónoma de la Rioja (Navarra).	Derecho Agrario Autonómico, Comité Organizador del II Congreso Internacional de Derecho Agrario, Universidad de Oviedo. Dpto. de Derecho Privado y de la Empresa. Area de Derecho Civil. Asociación Española de Derecho Agrario, Oviedo, 1991.
PALMA FERNANDEZ, José Luis	La reforma de las organizaciones comunes de mercado de frutas y hortalizas y del aceite.	Estudios de Derecho Agrario. Ponencias y comunicaciones del VI Congreso Nacional de Derecho Agrario, Asociación Española de Derecho Agrario, Caja Rural de Málaga y Diputación Provincial de Málaga, Málaga, 1997.
PARADA VÁZQUEZ; SORIANO GARCÍA; JORDANO FRAGA <i>et al.</i>	La revisión de oficio.	Jornadas de estudio sobre la reforma de la Ley 30/1992, Ministerio de Administraciones Públicas y Ministerio de la Presidencia, Madrid, 1997.
PARDO FALCON, Javier	El Tribunal Constitucional y la propiedad.	Propiedad, expropiación y responsabilidad. La garantía indemnizatoria en el Derecho europeo y comparado, Editorial TECNOS, S. A., Madrid, 1996.
PAREJO ALFONSO, Luciano	Constitución y valores del ordenamiento.	Estudios sobre la Constitución Española. Homenaje al profesor Eduardo García de Enterría. Vol. I, Editorial Civitas, S.A., Madrid, 1991.
PAREJO ALFONSO, Luciano	El régimen urbanístico de la propiedad inmobiliaria en España.	Propiedad, expropiación y responsabilidad. La garantía indemnizatoria en el Derecho europeo y comparado, Editorial TECNOS, S. A., Madrid, 1996.
<i>Patronat Català Pro Europa</i>	<i>Un rept per a les eleccions del juny de 1989: sis europeus de cada deu desitgen que el Parlament prepari un projecte de Constitució per a la Unió Europea. Os chamadoiros da Lagoa.</i>	<i>El Parlament Europeu, Patronat Català Pro Europa</i> Barcelona, 1989.
PAZOS, Constantino. Soedado Muíño		<i>Antela. A memoria asolagada</i> , Edicións Xerais de Galicia, S. A., Madrid, 1997.
PÉDRET CASADO, Paulino	Colmeiro, maestro de la Universidad gallega.	Estudios en honor de Colmeiro, Universidad de Santiago de Compostela, Santiago de Compostela, 1950.
PEÑA, Y BERNARDO DE QUIROS, Manuel	La conservación de las unidades agrarias en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.	Comentarios a la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, Ministerio de Agricultura-IRYDA, Madrid, 1975.
PERALTA LOSILLA, Esteban	Algunas reflexiones sobre las relaciones entre Derecho Agrario y Derecho Agrario Comunitario	Derecho Agrario Autonómico, Comité Organizador del II Congreso Internacional de Derecho Agrario, Universidad de Oviedo. Dpto. de Derecho Privado y de la Empresa. Area de Derecho Civil. Asociación Española de Derecho Agrario, Oviedo, 1991.
PERALTA LOSILLA, Esteban	Algunas reflexiones sobre las relaciones entre Derecho Agrario y Derecho Agrario Comunitario.	Derecho Agrario Autonómico, Comité Organizador del II Congreso Internacional de Derecho Agrario, Universidad de Oviedo. Dpto. de Derecho Privado y de la Empresa. Area de Derecho Civil. Asociación Española de Derecho Agrario, Oviedo, 1991.
PÉREZ ALBERTI, A.	<i>Polo regueiro da barca cara a porta do mar.</i>	<i>Antela. A memoria asolagada</i> , Edicións Xerais de Galicia, S. A., Madrid, 1997.
PÉREZ MOREIRA, Roxelio	<i>O pousafof dos ventos.</i>	<i>Antela. A memoria asolagada</i> , Edicións Xerais de Galicia, S. A., Madrid, 1997.
PÉREZ MORENO	Los recursos administrativos.	Jornadas de estudio sobre la reforma de la Ley 30/1992, Ministerio de Administraciones Públicas y Ministerio de la Presidencia, Madrid, 1997.
PÉREZ MORENO, Alfonso	Apertura de las jornadas.	Jornadas de estudio sobre la reforma de la Ley 30/1992, Ministerio de Administraciones Públicas y Ministerio de la Presidencia, Madrid, 1997.
PÉREZ PÉREZ, Emilio	Aspectos jurídicos de la mejora de la gestión del agua en riegos.	Actas de las II Jornadas de Derecho Agrario. Problemas jurídicos actuales del aprovechamiento del agua en la agricultura, Logroño, 1998.
PÉREZ SOLA, Nicolás	Agricultura y espacios naturales protegidos en España y Andalucía.	Estudios de Derecho Agrario. Ponencias y comunicaciones del VI Congreso Nacional de Derecho Agrario, Asociación Española de Derecho Agrario, Caja Rural de Málaga y Diputación Provincial de Málaga, Málaga, 1997.
PLANCHUELO ARIAS, Emilio	La arquitectura popular dispersa en el paisaje (la protección que como patrimonio cultural le ofrece el Derecho.- Casos de degradación y medidas correctoras en la práctica).	Ponencias y comunicaciones del VII Congreso Nacional de Derecho Agrario, Universidad Politécnica de Valencia, Valencia, 1998.
PONCE DE LEÓN ARMENTA, Luis	Las comunidades agrarias en México: problemas jurídicos y alternativas.	Estudios de Derecho Agrario. Ponencias y comunicaciones del VI Congreso Nacional de Derecho Agrario, Asociación Española de Derecho Agrario, Caja Rural de Málaga y Diputación Provincial de Málaga, Málaga, 1997.
PONTIER, Jean Marie	Propiedad privada y protección del patrimonio.	Propiedad, expropiación y responsabilidad. La garantía indemnizatoria en el Derecho europeo y comparado, Editorial TECNOS, S. A., Madrid, 1996.
PUERTAS RABAL, José Juan	Aspectos legales de la concentración parcelaria.	El proceso de concentración parcelaria, Universidad de Santiago de Compostela y Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Galicia, Santiago de Compostela, 1995.
Región de Murcia, de CID DÍAZ, J. M.	Actividad y normativa ganadera en la Comunidad Autónoma de la región de Murcia.	Derecho Agrario Español y de todas las Comunidades Autónomas. Congreso Internacional e Iberoamericano de Derecho Agrario, Diputación General de Aragón. Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes. Dirección General de Ordenación

ROCA BAIXAULI, Joaquín	Algunas consideraciones sobre la Ley de Patrimonio de Aragón y la Ley de Dehesas de Extremadura: perspectivas para el siglo XXI.	Rural, Zaragoza, 1993. Derecho Agrario Español y de todas las Comunidades Autónomas. Congreso Internacional e Iberoamericano de Derecho Agrario, Diputación General de Aragón. Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes. Dirección General de Ordenación Rural, Zaragoza, 1993.
ROCA BAIXAULI, Joaquín	Algunas consideraciones sobre la Ley de Patrimonio de Aragón y la Ley de Dehesas de Extremadura: perspectivas para el siglo XXI.	Derecho Agrario Español y de todas las Comunidades Autónomas. Congreso Internacional e Iberoamericano de Derecho Agrario, Diputación General de Aragón. Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes. Dirección General de Ordenación Rural, Zaragoza, 1993.
ROELANTS DU VIVIER, François	<i>El futur de l'agriculture europeae.</i>	<i>Una sola terra. Per una Europa ecológica</i> , Departament d'Agricultura, Ramaderia i Pesca de la Generalitat de Catalunya, Barcelona, 1992.
ROFFIGNANC, José Rubio	La legislación agraria de la Comunidad Autónoma de Extremadura.	Derecho Agrario Autonómico, Comité Organizador del II Congreso Internacional de Derecho Agrario, Universidad de Oviedo. Dpto. de Derecho Privado y de la Empresa. Área de Derecho Civil. Asociación Española de Derecho Agrario, Oviedo, 1991.
ROJO AJURIA, Luis	Legislación agraria de Cantabria.	Derecho Agrario Autonómico, Comité Organizador del II Congreso Internacional de Derecho Agrario, Universidad de Oviedo. Dpto. de Derecho Privado y de la Empresa. Área de Derecho Civil. Asociación Española de Derecho Agrario, Oviedo, 1991.
ROMI, Raphaël y COLLART DUTILLEUL, François	La propiedad privada y la protección del medio ambiente.	Propiedad, expropiación y responsabilidad. La garantía indemnizatoria en el Derecho europeo y comparado, Editorial TECNOS, S. A., Madrid, 1996.
RUBIO LLORENTÉ, Francisco	El bloque constitucional.	Estudios sobre la Constitución Española. Homenaje al profesor Eduardo García de Enterría. Vol. I, Editorial Civitas, S.A., Madrid, 1991.
RUBIO ROFFIGNAC, José Román	El Derecho Agrario en la Comunidad Autónoma de Extremadura.	Derecho Agrario Español y de todas las Comunidades Autónomas. Congreso Internacional e Iberoamericano de Derecho Agrario, Diputación General de Aragón. Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes. Dirección General de Ordenación Rural, Zaragoza, 1993.
RUIZ-RICO RUIZ, José Manuel y GÁLVEZ CRIADO, Antonio	La legislación agraria de la Comunidad Autónoma Andaluza.	Estudios de Derecho Agrario. Ponencias y comunicaciones del VI Congreso Nacional de Derecho Agrario, Asociación Española de Derecho Agrario, Caja Rural de Málaga y Diputación Provincial de Málaga, Málaga, 1997.
SÁEZ VICENTE-ALMAZÁN, Margarita	Asociacionismo agrario.	Ponencias y comunicaciones del VII Congreso Nacional de Derecho Agrario, Universidad Politécnica de Valencia, Valencia, 1998.
SAGARDOY BENGOCHEA, Juan Antonio	El derecho de trabajo, la seguridad social y la reforma de las estructuras agrarias.	Comentarios a la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, Ministerio de Agricultura-IRYDA, Madrid, 1975.
SAINZ MORENO, Fernando	<i>La tècnica normativa: el seu significat dins el context autonòmic.</i>	<i>Tècnica normativa. El procediment intern d'elaboració de les normes</i> , Departament de Governació de la Generalitat de Catalunya, Barcelona, 1991.
SALVADOR SANCHO, Armando	Los conceptos de bases del régimen jurídico y principios del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.	Comentarios ante la entrada en vigor de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Ministerio para las Administraciones Públicas, Madrid, 1993.
SAN JUAN MESONADA, Carlos	Capitalización y modernización de la agricultura española.	Modernización y cambio estructural en la agricultura española, MAPA, Madrid, 1994.
SÁNCHEZ BLANCO, Angel	El régimen de la propiedad forestal en los montes y en los espacios protegidos.	Propiedad, expropiación y responsabilidad. La garantía indemnizatoria en el Derecho europeo y comparado, Editorial TECNOS, S. A., Madrid, 1996.
SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, Angel	La unidad mínima de cultivo y el régimen del suelo no urbanizable.	Estudios de Derecho Agrario. Ponencias y comunicaciones del VI Congreso Nacional de Derecho Agrario, Asociación Española de Derecho Agrario, Caja Rural de Málaga y Diputación Provincial de Málaga, Málaga, 1997.
SÁNCHEZ JEREZ, Juan	La agricultura en Madrid.	Derecho Agrario Español y de todas las Comunidades Autónomas. Congreso Internacional e Iberoamericano de Derecho Agrario, Diputación General de Aragón. Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes. Dirección General de Ordenación Rural, Zaragoza, 1993.
SÁNCHEZ JEREZ, Juan	La agricultura en Madrid.	Derecho Agrario Español y de todas las Comunidades Autónomas. Congreso Internacional e Iberoamericano de Derecho Agrario, Diputación General de Aragón. Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes. Dirección General de Ordenación Rural, Zaragoza, 1993.
SÁNCHEZ JEREZ, Juan	La legislación agraria de la Comunidad Autónoma de Madrid.	Derecho Agrario Autonómico, Comité Organizador del II Congreso Internacional de Derecho Agrario, Universidad de Oviedo. Dpto. de Derecho Privado y de la Empresa. Área de Derecho Civil. Asociación Española de Derecho Agrario, Oviedo, 1991.
SANCHO CUESTA, F. Javier	El derecho de acceso a los archivos y registros conforme a la ley de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.	Comentarios ante la entrada en vigor de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Ministerio para las Administraciones Públicas, Madrid, 1993.
SANTAMARÍA PASTOR; MORILLO-VELARDE PÉREZ; LÓPEZ RODÓ <i>et al.</i>	El silencio administrativo.	Jornadas de estudio sobre la reforma de la Ley 30/1992, Ministerio de Administraciones Públicas y Ministerio de la Presidencia, Madrid, 1997.
SANZ BELLVER, Joan	Presente y futuro del sector agrario en la Comunidad Valenciana.	Ponencias y comunicaciones del VII Congreso Nacional de Derecho Agrario, Edita: Universidad Politécnica de Valencia. Servicio de Publicaciones, Valencia, 1998.
SANZ ESCORIHUELA, Jesús Miguel	Algunas reflexiones sobre la agricultura moderna y de futuro: el Fuero de Teruel y de Columela.	Derecho Agrario Español y de todas las Comunidades Autónomas. Congreso Internacional e Iberoamericano de Derecho Agrario, Diputación General de Aragón. Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes. Dirección General de Ordenación Rural, Zaragoza, 1993.
SANZ ESCORIHUELA, María del Carmen	Legislación reguladora del asociacionismo agrario .	Ponencias y comunicaciones del VII Congreso Nacional de Derecho Agrario, Universidad Politécnica de Valencia, Valencia, 1998.
SANZ ESCORIHUELA, María del Carmen	De la necesidad de arbitrar un concepto de agricultor profesional para modernizar nuestra agricultura.	Derecho Agrario Español y de todas las Comunidades Autónomas, Congreso Internacional e Iberoamericano de Derecho Agrario, Diputación General de Aragón. Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes, Dirección General de Ordenación Rural, Zaragoza, 1993.
SANZ JARQUE, Juan José	Derecho Agrario Autonómico.	Estudios de Derecho Agrario. Ponencias y comunicaciones del VI Congreso Nacional de Derecho Agrario, Asociación Española de Derecho Agrario, Caja Rural de Málaga y Diputación Provincial de Málaga, Málaga, 1997.
SANZ JARQUE, Juan José	Discurso académico.	Derecho Agrario Español y de todas las Comunidades Autónomas. Congreso Internacional e Iberoamericano de Derecho Agrario, Diputación General de Aragón. Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes. Dirección General de Ordenación Rural, Zaragoza, 1993.
SANZ JARQUE, Juan José	Los procedimientos de concentración parcelaria, ordinario y de	Comentarios a la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, Ministerio de Agricultura-IRYDA, Madrid, 1975.

SANZ JARQUE, Juan José	carácter privado, en la ley de reforma y desarrollo agrario. Nuevas manifestaciones de la agricultura asociativa en España.	Ponencias y comunicaciones del VII Congreso Nacional de Derecho Agrario, Universidad Politécnica de Valencia, Valencia, 1998.
SANZ VIOLA, Ana María	La sociedad familiar asturiana hoy.	Derecho Agrario Autonómico, Comité Organizador del II Congreso Internacional de Derecho Agrario, Universidad de Oviedo. Dpto. de Derecho Privado y de la Empresa. Área de Derecho Civil. Asociación Española de Derecho Agrario, Oviedo, 1991.
SCHÄFFER, Heinz	<i>Sobre el valor i la possible incidència de les directrius legislatives.</i>	<i>Tècnica normativa. El procediment intern d'elaboració de les normes</i> , Departament de Governació de la Generalitat de Catalunya, Barcelona, 1991.
SEMPÉ, François	La responsabilidad extracontractual de la Administración en Francia.	Propiedad, expropiación y responsabilidad. La garantía indemnizatoria en el Derecho europeo y comparado, Editorial TECNOS, S. A., Madrid, 1996.
SERRERA CONTRERAS; DÍAZ LEMA; PARADA VÁZQUEZ, et al.	El control sobre las vías de hecho.	Jornadas de estudio sobre la reforma de la Ley 30/1992, Ministerio de Administraciones Públicas y Ministerio de la Presidencia, Madrid, 1997.
SORIANO GARCÍA, José Eugenio	Aproximación a la autonomía local en el marco de las relaciones autonómicas.	Estudios sobre la Constitución española. Homenaje al profesor Eduardo García de Enterría, Vol. IV, Editorial Civitas, Madrid, 1991.
SOSA WAGNER, Francisco	La autonomía local.	Estudios sobre la Constitución española. Homenaje al profesor Eduardo García de Enterría, Vol. IV, Editorial Civitas, Madrid, 1991.
SOTELO BLANCO, Olegario	<i>Historia dunha esperanza e dunha frustración.</i>	<i>A concentración parcelaria</i> , Sotelo Blanco Edicions, S. L., Santiago de Compostela, 1994.
STASSEN, Jacques	<i>La section d'Administration du Conseil d'Etat Belge.</i>	Estudios en honor de Colmeiro, Universidad de Santiago de Compostela, Santiago de Compostela, 1950.
SUBIRATS, Joan	<i>El Parlament Europeu com a reflex de les contradiccions del procés de construcció europea.</i>	<i>El Parlament Europeu, Patronat Català Pro Europa</i> , Barcelona, 1989.
SUMPSI, José M <sup>a</sup>	Competitividad y reforma estructural de la agricultura española.	Modernización y cambio estructural en la agricultura española, MAPA, Madrid, 1994.
TAMAMES, Ramón	La integración económica latinoamericana.	La Reforma de la Agricultura en Iberoamérica, Instituto de Estudios Agro-sociales, Madrid, 1971.
TAZIEFF, Haroun	<i>Reflexions sobre Europa i el medi ambient.</i>	<i>Una sola terra. Per una Europa ecològica</i> , Departament d'Agricultura, Ramaderia i Pesca de la Generalitat de Catalunya, Barcelona, 1992.
TÉLLEZ DE PERALTA, José Damián	Legislación agraria en Andalucía y el invernadero como explotación.	Derecho Agrario Español y de todas las Comunidades Autónomas. Congreso Internacional e Iberoamericano de Derecho Agrario, Diputación General de Aragón. Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes. Dirección General de Ordenación Rural, Zaragoza, 1993.
TÉLLEZ DE PERALTA, José Damián y NAVARRO CASTILLO, Enrique.	Nota sobre la naturaleza jurídica de la concentración parcelaria la Ley de Reforma Agraria Andaluza.	Derecho Agrario Autonómico, Comité Organizador del II Congreso Internacional de Derecho Agrario, Universidad de Oviedo. Dpto. de Derecho Privado y de la Empresa. Área de Derecho Civil. Asociación Española de Derecho Agrario, Oviedo, 1991.
THÉRON, Jean-Pierre	La intervención pública sobre la propiedad privada en el Derecho rural.	Propiedad, expropiación y responsabilidad. La garantía indemnizatoria en el Derecho europeo y comparado, Editorial TECNOS, S. A., Madrid, 1996.
TOUBES HERRERO, Marcelino Jesús	Legislación agraria de la Comunidad Autónoma de Cantabria.	Derecho Agrario Español y de todas las Comunidades Autónomas. Congreso Internacional e Iberoamericano de Derecho Agrario, Diputación General de Aragón. Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes. Dirección General de Ordenación Rural, Zaragoza, 1993.
URBANI, Paolo	La propiedad urbana en Italia.	Propiedad, expropiación y responsabilidad. La garantía indemnizatoria en el Derecho europeo y comparado, Editorial TECNOS, S. A., Madrid, 1996.
VALENCIA SANCHO, Enrique	Repercusiones previsibles de la nueva orientación de la PAC sobre el régimen jurídico de la concentración parcelaria.	Estudios de Derecho Agrario. Ponencias y comunicaciones del VI Congreso Nacional de Derecho Agrario, Asociación Española de Derecho Agrario, Caja Rural de Málaga y Diputación Provincial de Málaga, Málaga, 1997.
VALENCIA SANCHO, Enrique	Repercusiones previsibles de la nueva orientación de la PAC sobre el régimen jurídico de la concentración parcelaria.	Estudios de Derecho Agrario. Ponencias y comunicaciones del VI Congreso Nacional de Derecho Agrario, Asociación Española de Derecho Agrario, Caja Rural de Málaga y Diputación Provincial de Málaga, Málaga, 1997.
VALLVÉ I RIBERA, Joan	<i>El desenvolupament rural i la política regional en el marc de la Unió Europea.</i>	<i>XI Universitat Tècnica d'Estiu de Catalunya. Programes integrats de desenvolupament rural, Fundació Narcís Monturiol-UNTEC</i> , La Seu d'Urgell (1997).
VATTIER FUENZALIDA, Carlos	Ámbito de Aragón y España.	Derecho Agrario Español y de todas las Comunidades Autónomas. Congreso Internacional e Iberoamericano de Derecho Agrario, Diputación General de Aragón. Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes. Dirección General de Ordenación Rural, Zaragoza, 1993.
VELARDE FUERTES, Juan	Jovellanos y la proyección agraria de la revolución industrial en España.	Modernización y cambio estructural en la agricultura española, MAPA, Madrid, 1994.
VELASCO MIRAVED, José Luis	Antecedentes de la CP, su desarrollo en España y en Galicia.	El proceso de concentración parcelaria, Universidad de Santiago de Compostela y Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Galicia, Santiago de Compostela, 1995.
VERGARA DONCEL, José	Obstáculos para el desarrollo rural en Iberoamérica y España.	La Reforma de la Agricultura en Iberoamérica, Instituto de Estudios Agro-sociales, Madrid, 1971.
VIGORITI, Vincenzo	La responsabilidad por actos del poder judicial en Italia.	Propiedad, expropiación y responsabilidad. La garantía indemnizatoria en el Derecho europeo y comparado, Editorial TECNOS, S. A., Madrid, 1996.
VIGUERA GARCÍA, Rosario	<i>Evolució agrícola.</i>	<i>Cròniques de Sucs, Ajuntament de Lleida</i> , Lleida, 1991.
VILANOVA, Santiago	<i>Medi ambient i Mercat Comú.</i>	<i>Una sola terra. Per una Europa ecològica</i> , Departament d'Agricultura, Ramaderia i Pesca de la Generalitat de Catalunya, Barcelona, 1992.
VILLAPOL BALEA, Daniel	Resultados de concentraciones forestales	El proceso de concentración parcelaria, Universidad de Santiago de Compostela y Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Galicia, Santiago de Compostela, 1995.
VILLAPOL BALEA, Daniel	Resultados de concentraciones forestales.	El proceso de concentración parcelaria, Universidad de Santiago de Compostela y Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Galicia, Santiago de Compostela, 1995.
VILLARINO GÓMEZ, A.	<i>Da cigoñeira á fonte da bubela.</i>	<i>Antela. A memoria asolagada</i> , Edicions Xerais de Galicia, S. A., Madrid, 1997.



**ANNEX VI**  
**PUBLICACIONES DE CONCENTRACIÓ PARCEL·LÀRIA**  
**EN ELS DIARIS OFICIALS DE LES COMUNITATS AUTÒNOMES**

DIARI OFICIAL	ÀMBIT	DISPOSICIÓ
BOA 34, de 23.3.92	Aragó	Aviso del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Huesca, de exposición pública de las bases definitivas de la zona de concentración parcelaria de Binué (Huesca)
BOA 53, de 8.5.95	Aragó	Orden de 6 d'abril de 1995, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se declaran obras complementarias de mejora y modernización de regadíos tradicionales
BOA 77, de 28.9.85	Aragó	Anuncio del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Huesca, sobre aviso de concentración parcelaria de la zona de Jabierregay II
BOA 6, de 31.1.83	Aragó	Decreto 15/1983, de 28 de enero, de la Diputación General, por el que se distribuyen las competencias transferidas a la Diputación General de Aragón en materia de Agricultura por los Reales Decretos 3544/1981 de 29 de diciembre y 3136&1982, de 24 de julio.
BOA 69, de 16.8.85	Aragó	Decreto 100/1985, de 1 de agosto, de la Diputación General de Aragón, por el que se declara de utilidad pública y urgente la concentración parcelaria denominada Huerta Vieja o Regadío Viejo, en el término municipal de Caminreal (Teruel)
BOA 119, de 26.12.85	Aragó	Orden de 11 de diciembre de 1985 del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes por la que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona del Nuevo Canal de Civan, 1ª Fase (Caspe - Zaragoza)
BOA 71, de 11.7.86	Aragó	Anuncio del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Zaragoza, de investigación de la concentración parcelaria de la zona del Nuevo Canal de Civán, 1ª Fase (Caspe Zaragoza)
BOA 93, de 17.8.87	Aragó	Aviso de constitución de la Comisión Local de concentración Parcelaria de la zona de Pallaruelo de Monegros (Huesca)
BOA 22, de 21.2.90	Aragó	Anuncio del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Zaragoza, relativo a la actualización de la investigación de la propiedad de la zona de concentración parcelaria de Sisamón (Zaragoza)
BOA 44, de 11.4.94	Aragó	Aviso del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Zaragoza, relativo a las bases definitivas de la zona de concentración parcelaria de Cetina-Secano (Zaragoza)
BOA 48, de 20.4.94	Aragó	Aviso del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Zaragoza, relativo a la publicación del acuerdo de concentración parcelaria de la zona de Torrehermosa (Zaragoza)
BOA 22, de 21.2.90	Aragó	Anuncio del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Zaragoza, relativo a la investigación de la propiedad de la zona de concentración parcelaria de Osera de Ebro (Zaragoza)
BOA 50, de 25.4.94	Aragó	Anuncio del Servicio Provincial de Zaragoza relativo a la investigación de propiedad de la zona de concentración parcelaria de Nuez de Ebro-Regadío (Zaragoza)
BOA 50, de 25.4.94	Aragó	Anuncio del Servicio Provincial de Huesca relativo a la constitución de la Comisión Local de la zona de concentración parcelaria de Fosado-Molinias (Huesca)
BOA 94, de 19.8.87	Aragó	Anuncio del Servicio de Reforma y Desarrollo Agrario, relativo a la exposición de las bases definitivas de CP y proyecto de calificación de tierras del término municipal de Sena (Huesca)
BOA 22, de 21.2.90	Aragó	Aviso del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Huesca, relativo a las Bases Definitivas de la zona de concentración parcelaria de Piraces I (Huesca)
BOA 53, de 2.5.94	Aragó	Orden de 18 d'abril de 1994, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, aprobando la inclusión de bienes comunales del Ayuntamiento de La Puebla de Híjar, de la provincia de Teruel, en la CP a efectuar en su término municipal
BOA 63, de 25.5.94	Aragó	Aviso del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Zaragoza, relativo a la aprobación de las bases definitivas de la zona de concentración parcelaria de Ardisa (Zaragoza)
BOA 27, de 7.3.90	Aragó	Resolución de 27 de febrero de 1990de la Dirección General de Ordenación Rural, por la que se hacen públicas diversas adjudicaciones de obras, asistencias técnicas y suministros.
BOA 84, de 11.7.94	Aragó	Ley 6/1994, de 30 de junio, de financiación agraria de la Comunidad Autónoma de Aragón.
BOA 71, de 13.6.94	Aragó	Aviso del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Teruel, relativo a las bases definitivas de la zona de concentración parcelaria de La Puebla de Híjar --Secano-- (Teruel)
BOA 71, de 11.7.86	Aragó	Anuncio del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Teruel, relativo a la toma de posesión provisional de las fincas de reemplazo de la zona de concentración parcelaria de la zona de Cedrillas (Teruel)
BOA 94, de 19.8.87	Aragó	Anuncio del Servicio de Reforma y Desarrollo Agrario, relativo a la exposición de las bases definitivas de CP y proyecto de calificación de tierras del término municipal de Sena (Huesca)
BOA 27, de 7.3.90	Aragó	Resolución de 28 de febrero de 1990de la Dirección General de Ordenación Rural, por la que se hacen públicas diversas adjudicaciones de obras y asistencias técnicas.
BOA 80, de 1.7.94	Aragó	Decreto 133/1994, de 21 de junio, de la Diputación General de Aragón, por el que se inicia el procedimiento de aprobación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque de la Sierra y los Cañones de Guara.
BOA 84, de 11.7.94	Aragó	Orden de 30 de junio de 1994, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se establecen las normas y los períodos hábiles para la caza en la temporada de 1994-95 en el territorio de Aragón.
BOA 31, de 16.3.90	Aragó	Orden de 6 de marzo de 1990, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, aprobando la inclusión de bienes comunales del Ayuntamiento de Orihuela del Tremedal, de la provincia de Teruel, en la concentración parcelaria a efectuar en su término municipal
BOA 85, de 13.7.94	Aragó	Orden de 30 de junio de 1994, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, por la que se aprueba la descalificación de unos bienes comunales del Ayuntamiento de Pertusa (Huesca) y su calificación como patrimoniales.
BOA 85, de 13.7.94	Aragó	Aviso del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Huesca, relativo al acuerdo de concent ración parcelaria de la Zona de Aniés (Huesca)
BOA 98, de 31.8.87	Aragó	Corrección de errores del Aviso del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Teruel, por el que se anuncia la aprobación de bases definitivas de la zona de concentración parcelaria de Saldón (Teruel)
BOA 28, de 9.3.90	Aragó	Aviso del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Zaragoza, relativo a la constitución de la Comisión Local de la Zona de Concentración Parcelaria de la zona de Pedrola-Olivar (Zaragoza)
BOA 85, de 13.7.94	Aragó	Anuncio del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Zaragoza, relativo a la investigación de la propiedad de la Zona de concentración parcelaria de Calmarza (Zaragoza)

BOA 93, de 3.8.94	Aragó	Anuncio del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Huesca, relativo a la constitución de la Comisión Local de la zona de concentración parcelaria de Navasa II (Huesca)
BOA 28, de 9.3.90	Aragó	Aviso del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Zaragoza, relativo a la constitución de la Comisión Local de la zona de concentración parcelaria de Osera de Ebro (Zaragoza)
BOA 99, de 19.8.94	Aragó	Anuncio del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Huesca, relativo a la investigación de la propiedad de la Zona de concentración parcelaria de Albero Bajo II (Huesca)
BOA 105, de 2.9.94	Aragó	Aviso del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Teruel, por el que se hace pública la aprobación del acuerdo de concentración parcelaria de la zona de Tornos (Teruel)
BOA 114, de 17.12.85	Aragó	Anuncio del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Teruel, sobre Aviso de Concentración Parcelaria de la zona de Alcañiz (Teruel)
BOA 80, de 6.8.86	Aragó	Aviso del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Huesca, relativo a la toma de posesión provisional de las nuevas fincas resultantes de la concentración parcelaria de Villanueva de Sigena (Huesca)
BOA 99, de 2.9.87	Aragó	Aviso del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Teruel, relativo a la constitución y toma de posesión de los miembros de la Comisión Local de concentración Parcelaria de Tornos (Teruel)
BOA 34, de 23.3.90	Aragó	Orden de 12 de marzo de 1990, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Banastón (Huesca)
BOA 107, de 7.9.94	Aragó	Aviso del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Huesca, relativo a las bases definitivas de la zona de concentración parcelaria de Fosado-Molinias (Huesca)
BOA 122, de 14.10.94	Aragó	Aviso del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Zaragoza, relativo a la toma de posesión de las nuevas fincas de reemplazo de la Zona de Concentración Parcelaria de Erla-Luna, Subperímetro del Sector VII de Bardenas II (Zaragoza).
BOA 34, de 23.3.90	Aragó	Orden de 12 de marzo de 1990, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Pueyo de Araguas (Huesca)
BOA 128, de 28.10.94	Aragó	Aviso del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Huesca, relativo a la toma de posesión de las nuevas fincas de reemplazo de la zona de concentración parcelaria de Bujaraloz, Sector VIII, Monegros II (Zaragoza)
BOA 129, de 31.10.94	Aragó	Resolución de la Dirección General de Estructuras Agrarias, por la que se hacen públicas diversas adjudicaciones definitivas de obras y asistencias técnicas
BOA 104, de 23.9.87	Aragó	Orden de 8 de septiembre de 1987, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la Zona denominada "La Val", constituida por las zonas de concentración parcelaria Cuevas de Almudén-Jarque de la Val y Mezquita de Jarque-Hinojosa de Jarque (Teruel)
BOA 30, de 14.3.90	Aragó	Aviso del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Huesca, relativo al acuerdo de concentración de la zona de concentración parcelaria de Martes (Huesca)
BOA 137, de 16.11.94	Aragó	Orden de 31 de octubre de 1994, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se aprueba el Plan de Obras y Mejoras Territoriales de la zona de concentración parcelaria de Peñalba, Subperímetro Secano (Huesca)
BOA 137, de 16.11.94	Aragó	Orden de 31 de octubre de 1994, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se aprueba el Plan de Obras y Mejoras Territoriales de la zona de concentración parcelaria de Fosano-Molinias (Huesca)
BOA 32, de 19.3.90	Aragó	Corrección de errores del Aviso del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Huesca, relativo a las Bases Definitivas de la zona de Concentración Parcelaria de Piracés I (Huesca)
BOA 138, de 18.11.94	Aragó	Orden de 31 de octubre de 1994, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se aprueba el Plan de Obras y Mejoras Territoriales de la zona de concentración parcelaria del barrio de Campos, Aliaga (Teruel)
BOA 138, de 18.11.94	Aragó	Orden de 31 de octubre de 1994, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se aprueba el Plan de Obras y Mejoras Territoriales de la zona de concentración parcelaria de Triste y La Peña (Huesca)
BOA 80, de 6.8.86	Aragó	Aviso del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Huesca, relativo a la toma de posesión provisional de las nuevas fincas resultantes de la concentración parcelaria de la zona de Biniés (Huesca)
BOA 100, de 16.9.87	Aragó	Corrección de errores del Aviso de constitución de la Comisión Local de concentración parcelaria de la zona de Pallaruelo de Monegros (Huesca)
BOA 34, de 23.3.90	Aragó	Anuncio del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Huesca, relativo a la investigación de la propiedad que ha de efectuarse en las cuatro Zonas conjuntas de concentración parcelaria que se citan.
BOA 141, de 25.11.94	Aragó	Orden de 10 de noviembre de 1994, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se aprueba la 1ª fase del Plan de Obras y Mejoras Territoriales de la zona de concentración parcelaria de Ojos Negros (Teruel)
BOA 138, de 18.11.94	Aragó	Resolución de la Dirección General de Estructuras Agrarias, por la que se hacen públicas diversas adjudicaciones definitivas de obras y asistencias técnicas
BOA 43, de 16.4.90	Aragó	Decreto 37/1990, de 3 de abril, de la Diputación General de Aragón, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Embid de Ariza (Zaragoza)
BOA 139, de 21.11.94	Aragó	Aviso del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Huesca, relativo a la toma de posesión provisional de las nuevas fincas de la concentración parcelaria de La Fueva (Huesca)
BOA 140, de 23.11.1994	Aragó	Orden de 7 de noviembre de 1994, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se declaran obras complementarias de mejora y modernización de regadíos tradicionales
BOA 103, de 16.9.87	Aragó	Aviso del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Huesca, relativo a las Bases Definitivas de la zona de CP de Albero Bajo (Huesca)
BOA 43, de 16.4.90	Aragó	Decreto 38/1990, de 3 de abril, de la Diputación General de Aragón, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona del Barrio de Tobías de Albarracín (Teruel)
BOA 142, de 28.11.94	Aragó	Aviso del Servicio de Desarrollo Agrario Rural, relativo al acuerdo de concentración parcelaria de la Zona de Peñalba (Huesca), subperímetro regadío, sectores VIII-IX
BOA 142, de 28.11.94	Aragó	Aviso del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Zaragoza, relativo al acuerdo de concentración parcelaria de la Zona de Gelsa (Zaragoza), subperímetro regadío.
BOA 46, de 25.4.90	Aragó	Orden de 6 de abril de 1990, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Torrehermosa (Zaragoza)
BOA 142, de 28.11.94	Aragó	Aviso del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Huesca, relativo a la toma de posesión provisional de las nuevas fincas de la concentración parcelaria de La Fueva (Huesca)
BOA 151, de 19.12.94	Aragó	Orden de 30 de noviembre de 1994, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, por la que se convoca un curso sobre Comunidad Autónoma de Aragón y Entidades Locales
BOA 74, de 6.9.85	Aragó	Orden de 27 de agosto de 1985, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de la zona de Morillo de Navasa (Huesca)
BOA 117, de 20.12.85	Aragó	Anuncio del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Huesca, por el que se publica Aviso sobre exposición del acuerdo de concentración parcelaria de la zona de Somanes (Huesca)

BOA 80, de 6.8.86	Aragó	Aviso del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Huesca, relativo a la toma de posesión provisional de las nuevas fincas resultantes de la concentración parcelaria de Villanueva de Sigena (Huesca)
BOA 104, de 23.9.87	Aragó	Anuncio del Servicio de Reforma y Desarrollo Agrario, sobre exposición de las Bases Definitivas de la zona de Concentración Parcelaria de Peñalba, subperímetro Valcuerna (Huesca)
BOA 46, de 25.4.90	Aragó	Aviso del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes, relativo a la constitución de la Comisión Local de concentración parcelaria de Perdiguera (Zaragoza)
BOA 144, de 2.12.94	Aragó	Aviso del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Huesca, relativo a la toma de posesión provisional de las nuevas fincas de concentración parcelaria de Aniés (Huesca)
BOA 151, de 19.12.94	Aragó	Corrección de errores de la Orden de 31 de octubre de 1994, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se aprueba la 4ª fase del Plan de Obras y Mejoras Territoriales de la zona de concentración parcelaria de La Val de Jarque, Mezquita de Jarque, Cuevas de Almudín, Jarque de La Val e Hinojosa de Jarque (Teruel)
BOA 53, de 16.5.90	Aragó	Resolución de 2 de mayo de 1990, de la Dirección General de Ordenación Rural, por la que se hacen públicas diversas adjudicaciones de obras, asistencias técnicas y suministros.
BOA 2, de 9.1.95	Aragó	Orden de 27 de diciembre de 1994, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se regula el procedimiento de solicitud de ayudas superficies y de tramitación y concesión de las mismas para la campaña de comercialización 1995/96 (cosechas de 1995)
BOA 1, de 4.1.95	Aragó	Aviso del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Huesca, relativo a la concentración parcelaria de Triste-La Peña (Huesca)
BOA 105, de 25.9.87	Aragó	Anuncio del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Teruel, por el que se anuncia la aprobación de bases Definitivas, de la zona de La Val (Teruel)
BOA 60, de 28.5.90	Aragó	Orden de 11 de mayo de 1990, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se dictan normas complementarias al Decreto 108/1989, de la Diputación General de Aragón, que establece medidas de apoyo a las iniciativas privadas, destinadas a la sistematización, equipamiento y mejora de las estructuras de regadío en las zonas regables de interés nacional y de concentración parcelaria, comprendidas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón.
BOA 5, de 13.1.95	Aragó	Aviso del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Zaragoza, relativo a la toma de posesión de las fincas de reemplazo en la zona de concentración parcelaria de Torrehermosa (Zaragoza)
BOA 6, de 16.1.95	Aragó	Aviso del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Huesca, relativo a la aprobación de las bases definitivas de la zona de concentración parcelaria de ARbués-Alastuey (Huesca)
BOA 55, de 16.5.90	Aragó	Anuncio del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Teruel, sobre comienzo de la investigación de la propiedad de la zona de concentración parcelaria de Cella (Teruel)
BOA 12, de 30.1.95	Aragó	Aviso del Servicio provincial de Huesca, relativo a la toma de posesión definitiva de las nuevas fincas de concentración parcelaria de Peralta de Alcofea
BOA 19, de 15.2.95	Aragó	Aviso del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Huesca, relativo a las bases definitivas de la zona de Concentración Parcelaria de Navasa II (Huesca)
BOA 82, de 11.8.86	Aragó	Aviso del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Huesca, sobre toma de posesión de nuevas fincas de concentración parcelaria de la zona de Lastanosa (Huesca)
BOA 109, de 7.10.87	Aragó	Anuncio del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Huesca sobre toma de posesión de las fincas de concentración parcelaria de la zona de Huerto (Huesca)
BOA 57, de 21.5.90	Aragó	Anuncio del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Teruel, sobre comienzo de los trabajos de investigación de la propiedad de la zona de concentración parcelaria de San Pedro y Membrillo de Albarracín (Teruel)
BOA 29, de 10.3.95	Aragó	Orden de 24 de febrer de 1995, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se aprueba el Plan de Obras y Mejoras Territoriales de la zona de concentración parcelaria de Longares --Subperímetro Calabazar (Zaragoza)
BOA 17, de 10.2.95	Aragó	Decreto 10/1995, de 26 de enero, de la Diputación General de Aragón, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la Zona de Dehesa Carrera de Cintruénigo-Tarazona (Zaragoza)
BOA 61, de 30.5.90	Aragó	Orden de 22 de maig de 1990, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se aprueba la quinta parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Quinto de Ebro (Zaragoza)
BOA 17, de 10.2.95	Aragó	Decreto 09/1995, de 26 de enero, de la Diputación General de Aragón, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la Zona de Anento (Zaragoza)
BOA 17, de 10.2.95	Aragó	Decreto 08/1995, de 26 de enero, de la Diputación General de Aragón, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la Zona de La Puebla de Alfindén-Regadío (Zaragoza)
BOA 115, de 23.10.87	Aragó	Orden de 14 de octubre de 1987, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Saldón (Teruel)
BOA 61, de 30.5.90	Aragó	Orden de 22 de maig de 1990, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se aprueba la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Saldón (Teruel)
BOA 27, de 6.3.95	Aragó	Aviso del Servicio Provincial de Zaragoza, relativo a la publicación del acuerdo de Concentración Parcelaria de la zona de Sisamón (Zaragoza)
BOA 28, de 8.3.95	Aragó	Anuncio relativo a la investigación de la propiedad en la zona de Concentración Parcelaria de Larrede-Sabiñánigo (Huesca)
BOA 61, de 30.5.90	Aragó	Orden de 22 de maig de 1990, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se aprueba la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Orna de Gállego (Huesca)
BOA 37, de 29.3.95	Aragó	Decreto 39/1995, de 14 de marzo, de la Diputación General de Aragón, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Monflorite, Pompenillo y Bellestar (Huesca)
BOA 34, de 22.3.95	Aragó	Notificación del Servicio Provincial de Zaragoza, relativa a las bases definitivas de la zona de concentración parcelaria de Erla-Luna (Zaragoza), Sector VIII, polígono 14 de Bardenas II.
BOA 119, de 26.12.85	Aragó	Anuncio del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes, por el que se publica el Aviso relativo al acuerdo de la zona de Concentración Parcelaria de Alfamén (Zaragoza)
BOA 103, de 20.10.86	Aragó	Decreto 88/1986, de 25 de septiembre, de la Diputación General de Aragón, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Torrehermosa (Zaragoza)
BOA 115, de 23.10.87	Aragó	Aviso del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Huesca, relativo a la toma de posesión de la zona de concentración parcelaria de Sariñeña (Huesca)
BOA 61, de 30.5.90	Aragó	Aviso del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Zaragoza, relativo a la publicación de las Bases Definitivas de la zona de Erla-Luna, subperímetro del sector VII de la zona regable de Bardenas II (Zaragoza)
BOA 36, de 27.3.95	Aragó	Notificación del Servicio Provincial de Zaragoza, de la resolución de la Dirección General de Estructuras Agrarias, a don José Ezquerro Cacho
BOA 36, de 27.3.95	Aragó	Notificación del Servicio Provincial de Zaragoza, de la resolución de la Dirección General de Estructuras Agrarias, a don Ignacio Barrachina Pallarés
BOA 62, de 1.6.90	Aragó	Aviso del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Zaragoza, relativo a la constitución de la Comisión Local de la zona de concentración parcelaria de Escatrón (Zaragoza)
BOA 37, de 29.3.95	Aragó	Corrección de errores de la Orden de 24 de febrero de 1995, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se aprueba el Plan de Obras y Mejoras Territoriales de la zona de concentración parcelaria de Longares-Subperímetro Calabazar (Zaragoza)

BOA 37, de 29.3.95	Aragó	Decreto 38/1995, de 14 de marzo, de la Diputación General de Aragón, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Yebra de Basa (Huesca)
BOA 122, de 6.11.87	Aragó	Aviso del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Teruel, anunciando los trabajos de investigación de la propiedad de la zona de Tornos (Teruel)
BOA 71, de 20.6.90	Aragó	Anuncio del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Teruel, sobre comienzo de los trabajos de investigación de la propiedad de la zona de concentración parcelaria de Campos Aliaga (Teruel)
BOA 45, de 19.4.95	Aragó	Aviso del Servicio Provincial de Huesca, relativo a la constitución de la Comisión Local de concentración Parcelaria de la zona de Albero Bajo II (Huesca)
BOA 48, de 24.4.95	Aragó	Aviso del Servicio Provincial de Zaragoza, relativo a la publicación del acuerdo de Concentración Parcelaria de la zona de Pozuelo de Aragón (Zaragoza)
BOA 73, de 25.6.90	Aragó	Aviso del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Zaragoza, relativo a la constitución de la Comisión Local de la zona de concentración parcelaria de Cetina (Zaragoza)
BOA 48, de 28.4.95	Aragó	Aviso del Servicio Provincial de Huesca, relativo a la toma de posesión definitiva de las nuevas fincas de concentración parcelaria de Triste-La Peña (Huesca)
BOA 50, de 28.4.95	Aragó	Aviso del Servicio Provincial en Huesca relativo a la publicación del acuerdo de Concentración Parcelaria de la Zona de Peñalba-Subperímetro de Secano (Huesca)
BOA 103, de 20.10.86	Aragó	Decreto 89/1986, de 25 de septiembre, de la Diputación General de Aragón, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Pueyo de Araguás (Huesca)
BOA 123, de 11.11.87	Aragó	Aviso de exposición al público de las Bases Provisionales de la concentración parcelaria de la zona de Monegrillo-Zona Sur (Zaragoza)
BOA 81, de 11.7.90	Aragó	Aviso del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Zaragoza, relativo a la publicación de las Bases Definitivas de la zona de Fuendejalón-Picador (Zaragoza)
BOA 59, de 19.5.95	Aragó	Decreto 88/1995, de 2 de mayo, de la Diputación General de Aragón, por el que se declara de interés regional la zona regable de Calcón (Huesca)
BOA 61, de 24.5.95	Aragó	Decreto 104/1995, de 9 de mayo, de la Diputación General de Aragón, por el que se clasifican como obras de interés general las de electrificación en alta de la zona de La Valcuerna, Monegros II, 1ª Fase (Huesca)
BOA 81, de 11.7.90	Aragó	Aviso del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Zaragoza, relativo a la publicación de las Bases Definitivas de la zona de Fuendejalón-Cascajera (Zaragoza)
BOA 64, de 29.5.95	Aragó	Decreto 133/1995, de 16 de mayo, de la Diputación General de Aragón, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Fraga (Huesca)
BOA 64, de 29.5.95	Aragó	Aviso del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes en Huesca, relativo a las Bases Definitivas y Proyecto de Calificación de la Zona de Concentración Parcelaria de Ballobar (Huesca)
BOA 123, de 11.11.87	Aragó	Aviso de constitución de la Comisión Local de Concentración Parcelaria de Monegrillo (Zaragoza)
BOA 84, de 18.7.90	Aragó	Aviso del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Zaragoza, relativo a la investigación de la propiedad de la zona de concentración parcelaria de Pozuel de Ariza (Zaragoza)
BOA 69, de 9.6.95	Aragó	Aviso del Servicio Provincial de Teruel, relativo al Acuerdo de Concentración Parcelaria de Alcañiz (Teruel), Sector Caspe
BOA 69, de 9.6.95	Aragó	Orden de 26 de mayo de 1995, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se aprueba la tercera fase del Plan de Obras y Mejoras Territoriales de la zona de concentración parcelaria de Ojos Negros (Teruel)
BOA 88, de 27.7.90	Aragó	Aviso del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Huesca, de exposición pública de las Bases Definitivas de concentración parcelaria de la zona de Monegrillo Subperímetro Norte (Zaragoza)
BOA 69, de 9.6.95	Aragó	Aviso del Servicio provincial de Teruel, relativo al Acuerdo de Concentración Parcelaria de Alcañiz (Teruel), Sector Caspe
BOA 74, de 21.6.95	Aragó	Aviso relativo a la publicación del Acuerdo de Concentración Parcelaria de la zona de Peñalba (Subperímetro regable), sectores VIII-IX (Huesca)
BOA 63, de 26.7.85	Aragó	Decreto 85/1985, de 16 de julio, de la Diputación General de Aragón, por el que se declara la utilidad pública y urgente concentración parcelaria de las zonas de Mezquita de Jarque-Hinojosa de Jarque, en los términos municipales del mismo nombre (Teruel).
BOA 75, de 13.9.85	Aragó	Orden de 27 de agosto de 1985, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de la zona de Chiprana 1ª parte (Zaragoza)
BOA 119, de 26.12.85	Aragó	Anuncio del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Zaragoza, por el que se publica el Aviso relativo al acuerdo de la zona de Concentración Parcelaria de Malanquilla (Zaragoza)
BOA 103, de 20.10.86	Aragó	Decreto 90/1986, de 25 de septiembre, de la Diputación General de Aragón, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Bronchales (Huesca)
BOA 127, de 20.11.87	Aragó	Anuncio del Servicio provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Huesca, relativo a la CP de Valfarta (Huesca)
BOA 88, de 27.7.90	Aragó	Aviso del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Zaragoza, relativo a la investigación de la propiedad de la zona de concentración parcelaria de Ariza (Zaragoza)
BOA 80, de 5.7.95	Aragó	Orden de 29 de junio de 1995, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se establecen las normas y períodos hábiles para la caza en la temporada de 1995-96 en el territorio de Aragón
BOA 84, de 12.7.95	Aragó	Anuncio del Servicio provincial de Zaragoza, relativo a la aprobación de las bases definitivas y Proyecto de Clasificación de la zona de concentración parcelaria de La Almolda-Subperímetro Sector IV (Zaragoza)
BOA 88, de 27.7.90	Aragó	Aviso del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Zaragoza, relativo a la investigación de la propiedad de la zona de concentración parcelaria de Cabolafuente (Zaragoza)
BOA 85, de 14.7.95	Aragó	Anuncio del Servicio provincial de Zaragoza, relativo al acuerdo de Concentración Parcelaria del subperímetro-Calabazar- en Longares (Zaragoza)
BOA 85, de 14.7.95	Aragó	Anuncio del Servicio provincial de Zaragoza, relativo a la toma de posesión de las fincas de reemplazo de la zona de concentración parcelaria de Chiprana (Zaragoza)
BOA 134, de 7.12.87	Aragó	Decreto 174/1987, de 24 de noviembre, de la Diputación General de Aragón, por el que se aprueba el Plan General de Transformación de la zona regable de interés nacional de la Cuenca del río Huecha (Zaragoza)
BOA 95, de 13.8.90	Aragó	Aviso del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Huesca, relativo a la constitución de la Comisión Local de concentración parcelaria de Aniés (Huesca)
BOA 86, de 17.7.95	Aragó	Anuncio del Servicio Provincial de Zaragoza, relativo a la publicación del acuerdo de Concentración Parcelaria de la zona de Cabolafuente (Zaragoza)
BOA 91, de 28.7.95	Aragó	Anuncio del Servicio Provincial de Zaragoza relativo a la constitución de la Comisión Local de la zona de Concentración Parcelaria de Calmarza (Zaragoza)
BOA 90, de 31.8.90	Aragó	Aviso del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes, relativo a la aprobación de las Bases Definitivas de la concentración parcelaria de Banastón (Huesca)
BOA 93, de 2.8.95	Aragó	Notificación del Servicio Provincial de Zaragoza, a doña Ascensión Casamián Puyolés, de la resolución desestimando petición formulada
BOA 93, de 2.8.95	Aragó	Anuncio del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Zaragoza, relativo a la toma de posesión de las fincas de reemplazo de la zona de Concentración Parcelaria de Gelsa-Subperímetro regadío (Zaragoza)
BOA 103, de 20.10.86	Aragó	Decreto 91/1986, de 25 de septiembre, de la Diputación General de Aragón, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Ballobar (Huesca)
BOA 132, de 2.12.87	Aragó	Anuncio del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Huesca, relativo a la CP de Valfarta (Huesca)
BOA 90, de 31.8.90	Aragó	Aviso del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Huesca, relativo a la aprobación de las Bases Definitivas de la zona de concentración parcelaria de Pueyo de Araguás (Huesca)



BOA 95, de 7.8.95	Aragó	Aviso del Servicio Provincial de Agricultura y medio Ambiente de Huesca, relativo a la constitución de la Comisión Local de Concentración Parcelaria de la zona de Larreda (Huesca)
BOA 97, de 11.8.95	Aragó	Orden de 26 de junio de 1995, del Excmo. Sr. Consejero de ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, por la que se dispone la publicación del anexo del Decreto 141/1995, de 23 de mayo, de la Diputación General de ARAGÓ, por el que se aprueban las Directrices parciales de Ordenación Territorial del Pirineo
BOA 112, de 24.9.90	Aragó	Orden de 14 de septiembre de 1990, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Artieda (Zaragoza)
BOA 100, de 18.8.95	Aragó	Aviso del Servicio provincial de Teruel, relativo a la toma de posesión provisional de las fincas de reemplazo de secano de la zona de concentración parcelaria de Monreal del Campo (Teruel)
BOA 100, de 18.8.95	Aragó	Aviso del Servicio provincial de Huesca, relativo a las bases definitivas de la zona de concentración parcelaria de Albero Bajo II (Huesca)
BOA 138, de 14.12.87	Aragó	Anuncio del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Zaragoza, sobre exposición de las Bases definitivas de la zona de concentración parcelaria del Nuevo Canal de Civán, 1ª fase, en Caspe (Zaragoza)
BOA 112, de 24.9.90	Aragó	Orden de 14 de septiembre de 1990, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se aprueba la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Valdecueca (Teruel)
BOA 122, de 11.10.95	Aragó	Decreto 256/1995, de 26 de septiembre, de la Diputación General de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Agricultura y Medio Ambiente.
BOA 125, de 18.10.95	Aragó	Anuncio relativo al pliego de cláusulas económico administrativas que ha de regir la enajenación de dos fincas rústicas de propiedad municipal
BOA 112, de 24.9.90	Aragó	Orden de 14 de septiembre de 1990, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Torrijo del Campo (Teruel)
BOA 126, de 20.10.95	Aragó	Aviso del Servicio provincial de Teruel, por el que se anuncia la aprobación de bases definitivas de concentración parcelaria de la zona de Ojos Negros (Teruel)
BOA 126, de 20.10.95	Aragó	Aviso del Servicio provincial de Teruel, relativo a la toma de posesión provisional de las fincas de reemplazo de secano de la zona de concentración parcelaria de Tornos (Teruel)
BOA 119, de 26.12.85	Aragó	Anuncio del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Zaragoza, por el que se publica el Aviso de toma de posesión de nuevas fincas de Concentración Parcelaria en la zona de Ejea 1, Subperímetro San Bartolomé (Zaragoza)
BOA 109, de 5.11.86	Aragó	Decreto 102/1986, de 22 de octubre, de la Diputación General de Aragón, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Escatrón (Zaragoza)
BOA 141, de 21.12.87	Aragó	Aviso del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Huesca, relativo a la publicación del Acuerdo de CP de la zona de Latre-Estallo (Huesca)
BOA 120, de 15.10.90	Aragó	Corrección de errores de la Orden de 14 de septiembre de 1990, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la Zona de Concentración Parcelaria de Torrijo del Campo (Teruel)
BOA 138, de 20.11.95	Aragó	Anuncio del Servicio provincial de Zaragoza, relativo al Acuerdo de Concentración Parcelaria de la Zona de Osera de Ebro, subperímetro "Monte Osera", del término municipal de Villafranca de Ebro (Zaragoza)
BOA 140, de 24.11.95	Aragó	Anuncio del Servicio provincial de Huesca, relativo al Acuerdo de concentración parcelaria de la zona de Alberuela de Tubo (Huesca)
BOA 120, de 15.10.90	Aragó	Corrección de errores de la Orden de 14 de septiembre de 1990, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la Zona de Concentración Parcelaria de Artieda (Zaragoza)
BOA 147, de 15.12.95	Aragó	Anuncio del Servicio provincial de Huesca, relativo a la investigación de la propiedad en la zona de concentración parcelaria de Cartirana Sabiñanigo (Huesca)
BOA 151, de 27.12.95	Aragó	Anuncio del Servicio provincial de Teruel, relativo a la constitución y toma de posesión de los miembros de la Comisión Local de Concentración Parcelaria de la zona de El Pobo (Teruel)
BOA 14, de 12.2.88	Aragó	Anuncio del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Zaragoza, relativo al acuerdo de CP de la zona Erla-Luna, subperímetro de los sectores V y VI de Bardenas II (Zaragoza)
BOA 112, de 24.9.90	Aragó	Orden de 19 de septiembre de 1990, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras relativo al camino de enlace Camarillas-Galve con Hinojosa de Jarque (Teruel)
BOA 4, de 10.1.96	Aragó	Aviso del Servicio Provincial de Zaragoza, relativo a la constitución de la Comisión Local de Concentración Parcelaria de la zona de Ejea II, Subperímetro del Sector VIII, Polígonos 15 y 16 (Zaragoza)
BOA 6, de 15.1.96	Aragó	Aviso del Servicio Provincial de Zaragoza relativo a la constitución de la Comisión Local de Concentración Parcelaria de la zona de Biota (Zaragoza)
BOA 117, de 5.10.90	Aragó	Aviso del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Zaragoza, relativo a la investigación de la propiedad de la zona de concentración parcelaria de Cetina (Zaragoza)
BOA 9, de 22.1.96	Aragó	Anuncio del Servicio provincial de Zaragoza, relativo a la toma de posesión de las fincas de reemplazo de la Zona de concentración Parcelaria de Longares, Subperímetro "Calabazar", en el término municipal de Longares (Zaragoza)
BOA 15, de 7.2.96	Aragó	Resolución de 30 de enero de 1996, de la Dirección General de Recursos Humanos, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Funcionarios Técnicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón. Escala Técnica Facultativa (Ingenieros Técnicos en Especialidades Agrícolas)
BOA 97, de 3.10.86	Aragó	Aviso relativo a la toma de posesión definitiva de las nuevas fincas resultantes de la concentración parcelaria de Biniés (Huesca)
BOA 27, de 16.3.88	Aragó	Resolución de 19.2.88, de la Dirección General de ordenación Rural, por la que se hace pública la adjudicación, por el sistema de subasta, de las obras que se dictan (sic).
BOA 121, de 17.10.90	Aragó	Aviso del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Huesca, relativo a la constitución de la Comisión Local de concentración parcelaria de las cuatro zonas conjuntas de Palo-Formigales (Lascorz-Humo de Rañín), (Charo-El Plano-Alueza-Pamporcillo-Humo de Muro-Tierrantona) (Huesca)
BOA 18, de 14.2.96	Aragó	Orden de 6 de febrer de 1996, del Departamento de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Arbués y Alastuey (Huesca)
BOA 16, de 9.2.96	Aragó	Aviso del Servicio Provincial de Huesca, relativo a acuerdo de concentración parcelaria de la zona de Arbués y Alastuey (Huesca)
BOA 124, de 24.10.90	Aragó	Aviso del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Huesca, relativo a la constitución de la Comisión Local de concentración parcelaria de la zona de Candasnos (Huesca)
BOA 24, de 28.2.96	Aragó	Orden de 22 de febrero de 1996, del Departamento de presidencia y Relaciones Institucionales, por la que se publican los Acuerdos adoptados por la Diputación General en su reunión celebrada el día 20 de febrero de 1996
BOA 26, de 4.3.96	Aragó	Aviso del Servicio provincial de Huesca, relativo a las bases definitivas de la zona de concentración parcelaria de Lárrede (Huesca)
BOA 21, de 29.2.88	Aragó	Aviso del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Zaragoza, relativo a la investigación de la propiedad de la zona de CP de Torrehermosa (Zaragoza)
BOA 124, de 24.10.90	Aragó	Aviso del Servicio provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Huesca, relativo a la aprobación de las Bases Provisionales de la Zona de Candasnos (Huesca)
BOA 26, de 4.3.96	Aragó	Anuncio del Servicio Provincial de Huesca, por el que se notifica a los herederos desconocidos de don Angel Iniguez Berges, resolución del Director General de Estructuras Agrarias
BOA 28, de 8.3.96	Aragó	Aviso relativo al comienzo de los trabajos de investigación de propietarios a efectos de concentración de la zona de Dehesa Carrera Cintruénigo Tarazona (Zaragoza)
BOA 126, de 29.10.90	Aragó	Aviso del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Teruel, anunciando el comienzo de los trabajos de Investigación de la propiedad en la zona de Caude (Teruel)
BOA 33, de 20.3.96	Aragó	Decreto 32/1996, de 13 de marzo, de la Diputación General de Aragón, por el que se establecen ayudas para obras de creación y mejora de infraestructuras de regadío en el

		ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón.
BOA 33, de 20.3.96	Aragó	Decreto 32/1996, de 13 de marzo, de la Diputación General de Aragón, por el que se establecen ayudas para obras de creación y mejora de infraestructuras de regadío en el ámbito de la Comunidad autónoma de Aragón.
BOA 75, de 13.9.85	Aragó	Orden de 28 de agosto de 1985, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de la zona de Morillo de Monclús-Buetas-Solipueyo y Rañín
BOA 6, de 24.1.86	Aragó	Orden de 27 de diciembre de 1985 del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Candasnos (Huesca)
BOA 102, de 17.10.86	Aragó	Aviso relativo a la toma de posesión definitiva de las nuevas fincas resultantes de la concentración parcelaria en la zona de Villanueva de Sijena (Huesca)
BOA 23, de 4.3.88	Aragó	Anuncio del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Teruel, por el que se anuncia la aprobación de las Bases definitivas, modificadas de Monreal del Campo (Teruel)
BOA 127, de 31.10.90	Aragó	Aviso del Servicio provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Huesca, relativo al acuerdo de concentración parcelaria de la zona de Valfarta (Huesca)
BOA 42, de 12.4.96	Aragó	Orden de 15 de marzo de 1996, del Departamento de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Siétamo (Huesca)
BOA 42, de 12.4.96	Aragó	Orden de 15 de marzo de 1996, del Departamento de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Albero Bajo II (Huesca)
BOA 138, de 26.11.90	Aragó	Orden de 16 de noviembre de 1990, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Azañilla II (Teruel)
BOA 32, de 18.3.96	Aragó	Aviso del Servicio Provincial de Teruel, por el que se anuncia la aprobación del Acuerdo de Concentración Parcelaria de la Zona de Orihuela del Tremedal (Teruel).
BOA 33, de 20.3.96	Aragó	Aviso relativo a la investigación de la propiedad de la concentración parcelaria de la Zona de La Puebla de Alfindén-regadío (Zaragoza)
BOA 23, de 4.3.88	Aragó	Aviso del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Zaragoza, relativo a la investigación de la propiedad de la zona de CP de Chiprana (Zaragoza)
BOA 135, de 19.11.90	Aragó	Aviso del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Zaragoza, de constitución de la Comisión Local de concentración parcelaria de la zona de Pozuelo de Aragón (Zaragoza)
BOA 35, de 25.3.96	Aragó	Resolución de 22 de marzo de 1996, del Director General de Recursos Humanos, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo Ejecutivo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón. Escala de Ayudantes Facultativos (Planimetradores y Calculistas)
BOA 38, de 1.4.96	Aragó	Aviso del Servicio Provincial de Teruel, relativo a la toma de posesión provisional de las fincas resultantes de la concentración parcelaria de la zona de alcañiz (Teruel), Sectores Escatrón y Caspe.
BOA 142, de 3.12.90	Aragó	Aviso del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Huesca, relativo a la toma de posesión de la zona de concentración parcelaria de Martes (Huesca).
BOA 38, de 1.4.96	Aragó	Aviso del Servicio Provincial de Teruel, relativo a la toma de posesión definitiva de las fincas resultantes de la concentración parcelaria de la zona de Alcañiz (Teruel), Sectores Valdealgorfa e Híjar
BOA 38, de 1.4.96	Aragó	Orden de 11 de marzo de 1996, del Departamento de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Orihuela del Tremedal (Teruel), 2a fase
BOA 102, de 17.10.86	Aragó	Anuncio del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Huesca, sobre aviso de toma de posesión provisional de las nuevas fincas de la zona de Somanes (Huesca)
BOA 30, de 25.3.88	Aragó	Aviso del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Zaragoza, relativo al acuerdo de la zona de CP de Piedratayada (Zaragoza)
BOA 142, de 3.12.90	Aragó	Aviso del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Teruel, anunciando el comienzo de los trabajos de Investigación de la propiedad en la zona de Caudé (Teruel)
BOA 40, de 8.4.96	Aragó	Aviso del Servicio Provincial de Teruel, por el que se anuncia la aprobación de Bases Definitivas de Concentración Parcelaria de la zona de tobías (Barrio de Albarracín-Teruel)
BOA 40, de 8.4.96	Aragó	Aviso del Servicio Provincial de Teruel, relativo al anuncio de los trabajos de investigación de la propiedad de la zona de El Pobo (Teruel)
BOA 143, de 5.12.90	Aragó	Anuncio del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, por el que se convoca a la licitación, por el sistema de concurso, de las asistencias técnicas que se citan.
BOA 46, de 22.4.96	Aragó	Aviso del Servicio Provincial de Zaragoza, relativo a la publicación de las Bases Definitivas de la zona de concentración parcelaria de Calmarza (Zaragoza).
BOA 46 de 22.4.96	Aragó	Aviso del Servicio Provincial de Zaragoza, relativo a la publicación del Acuerdo de concentración parcelaria de la zona de Escatrón-Regadío (Zaragoza)
BOA 41, de 22.4.88	Aragó	Orden de 18 de abril de 1988, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria del regadío viejo de Caminreal (Teruel)
BOA 151, de 24.12.90	Aragó	Decreto 154/1990, de 11 de diciembre, de la Diputación General de Aragón, por el que se acepta la cesión gratuita a la Comunidad Autónoma acordada pro "Electro Metalúrgica del Ebro, S. A." de todos los edificios y terrenos circundantes al Monasterio de Rueda y un aprovechamiento de las aguas del río Ebro en Sástago (Zaragoza).
BOA 52, de 8.5.96	Aragó	Aviso del Servicio Provincial de Agricultura y Medio Ambiente de Huesca, relativo a toma de posesión definitiva de las nuevas fincas de la concentración parcelaria de Arbués y Alastuey (Huesca).
BOA 58, de 22.5.96	Aragó	Orden de 15 de mayo de 1996, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, por la que se convoca la provisión de un puesto vacante en el Departamento de Agricultura y Medio Ambiente.
BOA 146, de 12.12.90	Aragó	Decreto 152/1990, de 27 de noviembre, de la Diputación General de Aragón, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Siétamo (Huesca)
BOA 67, de 10.6.96	Aragó	Anuncio del Servicio Provincial de Huesca relativo a la investigación de la propiedad que ha de efectuarse en la zona de concentración parcelaria de Fraga --Sectores III y V de la zona regable de Monegros II (Huesca)
BOA 67, de 10.6.96	Aragó	Aviso del Servicio Provincial de Teruel, por el que se anuncia la aprobación de Bases Definitivas de Concentración Parcelaria de la zona de Caudé (Barrio de Teruel).
BOA 76, de 20.09.85	Aragó	Anuncio del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Huesca, de aviso de concentración parcelaria de la zona de Martes (Huesca)
BOA 103, de 20.10.86	Aragó	Decreto 92/1986, de 25 de septiembre, de la Diputación General de Aragón, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Banastón (Huesca)
BOA 42, de 25.4.88	Aragó	Decreto 72/1988, de 19 de abril, de la Diputación General de Aragón, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Cabolafuente (Zaragoza)
BOA 153, de 28.12.90	Aragó	Aviso del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Zaragoza, relativo a la investigación de la propiedad de la zona de concentración parcelaria de Alcalá de Moncayo (Zaragoza)
BOA 72, de 21.6.96	Aragó	Aviso del Servicio Provincial de Zaragoza, relativo a la publicación de las bases definitivas de la zona de concentración parcelaria de Ejea II, subperímetro correspondiente con los polígonos 15 y 16 de Bardenas II (Zaragoza)
BOA 72, de 21.6.96	Aragó	Aviso del Servicio Provincial de Agricultura y Medio Ambiente de Huesca, relativo a la constitución de la Comisión Local de Concentración Parcelaria de la zona de Cartirana (Huesca)
BOA 4, de 11.1.91	Aragó	Resolución de 28 de diciembre de 1990, de la Dirección General de Ordenación Rural, por la que se hacen públicas diversas adjudicaciones definitivas de obras, asistencias técnicas y suministros.
BOA 79, de 5.7.96	Aragó	Orden de 21 de junio de 1996, del Departamento de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se establecen las normas y los períodos hábiles para la caza en la temporada de

		1996-97 en el territorio de Aragón.
BOA 77, de 1.7.96	Aragó	Anuncio del Servicio Provincial de Agricultura y Medio Ambiente de Teruel, relativo a la aprobación del Acuerdo de Concentración Parcelaria de la zona de Saldón (Teruel)
BOA 42, de 25.4.88	Aragó	Decreto 73/1988, de 25 de abril, de la Diputación General de Aragón, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Fuendejalón-Cascajera (Zaragoza)
BOA 11, de 28.1.91	Aragó	Aviso del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Huesca, relativo a la toma de posesión de las fincas de reemplazo de concentración parcelaria de la zona de Valfarta (Huesca).
BOA 88, de 24.7.96	Aragó	Resolución de 3 de julio de 1996, de la Dirección General de Estructuras Agrarias, por la que se da publicidad a la delegación de competencias que se cita.
BOA 80, de 8.7.96	Aragó	Anuncio del Servicio Provincial de Agricultura y Medio Ambiente de Zaragoza, relativo a la constitución de la Comisión Local de la zona de concentración parcelaria de Gelsa (Zaragoza)
BOA 17, de 11.2.91	Aragó	Orden de 1 de febrero de 1991, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se aprueba la 4ª fase del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Fuentes de Ebro (Zaragoza)
BOA 80, de 8.7.96	Aragó	Notificación de la Dirección General de Estructuras Agrarias, que se practica a doña Victoria Lafarga Mur, en relación con la resolución de recurso ordinario relativo a la concentración parcelaria de Siétamo (Huesca)
BOA 82, de 10.7.96	Aragó	Anuncio del Servicio Provincial de Agricultura y Medio Ambiente de Huesca, relativo a la toma de posesión de las fincas de reemplazo de la zona de concentración parcelaria de Peñalba (Huesca), subperímetro de secano.
BOA 106, de 27.10.86	Aragó	Anuncio del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Huesca, de investigación de la concentración parcelaria de la zona de Pallaruelo de Monegros (Huesca)
BOA 42, de 25.4.88	Aragó	Aviso del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Teruel, por el que se anuncia la aprobación de Bases Definitivas de la zona de "Regadío Viejo" de Caminreal (Teruel)
BOA 31, de 15.3.91	Aragó	Orden de 8 de marzo de 1991, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se aprueba la segunda fase del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de La Val (Teruel)
BOA 89, de 26.7.96	Aragó	Anuncio del Departamento de Agricultura y Medio Ambiente, por el que se convoca a licitación un contrato de consultoría y asistencia.
BOA 89, de 26.7.96	Aragó	Anuncio del Departamento de Agricultura y Medio Ambiente, por el que se convoca a licitación un contrato de consultoría y asistencia.
BOA 33, de 20.3.91	Aragó	Aviso del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Zaragoza, relativo a las bases definitivas de la zona de concentración parcelaria de Torrehermosa (Zaragoza)
BOA 89, de 26.7.96	Aragó	Anuncio del Departamento de Agricultura y Medio Ambiente, por el que se convoca a licitación un contrato de consultoría y asistencia.
BOA 89, de 26.7.96	Aragó	Anuncio del Departamento de Agricultura y Medio Ambiente, por el que se convoca a licitación un contrato de consultoría y asistencia.
BOA 45, de 2.5.88	Aragó	Aviso del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Huesca, relativo al Acuerdo de CP de la zona de Lascasas (Huesca)
BOA 47, de 19.4.91	Aragó	Decreto 65/1991, de 4 de abril, de la Diputación General de Aragón, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Ojos Negros (Teruel)
BOA 89, de 26.7.96	Aragó	Anuncio del Departamento de Agricultura y Medio Ambiente, por el que se convoca a licitación un contrato de consultoría y asistencia.
BOA 99, de 19.8.96	Aragó	Aviso del Servicio Provincial de Huesca, relativo a la toma de posesión provisional de las nuevas fincas resultantes de la concentración parcelaria de la zona de Alberuela de Tubo (Huesca)
BOA 41, de 8.4.91	Aragó	Aviso del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Huesca, relativo al "Proyecto de Calificación de Tierras en la Zona Regable del Canal de Monegros, IV Tramo (Huesca), Sector II y parte del Sector I, no incluida en la Concentración Parcelaria de Pallaruelo de Monegros (Huesca)".
BOA 102, de 26.8.96	Aragó	Aviso del Servicio Provincial de Agricultura y Medio Ambiente de Teruel por el que se anuncia la toma de posesión definitiva de las fincas de reemplazo de Concentración Parcelaria de la zona de la comarca natural de La Val (Teruel)
BOA 103, de 28.8.96	Aragó	Anuncio del Servicio Provincial de Agricultura y Medio Ambiente de Teruel relativo a la aprobación del acuerdo de concentración parcelaria de la zona de Camarillas (Teruel)
BOA 7, de 2.11.79	Aragó	Real Decreto de 13 de febrero de 1979, número 694/79 (Presidencial). Diputación General de Aragón. Transferencia de competencias de la Administración del Estado en materia de Interior.
BOA 64, de 30.7.85	Aragó	Orden de 18 de julio de 1985, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se aprueba la segunda parte de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de la zona de Sástago (Zaragoza)
BOA 88, de 28.10.85	Aragó	Orden de 14 de octubre de 1985, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes por la que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Pallaruelo de Monegros-Sariñena (Huesca)
BOA 4, de 17.1.86	Aragó	Aviso relativo a la investigación de la propiedad de la zona de CP acordada por Orden de 29 de noviembre de 1985, de la zona de Sena
BOA 107, de 29.10.86	Aragó	Anuncio del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Zaragoza, relativo a la investigación de la zona de concentración parcelaria de Fuendejalón-Picador (Zaragoza)
BOA 45, de 2.5.88	Aragó	Aviso del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Huesca, relativo al Acuerdo de CP de la zona de Peñalba-Subperímetro (Huesca)
BOA 45, de 17.4.91	Aragó	Orden de 8 de abril de 1991, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Celsa (Zaragoza)
BOA 103, de 28.8.96	Aragó	Aviso del Servicio Provincial de Agricultura y Medio Ambiente de Huesca, relativo a las bases definitivas de la zona de concentración parcelaria de Cartirana (Huesca)
BOA 106, de 4.9.96	Aragó	Anuncio del Departamento de Agricultura y Medio Ambiente, por el que se convocan a licitación seis contratos de obras.
BOA 55, de 6.5.91	Aragó	Orden de 26 de abril de 1991, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se aprueba el Plan de Obras y Mejoras Territoriales de la zona de concentración parcelaria de Celsa (Zaragoza)
BOA 110, de 13.9.96	Aragó	Anuncio del Departamento de Agricultura y Medio Ambiente, por el que se convoca a licitación, un contrato de consultoría y asistencia
BOA 119, de 4.10.96	Aragó	Orden de 25 de septiembre de 1996, del Departamento de presidencia y Relaciones Institucionales, por la que se dispone la publicación del protocolo celebrado entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Diputación General de Aragón, con fecha 19 de diciembre de 1995, anexo al Convenio suscrito con el IRYDA, la Empresa Nacional de Transformación Agraria, S. A. y la Comunidad Autónoma de Aragón para la coordinación y colaboración de ambas administraciones y la ejecución de obras por la Empresa.
BOA 48, de 11.5.88	Aragó	Aviso del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Huesca, relativo al acuerdo de CP de la zona de Sena (Huesca)
BOA 52, de 29.4.91	Aragó	Resolución de la Dirección General de Ordenación Rural del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se hacen públicas diversas adjudicaciones de obras, asistencias técnicas y suministros.
BOA 143, de 2.12.96	Aragó	Resolución de 31 de octubre de 1996, del Excmo. Ayuntamiento de Tarazona (Zaragoza), por la que se convoca concurso-oposición libre, para la provisión en propiedad de una plaza vacante de Técnico de Patrimonio y Medio Ambiente (Escala de Administración Especial, Subescala Técnica).
BOA 132, de 6.11.96	Aragó	Anuncio del Departamento de Agricultura y Medio Ambiente, relativo a la investigación de la propiedad que ha de efectuarse en la zona de concentración parcelaria de Osia (Huesca)
BOA 52, de 29.4.91	Aragó	Aviso del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Huesca, relativo a la investigación de la propiedad que ha de efectuarse en la zona de concentración parcelaria de Binué (Huesca)
BOA 132, de 6.11.96	Aragó	Anuncio del Departamento de Agricultura y Medio Ambiente, relativo a la investigación de la propiedad que ha de efectuarse en la zona de concentración parcelaria de Loarre

		(Huesca).
BOA 134, de 11.11.96	Aragó	Decreto 196/1996, de 29 de octubre, del Gobierno de ARAGÓ, por el que se regula la nueva composición de las comisiones locales de concentración parcelaria.
BOA 120, de 1.12.86	Aragó	Orden de 14 de noviembre de 1986, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Javierregay (Huesca)
BOA 51, de 20.5.88	Aragó	Resolución de la Dirección General de ordenación Rural, por la que se hacen públicas diversas adjudicaciones definitivas de obras, estudios y suministros
BOA 55, de 6.5.91	Aragó	Aviso del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Huesca, relativo al acuerdo de concentración parcelaria de Piraces I (Huesca)
BOA 136, de 15.11.96	Aragó	Anuncio del Servicio Provincial de Huesca, relativo al acuerdo de concentración parcelaria de Fosado - Molinias (Huesca).
BOA 144, de 4.12.96	Aragó	Decreto 214/196, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Tabernas de Isuela (Huesca).
BOA 55, de 6.5.91	Aragó	Aviso del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Teruel, por el que se anuncia la aprobación de Bases Definitivas de la zona de concentración parcelaria de Tornos (Teruel).
BOA 139, de 22.11.96	Aragó	Resolución de 20 de noviembre de 1996, de la Dirección General de Recursos Humanos, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso por turno libre en el Cuerpo de Funcionarios Técnicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón. Escala Técnica Facultativa (Ingenieros Técnicos en Especialidades Agrícolas).
BOA 139, de 22.11.96	Aragó	Resolución de 20 de noviembre de 1996, de la Dirección General de Recursos Humanos, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso por promoción interna en el Cuerpo Ejecutivo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón. Escala de Ayudantes Facultativos (Planimetradores y Calculistas).
BOA 57, de 3.6.88	Aragó	Decreto 92/1988, de 24 de mayo, de la Diputación General de Aragón, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Pozuelo de Aragón (Zaragoza)
BOA 70, de 7.5.91	Aragó	Aviso del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Huesca, relativo al acuerdo de concentración parcelaria de la zona de Monegros (Huesca)
BOA 139, de 22.11.96	Aragó	Resolución de 20 de noviembre de 1996, de la Dirección General de Recursos Humanos, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso por turno de promoción interna en el Cuerpo de Funcionarios Técnicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón. Escala Técnica Facultativa (Ingenieros Técnicos en Especialidades Agrícolas).
BOA 139, de 22.11.96	Aragó	Resolución de 20 de noviembre de 1996, de la Dirección General de Recursos Humanos, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso por turno libre en el Cuerpo Ejecutivo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón. Escala de Ayudantes Facultativos (Planimetradores y calculistas).
BOA 80, de 1.7.91	Aragó	Orden de 19 de junio de 1991, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se modifica la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de regadío viejo de Caminreal (Teruel)
BOA 142, de 29.11.96	Aragó	Resolución de 27 de noviembre de 1996, de la Dirección General de Recursos Humanos, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso por turno libre en el Cuerpo de Funcionarios Superiores de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón. Escala Facultativa Superior (Ingenieros Agrónomos).
BOA 142, de 29.11.96	Aragó	Resolución de 27 de noviembre de 1996, de la Dirección General de Recursos Humanos, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso por promoción interna en el Cuerpo de Funcionarios Superiores de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón. Escala Facultativa Superior (Ingenieros Agrónomos).
BOA 4, de 17.1.86	Aragó	Aviso relativo a la investigación de la propiedad de la zona de CP acordada por Decreto 145/1985, de Valfarta
BOA 120, de 1.12.86	Aragó	Orden de 14 de noviembre de 1986, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Piedratayada (Zaragoza)
BOA 61, de 13.6.88	Aragó	Orden de 31 de mayo de 1988, del Departamento de presidencia y Relaciones Institucionales, aprobando la inclusión de bienes comunales del Ayuntamiento de Luna, de la provincia de Zaragoza, en la concentración parcelaria a efectuar en su término municipal
BOA 76, de 21.6.91	Aragó	Anuncio del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Teruel, sobre investigación de la propiedad en la zona de concentración parcelaria de La Puebla de Híjar (Teruel)
BOA 145, de 11.12.96	Aragó	Orden de 5 de diciembre de 1996 del Departamento de Agricultura y Medio Ambiente por la que se dictan las normas para la solicitud y concesión de ayudas para obras de creación y mejora de las infraestructuras de regadío, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de ARAGÓ, para el año 1997.
BOA 145, de 11.12.96	Aragó	Aviso del Servicio Provincial de Zaragoza, relativo a la toma de posesión de las fincas de reemplazo en la zona de concentración parcelaria de Cabolafuente (Zaragoza).
BOA 76, de 21.6.91	Aragó	Resolución de la Dirección General de Ordenación Rural, por la que se hacen públicas diversas adjudicaciones de obras, asistencias técnicas y suministros.
BOA 3, de 8.1.96	Aragó	Orden de 11 diciembre de 1996, del Departamento de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se regula el procedimiento para la solicitud, tramitación y concesión de ayudas a los productores de determinados cultivos herbáceos en la campaña de comercialización 1996/1997 (cosecha 1996) y de primas en beneficio de los productores de carne de ovino y caprino, de los productores de carne de vacuno y de los que mantengan vacas nodrizas, para el año 1996
BOA 1, de 3.1.97	Aragó	Orden de 20 de diciembre de 1996, del Departamento de Agricultura y Medio Ambiente por la que se regula el procedimiento para la solicitud, tramitación y concesión de ayudas a los productores de determinados cultivos herbáceos y ayudas agroambientales, en la campaña de comercialización 1997/98 (cosecha 1997) y de las primas en beneficio de los productores de carne de ovino y caprino, de los productores de carne de vacuno y de los que mantengan vacas nodrizas, para el año 1997.
BOA 57, de 3.6.88	Aragó	Anuncio del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Huesca, relativo a la investigación de la propiedad a efectos de la CP de la zona de "El Pueyo de Araguas" (Huesca)
BOA 77, de 24.6.91	Aragó	Aviso del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Huesca, por el que se anuncia la aprobación de Bases Definitivas de la zona de concentración parcelaria de La Fueva y otros (Huesca)
BOA 151, de 27.12.96	Aragó	Resolución de la Secretaría General del Departamento de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se hace pública la adjudicación de diversos contratos promovidos por la Dirección General de Estructuras Agrarias.
BOA 2, de 8.1.97	Aragó	Corrección de errores del Aviso del Servicio Provincial de Zaragoza, relativo a la toma de posesión de las fincas de reemplazo en la zona de concentración parcelaria de Cabolafuente (Zaragoza)
BOA 79, de 28.6.91	Aragó	Resolución de la Dirección General de Ordenación Rural, por la que se hacen públicas diversas adjudicaciones de obras, asistencias técnicas y suministros.
BOA 6, de 17.1.97	Aragó	Aviso del Servicio Provincial de Huesca, relativo al Acuerdo de la Concentración Parcelaria de Navasa II (Huesca).
BOA 8, de 22.1.97	Aragó	Resolución de la Secretaría General del Departamento de Agricultura y Medio Ambiente por la que se hace pública la adjudicación de diversos contratos promovidos por la Dirección General de Estructuras Agrarias.
BOA 124, de 10.12.86	Aragó	Orden de 21 de noviembre de 1986, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Camarillas (Teruel)
BOA 57, de 3.6.88	Aragó	Anuncio del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Huesca, relativo a la investigación de la propiedad a efectos de la CP de la zona de Banastón (Huesca)
BOA 79, de 28.6.91	Aragó	Aviso del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Teruel, por el que se anuncia la aprobación de Bases Definitivas modificadas
BOA 21, de 21.2.97	Aragó	Aviso del Servicio Provincial de Zaragoza, relativo a la toma de posesión de las fincas de reemplazo en la zona de concentración parcelaria de Pozuelo de ARAGÓ-Subperímetro de Regadío (Zaragoza)
BOA 25, de 3.3.97	Aragó	Decreto 14/1997, de 25 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se modifica parcialmente el Decreto 32/1996, de 13 de marzo, de la Diputación General de ARAGÓ, por el que se establecen ayudas para obras de creación y mejora de infraestructuras de regadío en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón.
BOA 85, de 10.7.91	Aragó	Aviso del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Huesca, relativo a la constitución de la Comisión Local de concentración parcelaria de la zona de Gelsa de

		Ebro (Zaragoza)
BOA 24, de 28.2.97	Aragó	Anuncio del Servicio Provincial de Huesca, relativo a la constitución de la Comisión Local de la zona de concentración parcelaria de Fraga (Huesca)
BOA 34, de 24.3.97	Aragó	Orden de 4 de marzo de 1997, del Departamento de Agricultura y medio Ambiente, por la que se abre el plazo de presentación de solicitudes de subvenciones para la creación de las estructuras básicas de nuevos regadíos en las zonas de concentración parcelaria.
BOA 64, de 20.6.88	Aragó	Corrección de errores del Anuncio del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Huesca, relativo a la investigación de la propiedad a efectos de la concentración de la zona de "El Pueyo de Araguas" (Huesca)
BOA 88, de 17.7.91	Aragó	Aviso del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Zaragoza, relativo a la constitución de la Comisión Local de concentración parcelaria de Pozuel de Ariza (Zaragoza)
BOA 29, de 12.3.97	Aragó	Anuncio del Servicio Provincial de Huesca, relativo a la toma de posesión definitiva de las nuevas fincas de la concentración parcelaria de Fosado-Molinias (Huesca)
BOA 36, de 31.3.97	Aragó	Orden de 19 de marzo de 1997, del Departamento de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se procede a la aprobación inicial del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque de la Sierra y los Cañones de Guara.
BOA 88, de 17.7.91	Aragó	Aviso del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes relativo a la constitución de la Comisión Local de concentración parcelaria de Cabolafuente (Zaragoza)
BOA 32, de 19.3.97	Aragó	Anuncio del Servicio Provincial de Zaragoza, relativo a la constitución de la Comisión Local de concentración parcelaria de la zona de La Puebla de Alfindén (Zaragoza).
BOA 33, de 21.3.97	Aragó	Anuncio del Servicio Provincial de Huesca, relativo a la constitución de la Comisión Local de concentración parcelaria de la zona de Osia (Huesca)
BOA 84, de 18.10.85	Aragó	Anuncio de publicación de las Bases Definitivas de la concentración parcelaria de la zona de Huerto (Huesca)
BOA 4, de 17.1.86	Aragó	Aviso relativo a la investigación de la propiedad de la zona de CP acordada por Orden de 29 de noviembre de 1985, de Villanueva de Sigena
BOA 118, de 26.11.86	Aragó	Anuncio del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, sobre investigación de la propiedad en la zona de concentración parcelaria de Ballobar (Huesca)
BOA 68, de 1.7.88	Aragó	Decreto 107/1988, de 21 de junio, de la Diputación General de Aragón, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Velilla de Ebro (Zaragoza)
BOA 88, de 17.7.91	Aragó	Aviso del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes relativo a la publicación de las bases definitivas de la zona de concentración parcelaria de Pedrola-Olivar (Zaragoza)
BOA 35, de 26.3.97	Aragó	Anuncio del Servicio Provincial de Zaragoza, relativo a la suspensión de la ejecutividad del Acuerdo de la zona de concentración parcelaria de Pozuelo de ARAGÓ (Zaragoza)
BOA 35, de 26.3.97	Aragó	Notificación del Servicio Provincial de Zaragoza, relativa a Resolución que modifica el Proyecto de Calificación de tierras de la zona de concentración parcelaria de La Almolida, Sector IV.
BOA 88, de 17.7.91	Aragó	Aviso del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes relativo a la constitución de la Comisión Local de la zona de concentración parcelaria de Cabolafuente (Zaragoza)
BOA 35, de 26.3.97	Aragó	Anuncio del Servicio Provincial de Zaragoza, relativo a la constitución de la Comisión Local de Concentración Parcelaria de la zona de Dehesa Carrera de Cintruénigo-Tarazona (Zaragoza)
BOA 47, de 28.4.97	Aragó	Anuncio del Servicio Provincial de Teruel, relativo a la aprobación de bases definitivas modificadas de concentración parcelaria de la zona del canal de Calanda-Alcañiz, 1ª parte (Teruel)
BOA 68, de 1.7.88	Aragó	Decreto 108/1988, de 21 de junio, de la Diputación General de Aragón, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Triste y La Peña (Huesca)
BOA 88, de 17.7.91	Aragó	Aviso del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes relativo a la publicación de las bases definitivas de la zona de concentración parcelaria de Pedrola-Olivar (Zaragoza)
BOA 54, de 14.5.97	Aragó	Anuncio del Servicio Provincial de Teruel, relativo a la toma de posesión definitiva de las fincas resultantes de la Concentración Parcelaria de la zona de Orihuela del Tremedal (Teruel)
BOA 61, de 30.5.97	Aragó	Anuncio del Servicio Provincial de Huesca, relativo a la investigación de la propiedad que ha de efectuarse en la zona de concentración parcelaria de Usón (Huesca)
BOA 98, de 7.8.91	Aragó	* La CP a l'Aragó.
BOA 62, de 2.6.97	Aragó	* Pla d'obres i millores territorials.
BOA 62, de 2.6.97	Aragó	Anuncio del Departamento de Agricultura y medio Ambiente, por el que se convoca a licitación un contrato menor de consultoría y asistencia, promovido por la Dirección General de Estructuras Agrarias.
BOA 122, de 5.12.86	Aragó	Anuncio del Departamento de Agricultura y medio Ambiente, por el que se convocan a licitación cuatro contratos de consultoría y asistencia, promovidos por la Dirección General de Estructuras Agrarias.
BOA 75, de 18.7.88	Aragó	Anuncio del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Huesca, relativo a la "Constitución de la Comisión Local de concentración parcelaria de la zona de Peñalba (Huesca)"
BOA 93, de 29.7.91	Aragó	Orden de 7 de julio de 1988, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Monreal del Campo (Teruel)
BOA 62, de 2.6.97	Aragó	Aviso del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Huesca, relativo a la publicación del acuerdo de concentración parcelaria de la zona de Peralta de Alcofea (Huesca)
BOA 81, de 14.7.97	Aragó	Anuncio del Departamento de Agricultura y Medio Ambiente, por el que se convoca a licitación dos contratos de consultoría y asistencia, promovidos por la Dirección General de Estructuras Agrarias.
BOA 95, de 31.7.91	Aragó	Decreto 111/1997, de 109 de junio, del Gobierno de ARAGÓ, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Agricultura y Medio Ambiente.
BOA 72, de 23.6.97	Aragó	Anuncio del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, por el que se convoca a la licitación, por el sistema de subasta, de las obras que se citan.
BOA 73, de 25.6.97	Aragó	Anuncio del Servicio Provincial de Zaragoza, relativo al acuerdo de concentración parcelaria de la zona de La Almolida, Subperímetro Sector IV (Zaragoza)
BOA 76, de 20.7.88	Aragó	Anuncio del Servicio Provincial de Huesca, relativo a la aprobación del Acuerdo de Concentración Parcelaria de la Zona de Candasnos (Huesca)
BOA 100, de 12.8.91	Aragó	Orden de 11 de julio de 1988, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Fuendejalón-Cascajera (Zaragoza)
BOA 3, de 7.1.98	Aragó	Anuncio del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Teruel, relativo a la toma de posesión provisional de las fincas de reemplazo de la zona de concentración parcelaria de Valdecuena (Teruel).
BOA 74, de 27.6.97	Aragó	Resolución de 26 de junio de 1997, del Ayuntamiento de Tarazona (Zaragoza), por la que se convoca concurso-oposición libre para la provisión de una plaza de Técnico de Patrimonio y Medio Ambiente.
BOA 101, de 14.8.91	Aragó	Anuncio del Departamento de Agricultura y Medio Ambiente, por el que se convoca a licitación dos contratos de obras, promovidos por la Dirección General de Estructuras Agrarias
BOA 80, de 11.7.97	Aragó	Aviso del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Huesca, relativo a las bases definitivas de concentración parcelaria y proyecto de calificación de tierras regables del término de Candasnos (Huesca)
		Orden de 30 de junio de 1997, del Departamento de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se establecen las especies objeto de caza, los períodos hábiles y las normas generales que regulan la actividad cinegética en la temporada 1997-98 en el territorio de Aragón.

BOA 81, de 14.7.97	Aragó	Orden de 30 de junio de 1997, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, por la que se determina la asimilación de los puestos de trabajo contenidos en la Relación de puestos de trabajo del Departamento de Agricultura y Medio Ambiente
BOA 9, de 4.2.86	Aragó	Orden de 20 de enero de 1986 del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Bujaraloz
BOA 122, de 5.12.86	Aragó	Anuncio del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Huesca, relativo a la "Aprobación de las bases provisionales de la CP de la zona de Peñalba (Huesca)"
BOA 77, de 22.7.88	Aragó	Aviso del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Zaragoza, relativo a la toma de posesión de la zona de concentración parcelaria de Erla-Luna, Subperímetro de los Sectores V y VI de Bardenas II (Zaragoza)
BOA 101, de 14.8.91	Aragó	Aviso del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Zaragoza, relativo a la constitución de la Comisión Local de la zona de concentración parcelaria de Ariza (Zaragoza)
BOA 81, de 14.7.97	Aragó	Resolución del Ayuntamiento de Alcañiz (Teruel), por la que se hacen públicas las bases de la convocatoria para la provisión mediante oposición libre, de tres plazas de personal funcionario correspondiente a la Oferta de Empleo Público del año 1996.
BOA 85, de 23.7.97	Aragó	Orden de 14 de julio de 1997, del Departamento de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se procede a la aprobación provisional del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque de la Sierra y Cañones de Guara.
BOA 102, de 16.8.91	Aragó	Aviso del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Zaragoza, relativo al acuerdo de concentración parcelaria de la zona de denominada "ElSasillo" en el término municipal de Ejea de los Caballeros (Zaragoza), sector IX de Bardenas II.
BOA 82, de 16.7.97	Aragó	Anuncio del Servicio Provincial de Huesca, relativo al acuerdo de concentración parcelaria de Larrede (Huesca)
BOA 82, de 16.7.97	Aragó	Anuncio del Servicio Provincial de Huesca, relativo a las bases definitivas de la zona de concentración parcelaria de Osia (Huesca)
BOA 84, de 10.8.88	Aragó	Orden de 29 de julio de 1988, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, por la que se convocan pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo de Funcionarios Técnicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón
BOA 102, de 16.8.91	Aragó	Anuncio del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Huesca, relativo a la toma de posesión provisional de las fincas de reemplazo de la zona de concentración parcelaria de Javierregay II (Huesca)
BOA 87, de 28.7.97	Aragó	Notificación del Servicio Provincial de Huesca, relativo al acuerdo de la concentración parcelaria de Cartirana (Huesca)
BOA 104, de 23.8.91	Aragó	Aviso del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Teruel, relativo a la aprobación de las bases definitivas de concentración parcelaria de Moscardón (Teruel)
BOA 89, de 1.8.97	Aragó	Orden de 28 de julio de 1997, de los Departamentos de presidencia y Relaciones Institucionales y de Economía, Hacienda y Fomento, por la que se modifica el Anexo presupuestario de personal del Departamento de Agricultura y Medio Ambiente
BOA 104, de 8.9.97	Aragó	Anuncio del Servicio Provincial de Zaragoza, relativo al acuerdo de concentración parcelaria de la zona de Bujaraloz (Zaragoza), Sector IX, Regadío. Monegros II.
BOA 122, de 10.12.86	Aragó	Anuncio del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Zaragoza, relativo al "Acuerdo de concentración parcelaria de la zona de Pedrola (Zaragoza)".
BOA 85, de 12.8.88	Aragó	Orden de 29 de julio de 1988, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, por la que se convocan pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo de Funcionarios Superiores de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón
BOA 105, de 28.8.91	Aragó	Aviso del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Huesca, relativo a la posesión provisional y disposición de los interesados de fincas de concentración parcelaria de Piraces I (Huesca)
BOA 93, de 11.8.97	Aragó	Anuncio del Servicio Provincial de Zaragoza, relativo al acuerdo de concentración parcelaria de la zona de Gelsa (Zaragoza), subperímetro seco
BOA 114, de 1.10.97	Aragó	Anuncio del Servicio Provincial de Huesca, relativo a la toma de posesión definitiva de las nuevas fincas de la concentración parcelaria de Larrede (Huesca)
BOA 107, de 4.9.91	Aragó	Aviso del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Zaragoza, relativo a la publicación de las bases definitivas de la zona de concentración parcelaria de Escatrón (Zaragoza)
BOA 114, de 1.10.97	Aragó	Anuncio del Servicio Provincial de Huesca, relativo a la toma de posesión definitiva de las nuevas fincas de la concentración parcelaria de Cartirana (Huesca)
BOA 114, de 1.10.97	Aragó	Anuncio del Servicio Provincial de Zaragoza, relativo a la toma de posesión de las fincas de reemplazo en la zona de concentración parcelaria de Sisamón (Zaragoza)
BOA 80, de 1.8.88	Aragó	Aviso del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Huesca, relativo a la toma de posesión de la zona de concentración parcelaria de Peñalba (Huesca)
BOA 107, de 4.9.91	Aragó	Aviso del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Zaragoza, relativo a la publicación de las bases definitivas de la concentración parcelaria de Escatrón (Zaragoza)
BOA 115, de 3.10.97	Aragó	Anuncio del Servicio Provincial de Huesca, relativo a la investigación de la propiedad que ha de efectuarse en la zona de concentración parcelaria de Ontiñeña (Huesca)
BOA 117, de 8.10.97	Aragó	Decreto 164/1997, de 23 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque de la Sierra y Cañones de Guara.
BOA 114, de 23.9.91	Aragó	Anuncio del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, por el que se convoca a la licitación, por el sistema de concurso, de las asistencias técnicas que se citan.
BOA 131, de 12.11.97	Aragó	Aviso del Departamento de Agricultura y Medio Ambiente, por el que se habilita trámite de audiencia respecto a la revisión de oficio de las bases definitivas de la zona de concentración parcelaria del nuevo canal del Diván, primera fase, Caspe (Zaragoza)
BOA 134, de 19.11.97	Aragó	Aviso del Servicio Provincial de Huesca, relativo a la toma de posesión provisional de las nuevas fincas de la concentración parcelaria de Candanos (Huesca)
BOA 24, de 30.4.82	Aragó	Decreto 26/1982, de 29 de marzo, del Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón, por el que se distribuyen las competencias transferidas a la Diputación General de Aragón, en materia de Agricultura, por Real Decreto 3544/1981, de 29 de diciembre
BOA 92, de 4.11.85	Aragó	Corrección de errores de la Orden de 28 de agosto de 1985, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Morillo de Monclús-Buetas-Solipueyo y Rañín (Huesca)
BOA 21, de 7.3.86	Aragó	Aviso relativo a la toma de posesión de las nuevas fincas de CP de la zona de Alfamén (Zaragoza)
BOA 125, de 12.12.86	Aragó	Aviso del Servicio de Reforma y Desarrollo Agrario, relativo al comienzo de los trabajos de investigación de la propiedad de la zona de concentración parcelaria de Gelsa (Zaragoza)
BOA 80, de 1.8.88	Aragó	Aviso del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Huesca, relativo a la toma de posesión de la zona de concentración parcelaria de Sena
BOA 122, de 11.10.91	Aragó	Aviso del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Zaragoza, relativo a las bases definitivas de la zona de concentración parcelaria de Pedrola (Zaragoza), Subperímetro "Olivar" y "Alboras".
BOA 134, de 19.11.97	Aragó	Aviso del Servicio Provincial de Teruel, relativo a la toma de posesión provisional de las fincas resultantes de la Concentración Parcelaria de la zona de Moscardón (Teruel).
BOA 134, de 19.11.97	Aragó	Aviso del Servicio Provincial de Teruel, relativo a la toma de posesión provisional de las fincas resultantes de la Concentración Parcelaria de la zona de Camarillas (Teruel)
BOA 128, de 25.10.91	Aragó	Aviso del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Huesca, relativo a la investigación de la propiedad en la zona de concentración parcelaria de Alberuela de Tubo
BOA 134, de 19.11.97	Aragó	Aviso del Servicio Provincial de Teruel, relativo a la toma de posesión definitiva de las fincas resultantes de la Concentración Parcelaria de la zona de Saldón (Teruel)
BOA 136, de 24.11.97	Aragó	Corrección de errores del Aviso del Servicio Provincial de Teruel, relativo a la toma de posesión definitiva de las fincas resultantes de la Concentración Parcelaria de la zona de Camarillas (Teruel)
BOA 87, de 19.8.88	Aragó	Anuncio del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Huesca, relativo al Acuerdo de CP de la zona de Morillo de Monclús, Buetas, Solipueyo y Rañín (Huesca)
BOA 128, de 25.10.91	Aragó	Aviso del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Huesca, relativo a la investigación de la propiedad en la zona de concentración parcelaria de Siétamo.

BOA 140, de 3.12.97	Aragó	Orden de 24 de noviembre de 1997, del Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, por la que se publica el Acuerdo adoptado por el Gobierno de Aragón en su reunión celebrada el día 18 de noviembre de 1997 declarando urgente la expropiación de los bienes afectados por las Obras del Proyecto de Clave A-133-Z, términos municipales de Las Pedrosas, Sierra de Luna, Luna y Erla.
BOA 139, de 1.12.97	Aragó	Anuncio del Servicio Provincial de Teruel, relativo a la toma de posesión definitiva de las fincas de reemplazo de la zona de concentración parcelaria de Monreal del Campo (Teruel)
BOA 129, de 28.10.91	Aragó	Aviso del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Huesca, relativo a la constitución de la Comisión Local de la zona de concentración parcelaria de Binué (Huesca)
BOA 142, de 10.12.97	Aragó	Orden de 1 de diciembre de 1997 del Departamento de Agricultura y Medio Ambiente por la que se dictan las normas para la solicitud y concesión de ayudas para obras de creación y mejora de las infraestructuras de regadío, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, para el año 1998
BOA 143, de 12.12.97	Aragó	Aviso del Servicio provincial de Zaragoza, relativo a la toma de posesión definitiva de las fincas de reemplazo en la zona de concentración parcelaria de Escatrón, subperímetro "Regadío", del término municipal de Escatrón (Zaragoza)
BOA 126, de 15.12.86	Aragó	Aviso del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Huesca, relativo al aviso de toma de posesión provisional de las nuevas fincas de la zona de Biscarrués (Huesca)
BOA 99, de 30.9.88	Aragó	Aviso del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Zaragoza, relativo a la toma de posesión de la zona de concentración parcelaria de Piedratayada (Zaragoza)
BOA 130, de 30.10.91	Aragó	Corrección de errores del Aviso del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Teruel, relativo a la toma de posesión provisional de las fincas de reemplazo de los polígonos 7, 8, 9 de la zona de concentración parcelaria de torrijo del Campo (Teruel).
BOA 143, de 12.12.97	Aragó	Aviso del Servicio Provincial de Zaragoza, relativo a la toma de posesión definitiva de las fincas de reemplazo en la zona de concentración parcelaria de La Almolda, subperímetro "Sector IV", del término municipal de La Almolda (Zaragoza)
BOA 151, de 31.12.97	Aragó	Orden de 15 de diciembre de 1997, del Departamento de Agricultura y Medio Ambiente por la que se regula el procedimiento para la solicitud, tramitación y concesión de ayudas a los productores de determinados cultivos herbáceos y las ayudas agroambientales, así como las declaraciones de superficies de cultivos textiles, en la campaña de comercialización 1998/99 (cosecha 1998) y de las primas en beneficio de los productores de carne de ovino y caprino, de los productores de carne de vacuno y de los que mantengan vacas nodrizas, para el año 1998.
BOA 131, de 4.11.91	Aragó	Anuncio del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, por el que se somete a información pública "el Tercer Reformado del Plan Coordinado de Obras de la Tercera Parte de la Zona Regable del Canal del Cinca (Huesca). Sectores XXXIV, XXXV y XXXVII".
BOA 148, de 24.12.97	Aragó	Aviso del Servicio Provincial de Zaragoza, relativo a la toma de posesión definitiva de las fincas de reemplazo en la zona de concentración parcelaria de Gelsa, subperímetro secano, del término municipal de Gelsa de Ebro (Zaragoza)
BOA 151, de 31.12.97	Aragó	Anuncio del Servicio Provincial de Huesca, relativo a la toma de posesión provisional de las nuevas fincas de la concentración parcelaria de NAVASA II (Huesca)
BOA 100, de 3.10.88	Aragó	Aviso del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Zaragoza, relativo a la investigación de la propiedad de la zona de CP de Fuendejalón-Cascajera (Zaragoza)
BOA 135, de 13.11.91	Aragó	Orden de 5 de noviembre de 1991, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se aprueba la tercera fase del Plan de Obras y Mejoras Territoriales de la zona de concentración parcelaria de Valdecueca (Teruel)
BOA 13, de 30.1.98	Aragó	Aviso del Servicio Provincial de Zaragoza, relativo a la exposición del Acuerdo de concentración parcelaria de la zona de Calmarza (Zaragoza)
BOA 15, de 4.2.98	Aragó	Corrección de errores de la Resolución de 26 de junio de 1997, del Ayuntamiento de Tarazona (Zaragoza)
BOA 138, de 20.11.91	Aragó	Resolución de 5 de noviembre de 1991, de la Dirección General de Ordenación Rural, por la que se hacen públicas diversas adjudicaciones definitivas de obras, asistencias técnicas y suministros.
BOA 16, de 6.2.98	Aragó	Aviso del Servicio provincial de Zaragoza, relativo a exposición del acuerdo de concentración parcelaria de la zona de Pozuel de Ariza (Zaragoza)
BOA 21, de 18.2.98	Aragó	Avisodel Servicio provincial de Zaragoza, relativo a la aprobación de las bases definitivas de concentración parcelaria de Biota (Zaragoza)
BOA 21, de 7.3.86	Aragó	Aviso relativo a la investigación de la propiedad de la zona de CP de Bujaraloz (Zaragoza), declarada de utilidad pública y urgente ejecución por Orden de 20 de enero de 1986
BOA 126, de 15.12.86	Aragó	Anuncio del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Zaragoza, relativo al aviso de constitución de la Comisión Local de concentración parcelaria de la zona de Nombrevilla (Zaragoza)
BOA 101, de 5.10.88	Aragó	Resolución de 26 de septiembre de 1988, de la Dirección General de ordenación Rural, por la que se hacen públicas diversas adjudicaciones de obras
BOA 122, de 11.10.91	Aragó	Aviso del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Teruel, relativo a la toma de posesión provisional de las fincas de reemplazo de los polígonos siete, ocho y nueve de la zona de concentración parcelaria de Torrijo del Campo (Teruel)
BOA 147, de 4.12.2000	Aragó	Anuncio del Departamento de Agricultura, por el que se convoca a licitación un contrato de obras, promovido por la Dirección General de Estructuras Agrarias.
BOA 151, de 18.12.2000	Aragó	Orden de 28 de noviembre de 2000, del Departamento de Agricultura, por la que se aprueba el Plan de obras y Mejoras Territoriales de la zona de concentración parcelaria de Usón (Huesca)
BOA 151, de 18.12.2000	Aragó	Orden de 28 de noviembre de 2000, del Departamento de Agricultura, por la que se aprueba el Primer Plan de obras y Mejoras Territoriales de la zona de concentración parcelaria de la Dehesa Carrera de Cintruénigo de Tarazona (Zaragoza)
BOA 150, de 15.12.2000	Aragó	Anuncio del Servicio provincial de Huesca, relativo a la aprobación del Acuerdo de Concentración Parcelaria de la Zona de Ontiñena Subperímetro Valcabrera (Huesca)
BOA 144, de 27.11.2000	Aragó	Resolución de 20 de noviembre de 2000, del Instituto Aragonés de Administración Pública, por la que se convoca el curso de "Herramientas informáticas en concentración parcelaria", a celebrar en Huesca
BOA 144, de 27.11.2000	Aragó	Aviso del Servicio provincial de Agricultura de Teruel, por el que se anuncia la aprobación de las bases definitivas de concentración parcelaria de la zona de El Pobo (Teruel)
BOA 133, de 3.11.2000	Aragó	Resolución de 25 de octubre de 2000, del Instituto Aragonés de Administración Pública, por la que se convoca el curso de "Sistemas de información geográficos. ARC/INFO PC ver. 3.4D+. Aplicación a concentración parcelaria", a celebrar en Huesca
BOA 121, de 9.10.2000	Aragó	Anuncio del Servicio Provincial de Agricultura de Zaragoza, relativo a trabajos de investigación de propietarios a efectos de concentración parcelaria
BOA 119, de 4.10.2000	Aragó	Aviso del Servicio Provincial de Agricultura de Zaragoza, relativo a la toma de posesión de las fincas de reemplazo de la concentración parcelaria de la zona de Ardisa (Zaragoza), subperímetro de regadío.
BOA 93, de 4.8.2000	Aragó	Aviso del Servicio Provincial de Agricultura de Zaragoza, relativo a la publicación del acuerdo de concentración parcelaria de la zona de Bujaraloz-Subperímetro Secano (Zaragoza).
BOA 117, de 29.9.2000	Aragó	Notificación del Servicio Provincial de Agricultura de Zaragoza, relativa a autorización administrativa para la transmisión de fincas de reemplazo del Acuerdo de Concentración parcelaria de Gelsa números 1/113 y 5/15.
BOA 84, de 14.7.2000	Aragó	Aviso del Servicio provincial de Agricultura de Zaragoza, relativo a la publicación del acuerdo de concentración parcelaria de la zona de Borres.
BOA 83, de 12.7.2000	Aragó	Aviso del Servicio provincial de Agricultura de Zaragoza, relativo a la publicación del acuerdo de concentración parcelaria de la zona de Ardisa-subperímetro regadío (Zaragoza)
BOA 150, de 15.12.2000	Aragó	Notificación del Servicio Provincial de Agricultura de Zaragoza, relativa a reconocimiento de propiedad de varias parcelas en la zona de concentración parcelaria de Ariza.
BOA 150, de 15.12.2000	Aragó	Notificación del Servicio provincial de Agricultura de Zaragoza, relativa a solicitud de efectividad en el expediente de concentración parcelaria de Ariza, subperímetro de secano a un cambio de titularidad de fincas así como el reconocimiento de la propiedad de una serie de parcelas a propietario "Desconocidos"
BOA 75, de 28.6.2000	Aragó	Aviso del Servicio Provincial de Agricultura, relativo a la toma de posesión definitiva de las fincas de reemplazo en la zona de concentración parcelaria de Velilla de Ebro,

		subperímetro huerta (Zaragoza)
BOA 74, de 26.6.2000	Aragó	Aviso del Servicio provincial de Agricultura, relativo a la Constitución de la Comisión Local de Concentración Parcelaria de Buñuales y Tabernas de Isuela (Huesca)
BOA 66, de 7.6.2000	Aragó	Anuncio relativo al expediente de descatalogación de los terrenos de utilidad pública números 149 y 149-bis del Catálogo de la provincia de Huesca, en el término municipal de Fraga, afectados por el proceso de concentración parcelaria de los Sectores III y V y de Monegros II.
BOA 107, de 6.9.2000	Aragó	Notificación del Servicio provincial de Agricultura y Medio Ambiente de Zaragoza, a don Joaquín y doña María Dolores Gómez Enguita
BOA 51, de 3.5.2000	Aragó	Orden de 8 de mayo de 2000, del Departamento de Agricultura, por la que se aprueba el Plan de Obras y Mejoras Territoriales de la zona de concentración parcelaria de Borrés-Sabiñánigo (Huesca)
BOA 51, de 3.5.2000	Aragó	Aviso del Departamento de Agricultura, respecto al recurso contencioso-administrativo número 95/2000, interpuesto por don antonio Arcos y otros 8, respecto al procedimiento de concentración parcelaria de Cetina.
BOA 50, de 28.4.2000	Aragó	Aviso del Servicio Provincial de Agricultura de la Diputación General de Aragón en Teruel, relativo a toma de posesión definitiva de las fincas resultantes de la Concentración Parcelaria de la zona del Barrio de Campos de Aliaga (Teruel).
BOA 50, de 28.4.2000	Aragó	Decreto 77/2000, de 11 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se inicia el procedimiento de aprobación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural Posets-Maladeta y de su Area de Influencia Socioeconómica
BOA 68, de 12.6.2000	Aragó	Anuncio del Servicio Provincial de Agricultura y Medio Ambiente de Zaragoza, relativo a la notificación de la resolución de expediente de concentración parcelaria de Velilla de Ebro (Zaragoza)
BOA 42, de 10.4.2000	Aragó	Aviso del Departamento de Agricultura, por el que se pone en conocimiento de los interesados en la concentración parcelaria de la zona de Borres (Huesca), declarada de utilidad pública y urgente ejecución por Decreto de la Diputación General de Aragón 65/1993, de 15 de junio.
BOA 33, de 17.3.2000	Aragó	Corrección de errores del Aviso del Servicio Provincial de Agricultura y Medio Ambiente en Teruel, por el que se anuncia la aprobación del Acuerdo de concentración parcelaria de La Puebla de Híjar (Teruel)
BOA 23, de 23.2.2000	Aragó	Aviso del Servicio Provincial de Agricultura y Medio Ambiente de Teruel, por el que se anuncia la aprobación de bases definitivas de concentración parcelaria en la zona de La Puebla de Híjar.
BOA 23, de 23.2.2000	Aragó	Aviso del Servicio Provincial de Agricultura y medio Ambiente de Teruel, de la Diputación General de Aragón en Teruel, por el que se anuncia la aprobación de Bases Definitivas de Concentración Parcelaria de la zona de Jatiel (Teruel)
BOA 22, de 21.2.2000	Aragó	Aviso del Servicio Provincial de Agricultura y Medio en Teruel, por el que se anuncia la aprobación del acuerdo de concentración parcelaria de la zona de La Puebla de Híjar (Teruel)
BOA 22, de 21.2.2000	Aragó	Aviso del Servicio Provincial de Agricultura y Medio Ambiente de Zaragoza, relativo a la publicación del acuerdo de concentración parcelaria de la zona de Ariza-Subperímetro regadío (Zaragoza)
BOA 14, de 2.2.2000	Aragó	Orden de 28 de enero de 2000, del Departamento de Agricultura, por la que se establece el plazo y procedimiento de presentación, tramitación y concesión de las solicitudes de ayuda para las mejoras estructurales y modernización de las explotaciones agrarias durante el año 2000.
BOA 13, de 31.1.2000	Aragó	Decreto 1/2000, de 18 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Agricultura.
BOA 5, de 12.1.2000	Aragó	Anuncio del Servicio provincial de Agricultura y Medio Ambiente de Huesca, relativo a la constitución de la Comisión Local de la zona de concentración parcelaria de Albelda (Huesca)
BOA 2, de 5.1.2000	Aragó	Orden de 28 de diciembre de 1999, del Departamento de Agricultura, por la que se establecen las medidas para la solicitud, tramitación y concesión de ayudas a los productores de determinados cultivos herbáceos, las de mantenimiento y compensación dentro del programa de reforestación de tierras agrarias, las ayudas agroambientales, la indemnización compensatoria básica, así como las declaraciones de superficies de cultivos forrajeros, textiles y de olivar en la campaña de comercialización 2000/2001 (cosecha 2000) y de las primas en beneficio de los productores de ganado vacuno de carne y de ganado ovino-caprino, para el año 2000.
BOA 2, de 5.1.2000	Aragó	Decreto 233/1999, de 22 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se inicia el procedimiento de aprobación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Sierra de Gúdar.
BOA 157, de 10.12.99	Aragó	Orden de 3 de diciembre de 1999, del Departamento de Agricultura, por la que se aprueba la convocatoria de ayudas para las obras de creación y mejora de infraestructuras de regadío previstas en el Decreto 32/1996, de 13 de marzo, del Gobierno de Aragón.
BOA 149, de 19.11.99	Aragó	Aviso del Departamento de Agricultura, relativo a la constitución de la Comisión Local de la zona de concentración parcelaria de Loarre (Huesca)
BOA 147, de 17.11.99	Aragó	Edicto de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda de Zaragoza, relativo al Recurso Contencioso Administrativo número 629/99
BOA 145, de 12.11.99	Aragó	Anuncio del Servicio provincial de Agricultura y Medio Ambiente de Zaragoza, relativo a posesión de las fincas de reemplazo en la zona de concentración parcelaria de Calmarza.
BOA 143, de 10.11.99	Aragó	Orden de 26 de octubre de 1999, de los Departamentos de Presidencia y Relaciones Institucionales, y de Economía, Hacienda y Función Pública, referente a la Relación de puestos de Trabajo y al Anexo presupuestario de varios Departamentos
BOA 152, de 26.11.99	Aragó	Orden de 8 de noviembre de 1999, del Departamento de Agricultura, por la que se aprueba el Plan de Obras y Mejoras Territoriales de la zona de concentración parcelaria de Ojos Negros (Teruel)
BOA 152, de 26.11.99	Aragó	Orden de 8 de noviembre de 1999, del Departamento de Agricultura, por la que se aprueba el Plan de Obras y Mejoras Territoriales de la zona de concentración parcelaria de Velilla de Ebro, subperímetro huerta (Zaragoza)
BOA 136, de 22.10.99	Aragó	Anuncio del Servicio provincial de Agricultura y Medio Ambiente de Zaragoza, relativo a la toma de posesión provisional de las fincas de reemplazo en la zona de concentración parcelaria de Erla-Luna, subperímetro del polígono 14 de Bardenas II, parte del sector VIII (Zaragoza)
BOA 130, de 8.10.99	Aragó	Anuncio del Servicio provincial de Agricultura y Medio Ambiente de Teruel, relativo a la toma de posesión provisional de las fincas resultantes de la Concentración Parcelaria de la zona regable del Canal de Calanda-Alcañiz, 1ª parte. 1ª fase.
BOA 130, de 8.10.99	Aragó	Anuncio del Servicio provincial de Agricultura y medio Ambiente de Teruel relativo a la toma de posesión provisional de las fincas resultantes de la Concentración Parcelaria de la zona de Ojos Negros (Teruel)
BOA 136, de 22.10.99	Aragó	Orden de 6 de octubre de 1999, del Departamento de Agricultura, por la que se aprueba el Plan de obras y Mejoras Territoriales de la zona de concentración parcelaria de Osia-Jaca (Huesca)
BOA 123, de 24.9.99	Aragó	Anuncio del Servicio provincial de Agricultura y Medio Ambiente de Huesca, relativo al expediente de aprovechamiento agrícola de parcelas propiedad de vías pecuarias de la Diputación General de Aragón, en el término municipal de Quinzano (Huesca)
BOA 123, de 24.9.99	Aragó	Anuncio del Servicio provincial de Agricultura y Medio Ambiente de Huesca, relativo a la toma de posesión provisional de las nuevas fincas de CP de Siétamo (Huesca)
BOA 117, de 10.9.99	Aragó	Anuncio del Servicio provincial de Agricultura y Medio Ambiente de Zaragoza, relativo a la exposición del acuerdo de concentración parcelaria de la zona de Velilla de Ebro, subperímetro Huerta (Zaragoza)
BOA 114, de 6.9.99	Aragó	Anuncio del Servicio provincial de Agricultura y Medio Ambiente de Huesca, relativo a la toma de posesión de las fincas de reemplazo en la zona de concentración parcelaria de Ejea II, subperímetro del polígono 15 y 16 de Bardenas II, parte del sector VIII (Zaragoza).
BOA 114, de 6.9.99	Aragó	Anuncio del Ayuntamiento de Gelsa, relativo al arrendamiento, mediante subasta, de determinadas masas comunes de concentración parcelaria.
BOA 114, de 6.9.99	Aragó	Anuncio del Servicio provincial de Agricultura y Medio Ambiente de Zaragoza, relativo al acuerdo de concentración parcelaria de la zona de Erla-Luna, sector VII de Bardenas II



		(Zaragoza)
BOA 109, de 25.8.99	Aragó	Anuncio del Servicio provincial de Agricultura y Medio Ambiente de Huesca, relativo a la investigación de la propiedad que ha de efectuarse en la zona de concentración parcelaria de Albelda (Huesca)
BOA 101, de 9.8.99	Aragó	Notificación de Resolución del Servicio provincial de Agricultura y Medio Ambiente de Zaragoza.
BOA 99, de 5.8.99	Aragó	Notificación de Resolución del Servicio provincial de Agricultura y Medio Ambiente de Zaragoza.
BOA 95, de 30.7.99	Aragó	Anuncio del Servicio provincial de Agricultura y Medio Ambiente de Huesca, relativo a las bases definitivas de la zona de concentración parcelaria de Ontiñena (Huesca)
BOA 94, de 28.7.99	Aragó	Anuncio del Servicio provincial de Agricultura y Medio Ambiente de Huesca, relativo a las bases definitivas de la zona de concentración parcelaria de Borrés (Huesca)
BOA 88, de 14.7.99	Aragó	Anuncio del Servicio Provincial de Economía, Hacienda y Fomento de Teruel, relativo a la autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública para la construcción de los Proyectos "Gasoducto Cuencas Mineras-Tramo II" (GN.-31.169/JVH/aer) y "Gasoducto Cuencas Mineras-Tramo III" (GN-30.091/JVH/aer).
BOA 88, de 14.7.99	Aragó	Orden de 5 de julio de 1999, del Departamento de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se establecen las especies objeto de caza, los periodos hábiles y las normas generales que regulan la actividad cinegética en el territorio de la Comunidad autónoma de Aragón en la temporada 1999-2000.
BOA 82, de 30.6.99	Aragó	Anuncio del Servicio provincial de Agricultura y Medio Ambiente de la Diputación General de Aragón en Teruel, relativo al acuerdo de concentración parcelaria de la zona de Barrio de Campos-Aliaga (Teruel).
BOA 80, de 25.6.99	Aragó	Anuncio del Servicio provincial de Agricultura y Medio Ambiente de Teruel, relativo a la aprobación del acuerdo de concentración parcelaria de la zona regable del canal de Calanda-Alcañiz. 1ª parte. 1ª fase.
BOA 83, de 2.7.99	Aragó	Resolución de 10 de junio de 1999, de la Dirección General de ordenación del Territorio y Urbanismo, por la que se da publicidad al Acuerdo de aprobación definitiva del Plan Especial de Mejora del Medio rural, para la creación de un área de expansión ganadera mancomunada en Cuevas de Almodén y Mezquita de Jarque (Teruel)
BOA 72, de 9.6.99	Aragó	Anuncio del Servicio provincial de Agricultura y medio Ambiente de Huesca, relativo al acuerdo de concentración parcelaria de la zona de Siétamo (Huesca).
BOA 58, de 10.5.99	Aragó	Resolución de 21 de abril de 1999, del Servicio provincial de Economía, Hacienda y Fomento de Huesca, por la que se autoriza la construcción del Gasoducto ramal a Jaca y sus instalaciones auxiliares y se declara la utilidad pública del mismo.
BOA 58, de 10.5.99	Aragó	Anuncio del Servicio provincial de Agricultura y Medio Ambiente de Huesca, relativo a la investigación de la propiedad que ha de efectuarse en la zona de concentración parcelaria de Buñales y Tabernas de isuela (Huesca)
BOA 53, de 30.4.99	Aragó	Anuncio del Servicio Provincial de Agricultura y Medio Ambiente de Teruel, relativo a la exposición pública del acuerdo de concentración parcelaria de la zona de Ojos Negros (Teruel)
BOA 39, de 6.4.99	Aragó	Ley 5/1999, de 25 de marzo, urbanística
BOA 38, de 5.4.99	Aragó	Anuncio del Servicio provincial de Agricultura y Medio Ambiente de Huesca, relativo a la Constitución de la Comisión Local de la zona de Concentración parcelaria de Borrés (Huesca)
BOA 38, de 5.4.99	Aragó	Anuncio del Servicio provincial de Agricultura y Medio Ambiente de Huesca, relativo a la Constitución de la Comisión Local de la zona de Concentración parcelaria de Ontiñena (Huesca)
BOA 37, de 31.3.99	Aragó	Anuncio del Departamento de Agricultura y Medio Ambiente, por el que se hace pública la adjudicación de diversos contratos
BOA 23, de 26.2.99	Aragó	Orden de 24 de febrero de 1999, del Departamento de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se modifica el apartado sexto de la Orden de 23 de diciembre de 1998, del Departamento de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se regula el procedimiento para la solicitud, tramitación y concesión de ayudas a los productores de determinados cultivos herbáceos, las ayudas agroambientales, la indemnización compensatoria básica, así como las declaraciones de superficies de cultivos forrajeros y textiles en la campaña de comercialización 1999/2000 (cosecha 1999) y de las primas en beneficio de los productores de ovino y caprino, de los productores de carne de vacuno, y de los que mantengan vacas nodrizas, para el año 1999.
BOA 12, de 1.2.99	Aragó	Aviso del Departamento de Agricultura y Medio Ambiente, por el que se notifica la Orden del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente de fecha 9 de diciembre de 1998, por la que se declara la nulidad de la Resolución del Director General de ordenación Rural de 3 de noviembre de 1987, aprobatoria de las bases definitivas de la zona de concentración parcelaria del Nuevo Canal de Civán, primera fase, Caspe (Zaragoza).
BOA 7, de 20.1.99	Aragó	Aviso del Servicio provincial de Agricultura y Medio Ambiente de Huesca, relativo a las bases definitivas de la zona de concentración parcelaria de usón (Huesca)
BOA 4, de 13.1.99	Aragó	Orden de 29 de diciembre de 1998, del Departamento de ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes por la que se publica el Acuerdo adoptado por el Gobierno de Aragón, en su reunión celebrada el día 23 de diciembre de 1998, declarando urgente la expropiación de los bienes afectados en los términos municipales de Chiprana y Caspe, por las obras del proyecto de clave A-135-Z "Nueva Infraestructura. Carretera A-221, P.K: 16,00 al 26,00. Tramo: Chiprana-Caspe".
BOA 149, de 28.12.98	Aragó	Notificación del Servicio Provincial de Agricultura y Medio Ambiente de Zaragoza, a Hnos. Ezquerria Abadía.
BOA 2, de 8.1.99	Aragó	Orden de 23 de diciembre de 1998, del Departamento de Agricultura y Medio Ambiente por la que se regula el procedimiento para la solicitud, tramitación y concesión de ayudas a los productores de determinados cultivos herbáceos, las ayudas agroambientales, la indemnización compensatoria básica, así como las declaraciones de superficies de cultivos forrajeros y textiles, en la campaña 1999/2000 (cosecha 1999) y de las primas en beneficio de los productores de carne de ovino y caprino, de los productores de carne de vacuno y de los que mantengan vacas nodrizas, para el año 1999
BOA 139, de 30.11.98	Aragó	Orden de 19 de noviembre de 1998, del Departamento de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se aprueba el plan de Obras y Mejoras Territoriales, 1ª fase, de la zona de concentración parcelaria de Calmarza (Zaragoza)
BOA 137, de 25.11.98	Aragó	Aviso del Servicio Provincial de Agricultura y medio Ambiente de Huesca, relativo a la toma de posesión provisional de las nuevas fincas de la concentración parcelaria de Albero Bajo II (Secano, Huesca)
BOA 139, de 30.11.98	Aragó	Orden de 19 de noviembre de 1998, del Departamento de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se aprueba el Plan de Obras y Mejoras Territoriales, 1º fase, de la zona de concentración parcelaria de Candasnos, subperímetro de secano (Huesca)
BOA 129, de 6.11.98	Aragó	Resolución de 26 de octubre de 1998, de la Dirección General de Recursos Humanos, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de funcionarios Técnicos de la Administración de la comunidad Autónoma de Aragón, Escala Técnica Facultativa (Ingenieros Técnicos en Especialidades Agrícolas, Ingenieros Técnicos Forestales, Ingenieros Técnicos Industriales, Ingenieros Técnicos de Obras Públicas, Ingenieros Técnicos de Minas y Arquitectos Técnicos).
BOA 129, de 6.11.98	Aragó	Resolución de 26 de octubre de 1998, de la Dirección General de Recursos Humanos, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de funcionarios Superiores de la Administración de la comunidad Autónoma de Aragón, Escala Facultativa Superior (Ingenieros de Montes), (Arquitectos), (Integnerios Agrónomos), (Ingenieros de Caminos, Canales y puentes), e (Ingenieros Industriales)
BOA 125, de 26.10.98	Aragó	Anuncio del Departamento de Agricultura y Medio Ambiente, por el que se convoca a licitación un contrato de obras, promovido por la Dirección General de Estructuras Agrarias.
BOA 121, de 16.10.98	Aragó	Orden de 13 de octubre de 1998, del Departamento de Agricultura y Medio Ambiente por la que se aprueba la convocatoria de ayudas para las obras de creación y mejora de infraestructuras de regadío previstas en el Decreto 32/1996, de 13 de marzo del Gobierno de Aragón
BOA 122, de 19.10.98	Aragó	Orden de 9 de octubre de 1998, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, por la que se completan las bases de la Convocatoria del "Curso de prestación e integración de herramientas informáticas en concentración parcelaria", a celebrar en Zaragoza. (Código 240) publicado en el BOA número 116, de 2 de octubre de 1998. (Vid. también Auton-P-883)
BOA 117, de 5.10.98	Aragó	Aviso del Servicio provincial de Teruel, relativo a los trabajos de investigación de la propiedad de la zona de Jatíel (Teruel)

BOA 116, de 2.10.98	Aragó	Orden de 23 de septiembre de 1998, del Departamento de presidencia y Relaciones Institucionales, por la que se convoca el "Curso de prestación e integración de herramientas informáticas en concentración parcelaria" a celebrar en Zaragoza. Código: 240. (Vid. també Autón-P-886)
BOA 111, de 21.9.98	Aragó	Aviso del Servicio provincial de Zaragoza, relativo a la toma de posesión definitiva de las fincas de reemplazo en la zona de concentración parcelaria de Pozuel de Ariza (Zaragoza)
BOA 108, de 14.9.98	Aragó	Aviso del Servicio provincial de Zaragoza relativo a la toma de posesión de las fincas de reemplazo de la concentración parcelaria de la zona de Escatrón, subperímetro de secano (Zaragoza)
BOA 108, de 14.9.98	Aragó	Anuncio del Servicio provincial de Zaragoza relativo al acuerdo de la concentración parcelaria de la zona de Ejea II, Subperímetro de los polígonos 15 y 16 de Bardenas II (Zaragoza)
BOA 106, de 9.9.98	Aragó	Aviso del Servicio provincial de Huesca, relativo al acuerdo de la concentración parcelaria de Albera Bajo II, secano (Huesca)
BOA 108, de 14.9.98	Aragó	Orden de 4 de septiembre de 1998, del Departamento de ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, por la que se publica el acuerdo adoptado por el Gobierno de Aragón en su reunión celebrada el día 1 de septiembre de 1998, declarando urgente la expropiación de los bienes afectados por las obras del proyecto de Clave A-134-Z "Nueva infraestructura. Carretera A-221, P.K. 0,00 al 16,00. Tramo: Escatrón-Chiprana".
BOA 97, de 17.8.98	Aragó	Aviso del Servicio Provincial de Zaragoza relativo a la toma de posesión de las nuevas fincas de reemplazo de la concentración parcelaria de la zona de Bujaraloz, subperímetro de regadío Sector IX (Zaragoza)
BOA 96, de 14.8.98	Aragó	Aviso del Servicio Provincial de Huesca, relativo a la toma de posesión definitiva de las nuevas fincas de la concentración parcelaria de Osia (Huesca)
BOA 95, de 12.8.98	Aragó	Anuncio del Servicio Provincial de Zaragoza, relativo a la toma de posesión de las fincas de reemplazo en la zona de concentración parcelaria de Perdiguera (Zaragoza)
BOA 85, de 20.7.98	Aragó	Anuncio del Servicio Provincial de Zaragoza, referente a información pública de la relación de bienes a expropiar en los términos municipales de Escatrón y Chiprana con motivo de las obras del proyecto clave: A-134-Z
BOA 95, de 12.8.98	Aragó	Decreto 155/1998, de 28 de julio, del Gobierno de ARAGÓ, por el que se declara como una sola zona de concentración parcelaria las de Buñales y Taberna de isuela (Huesca)
BOA 85, de 20.7.98	Aragó	Aviso del Servicio provincial de Huesca, relativo a la toma de posesión parcelaria subperímetro secano de Candanos (Huesca)
BOA 89, de 29.7.98	Aragó	Ley 7/1998, de 16 de julio, por la que se aprueban las Directrices Generales de ordenación Territorial para Aragón.
BOA 81, de 10.7.98	Aragó	Orden de 3 de julio de 1998, del Departamento de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se establecen las especies objeto de caza, los períodos hábiles y las normas generales que regulan la actividad cinegética en la temporada 1998-99 en el territorio de ARAGÓ
BOA 89, de 29.7.98	Aragó	Orden de 26 de junio de 1998, del Departamento de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se aprueba el plan de obras y mejoras territoriales de la zona de concentración parcelaria de Larrede-Sabiñánigo (Huesca)
BOA 84, de 17.7.98	Aragó	Orden de 26 de junio de 1998, del Departamento de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se aprueba el plan de obras y mejoras territoriales de la zona de concentración parcelaria de Cartirana-Sabiñánigo (Huesca)
BOA 69, de 15.6.98	Aragó	Anuncio del Servicio provincial de Zaragoza, relativo a la publicación de bases definitivas de la zona de concentración parcelaria de Magallón-Subperímetro secano (Zaragoza).
BOA 69, de 15.6.98	Aragó	Anuncio del Servicio provincial de Huesca, relativo a la investigación de la propiedad que ha de efectuarse en la zona de concentración parcelaria de Borrés (Huesca)
BOA 71, de 19.6.98	Aragó	Decreto 118/1998, de 9 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Igríes (Huesca)
BOA 66, de 8.6.98	Aragó	Orden de 28 de mayo de 1998, del Departamento de presidencia y Relaciones Institucionales, por la que se convoca el "Curso de ARC/INFO aplicado a concentración parcelaria".
BOA 53, de 8.5.98	Aragó	Aviso del Servicio Provincial de Huesca, relativo al acuerdo de la concentración parcelaria de osia (Huesca)
BOA 50, de 29.4.98	Aragó	Resolución de 20 de abril de 1998, de la Dirección General de Recursos Humanos, por la que se convocan pruebas de habilitación para integrar en el Cuerpo de Funcionarios Técnicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de ARAGÓ a funcionarios pertenecientes a la Escala de Agentes de Economía Doméstica.
BOA 46, de 20.4.98	Aragó	Anuncio del Servicio provincial de Huesca, relativo a la constitución de la Comisión Local de la Zona de Concentración Parcelaria de usón (Huesca)
BOA 140, de 25.11.91	Aragó	Anuncio del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, por el que se convoca a la licitación, por el sistema de subasta, de las obras que se citan.
BOA 30, de 11.3.98	Aragó	Aviso del Departamento de Agricultura y Medio Ambiente, respecto al recurso contencioso-administrativo número 1838/97-D interpuesto por don Eduardo Andrés Gimeno y 11 más, en relación con el acuerdo de la Zona de Concentración Parcelaria de Camarillas.
BOA 37, de 27.3.98	Aragó	Decreto 59/1998, de 17 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Jatiel (Teruel)
BOA 142, de 25.11.91	Aragó	Aviso del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Huesca, relativo a la publicación de bases definitivas de la zona de Aniés (Huesca)
BOA 34, de 20.3.98	Aragó	Aviso del Servicio provincial de Zaragoza, relativo a la publicación de las bases definitivas de la zona de concentración parcelaria de Dehesa de la Carrera de Cintruénigo-Tarazona (Zaragoza)
BOA 111, de 28.10.88	Aragó	Orden de 14 de octubre de 1988 del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se efectúa convocatoria para cubrir con carácter interino 7 plazas de Ingenieros Agrónomos
BOA 143, de 2.12.91	Aragó	Aviso del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Huesca, relativo a la posesión provisional y disposición de los interesados de fincas de concentración parcelaria de Pallaruelo de Monegros (Huesca)
BOA 13, de 30.1.98	Aragó	Aviso del Servicio provincial de Teruel, relativo a la aprobación de bases definitivas de concentración parcelaria de la zona de Torralba de los Sisonos (Teruel)
BOA 147, de 13.12.91	Aragó	Resolución de 2 de diciembre de 1991, de la Dirección General de Ordenación Rural, por la que se hacen públicas diversas adjudicaciones definitivas de obras, asistencias técnicas y suministros.
BOA 126, de 15.12.86	Aragó	Anuncio del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Zaragoza, relativo a la publicación de bases definitivas de la zona de Piedratajada (Zaragoza)
BOA 106, de 19.10.88	Aragó	Aviso del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Zaragoza, relativo a la investigación de la propiedad de la zona de concentración parcelaria de Pedrola (Zaragoza), subperímetro "Olivar"
BOA 144, de 4.12.91	Aragó	Aviso del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Huesca, relativo al acuerdo de concentración parcelaria de la zona de Peñalba (Huesca), Sectores I, II y IV Subperímetro de regadío.
BOA 146, de 11.12.91	Aragó	Aviso del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Huesca, relativo a la investigación de la propiedad de la zona de concentración parcelaria de Embid de Ariza (Zaragoza)
BOA 111, de 28.10.88	Aragó	Orden de 14 de octubre de 1988 del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se efectúa convocatoria para cubrir con carácter interino 5 plazas de Administradores Superiores-Licenciados en Derecho
BOA 148, de 16.12.91	Aragó	Aviso del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Huesca, relativo al "Proyecto de Calificación de Tierras en la Zona Regable del Canal de Monegros, IV Tramo"
BOA 75, de 1.7.92	Aragó	Aviso del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Huesca, relativo a la aprobación del acuerdo de concentración parcelaria de la zona de Pueyo de Araguás (Huesca)
BOA 65, de 2.8.85	Aragó	Orden de 18 de julio de 1985, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de la zona de Martes (Teruel)
BOA 92, de 4.11.85	Aragó	Corrección de errores de la Orden de 27 de agosto de 1985, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Navasa (Huesca)

BOA 130, de 23.12.86	Aragó	Orden de 10 de diciembre de 1986, del Departamento de presidencia y Relaciones Institucionales, aprobando la inclusión de los bienes comunales del Ayuntamiento de Albero Bajo, de la provincia de Huesca, en la CP a efectuar en su término municipal
BOA 111, de 28.10.88	Aragó	Orden de 28 de octubre de 1988 del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se efectúa convocatoria para cubrir con carácter interino 6 plazas de Ingenieros Técnicos en Especialidades Agrícolas
BOA 2, de 8.1.93	Aragó	Ley 14/1992, de 28 de diciembre, de patrimonio agrario de la Comunidad autónoma de Aragón y de medidas específicas de reforma y desarrollo agrario.
BOA 10, de 27.1.92	Aragó	Orden de 15 de enero de 1992, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se aprueba la segunda fase del Plan de Obras y Mejoras Territoriales de la zona de concentración parcelaria de Torrijo del Campo (Teruel)
BOA 115, de 9.11.88	Aragó	Aviso del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Huesca, relativo a la publicación de las bases definitivas de la zona de Pallaruelo de Monegros (Huesca)
BOA 11, de 29.1.92	Aragó	Aviso del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Zaragoza, relativo a la constitución de la Comisión Local de la zona de concentración parcelaria de Alcalá de Moncayo (Zaragoza)
BOA 12, de 31.1.92	Aragó	Aviso del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Zaragoza, relativo a las bases definitivas de la zona de Sisamón (Zaragoza)
BOA 21, de 7.3.86	Aragó	Aviso relativo a la toma de posesión de las nuevas fincas de Concentración Parcelaria de la zona de Alfamén (Zaragoza)
BOA 123, de 28.11.88	Aragó	Orden de 17 de noviembre de 1988, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Palo (Huesca)
BOA 26, de 4.3.92	Aragó	Resolución de la Dirección General de Ordenación Rural, por la que se hacen públicas diversas adjudicaciones definitivas de obras, asistencias técnicas y suministros.
BOA 37, de 30.3.92	Aragó	Orden de 18 de marzo de 1992, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se aprueba el Plan de Obras y Mejoras Territoriales de la zona de concentración parcelaria de Palo, formigales (Lascorz-Humo de Rañín) y (Alueza-El Plano-Luján-Charo-Pamporciello-tierrantona-Humo de Muro) (Huesca) Torrijo del Campo (Teruel)
BOA 131, de 26.12.86	Aragó	Anuncio del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Huesca, relativo al aviso de constitución de la Comisión Local de concentración parcelaria de la zona de Villanueva de Sigena (Huesca)
BOA 37, de 30.3.92	Aragó	Orden de 18 de marzo de de 1992, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se aprueba la primera fase del Plan de Obras y Mejoras Territoriales de la zona de concentración parcelaria de Alcalá de Moncayo (Zaragoza)
BOA 123, de 28.11.88	Aragó	Orden de 17 de noviembre de 1988, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Palo (Huesca)
BOA 23, de 14.3.86	Aragó	Aviso relativo a la investigación de la propiedad de la zona de CP de Candanos (Huesca), declarada de utilidad pública y urgente ejecución por Orden de 27 de diciembre de 1985
BOA 131, de 26.12.86	Aragó	Anuncio del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Huesca, de aviso relativo a la aprobación de las bases provisionales de la CP de la zona de Villanueva de Sigena (Huesca)
BOA 125, de 2.12.88	Aragó	Decreto 168/1988, de 22 de noviembre, de la Diputación General de Aragón, por el que se declara la utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Cetina (Zaragoza)
BOA 34, de 23.3.92	Aragó	Aviso del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Zaragoza, de exposición pública de las Bases Definitivas de concentración parcelaria de la zona de Osera de Ebro. Subperímetro del monte de Osera en el término municipal de Villafranca de Estro (Zaragoza)
BOA 34, de 23.3.92	Aragó	Aviso del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Huesca, relativo a la toma de posesión de la zona de concentración parcelaria, parcial, del término municipal de Peñalba (Huesca)
BOA 125, de 2.12.88	Aragó	Decreto 169/1988, de 22 de noviembre, de la Diputación General de Aragón, por el que se declara la utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Pozuel de Ariza (Zaragoza)
BOA 37, de 30.3.92	Aragó	Orden de 24 de marzo de de 1992, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se aprueba el Plan de Obras y Mejoras Territoriales de la zona de concentración parcelaria de Aniés (Huesca)
BOA 36, de 30.3.92	Aragó	Resolución de la Dirección General de Ordenación Rural, por la que se hacen públicas diversas adjudicaciones definitivas de obras.
BOA 131, de 26.12.86	Aragó	Anuncio del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Huesca, de aviso relativo a la constitución de la Comisión Local de concentración parcelaria de la zona de Sena (Huesca)
BOA 121, de 23.11.88	Aragó	Anuncio del Servicio de Reforma y Desarrollo Agrario, sobre exposición de las Bases Definitivas de la zona de concentración parcelaria de Bujaraloz (Zaragoza)
BOA 38, de 5.4.93	Aragó	Aviso del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Zaragoza, relativo a las bases definitivas de la zona de concentración parcelaria de Alcalá de Moncayo (Zaragoza)
BOA 40, de 6.4.92	Aragó	Aviso del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Zaragoza, relativo a la publicación de bases definitivas de la zona de Pozuelo de Aragón (Zaragoza)
BOA 128, de 9.12.88	Aragó	Orden de 28 de noviembre de 1988, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se aprueba la Segunda Parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Chiprana (Zaragoza)
BOA 41, de 8.4.92	Aragó	Aviso del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Teruel, por el que se anuncia la aprobación de bases definitivas de concentración parcelaria de Camarillas (Teruel)
BOA 47, de 24.4.92	Aragó	Orden de 13 de abril de de 1992, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se aprueba el Plan de Obras y Mejoras Territoriales de la zona de concentración parcelaria de Cabolafuente (Zaragoza)
BOA 69, de 16.8.85	Aragó	Decreto 100/1985, de 1 de agosto, de la Diputación General de Aragón, por el que se declara de utilidad pública y urgente la concentración parcelaria denominada Huerta Vieja o Regadío Viejo, en el término municipal de Caminreal (Teruel)
BOA 24, de 30.4.82	Aragó	Decreto 24/1982, de 29 de marzo, del Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón, por el que se distribuyen entre los órganos correspondientes de la Diputación General de Aragón, las competencias transferidas por la Administración del Estado en materia de Administración Local
BOA 64, de 30.7.85	Aragó	Orden de 18 de julio de 1985, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de la zona de Lascasas (Huesca)
BOA 107, de 3.12.85	Aragó	Orden de 13 de noviembre de 1985, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, por el que se aprueba la "Primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de (Zaragoza)."
BOA 36, de 21.4.86	Aragó	Orden de 3 de abril de 1986, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Piraces I (Huesca)
BOA 131, de 26.12.86	Aragó	Anuncio del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Huesca, de aviso relativo a la aprobación de las bases provisionales de la CP de la zona de Sena (Huesca)
BOA 130, de 15.12.88	Aragó	Orden de 1 de diciembre de 1988, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Villanueva de Sigena (Huesca)
BOA 48, de 27.4.92	Aragó	Aviso del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Zaragoza, relativo a las bases definitivas de concentración parcelaria subperímetros Secano-Regable de la Zona de Gelsa de Ebro (Zaragoza)
BOA 57, de 20.5.92	Aragó	Decreto 81/1992, de 28 de abril, de la Diputación General de Aragón, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Torralba de los Sisones (Teruel)

BOA 125, de 2.12.88	Aragó	Decreto 170/1988, de 2s de noviembre, de la Diputación General de Aragón, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Caudé (Teruel)
BOA 53, de 11.5.92	Aragó	Orden de 29 de abril de 1992, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se aprueba el Plan de Obras y Mejoras Territoriales de la zona de concentración parcelaria de Moscardón (Teruel)
BOA 65, de 8.6.92	Aragó	Orden de 27 de mayo de 1992, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se aprueba el Plan de Obras y Mejoras Territoriales de la zona de concentración parcelaria de Binué (Huesca)
BOA 131, de 26.12.86	Aragó	Anuncio del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Zaragoza, relativo a la investigación de la zona de concentración parcelaria de Perdiguera (Zaragoza)
BOA 134, de 23.12.88	Aragó	Orden de 13 de diciembre de 1988, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Alueza-El Plano-Luján-Charo-Pamporciollo-Humo de Muro y Tierrantona (Huesca)
BOA 66, de 10.6.92	Aragó	Orden de 27 de mayo de 1992, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se aprueba la tercera fase del Plan de Obras y Mejoras Territoriales de la zona de concentración parcelaria de La Val de Jarque (Teruel)
BOA 67, de 12.6.92	Aragó	Notificación del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, efectuada al amparo del artículo 80.3 de la Ley de procedimiento Administrativo, a doña María Matilde Llovet Arnal, por la que se procede a comunicarle la Orden del Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes desestimando su recurso de alzada contra la Resolución de la Dirección General de ordenación Rural de 11 de noviembre de 1991, aprobando el Proyecto de Calificación de Tierras de la Zona Regable del Canal de Monegros, IV Tramo (Huesca), Sector II y parte del Sector I, no incluido en la concentración parcelaria de Pallaruelo de Monegros.
BOA 131, de 16.12.88	Aragó	Aviso del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Zaragoza, de constitución de la Comisión Local de Concentración Parcelaria de la zona de Chiprana (Zaragoza)
BOA 68, de 15.6.92	Aragó	Aviso del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Zaragoza, relativo a la aprobación de las bases definitivas de concentración parcelaria de Pozuel de Ariza (Zaragoza)
BOA 74, de 29.6.92	Aragó	Orden de 17 de junio de 1992, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se aprueba la segunda fase del Plan de Obras y Mejoras Territoriales de la zona de concentración parcelaria de Fuendejalón-Cascajera (Zaragoza)
BOA 38, de 29.4.86	Aragó	Orden de 17 d'abril de 1986, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Atarés (Huesca)
BOA 5, de 12.1.87	Aragó	Anuncio del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Huesca, relativo al aviso de exposición del acuerdo de la zona de Navasa (Huesca)
BOA 3, de 8.1.90	Aragó	Aviso del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Teruel, relativo a las bases definitivas de la zona de concentración parcelaria de Bronchales (Teruel)
BOA 76, de 3.7.92	Aragó	Orden de 17 de junio de 1992, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se modifican los Planes de Obras y Mejoras Territoriales de las zonas de concentración parcelaria de Fuendejalón Picador y Fuendejalón Cascajera (Zaragoza)
BOA 71, de 22.6.92	Aragó	Aviso del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Huesca, relativo a la constitución de la Comisión Local de concentración parcelaria de la zona de Alberuela de Tubo (Huesca)
BOA 2, de 4.1.89	Aragó	Corrección de errores de la orden de 17 de noviembre de 1988, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Palo (Huesca)
BOA 73, de 26.6.92	Aragó	Anuncio de la Dirección General de Ordenación Rural, relativo a la licitación, por el sistema de subasta, de las obras que se citan
BOA 82, de 17.7.92	Aragó	Decreto 123/1992, de 7 de julio, de la Diputación General de Aragón, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Cartirana-Sabinánigo (Huesca)
BOA 5, de 12.1.87	Aragó	Anuncio del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Huesca, relativo al aviso de "Constitución de la Comisión Local de concentración parcelaria de la zona de Valfarta (Huesca)"
BOA 9, de 23.1.89	Aragó	Decreto 3/1989, de 17 de enero, de la Diputación General de Aragón, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Arbúes-Alastuey (Huesca)
BOA 82, de 17.7.92	Aragó	Decreto 124/1992, de 7 de julio, de la Diputación General de Aragón, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Larrede-Sabiánigo (Huesca)
BOA 82, de 17.7.92	Aragó	Decreto 125/1992, de 7 de julio, de la Diputación General de Aragón, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Fosado-Molinias. La Fueva (Huesca)
BOA 9, de 23.1.89	Aragó	Decreto 4/1989, de 17 de enero, de la Diputación General de Aragón, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Cascante del Río (Teruel)
BOA 82, de 17.7.92	Aragó	Decreto 126/1992, de 7 de julio, de la Diputación General de Aragón, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Ontiñena (Huesca)
BOA 84, de 22.7.92	Aragó	Aviso del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Teruel, relativo a la constitución y toma de posesión de los miembros de la Comisión Local de concentración parcelaria de la zona del barrio de Tobías de Albarracín (Teruel)
BOA 108, de 4.12.85	Aragó	Decreto 146/1985, de 21 de noviembre, de la Diputación General de Aragón, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la Zona de Monegrillo (Zaragoza)
BOA 40, de 6.5.86	Aragó	Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (Conclusión).(BOE núm. 97, de fecha 23 de abril 1986).
BOA 5, de 12.1.87	Aragó	Anuncio del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Huesca, relativo a la exposición pública de las bases provisionales de la zona de CP de la zona de Valfarta (Huesca)
BOA 15, de 7.2.90	Aragó	Decreto 5/1990, de 23 de enero, de la Diputación General de Aragón, por el que se modifica el artículo 5 del Decreto 108/1989, por el que se establecen medidas de apoyo a las iniciativas privadas destinadas a la sistematización, equipamiento y mejora de las estructuras de regadío en las zonas regables de interés nacional y de concentración parcelaria comprendidas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón.
BOA 84, de 22.7.92	Aragó	Aviso del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Teruel, sobre exposición del acuerdo de concentración parcelaria de las zonas de Cuevas de Almudén-Jarque de la Val y Mezquita de Jarque-Hinojosa de Jarque (Teruel)
BOA 89, de 3.8.92	Aragó	Aviso del Servicio provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Teruel, relativo al anuncio de los trabajos de investigación de la propiedad de la zona de Cascante del Río (Teruel)
BOA 9, de 23.1.89	Aragó	Corrección de errores del Decreto 169/1988, de 22 de noviembre, de la Diputación General de Aragón, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Pozuel de Ariza (Zaragoza)
BOA 91, de 7.8.92	Aragó	Aviso del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Zaragoza, relativo a la publicación del acuerdo de concentración parcelaria de la zona de Fuendejalón-Cascajera (Zaragoza)
BOA 91, de 7.8.92	Aragó	Aviso del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Zaragoza, relativo a la publicación del acuerdo de concentración parcelaria de la zona de Fuendejalón-Picador

BOA 23, de 27.2.87	Aragó	Decreto 8/1987, de 6 de febrero, de la Diputación General de Aragón, por el que se corrige la redacción del artículo 2 del Decreto 89/1986, de 25 de septiembre, que declaró de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Pueyo de Araguás (Huesca)
BOA 11, de 27.1.89	Aragó	Anuncio del Servicio provincial de Agricultura, Ganadería y Montes, de toma de posesión provisional de las fincas de reemplazo de la zona de concentración parcelaria de Griegos (Teruel)
BOA 101, de 31.8.92	Aragó	Orden de 18 de agosto de 1992, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se aprueba el Plan de Obras y Mejoras Territoriales de la zona de concentración parcelaria de Sisamón (Zaragoza)
BOA 101, de 31.8.92	Aragó	Orden de 18 de agosto de 1992, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se aprueba el Plan de Obras y Mejoras Territoriales de la zona de concentración parcelaria de Pozuel de Ariza (Zaragoza)
BOA 11, de 27.1.89	Aragó	Aviso del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes, relativo a la investigación de la propiedad de la zona de CP de Escatrón (Zaragoza)
BOA 96, de 19.8.92	Aragó	Aviso del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Teruel, por el que se anuncia la aprobación de bases definitivas de concentración parcelaria de la zona de San Pedro y Membrillo (barrios de Albarracín-Teruel)
BOA 96, de 19.8.92	Aragó	Aviso del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Zaragoza, relativo a la constitución de la Comisión Local de la zona de concentración parcelaria de Embid de Ariza (Zaragoza)
BOA 37, de 25.4.86	Aragó	Aviso del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Huesca, sobre exposición del acuerdo de concentración parcelaria de la zona de Sariñena (Huesca)
BOA 23, de 27.2.87	Aragó	Decreto 9/1987, de 6 de febrero, de la Diputación General de Aragón, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Magallón (Zaragoza)
BOA 14, de 6.2.89	Aragó	Aviso del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes, relativo a la investigación de la propiedad de la zona de CP de Magallón (Zaragoza)
BOA 96, de 19.8.92	Aragó	Aviso del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Zaragoza, relativo a la publicación de las bases definitivas de la concentración parcelaria de la zona de Cetina, subperímetro de regadío (Zaragoza)
BOA 104, de 7.9.92	Aragó	Aviso del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Zaragoza, relativo a las bases definitivas de concentración parcelaria de Ariza (Zaragoza), subperímetro de regadío
BOA 44, de 24.4.89	Aragó	Decreto 36/1989, de 21 de febrero, de la Diputación General de Aragón, sobre régimen jurídico de aplicación a los bienes patrimoniales de naturaleza inmobiliaria de la Comunidad Autónoma de Aragón.
BOA 104, de 7.9.92	Aragó	Aviso del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Zaragoza, relativo a las bases definitivas de concentración parcelaria de Cabolafuente (Zaragoza)
BOA 115, de 2.10.92	Aragó	Decreto 163/1992, de 17 de septiembre, de la Diputación General de Aragón, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Longares-Calabazar (Zaragoza)
BOA 16, de 11.2.87	Aragó	Anuncio del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Teruel sobre comienzo de los trabajos de investigación de la propiedad de la zona de concentración parcelaria de Bronchales (Teruel)
BOA 20, de 22.2.1989	Aragó	Aviso del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Zaragoza, relativo al acuerdo de concentración parcelaria de la zona de Artieda (Zaragoza)
BOA 115, de 2.10.92	Aragó	Orden de 17 de septiembre de 1992, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se aprueba el Plan de Obras y Mejoras Territoriales de la zona de concentración parcelaria de Camarillas (Teruel)
BOA 114, de 30.9.92	Aragó	Corrección de errores del Aviso del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Zaragoza, relativo a las bases definitivas de concentración parcelaria subperímetros Secano-Regable de la Zona de Gelsa de Ebro (Zaragoza)
BOA 21, de 24.2.89	Aragó	Aviso del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Huesca, relativo a la publicación del acuerdo de concentración parcelaria de la zona de Villanueva de Sigena (Huesca)
BOA 117, de 7.10.92	Aragó	Aviso del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Zaragoza, relativo a las bases definitivas de concentración parcelaria de Perdiguera (Zaragoza)
BOA 118, de 9.10.92	Aragó	Aviso del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Zaragoza, relativo a la investigación de la propiedad a la zona de concentración parcelaria de Velilla de Ebro (Zaragoza)
BOA 67, de 9.8.85	Aragó	Anuncio del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Teruel, sobre la concentración parcelaria en la zona de Cedrillas (Teruel)
BOA 108, de 4.12.85	Aragó	Decreto 145/1985, de 21 de noviembre, de la Diputación General de Aragón, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la Zona de Valfarta (Huesca)
BOA 37, de 25.4.86	Aragó	Aviso del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Zaragoza, de constitución de la Comisión Local de Piedratajada (Zaragoza)
BOA 23, de 27.2.87	Aragó	Decreto 14/1987, de 16 de febrero, de la Diputación General de Aragón, por el que se declara de interés nacional la mejora de los regadíos existentes en la cuenca del río Huesca (Zaragoza)
BOA 26, de 10.3.89	Aragó	Orden de 27 de febrero de 1989, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se aprueba la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Malanquilla (Zaragoza)
BOA 124, de 26.10.92	Aragó	Aviso del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Huesca, relativo a la constitución de la Comisión Local de la zona de concentración parcelaria de Siétamo (Huesca)
BOA 126, de 30.10.92	Aragó	Anuncio del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Huesca, relativo a la investigación de la propiedad en la zona de concentración parcelaria de Arbués-Alastuey (Huesca)
BOA 29, de 17.3.89	Aragó	Aviso del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Zaragoza, relativo a la investigación de la propiedad de la zona de concentración parcelaria de Pozuelo de Aragón (Zaragoza)
BOA 136, de 23.11.92	Aragó	Orden de 11 de noviembre de 1992, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se clasifican obras de interés general en Quinto de Ebro (Zaragoza), modificando una orden anterior del Departamento, de 22 de mayo de 1990.
BOA 133, de 16.11.92	Aragó	Anuncio del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Teruel, relativo a la toma de posesión definitiva de las fincas de reemplazo de la zona de concentración parcelaria de Valdecuena (Teruel)
BOA 28, de 11.3.87	Aragó	Orden de 2 de marzo de 1987, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Escatrón (Zaragoza)
BOA 29, de 17.3.89	Aragó	Aviso del Servicio de Reforma y Desarrollo Agrario, relativo a la investigación de la propiedad de la zona de concentración parcelaria de Pozuelo de Aragón (Zaragoza)
BOA 133, de 16.11.92	Aragó	Aviso del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Zaragoza, relativo a la toma de posesión de las nuevas fincas de reemplazo de la zona de concentración parcelaria de Ejea-II. Subperímetro Sasillo.
BOA 136, de 23.11.92	Aragó	Anuncio del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, sobre investigación de la propiedad de la zona de concentración parcelaria de Longares-Calabazar (Zaragoza)
BOA 38, de 12.4.89	Aragó	Orden de 3 d'abril de 1989, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Galve (Teruel)
BOA 139, de 30.11.92	Aragó	Aviso del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Teruel, relativo al acuerdo de concentración parcelaria de la zona de Alcañiz (Teruel), sector Valdealgorfa
BOA 139, de 30.11.92	Aragó	Anuncio del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Teruel, relativo a la constitución y toma de posesión de los miembros de la Comisión Local de concentración

		parcelaria de la zona de Ojos Negros (Teruel)
BOA 39, de 2.5.86	Aragó	Aviso del Acuerdo de concentración parcelaria de la zona de Sariñena (Huesca)
BOA 27, de 9.3.87	Aragó	Anuncio del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Zaragoza, relativo a la toma de posesión de la zona de concentración parcelaria de pedrola (Zaragoza)
BOA 36, de 7.4.89	Aragó	Aviso del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Zaragoza, relativo al acuerdo de concentración parcelaria de la zona de Albero Bajo (Huesca)
BOA 139, de 30.11.92	Aragó	Aviso del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Teruel, relativo a la toma de posesión de las nuevas fincas de reemplazo de la zona de concentración parcelaria de Fuendejalón-Picador.
BOA 141, de 4.12.92	Aragó	Aviso del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Teruel, relativo a la constitución y toma de posesión de los miembros de la Comisión Local de concentración parcelaria de la zona de Galve (Teruel)
BOA 46, de 28.4.89	Aragó	Decreto 44/1989, de 18 de abril, de la Diputación General de Aragón, por el que se regulan los reintegros de pagos indebidos
BOA 145, de 14.12.92	Aragó	Ley 12/1992, de 10 de diciembre, de Caza
BOA 148, de 21.12.92	Aragó	Orden de 10 de diciembre de 1992, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se aprueba la segunda fase del Plan de Obras y Mejoras Territoriales de la zona de concentración parcelaria de Piedratajada (Zaragoza)
BOA 32, de 20.3.87	Aragó	Decreto 29/1987, de 9 de marzo, de la Diputación General de Aragón, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Tornos (Teruel)
BOA 46, de 28.4.89	Aragó	Decreto 47/1989, de 18 de abril, de la Diputación General de Aragón, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Binué (Huesca)
BOA 148, de 21.12.92	Aragó	Orden de 10 de diciembre de 1992, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se aprueba el Plan de Obras y Mejoras Territoriales de la zona de concentración parcelaria de Pedrola Subperímetros Olivar y Alboras (Zaragoza)
BOA 146, de 16.12.92	Aragó	Aviso del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Teruel, relativo al anuncio de los trabajos de investigación de la propiedad de la zona del Barrio de tobías de Albarracín (Teruel)
BOA 46, de 28.4.89	Aragó	Decreto 48/1989, de 18 de abril, de la Diputación General de Aragón, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Binué (Huesca)
BOA 146, de 16.12.92	Aragó	Aviso del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Teruel, por el que se anuncia la aprobación del acuerdo de concentración parcelaria de la zona de Monreal del Campo (Teruel)
BOA 4, de 13.1.93	Aragó	Aviso del Servicio provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Huesca, relativo al acuerdo de concentración parcelaria de la zona de Binué (Huesca)
BOA 111, de 11.12.85	Aragó	Orden de 22 de noviembre de 1985, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se aprueba la "Cuarta Parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Quinto de Ebro (Zaragoza)"
BOA 44, de 16.5.86	Aragó	Decreto 46/1986, de 2 mayo, de la Diputación General de Aragón, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la Zona de Anies (Huesca)
BOA 30, de 16.3.87	Aragó	Orden de 20 de marzo de 1987, del Departamento de presidencia y Relaciones institucionales, por la que se convoca concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en el Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes
BOA 44, de 24.4.89	Aragó	Anuncio del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, por el que se convoca a la licitación, por el sistema de contratación directa, de las asistencias técnicas y el suministro que se citan
BOA 9, de 25.1.93	Aragó	Aviso del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Huesca, relativo a la constitución de la Comisión Local de concentración parcelaria de Triste-La Peña (Huesca)
BOA 9, de 25.1.93	Aragó	Aviso del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Zaragoza, relativo a la toma de posesión de las nuevas fincas de reemplazo de la zona de concentración parcelaria de Fuendejalón-Cascajera
BOA 49, de 8.5.89	Aragó	Anuncio del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, por el que se convoca concurso para la contratación de la asistencia técnica que se cita
BOA 17, de 12.2.93	Aragó	Anuncio del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes, sobre investigación de la propiedad de la zona de concentración parcelaria de Biota (Zaragoza)
BOA 26, de 5.3.93	Aragó	Aviso del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Huesca, relativo a "Constitución de la Comisión Local de concentración parcelaria de la zona de Ballobar (Huesca)"
BOA 37, de 1.4.87	Aragó	Anuncio de constitución de la Comisión Local de concentración Parcelaria de Albero Bajo (Teruel)
BOA 52, de 15.5.89	Aragó	Anuncio del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, para la adjudicación por el sistema de contratación directa, de las asistencias técnicas que se citan.
BOA 35, de 29.3.93	Aragó	Orden de 16 de marzo de 1993, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se aprueba el Plan de Obras y Mejoras Territoriales 2ª fase de la zona de concentración parcelaria de Banaston (Huesca)
BOA 35, de 29.3.93	Aragó	Orden de 16 de marzo de 1993, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se aprueba el Plan de Obras y Mejoras Territoriales 2ª fase de la zona de concentración parcelaria de Pueyo de Aragón (Huesca)
BOA 55, de 24.5.89	Aragó	Aviso del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Zaragoza, relativo a la constitución de la Comisión Local de la zona de concentración parcelaria de Fuendejalón-Cascajera (Zaragoza)
BOA 35, de 29.3.93	Aragó	Orden de 16 de marzo de 1993, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se aprueba el Plan de Obras y Mejoras Territoriales 1ª fase de la zona de concentración parcelaria de Pozuelo de Aragón (Zaragoza)
BOA 32, de 22.3.93	Aragó	Aviso del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Huesca, relativo a la toma de posesión provisional de las nuevas fincas de la concentración parcelaria de Pueyo de Aragón (Huesca)
BOA 44, de 16.5.86	Aragó	Decreto 47/1986, de 2 de mayo, de la Diputación General de Aragón, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la Almolda (Zaragoza)
BOA 43, de 14.4.87	Aragó	Decreto 35/1987, de 1 de abril de la Diputación General de Aragón, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Aliaga-Barrio de Campos (Teruel)
BOA 55, de 24.5.89	Aragó	Aviso del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Zaragoza, relativo a la constitución de la Comisión Local de la zona de concentración parcelaria de Fuendejalón-Picador (Zaragoza)
BOA 37, de 2.4.93	Aragó	Aviso del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Zaragoza, relativo a la constitución de la Comisión Local de Concentración Parcelaria de Velilla de Ebro (Zaragoza) subperímetro "Huerta"
BOA 37, de 2.4.93	Aragó	Anuncio del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Teruel, relativo al anuncio de los trabajos de Investigación de la Propiedad de la Zona de Ojos Negros (Teruel)
BOA 55, de 24.5.89	Aragó	Aviso del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Zaragoza, relativo a la constitución de la Comisión Local de la zona de concentración parcelaria de Magallón (Zaragoza)
BOA 43, de 19.4.93	Aragó	Decreto 20/1993, de 6 de abril, de la Diputación General de Aragón, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Muniesa (Teruel)

BOA 44, de 21.4.93	Aragó	Decreto 28/1993, de 6 de abril, de la Diputación General de Aragón, por el que se clasifican, como obras de interés general, las incluidas en la tercera parte del Plan de Mejoras Territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Fuentes de Ebro (Zaragoza), modificando una Orden anterior, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, de 15 de mayo de 1987
BOA 39, de 6.4.87	Aragó	Anuncio del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Huesca, sobre exposición de la relación de fincas afectadas por la modificación del perímetro de la zona de Morillo de Monclús, Buetas, Solipueyo y Rañín (Huesca)
BOA 67, de 23.6.89	Aragó	Orden de 15 de junio de 1989, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se aprueba la segunda parte del Plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Escatrón (Zaragoza)
BOA 48, de 3.5.93	Aragó	Aviso del Servicio provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Zaragoza, relativo a la publicación del acuerdo de concentración parcelaria de la zona de Nombrevilla (Zaragoza)
BOA 53, de 14.5.93	Aragó	Aviso del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Zaragoza, relativo a la constitución de la Comisión Local de Concentración Parcelaria de la zona de La Almolda (Zaragoza)
BOA 64, de 16.6.89	Aragó	Aviso del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Zaragoza, relativo a la constitución de la Comisión Local de la zona de concentración parcelaria de Erla-Luna, Sector VII (Zaragoza)
BOA 56, de 21.5.93	Aragó	Aviso del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Huesca, relativo a la aprobación de las bases definitivas de la zona de concentración parcelaria de Alberuela de Tubo (Huesca)
BOA 64, de 9.6.93	Aragó	Corrección de errores del aviso del Servicio provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Zaragoza, relativo a la publicación del acuerdo de concentración parcelaria de la zona de Nombrevilla (Zaragoza)
BOA 3, de 17.11.82	Aragó	Decreto 19/1982, de 26 de octubre, de la Diputación General, por el que se distribuyen entre los órganos correspondientes de la Diputación General de Aragón, las competencias transferidas por la Administración del Estado en materia de Administración Local
BOA 68, de 14.8.85	Aragó	Anuncio del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Teruel, sobre la concentración parcelaria en la zona de Cedrillas (Teruel)
BOA 111, de 11.12.85	Aragó	Orden de 29 de noviembre de 1985 del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes por la que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Sena (Huesca)
BOA 48, de 24.5.86	Aragó	Aviso del Servicio de Reforma y Desarrollo Agrario, relativo al comienzo de los trabajos de investigación de la propiedad de la zona de concentración parcelaria de Monegrillo (Zaragoza)
BOA 44, de 15.4.87	Aragó	Orden de 6 de abril de 1987, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Fuendejalón "Picador" (Zaragoza)
BOA 64, de 16.6.89	Aragó	Anuncio del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Teruel, sobre comienzo de los trabajos de Investigación de la propiedad de la zona de concentración parcelaria de Moscardón (Teruel)
BOA 73, de 30.6.93	Aragó	Decreto 64/1993, de 15 de junio, de la Diputación General de Aragón, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Fréscano (Huesca)
BOA 73, de 30.6.93	Aragó	Decreto 72/1993, de 15 de junio, de la Diputación General de Aragón, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Pueyo de Fañanás Alcalá del Obispo (Huesca)
BOA 67, de 23.6.89	Aragó	Orden de 16 de junio de 1989, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se aprueba el Plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Nombrevilla (Zaragoza)
BOA 73, de 30.6.93	Aragó	Decreto 70/1993, de 15 de junio, de la Diputación General de Aragón, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Gurrea de Gállego (Huesca)
BOA 73, de 30.6.93	Aragó	Decreto 69/1993, de 15 de junio, de la Diputación General de Aragón, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Gurrea de Gállego (Huesca)
BOA 41, de 10.4.87	Aragó	Anuncio del Servicio de Agricultura, Ganadería y Montes de Teruel, sobre exposición de las Bases definitivas de la zona de CP de Torrijo del Campo (Teruel)
BOA 69, de 28.6.89	Aragó	Orden de 20 de junio de 1989, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se aprueba el Plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Latre-Estallo (Huesca)
BOA 73, de 30.6.93	Aragó	Decreto 68/1993, de 15 de junio, de la Diputación General de Aragón, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Sangarrén (Huesca)
BOA 73, de 30.6.93	Aragó	Decreto 67/1993, de 15 de junio, de la Diputación General de Aragón, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de El Pobo (Huesca)
BOA 70, de 30.6.89	Aragó	Orden de 22 de junio de 1989, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se aprueba la primera parte del Plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de La Almolda (Zaragoza)
BOA 73, de 30.6.93	Aragó	Decreto 66/1993, de 15 de junio, de la Diputación General de Aragón, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Loarre (Huesca)
BOA 73, de 30.6.93	Aragó	Decreto 65/1993, de 15 de junio, de la Diputación General de Aragón, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de BorresSabiñánigo (Huesca)
BOA 51, de 30.5.86	Aragó	Orden de 16 de mayo de 1986, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de "El Reguero" de Alfamén (Zaragoza)
BOA 63, de 1.6.87	Aragó	Orden de 24 de abril de 1987, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de las zonas de concentración parcelaria de Sena, Villanueva de Sijena, Valfarta y Peñalba (Huesca)
BOA 78, de 21.7.89	Aragó	Resolución de 7 de julio de 1989, de la Dirección General de ordenación Rural, por la que se hacen públicas diversas adjudicaciones definitivas de obras, asistencias técnicas y suministros.
BOA 68, de 18.6.93	Aragó	Avis del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Teruel, relativo al anuncio de los trabajos de Investigación de la Propiedad de la Zona de Galve (Teruel)
BOA 82, de 21.7.93	Aragó	Orden de 25 de junio de 1993, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se aprueba el tercer reformado del Plan Coordinado de Obras de la tercera parte de la zona regable del Canal del Cinca, sectores XXXIV, XXXV i XXXVII.
BOA 78, de 21.7.89	Aragó	Orden de 13 de julio de 1989, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se aprueba el Plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Valfarta (Huesca)
BOA 73, de 30.6.93	Aragó	Decreto 71/1993, de 15 de junio, de la Diputación General de Aragón, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Ainzón (Zaragoza)
BOA 74, de 2.7.93	Aragó	Aviso del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, sobre la investigación de la propiedad en la zona de concentración parcelaria de Ejea de los Caballeros II (Zaragoza)

BOA 51,de 6.5.87	Aragó	Anuncio del Servicio de Agricultura, Ganadería y Montes de Huesca, relativo a la exposición de las Bases definitivas de la zona de CP de Peralta de Alcofea (Huesca)
BOA 82, de 31.7.89	Aragó	Decreto 98/1989, de 19 de julio, de la Diputación General de Aragón, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de La Puebla de Híjar (Teruel)
BOA 94, de 18.8.93	Aragó	Resolución de 12 de julio de 1993, de la Dirección General de ordenación Rural, por la que se aprueban las modificaciones al Proyecto de Calificación de Tierras de Gelsa de Ebro (Zaragoza)
BOA 80, de 16.7.93	Aragó	Aviso del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Zaragoza, relativo al acuerdo de concentración parcelaria de la zona de Bujaraloz (Zaragoza), Subperímetro regable del Sector IV de Monegros II, sito en dicho término.
BOA 82, de 31.7.89	Aragó	Decreto 99/1989, de 19 de julio, de la Diputación General de Aragón, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Alcalá de Moncayo (Zaragoza)
BOA 80, de 16.7.93	Aragó	Aviso del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Teruel, por el que se anuncia la aprobación de bases definitivas de concentración parcelaria de la zona de Aliaga-Barrio de Campos (Teruel)
BOA 84, de 26.7.93	Aragó	Aviso del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Zaragoza, relativo a la publicación de bases definitivas de la Zona de Magallón (Zaragoza)
BOA 113, de 13.12.85	Aragó	Orden de 29 de noviembre de 1985 del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes por la que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Villanueva de Sigüenza (Huesca)
BOA 60, de 16.5.86	Aragó	Orden de 9 de junio de 1986, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Pedrola (Zaragoza)
BOA 56, de 15.5.87	Aragó	Decreto 47/1987, de 8 de mayo, de la Diputación General de Aragón, sobre afectación de fincas rústicas al Banco de Tierras
BOA 82, de 31.7.89	Aragó	Decreto 97/1989, de 19 de julio, de la Diputación General de Aragón, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de La Estanca-Borja (Zaragoza)
BOA 84, de 26.7.93	Aragó	Aviso del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Zaragoza, relativo a la publicación de bases definitivas de la Zona de Embid de Ariza (Zaragoza)
BOA 44, de 11.4.94	Aragó	Aviso del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Zaragoza, relativo al acuerdo de concentración parcelaria de la zona de Erla-Luna Sector VII de Bardenas II.
BOA 47, de 18.4.94	Aragó	Decreto 59/1994, de 6 de abril, de la Diputación General de Aragón, por el que se adaptan los procedimientos administrativos tramitados por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y a la Ley 3/1993, de 15 de marzo, de Cortes de Aragón.
BOA 38, de 25.3.94	Aragó	Aviso del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Teruel, por el que se anuncia la aprobación del acuerdo de concentración parcelaria de la zona de Moscardón (Teruel)
BOA 40, de 30-3-94	Aragó	Decreto 51/1994, de 16 de marzo, de la Diputación General de Aragón, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Osán, Isún, San Román y Allué (Huesca)
BOA 34, de 16.3.94	Aragó	Anuncio del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Huesca, relativo a la investigación de la propiedad que ha de efectuarse en la zona de concentración parcelaria de Navasa II (Huesca)
BOA 33, de 14.3.94	Aragó	Orden de 2 de marzo de 1994, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, por la que se convoca un curso sobre Comunidad Autónoma de Aragón y Entidades Locales.
BOA 28, de 2.3.94	Aragó	Resolución de 17 de febrero de 1994, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se efectúa convocatoria para cubrir con carácter interino una plaza del Cuerpo de Funcionarios Superiores, Escala Facultativa Superior --Inteniero Agrónomo--, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.
BOA 27, de 28.2.94	Aragó	Anuncio del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Teruel, relativo a la constitución y toma de posesión de los miembros de la Comisión Local de la zona de Concentración Parcelaria de Torralba de los Sisonos (Teruel)
BOA 26, de 25.2.94	Aragó	Aviso del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Zaragoza, relativo al acuerdo de concentración parcelaria de la zona de Bujaraloz (Zaragoza), Subperímetro Regable del Sector VIII de Monegros II, sito en dicho término.
BOA 23, de 18.2.94	Aragó	Aviso del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Zaragoza, relativo a las bases definitivas de la zona de concentración parcelaria de Longares-Calabazar (Zaragoza)
BOA 21, de 14.2.94	Aragó	Anuncio del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Huesca, relativo a la constitución de la Comisión Local de la zona de Concentración Parcelaria de Arbués-Alastuey (Huesca)
BOA 16, de 2.2.94	Aragó	Resolución de la Dirección General de Estructuras Agrarias, por la que se hacen públicas diversas adjudicaciones de obras y asistencias técnicas.
BOA 13, de 26.1.94	Aragó	Decreto 8/1994, de 19 de enero, de la Diputación General de Aragón, por el que se inicia el procedimiento de aprobación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Comarca del Moncayo.
BOA 9, de 19.1.94	Aragó	Aviso de la Dirección General de Estructuras Agrarias, por el que se pone en conocimiento el plazo de exposición de las Bases Definitivas de Cella (Teruel) y de interposición de recursos contra las mismas.
BOA 149, de 29.12.93	Aragó	Aviso del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Huesca, relativo a la toma de posesión de las fincas de la concentración parcelaria de Banastón (Huesca)
BOA 148, de 27.12.93	Aragó	Aviso del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Zaragoza, relativo a la aprobación de las bases definitivas de concentración parcelaria de Veilla de Ebro (Zaragoza)
BOA 147, de 24.12.93	Aragó	Aviso del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Zaragoza, relativo a la toma de posesión de las fincas de reemplazo de la zona de concentración parcelaria de Nombrevilla (Zaragoza)
BOA 148, de 27.12.93	Aragó	Orden de 20 de diciembre de 1993, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se aprueba la 2a Fase del Plan de Obras y Mejoras Territoriales de la zona de concentración parcelaria de Navasa (Huesca)
BOA 141, de 10.12.93	Aragó	Aviso del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Teruel, por el que se anuncia la aprobación de las bases definitivas de concentración parcelaria de la zona de Cella (Teruel)
BOA 144, de 17.12.93	Aragó	Decreto 209/1993, de 7 de diciembre, de la Diputación General de Aragón, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Osia-Jaca (Huesca)
BOA 144, de 17.12.93	Aragó	Decreto 211/1993, de 7 de diciembre, de la Diputación General de Aragón, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Usón-Huerto (Huesca)
BOA 144, de 17.12.93	Aragó	Decreto 212/1993, de 7 de diciembre, de la Diputación General de Aragón, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Alcalá de Buñales (Huesca)
BOA 144, de 17.12.93	Aragó	Decreto 213/1993, de 7 de diciembre, de la Diputación General de Aragón, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Nuez de Ebro --regadío-- (Zaragoza)
BOA 144, de 17.12.93	Aragó	Decreto 210/1993, de 7 de diciembre, de la Diputación General de Aragón, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Alcalá de Gurrea (Huesca)



BOA 144, de 17.12.93	Aragó	Decreto 214/1993, de 7 de diciembre, de la Diputación General de Aragón, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Calmarza (Zaragoza)
BOA 136, de 26.11.93	Aragó	Aviso del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Zaragoza, relativo a la publicación de las bases definitivas de la zona de concentración parcelaria de Ariza-Secano (Zaragoza)
BOA 131, de 15.11.93	Aragó	Aviso del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Huesca, relativo a la investigación de la propiedad que ha de efectuarse en la zona de concentración parcelaria de Fosado-Molinias (Huesca)
BOA 128, de 8.11.93	Aragó	Aviso del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Huesca, relativo a la aprobación de las bases definitivas de la zona de concentración parcelaria de Siétamo (Huesca)
BOA 127, de 5.11.93	Aragó	Aviso del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Huesca, relativo a la aprobación de las bases definitivas de la zona de concentración parcelaria de Triste La Peña (Huesca)
BOA 122, de 22.10.93	Aragó	Aviso del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Teruel, relativo al anuncio de investigación de la propiedad de la zona de Torralba de los Sisones (Teruel)
BOA 115, de 6.10.93	Aragó	Aviso del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Zaragoza, relativo a la toma de posesión de la zona de concentración parcelaria de Binué (Huesca)
BOA 124, de 27.10.93	Aragó	Orden de 3 de octubre de 1993, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se declaran obras complementarias las de mejoras y modernización de los regadíos tradicionales correspondientes a la "Comunidad de Regantes del Civan", Caspe.
BOA 112, de 29.9.93	Aragó	Aviso del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Zaragoza, relativo a la toma de posesión provisional de la concentración parcelaria de Bujaraloz (Zaragoza), subperímetro regable del sector IV de Monegros II.
BOA 112, de 29.9.93	Aragó	Aviso del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Teruel, relativo a la toma de posesión provisional de las finas de reemplazo de la zona de concentración parcelaria, comarca natural de "La Val" (Teruel)
BOA 102, de 8.9.93	Aragó	Aviso del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Zaragoza, relativo a la publicación del acuerdo de concentración parcelaria de la zona de Chiprana (Zaragoza)
BOA 101, de 3.9.93	Aragó	Anuncio de la Dirección General de ordenación Rural, relativo a la licitación, por el sistema de subasta, de las obras que se citan.
BOA 102, de 8.9.93	Aragó	Orden de 31 de agosto de 1993, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se aprueba el Plan de Obras y Mejoras Territoriales de la zona de concentración parcelaria de Cetina (Zaragoza)
BOA 102, de 8.9.93	Aragó	Orden de 31 de agosto de 1993, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se aprueba la 3ª fase del Plan de Obras y Mejoras Territoriales de la zona de concentración parcelaria de Escatrón (Zaragoza)
BOA 102, de 8.9.93	Aragó	Orden de 31 de agosto de 1993, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se aprueba el Plan de Obras y Mejoras Territoriales de la zona de concentración parcelaria de Alcalá de Moncayo (Zaragoza)
BOA 102, de 8.9.93	Aragó	Orden de 31 de agosto de 1993, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se aprueba el Plan de Obras y Mejoras Territoriales de la zona de concentración parcelaria de Perdiguera (Zaragoza)
BOA 102, de 8.9.93	Aragó	Orden de 31 de agosto de 1993, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se aprueba el Plan de Obras y Mejoras Territoriales de la zona de concentración parcelaria de Ariza (Zaragoza)
BOA 102, de 8.9.93	Aragó	Orden de 31 de agosto de 1993, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se aprueba el Plan de Obras y Mejoras Territoriales de la zona de concentración parcelaria de Perdiguera (Zaragoza)
BOA 99, de 30.8.93	Aragó	Aviso del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes, relativo a la constitución de la Comisión Local de Concentración Parcelaria de la zona de La Puebla de Híjar (Teruel)
BOA 85, de 28.7.93	Aragó	Edicto del Ayuntamiento de Frescano (Zaragoza), de convocatoria de Asamblea General para los afectados propietarios de fincas rústicas.
BOA 79, de 24.7.89	Aragó	Aviso del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Huesca, de constitución de la Comisión Local de concentración parcelaria de la zona de Banastón (Huesca)
BOA 88, de 4.8.93	Aragó	Edicto del Ayuntamiento de Ainzón (Zaragoza), de convocatoria de Asamblea General de propietarios de fincas rústicas afectadas por la concentración parcelaria en la zona de Ainzón.
BOA 101, de 3.9.93	Aragó	Decreto 96/1993, de 18 de agosto, de la Diputación General de Aragón, por el que se establecen ayudas para las Comunidades de Regantes de riego por aspersión.
BOA 63, de 1.6.87	Aragó	Orden de 15 de mayo de 1987, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se aprueba la tercera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Fuentes de Ebro (Zaragoza)
BOA 79, de 24.7.89	Aragó	Aviso del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Huesca, de constitución de la Comisión Local de concentración parcelaria de la zona de Pueyo de Araguás (Huesca)
BOA 99, de 30.8.93	Aragó	Aviso del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Huesca, relativo a la aprobación del acuerdo de concentración parcelaria de La Fueva (Huesca)
BOA 79, de 31.7.89	Aragó	Anuncio del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Teruel, por el que se anuncia la aprobación del Acuerdo de concentración parcelaria de la zona de Valdecueca (Teruel)
BOA 70, de 9.7.86	Aragó	Decreto 69/1986, de 26 de junio, de la Diputación General de Aragón, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Barrio de San Pedro y Barrio de el Membrillo de Albarrain (Teruel)
BOA 62, de 29.5.87	Aragó	Aviso del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Huesca, anunciando exposición del Acuerdo de la zona de Huerto (Huesca)
BOA 85, de 9.8.89	Aragó	Aviso del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Huesca, relativo a la toma de posesión de la zona de concentración parcelaria de Biscarrués (Huesca)
BOA 90, de 28.8.89	Aragó	Decreto 108/1989, de 17 de agosto, de la Diputación General de ARAGÓN, por el que se establecen medidas de apoyo a las iniciativas privadas destinadas a la sistematización, equipamiento y mejora de las estructuras de regadío en las zonas regables de interés nacional y de concentración parcelaria comprendidas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón.
BOA 67, de 10.6.87	Aragó	Anuncio del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Teruel, sobre exposición del Acuerdo de la zona de Griegos (Teruel)
BOA 87, de 18.8.89	Aragó	Aviso del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Huesca, relativo a la toma de posesión de la zona de concentración parcelaria de Albero Bajo (Huesca)
BOA 93, de 8.9.89	Aragó	Aviso del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Zaragoza, relativo a la toma de posesión de las nuevas fincas de reemplazo de la zona de concentración parcelaria de Malanquilla (Zaragoza).
BOA 68, de 14.8.85	Aragó	Anuncio del Servicio provincial de Agricultura, Ganadería y Montes, de aviso de concentración parcelaria de la zona de Morillo de Monclús-Buetas-Solipueyo y Rañín
BOA 118, de 23.12.85	Aragó	Orden de 2 de diciembre de 1985 del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se modifica la clasificación de las obras del Plan de mejoras y obras en la zona de CP de Belchite - Codo (Zaragoza)
BOA 70, de 9.7.86	Aragó	Decreto 70/1986, de 26 de junio, de la Diputación General de Aragón, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Moscardón (Teruel)
BOA 71, de 22.6.87	Aragó	Anuncio del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Huesca, relativo a la investigación de la propiedad de la CP de la zona de Piraces I (Huesca)
BOA 103, de 2.10.89	Aragó	Resolución de la Dirección General de Ordenación Rural, por la que se hacen públicas diversas adjudicaciones de obras, asistencias técnicas y suministros.
BOA núm. 103, de 2.10.89	Aragó	Aviso del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Huesca, relativo a la toma de posesión de la zona de concentración parcelaria de Atares (Huesca)
BOA 73, de 26.6.87	Aragó	Aviso del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Huesca, relativo a la toma de posesión provisional de las nuevas fincas de la zona de Navasa (Huesca)

BOA 111, de 23.10.89	Aragó	Anuncio del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, por el que se convoca a la licitación, por el sistema de contratación directa, de las asistencias que se citan.
BOA 119, de 10.11.89	Aragó	Aviso correspondiente a las Bases provisionales de concentración parcelaria de la zona de Monegrillo, subperímetro norte (Zaragoza)
BOA 70, de 9.7.86	Aragó	Decreto 71/1986, de 26 de junio, de la Diputación General de Aragón, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Perdiguera (Zaragoza)
BOA 83, de 22.7.87	Aragó	Anuncio del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Huesca, de investigación de la propiedad de la CP de la zona de Anies (Huesca)
BOA 119, de 10.11.89	Aragó	Aviso correspondiente a las Bases definitivas de concentración parcelaria de la zona de Monegrillo, subperímetro sur (Zaragoza)
BOA 123, de 20.11.89	Aragó	Aviso del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Huesca, relativo a la toma de posesión de la zona de concentración parcelaria de Lascasas (Huesca)
BOA 93, de 17.8.87	Aragó	Orden de 27 de julio de 1987, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Valdecuencia (Teruel)
BOA 126, de 27.11.89	Aragó	Anuncio del Servicio provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Teruel, por el que se anuncia la aprobación del Acuerdo de concentración parcelaria de Torrijo del Campo (Teruel)
BOA 126, de 27.11.89	Aragó	Aviso del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Huesca, correspondiente a las Bases definitivas de concentración parcelaria y proyecto de calificación de tierras regables del término de Peñalba (Huesca)
BOA 108, de 4.12.85	Aragó	Anuncio del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Teuel, sobre la concentración parcelaria de la zona de Azaila II (Teruel)
BOA 70, de 9.7.86	Aragó	Decreto 68/1986, de 26 de junio, de la Diputación General de Aragón, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la Fuendejalón-Picador (Zaragoza)
BOA 90, de 3.8.87	Aragó	Aviso del Servicio de Agricultura, Ganadería y Montes de Teruel, por el que se anuncia la aprobación de bases definitivas de la zona de CP de Saldón (Teruel)
BOA 128, de 4.12.89	Aragó	Aviso del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Zaragoza, relativo a la constitución de la Comisión Local de concentración parcelaria de la zona de Torrehermosa (Zaragoza)
BOA 136, de 27.12.89	Aragó	Decreto 145/1989, de 12 de diciembre, de la Diputación General de Aragón, por el que se declara que se proceda a la concentración conjunta de las cuatro zonas de Palo, Formigalé, (Lascorz-Humo de Rañín) y Alueza-El Plano-Luján-Charo-Pamporcillo-Humo de Muro y Tierrantona), todas de la provincia de Huesca, declaradas en su día de utilidad pública y urgente concentración
BOA 90, de 3.8.87	Aragó	Aviso del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Teruel, por el que se anuncia la aprobación de bases definitivas de la zona de CP de Valdecuencia (Teruel)
BOA 133, de 18.12.89	Aragó	Corrección de errores de 23 de noviembre de 1989, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, por la que se convoca concurso de méritos para la provisión de puestos vacantes en los Departamentos de la Diputación General de Aragón
BOA 133, de 18.12.89	Aragó	Aviso del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Huesca, correspondiente a las Bases Definitivas de concentración parcelaria de Chiprana-Secano (Zaragoza).
BOA 71, de 11.7.86	Aragó	Anuncio del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Huesca, de investigación de la concentración parcelaria de la zona de Albero Bajo (Huesca)
BOA 90, de 3.8.87	Aragó	Aviso de exposición de bases provisionales de la concentración parcelaria de la zona de Bujaraloz
BOA 134, de 20.12.89	Aragó	Aviso del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Zaragoza, relativo a las Bases Definitivas de la zona de concentración parcelaria de Nombrevilla (Zaragoza)
BOA 137, de 16.11.94	Aragó	Orden de 31 de octubre de 1994, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se aprueba la 4ª fase del Plan de Obras y Mejoras Territoriales de la zona de concentración parcelaria de La Val de Jarque, Mezquita de Jarque, Cuevas de Almudén, Jarque de La Val e Hinojosa de Jarque (Teruel)
BOA 92, de 5.8.87	Aragó	Aviso de constitución de la Comisión Local de concentración Parcelaria de la zona de Piraces I (Huesca)
BOA 3, de 8.1.90	Aragó	Aviso del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Huesca, relativo a la toma de posesión de la zona de concentración parcelaria de Latre y Estallo (Huesca)
BOA 19, de 14.2.90	Aragó	Anuncio del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Teruel, relativo a la constitución de la Comisión Local de la Zona de Concentración Parcelaria de Barrios de San Pedro y El Membrillo de Albarracín (Teruel)
BOA 84, de 21.7.97	Aragó	Aviso del Servicio Provincial de Zaragoza, relativo al acuerdo de concentración parcelaria de la zona de Escatrón-subperímetro de secano (Zaragoza)
BOP de Zaragoza 63 , de 19.3.98	Aragó	Aviso relativo a la publicación de las bases definitivas de concentración parcelaria de la zona de "Dehesa de la Carrera de Cintruénigo-Tarazona" (Zaragoza).
BOCA 57, de 10.5.96	Canàries	Orden de 30 de abril de 1996, por la que se convocan pruebas selectivas para el acceso, mediante promoción interna, a la Escala de Letrados (Cuerpo Superior Facultativo) de la Administración de la Comunidad Autónoma de CANÀRIES.
BOCA 95, de 25.7.97	Canàries	Orden de 18 de julio de 1997, de convocatoria de pruebas de acceso a la Escala de Letrados del Cuerpo Superior Facultativo de la Comunidad Autónoma de Canàries, por turno de promoción interna y acceso libre.
BOCA 6, de 13.1.92	Canàries	Resolución de 28 de noviembre de 1991, de la Dirección General de Estructuras Agrarias, por la que se aprueban las bases de la concentración parcelaria de la zona "Las Carballas, Cueva Blanca y Llano Grande" del término municipal de Tijarafe (La Palma)
BOCA 6, de 13.1.92	Canàries	Resolución de 28 de noviembre de 1991, de la Dirección General de Estructuras Agrarias, por la que se aprueban las bases de la concentración parcelaria de la zona "Cabezadas de Pinto" del término municipal de Puntagorda (La Palma)
BOCA 35, de 24.3.86	Canàries	Resolución de 20 de febrero de 1986, del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario (IRYDA), por la que se dispone la publicación del Convenio entre la Comunidad Autónoma de Canàries, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario y la "Empresa Nacional de Transformación Agraria, Sociedad Anónima", para la coordinación y colaboración de ambas administraciones y la ejecución de obras por la Empresa (BOE núm. 60, de 11 de marzo de 1986)
BOCA 86, de 23.7.86	Canàries	Orden de 16 de julio de 1986, por la que se declara de utilidad pública y urgente ejecución, la concentración parcelaria de la zona "Las Carballas, Cueva Blanca y Llano Grande" del término municipal de Tijarafe (La Palma)
BOCA 54, de 6.5.85	Canàries	Decreto 65/1985, de 15 de marzo por el que se aprueba el Reglamento que regula provisionalmente la estructura de la Consejería de Agricultura y Pesca y distribuye funciones entre los órganos de la misma.
BOCA 86, de 23.7.86	Canàries	Orden de 15 de julio de 1986, por la que se declara de utilidad pública y urgente ejecución, la concentración parcelaria de la zona "Cabezadas de Pinto" del término municipal de Puntagorda (La Palma)
BOCA 103, de 7.8.95	Canàries	Resolución de 10 de julio de 1995, de la Dirección General de Estructuras Agrarias, por la que se aprueba el Acuerdo de Concentración Parcelaria de la zona de "Cabezadas de Pinto" del término municipal de Puntagorda (La Palma)
BOC 60, de 27.3.2000	Cantària	Decreto 18/2000, de 17 de marzo, de Estructura Orgánica de la consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca
BOC 165, de 25.8.2000	Cantària	Información pública de la constitución de la Comisión Local de la concentración parcelaria en el Arenal.
BOC 244, de 21.12.2000	Cantària	Aprobación y exposición pública de las bases definitivas de la concentración parcelaria de Oruña
BOC 156, d'11.8.2000	Cantària	Aprobación y exposición pública del acuerdo de modificaciones en el proyecto de concentración parcelaria de Aneró.
BOC 59, de 24.3.2000	Cantària	Aprobación y exposición pública de las bases definitivas de la concentración parcelaria de la Junta Vecinal de Pámanes
BOC 119, del 20.6.2000	Cantària	Anuncio de subasta, procedimiento abierto, para red de caminos de concentración parcelaria de la zona de prellezo (Ayuntamiento de Val de San Vicente)
BOC 95, de 17.5.2000	Cantària	Aprobación y exposición pública de las bases definitivas de la concentración parcelaria de Bàrcena Mayor.
BOC 253, de 27.12.1999	Cantària	Información pública del acuerdo de concentración parcelaria de la zona de Cejanças
BOC 18, de 27.1.2000	Cantària	Corrección de errores al anuncio publicado en el BOC número 11, de 18 de enero de 2000 sobre acuerdo de Concentración Parcelaria de la zona de Omoño-Liermo-Las Pilas

BOC 2, de 4.1.2000	Cantàbria	Notificación del trámite de audiencia a titulares afectadas, en expediente de subsanación de errores observados con motivo del amojonamiento del Acuerdo de la zona de concentración Parcelaria de Allén del Hoyo
BOC 240, de 7.12.99	Cantàbria	Información pública de las Normas sobre la próxima campaña de siembras en la zona de bustillo del Monte, del término municipal de Valderredible.
BOC 240, de 7.12.99	Cantàbria	Información pública de las Normas sobre la próxima campaña de siembras en la zona de Omoño-Liermo-Las Pilas, del término municipal de Ribamontán al Monte
BOC 237, de 1.12.99	Cantàbria	Información pública de las Normas sobre la próxima campaña de siembras en la zona de Allén del Hoyo del término municipal de Valderredible.
BOC 49, de 10.3.2000	Cantàbria	Información pública del acuerdo de toma de posesión de las fincas de reemplazo de la concentración parcelaria de Valdeolea Nordeste.
BOC 59, de 24.3.2000	Cantàbria	Aprobación y exposición pública de las bases definitivas de la concentración parcelaria de la Junta Vecinal de Pámanes.
BOC 16, de 25.1.2000	Cantàbria	Información pública del acuerdo de toma de posesión de las fincas de reemplazo de la concentración parcelaria, zona de Allén del Hoyo
BOC 240, de 7.12.99	Cantàbria	Información pública de las Normas sobre la próxima campaña de siembras en la zona de Las Henestrosas-Bercedo-Cuena-Las Quintanas y Las Quinillas, del término municipal de Valdeolea.
BOC 240, de 7.12.99	Cantàbria	Información pública de las Normas sobre la próxima campaña de siembras en la zona de Valdeolea-Nordeste
BOC 11, de 18.1.2000	Cantàbria	Aprobación y exposición pública del acuerdo (en realitat diu "de las bases definitivas", per error) de la Concentración Parcelaria de la zona de Omoño-Liermo-Las Pilas
BOC 1, de 3.1.2000	Cantàbria	Decreto 143/1999, de 27 de diciembre, sobre concentración parcelaria de la zona de Lamadrid.
BOC 1, de 3.1.2000	Cantàbria	Decreto 142/1999, de 27 de diciembre, sobre concentración parcelaria de la zona de Caviedes.
BOC 11, de 18.1.2000	Cantàbria	Información pública del acuerdo de toma de posesión de las fincas de reemplazo de la concentración parcelaria, de Las Henestrosas-Bercedo-Cuena
BOC 130, de 5.7.2000	Cantàbria	Información pública del acuerdo de toma de posesión de las fincas de reemplazo de la concentración parcelaria en la zona de Cejanca.
BOC 102, de 26.5.2000	Cantàbria	Aprobación y exposición pública de las bases definitivas de la concentración parcelaria de la zona de Arce
BOC 103, de 29.5.2000	Cantàbria	Anuncio de subasta, procedimiento abierto, para el proyecto de red de caminos de concentración parcelaria de la zona de villaverde de Pontones - Pontones - Cubas, en Ribamontán al Monte.
BOC 225, de 22.11.2000	Cantàbria	Anuncio de concurso, procedimiento abierto, para la "asistencia técnica en el control de calidad de las obras de infraestructura rural en caminos rurales ejecutados por el Servicio de Estructuras Agrarias" y "asistencia técnica en el control de calidad de las obras de infraestructura rural en caminos rurales y regadíos en las zonas de concentración parcelaria".
BOC 134, de 11.7.2000	Cantàbria	Anuncio de subasta, procedimiento abierto, para red de caminos de concentración parcelaria de la zona de Aneró, término municipal de Ribamontán al Monte
BOC 195, de 9.10.2000	Cantàbria	Anuncio de concurso, procedimiento abierto, de asistencia técnica para elaboración de planos para la concentración parcelaria de la zona de Polaciones
DOCM 61, de 12.8.1992	Castella-la Manxa	Orden de 15 de julio de 1992 por la que se aprueba el Plan de Obras y Mejoras Territoriales de la Zona de Concentración Parcelaria de El Atance-Monte, 2ª parte (Guadalajara)
DOCM 127, de 22.12.2000	Castella-la Manxa	Resolución de 1.12.2000, de la Delegación Provincial de Agricultura y Medio Ambiente de Cuenca, por la que se acuerda la Publicación del aviso relativo al Acuerdo de Concentración parcelaria de la zona de villarejo de Fuentes (Cuenca)
DOCM 13, de 12.2.1992	Castella-la Manxa	Orden de 12 de febrero de 1992, por la que se aprueba el Plan de obras y mejoras Territoriales de la Zona de Concentración Parcelaria d Henche (Guadalajara)
BOCYL 72, de 12.4.2000	Castella I Lleó	Decreto 70/2000, de 6 de abril, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Tornadizos de Ávila (Ávila)
BOCYL 202, de 18.10.2000	Castella I Lleó	Orden de 28 de septiembre de 2000, de la Consejería de Agricultura y Ganadería, por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Concentración Parcelaria de Guadramiro (Salamanca)
BOCYL 85, de 4.5.2000	Castella I Lleó	Orden de 13 d'abril de 2000, de la Consejería de Agricultura y Ganadería, por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Llanos-Sorribos de Alba, Subzona de Llanos (León)
BOCYL 64, de 31.3.2000	Castella I Lleó	Resolución de 22 de marzo de 2000, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental sobre el Estudio técnico previo y Proyecto básico de Concentración Parcelaria de la Zona de Villasrubias (Salamanca), promovido por la Consejería de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla I Lleó.
BOCYL 72, de 12.4.2000	Castella I Lleó	Decreto 71/2000, de 6 de abril, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Monleón (Salamanca)
BOCYL 8, de 13.1.2000	Castella I Lleó	Orden de 29 de diciembre de 1999, de la Consejería de Agricultura y Ganadería, por la que se regula la asignación de derechos para nuevas plantaciones de viñedo en determinados términos municipales de Castilla I Lleó en los que ha caducado la vigencia de los derechos de replantación de viñedo durante el proceso de concentración parcelaria.
BOCYL 149, de 4.8.99	Castella I Lleó	Orden de 21 de julio de 1999, de la Consejería de Agricultura y Ganadería, por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Concentración Parcelaria de Villaviudas II (Palencia)
BOCYL 110, de 8.6.2000	Castella I Lleó	Resolución de 15 de mayo de 2000, de la Consejería de medio Ambiente, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental sobre el Estudio Técnico previo de concentración parcelaria de la zona de la Zarza de pumareda (Salamanca), promovido por la Consejería de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla ay León
BOCYL 165, de 25.8.2000	Castella I Lleó	Orden de 18 de agosto de 2000, de la Consejería de Agricultura y Ganadería, por la que se regula la asignación de derechos para nuevas plantaciones de viñedo en determinados términos municipales de Castilla I Lleó en los que ha caducado la vigencia de los derechos de replantación de viñedo durante el proceso de concentración parcelaria.
BOCYL 106, de 2.6.2000	Castella I Lleó	Orden de 16 de mayo de 2000, de la Consejería de Agricultura y Ganadería, por la que se dispone la aplicación del artículo 71 de la Ley 14/1990, de 28 de noviembre, de Concentración Parcelaria de Castilla I Lleó, en la zona de Bustillo de la Vega II (Palencia)
BOCYL 235, de 5.12.2000	Castella I Lleó	Decreto 256/2000, de 30 de noviembre, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Quintana del Pidjo (Burgos)
BOCYL 235, de 5.12.2000	Castella I Lleó	Decreto 257/2000, de 30 de noviembre, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Redipueras (León)
BOCYL 105, de 1.6.2000	Castella I Lleó	Orden de 18 de mayo de 2000, de la Consejería de Agricultura y Ganadería, por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Cantalpio (Salamanca)
BOCYL 112, de 12.6.2000	Castella I Lleó	Orden de 31 de mayo de 2000, de la Consejería de Agricultura y Ganadería, por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Olmillos de Castro (Zamora)
BOCYL 118, de 20.6.2000	Castella I Lleó	Orden de 6 de junio de 2000, de la Consejería de Agricultura y Ganadería, por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Concentración Parcelaria de Villadiego (Burgos)
BOCYL 87, de 8.5.2000	Castella I Lleó	Orden de 17 de abril de 2000, de la Consejería de Agricultura y Ganadería, por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Villayerno Morquillas (Burgos)
BOCYL 88, de 9.5.2000	Castella I Lleó	Decreto 98/2000, de 4 de mayo, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Aldeávila de la Ribera (Salamanca)
BOCYL 87, de 8.5.2000	Castella I Lleó	Orden de 25 de abril de 2000, de la Consejería de Agricultura y Ganadería, por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Bañobarez (Salamanca)
BOCYL 114, de 17.6.97	Castella I Lleó	Orden de 3 de junio de 1997, de la Consejería de Agricultura y Ganadería, por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Concentración Parcelaria de Melgar y Pumarejo-Monte (Zamora)
BOCYL 65, de 3.4.2000	Castella I Lleó	Orden de 16 de marzo de 2000, de la Consejería de Agricultura y Ganadería, por la que se dispone la aplicación del Art. 71 de la Ley 14/1990, de 28 de noviembre, de concentración parcelaria de Castilla I Lleó, en la zona de Medina de Rioseco II "Regadío" (Valladolid)

BOCYL 52, de 15.3.2000	Castella I Lleó	Decreto 49/2000, de 9 de marzo, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Llamas de la Ribera (León)
BOCYL 68, de 13.4.1999	Castella I Lleó	Decreto 62/1999, de 8 de abril, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la Concentración Parcelaria de la zona de Alcoba de la Ribera II (León)
BOCYL 12, de 19.1.2000	Castella I Lleó	Resolución de 30 de diciembre de 1999, de la Dirección General de Desarrollo Rural, de la Consejería de Agricultura y Ganadería, por la que se hace pública la adjudicación de la "Asistencia técnica para la preparación del proyecto de Concentración parcelaria en la zona de Adrada de Haza (Burgos)". Expte.: P-104.
BOCYL 40, de 28.2.2000	Castella I Lleó	Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental sobre el Estudio técnico previo y Proyecto básico de Concentración Parcelaria de la Zona de Aldeávila de la Ribera (Salamanca), promovido por la Consejería de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla I Lleó.
BOCYL 17, de 26.1.2000	Castella I Lleó	Orden de 10 de enero de 2000, de la Consejería de Agricultura y Ganadería, por la que se dispone la aplicación del Art. 71 de la Ley 14/1990, de 28 de noviembre, de concentración parcelaria de Castella I Lleó, en la zona de Olmillos II (Soria)
BOCYL 68, de 13.4.1999	Castella I Lleó	Decreto 63/1999, de 8 de abril, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la Concentración Parcelaria de la zona de Arenillas de Valderaduey II (León)
BOCYL 131, de 9.7.99	Castella I Lleó	Orden de 9 de julio de 1999, de la consejería de Agricultura y Ganadería, por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Concentración Parcelaria de La Bóveda (Zamora)
BOCYL 68, de 13.4.1999	Castella I Lleó	Decreto 64/1999, de 8 de abril, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la Concentración Parcelaria de la zona de Columbranos (León)
BOCYL 191, de 2.10.2000	Castella I Lleó	Orden de 14 de septiembre de 2000, de la Consejería de Agricultura y Ganadería, por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y obras de la zona de Concentración Parcelaria de Mózar de Valverde (Zamora).
BOCYL 54, de 17.3.2000	Castella I Lleó	Orden de 29 de febrero de 2000, de la Consejería de Agricultura y Ganadería, por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Figueruela de Sayago (Zamora)
BOCYL 30, de 14.2.2000	Castella I Lleó	Orden de 9 de febrer de 2000, de la Consejería de Agricultura y Ganadería, por la que se amplía el plazo de presentación de solicitudes para la asignación de derechos de nuevas plantaciones de viñedo en determinados términos municipales de Castella I Lleó en los que ha caducado la vigencia de los derechos de replantación de viñedo durante el proceso de concentración parcelaria, regulada por Orden de 29 de diciembre de 1999 de la Consejería de Agricultura y Ganadería.
BOCYL 145, de 29.7.99	Castella I Lleó	Orden de 27 de abril de 1999, de la consejería de Agricultura y Ganadería, por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Concentración Parcelaria Torregalindo (Burgos)
BOCYL 68, de 13.4.1999	Castella I Lleó	Decreto 65/1999, de 8 de abril, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la Concentración Parcelaria de la zona de la Majúa (León)
BOCYL 20, de 31.1.2000	Castella I Lleó	Orden de 18 de gener de 2000, de la Consejería de Agricultura y Ganadería, por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Santa María de la Vega II (Zamora)
BOCYL 84, de 3.5.2000	Castella I Lleó	Decreto 86/2000, de 27 d'abril, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Fresnillo de las Dueñas II (Burgos)
BOCYL 64, de 31.3.2000	Castella I Lleó	Resolución de 22 de marzo de 2000, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental sobre el Estudio técnico previo y Proyecto básico de Concentración Parcelaria de la Zona de Martiago (Salamanca), promovido por la Consejería de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castella I Lleó.
BOCYL 46, de 7.3.2000	Castella I Lleó	Decreto 39/2000, de 2 de marzo, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Cerezal de peñahorcada (Salamanca)
BOCYL 95, de 18.5.2000	Castella I Lleó	Orden de 25 de abril de 2000, de la Consejería de Agricultura y Ganadería, por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Alcorcillo de Aliste (Zamora)
BOCYL 131, de 7.7.2000	Castella I Lleó	Orden de 7 de julio de 2000, de la consejería de Agricultura y Ganadería, por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Concentración Parcelaria de Cardeñuela Riopico (Burgos)
BOCYL 89, de 10.5.2000	Castella I Lleó	Decreto 99/2000, de 4 de mayo, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Villarsrubias (Salamanca)
BOCYL 185, de 22.9.2000	Castella I Lleó	Orden de 5 de septiembre de 2000, de la Consejería de Agricultura y Ganadería, por la que se aprueba el Segundo Plan de Mejoras Territoriales y obras de la zona de Concentración Parcelaria de Valdevimbre-Ardón (León)
DOGC 3152, de 1.6.2000	Catalunya	Resolució de 18 de maig de 2000, per la qual s'aprova el pla d'obres i millores territorials de la concentració parcel·lària de la zona regable del terme municipal de Montoliu de Lleida.
DOGC 3223, de 12.9.2000	Catalunya	Decret 291/2000, de 31 d'agost, de declaració d'utilitat pública i urgent execució de la concentració parcel·lària de la zona regable del pla del terme municipal d'Almenar.
DOGC 3244, de 13.10.2000	Catalunya	Resolució de 5 d'octubre de 2000, per la qual es dóna publicitat a l'Acord del Govern de 27 de setembre de 2000, d'urgent ocupació dels béns afectats d'expropiació per les obres del projecte de transformació en regadiu de la zona de concentració parcel·lària al terme municipal de Torres de Segre
DOGC 2881, de 4.5.99	Catalunya	<i>Resolució de 21 de setembre de 1988, per la qual s'aprova la concentració parcel·lària de caire privat de l'Horta de la Font (la Pobla de Segur).</i>
DOGC 2881, de 4.5.99	Catalunya	<i>Resolució de 14 d'abril de 1999, per la qual es dóna publicitat a l'Acord de Govern de 23 de març de 1999, en relació amb la declaració d'impacte ambiental del projecte de transformació en regadiu de la zona de concentració parcel·lària al terme municipal de Torres de Segre</i>
DOGC 1561, de 26.2.92	Catalunya	Resolució de 4.2.92, d'autorització d'atorgament d'escriptures de venda a adjudicatari de finques.
DOGC 2902, de 3.6.99	Catalunya	<i>Edicte de 17 de maig de 1999, de notificació d'una resolució en el procediment de concentració parcel·lària del Pla d'Alguaire.</i>
DOGC 2881, de 4.5.99	Catalunya	<i>Edicte de 19 d'abril de 1999, pel qual es fa pública la declaració d'impacte ambiental del projecte de transformació en regadiu de la zona de concentració parcel·lària al terme municipal de Torres de Segre</i>
DOE 137, de 25.11.2000	Extremadura	Resolución de 9 de noviembre de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la adjudicación de : Levantamiento aerofotogramétrico para la realización de estudios cartográficos en 2.200 Has, en la zona de concentración parcelaria de Los Quintos, término municipal de Villanueva de la Serena.
DOE 80, de 8.10.87	Extremadura	Resolución de 18 de septiembre de 1987, sobre adjudicación de las obras de "Red complementaria para el riego de las nuevas parcelas resultantes de la CP del Sector II (polígonos 10 al 18 de CP) de la zona regable del Zújar-Villanueva de la Serena (Badajoz)
DOE 96, de 3.12.87	Extremadura	Aviso de 3 de diciembre de 1987, por el que se anuncia la aprobación del acuerdo de CP de Pescueza (Cáceres)
DOE 30, de 14.4.88	Extremadura	Orden de 21.3.88, por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la CP de la zona de Calzadilla-guijo de Coria (Cáceres)
DOE 89, de 1.8.2000	Extremadura	Decreto 183/2000, de 25 de julio, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de Hinojal II
DOE 137, de 25.11.2000	Extremadura	Resolución de 16 de noviembre de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se convoca por procedimiento abierto mediante concurso la contratación "Preparación de las bases provisionales y de las bases definitivas de concentración parcelaria de Arroyo del Campo, en los términos municipales de Don Benito, Villanueva de la Serena y La Haba-Badajoz
DOE 39, de 7.4.98	Extremadura	Anuncio de 12 de marzo de 1998, sobre los trabajos de investigación de la propiedad de la zona "Zújar.El Molar" en el término municipal de Villanueva de la Serena.
DOE 62, de 29.7.86	Extremadura	Orden de 9 de junio de 1986, por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de CP de Pescueza (CC)
DOE 100, de 4.12.86	Extremadura	Orden de 26 de noviembre de 1986, por la que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la CP de la zona de Calzadilla-Guijo de Coria (Cáceres)
DOE 18, de 5.3.87	Extremadura	Orden de 30 de septiembre de 1986, por la que se aprueba el Plan de Obras de la zona de CP de "El Carmeril", en el término municipal de Esparragosa de Lares (Badajoz).
DOE 30, de 10.4.86	Extremadura	Orden de 25 de marzo de 1986, por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de CP de Zújar-Zarza de Alange
DOE 29, de 8.4.86	Extremadura	Orden de 25 de marzo de 1986, por la que se aprueba el Acuerdo de CP de la Zona de Torreorgaz (Cáceres)
DOE 129, de 10.11.98	Extremadura	Decreto 128/1998, de 3 de noviembre, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de distintos parajes de los términos municipales de Benquerer de la Serena y Monterrubio de la Serena.

DOE 30, de 10.4.86	Extremadura	Orden de 25 de marzo de 1986, por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de CP deZújar-Villagonzalo (Badajoz)
DOE 39, del 7.4.98	Extremadura	Orden de 31 de marzo de 1998, por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de Fábrica de la Concentración Parcelaria de la zona de Mirandilla
DOE 27, de 4.3.99	Extremadura	Anuncio de 8 de febrero de 1999 sobre el establecimiento de servidumbres de paso de tuberías de agua en la zona de concentración parcelaria de Zújar-Mangabril
DOE 137, de 25.11.2000	Extremadura	Resolución de 16 de noviembre de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se convoca por procedimiento abierto mediante concurso la contratación "Proyecto y acuerdo de concentración parcelaria de la Ortiga-Guadamez, términos municipales de Don Benito y Mengabril-Badajoz
DOE 54, de 14.5.98	Extremadura	Decreto 65/1998, de 5 de mayo, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de "Ortiga-Guadamez", términos municipales de Mangabril y Don Benito.
DOE 103, de 16.12.86	Extremadura	Decreto 66/1986, de 3 de diciembre, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la CP de la zona de Guijo de Galisteo.
DOE 34, de 24.4.86	Extremadura	Orden de 15 d'abril de 1986, por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de CP de "Los quintos de San Pedro" (Ibaahermando).
DOE 34, de 24.4.86	Extremadura	Orden de 16 de abril de 1986, por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de CP de Torreorgaz.
DOE 80, de 8.10.87	Extremadura	Resolución de 18 de septiembre de 1987, sobre adjudicación de las obras de "Red complementaria para el riego de las nuevas parcelas resultantes de la CP del Sector I (polígonos 1 al 9 de CP) en la zona regable del Zújar-Villanueva de la Serena (Badajoz)
DOE 103, de 16.12.86	Extremadura	Decreto 67/1986, de 3 de diciembre, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la CP de la zona de Morcillo.
DOE 34, de 30.4.87	Extremadura	Decreto 31/1987, de 24 de abril, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la CP de "La Zafra de Sierra de Fuentes2, del término municipal de Sierra de Fuentes
DOE 96, de 19.8.2000	Extremadura	Anuncio de 14 de julio de 2000, de constitución de la Comisión Local de la concentración parcelaria "Orellana de la Sierra II" en el término municipal de Orellana de la Sierra
DOE 120, de 20.10.98	Extremadura	Resolución de 18 de agosto de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la adjudicación del servicio de "Amojonamiento de la zona de concentración parcelaria de Mirandilla.
DOE 137, de 25.11.2000	Extremadura	Resolución de 16 de noviembre de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se convoca por procedimiento abierto mediante concurso la contratación "Preparación de las bases provisionales y de las bases definitivas de concentración parcelaria de Benquerencia de la Serena-Badajoz"
BOP de la Coruña, núm. 27, de 3.2.1999	Galicia	Concentración parcelaria de la zona de Cerceda-Cebreiro
BOP de la Coruña 55 de 99.3.1999	Galicia	Concentración parcelaria de la zona de San Mamede y Santa Cruz de Ribadulla
BOP de la Coruña 27 de 3.2.1999	Galicia	Concentración parcelaria de la zona de Cerceda-Cebreiro
BOP de Orense 138, de 17.6.2000	Galicia	Aviso del Servicio de Estructuras Rurais.
BOP de Orense 64, de 20.3.98	Galicia	Anuncio de aprobación y publicación de las bases definitivas de la concentración parcelaria de la zona de Laza (Orense).
BOP de la Coruña 46 de 26.2.98	Galicia	Concentración parcelaria de la zona de Mercurín-Lesta (Ordes-A Coruña)
BOP de la Coruña 74 d'1.4.98	Galicia	Concentración parcelaria de la zona de Ribadulla (Vedra-A Coruña)
BOP de la Coruña 15 de 20.1.98	Galicia	Aprobación bases definitivas concentración parcelaria de la zona de Couso (Coristanco-A Coruña)
BOP de la Coruña 15 de 20.1.98	Galicia	Terminada la publicación del Acuerdo de Concentración Parcelaria de la zona de Sarandón (Vedra-A Coruña) se ha resuelto dar posesión provisional de las nuevas fincas
BOP de la Coruña 170 de 27.7.1998	Galicia	Edicto do Concello de Narón polo que se anuncia poxa dos terreos sobrantes-masas comúns, da zona de concentración parcelaria de Val-Castro-Trasancos
BOP de la Coruña 46 de 26.2.98	Galicia	Concentración parcelaria de la zona de Bama (Touro-A Coruña)
BOP de la Coruña 74 de 1.4.98	Galicia	Acuerdo de concentración parcelaria de la zona de Aña-Ledoira (Frades-A Coruña)
DOGA de 7.7.99	Galicia	Decreto 194/1999, do 17 de xuño, polo que se declara de utilidade pública e urxente execución a concentración parcelaria da zona de Randín II (Calvos de Randín-Ourense).
DOGA de 18.4.97	Galicia	<i>Orde do 1 de abril de 1997 pola que se permuta o predio nº 203 da zona de concentración parcelaria de Albixoi-Lanzá (Mesía-A Coruña), polo predio denominado Salgueiroí ó lugar de Vilaxoán no mesmo concello.</i>
DOGA de 6.7.2000	Galicia	Decreto 180/2000, do 22 de xuño, polo que se modifica a estrutura orgánica da Consellería de Agricultura, Gandería e Política Agroalimentaria e do Instituto Lácteo e Gandeiro de Galicia, establecida no Decreto 25/1998, do 22 de xaneiro
DOGA de 10.8.2000	Galicia	Decreto 205/2000, do 21 de xullo, polo que se declara de utilidade pública e urxente execución a concentración parcelaria da zona de Gonzar II (O Pino-A Coruña)
DOGA de 7.7.99	Galicia	Decreto 196/1999, do 17 de xuño, polo que se declara de utilidade pública e urxente execución a concentración parcelaria da zona de Aguasantas-Valongog (Cotobade-Pontevedra).
DOGA de 12.9.97	Galicia	<i>Resolución do 12 de agosto de 1997, do Servizo de Estructuras e Desenvolvemento Rural de Pontevedra, pola que se anuncia a toma de posesión dos predios de substitución na zona de concentración parcelaria de Monte Pardemarin-Lamas-Olives (A Estrada-Pontevedra).</i>
DOGA de 28.11.95	Galicia	<i>Decreto de 16 de novembro de 1995, polo que se declara de utilidade pública e urxente execución a concentración parcelaria da zona de Troáns.</i>
DOGA de 11.7.2000	Galicia	Orde do 15 de xuño de 2000 pola que se permuta a situación dos predios 849 e 848-1 do plano xeral do acordo de concentración parcelaria da zona de San Martiño de Aríns (Santiago de Compostela)
DOGA de 14.7.2000	Galicia	Decreto 186/2000, do 29 de xuño, polo que se declara de utilidade pública e urxente execución a concentración parcelaria da zona de Catoira (Catoira-pontevedra)
DOGA de 23.10.96	Galicia	<i>Resolución do 20 de setembro de 1996, do Servizo de Estructuras e Desenvolvemento Rural de Ourense, pola que se anuncia a publicación do acord de concentración parcelaria da zona da Xironda-Pedrosa (Cualedro-Ourense).</i>
DOGA de 15.10.96	Galicia	<i>Aviso do 12 setembro de 1996, da Xafatura do Servizo de Estructuras e Desenvolvemento Rural da Coruña, polo que se anuncia a toma de posesión provisional de predios da zona de concentración parcelaria da zona de Maroxo-Lema (Arzúa-A Coruña)</i>
DOGA de 15.10.96	Galicia	<i>Resolución do 18 de setembro de 1996, do Servizo de Estructuras e Desenvolvemento Rural de Lugo, pola que se anuncia a publicación do acordo da concentración parcelaria da zona de Bazar (Castro de Rei-Lugo)</i>
DOGA de 18.4.97	Galicia	<i>* Orde do 1 de abril de 1997 pola que se lle cede ó Concello de Vedra (A Coruña) o pleno dominio do predio nº 562 da zona de concentración parcelaria de Sales-Illobre (Vedra-A Coruña).</i>
DOGA de 7.7.99	Galicia	Decreto 195/1999, do 17 de xuño, polo que se declara de utilidade pública e urxente execución a concentración parcelaria da zona de Serantes e de Niñodagua (Santiso-A

		Coruña).
DOGA de 5.7.99	Galicia	Resolución do 22 de xuño de 1999, da Xefatura de Servicio de Estructuras Rurais da Coruña, pola que se anuncia a aprobación do acordo da zona de concentración parcelaria de Barazón (Santiso-A Coruña)
DOGA de 16.6.2000	Galicia	Decreto 147/2000, de 2 de xuño, polo que se declara de utilidade pública e urxente execución a concentración parcelaria da zona de San Vitoiro-Urrós (Allariz-Ourense)
DOGA de 12.9.97	Galicia	Resolución do 12 de agosto de 1997, do Servicio de Estructuras e Desenvolvemento Rural de Pontevedra, pola que se anuncia a toma de posesión dos predios de substitución na zona de concentración parcelaria de Santiso (Lalín-Pontevedra).
DOGA de 12.9.97	Galicia	Resolución do 12 de agosto de 1997, do Servicio de Estructuras e Desenvolvemento Rural de Pontevedra, pola que se anuncia a toma de posesión dos predios de substitución na zona de concentración parcelaria de Tabeirós (A Estrada-Pontevedra).
DOGA de 27.11.2000	Galicia	Decreto 279/2000, de 26 outubro, polo que se declara de utilidade pública e urxente execución a concentración parcelaria da zona de Curro-Portela (Barro-Pontevedra)
DOGA de 20.5.2000	Galicia	Decreto 112/2000, de 5 de maio, polo que se declara de utilidade pública e urxente execución a concentración parcelaria da zona de Baión (vilanova de Arousa-Pontevedra).
DOGA de 10.7.2000	Galicia	Orde do 15 de xuño de 2000 pola que se permuta o predio 179 por parte do predio 423, ámbolos dous da zona de concentración parcelaria de San Vicente de Arceo (Boimorto-A Coruña)
BOR 45, de 15.4.99	La Rioja	Edicto del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción de Haro.
BOR 67, de 1.6.99	La Rioja	Decreto 19/1999, de 28 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Recuperación del Águila-Azor perdicera en La Rioja
BOR 90, de 29.6.99	La Rioja	Decreto 28/1999, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural
BOR 96, de 5.8.99	La Rioja	Orden 18/1999, de 30 de julio, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural por la que se dictan normas para la solicitud, tramitación y concesión de nuevas plantaciones de viñedo en la Comunidad Autónoma de La Rioja.
BOR 114, de 16.9.99	La Rioja	Edicto del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción de Haro
BOR 135, de 4.11.99	La Rioja	Orden 26/1999, de 29 de octubre, por la que se aprueba un Plan Parcial de Obras y Mejoras Territoriales de la zona de Concentración Parcelaria de Villalba de Rioja (La Rioja)
BOR 149, de 7.12.99	La Rioja	Entrega de la posesión de las fincas de reemplazo de la concentración parcelaria de la zona de Tirgo
BOR 7, de 15.1.2000	La Rioja	Aviso del Servicio de Desarrollo Rural, haciendo pública la aprobación del Acuerdo de Concentración Parcelaria de la zona de Ollauri-Gimileo
BOR 58, de 6.5.2000	La Rioja	Notificación de resolución nº 571, por la que se desestima el recurso de alzada de fecha 2 de diciembre de 1999, contra el acuerdo de aprobación de bases definitivas de fecha 18 de octubre de 1999, presentado por D. José María Sarramián Jubera
BOR 67, de 27.5.2000	La Rioja	Aviso del Servicio de Desarrollo Rural, haciendo pública la aprobación del Acuerdo de Concentración Parcelaria de la zona de Villalba de Rioja
BOR 17, de 7.2.98	La Rioja	Emplazamiento a posibles interesados en el proceso contencioso-administrativo número 1020/97, interpuesto por D. Manuel Jesús Sáenz quiroba contra la Comunidad Autónoma de La Rioja.
BOR 15, de 4.2.99	La Rioja	Edicto del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción de Haro
BOR 23, de 17.2.2000	La Rioja	Desafectación del servicio público de la finca 900 del polígono 1 de Bañares.
BOR 33, de 11.3.2000	La Rioja	Anotificación propietarios del Ayuntamiento de Cirueña
BOR 158, de 21.12.2000	La Rioja	Entrega de la posesión de las fincas de reemplazo de la Concentración Parcelaria de la zona de Villalba de Rioja (La Rioja)
BOR 50, de 18.4.2000	La Rioja	Orden 23/2000, de 13 de abril, por la que se aprueba un Plan de Obras y Mejoras Territoriales de la zona de Concentración Parcelaria de Ollauri-Gimileo (La Rioja).
BOR 59, de 9.5.2000	La Rioja	Edicto del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción de Haro
BOR 30, de 11.3.99	La Rioja	Decreto 4/1999, de 19 de febrero, por el que se aprueban las Relaciones de Puestos de Trabajo correspondientes a los funcionarios y al personal laboral al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja
BOR 106, de 28.8.99	La Rioja	Aprobación definitiva de la Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Cirueña
BOR 149, de 7.12.99	La Rioja	Información pública de construcción proyectada en suelo no urbanizable
BOR 113, de 14.9.99	La Rioja	Decreto 65/1999, de 10 de septiembre, por el que se amplía el perímetro de la concentración parcelaria de la zona de Galilea
BOR 39, de 1.4.99	La Rioja	Resolución de la Delegación Especial de Economía y Hacienda de La Rioja por la que se anuncia subasta pública de fincas urbanas, rústicas y bienes-muebles
BOR 90, de 22.7.99	La Rioja	Decreto 31/1999, de 21 de julio, por el que se regula el ejercicio de competencias administrativas, en desarrollo de la Ley 3/1995, de 8 de marzo, de Régimen Jurídico del Gobierno y la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja
BOR 44, de 13.4.99	La Rioja	Decreto 12/1999, de 9 de abril, para la definición de los Bienes de Interés Cultural sobre los Monasterios de San Millán de Suso y Yuso, en San Millán de la Cogolla, y la delimitación del entorno afectado por la misma
BOR 82, de 10.7.97	La Rioja	Enajenación de bienes
BOR 90, de 29.7.97	La Rioja	Exposición pública de las bases definitivas de concentración parcelaria de la zona de Ollauri-Gimileo (La Rioja)
BOR 149, de 13.12.97	La Rioja	Venta por gestión directa en expediente de apremio de D. Francisco Javier Ayerbe Palacios
BOR 51, de 28.4.98	La Rioja	Aviso referente a la ampliación del perímetro de la zona inicial de la Concentración Parcelaria de Galilea (La Rioja), en el sector del término municipal de Santa Engracia.
BOR 6, de 14.1.99	La Rioja	Decreto 70/1998, de 29 de diciembre, por el que se aprueban las Relaciones de Puestos de Trabajo correspondientes a los funcionarios y al personal laboral al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja
BOR 49, de 24.4.99	La Rioja	Aviso del Servicio de Desarrollo Rural, haciendo pública la aprobación del Acuerdo de Concentración Parcelaria de la zona de Tirgo (La Rioja)
BOR 143, de 28.11.98	La Rioja	Orden 116/98 de noviembre de 1998, de la Consejería de Desarrollo Autonómico, Administraciones Públicas y Medio Ambiente, por la que se convocan pruebas selectivas para la provisión de plazas vacantes del Cuerpo Facultativo de Grado Medio de Administración Especial (Integriero Técnico Agrícola)
BOR 8, de 19.1.99	La Rioja	Aprobación definitiva de la Modificación Puntual de las normas subsidiarias. Norma 2B de San Asensio
BOR 6,6 de 2.6.98	La Rioja	Orden nº 50, de 26 de mayo de 1998 de la Consejería de Desarrollo Autonómico, Administraciones Públicas y Medio Ambiente, por la que se hace público el procedimiento de Selección y el programa sobre el que versarán las pruebas selectivas para el acceso a plazas vacantes de la Escala de Asesores Jurídicos.
BOR 58, de 6.5.2000	La Rioja	Notificación de resolución nº 570, por la que se desestima el recurso de alzada de fecha 1 de diciembre de 1999, contra el acuerdo de aprobación de bases definitivas de fecha 18 de octubre de 1999, presentado por D. Víctor Ruiz del Río
BOR 103, de 28.8.97	La Rioja	Aprobación definitiva de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Zarratón
BOR 1, de 1.1.98	La Rioja	Entrega de la posesión de las fincas de reemplazo de la concentración parcelaria de la zona de Azofra (La Rioja)
BOR 111, de 16.9.97	La Rioja	Edicto del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 2 de Calahorra
BOR 49, de 24.4.99	La Rioja	Aviso del Servicio de Desarrollo Rural, haciendo pública la aprobación del Acuerdo de Concentración Parcelaria de la zona de Tirgo (La Rioja)
BOR 135, de 4.11.99	La Rioja	Orden 26/1999, de 29 de octubre, por la que se aprueba un Plan Parcial de Obras y Mejoras Territoriales de la zona de Concentración Parcelaria de Villalba de Rioja (La Rioja)
BOR 125, de 7.10.2000	La Rioja	Propuesta de decreto por el que se deroga el Decreto 2.152/1972, de 13 de julio, que declaraba de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Agoncillo (La Rioja)
BOR 61, de 13.5.2000	La Rioja	Información pública de construcciones proyectadas en suelo no urbanizable
BOR 21, de 12.2.2000	La Rioja	Aviso anunciando los trabajos de Investigación de la propiedad en la zona de Concentración Parcelaria de Hormilla (La Rioja)
BOR 7, de 15.1.2000	La Rioja	Orden 33/1999, de 13 de enero de 2000 por la que se regula el procedimiento para la solicitud, tramitación y concesión de determinados pagos por superficie a determinados cultivos herbáceos correspondientes a la campaña de comercialización 2000/2001 (cosechas del año 2000) y la solicitud de una Indemnización Compensatoria para las

BOR 124, de 9.10.99	La Rioja	explotaciones agrarias de montaña Concurso abierto en tramitación urgente para la contratación de: "Red de caminos y desagües de la zona de concentración parcelaria de Tirgo (La Rioja)". Expediente nº 05-1-2.1-017/99
BOR 93, de 29.7.99	La Rioja	Aprobación definitiva de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de San Asensio
BOR 74, de 17.6.99	La Rioja	Edicto del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 1 de Logroño
BOR 79, de 29.6.99	La Rioja	Orden 14/1999, de 18 de junio, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, por la que se aprueba un plan de obras y mejoras territoriales en la zona de concentración parcelaria de Tirgo.
BOR 142, de 27.11.1997	La Rioja	Información pública del proyecto de Decreto por el que se deroga el Decreto 32/86 de 30 de mayo que declaraba de utilidad pública y urgente ejecución la Concentración Parcelaria de la zona de Grávalos (La Rioja).
BOR 4, de 8.1.98	La Rioja	Orden de 30 de diciembre de 1997 por la que se regula el procedimiento para la solicitud, tramitación y concesión de las ayudas a los productores de determinados cultivos herbáceos en la campaña de comercialización 1998/99, de las declaraciones de superficies de cultivos textiles y de las primas en beneficio de los productores de carne de ovino y caprino, de los productores de carne de vacuno y de los que mantengan vacas nodrizas para el año 1998.
BOR 142, de 27.11.97	La Rioja	Información pública del proyecto de Decreto por el que se deroga el Decreto 32/86 de 30 de mayo que declaraba de utilidad pública y urgente ejecución la Concentración Parcelaria de la zona de Grávalos (La Rioja)
BOR 7, de 13.1.2000	La Rioja	Orden 33/1999, de 13 de enero de 2000 por la que se regula el procedimiento para la solicitud, tramitación y concesión de determinados pagos por superficie a determinados cultivos herbáceos correspondientes a la campaña de comercialización 2000/2001 (cosechas del año 2.000) y la solicitud de una Indemnización Compensatoria para las explotaciones agrarias de montaña.
BOR 96, de 5.8.99	La Rioja	Orden 18/1999, de 30 de julio, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural por la que se dictan normas para la solicitud, tramitación y concesión de nuevas plantaciones de viñedo en la Comunidad Autónoma de La Rioja.
BOR 4, de 8.1.98	La Rioja	Orden de 30 de diciembre de 1997 por la que se regula el procedimiento para la solicitud, tramitación y concesión de las ayudas a los productores de determinados cultivos herbáceos en la campaña de comercialización 1998/99, de las declaraciones de superficies de cultivos textiles y de las primas en beneficio de los productores de carne de ovino y caprino, de los productores de carne de vacuno y de los que mantengan vacas nodrizas para el año 1998.
BOR 42, de 7.4.98	La Rioja	Decreto 31/1998, de 3 de abril, por el que se deroga el Decreto 32/1986, de 30 de mayo, que declaraba de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Grávalos (La Rioja)
BOR 142, de 27.11.97	La Rioja	Información pública del proyecto de Decreto por el que se deroga el Decreto 32/86 de 30 de mayo que declaraba de utilidad pública y urgente ejecución la Concentración Parcelaria de la zona de Grávalos (La Rioja)
BOR 144, de 2.12.97	La Rioja	Exposición pública del pliego de condiciones para enajenación de fincas rústicas y convocatoria de subasta
BOR 1, de 1.1.98	La Rioja	Entrega de la posesión de las fincas de reemplazo de la concentración parcelaria de la zona de Azofra (La Rioja)
BOR 128, de 25.10.97	La Rioja	Anuncio de subasta de usufructo vitalicio sobre bienes inmuebles
BOR 149, de 7.12.99	La Rioja	Entrega de la posesión de las fincas de reemplazo de la concentración parcelaria de la zona de Tirgo
BOR 99, de 12.8.99	La Rioja	Exposición pública del Proyecto de Concentración Parcelaria de la zona de Ollauri-gimileo (La Rioja)
BOR 79, de 29.6.99	La Rioja	Orden 14/1999, de 18 de junio, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, por la que se aprueba un plan de obras y mejoras territoriales
BOR 85, de 16.7.98	La Rioja	Orden nº 26/98 de 6 de julio de 1998 por la que se dictan normas para la solicitud, tramitación y concesión de nuevas plantaciones de viñedo en el municipio de Azofra, posterior a la cesión de fincas en el proceso de concentración parcelaria
BOR 87, de 22.7.97	La Rioja	Exposición pública de las bases definitivas de concentración parcelaria de la zona de Ollauri-Gimileo (La Rioja)
BOR 85, de 16.7.98	La Rioja	Orden nº 26/98 de 6 de julio de 1998 por la que se dictan normas para la tramitación y concesión de nuevas plantaciones de viñedo en el municipio de Azofra, posterior a la cesión de fincas en el proceso de concentración parcelaria.
BOR 9, de 21.1.99	La Rioja	Edicto del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción de Haro
BOR 147, de 8.12.98	La Rioja	Resolución por la que se autoriza y se declara de utilidad pública la instalación "Línea mixta 13/20 y C.T. "Los Cerrillos"
BOR 89, de 25.7.98	La Rioja	Edicto del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja
BOR 61, de 2.6.98	La Rioja	Anuncio general de subasta
BOR 42, de 7.4.98	La Rioja	Decreto 31/1998, de 3 de abril, por el que se deroga el Decreto 32/86, de 30 de mayo, que declaraba de utilidad pública y urgente ejecución la Concentración Parcelaria de la zona de Grávalos (La Rioja)
BOR 45, de 14.4.98	La Rioja	Edicto del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja
BOR 44, de 11.4.98	La Rioja	Emplazamiento a posibles interesados en el proceso contencioso-administrativo número 1139/97, interpuesto por Dª . Natividad, D. Pedro L. y Dª Inmaculada Dueñas Álvarez impugnando la Resolución de fecha 9 de septiembre de 1997 desestimatoria del recurso ordinario interpuesto contra el acuerdo de Concentración parcelaria de Azofra
BOR 51, de 28.4.98	La Rioja	Aviso referente a la ampliación del perímetro de la zona inicial de la Concentración Parcelaria de Galilea (La Rioja), en el sector del Término Municipal de Santa Engracia
BOR 17, de 7.2.98	La Rioja	Emplazamiento a posibles interesados en el proceso contencioso-administrativo número 1020/97, interpuesto por D. Manuel Jesús Sáezn quiroga contra la Comunidad Autónoma de La Rioja
BOR 26, de 28.2.98	La Rioja	Decreto 24/1998, de 27 de febrero, por el que se aprueban las Relaciones de Puestos de Trabajo correspondientes a los funcionarios y al personal laboral al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
BOR 7, de 15.1.2000	La Rioja	Aviso del Servicio de Desarrollo Rural, haciendo pública la aprobación del Acuerdo de Concentración Parcelaria de la zona de Ollauri-Gimileo.
BOR 17, de 7.2.98	La Rioja	Edicto del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja
BOR 104, de 24.8.99	La Rioja	Aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana de Pradejón
BOR 115, de 24.9.98	La Rioja	Decreto 56/1998, de 18 de septiembre, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Anguciana y parte de Haro (La Rioja)
BOR 84, de 14.7.98	La Rioja	Aprobación definitiva de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Valgañón y documentación complementaria a Normas Subsidiarias de Valgañón
BOR 112, de 17.9.98	La Rioja	Edicto del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción de Haro
BOR 9, de 19.1.99	La Rioja	Aprobación definitiva del Plan Especial de protección, recuperación y revitalización del Camino de Santiago en La Rioja
BOR 99, de 12.8.99	La Rioja	Exposición pública del Proyecto de Concentración Parcelaria de la zona de Ollauri-Gimileo (La Rioja)
BOR 18, de 5.2.2000	La Rioja	Adjudicación de la contratación de. "Red de caminos y desagües de la zona de concentración parcelaria de Tergo (La Rioja)". Expediente nº 05-1-2.1-017/99
BOR 135, de 4.11.99	La Rioja	Resolución de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural
BOR 58, de 6.5.2000	La Rioja	Exposición pública expediente para nave ganadera, del Ayuntamiento de Santa Coloma
BOR 131, de 26.10.99	La Rioja	Exposición pública del Pliego de Condiciones para la enajenación de dos fincas rústicas y convocatoria de subasta
BOR 149, de 7.12.99	La Rioja	Edicto de subasta del Juzgado de Lo Social de La Rioja
BOR 155, de 21.12.99	La Rioja	Decreto 75/1999, de 17 de diciembre, por el que se aprueban las relaciones de puestos de trabajo correspondientes a los funcionarios y al personal laboral al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja

BOR 90, de 22.7.99	La Rioja	Decreto 28/1999, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural
BOR 55, de 6.5.99	La Rioja	Exposición pública del Pliego de condiciones para la enajenación de dos fincas rústicas y convocatoria de subasta
BOR 90, de 22.7.99	La Rioja	Información Pública de construcciones proyectadas en suelo No Urbanizable.
BOR 79, de 29.6.99	La Rioja	Orden 14/1999, de 18 de junio, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, por la que se aprueba un plan de obras y mejoras territoriales en la zona de concentración parcelaria de Tirgo
BOR 1, de 2.1.99	La Rioja	Orden nº 46/98, de 29 de diciembre de 1998 por la que se regula el procedimiento para la solicitud, tramitación y concesión de determinadas ayudas comunitarias en el sector agrario correspondientes a la campaña de comercialización 1999/2000
BOR 113, de 14.9.99	La Rioja	Decreto 65/1999, de 10 de septiembre, por el que se amplía el perímetro de la concentración parcelaria de la zona de Galilea
BOR 145, de 4.12.97	La Rioja	Decreto 54/97, de 28 de noviembre, por el que se aprueban las Relaciones de Puestos de Trabajo correspondientes a los funcionarios y al personal laboral al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
BOR 124, de 9.10.99	La Rioja	Concurso abierto en tramitación urgente para la contratación de: "Red de caminos y desagües de la zona de concentración parcelaria de Tirgo (La Rioja)"
BORM de 7.5.97	Múrcia	Anuncio. Notificación de la Resolución de 24 de febrer de 1997 de la Dirección General de Estructuras e Industrias Agroalimentarias, por la que se dan efecto a las transmisiones de derechos en el acuerdo de concentración parcelaria de la zona regable oriental del Campo de Cartagena, Sector I, Subperímetro, Sectores Hidráulicos IV y V (Torre Pacheco y Los Alcázares).
BORM de 18.2.98	Múrcia	Anuncio. Notificación de la Resolución de 4 de noviembre de 1997 de la Dirección General de Estructuras e Industrias Agroalimentarias, por la que se dan efecto a las transmisiones de derechos en el acuerdo de concentración parcelaria de la zona regable oriental del Campo de Cartagena, sector I, subperímetro, sectores hidráulicos VI (Torre Pacheco).
BON 3, de 6.1.99	Navarra	Aviso del Servicio de Estructuras Agrarias, por la (sic) que se dispone dar la posesión provisional de las nuevas fincas de reemplazo resultantes de la Concentración Parcelaria de la zona de Sada
BON 85, de 9.7.99	Navarra	Aviso del Servicio de Estructuras Agrarias, haciendo pública la aprobación de las bases definitivas de Concentración Parcelaria de la zona de Viana II.
BON 81, de 30.6.99	Navarra	Aviso del Servicio de Estructuras Agrarias, haciendo pública la aprobación del Acuerdo Definitivo de Concentración Parcelaria de la zona de Carcastillo (La Esperanza)
BON 105, de 30.8.2000	Navarra	Decreto Foral 254/2000, de 17 de julio, por el que se establece la delimitación provisional de la zona regable de Javier incluida dentro de la zona de Concentración parcelaria de Javier.
BON 75, de 16.6.99	Navarra	Orden foral de 31 de mayo de 1999, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación por la que se dispone la contratación por el procedimiento de subasta de las obras contenidas en el Proyecto de la "Red de Caminos y Desagües de la zona de Concentración Parcelaria de Leache".
BON 81, de 30.6.99	Navarra	Aviso del Servicio de Estructuras Agrarias, por la (sic) que se dispone dar la posesión provisional de las nuevas fincas de reemplazo resultantes de la Concentración Parcelaria de la zona de Garinoain
BON 18, de 9.2.2000	Navarra	Aviso del Servicio de Estructuras Agrarias, haciendo pública la aprobación de las bases definitivas de Concentración Parcelaria de la zona de Cabanillas.
BON 81, de 30.6.99	Navarra	Aviso del Servicio de Estructuras Agrarias, por el que se dispone dar la posesión provisional de las nuevas fincas de reemplazo resultantes de la Concentración Parcelaria de la zona de Itsaso (Basaburua)
BON 148, de 26.11.99	Navarra	Aviso del Servicio de Estructuras Agrarias, por la (sic) que se dispone dar la posesión provisional de las nuevas fincas de reemplazo resultantes de la Concentración Parcelaria de la zona de Miranda de Arga
BON 131, de 20.10.99	Navarra	Aviso del Servicio de Estructuras Agrarias, por la (sic) que se dispone dar la posesión provisional de las nuevas fincas de reemplazo resultantes de la Concentración Parcelaria de la zona de Arbeiza
BON 55, de 5.5.99	Navarra	Orden foral de 6 d'abril de 1999, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación por la que se dispone la contratación por el procedimiento de subasta de las obras contenidas en el Proyecto de la "Red de Caminos y Desagües de la zona de Concentración Parcelaria de Arbeiza".
BON 85, de 15.7.96	Navarra	Orden foral de 24 de junio de 1996, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Promoción Rural por la que se dispone la contratación por el procedimiento de subasta de las obras contenidas en el proyecto de la "Red de Caminos y Desagües de la Zona de Concentración Parcelaria de Mañeru"
BON 18, de 9.2.2000	Navarra	Aviso del Servicio de Estructuras Agrarias, haciendo pública la aprobación de las bases definitivas de Concentración Parcelaria de la zona de Cabanillas
BON 84, de 7.7.99	Navarra	Aviso del Servicio de Estructuras Agrarias, por la (sic) que se dispone dar la posesión provisional de las nuevas fincas de reemplazo resultantes de la Concentración Parcelaria de la zona de Mendiorotz II (Lizoáin)
BON 15, de 3.2.99	Navarra	Aviso del Servicio de Estructuras Agrarias, haciendo pública la aprobación del Acuerdo Definitivo de Concentración Parcelaria de la zona de Leache
BON 43, de 9.4.99	Navarra	Aviso del Servicio de Estructuras Agrarias, por la (sic) que se dispone dar la posesión provisional de las nuevas fincas de reemplazo resultantes de la Concentración Parcelaria de la zona de Usetxi
BON 61, de 17.5.99	Navarra	Aviso del Servicio de Estructuras Agrarias, por la (sic) que se dispone dar la posesión provisional de las nuevas fincas de reemplazo resultantes de la Concentración Parcelaria de la zona de Azagra II (Transformación).
BON 83, de 5.7.99	Navarra	Aviso del Servicio de Estructuras Agrarias, por la (sic) que se dispone dar la posesión provisional de las nuevas fincas de reemplazo resultantes de la Concentración Parcelaria de la zona de Oscáriz (Lizoáin)
BON 91, de 23.7.99	Navarra	Decreto foral 215/1999, de 07 de junio, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona del término municipal de Leoz
BON 88, de 16.7.99	Navarra	Aviso del Servicio de Estructuras Agrarias, por la (sic) que se dispone dar la posesión provisional de las nuevas fincas de reemplazo resultantes de la Concentración Parcelaria de la zona de Lacar
BON 99, de 9.8.99	Navarra	Decreto foral 237/1999, de 21 de junio, por el que se regula la evaluación de impacto ambiental en los procesos de concentración parcelaria
BON 128, de 13.10.99	Navarra	Decreto foral 490/1999, de 27 de septiembre, por el que se nombra, con carácter interino, Jefe de la Sección de Reforma de Estructuras Agrarias y Obras de Concentración Parcelaria a don César Javier García Girón
BON 148, de 26.11.99	Navarra	Aviso del Servicio de Estructuras Agrarias, por la (sic) que se dispone dar la posesión provisional de las nuevas fincas de reemplazo resultantes de la Concentración Parcelaria de la zona de Azpirotz (Larraun)
BON 163, de 29.12.99	Navarra	Aviso del Servicio de Estructuras Agrarias, por el que se dispone dar la posesión provisional de las nuevas fincas de reemplazo resultantes de la concentración parcelaria de la zona de Los Arcos
BON 18, de 9.2.2000	Navarra	Aviso del Servicio de Estructuras Agrarias, por el que se dispone dar la posesión de las nuevas fincas de reemplazo resultantes de la Concentración Parcelaria de la zona de Latasa (Imotz)
BON 40, de 31.3.2000	Navarra	Aviso del Servicio de Estructuras Agrarias, por la que se dispone dar la posesión de las nuevas fincas de reemplazo resultantes de la Concentración Parcelaria de la zona de Viana I (La Granja)
BON 53, de 1.5.2000	Navarra	Aviso del Servicio de Estructuras Agrarias, por la que se dispone dar la posesión de las nuevas fincas de reemplazo resultantes de la Concentración Parcelaria de la zona de Carcastillo (La Esperanza)
BON 77, de 26.6.2000	Navarra	Aviso del Servicio de Estructuras Agrarias, por el que se aprueban las Bases Definitivas de Concentración Parcelaria de la zona de Belascoáin.
BON 122, de 9.10.2000	Navarra	Aviso del Servicio de Estructuras Agrarias, por el que se dispone dar la posesión de las nuevas fincas de reemplazo resultantes de la Concentración Parcelaria de la zona de



		Artajona
BON 91, de 23.7.99	Navarra	Decreto foral 213/1999, de 07 de junio, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Azuelo
BON 91, de 23.7.99	Navarra	Decreto foral 214/1999, de 07 de junio, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Torralba del Río
BON 88, de 16.7.99	Navarra	Aviso del Servicio de Estructuras Agrarias, haciendo pública la aprobación del Acuerdo Definitivo de Concentración Parcelaria de la zona de Navascués
BON 1, de 1.1.99	Navarra	Aviso del Servicio de Estructuras Agrarias, por la (sic) que se dispone dar la posesión provisional de las nuevas fincas de reemplazo resultantes de la Concentración Parcelaria de la zona de Dicastillo.
BON 1, de 1.1.99	Navarra	Aviso del Servicio de Estructuras Agrarias, haciendo pública la aprobación de las bases definitivas de Concentración Parcelaria de la zona de Etayo II (La Sierra).
BON 61, de 17.5.99	Navarra	Aviso del Servicio de Estructuras Agrarias, haciendo pública la aprobación del Acuerdo Definitivo de Concentración Parcelaria de la zona de Los Arcos
BON 84, de 7.7.99	Navarra	Aviso del Servicio de Estructuras Agrarias, por la (sic) que se dispone dar la posesión provisional de las nuevas fincas de reemplazo resultantes de la Concentración Parcelaria de la zona de Lizoáin II
BON 74, de 14.6.99	Navarra	Decreto foral 185/1999, de 24 de maig, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Bearin (Yerri)
BON 68, de 5.6.2000	Navarra	Aviso del Servicio de Estructuras Agrarias, haciendo pública la posesión de las nuevas fincas de reemplazo de la concentración parcelaria de la zona de Sangüesa (secano)
BON 21, de 16.2.2000	Navarra	Aviso del Servicio de Estructuras Agrarias, por la que se dispone dar la posesión de las nuevas fincas de reemplazo resultantes de la Concentración Parcelaria de la zona de Najurieta II (Unciti)
BON 29, de 6.3.2000	Navarra	Aviso del Servicio de Estructuras Agrarias, haciendo pública la aprobación del Acuerdo Definitivo de Concentración Parcelaria de la zona de Ribaforada.
BON 36, de 22.3.2000	Navarra	Aviso del Servicio de Estructuras Agrarias, haciendo pública la aprobación del Acuerdo Definitivo de Concentración Parcelaria de la zona de Errea
BON 84, de 7.7.99	Navarra	Aviso del Servicio de Estructuras Agrarias, por la (sic) que se dispone dar la posesión provisional de las nuevas fincas de reemplazo resultantes de la Concentración Parcelaria de la zona de Janáriz (Lizoáin)
BON 91, de 23.7.99	Navarra	Decreto foral 212/1999, de 07 de junio, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Unciti II.
BON 81, de 30.6.99	Navarra	Aviso de concentración parcelaria (2a fase). Delimitación cartográfica de comunales
BON 72, de 9.6.99	Navarra	Aviso del Servicio de Estructuras Agrarias, por la (sic) que se dispone dar la posesión provisional de las nuevas fincas de reemplazo resultantes de la Concentración Parcelaria de la zona de Dicastillo.
BON 40, de 31.3.2000	Navarra	Aviso del Servicio de Estructuras Agrarias, por la (sic) que se dispone dar la posesión provisional de las nuevas fincas de reemplazo resultantes de la Concentración Parcelaria de la zona de Viana I (La Granja)
BON 74, de 19.6.2000	Navarra	Orden foral de 22 de mayo de 2000, del Consejero de Agricultura, Ganadería y alimentación, por la que se dispone la contratación por el procedimiento de concurso de las obras contenidas en el proyecto de la "Red de Caminos y Desagües de la zona de Concentración Parcelaria de Gartzaron II".
BON 75, de 21.6.2000	Navarra	Aviso del Servicio de Estructuras Agrarias, por el que se dispone dar la posesión de las nuevas fincas de reemplazo resultantes de la Concentración Parcelaria de la zona de Traibuenas.
BON 47, de 17.4.2000	Navarra	Aviso del Servicio de Estructuras Agrarias, haciendo pública la aprobación del Acuerdo Provisional de Concentración Parcelaria de la zona de Lazagurria
BON 121, de 6.10.2000	Navarra	Aviso del Servicio de Estructuras Agrarias, por el que se dispone dar la posesión definitiva de las nuevas fincas de reemplazo de la concentración parcelaria de la zona de Arbeiza.
BON 123, de 4.10.99	Navarra	Orden foral de 6 de septiembre de 1999, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación por la que se dispone la contratación por el procedimiento de subasta de las obras contenidas en el Proyecto de la "Red de Caminos y Desagües de la zona de Concentración Parcelaria de Miranda de Arga".
BON 107, de 27.8.99	Navarra	Decreto foral 269/1999, de 16 de agosto, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Olite
BON 57, de 10.5.2000	Navarra	Orden foral de 17 de abril de 2000, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación, por la que se dispone la contratación por el procedimiento de concurso de las obras contenidas en el Proyecto de la "Red de Caminos y Desagües de la zona de Concentración Parcelaria de Larraga"
BON 20, de 16.2.98	Navarra	Decreto foral 27/1998, de 2 de febrero, por el cual se establecen los límites mínimos y máximos, en secano y en regadío, que determina la superficie básica de explotación de la concentración parcelaria de la zona de Lazagurria, así como los índices de conversión de regadío en secano y viceversa, para las explotaciones mixtas.
BON 144, de 17.11.99	Navarra	Orden foral de 18 d'octubre de 1999, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación por la que se modifica el nombramiento de la Mesa de Contratación para las obras de construcción de la Red de Caminos y Desagües de la zona de Concentración Parcelaria de Miranda Arga.
BON 147, de 24.11.99	Navarra	Aviso del Servicio de Estructuras Agrarias, por la (sic) que se dispone dar la posesión provisional de las nuevas fincas de reemplazo resultantes de la Concentración Parcelaria de la zona de Azagra I (Argadiel)
BON 18, de 9.2.2000	Navarra	Aviso del Servicio de Estructuras Agrarias, haciendo pública la aprobación del Acuerdo Definitivo de Concentración Parcelaria de la zona de Larraga.
BON 147, de 24.11.99	Navarra	Aviso del Servicio de Estructuras Agrarias, haciendo pública la aprobación del Acuerdo Definitivo de Concentración Parcelaria de la zona de Zalba
BON 1, de 1.1.99	Navarra	Aviso del Servicio de Estructuras Agrarias, haciendo pública la aprobación del Acuerdo Definitivo de Concentración Parcelaria de la zona de Traibuenas (Regadío de la Acequia Bayunga)
BON 95, de 30.7.99	Navarra	Decreto foral 238/1999, de 21 de junio, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Olague
BON 112, de 8.9.99	Navarra	Aviso del Servicio de Estructuras Agrarias, haciendo pública la aprobación del Acuerdo Definitivo de Concentración Parcelaria de la zona de Guesálaz
BON 89, de 19.7.99	Navarra	Aviso del Servicio de Estructuras Agrarias, haciendo pública la aprobación de las bases definitivas de Concentración Parcelaria de la zona de secano de Lodosa.
BON 8, de 19.1.98	Navarra	Aviso del Servicio de Estructuras Agrarias, haciendo pública la aprobación del Acuerdo de concentración parcelaria de la zona de Itsaso
BON 31, de 12.3.99	Navarra	Aviso del Servicio de Estructuras Agrarias, haciendo pública la aprobación de las bases definitivas de Concentración Parcelaria de la zona de secano de Cabanillas.
BON 75, de 16.6.99	Navarra	Aviso del Servicio de Estructuras Agrarias, por la (sic) que se dispone dar la posesión provisional de las nuevas fincas de reemplazo resultantes de la Concentración Parcelaria de la zona de Peralta-Marçilla (Regadío de la Acequia Bayunga)
BON 144 de 29.11.2000	Navarra	Aviso del Servicio de Estructuras Agrarias, haciendo pública la aprobación del Acuerdo Definitivo de Concentración Parcelaria de la zona de Viana II
BON 102, de 23.8.2000	Navarra	Aviso del Servicio de Estructuras Agrarias, haciendo pública la aprobación del Acuerdo Definitivo de Concentración Parcelaria de la zona de Lazagurria
BON 47, de 17.4.2000	Navarra	Aviso del Servicio de Estructuras Agrarias, por el que se dispone dar la posesión provisional de las nuevas fincas de reemplazo resultantes de la concentración parcelaria de la zona de Los Arcos
BON 21, de 16.2.2000	Navarra	Aviso del Servicio de Estructuras Agrarias, por la (sic) que se dispone dar la posesión provisional de las nuevas fincas de reemplazo resultantes de la Concentración Parcelaria de la zona de Najurieta II (Unciti)
BON 112, de 8.9.2000	Navarra	Aviso del Servicio de Estructuras Agrarias, haciendo pública la aprobación del Acuerdo Definitivo de Concentración Parcelaria de la zona de Abárzuza (regadío)
BON 19, de 12.2.99	Navarra	Aviso de concentración parcelaria (2a fase)
BON 75, de 16.6.99	Navarra	Aviso del Servicio de Estructuras Agrarias, por la (sic) que se dispone dar la posesión provisional de las nuevas fincas de reemplazo resultantes de la Concentración Parcelaria de la zona de Santacara-Mérida (Regadío de la Acequia Bayunga)
BON 64, de 21.5.99	Navarra	Orden foral de 12 d'abril de 1999, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación por la que se dispone la contratación por el procedimiento de subasta de las obras contenidas en el Proyecto de la "Red de Caminos y Desagües de la zona de Concentración Parcelaria de Aldunate (Urraul Bajo)".
BON 70, de 10.6.96	Navarra	Orden foral, de 27 de mayo de 1996, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Promoción Rural por la que se dispone la contratación por el procedimiento de subasta de las obras contenidas en el proyecto de la "Red de Caminos y Desagües de la Zona de Concentración Parcelaria de Espronceda"

BON 102, de 23.8.2000	Navarra	Orden Foral de 26 de junio de 2000, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación, por la que se adjudican las obras contenidas en el proyecto de la "Red de Caminos y Desagües de la zona de Concentración Parcelaria de Larraga".
BON 61, de 17.5.99	Navarra	Aviso del Servicio de Estructuras Agrarias, haciendo pública la ampliación del perímetro de Concentración Parcelaria de la zona de Torres del Río
BON 15, de 3.2.99	Navarra	Orden foral de 18 de enero de 1999, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación, por la que se nombra con carácter interino, Jefe del Negociado de Concentración Parcelaria Zona B de la Sección de Reforma de Estructuras Agrarias a don José Antonio Luquin Juániz
BON 43, de 9.4.99	Navarra	Aviso del Servicio de Estructuras Agrarias, por la (sic) que se dispone dar la posesión provisional de las nuevas fincas de reemplazo resultantes de la Concentración Parcelaria de la zona de Barbarin
BON 70, de 10.6.96	Navarra	Orden foral, de 27 de mayo de 1996, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Promoción Rural por la que se dispone la contratación por el procedimiento de subasta de las obras contenidas en el proyecto de la "Red de Caminos y Desagües de la Zona de Concentración Parcelaria de Cirauqui"
BON 110, de 3.9.99	Navarra	Aviso del Servicio de Estructuras Agrarias, por la (sic) que se dispone dar la posesión provisional de las nuevas fincas de reemplazo resultantes de la Concentración Parcelaria de la zona de Aibar
BON 96, de 2.8.99	Navarra	Aviso del Servicio de Estructuras Agrarias, haciendo pública la aprobación de las bases definitivas de Concentración Parcelaria de la zona de Madotz.
BON 29, de 8.3.99	Navarra	Aviso del Servicio de Estructuras Agrarias, haciendo pública la aprobación de las bases definitivas de Concentración Parcelaria de la zona de Ihaben (Basaburua).
BON 78, de 28.6.2000	Navarra	Orden foral de 12 de junio de 2000, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación, por la que se dispone la contratación por el procedimiento de concurso de las obras contenidas en el proyecto de la "Red de Caminos y Desagües de la zona de concentración Parcelaria de Ihaben (Basaburua)"
BON 145, de 29.11.96	Navarra	Aviso del Servicio de Estructuras Agrarias, haciendo pública la toma de posesión de las fincas de reemplazo de Concentración Parcelaria de la zona de Sorauen.
BON 59, de 16.5.97	Navarra	Aviso del Servicio de Estructuras Agrarias, haciendo pública la aprobación del Acuerdo de concentración parcelaria de la zona de Imarcoain
BON 145, de 29.11.96	Navarra	Aviso del Servicio de Estructuras Agrarias, haciendo pública la toma de posesión de las fincas de reemplazo de Concentración Parcelaria de la zona de Itarregi (Ultzama).
BON 41, de 5.4.99	Navarra	Orden foral de 15 de marzo de 1999, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación por la que se dispone la contratación por el procedimiento de subasta de las obras contenidas en el Proyecto de la "Red de Caminos y Desagües de la zona de Concentración Parcelaria de Navascués".
BON 131, de 20.10.99	Navarra	Aviso del Servicio de Estructuras Agrarias, haciendo pública la aprobación del Acuerdo Definitivo de Concentración Parcelaria de la zona de Eusa (Escabarte)
BON 133, de 3.11.2000	Navarra	Aviso del Servicio de Estructuras Agrarias, haciendo pública la aprobación de la Concentración Parcelaria de carácter privado de la zona de Aldunate (Urraul Bajo)
BON 44, de 10.4.2000	Navarra	Aviso del Servicio de Estructuras Agrarias, haciendo pública la aprobación del Acuerdo Definitivo de Concentración Parcelaria de la zona de Lezáun
BON 136, de 8.11.96	Navarra	Decreto foral 595/1996, de 28 de octubre, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Erro (Erroibar)
BON 61, de 17.5.99	Navarra	Aviso del Servicio de Estructuras Agrarias, por la (sic) que se dispone dar la posesión provisional de las nuevas fincas de reemplazo resultantes de la Concentración Parcelaria de la zona de Arellano
BON 111, de 6.9.99	Navarra	Aviso del Servicio de Estructuras Agrarias, haciendo pública la aprobación del Acuerdo Definitivo de Concentración Parcelaria de la zona de Errazkin
BON 3, de 6.1.99	Navarra	Aviso del Servicio de Estructuras Agrarias, haciendo pública la aprobación de las bases definitivas de Concentración Parcelaria de la zona de Lazagurria.
BON 18, de 9.2.2000	Navarra	Aviso del Servicio de Estructuras Agrarias, haciendo pública la aprobación del Acuerdo Definitivo de Concentración Parcelaria de la zona de Etayo II
BON 47, de 17.4.2000	Navarra	Aviso del Servicio de Estructuras Agrarias, haciendo pública la aprobación del Acuerdo Definitivo de Concentración Parcelaria de la zona de Mendavia II (Rubio de Arriba).
BON 70, de 10.6.96	Navarra	Orden foral, de 27 de mayo de 1996, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Promoción Rural por la que se dispone la contratación por el procedimiento de subasta de las obras contenidas en el proyecto de la "Red de Caminos y Desagües de la Zona de Concentración Parcelaria de Espronceda"
BON 18, de 9.2.2000	Navarra	Aviso del Servicio de Estructuras Agrarias, por la (sic) que se dispone dar la posesión provisional de las nuevas fincas de reemplazo resultantes de la Concentración Parcelaria de la zona de Latasa (Imotz)
BON 163 de 29.12.99	Navarra	Orden foral de 20 de diciembre de 1999, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación, sobre pagos por superficie a determinados productos agrícolas, primas ganaderas, ayudas agroambientales e indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas.
BON 36, de 22.3.2000	Navarra	Aviso del Servicio de Estructuras Agrarias, haciendo pública la aprobación del Acuerdo Definitivo de Concentración Parcelaria de la zona de Errea.
BON 50, de 233.4.99	Navarra	Aviso del Servicio de Estructuras Agrarias, por la (sic) que se dispone dar la posesión provisional de las nuevas fincas de reemplazo resultantes de la Concentración Parcelaria de la zona de Igoa
BON 57, de 10.5.2000	Navarra	Aviso del Servicio de Estructuras Agrarias, haciendo pública la aprobación del Acuerdo Definitivo de Concentración Parcelaria de la zona de Madotz
BON 18, de 9.2.2000	Navarra	Orden foral de 17 de enero de 2000, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación, por la que se adjudican las obras contenidas en el Proyecto de la "Red de Caminos y Desagües de la zona de Concentración Parcelaria de Miranda de Arga".
BON 18, de 9.2.2000	Navarra	Aviso del Servicio de Estructuras Agrarias, haciendo pública la aprobación del Acuerdo Definitivo de Concentración Parcelaria de la zona de Larraga
BON 26, de 1.3.99	Navarra	Decreto foral 44/1999, de 15 de febrero, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Berbinzana II
BON 112, de 8.9.99	Navarra	Aviso del Servicio de Estructuras Agrarias, haciendo pública la aprobación del Acuerdo Definitivo de Concentración Parcelaria de la zona de Murillo el Fruto
BON 59, de 12.5.99	Navarra	Orden foral 558/1999, de 29 d'abril, de la Consejera de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda, por la que se formula Declaración de Impacto Ambiental del proyecto Sectorial de incidencia supramunicipal del Canal de Navarra y la Transformación de sus Zonas Regables
BON 84, de 7.7.99	Navarra	Aviso del Servicio de Estructuras Agrarias, por la (sic) que se dispone dar la posesión provisional de las nuevas fincas de reemplazo resultantes de la Concentración Parcelaria de la zona de Espronceda
BON 103, de 18.8.99	Navarra	Decreto foral 259/1999, de 19 de juliol, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Cemborain II (Unciti)
BON 99, de 9.8.99	Navarra	Aviso del Servicio de Estructuras Agrarias, haciendo pública la aprobación del Acuerdo Definitivo de Concentración Parcelaria de la zona de Arbeiza
BON 45, de 12.4.2000	Navarra	Aviso del Servicio de Estructuras Agrarias, haciendo pública la aprobación del Acuerdo Provisional de Concentración Parcelaria de la zona de Bargota II
BON 64, de 21.5.99	Navarra	Orden foral de 12 d'abril de 1999, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación por la que se dispone la contratación por el procedimiento de subasta de las obras contenidas en el Proyecto de la "Red de Caminos y Desagües de la zona de Concentración Parcelaria de Sagaseta (Egúés)".
BON Navarra 9, de 20.1.99	Navarra	Aviso del Servicio de Estructuras Agrarias, haciendo pública la aprobación de las bases definitivas de Concentración Parcelaria de la zona de Ribaforada.
BON 7, de 17.1.2000	Navarra	Orden foral de 22 de noviembre de 1999, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación por la que se adjudican las obras contenidas en el Proyecto de la "Red de Caminos y Desagües de la zona de Concentración Parcelaria de Miranda de Arga".
BON 95, de 30.7.99	Navarra	Decreto foral 228/1999, de 14 de junio, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Lerga
BON 136, de 8.11.96	Navarra	Decreto foral 594/1996, de 28 de octubre, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Ihaben (Basaburua)
BON 69, de 2.6.99	Navarra	Decreto foral 138/1999, de 3 de maig, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Bearin (Yerri).
BON 53, de 1.5.2000	Navarra	Aviso del Servicio de Estructuras Agrarias, haciendo pública la aprobación de las bases definitivas de Concentración Parcelaria de la zona de regadío de Funes
BON 137, de 11.11.96	Navarra	Aviso del Servicio de Estructuras Agrarias, sometiendo a información pública el Acuerdo, de la zona de Concentración Parcelaria de la zona de Arróniz.
BON 55, de 5.5.99	Navarra	Orden foral de 6 d'abril de 1999, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación por la que se dispone la contratación por el procedimiento de subasta de las obras contenidas en el Proyecto de la "Red de Caminos y Desagües de la zona de Concentración Parcelaria de Azqueta-Igúzquiza".
BON 112, de 15.9.2000	Navarra	Orden foral de 21 de agosto de 2000, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación, por la que se adjudican las obras contenidas en el Proyecto de la "Red de Caminos y Desagües de la zona de Concentración Parcelaria de Eusa (Ezcabarte)".

BON 18, de 9.2.2000	Navarra	Aviso del Servicio de Estructuras Agrarias, haciendo pública la aprobación del Acuerdo Definitivo de Concentración Parcelaria de la zona de Etayo II.
BON 105, de 30.8.2000	Navarra	Aviso del Servicio de Estructuras Agrarias, por el que se aprueban las Bases Definitivas de Concentración Parcelaria de la zona de Carcastillo (resto)
BON 61, de 19.5.2000	Navarra	Aviso del Servicio de Estructuras Agrarias, haciendo pública la aprobación de la Concentración Parcelaria de carácter privado de la zona de Valporrés (Murillo el Cuende)
BON 77, de 21.6.99	Navarra	Orden foral de 31 de mayo de 1999, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación por la que se dispone la contratación por el procedimiento de subasta de las obras contenidas en el Proyecto de la "Red de Caminos y Desagües de la zona de Concentración Parcelaria de Los Arcos".
BON 74, de 14.6.99	Navarra	Decreto foral 184/1999, de 24 de maig, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Saldias
BON 84, de 7.7.99	Navarra	Aviso del Servicio de Estructuras Agrarias, haciendo pública la aprobación de las bases definitivas de Concentración Parcelaria de la zona de Monte Alto (Tudela-Cintruénigo).
BON 26, de 1.3.99	Navarra	Decreto foral 45/1999, de 15 de febrero, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Lumbier II.
BON 26, de 1.3.99	Navarra	Decreto foral 44/1999, de 15 de febrero, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Berbinzana II.
BON 29, de 6.3.2000	Navarra	Aviso del Servicio de Estructuras Agrarias, haciendo pública la aprobación del Acuerdo Definitivo de Concentración Parcelaria de la zona de Ribaforada
BOR 110 de 12.9.97	Navarra	Decreto foral 217/1997, de 1 de septiembre, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Abatores (Corella-Fitero)
BOPV 191, de 6.10.94	País Basc	Norma foral 6/1994, de 8 de julio, de Montes de Gipuzkoa.
BOPV 64, de 3.4.86	País Basc	Decreto 400/1985, de 30 de diciembre de 1985, por el que se establece el plan específico de desarrollo del sector agrario de la Comunidad autónoma del País Basc.
BOPV 103, de 27.5.86	País Basc	Decreto 402/1985, de 30 de diciembre, sobre Ayudas a las Explotaciones Agrarias del País Basc.
BOPV 180, de 2.11.84	País Basc	Decreto 394/1984, de veintitrés de Octubre por el que se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Corres (Alava).
BOPV 39, de 26.2.88	País Basc	Decreto 27/1988, de 16 de febrero, sobre Ayudas a las Explotaciones Agrarias del País Basc.
BOPV 59, de 27.3.98	País Basc	Ley 3/1998, de 27 de febrero, general de protección del medio ambiente del País Basc.
BOPV 180, de 2.11.1984	País Basc	Decreto 394/1984, de veintitrés de Octubre por el que se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Corres (Alava).
BOPV 235, de 7.12.93	País Basc	Decreto 242/1993, de 3 de agosto, por el que se aprueba el plan Rector de uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de urdaibai.
BOTHA 44, de 21.4.1999	País Basc (Territori Històric d'Àlaba)	Decreto foral número 39/1999, del Consejo de Diputados de 23 de marzo, por el que se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la Segunda Fase de la Zona de Armiñón-Lacervilla de los Términos Municipales de Armiñón y Berantevilla (Alava).
BOTHA 23, de 23.2.2000	País Basc (Territori Històric d'Àlaba)	Anuncio de la Junta Administrativa de Berganzo (Administración local del Territorio Histórico de Alava)
BOTHA 44, de 12.4.2000	País Basc (Territori Històric d'Àlaba)	Ordenanza de Caminos Públicos de la Entidad Local de Villanañe.
BOTHA 41, de 5.4.2000	País Basc (Territori Històric d'Àlaba)	Aviso del Servicio de Desarrollo Agrario, del Departamento de Agricultura y Medio Ambiente
BOTHA 95, de 18.8.2000	País Basc (Territori Històric d'Àlaba)	Decreto foral 83/2000, del Consejo de Diputados de 28 de julio, que declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la segunda fase de la zona de Salcedo-Villabazana de los términos municipales de Lantarón y Ribera Alta.
BOTHA 17, de 9.2.2000	País Basc (Territori Històric d'Àlaba)	Decreto Foral 5/2000, de Consejo de Diputados de 25 de enero, por el que se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la segunda fase de la Zona de Audikana-Etura-Guevara-Heredia del término municipal de Barrundia (Alava)
BOTHA 17, de 9.2.2000	País Basc (Territori Històric d'Àlaba)	Decreto Foral 4/2000, de Consejo de Diputados de 25 de enero, por el que se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la segunda fase de la Zona de Arriola-Narvaja de los términos municipales de Aspárrrena y San Millán (Alava)
BOTHA 47, de 19.4.2000	País Basc (Territori Històric d'Àlaba)	Decreto foral 32/2000 de Consejo de Diputados de 4 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica y funcional del Departamento de Agricultura y Medio Ambiente.
BOTHA 88, de 30.7.1999	País Basc (Territori Històric d'Àlaba)	Aviso del Servicio de Desarrollo Agrario, del Departamento de Agricultura y Medio Ambiente
BOTHA 62, de 2.6.2000	País Basc (Territori Històric d'Àlaba)	Aviso del Servicio de Desarrollo Agrario, del Departamento de Agricultura y Medio Ambiente
BOTHA 65, de 8.6.1998	País Basc (Territori Històric d'Àlaba)	Decreto foral 49/1998, del Consejo de Diputados de 19 de mayo, por el que se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de Alcedo, 2ª Fase, del término municipal de Lantarón (Alava)
BOTHA 57, de 21.5.97	País Basc (Territori Històric d'Àlaba)	Decreto foral del Consejo de Diputados número 55/1999, de 27 de abril, que aprueban las Líneas de ayudas y Bases de concesión al sector agro-ganadero
DOGV 3886 de 27.11.2000	València	Notificación a la persona interesada de la resolución al recurso presentado contra el acuerdo de concentración parcelaria de Torrebaja (València)
DOGV 3362, de 30.10.98	València	Adjudicación realización de las bases provisionales y definitivas de concentración parcelaria de las zonas Xarquia-Illeta y el Reguer en Antella
DOGV 3434, de 15.2.99	València	Toma de posesión de las fincas de reemplazo de la zona de concentración parcelaria de Huerta Vieja, Aliagares y Zurre en Sinarcas (València)
DOGV 3092, de 3.10.97	València	Orden de 1 de septiembre de 1997, de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación, por la que se modifica la tipificación de determinadas obras clasificadas como complementarias en la de 4 de octubre de 1989 de la Conselleria de Agricultura y pesca, aprobatoria del Plan de Obras y Mejoras Territoriales de la zona de Concentración Parcelaria de "Huerta Vieja, Aliagares y Zurre" del término municipal de Sinarcas
DOGV 3770 de 13.6.2000	València	Información pública del proyecto de concentración parcelaria de la zona de concentración de Xarquia-Illeta, en Antella (València)
DOGV 3870 de 3.11.2000	València	Información pública del acuerdo de concentración parcelaria de la zona Xarquia-Isleta de Antella (València)
DOGV 3319, de 31.8.98	València	Realización de las bases provisionales y definitivas de concentración parcelaria de las zonas Cañada de Arriba y Cañada de Abajo en Jarafuel
DOGV 3709, de 15.3.2000	València	Información pública de las bases definitivas de concentración parcelaria de la zona El Reguer, en Antella (València)
DOGV 3090, de 1.10.97	València	Decreto 239/1997, de 9 de septiembre, del Gobierno Valenciano, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona "Charquí-

DOGV 3094, de 7.10.97	València	Isleta" de Antella. Decreto 251/1997, de 23 de septiembre, del Gobierno Valenciano, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona Reguer de Antella.
DOGV 2986, de 7.5.97	València	Orden de 10 de marzo de 1997, de la Conselleria de Agricultura, pesca y Alimentación, por la que se aprueba el Plan de Obras y Mejoras Territoriales de la zona de concentración parcelaria de Torrebaja (València)
DOGV 3089, de 30.9.1997	València	Decreto 239/1997, de 9 de septiembre, del Gobierno Valenciano, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona "Charqua-Isleta" de Antella
DOGV 3090, de 1.10.1997	València	Decreto 239/1997, de 9 de septiembre, del gobierno Valenciano, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona "Charquía-Isleta" de Antella.
DOGV 3263, de 12.6.98	València	Publicación del acuerdo de concentración parcelaria de la zona de Torrebaja (València)
DOGV 3709, de 15.3.2000	València	Información pública de las bases definitivas de concentración parcelaria de la zona Charquia Isleta en Antella (València)
DOGV 3381, de 26.11.98	València	Adjudicación de la realización de las bases provisionales y definitivas de concentración parcelaria en las zonas Cañada de Arriba y Cañada de Abajo en Jarafuel
DOGV 3770 de 13.6.2000	València	Información pública de la publicación de las bases provisionales de la zona de concentración parcelaria de La Cañada de Arriba en Jarafuel (València)
DOGV 3092, de 3.10.1997	València	Orden de 1 de septiembre de 1997, de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación, por la que se modifica la tipificación de determinadas obras clasificadas como complementarias en la de 4 de octubre de 1989 de la Conselleria de Agricultura y Pesca, aprobatoria del Plan de Obras y Mejoras Territoriales de la zona de concentración Parcelaria de "Huerta vieja, aliagares y Zurre" del término municipal de Sinarcas.
DOGV 2986, de 7.5.97	València	Orden de 10 de marzo de 1997, de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación, por la que se aprueba el Plan de Obras y Mejoras Territoriales de la zona de concentración parcelaria de Torrebaja (València).
DOGV 3362, de 30.10.98	València	Adjudicación realización de las bases provisionales y definitivas de concentración parcelaria en Aras de Alpuente
DOGV 3434, de 15.2.1999	València	Resolución del 15.1.1999 del Director General de Regadíos y Estructuras Agrarias, por la que se anuncia la toma de posesión de las fincas de reemplazo de la zona de CP de Huerta Vieja, aliagares y Zurre en Sinarcas (València).



## ANNEX VII

### ALTRES DOCUMENTS D'INTERÈS

ÀMBIT	AUTOR	DOCUMENT
Àustria Àustria Àustria	Bundesministerium für Land-und Forstwirtschaft Cour Européenne des Droits de l'Homme. Greffier de la Cour Européenne des Droits de l'Homme.	Agrarische operationen. Statistik 1996, Bundesministerium für Land-und Forstwirtschaft, Wien (Àustria), 1997. Note d'information n° 12 sur la jurisprudence de la Cour Européenne des Droits de l'Homme.- Novembre 1999 Communiqué de 30.11.1999 du Greffier de la Cour Européenne des Droits de l'Homme. Arrêts dans les affaires Baghli c. France, Lughofer c. Autriche et Faulkner c. Royaume-Uni
Àustria Àustria	Greffier de la Cour Européenne des Droits de l'Homme. HAGER, Gerhard	Communiqué de 4.4.2000 du Greffier de la Cour Européenne des Droits de l'Homme. Arrêts. Pregunta escrita P-3835/98 de Gerhard Hager a la Comisión, sobre las actuaciones de concentración parcelaria en Àustria, Parlamento Europeo, Estrasburgo, 7.12.1998,
Bèlgica	BRYNAERT, A.	Relación de libros y artículos sobre la concentración parcelaria publicados en Bèlgica, Suiza, Francia y Luxemburgo, Ministère des Classes Moyennes et de l'Agriculture. Secrétariat général. Service d'Information, Bruselas, 1998.
Bèlgica Bèlgica Bèlgica Bèlgica	Gobierno de Valonia (Bèlgica) Gobierno de Valonia (Bèlgica) Gobierno de Valonia (Bèlgica) Gobierno de Valonia (Bèlgica)	Approbation du Programme Communal de Développement rural de Fernelmont. Approbation du Programme Communal de Développement rural de la commune de Erezée. Explication. Arrêté du Gouvernement Wallon approuvant le Programme Communal de Développement Rural de la commune de Erezee. Arrêté du Gouvernement wallon relatif à l'octroi de subventions aux pouvoirs publics subordonnés pour des travaux d'amélioration de la voirie agricole.- Explication.
Bèlgica Bèlgica Bèlgica Bèlgica Xile	Gobierno de Valonia (Bèlgica) Gobierno de Valonia (Bèlgica) Gobierno de Valonia (Bèlgica) Office Wallon de Développement Rural COX URREJOLA, Sebastián Abogado i Sociólogo	Les instruments et moyens généraux.- Chapitre 2: Les instruments de planification Liste chronologique des décisions du Gouvernement wallon Voiries agricoles (document relatif à l'Arrêté du Gouvernement du 24 avril 1997)
Xina Colòmbia Colòmbia	LENIN, V. I. DÍAZ CALLEJAS, Apolinar Director Ejecutivo de la Comisión de Asentamientos Humanos de Naciones Unidas	Milieu rural.- Communiqué de presse - 12 décembre 1997: Remembrement rural suite aux travaux du TGV. La experiencia de la reforma agraria en Chile. Cuestiones Socios Jurídicas a considerar, Santiago de Chile, 1998. Carlos Marx (breve esbozo biográfico, con una exposición del marxismo), Editorial "Ediciones en lenguas extranjeras", Pekín, 1998. La reforma agraria colombiana en el Senado. Debate sobre cuestiones agrarias. Informe del Director Ejecutivo de la Comisión de Asentamientos Humanos de Naciones Unidas: "Contribución del sector privado y el sector no gubernamental al suministro de viviendas a los grupos de ingresos bajos".
Consell d'Europa	Comité Permanente del Consejo de Europa	Rapport de la 18eme réunion (Strasbourg, 30 novembre-4 décembre 1998) du comité permanent de la convention de Berne relative à la conservation de la vie sauvage et du milieu naturel de l'Europe, Comité Permanente de la Convención de Berna, 4.12.1998.
Consell d'Europa	Consejo de Europa	Analyse des politiques nationales du patrimoine culturel. Rapport sur les politiques du patrimoine culturel en Europe: Allemagne, Consejo de Europa, 2000
Consell d'Europa Consell d'Europa	Consejo de Europa Consejo de Europa	Carta Europea de Autonomía Local. Hecha en Estrasburgo el 15 de octubre de 1985. Ratificada por instrumento de 20 de enero de 1988. Recopilación de documentos del Consejo de Europa que se refieren a la concentración parcelaria, Council of Europe, Portal Intranet, ed. electrónica, 2000
Consell d'Europa	Directorate of Sustainable Development	Lake vistonis and Lafra-Lafrouda lagoon (Greece), on the spot appraisal report Lake Vistonis (Komotini) 23-24 October 2000, Standing Committee of the Convention on the conservation of european wildlife and natural habitats, Estrasburg 14.11.2000
Dinamarca	EKNER, Bodil	El proceso de concentración parcelaria en Dinamarca, Ministeriet for Fodevarer, Landbrug og Fiskeri. Strukturdirektoratet, Copenhagen, 1998.
Dinamarca Dinamarca Dinamarca Espanya	EKNER, Bodil Ministry of Agriculture and Fisheries Ministry of Food, Agriculture and Fisheries Comité de Derechos Humanos de la ONU	The Agriculture Holdings Act.- Part 4. Re-allotment of Lands between Agricultural Holdings, Copenhagen, 1998. The Danish Agricultural Holdings Act, Ministry of Agriculture and Fisheries, Copenhagen, septiembre de 1995. The Danish Agricultural Holdings Act, Ministry of Agriculture and Fisheries, Copenhagen, mayo de 1997.
Espanya Espanya	IRYDA MANTEIGA, Lola y SUNYER, Carlos	Dictamen del Comité de Derechos Humanos de la ONU, emitido a tenor del párrafo 4 del artículo 5 del Protocolo facultativo del pacto internacional de derechos civiles y políticos - 69º periodo de sesiones del Comité de Derechos Humanos, 10-28-2000. Cronología de las relaciones de Espanya con la Comunidad Económica Europea, "IRYDA-Información", nº. 28, octubre-diciembre de 1978. La evaluación ambiental estratégica. Una herramienta para el desarrollo sostenible, Servicios Informativos Ambientales, S. L., La Navata, 1999.
Espanya Finlandia Finlandia Finlandia Finlandia França	SOLBES, Pedro Dr. A. Tenkanen, Head of R&D. KARTTAKESKUS (Map Center). National Land Survey of Finland. UIMONEN, Mikko Association Française de Droit Rural (A.F.D.R.)	Política agrícola, "La Vanguardia", núm. 41.569, 10.8.1997. Finnish cadastre and land registration, Cadastral Information Centre National Land Survey of Finland, Helsinki (Finlandia). 1994. X-Fingis for map production and spatial editing, Map Center, Helsinki (Finlandia), 1993. National Land Survey of Finland. Annual report 1994, National Land Survey of Finland, Helsinki (Finlandia), 1994. Facts and figures about land consolidation in Finland, National Land Survey of Finland, Helsinki (Finlandia), 1996. Programa del "XVe Congrès National - 40ème anniversaire de l'AFDR. 20 et 21 novembre 1998", Association Française de Droit Rural (A.F.D.R.), Amiens (França), 1998.
França	Association Nationale pour le Développement de l'Aménagement Foncier Agricole et Rural (ANDAFAR).	Du remembrement à l'aménagement foncier rural, ANDAFAR, París, 1996.
França	Association Nationale pour le Développement de l'Aménagement Foncier Agricole et Rural (ANDAFAR).	La loi relative a l'aménagement foncier rural, une nouvelle chance pour les communes rurales, ANDAFAR, París, 1985.
França	Association Nationale pour le Développement de l'Aménagement Foncier Agricole et Rural (ANDAFAR).	Le remembrement au service des communes rurales, ANDAFAR, París, 1986.
França	Association Nationale pour le Développement de l'Aménagement Foncier Agricole et Rural (ANDAFAR).	Recensión del libro "L'aménagement foncier rural", revista "L'aménagement foncier agricole et rural", núm. 73, 2º trimestre de 1992.
França	Association Nationale pour le Développement de l'Aménagement Foncier Agricole et Rural (ANDAFAR).	Recensión del libro "L'érosion des sols par l'eau dans les régions de grande culture", revista "L'aménagement foncier agricole et rural", núm. 73, 2º trimestre de 1992.
França	Association Nationale pour le Développement de l'Aménagement Foncier Agricole et Rural (ANDAFAR).	Recensión del libro "La chasse et le remembrement agricole", revista "L'aménagement foncier agricole et rural", núm. 73, 2º trimestre de

França	Foncier Agricole et Rural (ANDAFAR). Association Nationale pour le Développement de l'Aménagement Foncier Agricole et Rural (ANDAFAR).	1992. Recensión del libro "Maitrise du ruissellement et de l'érosion en Vignoble de Coteau", revista "L'aménagement foncier agricole et rural", núm. 73, 2º trimestre de 1992.
França	Association Nationale pour le Développement de l'Aménagement Foncier Agricole et Rural (ANDAFAR).	Recensión del libro "Remembrement et lutte contre l'érosion dans le Département de l'Oise", revista "L'aménagement foncier agricole et rural", núm. 73, 2º trimestre de 1992.
França	Association Nationale pour le Développement de l'Aménagement Foncier Agricole et Rural (ANDAFAR).	Recensión del libro "Mercrey, remembrement viticole", revista "L'aménagement foncier agricole et rural", núm. 73, 2º trimestre de 1992.
França	Association Nationale pour le Développement de l'Aménagement Foncier Agricole et Rural (ANDAFAR).	Recensión del libro "Guide du propriétaire et des habitants des communes en remembrement", revista "L'aménagement foncier agricole et rural", núm. 73, 2º trimestre de 1992.
França	Association Nationale pour le Développement de l'Aménagement Foncier Agricole et Rural (ANDAFAR).	Recensión del libro "Le remembrement, une nécessité agricole", revista "L'aménagement foncier agricole et rural", núm. 73, 2º trimestre de 1992.
França	BEAUFILS, Maurice	Comunicación personal de 17.10.1997, de Maurice Beaufils, autor-editor de un libro crítico con la gestión francesa de la concentración parcelaria.
França	BUCCI, Moreno, et VAN CAUWENBERGHE, Jean-Claude	Rapport sur la démocratie locale et régionale en France. 7e session plénière du Congrès des Pouvoirs Locaux et Régionaux de l'Europe. Strasbourg, 23-25 mai 2000
França	Bureau de l'Aménagement foncier et des S.A.F.E.R. Direction de l'espace rural et de la forêt. Ministère de l'Agriculture et de la Pêche	Surface et coût à l'ha par modes d'aménagement foncier des opérations réalisées en 1996 et surface des opérations en cours, Bureau de l'Aménagement foncier et des S.A.F.E.R. Direction de l'espace rural et de la forêt. Ministère de l'Agriculture et de la Pêche, Paris, 2000.
França	Centre national pour l'aménagement des structures des exploitations agricoles (CNASEA)	Avis de concours externe sur la fonction de chargé de gestion au Centre national pour l'aménagement des structures des exploitations agricoles, 7e. Session Plénière du Congrès, Estrasburgo, 23-25 de mayo de 2000.
França	Cour Européenne des Droits de l'Homme.	Note d'information nº 12 sur la jurisprudence de la Cour Européenne des Droits de l'Homme.- Novembre 1999
França	Direction de l'Espace Rural et de la Forêt. Bureau de l'Aménagement Foncier et des S.A.F.E.R.	Aménagement foncier. État d'avancement au 31 décembre 1994, Ministère de l'agriculture, de la pêche et de l'alimentation, Paris, 1995.
França	Direction de l'Espace Rural et de la Forêt. Bureau de l'Aménagement Foncier et des S.A.F.E.R..	Surface et coût à l'Ha d'aménagement foncier des opérations réalisées en 1994 et surface des opérations en cours, Ministère de l'agriculture, de la pêche et de l'alimentation, Paris, novembre de 1995.
França	Direction de l'Espace Rural et de la Forêt. Sous-Direction de l'Aménagement Foncier et de l'Hydraulique Agricole. Bureau de l'Aménagement Foncier et des SAFER.	Aménagement foncier. 10 années après la décentralisation, Ministère de l'agriculture et de la pêche ( Direction de l'Espace Rural et de la Forêt. Sous-Direction de l'Aménagement Foncier et de l'Hydraulique Agricole. Bureau de l'Aménagement Foncier et des SAFER, Paris, 1994.
França	Direction de l'Espace Rural et de la Forêt. Sous-Direction de l'Aménagement Foncier et de l'Hydraulique Agricole. Bureau du Remembrement et de l'Aménagement Foncier. Conseil Général du Génie Rural.	Aménagement foncier. 10 années après la décentralisation, Ministère de l'agriculture et de la pêche, Paris, mayo de 1994.
França	Greffier de la Cour Européenne des Droits de l'Homme.	Communiqué de 14.11.2000 du Greffier de la Cour Européenne des Droits de l'Homme. Arrêts de chambre concernant l'Autriche, la France et la Turquie.
França	Ministère de l'Agriculture. Direction de l'Aménagement. Service des Structures et de la Modernisation des Exploitations. Bureau du Remembrement.	La préétude d'aménagement foncier, Ministère de l'Agriculture, Paris, 1984.
França	Ministère des Affaires Étrangères	França. La economía. La política económica: un entorno europeo favorable, <i>Présidence Française de l'Union Européenne</i> , ed. electrònica, 2000.
França	Ministère des Affaires Étrangères	França. La economía. Ordenación territorial y acción regional, <i>Présidence Française de l'Union Européenne</i> . Ed. electrònica, 2000.
França	PRAT, Bernard.	<i>L'aménagement foncier rural. Une palette d'outils au service</i> , Ministère de l'agriculture et de la forêt. Direction de l'espace rural et de la forêt. Sous-direction de l'aménagement foncier et de l'hydraulique agricole. Bureau du remembrement et de l'aménagement foncier, Paris, 1996.
França	Redacción de la revista <i>Remembrement rural</i>	<i>Contentieux administratif du remembrement rural. "Remembrement rural", nº. 8 de 1974.</i>
França	Redacción de la revista <i>Remembrement rural</i>	<i>Remembrement rural et reorganisation foncière. Procédure du remembrement rural, "Remembrement rural", nº. 11 de 1981.</i>
França	Redacción de la revista <i>Remembrement rural</i>	<i>Remembrement rural et reorganisation foncière. Procédure du remembrement rural, "Remembrement rural", nº. 5 de 1981.</i>
França	Redacción de la revista <i>Remembrement rural</i>	<i>Remembrement rural et reorganisation foncière. Procédure du remembrement rural, "Remembrement rural", nº. 8 de 1980.</i>
Gran Bretanya	Departamento de Agricultura de Gran Bretaña	Nuevas disposiciones para la concesión de subvenciones destinadas a la modernización de las explotaciones en el Reino Unido, "IRYDA- Información", nº. 8, octubre-diciembre de 1973.
Gran Bretanya	IRYDA	Nuevas disposiciones sobre estructuras de explotación en el Reino Unido, "IRYDA- Información", nº. 7, julio-septiembre de 1973.
Guatemala	FRANKLIN, Lars	Enfoques interagenciales del Sistema de las Naciones Unidas en Guatemala, dando seguimiento a la Agenda de Paz y las Agendas Globales, Sistema de Naciones Unidas en Guatemala, 2000.
Guatemala	Gobierno de Guatemala y Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca.	Marco para la reanudación del proceso de negociación entre el Gobierno de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional, Méjico (DF), 6 al 9 de gener de 1994.
Guatemala	PORRAS CASTEJON, Gustavo; ZELAYA ROSALES, Raquel; PÉREZ MOLINA, Otto, et al.	Acuerdo sobre aspectos socioeconómicos y situación agraria, firmado entre el Gobierno de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca, en México, D. F., el 6 de mayo de 1996, bajo los auspicios de las Naciones Unidas.
Guatemala	SANDOVAL VILLEDA, Leopoldo	Guatemala. La cuestión agraria y los acuerdos de paz, Asociación de Investigación y Estudios Sociales (ASIES), Guatemala, 2000.
Holanda	Cour Européenne des Droits de l'Homme.	Note d'information nº 22 sur la jurisprudence de la Cour Européenne des Droits de l'Homme.- September 2000
Holanda	Government Service for Land and Water Management (Utrecht, Holanda)	<i>Aménagement rural dans les années quatre-vingt-dix</i> , Government Service for Land and Water Management, Utrecht (Holanda), 1992.
Holanda	Government Service for Land and Water Management (Utrecht, Holanda)	<i>Land development</i> , Government Service for Land and Water Management, Utrecht (Holanda), 6.12.1995.
Holanda	Government Service for Land and Water Management (Utrecht, Holanda)	<i>The land development act - an outline</i> , Government Service for Land and Water Management, Utrecht (Holanda), 1988.
Holanda	ROSMAN, Freek	TRANSFER, un instrumento de apoyo del diseño para los proyectos de concentración parcelaria, Universidad de Delft, 1996.
Iberoamérica	Universidad de Georgetown.	Propiedad de la tierra. Latifundio, Universidad de Georgetown, 1997.
Indonésia	LÖFFLER, Ulrich	<i>Land tenure developments in Indoneesia</i> , George-August University Göttingen. Deutsche Gessellschaft für Technische Zusammenarbeit,

		1996.
Itàlia	<i>Casa per la Formazione della Proprietà Contadina</i>	<i>Progetto giovani. L'importanza del ricambio generazionale in agricoltura. Nuevas hipótesis de compromiso estructural y de reordenamiento fundiario (Relazione della Cassa FPC in occasione dell'audizione presso la Camera dei deputati XIII Commissione Permanente Agricoltura)</i>
Itàlia	<i>Cassa per la formazione della proprietà contadina</i>	La actividad de la "Cassa per la formazione della proprietà contadina", Cassa per la formazione della proprietà contadina, Roma, 1998.
Itàlia	<i>Cassa per la formazione della proprietà contadina</i>	<i>Le nuove politiche della Cassa per la Formazione della Proprietà Contadina. Il progetto Cassa-Regioni.1948-1998</i> , Cassa per la formación de la propiedad contadina, Roma, 1998.
Itàlia	Comisión Europea	Decisión 97/322/CE de la Comisión de 23 de abril de 1997, mediante la que se modifican las decisiones por las que se aprueban los marcos comunitarios de apoyo, los documentos únicos de programación y las iniciativas comunitarias adoptadas en relación con Itàlia.
Itàlia	GIACOMELLI, Guido ( <i>per l'Ispektorato compartimentale agrario</i> ) y PADOAN, Emilio ( <i>per il Magistrato alle acque</i> ).	Ejemplo italiano de escrito de envío de un <i>Piano di riordinamento fondiario</i> a la Magistratura, <i>Ispektorato compartimentale agrario y Magistrato alle acque</i> , Roma, 1991.
Itàlia	<i>Il Ministro per l'Interno. Il Ministro per l'agricoltura e le foreste.</i>	Ejemplo italiano de resolución aprobatoria de una concentración parcelaria, Ministro per l'interno y Ministro per l'agricoltura e le foreste, Roma, 1991.
Itàlia	<i>Istituto Nazionale di Economia Agraria (INEA), 36 Via Barberini, 00187 Roma (Itàlia).</i>	<i>L'agricoltura italiana. Conta 1996</i> , Ministero delle Risorse Agricole, Alimentari e Forestali. Instituto Nazionale di Economia Agraria (INEA), 36 Via Barberini, 00187 Roma (Itàlia), Roma, 1996.
Itàlia	MINIERI, Michele	<i>Nota storica. Attività e modalità di intervento della Cassa per la formazione della proprietà contadina.</i>
Itàlia	PICCOLI, Gravino	Ejemplo italiano de escrito de respuesta del <i>Magistrato alle acque (Comitato técnico administrativo)</i> , en relación a un <i>Piano di riordinamento fondiario</i> , Comitato técnico administrativo del Magistrato alle acque, Roma, 1991.
Japó	<i>European University Institute-EUI</i>	Resumen del treball "Proposals for Land Consolidation and Expansion in Japan", de Jian Ming ZHOU, European University Institute-EUI, San Doméxico (Fiésola, Itàlia), 1996.
Luxemburg	Consulado en Barcelona del Gran Ducado de Luxemburgo	<i>Administrations de l'enregistrements et des domaines (Annuaire Officiel de 1995, vol. 2)</i> , Luxemburgo, 1996.
Luxemburg	Consulado en Barcelona del Gran Ducado de Luxemburgo	<i>Ministère de l'agriculture, de la viticulture et du développement rural (Annuaire Officiel de 1995, vol. 2)</i> , Luxemburgo, 1996.
Luxemburg	Consulado en Barcelona del Gran Ducado de Luxemburgo	<i>Ministère de l'Aménagement du Territoire (Annuaire Officiel de 1995, vol. 2)</i> , Luxemburgo, 1996.
Luxemburg	Consulado en Barcelona del Gran Ducado de Luxemburgo	<i>Office National du Remembrement (Annuaire Officiel de 1995, vol. 2)</i> , Luxemburgo, 1996.
Luxemburg	Consulado en Barcelona del Gran Ducado de Luxemburgo	<i>Service d'Economie Rurale (Annuaire Officiel de 1995, vol. 2)</i> , Luxemburgo, 1996.
Luxemburg	<i>Office National du Remembrement</i>	Cuadro sinóptico de las fases del procedimiento de CP de Luxemburgo, Office National du Remembrement, Luxemburgo, 1996.
Luxemburg	<i>Office National du Remembrement</i>	Memoria de actuaciones de la Administración agraria luxemburguesa en el ejercicio de 1990 (extracto relativo a la CP), Office National du Remembrement, Luxemburgo, 1990.
Luxemburg	<i>Office National du Remembrement</i>	Memoria de actuaciones de la Administración agraria luxemburguesa en el ejercicio de 1991 (extracto relativo a la CP), Office National du Remembrement, Luxemburgo, 1991.
Luxemburg	<i>Office National du Remembrement</i>	Memoria de actuaciones de la Administración agraria luxemburguesa en el ejercicio de 1993 (extracto relativo a la CP), Office National du Remembrement, Luxemburgo, 1993.
Luxemburg	<i>Office National du Remembrement</i>	Memoria de actuaciones de la Administración agraria luxemburguesa en el ejercicio de 1994 (extracto relativo a la CP), Office National du Remembrement, Luxemburgo, 1994.
Luxemburg	<i>Office National du Remembrement</i>	Memoria de actuaciones de la Administración agraria luxemburguesa en el ejercicio de 1995 (extracto relativo a la CP), Office National du Remembrement, Luxemburgo, 1995.
Luxemburg	<i>Office National du Remembrement.</i>	<i>Relevé chronologique des règlements grand-ducaux</i> , Office National du Remembrement, Luxemburgo, 1997.
Luxemburg	<i>Office National du Remembrement</i>	Memoria de actuaciones de la Administración agraria luxemburguesa en el ejercicio de 1992 (extracto relativo a la CP), Office National du Remembrement, Luxemburgo, 1992.
Marroc	Administración gestora de la concentración parcelaria de Marruecos.	<i>Ordonnancement des opérations du remembrement rural au Maroc</i> , Rabat, 1998.
Marruoc	Administración gestora de la concentración parcelaria de Marruecos.	<i>Remembrement rural au Maroc</i> , Rabat, 1998.
Nicaragua	Gerencia de Planificación de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL)	El Sector de Agua y Saneamiento en Nicaragua: Una Evolución permanente, Gerencia de Planificación, Managua (Nicaragua), 2000.
OCDE	<i>Public Management and Governance (PUMA)</i> , de la OCDE	<i>Gérer la modernisation: principaux points de la réforme de la gestion publique au Portugal</i> , OCDE, 31.7.2000.
OCDE	<i>Public Management and Governance (PUMA)</i> , de la OCDE	<i>Le renforcement des relations entre les administrations et les citoyens</i>
OCDE	<i>Service de la Gestion Publique. Comité de la Gestion Publique</i> de la OCDE	<i>Les technologies de l'information en tant qu'instrument de réforme de la gestion publique: étude de cinq pays de l'OCDE</i> , Service de la Gestion Publique. Comité de la Gestion Publique, OCDE, 3.12.1998.
OCDE	<i>Service de la Gestion Publique. Comité de la Gestion Publique</i> de la OCDE	<i>Politique de l'information et qualité de la démocratie</i> , Service de la Gestion Publique. Comité de la Gestion Publique, OCDE, 24.8.1998.
ONU	ANNAN, Kofi A. (Secretario general de la ONU)	Cartas idénticas de fecha 5 de febrero de 1997 dirigidas al presidente de la Asamblea General y al presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General. Departamento de información Pública de Naciones Unidas, ed. electrónica, 7.2.1997.
ONU	Comité Preparatorio de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los asentamientos humanos (HABITAT II)	Conferencia Internacional "Proyecto de Declaración de Principios y Compromisos y Plan de Acción Mundial".
ONU	<i>Food and Agriculture Organization of the United Nations (FAO)</i>	Listado del buscador TELEPOLIS, ed. electrónica, 7.12.2000
ONU	Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación.- Comisión del Álamo.	Informe de la 20ª reunión de la Comisión Internacional del Álamo y de la 38ª reunión de su Comité Ejecutivo. Budapest, Hungría, 1-4 de octubre de 1996
Portugal	<i>Instituto de Financiamento e Apoio ao Desenvolvimento da Agricultura e Pescas (IFADAP)</i> , de Portugal	<i>Agricultura e florestas: investir e Modernizar</i> , Instituto de Financiamento e Apoio ao Desenvolvimento da Agricultura e Pescas, Lisboa, 1998.
Portugal	<i>Ministério da Agricultura, do Desenvolvimento Rural e das Pescas</i>	<i>Zonas agrárias</i> , Ministério da Agricultura, do Desenvolvimento Rural e das Pescas, Lisboa, 1997.
Suïssa	HIESTAND, Othmar; AEBERSOLD, Heinz; GEIGER, Willy et al.	<i>Aménagement et mise en valeur de l'espace rural</i> , Conférence des services chargés des améliorations foncières; Société suisse des mensurations et améliorations foncières; Groupe spécialisé des ingénieurs du génie rural et des ingénieurs-géomètres de la SIA, Zurich, 1997.
Suïssa	<i>Conférence des services chargés des améliorations foncières.</i>	<i>Guide pour la restitution de subsides accordés pour améliorations foncières et constructions rurales</i> , Conférence des services chargés des améliorations foncières, Berna (Suïssa), 1979.



Suïssa	DEY, D.	<i>Service des Améliorations Foncières</i> , Département de l'agriculture, de l'Industrie et du Commerce. Service des Améliorations, Lausana (Suïssa), 1997.
Suïssa	HELBLING, F.	<i>L'amélioration des structures agricoles dans un nouveau contexte</i> , Office fédéral de l'agriculture, Berna, 1990.
Suïssa	HIESTAND, Othmar; KURATLI, Bernhard; THELIN, Gilbert et al.	<i>Etude de l'impact sur l'environnement (EIE) lors d'améliorations foncières. Directive et recommandations. Núm. 3 (1990)</i> , Office fédéral de l'environnement, des forêts et du paysage, Berna (Suïssa), 1990.
Suïssa	SANDOZ, P.	<i>Amélioration intégrale de Farvagny-Le-Grand</i> , Service fribourgeois des améliorations foncières, Farvagny-Le-Grand (Canton de Fribourg, Suïssa), 1996.
Suïssa	<i>Service fédéral des améliorations foncières.</i>	<i>Remaniements parcellaires courants &amp; exécutés</i> , Service fédéral des améliorations foncières, Berna (Suïssa), 1982.
Unió Europea	BAGRI, Andrea y VORHIES, Frank	La Convención de Ramsar y la evaluación de impacto, 7a Reunión de la Conferencia de las Partes Contratantes en la Convención sobre los Humedales (Ramsar, Irán, 1971), San José (Costa Rica), 10 al 18 de mayo de 1999.
Unió Europea	Caja Rural de Aragón	El marco agrícola que viene, "Agronoticias", Suplemento del núm. 33.687, de 26 de diciembre de 1996, del diario "Heraldo de Aragón".
Unió Europea	Comisión de las Comunidades Europeas	La Unión Europea, Comisión de las Comunidades Europeas, Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas, Luxemburgo, 1993.
Unió Europea	Comisión de las Comunidades Europeas	<i>Les institutions de la Comunitat Europea</i> , Comisión de las Comunidades Europeas, Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas, Luxemburgo, 1993.
Unió Europea	Comisión de las Comunidades Europeas	Preguntas y respuestas acerca de la Comunidad Europea, Comisión Europea, Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas, Luxemburgo, 1994.
Unió Europea	Comisión de las Comunidades Europeas	Unión Europea ¡Dígame! Guía de información Europea en España, Comisión de las Comunidades Europeas, Representación en España, Madrid, 1995.
Unió Europea	Comisión de las Comunidades Europeas.	Dictamen de la Comisión Europea sobre el ingreso de España en el Mercado Común, "IRYDA-Información", nº. 28, octubre-diciembre de 1978.
Unió Europea	Comisión de las Comunidades Europeas.	La política de aguas de la Comunidad Europea, COM (96) 59 final, Comisión de las Comunidades Europeas, Bruselas, 21.2.1996.
Unió Europea	Comisión de las Comunidades Europeas.	La política de aguas de la Comunidad Europea, Comisión de las Comunidades Europeas, Bruselas, 1996.
Unió Europea	Comisión Europea	Agenda 2000. Por una Unión más fuerte y más amplia, Comisión Europea, "Boletín de la Unión Europea", Suplemento 5/1997.
Unió Europea	Comisión Europea	Amsterdam 17 de junio de 1997: Un nuevo Tratado para Europa. Guía del ciudadano, Comisión Europea, Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas, 2a edición, Luxemburgo, 1997.
Unió Europea	Comisión Europea	Anexo 1: Clasificación de los ámbitos de intervención, del Vademecum 2000-2006, Comisión Europea, Bruselas, 2000.
Unió Europea	Comisión Europea	Carta de los derechos fundamentales de la Unión Europea, Comisión Europea, Bruselas, 13.9.2000
Unió Europea	Comisión Europea	Conciliar medio ambiente y desarrollo económico en Europa, Comisión Europea. Dirección General X. Grupo operativo "Acciones prioritarias de información", Bruselas, 1997.
Unió Europea	Comisión Europea	<i>Declaració de Cork: Un camp viu, Conferència europea sobre desenvolupament rural "Europa rural. Perspectives de futur"</i> , Cork (Irlanda), 6-9 de noviembre de 1996.
Unió Europea	Comisión Europea	El futuro del mundo rural, COM (88) 501 final, Comunicación de la Comisión transmitida al Consejo y al Parlament Europeo el 29 de julio de 1988.
Unió Europea	Comisión Europea	Evolución de la Política Agrícola Común, Comisión Europea, Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas, Luxemburgo, 1996.
Unió Europea	Comisión Europea	Fondos estructurales y Fondo de Cohesión 1994.1999. Textos reglamentarios y comentarios, Comisión Europea, Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas, Luxemburgo, 1996.
Unió Europea	Comisión Europea	<i>L'Europe au service du développement régional</i> , Comisión Europea, Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas, Luxemburgo, 1996.
Unió Europea	Comisión Europea	Preguntas y respuestas sobre el medio ambiente y el desarrollo económico en Europa, Comisión Europea. Dirección General X. Grupo operativo "Acciones prioritarias de información". Bruselas, 1997.
Unió Europea	Comisión Europea	<i>Proposta de la Comissió Europea per a l'aplicació de l'Agenda 2000, mitjançant sengles projectes de nous reglaments per als fons estructurals</i> , Comisión Europea, Bruselas, 1998.
Unió Europea	Comisión Europea	El presupuesto de la Unión Europea: para qué sirve el dinero del contribuyente, Comisión Europea, Bruselas, 1997.
Unió Europea	Comisión Europea	Europa invierte en sus regiones. Mapa y comentarios, Comisión Europea, Bruselas, 1998.
Unió Europea	Comisión Europea	La política exterior y de seguridad común de la Unión Europea, Comisión Europea, Bruselas, 1996.
Unió Europea	Comisión Europea	La UEM y el euro: cómo las empresas pueden enfocar la transición, Comisión Europea, Bruselas, 1997.
Unió Europea	Comisión Europea	Las instituciones de la Unión Europea, Comisión Europea, Dirección General de Información, Comunicación, Cultura y Sector Audiovisual, Bruselas, 1995.
Unió Europea	Comisión Europea	Siete días de la construcción de Europa, Comisión Europea, Bruselas, 1997.
Unió Europea	Comisión Europea	<i>La Comissió Europea 1995-2000</i> , Comisión Europea, Dirección General de Información, Comunicación, Cultura y Sector Audiovisual, Bruselas, 1995.
Unió Europea	Comissió Europea	Protección del medio ambiente en España, Comisión Europea. Dirección General X. Grupo operativo "Acciones prioritarias de información", Bruselas, 1997.
Unió Europea	Comissió Europea	Reforzar la unión política y preparar la ampliación, dictamen de la Comisión Europea, Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas, Luxemburgo, 1996.
Unió Europea	Comissió Europea	<i>European Procurement Guideline. Supplies. Language spanish</i> : Contratación pública en la Unión Europea. Guía sobre las normas aplicables a los procedimientos de adjudicación de contratos públicos de suministro, en los sectores distintos del sector del agua, de la energía, de los transportes y de las telecomunicaciones. Directiva 93/36/CEE.
Unió Europea	Comité Económico y Social de la Unión Europea	Dictamen del Comité Económico y Social sobre el tema "Los objetivos agroambientales que deben perseguirse prioritariamente en el marco de la agricultura multifuncional prevista por la Agenda 2000" (1999/C 368/20), Comité Económico y Social Bruselas, 20.10.1999
Unió Europea	Comité Económico y Social de la Unión Europea	Dictamen del Comité Económico y Social sobre el tema "Una política de consolidación del modelo agrario europeo (1999/C 368/21), Comité Económico y Social Bruselas, 21.10.1999
Unió Europea	Conferencia Europea sobre el Desenvolupament Rural, convocada per la Comissió Europea	Declaración de Cork - Un medio rural con vida. Conferencia Europea sobre el Desarrollo Rural, "Revista española de economía agraria", núms. 176-177 ("La PAC del futuro a debate"), febrero-marzo de 1996.

Unió Europea	<i>Consell Català del Moviment Europeu</i>	<i>VII Jornada Europea al Parlament de Catalunya.- Declaració del Consell Català del Moviment Europeu: Els valors actuals de la societat europea en el futur de la Unió</i> , Consell Català del Moviment Europeu, Barcelona, 1998.
Unió Europea	Direcció General XVI, Política Regional y Cohesión de la Comisión Europea	Europa invierte en sus regiones. Mapa y comentarios. Comisión Europea, Dirección General XVI, Política Regional y Cohesión, Bruselas, 1997.
Unió Europea	Direcció General XVI, Política Regional y Cohesión de la Comisión Europea	Unión Europea. Política regional. Zonas subvencionables, Comisión Europea, Dirección General XVI, Política Regional y Cohesión, Bruselas, 1997.
Unió Europea	El Defensor del Pueblo Europeo	El Defensor del Pueblo Europeo. Cómo presentar una reclamación, El Defensor del Pueblo, Estrasburgo, 1999.
Unió Europea	El Defensor del Pueblo Europeo	El Defensor del Pueblo Europeo. Formulario de reclamación, El Defensor del Pueblo, Estrasburgo, 1999.
Unió Europea	ESCUER I IBARS, Francesc	<i>La Seguretat en el sector agrari. La política de la CEE. L'accidentabilitat i malalties professionals en el sector agrari</i> , Centre de Seguretat i Higiene de la Generalitat de Catalunya. Departament de Treball, Lleida, 1990.
Unió Europea	EZPELETA, J.	Resumen del estudio del "Grupo de Brujas" sobre el futuro de la PAC, "Expansión", núm. 3.178, de 25.1.1997.
Unió Europea	FONTAINE, Pascal	Diez lecciones sobre Europa, Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas, Luxemburgo, 1995.
Unió Europea	GÓMEZ GIL, José	Tendencias de los programas de desarrollo rural europeos. Fondos estructurales y aspectos medioambientales, IX Simposio sobre cooperativismo y desarrollo rural "Desarrollo y Medio Ambiente", Morillo de Tou (Huesca), 1996, "Revista de desarrollo rural y cooperativismo agrario" de la Universidad de Zaragoza., núm. 1, 1997.
Unió Europea	MASSOT MARTÍ, Albert	La Agenda 2000 y su impacto en las agriculturas de las CC.AA, Dirección General de Estudios del Parlamento Europeo. División de Agricultura, Patronat Català Pro Europa, Departament d'Agricultura, Ramaderia i Pesca de la Generalitat de Catalunya y Comisión Europea, 1998.
Unió Europea	Oficina de Publicaciones de las Comunidades Europeas	Al servicio de la Unión Europea. Guía del ciudadano sobre las instituciones de la Unión Europea, Comisión Europea, Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas, Luxemburgo, 1993, Luxemburgo, 1996.
Unió Europea	Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas.	La política agrícola común, Comisión Europea, Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas, Luxemburgo, 1998.
Unió Europea	Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas (Luxemburgo).	Europa de los Quince: cifras clave, Comisión Europea, Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas, Luxemburgo, 1997.
Unió Europea	Parlamento Europeo	Declaración de los derechos y libertades fundamentales, Parlamento Europeo, 12 de abril de 1989.
Unió Europea	Parlamento Europeo	<i>El dret de petició al Parlament Europeu</i> , Parlamento Europeo, Estrasburgo, 1994.
Unió Europea	Parlamento Europeo, Consejo y Comisión Europea	<i>Déclaration Commune de l'Assemblée, du Conseil et de la Commission</i> , Bruselas, 5 de abril de 1967.
Unió Europea	<i>Patronat Català Pro Europa</i>	<i>Repartició del pressupost per a desenvolupament rural (2000-2006) entre els estats membres</i> , "Servei especialitzat d'informació sobre la Unió Europea", 16.9.1999.
Unió Europea	<i>Patronat Català Pro Europa</i>	<i>Resultats del Consell Europeu de Tampere, 15 i 16 d'octubre de 1999</i> , "Servei especialitzat d'informació sobre la Unió Europea", 4.11.1999.
Unió Europea	<i>Patronat Català Pro Europa</i>	<i>Propostes i reflexions sobre el futur del sistema jurisdiccional de la Unió Europea</i> , "Servei Especialitzat d'Informació sobre la Unió Europea", 10.6.1999.
Unió Europea	<i>Patronat Català Pro Europa.</i>	<i>L'Estat de la reforma dels fons estructurals</i> , "Nota informativa sobre la Unió Europea", nº. 9, 23.3.1998.
Unió Europea	<i>Patronat Català Pro Europa.</i>	<i>Proposta de les disposicions comunes aplicables als règims d'ajuts directes de la PAC</i> , "Nota informativa sobre la Unió Europea", nº. 22, de 26.5.1998.
Unió Europea	<i>Patronat Català Pro Europa.</i>	<i>Reforma dels fons estructurals: la Comissió europea presenta les propostes de reglaments</i> , "Nota informativa sobre la Unió Europea", nº. 22, 26.5.1998.
Unió Europea	Redacción de la revista "Catalunya rural i Agrària"	<i>L'Agenda 2000: visió des de Catalunya</i> , "Catalunya Rural i Agrària", nº 42, febrero de 1998.
Unió Europea	Representación en Barcelona de la Comisión Europea	<i>Idees clau del "Llibre blanc"</i> , Comisión Europea, Representación en Barcelona, 1994.
Unió Europea	Representación en Barcelona de la Comisión Europea	Vademecum sobre la Unión Europea, Comisión Europea, Barcelona, abril de 1994.
Unió Europea	SERRA, Roser	<i>Els quinze reformen els fons estructurals i el de cohesió. Els nous reglaments aprovats entraran en vigor l'any 2000</i> , "La Mañana", 2.7.1999.
Unió Europea	SÖDERMAN, Jacob (Defensor del Pueblo Europeo)	El defensor del Pueblo Europeo. Informe anual 1999, El Defensor del Pueblo, Estrasburgo, 2000.
Unió Europea	SÖDERMAN, Jacob (Defensor del Pueblo Europeo)	El Defensor del Pueblo Europeo - Informe anual 1997, El Defensor del Pueblo, Estrasburgo, 1998.
Unió Europea	SYBKJAER, Lone.	Informe sobre la propuesta de decisión del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la revisión del Programa comunitario de política y actuación en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible "Hacia un desarrollo sostenible", COM(95)0647 - C4-0147/96 - 96/0027(COD), Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Protección del Consumidor del Parlamento Europeo, Estrasburgo, 1996.
Unió Europea	Tribunal de Cuentas de la Unión Europea.	Informe Especial nº 6/99 del Tribunal de Cuentas sobre el principio de adicionalidad, acompañado de las respuestas de la Comisión (presentado en virtud del segundo párrafo del apartado 4 del artículo 248 CE) (2000/C 68/01), Tribunal de Cuentas de la Unión Europea, Bruselas, 2000.



# **DEFENSA DE LA TESI**

## **La concentració parcel·laria ecocompatible, eina de desenvolupament rural integrat i sostenible. Règim jurídic de la institució**

Con la venia del señor Presidente:

Siempre he tenido la percepción de que mi carrera jurídica no estaría realmente completa hasta que pudiera ponerle el broche de oro con un Máster jurídico de prestigio y con el Doctorado, metas ambas que hasta hace unos años no había tenido a mi alcance, por la absorbente dedicación profesional que me exigían los puestos de trabajo de Secretario de las Cámaras Agrarias Provinciales de Huesca y de Lleida, así como las funciones ejercidas como Coordinador de las cerca de 900 Cámaras Agrarias hasta hace poco existentes en Catalunya. La transferencia de dichas corporaciones de derecho público a la Generalitat de Catalunya me brindó la oportunidad de abordar a un tiempo ambos objetivos.

La elección de la concentración parcelaria como objeto de estudio vino también condicionada por la mentada transferencia, puesto que, al haberse encomendado la Dirección Técnico-Jurídica de los procesos de concentración parcelaria emprendidos por el Gobierno autónomo, tuve que especializarme en la asesoría jurídica de este tipo de actuaciones públicas.

Esta combinación de intereses me ha permitido optimizar las sinergias existentes entre mis actividades investigadoras y profesionales: la investigación realizada para la elaboración de la tesis me ha reportado unos conocimientos de evidente interés para el mejor desempeño de mis funciones, y, a la inversa, los problemas resueltos en mi diario cometido profesional me han sido de suma utilidad para identificar mejor las más llamativas carencias de nuestra regulación de la concentración parcelaria, y para poder proponer, con pleno conocimiento de causa, las soluciones más adecuadas para subsanarlas.

Partiendo de esta motivación y determinación del objeto de la tesis doctoral, expondré acto seguido las fuentes del conocimiento jurídico empleadas al efecto, así como el hilo conductor que he tratado de seguir en toda la Memoria, para centrarme finalmente en las principales contribuciones al avance de la ciencia jurídica que he intentado conseguir.

Por lo que respecta a las fuentes del conocimiento, empecé recabando la información disponible sobre la concentración parcelaria a las diferentes Administraciones gestoras de nuestras Comunidades Autónomas, así como a las de otros países.

La información así rescatada me ha permitido hacer un análisis comparativo de la regulación y la gestión española de la concentración parcelaria con la de otros países que, o bien tienen más solera concentradora que el nuestro (como Alemania

y Francia), o bien han sido menos ejemplificados por nuestros expertos (caso de Bélgica, Portugal y Suiza), o incluso han pasado inadvertidos para nuestra doctrina (como Luxemburgo y Marruecos).

Huelga decir que también he utilizado las vías tradicionales de investigación normativa, jurisprudencial y doctrinal, urgando en las bibliotecas que he tenido a mi alcance. La indagación comenzó por la biblioteca de la Universidad de Lleida (en la que he realizado mis estudios de Doctorado), prosiguió en la Universidad Autónoma de Barcelona (donde he realizado el Master en Derecho de Catalunya, simultaneándolo con la redacción de esta tesis doctoral), y se extendió a la documentación ubicada en otras bibliotecas nacionales y extranjeras, utilizando al efecto el eficiente conducto del Servicio de Obtención de Documentos de esta Universidad.

Sin perjuicio de la información y la documentación así obtenidas, decidí aplicarme igualmente a la búsqueda telemática de la documentación objeto de mi estudio, aun a sabiendas de que, utilizando la vía de Internet a estos efectos, rompería moldes ancestralmente asentados en nuestra doctrina. El resultado obtenido ha sido francamente provechoso, tanto cuantitativa como cualitativamente, puesto que, a través de la red de Internet, he podido acceder a tal cúmulo de información que hoy puedo brindar a expertos y profanos en la materia un sinfín de obras, resoluciones judiciales y normas jurídicas relativas a la concentración parcelaria, que, a buen seguro, harán más ágil, efectiva y llevadera la realización de futuros estudios sobre la institución.

De esta forma, he podido comprobar, además, la existencia de una inacabable retahíla de normas estatales, autonómicas y comunitarias, que - aun sin ser la concentración parcelaria su objeto específico de regulación - también incluyen sendas referencias, más o menos tangenciales, a esta mejora rural. Ello ha sido decisivo, por citar un ejemplo bien significativo, para poder sistematizar la normativa comunitaria relativa a la concentración parcelaria, teniendo en cuenta que no existe ningún cuerpo normativo de la Unión específicamente dedicado a esta mejora rural.

La utilización de la telemática me ha permitido, por lo demás, hacer un exhaustivo vaciado, entre otros, de los diarios oficiales de las diferentes Comunidades Autónomas, en los que he localizado y sistematizado centenares de publicaciones referidas a la concentración parcelaria.

En definitiva, ahora que he culminado mi tarea investigadora, puedo sentirme satisfecho de haber roto una lanza en favor de la utilización de la telemática como fuente de información jurídica de una tesis doctoral, ya que ahorra tiempo y pone al alcance del investigador mucha más información de la que podría alcanzar mediante los sistemas tradicionales de investigación.

Dicho sea ello, sin perjuicio de reconocer la necesidad de contrastar y filtrar debidamente la información así obtenida, puesto que es obvio que no todo lo que se encuentra en Internet es aprovechable.

En lo que atañe al hilo conductor que informa toda la tesis, he de reseñar que no me he querido limitar a la exposición del "ser" de la concentración, sino que he pretendido elaborar un trabajo científico más crítico y provechoso, poniendo un especial énfasis en el análisis del "deber ser" de esta mejora rural, tanto *de lege data* como *de lege ferenda*.

Partiendo de esta base programática, he procurado dar a mi estudio la necesaria coherencia interna entre las proposiciones o hipótesis de partida, el análisis crítico de las fuentes de información rescatadas y las conclusiones finales deducidas. A

tal efecto, he ido modulando mi investigación sobre la base de un *íter* discursivo que pretende seguir la siguiente secuencia lógica:

- Tras una primera parte dedicada fundamentalmente a la justificación del estudio de la concentración parcelaria desde la perspectiva iuspublicista y a la ubicación de esta mejora en el seno de la reforma agraria, poniéndola en relación con las actuaciones paralelas de colonización agraria y ordenación rural, asiento mi estudio sobre los antecedentes normativos y fácticos de la concentración parcelaria, dentro y fuera de España.

- A través de un análisis crítico y comparativo de las regulaciones y de las experiencias extranjeras en este ámbito del actuar público, he procurado aportar una visión más abierta de esta institución, que en nuestro país ha pecado siempre de un exceso de autismo, que no tenía ninguna razón de ser, puesto que el modelo español de concentración parcelaria no es el único (ni mucho menos el mejor) de los sistemas existentes en el mundo.

- Tras los fundamentos históricos nacionales y foráneos, que ponen de relieve las características intrínsecas de la institución y sirven de base para su proyección de futuro, he tratado de sistematizar el régimen jurídico que hoy por hoy rige la concentración parcelaria española.

- Escudriñando en los entresijos del Derecho comunitario, he procurado sonsacar los principios informadores de la institución, que, a falta de una normativa reguladora debidamente sistematizada, he tenido que extraer del modelo agrario europeo y de las puntuales referencias a la concentración que incluyen no pocas normas jurídicas de la Unión Europea.

- Acto seguido, he hecho lo propio con la Constitución española, que en 1978 se superpuso a la regulación de la concentración parcelaria establecida en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, trastocándose así la interpretación que debe hacerse de los preceptos de esta legislación preconstitucional, al tiempo que se abría la posibilidad de que los Parlamentos autonómicos aprobaran sus propias regulaciones de la institución.

- Finalmente, he dedicado un especial esfuerzo al examen crítico de esa legislación ordinaria de la concentración parcelaria española, a la luz de los criterios hermenéuticos establecidos en sus sentencias por el Tribunal Constitucional, el Tribunal Supremo, el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Es así como creo haber demostrado que, *de lege data*, la concentración parcelaria no se está aplicando en España como exigirían los cánones comunitarios y constitucionales ahora vigentes, y, *de lege ferenda*, queda aún mucho por hacer para la adecuación de la institución al Derecho comunitario, a los principios constitucionales y a las exigencias de la sociedad moderna que nos ha tocado vivir.

Por lo que respecta a los principales logros de la tesis, ni que decir tiene que corresponde al Tribunal dar su última palabra a este respecto. Pero, como también se espera del doctorando que, en este acto académico, exponga las que a su juicio son las mejores aportaciones de su Memoria doctoral al conocimiento científico, voy a resumir acto seguido, a estos únicos efectos, las aportaciones que me parecen más dignas de mención.

Ante todo, he de hacer referencia a la reubicación iuspublicista del estudio de la concentración parcelaria. El estudio de la concentración parcelaria se había ubicado tradicionalmente en el marco del Derecho privado, por considerarse que esta institución jurídica se basa en el derecho de propiedad, que la generalidad de la doctrina clásica (y buena parte de la dogmática moderna) ha considerado feudo exclusivo del Derecho civil.

La doctrina constitucional ha hecho que se desmoronara esa construcción doctrinal, al dejar bien sentado que existen diferentes formas de propiedad y la regulación de cada una de ellas corresponde al sector normativo que le es propio. El Tribunal Constitucional pone precisamente como ejemplo la legislación agraria, a la que reconoce la función de regular la función social de la propiedad rústica, que es la directamente afectada por la concentración parcelaria.

Partiendo de esta doctrina constitucional, entiendo que debería replantearse el estudio de la concentración parcelaria, desplazándolo del feudo del Derecho privado hacia los dominios del Derecho Administrativo Agrario (o, para ser más precisos, del Derecho Administrativo Rural y Medioambiental).

No negaré que determinados autores (alguno de los cuales forma parte de este Tribunal) ya se habían pronunciado a favor de una visión iuspublicista de la concentración parcelaria; pero lo que se notaba a faltar en nuestro panorama doctrinal era una formulación debidamente sistematizada de los razonamientos jurídicos que avalan esa adscripción administrativa, frente a los planteamientos iusprivatistas defendidos de forma generalizada por el agrarismo clásico (postura doctrinal que igualmente está representada en este ecléctico Tribunal). La fundamentación del desplazamiento propuesto sólo se podía conseguir haciendo acopio - y así creo haberlo hecho - de toda suerte de fundamentos jurídicos, ya sean constitucionales, legales, doctrinales o jurisprudenciales.

Por otra parte, hago especial hincapié en la nueva arquitectura de las fuentes jurídicas por las que se rige ahora la concentración parcelaria, que, contrariamente a lo que se suele exponer, no se circunscribe a los preceptos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario y de las correspondientes leyes autonómicas, sino que abarca el siguiente sistema de fuentes:

a) Las normas comunitarias que, o bien se refieren explícitamente a la concentración parcelaria o bien regulan materias con ella comunicadas, como es el caso del modelo europeo de agricultura, la PAC o la regulación de las políticas de medio ambiente, de ordenación territorial y de desarrollo rural.

b) La Constitución española de 1978 y las normas que desarrollan sus principios aplicables a la institución jurídica de la concentración parcelaria, entre los que merecen especial atención el principio de trato preferente al sector agrario, la función social de la propiedad y los límites de la potestad administrativa de privación de bienes y derechos, sin olvidar la garantía del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva.

c) La mentada Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, respecto de la cual hay que puntualizar que no sólo sigue vigente en las Comunidades Autónomas que aún no han legislado en la materia, sino que también lo está parcialmente en las Autonomías que han aprobado sus propias regulaciones de la concentración parcelaria. No puede olvidarse que, incluso en estas últimas, siguen vigentes las disposiciones de dicha norma legal que corresponden a materias que el legislador constitucional reserva al Estado, siéndoles además aplicable el resto del texto refundido, como Derecho supletorio de su legislación autonómica.

d) El resto de las normas básicas y de aplicación plena que de algún modo afectan al desarrollo de las actuaciones de concentración parcelaria.

e) La jurisprudencia relativa a la concentración parcelaria, a la que tan raramente apelan la doctrina y los gestores de estas actuaciones públicas.

f) Los principios generales que completan la regulación de la concentración

parcelaria, que son los grandes desconocidos del sistema de fuentes de esta institución jurídica.

Una de las aportaciones de mi tesis que más valoro es precisamente el análisis crítico que ofrezco de los centenares de sentencias dictadas en materia de concentración parcelaria por el Tribunal Supremo, así como por el Tribunal Constitucional, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas.

Interpretando los preceptos del texto refundido de 1973 a la visita de la jurisprudencia de los mentados Tribunales, de acuerdo con la realidad del tiempo y del lugar en que deben ser aplicados, y de conformidad con el conjunto del ordenamiento constitucional, se llega a conclusiones sorprendentes, que demuestran cuán alejada está la gestión española de la concentración parcelaria de lo que le sería exigible, no ya *de lege ferenda*, sino incluso *de lege data*. Así, por ejemplo, se infieren los siguientes criterios que han de informar la gestión de estas actuaciones:

1º) La obligación de indemnizar a los partícipes de los procesos de concentración por toda lesión económica que se les produzca, aunque la diferencia demostrada entre el valor de las fincas de reemplazo y las aportaciones sea inferior a la sexta parte del valor de estas últimas.

2º) La obligación de indemnizar igualmente a los afectados por las servidumbres creadas *ex novo* por necesidades de la concentración realizada.

3º) La tácita derogación de la limitación al acceso a los Tribunales, representada por los dos únicos motivos de impugnación del acuerdo de concentración previstos en el artículo 218.1 de la Ley que nos ocupa.

4º) La posibilidad de destinar a las Comunidades de Regantes las tierras sobrantes de la masa común, pese a que estas entidades no figuran explícitamente relacionadas en el art. 206 de la misma norma.

5º) La aplicabilidad a estas operaciones del Convenio de Roma, en base al cual, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha dejado bien sentado que los procesos de concentración parcelaria deben concluirse dentro de un plazo razonable. Quedan así desautorizadas las habituales prácticas dilatorias, consistentes en aplazar *sine die* la publicación de las normas de inicio de las concentraciones solicitadas, o el inicio de las actuaciones de concentración, meses (o incluso años) después de la publicación del pertinente Decreto.

Otro aspecto de la tesis que más destacaría es el de la sistematización de los principios generales por los que se han de regir las actuaciones de concentración, a la luz de los ordenamientos jurídicos constitucional y comunitario. El análisis realizado al efecto demuestra la vigencia de los siguientes principios informadores, que vienen avalados por múltiples sentencias de los Tribunales nacionales e internacionales antes mentados:

a) Los tres principios capitales de la concentración parcelaria. A saber:

1º) El principio de igualdad, de equivalencia o de equilibrio, entre las aportaciones y las adjudicaciones de cada partícipe de la zona a concentrar.

2º) El principio de coto redondo, o de concentración al máximo.

3º) El principio de ponderación de los intereses públicos y privados concurrentes en cada proceso de concentración.



b) Los diez principios atemperadores de los tres precitados, es decir, los principios de celeridad de las actuaciones, de exclusividad de los bienes rústicos, de gratuidad de la concentración parcelaria, de intervención mínima (con traslado inalterado de derechos y cargas), de proporcionalidad, de redimensionamiento de las explotaciones agrarias, de publicidad, de cierre del Registro de la Propiedad, de un peculiar sistema escalonado de impugnación, y de conservación de la concentración parcelaria ya realizada.

También pongo un especial énfasis en el replanteamiento del modelo español de concentración parcelaria.

A despecho de alegres proclamaciones doctrinales sobre una supuesta "concentración parcelaria integral" y sobre la consideración de la concentración parcelaria como la panacea que había de curar todos los males de la agricultura española, intento demostrar que rige en nuestro país un concepto más bien estricto de la concentración parcelaria, que, de acuerdo con la jurisprudencia especializada en la materia, viene predeterminado por la exclusividad rústica de los terrenos susceptibles de concentración y por la finalidad de la reordenación de la propiedad rústica afectada.

Comparando esta concepción estricta con la que rige más allá de los Pirineos, se constata la viabilidad (y la conveniencia) de adoptar un nuevo modelo de concentración parcelaria, más abierto, puesto al día y efectivo que el que ha regido hasta ahora en España.

Ello implicaría asumir una nueva teleología de la concentración parcelaria, a fin de que la concentración parcelaria no se oriente sólo al fomento de la viabilidad económica de las explotaciones agrarias, sino que - de acuerdo con las últimas tendencias del Derecho comunitario - también fomente la multifuncionalidad de la agricultura, la diversificación económica, la protección del entorno natural y el aumento de la calidad de vida en el mundo rural, con lo cual contribuiría decisivamente a la superación de los desequilibrios existentes entre los núcleos más poblados y las zonas con menores asentamientos humanos.

Lo que propongo, en fin, es una profunda catarsis del petrificado modelo español de concentración parcelaria, sustentada sobre la base de cinco pilares que juzgo insoslayables:

1º) La derivación de la concentración clásica hacia un modelo ecléctico de concentración parcelaria por explotaciones, en el que se prime decididamente a los propietarios titulares de explotación (y en especial, a los jóvenes agricultores) frente a los propietarios absentistas o cedentes de sus tierras de cultivo.

2º) Una paulatina dessectorización de la concentración parcelaria, flexibilizando sin temores el principio de exclusividad agraria de los terrenos concentrables, para que (como en otros países) también se puedan incluir en los perímetros de concentración terrenos urbanizables (además de las fincas rústicas, que - obvio es decirlo - habrán de seguir constituyendo el substrato básico de toda concentración).

3º) El enriquecimiento de las causas habilitantes de la concentración parcelaria, de modo que - sin necesidad de que exista en la zona afectada un grave problema de minifundismo y dispersión parcelaria -, se pueda autorizar la concentración en base a motivos ajenos a los previstos por la legislación vigente, tales como la construcción de grandes obras públicas lineales o la protección y mejora del entorno natural.

4º) La ampliación de la teleología de esta institución al fomento global del desarrollo rural. A tal objeto - siguiendo el modelo alemán, austríaco y holandés -,

habría que coordinar la concentración parcelaria con las actuaciones que otras Administraciones Públicas se propongan realizar en la zona, como, por ejemplo, la construcción de polígonos industriales, la ampliación más racional del núcleo urbano del municipio afectado, o la dotación a la zona de espacios de recreo, centros sanitarios y toda suerte de servicios que puedan elevar el nivel de vida de la población rural. Ello permitiría optimizar los recursos públicos invertidos, multiplicando exponencialmente los beneficios aportados a la zona.

En todo caso, este cambio de concepción de la concentración parcelaria quedaría cojo, si no se completara con una reorientación medioambiental de esta institución, a fin de convertirla en una mejora rural mucho más eco-compatible, que responda al alto nivel

de protección y mejora del medio ambiente, previsto en el Derecho comunitario, en el bien entendido de que tan sólo son cofinanciables por la Unión Europea las concentraciones parcelarias que respeten el medio ambiente, el entorno natural y el patrimonio histórico-cultural.

De acuerdo con estos nuevos planteamientos, entiendo que se debería abandonar el vigente modelo de gestión - que está plagando nuestro territorio de zonas estigmatizadas por el más lamentable efecto simplificador del paisaje -, para asumir un modelo de concentración parcelaria más sostenible, que transforme las zonas concentradas en paradigmas de gestión medioambiental, dejando bien patente que el progreso técnico no está reñido con el respeto al medio ambiente.

La introducción de la variable ambiental que propongo debería comportar la adopción, en los procesos de concentración parcelaria, de una serie de medidas ecológicas que ya han sido ensayadas con éxito en otros países. Así, por ejemplo:

- Venciendo la inveterada inclinación de nuestros técnicos a trazar los caminos de concentración a golpe de escuadra y cartabón, se tendría que procurar integrarlos más en el paisaje rural, haciéndolos menos rectilíneos y flanqueándolos con hileras de árboles y vegetación.

- A su vez, las vías pecuarias podrían transformarse en pasillos ecológicos, sin acceso al tránsito rodado, y, por ende, sin solaparlas con los caminos de la concentración.

- Por otra parte, habría que intercalar, entre las diferentes masas concentradas, pequeños espacios de arbolado, concebidos como refugios de biodiversidad.

Son tan sólo tres medidas ejemplificadoras, que no ofrecerían especiales dificultades de implementación, a poca voluntad que se pusiera en el empeño, y que, en cambio, contribuirían ostensiblemente a la mejora del paisaje rural de las zonas beneficiadas, con unos costes tan reducidos que sólo pueden conseguirse aprovechando al efecto estas actuaciones públicas.

En cualquier caso, convendría aplicar las tres técnicas de garantía de la eco-compatibilidad que propongo en la tesis:

- 1a) La evaluación ambiental estratégica, a aplicar en el proceso de planificación de las nuevas zonas de concentración.

- 2a) La reconversión del habitual estudio previo en un estudio de viabilidad jurídica, agronómica y medioambiental de cada concentración solicitada.

- 3a) El sometimiento de todas las concentraciones a evaluación de impacto ambiental.

Si así se hiciera, cambiaría en pocos años la percepción que la ciudadanía tiene de las zonas de concentración parcelaria. Si ahora se da por sentado que, por donde pasa la concentración, no queda nada en pie, se acabarían asumiendo las zonas concentradas como territorios privilegiados desde la perspectiva medioambiental. Una concentración así concebida "se vendería" mucho mejor - si se me permite el símil mercantil - de lo que se venden las concentraciones actuales, puesto que no puede olvidarse que el ecologismo es un valor en alza en nuestra sociedad.

Para ello se precisa la renovación en profundidad de la regulación española de la concentración parcelaria. Con esta perspectiva, dedico una especial atención a demostrar la viabilidad jurídica de una nueva legislación estatal de ordenación de las actuaciones de concentración parcelaria. Frente a quienes opinan que, una vez transferidas las competencias a las Comunidades Autónomas, son éstas las únicas habilitadas para regular la concentración, sostengo - en base a la doctrina constitucional y a los quince títulos competenciales que desgrano en la tesis - que el Estado no sólo puede, sino que debe, contribuir a la renovación de la normativa vigente en este ámbito jurídico.

La jurisprudencia dictada por el Tribunal Constitucional durante los últimos años deja bien sentado que esa renovación normativa debe ser compartida por los poderes estatales y autonómicos, cada uno en el ámbito de sus respectivas competencias y respetando estrictamente las competencias ajenas, en cada una de las materias objeto de regulación.

Las competencias reservadas al Estado en materias interrelacionadas con esta mejora permitirían la aprobación de una ley estatal de ordenación de las actuaciones de concentración parcelaria, integrada por los preceptos básicos y de aplicación plena que se estimen pertinentes.

En mi opinión, esa regulación estatal tendría que ser de mínimos, a fin de dar el máximo margen a las Comunidades Autónomas, para que puedan adaptar los criterios informadores de esa nueva legislación estatal a sus propias peculiaridades y a la idiosincrasia de sus habitantes. Esa sería la mejor solución normativa para abordar cuestiones de tanta transcendencia como las siguientes:

1a) La colaboración del Ministerio Fiscal con las Administraciones gestoras de la concentración parcelaria, especialmente por lo que respecta a la localización de los propietarios de fincas sin dueño conocido, que muchas veces no son auténticos desconocidos, sino verdaderos boicoteadores de la concentración, que se niegan a colaborar con la Administración.

2a) La confirmación de la participación de los Registradores de la Propiedad en las Comisiones Locales de Concentración Parcelaria y el refuerzo de su apoyo a las Administraciones gestoras de la concentración, colaborando activamente en la investigación de la propiedad y agilizando la inscripción de los nuevos títulos de propiedad.

3a) La supresión de la participación de los Jueces y de los Notarios en esas mismas Comisiones Locales (los primeros, por las objeciones puestas por el Tribunal Constitucional a las funciones extrajudiciales de los jueces, y los segundos, por la inutilidad manifiesta de sus intervenciones en los procesos de concentración, que, además, encarece y dilata su tramitación).

4a) La eliminación del trámite de protocolización de las Actas de Reorganización de la Propiedad, así como de sus Actas complementarias y de rectificación, habida cuenta que éstos son unos documentos públicos que deberían tener acceso directo al Registro de la Propiedad.

5a) El replanteamiento de la gratuidad de las actuaciones de concentración parcelaria, siendo de advertir que esa gratuidad constituye una *rara avis* a nivel europeo y resulta de muy difícil legitimación, ya que no hay razones objetivas para justificar que la concentración siga siendo gratuita, cuando actuaciones parejas, como las obras de regadíos, son de carácter contributivo.

6a) La determinación del contenido mínimo de las normas de inicio de la concentración, obligando a incluir en los correspondientes Decretos las que - por razones obvias - he dado en llamar "unidades mínimas de concentración", que serían las que se consideren necesarias en cada zona concreta para garantizar la continuidad en el tiempo de la concentración realizada.

7a) La implantación en cada zona de concentración del pertinente Comité de Expertos, cuya composición debería asimismo incluirse en la correspondiente norma de inicio, a la usanza belga.

8a) La creación de la figura del "Defensor de los partícipes", así como la introducción de la conciliación y el arbitraje, como fórmulas extrajudiciales preventivas y resolutorias de los conflictos que surjan entre las administraciones gestoras y los afectados por estas operaciones.

9a) La reconducción de las deducciones ahora previstas en el artículo 202 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario. En primer lugar, debiera suprimirse - por injustificada e injustificable - la deducción autorizada para el ajuste de las adjudicaciones (que, además de no tener parangón alguno en los países de nuestro entorno, ya ha perdido su razón de ser, ahora que se dispone de unos medios informáticos que hacen los cálculos con una precisión milimétrica). Y, en segundo lugar, se tendría que explicitar que la deducción para obras debe ser indemnizada, como también lo deben ser las servidumbres *ex novo* impuestas por necesidades de la concentración, como ha dejado establecido el Tribunal Supremo.

11a) La implicación directa de los propios interesados, instituyendo las oportunas asambleas generales, potenciando las funciones gestoras de las Comisiones Locales de Concentración Parcelaria y prolongando la vigencia de éstas hasta el final del proceso de concentración.

12a) La municipalización de la gestión de la concentración parcelaria, a fin de aproximar esa gestión a los partícipes, de acuerdo con los principios de subsidiariedad y de potenciación de las funciones atribuidas a los municipios, que proclaman el Derecho comunitario y el Acta Europea de la Autonomía Local.

13a) La autorización legal para que las fincas de propietario desconocido - que el art. 205 de la Ley de referencia destina actualmente al Patrimonio del Estado - puedan pasar al patrimonio de la Administración que efectivamente gestione las operaciones de concentración parcelaria, sea ésta la Comunidad Autónoma (como acaece en nuestros días) o el Municipio afectado (como propongo en la tesis). Cabe recordar que, si el Tribunal Constitucional declaró inconstitucional una atribución similar, en el caso de la Ley de Concentración Parcelaria de Castilla y León, no fue porque ese destino de las fincas de desconocidos fuera inconstitucional *per se*, sino porque consideró que tamaña decisión sólo puede ser adoptada por el legislador estatal.

Y, ya para acabar, permítaseme expresar mi agradecimiento a cuantos han coadyuvado a hacer posible que hoy presente ante ustedes esta tesis doctoral, en la que he procurado compendiar el resultado de mis propias reflexiones y de los conocimientos adquiridos con mi experiencia profesional, así como con la investigación llevada a cabo en el curso de los últimos años.

A nivel interno, he de agradecer la colaboración prestada a las siguientes personas:

- A Manuel García Saleté, destacado jurista aragonés, experto en concentración parcelaria, que me proporcionó los primeros documentos con los que inicié mi investigación jurídica.

- A los responsables de las Administraciones gestoras de esta mejora en Valencia, Castilla y León y otras Comunidades Autónomas, que me expusieron la problemática actual de la concentración en sus respectivos ámbitos territoriales.

- A Angel Sánchez Hernández y José María Caballero Lozano, profesores de las Universidades de La Rioja y de Burgos, respectivamente, los cuales se prestaron amablemente a darme su visión civilista de la concentración parcelaria, que, aunque no la comparto, me ha ayudado a reflexionar sobre los puntos flacos de esa caracterización de la institución.

- A Sonsoles Guillén Ruíz-Ayúcar, archivera del Ayuntamiento de Avila, gracias a cuyo apoyo pude localizar - siguiendo una pista hallada en una obra de Jovellanos - diversas Ordenanzas de Avila de los siglos XIV y XV, que han de pasar a los anales de la concentración parcelaria española como sus más antiguos antecedentes normativos.

A nivel externo, he de hacer extensivo mi agradecimiento a las siguientes personas e instituciones:

- A Gilbert Dupont y Maurice Beaufils, que me explicaron la otra cara del *remembrement rural* francés, vista por los propios afectados.

- Al profesor suizo Jean-Robert SCHNEIDER, cuyos consejos y documentación me permitieron orientar mejor mi investigación sobre el *remaniement parcellaire* helvético.

- Al responsable de la concentración parcelaria portuguesa, José Manuel Fernandes Baptista, que, en el curso de una dilatada entrevista celebrada en Lisboa, me hizo ver los motivos por los que el *emparcelamento* no acaba de triunfar en Portugal.

- A las embajadas de España en Alemania, Dinamarca, Francia, Marruecos, Portugal y tantos otros países, que me facilitaron la correspondiente normativa reguladora, así como interesantes estudios sobre la concentración parcelaria.

- Al Instituto Colombiano de Reforma Agraria (INCORA), que me aportó la nueva Ley colombiana de Reforma Agraria, entre otros documentos de interés.

- Al *National Land Survey of Finland*, que me remitió una interesante documentación sobre el devenir de la concentración parcelaria en Finlandia.

- Al *Government Service for Land and Water Management*, que me aportó esclarecedores estudios sobre la política holandesa de *Land development*, en la que quedan integradas las actuaciones de concentración parcelaria.

- A la *Office National du Remembrement*, Administración gestora del *remembrement des biens ruraux* de Luxemburgo, que, junto con la normativa reguladora de estas operaciones, me facilitó sus más recientes Memorias de actuaciones en materia de concentración.

- Al *Service des Améliorations Foncières*, organismo al que debo la normativa federal helvética de esta mejora, así como diversos informes con ella relacionados, que me han permitido delimitar mejor la concepción y el *modus operandi* del *remaniement rural* suizo.

- Al *Service Cantonal des Améliorations Foncières*, Administración gestora de estas operaciones en el cantón suizo de Vaud, que me remitió su normativa cantonal y estudios varios.

- Al Ministerio Federal de Agricultura y Forestación de Austria, que tuvo a bien remitirme sendos libros sobre la normativa austríaca de concentración parcelaria.

- Al *Ministère de l'Agriculture et des Petites et Moyennes Entreprises*, de Bélgica, que me aportó una copiosa bibliografía relativa a las actuaciones de concentración que se llevan a cabo en la propia Bélgica, así como en Suiza, Francia y Luxemburgo.

- A la entidad francesa ANDAFAR, que me remitió múltiples ediciones de su prestigiosa revista especializada en la materia, gracias a los cuales he podido hacerme una idea más precisa de los antecedentes, la situación actual y la proyección de futuro de la concentración en Francia.

La lista de agradecimientos debería ser mucho más larga, porque han sido muchos los apoyos recibidos en el empeño de elaborar ésta, que ha querido ser una tesis de madurez.

En cualquier caso, quiero rendir homenaje, como investigador, al sufrido y nunca suficientemente ponderado personal del Servicio de Obtención de Documentos de esta Universidad de Lleida, y muy particularmente a la Sra. Cristina Gassol, cuyos buenos oficios y cuya profesionalidad manifiesta me han abierto el acceso a infinidad de documentos relacionados con la concentración parcelaria, que, de otra forma, mis obligaciones profesionales me hubieran impedido llegar a consultar, por hallarse depositados en lejanas bibliotecas nacionales y extranjeras.

Especial mención merecen, en este capítulo de agradecimientos, mi esposa, hijo y otros familiares, que han asumido pacientemente mi intensa dedicación a la tesis en el curso de los últimos años.

Finalmente, agradezco como se merece la presencia en este acto de los doctores, abogados y superiores jerárquicos que han decidido honrarme con su compañía, así como la del selecto grupo de amigos y compañeros de trabajo, que han querido acompañarme en este solemne acto académico, dejando aparcados por unas horas sus quehaceres particulares.

Y - ¿cómo no? - también quiero expresar mis respetos y mi agradecimiento a los miembros del Tribunal que ha de juzgar el fruto de mi esfuerzo, puesto que no se me escapa la alta cualificación jurídica que todos ellos tienen reconocida y el cúmulo de compromisos personales y profesionales que han tenido que reordenar, una y otra vez, para poder hacer un hueco en sus apretadas agendas, con el fin de valorar en su justa medida la tesis doctoral que hoy defiendo.

Por ello, a todos ustedes, mi más efusivo y sincero agradecimiento.

Lleida, 22 de mayo de 2002

Fdo.: Enric València i Sancho

Vº Bº

**Juan Pemán Gavín,  
Director de la tesis**